

PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc: c/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.asturias.es

Martes, 30 de diciembre de 2008

Núm. 301

SUMARIO

Table with 2 columns: 'Págs.' and 'Págs.'. Contains sections for 'I. Principado de Asturias' with sub-sections for 'DISPOSICIONES GENERALES', 'AUTORIDADES Y PERSONAL', and 'OTRAS DISPOSICIONES'. Each section lists specific resolutions and decrees with their corresponding page numbers.

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se remite expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1659/2008 .....</i> 28377</p> <p><i>Resolución de 23 de diciembre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se resuelve el segundo período de solicitudes de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de ordenadores y conectividad en el Principado de Asturias. Programa Hogar TIC BOPA 13-12-2007).</i></p> <p>(Se incluye en SUPLEMENTO)</p> <p>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:</p> <p><i>Resolución de 19 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la oferta y se establece el procedimiento de autorización del currículo de las asignaturas optativas en las enseñanzas profesionales de Danza, en su especialidad de Danza española .....</i> 28377</p> <p>CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:</p> <p><i>Acuerdo de 7 de julio 2008, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo al texto refundido del Plan General de Ordenación y Catálogo Urbanístico de Sariego (Expte.: CUOTA: 620/2006) .....</i> 28380</p> <p>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:</p> <p><i>Resolución de 5 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16/2008, interpuesto contra la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda. Expte. O-211-O-2007.....</i> 28422</p> <p><i>Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se conceden subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, durante el año 2008 .....</i> 28422</p> <p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p>INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)</p> <p><i>Resolución de 18 de diciembre de 2008, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se procede a la corrección de errores habidos en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2008 de las subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del Programa Innova-IDEPA, aprobada por Resolución de 27 de febrero de 2008 .....</i> 28425</p>	<p>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p><i>Resolución de 10 de diciembre de 2008, del Servicio Público de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1311/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias .....</i> 28426</p> <p>UNIVERSIDAD DE OVIEDO:</p> <p><i>Resolución de 5 de diciembre de 2008, de la Universidad de Oviedo, por la que se convocan ayudas de movilidad de estudiantes y movilidades sin ayuda en el marco de los Convenios de Cooperación suscritos con universidades extranjeras, verano de 2009, y curso académico 2009/2010, y del Convenio becas internacionales Bancaja-Universidad de Oviedo .....</i> 28426</p> <p>• ANUNCIOS</p> <p>JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO:</p> <p><i>Información pública de adjudicación del contrato de obras de adecuación de la planta cuarta del Palacio de la Junta General del Principado de Asturias. Expte. 07/0490/0042/00640 .....</i> 28445</p> <p>CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de bebidas alcohólicas. Expte. 2008/029508 .....</i> 28445</p> <p>CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 998/07-107/G-A.....</i> 28445</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 124/05-3/G-A.....</i> 28446</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 458/05-2/G-A .....</i> 28446</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 655/05-2/G-A .....</i> 28446</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 309/07-207/G-A.....</i> 28446</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 267/07-207/G-A.....</i> 28447</p>

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 570/05-2/AV-A ....</i> 28447</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 162/08-108/CAR-A.....</i> 28447</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 203/07-107/V-A .....</i> 28448</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 670/07-107/G-A.....</i> 28448</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 243/07-107/AV-A.....</i> 28448</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 981/07-107/G-A.....</i> 28448</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 939/05-2/AV-A ....</i> 28449</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 941/07-107/G-A.....</i> 28449</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 801/05-2/N-A .....</i> 28449</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 762/07-107/SI-A .....</i> 28450</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 307/07-107/SI-A .....</i> 28450</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 359/07-107/CGN-A.....</i> 28450</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 492/06-22006/AV-A .....</i> 28450</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales</i></p>	<p><i>y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 119/07-307/LLA-A.....</i> 28451</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 442/06-12006/LLA-A.....</i> 28451</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 230/06-22006/CA-A .....</i> 28451</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 236/06-22006/G-A.....</i> 28452</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 173/06-22006/O-A.....</i> 28452</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 59/06-22006/O-A.....</i> 28452</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 856/06-12006/G-A.....</i> 28452</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 669/06-12006/O-A.....</i> 28453</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 252/06-22006/SI-A .....</i> 28453</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 93/07-307/G-A.....</i> 28453</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 488/06-22006/COR-A.....</i> 28454</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 154/07-307/G-A.....</i> 28454</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 150/07-307/O-A.....</i> 28454</p>

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 903/07-207/G-A.....</i> 28454</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 291/05-2/SI-A.....</i> 28455</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 675/06-12006/M-A.....</i> 28455</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 592/06-12006/LLA-A .....</i> 28455</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 956/05-2/O-A .....</i> 28456</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 878/05-2/O-A .....</i> 28456</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 579/06-22006/M-A .....</i> 28456</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 459/06-12006/LLA-A .....</i> 28456</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 553/06-22006/G-A.....</i> 28457</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 364/05-3/O-A .....</i> 28457</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 961/05-2/O-A .....</i> 28457</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 759/07-107/O-A ..</i> 28458</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 662/05-2/G-A .....</i> 28458</p> <p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 740/06-12006/G-A .....</i> 28458</p>	<p><i>Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 421/05-2/G-A .....</i> 28458</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 893/07-207/G-A.....</i> 28459</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 876/07-207/G-A.....</i> 28459</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 864/07-207/G-A.....</i> 28459</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 860/07-207/G-A.....</i> 28460</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 778/07-207/G-A.....</i> 28460</p> <p><i>Notificación de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 667/07-207/G-A.....</i> 28460</p> <p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p><i>Notificación de resolución por la que se revoca parcialmente subvención concedida y se dispone su reintegro Expte. AU/2133/06 .....</i> 28460</p> <p><i>Notificación de resolución por la que se revoca subvención concedida y se dispone su reintegro. Expte. AU/0810/04.....</i> 28461</p> <p><i>Notificación de resolución por la que se inicia procedimiento acumulado de revocación y reintegro de subvención concedida. Expte. AU/3391/04 .....</i> 28461</p> <p><i>Notificación de resolución por la que se revoca parcialmente subvención concedida y se dispone su reintegro. Expte. FR/0041/07 .....</i> 28462</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador por manipulación del cuadro de instalación eléctrica. Expte. 08/SAN/10 .....</i> 28462</p> <p><b>III. Administración del Estado .....</b> 28463</p> <p><b>IV. Administración Local.....</b> 28473</p> <p><b>V. Administración de Justicia.....</b> 28596</p>

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*RECTIFICACIÓN de errores advertidos en la publicación del Decreto 102/2008, de 23 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional de Educación Infantil.*

Advertidos errores materiales en la publicación del texto del Decreto 102/2008, de 23 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional de Educación Infantil, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En la página 21718, en el primer párrafo in fine,

*Donde dice:*

“Y en su artículo 6.4 dispone que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos fijados por el Gobierno.”

*Debe decir:*

“Y en su artículo 6.4 dispone que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos fijados por el Gobierno.”

En la página 21718, en la segunda columna, segundo párrafo,

*Donde dice:*

“Finalmente, cabe destacar que en la regulación del currículo del ciclo formativo de grado medio de Formación profesional conducente a la obtención del título de Técnico en Educación Infantil se han intentado superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo...”

*Debe decir:*

“Finalmente, cabe destacar que en la regulación del currículo del ciclo formativo de grado superior de Formación profesional conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Educación Infantil se han intentado superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo...”

En la página 21721, en el anexo II “Duración de los módulos profesionales y adscripción por cursos”

*Donde dice:*

0013	El juego infantil y su metodología	198	
------	------------------------------------	-----	--

*Debe decir:*

0013	El juego infantil y su metodología	195	
------	------------------------------------	-----	--

*Donde dice:*

0020	Primeros auxilios	32	
------	-------------------	----	--

*Debe decir:*

0020	Primeros auxilios	35	
------	-------------------	----	--

*Donde dice:*

TOTAL CURSO		952	1048
-------------	--	-----	------

*Debe decir:*

TOTAL CURSO		955	1045
-------------	--	-----	------

En la página 21723, primera columna, en el apartado 6 de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del Módulo Profesional “Didáctica de la Educación Infantil”,

*Donde dice:*

“6. Diseña la evaluación de los procesos de intervención, argumentado la selección del modelo, las estrategias y las técnicas e instrumentos utilizados.”

*Debe decir:*

“6. Diseña la evaluación de los procesos de intervención, argumentando la selección del modelo, las estrategias y las técnicas e instrumentos utilizados.”

En la página 21723, segunda columna, en los contenidos básicos del apartado Diseño de la intervención educativa, octavo ítem,

*Donde dice:*

“- Determinación de estrategias metodológicas”;

*Debe decir:*

“Determinación de estrategias metodológicas:

- Modelos didácticos específicos de educación infantil.

- Aportaciones históricas que definen el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Análisis de los principios psicopedagógicos que sustentan los modelos más recientes de Educación Infantil.

- Programación y elaboración de unidades didácticas.

- Comparación de diversas experiencias educativas en niños y niñas de 0 a 6 años.

- Valoración de la participación en el trabajo en equipo.”

En la página 21724, en la primera columna, noveno ítem,

*Donde dice:*

“- Actualización y la formación permanente. Recursos.”

*Debe decir:*

“- Actualización y formación permanente. Recursos.”.

En la página 21724, primera columna, en Orientaciones pedagógicas, tercer párrafo,

*Donde dice:*

“La función de evaluación incluye aspectos relacionadas con el diseño de la valoración de la intervención aplicando criterios de calidad a sus intervenciones.”

*Debe decir:*

“La función de evaluación incluye aspectos relacionados con el diseño de la valoración de la intervención aplicando criterios de calidad a sus intervenciones”.

En la página 21727, segunda columna, en la tabla del Módulo Profesional: - El juego infantil y su metodología,

*Donde dice:*

Duración en horas totales	198
---------------------------	-----

*Debe decir:*

Duración en horas totales	195
---------------------------	-----

En la página 21728, segunda columna, en el resultado de aprendizaje 4, criterio de evaluación letra a),

*Donde dice:*

“Se han analizado diferentes tipos de juguetes, sus características, sus funciones y las capacidades que contribuyen a desarrollar en el proceso evolutivo del niño y de la niña.”

*Debe decir:*

“Se han analizado diferentes tipos de juguetes, sus características, sus funciones y las capacidades que contribuyen a desarrollar el proceso evolutivo del niño y de la niña”.

En la página 21730, primera columna, en el apartado de Orientaciones Pedagógicas, en el cuarto ítem,

*Donde dice:*

“La implementación de actividades lúdicas. En las que habrá que observar actuaciones relativas a la aplicación de medidas de prevención de riesgos y medidas de seguridad e higiene.”

*Debe decir:*

“La implementación de actividades lúdicas en las que habrá que observar actuaciones relativas a la aplicación de medidas de prevención de riesgos y medidas de seguridad e higiene.”

En la página 21733, segunda columna, en el apartado 6 de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación,

*Donde dice:*

a) Criterios de evaluación:

*Debe decir:*

“Criterios de evaluación:

a) Se han descrito las principales dificultades que pueden surgir en la realización de las actividades.”

En la página 21734, segunda columna, en el bloque de contenidos básicos Implementación de actividades de intervención en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor, en el sexto ítem:

*Donde dice:* “- Evaluación del proceso y el resultado de la intervención realizada en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor:”

*Debe decir:*

“Evaluación del proceso y el resultado de la intervención realizada en el ámbito sensorial, motor, cognitivo y psicomotor:

- Técnicas e instrumentos para la evaluación de:

- La intervención.
- El desarrollo sensorial infantil.
- El desarrollo motor infantil.
- El desarrollo cognitivo infantil.
- El desarrollo psicomotor infantil.

En la página 21735, primera columna, en el bloque de Orientaciones pedagógicas, segundo párrafo,

*Donde dice:*

“Las funciones anteriormente citadas incluye aspectos como:”

*Debe decir:*

“Las funciones anteriormente citadas incluyen aspectos como:”

En la página 21742, primera columna, en el criterio de evaluación letra g),

*Donde dice:*

“Se han valorado la necesidad de la participación de la familia en la evaluación de la intervención.”

*Debe decir:*

“Se ha valorado la necesidad de la participación de la familia en la evaluación de la intervención.”

En la página 21744, segunda columna, en el séptimo párrafo del bloque de Orientaciones pedagógicas,

*Donde dice:*

“- Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

La autonomía y la iniciativa.

El uso de las TICs.”

*Debe decir:*

“Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo están relacionadas con:

- La ejecución de trabajos en equipo.
- La autoevaluación del trabajo realizado.
- La autonomía y la iniciativa.
- El uso de las TICs.”

En la página 21744, segunda columna, en la tabla del Módulo Profesional.—Primeros auxilios,

*Donde dice:*

Duración en horas totales	32
---------------------------	----

*Debe decir:*

Duración en horas totales	35
---------------------------	----

En la página 21749, segunda columna in fine,

*Donde dice:*

“Módulo Profesional. - Empresa e iniciativa emprendedora.”

*Debe decir:*

“Módulo Profesional. - Empresa e iniciativa emprendedora.”

En la página 21750, primera columna, en el apartado 1 de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, letra d),

*Donde dice:*

“Se han analizado las capacidades de como la iniciativa y la creatividad en el trabajo de una persona empleada en una pequeña y mediana empresa del sector de la educación infantil.”

*Debe decir:*

“Se han analizado capacidades como la iniciativa y la creatividad en el trabajo de una persona empleada en una pequeña y mediana empresa del sector de la educación infantil.”

En la página 21753, primera columna, en el criterio de evaluación letra e) del apartado 2 de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del Módulo Profesional Formación en Centros de Trabajo,

*Donde dice:*

“Se ha mantenido organizado, limpio y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.”

*Debe decir:*

“Se ha mantenido organizado, limpio y libre de obstáculos el puesto de trabajo o el área correspondiente al desarrollo de la actividad.”

Oviedo, a 18 de diciembre de 2008.— El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—25.085.

#### • AUTORIDADES Y PERSONAL

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO:

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, del Letrado Mayor de la Junta General del Principado de Asturias, por la que se hace público el resultado del sorteo para la determinación del orden de actuación de aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año 2009 en el ámbito de la Junta General del Principado de Asturias.*

De conformidad con la resolución del Letrado Mayor de la Junta General del Principado de Asturias de 30 de octubre de 2008, el 3 de diciembre de 2008, en la Sala Argüelles del Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, calle Fruela, s/n, de Oviedo, tuvo lugar, a las diez horas, el sorteo público para la determinación del orden de actuación de aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año 2009 en el ámbito de la Junta General del Principado de Asturias.

Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en los mencionados procesos de selección se iniciará por aquello cuyo primer apellido comience por la letra “R”.

En caso de que no existiera ningún aspirante cuyo apellido comenzara por la letra “R”, el orden de actuación se iniciará por aquello cuyo primer apellido comience por la letra “S”, y así sucesivamente.

Palacio de la Junta General, 3 de diciembre de 2008.—El Letrado Mayor.—24.159.

#### • OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, y el Ayuntamiento de Langreo para la gestión del Centro Asesor de la Mujer.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de septiembre de 2008 el Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Ayuntamiento de Langreo para la gestión del centro asesor de la mujer y estableciendo el Art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

#### R E S U E L V O

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—24.197.

#### *Anexo*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LANGREO PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO ASESOR DE LA MUJER

En Oviedo, a 11 de septiembre de 2008.

#### Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> José Ramos Rubiera, Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, nombrada por Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, y autorizada para formalizar el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2008.

De otra parte, M.<sup>ª</sup> Esther Díaz García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Langreo, estando facultada para la firma del presente Convenio de conformidad con el artículo 21.1 b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para formalizar el presente convenio, y a tal fin,

#### Manifiestan

*Primero.*—Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Principado de Asturias desde la creación en el año 1999 del Instituto Asturiano de la Mujer ha sido la coordinación de las políticas de lucha contra la violencia de género y especialmente aquellas destinadas a la atención a sus víctimas.

Entre las medidas destinadas a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género destaca la consolidación de una red de Centros Asesores de la Mujer en distintos municipios y mancomunidades asturianas, existiendo en la actualidad quince centros, y la suscripción del Convenio entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo para la encomienda de gestión de los Centros Asesores de la Mujer, con fecha de 16 de junio de 2003, y las correspondientes Addendas del año 2004, 2005, 2006 y 2007 que modifican los referidos convenios.

*Segundo.*—Que el Decreto 101/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, le atribuye la función de continuar con el desarrollo de políticas integrales para la consecución de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

*Tercero.*—Que el Instituto Asturiano de la Mujer de conformidad con el Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del mismo, tiene encomendadas entre sus funciones el desarrollo de programas integrales de la Comunidad Autónoma, impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres. Igualmente entre sus competencias se encuentra el fomento de las relaciones con las organizaciones no gubernamentales, los Ayuntamientos, otras Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

*Cuarto.*—Que la concienciación social que se ha producido en los últimos años en torno a la violencia de género, impulsada desde el movimiento organizado de mujeres, ha producido en los últimos años avances legislativos y procesales muy importantes que han culminado con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo artículo 17.2 garantiza los derechos de información, asistencia social integral y asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, los cuales contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

*Quinto.*—Que, además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece como criterios de actuación de los Poderes Públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades, así como la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

*Sexto.*—Que el Principado de Asturias, dando cumplimiento al artículo 32 de la Ley Integral, y siendo consciente de la importancia de articular estos mecanismos de colaboración, ha impulsado la elaboración del Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género a través del Instituto Asturiano de la Mujer, firmándose el 24 de noviembre de 2007 Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Colegio de Abogados de Oviedo, el Colegio de Abogados de Gijón y la Federación Asturiana de Concejos para la Implementación del Protocolo Interdepartamental para la Mejora de la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que determina los procedimientos que aseguren una actuación integral de las distintas administraciones y servicios implicados y garanticen la actividad probatoria en los proce-

sos que se sigan. Entre los ámbitos protocolizados se encuentran el sanitario, el judicial, el de igualdad de oportunidades a través de los Centros Asesores de la Mujer, el sociolaboral y el de servicios sociales, estableciéndose las líneas generales de coordinación con la Red de Casas de Acogida.

*Séptimo.*—Los Centros Asesores son un servicio especializado en igualdad de oportunidades que por su zonificación y territorialización acercan y potencian las políticas de igualdad en los municipios. Desde esta perspectiva cumplen un doble papel, son servicio de asesoramiento jurídico gratuito a mujeres cuando su demanda tenga relación con cuestiones de discriminación por razón de sexo y, además, son recurso técnico de asesoramiento y apoyo en el desarrollo de políticas de Igualdad de Oportunidades Municipales. Los Centros Asesores de la Mujer desarrollan un importante papel en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, cuyas funciones han ido evolucionando paralelamente a los importantes cambios legislativos y procesales en materia de violencia contra las mujeres. En la actualidad, y de acuerdo con lo recogido en el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, le corresponde funciones derivadas del desarrollo de los artículos 17.2, 18.1 y 19.2 de la Ley Orgánica de Medidas de protección integral contra la violencia de género. Concretamente el Centro Asesor de la Mujer será el servicio que acompañe el itinerario de las mujeres víctimas de violencia de género a través de los distintos servicios y recursos puestos a su disposición por parte de las administraciones, actuando así como responsables de caso y realizando el seguimiento de las medidas puestas en marcha en su proceso de recuperación personal. Desde esta perspectiva, los Centros Asesores de la Mujer son un elemento clave en la lucha contra la violencia de género y la atención de sus víctimas. Por otra parte, prestan apoyo técnico a las entidades locales en el diseño y desarrollo de programas y medidas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

*Octavo.*—Desde la aprobación del Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, se está trabajando en su implementación en los distintos ámbitos. En este sentido y para acomodar las funciones de los Centros Asesores de la Mujer, es necesario establecer un nuevo marco de definición de este servicio que recoja la situación actual y permita y potencie la evolución de la misma hacia los planteamientos de asistencia integral y de coordinación recogidos en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Desde esta perspectiva, el presente Convenio sustituye al mencionado anteriormente.

*Noveno.*—Que los municipios tienen competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social de conformidad con el artículo 25. 2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular las relativas a la promoción de la mujer según el artículo 28 de la misma ley; además de las que les atribuye la Ley Orgánica, 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

*Décimo.*—Que en los siguientes Ayuntamientos y Mancomunidades de Aller, Langreo, Laviana, Mieres, Cangas del Narcea, Siero, Valdés, Vegadeo, Cinco Villas, Concejos del Oriente de Asturias, Comarca de la Sidra y Valles del Oso vienen desarrollando su labor los Centros Asesores de la Mujer. La gestión de los Centros Asesores de la Mujer es necesario realizarla a través de una relación jurídica-pública de carácter bilateral por la que los Ayuntamientos y Mancomunidades mencionados gestionarán el servicio del Centro Asesor de la



Mujer, al que se encomienda las funciones establecidas en la cláusula segunda.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, las partes mencionadas acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—*Objeto y finalidad del Convenio:*

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para la gestión del Centro Asesor de la Mujer, como recurso especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo formulado en el área de "Igualdad de oportunidades: Centros Asesores de la Mujer", recogido en el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, que desarrolla el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

Segunda.—*Funciones del Centro Asesor de la Mujer:*

En desarrollo del Protocolo anteriormente mencionado y con carácter general el Centro Asesor de la Mujer actuará como responsable de caso. La figura de gestora o responsable de caso garantiza el pleno ejercicio de los derechos que la víctima tiene recogidos en la Ley Orgánica de Medidas de protección integral contra la violencia de género y cumple la labor de informar, asesorar, coordinar, y realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales y administrativos. Para el desarrollo de esta labor actuará de forma coordinada con el resto de los organismos que intervienen a la atención a las víctimas en la forma que recoge el Protocolo interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Esto se concreta en las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento jurídico gratuito a mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales de todo tipo que afecten a la mujer víctima de violencia de género, actuando de forma coordinada con el/la abogado/a que tenga desarrollo la defensa jurídica de la mujer. Su labor incluirá el asesoramiento, explicación de los distintos procedimientos judiciales, acompañamiento en el desarrollo de los mismos y colaboración con el/la letrado/a, que tenga asignada esta labor. Con el fin de poder llevar a cabo esta función, se aplicará el Protocolo de Colaboración con los Turnos de Oficio Especializados de los Colegios de Abogados.
- c) En aquellos casos, y con carácter excepcional, en el que la mujer víctima de violencia de género no se le reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y con el fin de garantizar sus derechos, la abogada o el abogado del Centro Asesor de la Mujer, tras valorar sus circunstancias personales y familiares (monoparentalidad, personas dependientes a cargo, situación económica delicada con ingresos no superiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional) podrá hacerse cargo de su defensa tras realizar un informe que justifique la actuación, y se personará para el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes. Para ello, la abogada o el abogado del Centro Asesor de la Mujer estará debidamente colegiada o colegiado.
- d) Realizar el seguimiento de las órdenes de protección que se dictan por los juzgados de su ámbito territorial.

e) Coordinarse con las oficinas del servicio público de empleo existentes en su ámbito territorial.

f) Coordinarse con los centros de atención primaria y especializada existentes en su ámbito territorial.

g) Coordinarse con los servicios sociales existentes en su ámbito territorial.

h) Coordinarse con la Red de Casas de Acogida para todo lo relativo a mujeres de su ámbito territorial que sean beneficiarias de la Red de Casas de Acogida.

Además de las funciones señaladas anteriormente, el Centro Asesor de la Mujer proporcionará apoyo técnico en el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades municipales.

Tercera.—*Ámbito territorial:*

El Centro Asesor de la Mujer de Langreo prestará servicios en el municipio de Langreo y su responsable se personará en los juzgados correspondientes en el desarrollo de las funciones que le son propias en el ámbito jurídico.

Cuarta.—*Obligaciones de las partes firmantes:*

Son obligaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad a través del Instituto Asturiano de la Mujer:

1. Coordinar el desarrollo de las funciones establecidas para los centros asesores de la mujer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, atendiendo a criterios de cohesión territorial de los servicios prestados por los centros asesores de la mujer.
2. Promover el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a mujeres víctimas de la violencia de género, en lo referente a los centros asesores de la mujer.
3. Impulsar la procedimentación del trabajo de los centros asesores de la mujer para implementar el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a mujeres víctimas de la violencia de género.
4. Impulsar, en colaboración con los ayuntamientos y mancomunidades, la coordinación de los centros asesores de la mujer, para la potenciación de equipos de trabajo, con los otros servicios que tienen relación con las funciones que desarrolla, y, particularmente, aquellos específicamente dirigidos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y con aquellos servicios (servicios sociales, policía municipal, guardia civil, policía nacional, centros sanitarios) que atienden a mujeres víctimas de violencia de género y deben actuar derivando y en coordinación con el Centro Asesor de la Mujer.
5. Proporcionar a los centros asesores de la mujer un modelo de memoria de recogida de datos para su cumplimentación semestral por parte de los centros asesores de la mujer.
6. Impulsar la formación y la especialización de las abogadas o abogados de los centros asesores de la mujer.

Las obligaciones que asumen los municipios y mancomunidades son las siguientes:

1. Garantizar el desarrollo de las funciones establecidas para el Centro Asesor en los municipios que constituyen su ámbito territorial y en los juzgados correspondientes.
2. Garantizar, estableciendo para ello los acuerdos entre municipios que sean oportunos, la presencia del asesor o asesora jurídica en los procedimientos judiciales que sea nece-

sario según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio

3. Ubicar el Centro Asesor de la Mujer en dependencias municipales que garanticen la atención al público, tanto personal como telefónicamente, en los momentos que el asesor o asesora jurídica no se encuentre en el Centro Asesor por estar realizando su labor fuera del mismo.

4. Facilitar al Instituto Asturiano de la Mujer aquellos datos referidos a las beneficiarias del Centro Asesor, en el ámbito específico de este recurso previsto en el Registro de Expedientes de Violencia de Género (RIEV), cumplimentando directamente la aplicación informática suministrada al efecto y contando para ello de conexión a Internet.

5. Comunicar al Instituto Asturiano de la Mujer cualquier incidencia que se pueda producir en relación con la normal prestación del servicio y, particularmente, la suspensión del mismo por cualquier motivo.

6. Impulsar, en colaboración con el resto de Ayuntamientos/Mancomunidades a los que presta servicio el centro, su coordinación, para la potenciación de equipos de trabajo, con los otros servicios que tienen relación con las funciones que desarrolla, y, particularmente, aquellos específicamente dirigidos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y con aquellos servicios (servicios sociales, policía municipal, guardia civil, policía nacional, centros sanitarios) que atienden a mujeres víctimas de violencia de género y deben actuar derivando y en coordinación con el Centro Asesor de la Mujer

7. Remitir al Instituto Asturiano de la Mujer una memoria semestral (en los meses de junio y diciembre) que detalle las actuaciones desarrolladas y servicios prestado por el Centro Asesor, elaborada según el modelo remitido por el Instituto Asturiano de la Mujer, así como un informe de actualización de datos en la primera quincena de noviembre según modelo remitido por el Instituto Asturiano de la Mujer que podrá, en cualquier caso, solicitar de los Ayuntamientos, Entidades Locales o Centros Asesores la información o documentación que considere pertinentes en cada momento.

8. Aplicar los procedimientos que se determinen, por parte del Instituto Asturiano de la Mujer, para el conjunto de los Centros Asesores de la Comunidad Autónoma.

9. Facilitar la participación del/a responsable del Centro Asesor de la Mujer en las reuniones de coordinación y sesiones de formación que convoque el Instituto Asturiano de la Mujer.

10. Garantizar la participación del Centro Asesor de la Mujer en la difusión de los programas, actividades y campañas que desarrolle el Instituto Asturiano de la Mujer.

11. Garantizar en el ejercicio del desempeño de las tareas de asesoramiento del/a responsable del Centro Asesor la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión.

12. El Asesor o asesora jurídica será retribuido/a con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento/Mancomunidad para la contratación de personas con titulación superior como laborales.

#### Quinta.—*Imagen corporativa:*

El Centro Asesor de la Mujer dispondrá en el exterior del edificio en que se ubique este servicio de una placa de señalización acorde con las características técnicas proporcionadas por el Instituto Asturiano de la Mujer, en la que constará la denominación del centro, el anagrama del Instituto Asturiano de la Mujer y el anagrama de la Entidad Local. Las indicacio-

nes anteriormente aludidas deberán respetarse en toda la documentación que produzca el centro, así como en el material divulgativo que se edite, con el fin de difundir los servicios del Centro Asesor de la Mujer.

#### Sexta.—*Coordinación:*

El Instituto Asturiano de la Mujer coordinará las actuaciones del conjunto de Centros Asesores de la Mujer sobre la base de la cooperación entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos o Mancomunidades con el fin de favorecer la transmisión y aprovechamiento de experiencias, la estandarización de procedimientos y el seguimiento de la actividad desarrollada por los Centros Asesores de la Mujer.

#### Séptima.—*Comisión de seguimiento:*

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo, se constituye una Comisión de seguimiento integrada por quien ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y de la Coordinación para la violencia de género del Instituto Asturiano de la Mujer, la técnica/o de administración del Instituto Asturiano de la Mujer y dos abogados o abogadas de los centros asesores de la mujer, que ejercerán la representación anualmente y con carácter rotatorio. Esta rotación se establecerá siguiendo el orden alfabético del nombre del Concejo.

#### Octava.—*Régimen económico y presupuestario:*

La Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, aportará anualmente un total de 31.008 euros. Esta cantidad se verá incrementada en los ejercicios sucesivos con la aplicación del último IPC consolidado, conforme a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en vigor. El pago se efectuará mediante transferencia corriente, con cargo a la aplicación que corresponda en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. La cuantía se hará efectiva por doceavas partes de la cantidad total al comienzo de cada mes.

#### Novena.—*Jurisdicción competente:*

La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

#### Décima.—*Entrada en vigor, vigencia y resolución:*

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 2008. No obstante, podrá prorrogarse anualmente mediante la correspondiente addenda. Sin perjuicio de lo anterior, se extinguirá anticipadamente a instancia de cualquiera de las partes en razón del incumplimiento por la otra de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio. Son además causas de resolución del convenio el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede todas las partes firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, María José Ramos Rubiera.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Langreo, M.<sup>a</sup> Esther Díaz García.

— • —

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias para la delegación en aquel de la gestión, inspección, recaudación y revisión de los ingresos de naturaleza pública titularidad de la Mancomunidad.*

Habiéndose suscrito con fecha 10 de noviembre de 2008 el Convenio de colaboración entre el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias para la delegación en aquel de la gestión, inspección, recaudación y revisión de los ingresos de naturaleza pública titularidad de la Mancomunidad y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2008.— La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—24.195.

#### Anexo

CONVENIO ENTRE EL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS CONCEJOS DEL ORIENTE DE ASTURIAS PARA LA DELEGACIÓN EN AQUEL DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INGRESOS DE NATURALEZA PÚBLICA TITULARIDAD DE LA MANCOMUNIDAD.

En Cangas de Onís a diez de noviembre de dos mil ocho.

#### Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Jaime Rabanal García, Presidente del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 25 k) del Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del ente.

De una parte, el Sr. D. Alejandro Reimóndez Cantero, presidente de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, autorizado para este acto por la Junta Plenaria en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2007.

En nombre y representación de sus respectivos organismos y en el ejercicio de las competencias que legalmente tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse, mediante el presente convenio, en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

#### Exponen

*Primero.*—La Ley del Principado de Asturias 15/2002 de 27 de diciembre, de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2003, creó, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, el

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la comunidad autónoma y de aquellos otros recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio.

*Segundo.*—Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, le corresponde en los términos que fijan las leyes, además, de la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos propios y demás ingresos de derecho público del Principado de Asturias, de los tributos cedidos por el Estado y de los tributos locales cuya competencia le haya sido delegada por las corporaciones locales así como el ejercicio de cualesquiera otras competencias que pudieran serle atribuidas, de acuerdo con el artículo 10. uno. 2 de su Ley y el artículo 2 de su Reglamento de organización y funcionamiento aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo.

El artículo 10. dos. 2 de la citada ley dispone que “para la consecución de sus objetivos, previa autorización del Consejo de Gobierno, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá celebrar convenios con Administraciones Públicas y todo tipo de entidades públicas o privadas”. La firma del convenio corresponderá al Presidente del Ente de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 k) del ya referido Decreto 38/2005.

*Tercero.*—La Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, tiene atribuidos estatutariamente entre otros, recursos económicos que constituyen ingresos de derecho público derivados de las aportaciones de los Ayuntamientos miembros, el canon por la adjudicación de servicios, multas o sanciones y reintegros de subvenciones y ayudas concedidas y objeto de revocación.

*Cuarto.*—El artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les correspondan, determinando las condiciones a que tal delegación debe someterse.

Así, y en orden a mejorar la eficiencia en la gestión recaudatoria de sus ingresos por los conceptos antes expuestos, la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2007, acordó que la gestión, inspección, recaudación y revisión de los mismos se realizase a través de los órganos competentes del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de conformidad con las bases y condiciones que en el convenio se especifican.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### Cláusulas

*Primera.*—*Objeto del convenio:*

El presente convenio tiene por objeto delegar en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias la gestión, inspección, recaudación y revisión de los ingresos de naturaleza pública titularidad de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias.

*Segunda.*—*Funciones:*

Con carácter general se desarrollarán por parte del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias

todas las funciones que integran la gestión, recaudación, inspección y revisión de sus ingresos de naturaleza pública y que se concretan en las siguientes actuaciones:

1. Emisión de instrumentos cobratorios derivados de las liquidaciones, notificación de las mismas cuando reglamentariamente proceda, y su recaudación en periodo voluntario.
2. Dictado de la providencia de apremio.
3. Recaudación en vía de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y, en particular, dictando las diligencias de embargo. Para la recaudación de aquellas deudas vencidas, líquidas y exigibles cuyo obligado al pago sea una Administración o entidad de derecho público se desarrollará el procedimiento de compensación previsto en el artículo 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Cuando no sea posible la compensación se deducirá el importe de las deudas pendientes de las cantidades que, en su caso, el Principado de Asturias deba transferir a las referidas entidades.
4. Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses. Cálculo de intereses y su recaudación.
5. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
6. Resolución de recursos que se interpongan contra actos dictados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en ejecución del presente convenio.
7. Devolución de ingresos indebidos correspondientes a las deudas recaudadas en aplicación del presente convenio.
8. Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable.

**Tercera.—Bases:**

La colaboración objeto del presente convenio estará condicionada al cumplimiento de las bases y condiciones mencionadas en los apartados siguientes:

1. Bases económicas:
  - A. En compensación por los gastos de su exacción y recaudación la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias asumirá como coste unos determinados gastos que se concretan en un porcentaje del importe exigible.
 

Dichos porcentajes serán los siguientes:

    - En periodo voluntario, el porcentaje será el 3% del importe recaudado.
    - En periodo ejecutivo la compensación equivaldrá al importe del recargo del periodo ejecutivo exigible. Cuando no fuera exigible el recargo, se estimará como coste un 5% del importe principal.
  - B. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias liquidará y hará entrega a favor de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias en el mes siguiente a cada trimestre natural de los importes recaudados en dicho periodo.

De dicha liquidación se deducirán:

- Las compensaciones fijadas en el apartado A).

- Las devoluciones de ingresos indebidos efectuadas por el Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

- Las costas devengadas que no hayan sido recuperadas del deudor.

Los importes resultantes a favor de la Mancomunidad serán trasferidos al practicar la liquidación a la cuenta designada al efecto. En caso de resultar importes negativos, éstos se compensarán con el importe positivo de las siguientes liquidaciones.

La liquidación anual, resumen y ajuste de las trimestrales del ejercicio, se practicará en el mes de marzo del ejercicio siguiente. Las diferencias de uno u otro signo, que ofrezca dicha liquidación sobre las trimestrales correspondientes al año natural serán incorporadas o compensadas de la que corresponda al primer trimestre del año en que se produzca la liquidación.

**2. Bases operativas:**

- A. La Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias facilitará a los órganos del Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias competentes, cuantos informes y documentos se precisen en relación con la gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva.
- B. La Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias colaborará con el Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias y comunicará a éste cualquier información o elemento con trascendencia para la efectividad de la gestión recaudatoria del cual tenga conocimiento.
- C. El Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias remitirá a la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, con la periodicidad que se acuerde por ambas partes, información detallada sobre resultados y estados contables que sean consecuencia del presente convenio.

**Cuarta.—Rendición de cuentas:**

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias quedará obligado a dar traslado anualmente a la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias junto con la liquidación anual, del estado de cuentas de la gestión efectuada, debidamente aprobado.

**Quinta.—Vigencia:**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración que finaliza el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por períodos de un año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, en la forma y plazos señalados a continuación.

La denuncia del presente convenio por cualquiera de las partes deberá realizarse mediante comunicación fehaciente, con al menos tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas, afectará a todos los ejercicios en relación con los procedimientos ya iniciados, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

**Sexta.—Comisión de seguimiento:**

Para el cumplimiento de los compromisos y el seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento a la que corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación

y cumplimiento que puedan plantearse, y que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Séptima.—*Naturaleza y jurisdicción:*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias, Jaime Rabanal García.

Por la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, Alejandro Reimóndez Cantero.

— • —

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia, y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para dotar de auxiliares de conversación a centros educativos del Principado de Asturias durante el curso escolar 2008/09.*

Habiéndose suscrito con fecha 22 de septiembre de 2008 el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para dotar de auxiliares de conversación a centros educativos del Principado de Asturias durante el curso escolar 2008/09 y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

## RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.— La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—24.218.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA DOTAR DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN A CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2008/09.

### Intervienen

De una parte, la Ministra de Educación, Política Social y Deporte doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, en virtud a su nombramiento por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril y de las competencias atribuidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Luis Iglesias Rieopere, Consejero de Educación y Ciencia, en virtud del Decreto 15/2007, de 13 de julio de 2007 (BOPA de 13 de julio), en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, facultado para la firma del presente Convenio, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día 31 de julio 2008,

### Exponen

*Primero.*—Que al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, le corresponde, entre otras acciones, potenciar la proyección de la educación, la cultura y la investigación españolas en el exterior, integrando esta acción educativa en el marco más amplio de la promoción y difusión de la cultura y de la lengua españolas y de la cooperación internacional.

Que el citado Real Decreto prevé, en su artículo 25, que la acción educativa en el exterior se podrá desarrollar mediante la suscripción de Convenios de colaboración, cuya finalidad se oriente a la difusión del español, con todo tipo de instituciones.

*Segundo.*—Que, en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre España y Austria, Bélgica, China, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, República Federal de Alemania, Reino Unido y Nueva Zelanda y de los Memorandos suscritos con diversos Estados de Estados Unidos y Canadá, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha venido gestionando anualmente la presencia y colaboración de Auxiliares de Conversación en diversos centros educativos españoles, incluyendo centros educativos existentes en el Principado de Asturias.

*Tercero.*—Que corresponde al Principado de Asturias, de acuerdo con el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Que la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión. En este sentido, se ha considerado necesario incluir la ampliación de los recursos de los Centros mediante una mayor dotación de Auxiliares de Conversación en los mismos,

### Acuerdan

*Primero.*—*Objeto del convenio:*

El presente Convenio tiene por objeto incrementar la dotación de Auxiliares de Conversación destinados en centros educativos del Principado de Asturias, a partir del curso 2008-2009. El incremento ascenderá a un máximo de 22 Auxiliares de Conversación en lengua inglesa para el citado curso.

*Segundo.*—*Medidas de gestión:*

A este fin, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte adoptará las medidas oportunas para seleccionar el número de Auxiliares de Conversación que precise la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias en los respectivos cursos. A estos efectos, para el curso 2008-2009, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte proporcionará, en el marco de los Acuerdos anteriormente citados, un número de hasta 22 Auxiliares de Conversación en lengua inglesa, que serán destinados por la Consejería de Educación

y Ciencia del Principado de Asturias para prestar servicio en sus centros educativos.

Tercero.—*Régimen:*

Los y las Auxiliares de Conversación que se incorporen a los centros educativos del Principado de Asturias se registrarán por las mismas condiciones que aquellos gestionados directamente por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo) o norma que la sustituya.

A este respecto, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el Principado de Asturias colaborarán en la organización del curso de acogida de los y las Auxiliares de Conversación con destino a sus centros educativos.

Cuarto.—*Financiación:*

La financiación del gasto que supone el citado incremento de hasta un máximo de 22 Auxiliares de Conversación en lengua inglesa durante el curso 2008-2009 será asumida con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15.02.422P.482065 y 15.02.422P.224009 y cubrirá los siguientes conceptos:

- Una ayuda mensual de 700,00 euros desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.
- La cobertura sanitaria de aquellos y aquellas auxiliares de conversación que no dispongan de la tarjeta sanitaria europea.

El Principado de Asturias se compromete asimismo, a cubrir los gastos de repatriación en el caso de fallecimiento, por enfermedad o accidente.

Los gastos correspondientes al curso de acogida al que se refiere el apartado anterior se financiarán por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, tramitándose de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y abonándose con los créditos asignados a la Secretaría General Técnica en la Ley 51/2007 de 26 de diciembre de presupuestos Generales del Estado para el año 2008 con cargo a la aplicación 18.02.144A.480, hasta una cantidad máxima de 3.000 euros.

Quinto.—*Obligaciones de las personas beneficiarias:*

Las personas beneficiarias de las ayudas (Auxiliares de Conversación) no presentan certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social al ser personas extranjeras y no tener obligaciones tributarias con las Administraciones Españolas.

Sexto.—*Legislación aplicable:*

Cualesquiera cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del propio Convenio serán resueltas en vía contencioso-administrativa por los órganos competentes de dicha jurisdicción, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo.—*Vigencia:*

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2009.

Y para que así conste, se firma en duplicado ejemplar, a 22 de septiembre de 2008.

Por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por el Principado de Asturias, el Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.

— • —

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Federación Asturiana de Concejos en materia de formación de Jueces de Paz.*

Habiéndose suscrito con fecha 1 de agosto de 2008 el Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Federación Asturiana de Concejos en materia de formación de Jueces de Paz y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—24.199.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS EN MATERIA DE FORMACIÓN DE JUECES DE PAZ

En Oviedo, a 1 de agosto de 2008.

Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Ramos Rubiera, Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, en representación del Gobierno del Principado de Asturias, facultada para suscribir este Convenio en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión celebrada el día 23 de julio de 2008.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ignacio Vidau Argüelles, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en representación del Consejo General del Poder Judicial.

Y de otra, D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro que, en su calidad de Presidente, actúa en nombre y representación de la Federación Asturiana de Concejos.

Comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y, de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, y por ello,

## Exponen

*Primero.*—El Consejo General de Poder Judicial, a través del Servicio de Formación Continuada dependiente de la Escuela Judicial, mantiene una secuencia periódica de actividades relacionadas con la formación de Jueces de Paz, conforme a la elaboración anual de un plan de actuación sobre aspectos relacionados con las funciones que tienen éstos atribuidas.

Además de lo anterior, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de diversas Comunidades Autónomas, se vienen estableciendo otros cursos y jornadas específicos que contribuyen a la mejor formación de dicho colectivo.

Así en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias se han venido celebrando unas jornadas de formación dirigidas a los Jueces de Paz que ejercen en dicho territorio.

*Segundo.*—La Administración del Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos han mostrado su interés en colaborar con el Consejo General del Poder Judicial en la formación de los Jueces de Paz que ejercen en aquel territorio.

Las partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

## Cláusulas

*Primera.—Objeto del Convenio:*

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos para la organización de cursos de formación destinados a los Jueces de Paz que ejercen en el territorio de esta Comunidad Autónoma y se podrán extender al resto del personal que desarrolle su trabajo en los Juzgados de Paz.

*Segunda.—Organización de los cursos de formación:*

El Consejo General de Poder Judicial, a través del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, con la colaboración de la Administración del Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos, organizará periódicamente cursos de formación dirigidos al colectivo de los Jueces de Paz que ejercen en el citado territorio.

A tal fin, a comienzos de cada año se establecerá una programación de carácter anual, estableciendo los contenidos y las sedes de los diferentes cursos a impartir.

Los cursos de formación se podrán extender al resto del personal que desarrolle su trabajo en los Juzgados de Paz.

*Tercera.—Financiación:*

La Administración del Principado de Asturias aportará 2.838 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.141B.489.057 "Convenio para la formación de Jueces de Paz" que se destinarán para sufragar los gastos de organización y las dietas y desplazamientos de las personas asistentes.

Este importe será abonado a la Federación Asturiana de Concejos en concepto de subvención para sufragar los gastos de organización de los cursos de formación, así como las dietas y gastos de desplazamiento que deban abonarse a las personas asistentes a los mismos.

El abono se realizará en un pago único previa presentación de los gastos justificativos de la actividad formativa, justificación que se llevará a cabo ante la Dirección General de

Justicia antes del día 1 de diciembre de 2008, acreditando de esa forma la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación se realizará mediante una memoria económica y de las actuaciones del programa realizado, en la que se detallarán los gastos originados, incluyendo una lista de facturas y documentos acreditativos del gasto, siendo de aplicación a estos efectos el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

A esta memoria se acompañará la documentación justificativa en la forma prevista en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, con expresión de detalle suficiente de los gastos imputables a las actuaciones subvencionadas e identificación clara de su vinculación.

Asimismo, se acompañará por parte de la Federación Asturiana de Concejos informe comprensivo de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre estos extremos.

*Cuarta.—Obligaciones de la Federación Asturiana de Concejos:*

Serán obligaciones de la Federación Asturiana de Concejos, las siguientes:

Además de las propias del Convenio específico:

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de concesión de la subvención, pudiendo sustituirse la presentación de los oportunos certificados por una declaración responsable formulada por el órgano municipal competente para ello.
- b) La Federación Asturiana de Concejos deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.

*Quinta.—Compatibilidad:*

La aportación del Principado de Asturias, que se instrumentalizará vía subvención, es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la

misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.—*Comisión Mixta:*

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se establece una Comisión que estará integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, por el Presidente de la Federación Asturiana de Concejos y por el Director General de Justicia del Principado de Asturias u otras personas por ellas designadas.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

Séptima.—*Vigencia del Convenio:*

El presente Convenio, extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyos efectos se prorrogará de no mediar denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de un mes a su finalización, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada. La prórroga requerirá la autorización de la correspondiente addenda por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Sin menoscabo de lo anterior, el presente convenio se extinguirá anticipadamente, además, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes. La denuncia deberá basarse en causa justificada.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) A instancia de cualquiera de las partes en razón del incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus prórrogas. En particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003 antes citada. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la persona beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

Octava.—*Jurisdicción competente:*

Cualquier discrepancia o controversia en el desarrollo o ejecución del presente Convenio, tratarán las partes de resolverla en vía amistosa y de mutuo acuerdo. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran producirse, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.<sup>a</sup> José Ramos Rubiera.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Ignacio Vidau Argüelles.

El Presidente de la Federación Asturiana de Concejos, D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se remite expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1482/2008.*

Por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Tercera, se ha recibido requerimiento en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1482/2008, interpuesto por Comisiones Obreras de Asturias, contra el Acuerdo de 11 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el modelo de “Seguimiento de la Actividad Profesional en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de junio de 2008 y Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno por la que se dictan instrucciones para la ejecución del modelo de actividad profesional en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 24 de junio de 2008.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la presente,



## R E S U E L V O

*Primero.*—Remitir el expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Tercera.

*Segundo.*—Emplazar a los interesados en el expediente a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso de forma legal y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Planificación y Evaluación de Recursos Humanos (Por delegación en Resolución de 4 de septiembre de 2007).—24.149.

— • —

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se remite expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1504/2008.*

Por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Tercera, se ha recibido requerimiento en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1504/2008, interpuesto por UGT – Unión Regional de Asturias, contra el Acuerdo de 11 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el modelo de “Seguimiento de la Actividad Profesional en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de junio de 2008 y Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno por la que se dictan instrucciones para la ejecución del modelo de actividad profesional en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 24 de junio de 2008.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la presente,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Remitir el expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Tercera.

*Segundo.*—Emplazar a los interesados en el expediente a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso de forma legal y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Planificación y Evaluación de Recursos Humanos (Por delegación en Resolución de 4 de septiembre de 2007).—24.148.

— • —

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se remite expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1659/2008.*

Por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Tercera,

se ha recibido requerimiento en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1504/2008, interpuesto por Corriente Sindical de Izquierdas de Asturias, contra el Acuerdo de 11 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el modelo de “Seguimiento de la Actividad Profesional en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de junio de 2008 y Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno por la que se dictan instrucciones para la ejecución del modelo de actividad profesional en la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 24 de junio de 2008.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la presente,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Remitir el expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Tercera.

*Segundo.*—Emplazar a los interesados en el expediente a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso de forma legal y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Planificación y Evaluación de Recursos Humanos (Por delegación en Resolución de 4 de septiembre de 2007).—24.146.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la oferta y se establece el procedimiento de autorización del currículo de las asignaturas optativas en las enseñanzas profesionales de Danza, en su especialidad de Danza española.*

El artículo 6.3 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que las Administraciones educativas podrán añadir, dentro de las diferentes especialidades, otras asignaturas además de las establecidas con carácter básico en las enseñanzas mínimas.

El Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de Danza española, establece en su artículo 6.5 que el alumnado cursará dos asignaturas optativas en los cuatro últimos cursos.

Asimismo, el citado artículo contempla que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, determinarán la relación de asignaturas optativas de acuerdo con las características, necesidades e intereses del alumnado y solicitarán a la Consejería competente la autorización para la impartición de las mismas.

En el anexo III del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, se fijan las horas curriculares de cada una de las asignaturas y cursos que integran la especialidad de Danza española. Las asignaturas optativas se impartirán en los cuatro últimos cursos. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, determinarán el horario semanal de las mismas, de acuerdo con el artículo 6.6 del citado Decreto.

Por todo ello, y en virtud de la disposición final primera del citado Decreto 94/2008, de 10 de septiembre y de conformidad con las competencias que el Decreto 144/2007, de 1 de agosto establece para la Consejería de Educación y Ciencia en materia de ordenación de las enseñanzas, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica, previo informe de la Secretaría General Técnica,

## RESUELVO

### Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Resolución tiene por objeto regular la oferta y establecer el procedimiento de autorización del currículo de las asignaturas optativas de la especialidad de Danza española, que serán de aplicación en centros docentes autorizados para impartir las enseñanzas profesionales de danza en el Principado de Asturias.

### Artículo 2.—*Asignaturas optativas.*

1. El alumnado de la especialidad de Danza española cursará dos asignaturas optativas en los cuatro últimos cursos. Cada asignatura optativa se impartirá en dos niveles correspondientes a dos cursos distintos.

2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, determinarán el horario semanal de las asignaturas optativas, respetando las horas curriculares fijadas en el anexo III del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de Danza española.

3. La superación de una asignatura optativa de nivel II estará condicionada a que se haya cursado y superado previamente la asignatura de la misma denominación de nivel I.

4. En el caso de evaluación negativa de una asignatura optativa de nivel I, el alumno o la alumna podrá elegir entre cursarla de nuevo o bien cursar otra distinta.

5. El centro docente deberá garantizar al alumnado la impartición del nivel II de la asignatura optativa cursada en el nivel I.

### Artículo 3.—*Oferta e impartición de materias optativas.*

1. Con el objeto de disponer de una oferta singularizada y de calidad que responda a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, los centros docentes que impartan las enseñanzas profesionales de danza diseñarán una oferta de asignaturas optativas que habrá de contribuir tanto al desarrollo de las capacidades a las que se refieren los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de danza, como a la preparación para el posible acceso a las enseñanzas superiores de danza.

2. Los centros docentes habrán de incluir dentro de su oferta educativa al menos dos asignaturas optativas, de las cuales la asignatura de Interpretación será de oferta obligada.

3. Los centros docentes podrán impartir la asignatura de Danzas asturianas como asignatura optativa.

4. Para la impartición de otras asignaturas optativas se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución.

5. El alumnado elegirá las asignaturas optativas que desee cursar de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Proyecto educativo del centro docente y que será publicado con la suficiente anterioridad junto con el número de vacantes y la relación numérica profesor/a-alumno/a que figure, en su caso, en la Resolución de autorización de la asignatura.

6. Los centros docentes informarán y orientarán al alumnado sobre el contenido de la oferta de las asignaturas optativas en relación con las opciones profesionales y de continuación de los estudios.

7. El número máximo de alumnos y alumnas necesarios para la impartición de las asignaturas optativas será el que figure en la correspondiente Resolución de autorización, no pudiendo ser inferior a 5.

### Artículo 4.—*Currículo de las asignaturas optativas.*

1. El currículo de las asignaturas optativas de Interpretación y de Danza asturiana será el establecido en el anexo de la presente Resolución.

2. El currículo de las restantes asignaturas optativas será el aprobado mediante la correspondiente Resolución por la que se autorice su impartición.

3. La concreción del currículo de las asignaturas optativas y su programación docente se realizará conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de Danza española.

### Artículo 5.—*Procedimiento de autorización de las asignaturas optativas.*

1. Los centros docentes presentarán su solicitud de autorización de asignaturas optativas ante el servicio competente en materia de ordenación académica de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 31 de enero de cada año académico.

2. Para la solicitud de autorización de la asignatura optativa será requisito imprescindible que el centro docente disponga de profesorado con la cualificación y disponibilidad horaria para su impartición.

3. La solicitud de autorización de la asignatura optativa propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acta de la sesión del Claustro en que se haya acordado elevar la solicitud de inclusión de la asignatura optativa correspondiente en la oferta formativa del centro.
- b) Informe del Departamento didáctico al que, en su caso, quede adscrita la asignatura optativa, en el que se justificará la necesidad de su oferta, los criterios adoptados para su selección, sus finalidades, su nivel de respuesta a las motivaciones y expectativas del alumnado y las áreas de conocimiento con las que se relaciona. Asimismo, incorporará el perfil del profesorado previsto para la impartición de la asignatura, su disponibilidad horaria, su situación administrativa y su compromiso de continuidad.
- c) El currículo de la asignatura propuesta, que contendrá una breve introducción justificativa de la idoneidad, los objetivos, los contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios y procedimientos de evaluación y calificación de aplicación en la misma.
- d) Los materiales, espacios y recursos didácticos disponibles en el centro docente para garantizar la adecuada impartición de la asignatura optativa propuesta.
- e) El número mínimo y máximo de alumnado necesario para la impartición de la asignatura optativa propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.7 de la presente Resolución.

4. El Servicio de Inspección Educativa emitirá un informe sobre la solicitud de autorización presentada en el que analizará los siguientes aspectos:

- a) La aplicación por el centro docente del procedimiento establecido en la presente Resolución.
- b) La cualificación, continuidad y disponibilidad horaria del profesorado que se responsabilizará de la impartición de la asignatura optativa.
- c) La adecuación de la asignatura al Proyecto educativo del centro docente en lo referente a las características del centro, a las necesidades del alumnado y a los objetivos de las enseñanzas profesionales de danza impartidas.
- d) El currículo propuesto para la asignatura optativa valorando la suficiencia en la formulación de los objetivos y su relación con los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de danza, si aborda contenidos diferentes a los contemplados en otras asignaturas obligatorias en la especialidad o del resto de las asignaturas optativas y si los criterios de evaluación se corresponden con los objetivos y contenidos fijados.
- e) La adecuación de los métodos pedagógicos, así como del sistema de evaluación y de calificación propuesto para la asignatura optativa.
- f) La relación numérica profesor/a-alumno/a de acuerdo con las características de la asignatura optativa propuesta.
- g) Los materiales, espacios y recursos didácticos de que dispone el centro docente para la impartición de la asignatura optativa.

5. En función de la revisión correspondiente, el Servicio de Inspección Educativa comunicará por escrito al centro docente las modificaciones que sea necesario realizar en la propuesta de asignatura optativa para su adecuación a los criterios y condiciones establecidas en la presente Resolución.

6. Una vez autorizada la asignatura optativa se incorporará a la oferta educativa del centro incluida en el Proyecto educativo y podrá impartirse en lo sucesivo sin necesidad de nueva autorización en tanto se mantengan las mismas condiciones que motivaron su autorización.

Disposición transitoria única.—*Oferta de asignaturas optativas para el año académico 2008-2009.*

Excepcionalmente, los centros docentes que impartan las enseñanzas profesionales de danza ofertarán en el año académico 2008-2009 aquellas asignaturas optativas que hayan impartido en el año académico 2007-2008.

Disposición final primera.—*Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 9 de diciembre de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—24.196.

## Anexo

### ASIGNATURA: INTERPRETACIÓN

#### 1.—*Objetivos:*

La asignatura de Interpretación en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Conocer las técnicas básicas de la interpretación y su utilización en la escena.
2. Realizar ejercicios, improvisaciones, juegos actorales y trabajos coreográficos en donde esté integrada la técnica de la danza con la técnica actoral, para alcanzar la máxima calidad en la ejecución.
3. Saber utilizar, desde la creación personal, la técnica actoral dentro del estilo de la obra y del papel que se desempeña para poder expresar y transmitir emociones.
4. Valorar la relación espacio-tiempo desde el punto de vista teatral.
5. Conocer el lenguaje del cuerpo desde el punto de vista dramático.
6. Sintetizar y seleccionar las observaciones del mundo, transformándolas en propuestas de trabajo abiertas y creativas.

#### 2.—*Contenidos:*

- Estudio de las diferentes técnicas teatrales y su aplicación en la escena.
- Práctica de ejercicios, juegos, improvisaciones, individuales y en grupo, aplicados en concreto al/los personaje/s a representar.
- Análisis físico y psicológico de personajes para descubrir analogías y diferencias en el intérprete y poder abordarlos dentro de la época y del estilo de la obra, pero respetando la personalidad del/de la bailarín/a-intérprete.
- Entrenamiento de la memoria: memoria espacial, emotiva y sensorial.
- Desarrollo y control de la energía. Ejercicios de relajación, atención, concentración.
- Estudio del lenguaje corporal como vehículo para expresar emociones.
- Conocimiento y utilización del espacio y del ritmo respetando la coreografía, pero buscando los puntos álgidos de proyección en escena.
- Desarrollo y potenciación de la imaginación y la creatividad a través de ejercicios dirigidos e improvisaciones.

#### 3.—*Criterios de evaluación:*

1. Realizar ejercicios, improvisaciones y juegos teatrales, individuales y grupales, similares a los realizados en las clases.

Con este criterio se valorará la asimilación por parte del alumno o de la alumna de la técnica actoral y su utilización.

2. Analizar personajes de diferentes Ballets física y psíquicamente, y su situación.

Este criterio valorará la destreza del alumno o de la alumna para crear y escoger deseos, estímulos, necesidades o intereses según los requiera el carácter de la situación o contexto dramático.

3. Realizar diferentes trabajos actorales dentro de una obra coreográfica marcados por el profesor o por la profesora en el momento.

Con este criterio se valorará en el alumno o la alumna: la capacidad de respuesta interpretativa y el grado técnico alcanzado; la integración de la técnica teatral con la de la danza, así como de su personalidad en la propuesta; su capacidad para memorizar y reproducir, desde su personalidad creadora, formas de conducta de diferentes épocas; su imaginación y creatividad, así como su capacidad para evocar sensaciones e imágenes; su dominio del espacio y del ritmo; la utilización que hace de la energía.

4. Realizar ante el público trabajos propuestos por el alumno o por la alumna sobre coreografías concretas que aúnen la técnica de danza y la actoral.

Con este criterio se valorará la imaginación y creatividad del alumno o de la alumna: La utilización e integración de las técnicas aprendidas; su capacidad de organización, observación y memoria; su capacidad para confrontar la formación de su disciplina actoral con espectadores eventuales, adecuándose eficazmente a esta circunstancia; su capacidad de transmitir al público.

#### ASIGNATURA: DANZAS ASTURIANAS

##### 1.—Objetivos:

La asignatura de Danzas asturianas en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

1. Conocer la riqueza del folclore asturiano a través de la danza, la música, la indumentaria, las costumbres y la mitología.

2. Conocer y diferenciar las danzas más significativas, profundizando en la variedad de estilos y de matices.

3. Conocer e interpretar diferentes tipos de danza tradicional asturiana, tanto de grupo como de carácter individual.

4. Utilizar un repertorio básico de canciones de la tradición asturiana, valorando el acompañamiento de los instrumentos de percusión.

5. Identificar las características del traje regional asturiano en las distintas zonas geográficas.

6. Comprender la iconografía y simbología de la tradición asturiana a través de la danza.

7. Relacionar los conocimientos y las circunstancias sociales, históricas, coreográficas y musicales de las danzas tradicionales.

8. Valorar la importancia de la investigación etnodancística como fuente de inspiración y de conocimiento, así como el deber de preservar el patrimonio de la danza tradicional asturiana.

9. Colaborar y participar en actividades de grupo para el intercambio de vivencias en torno a la danza que contribuyan al enriquecimiento personal.

##### 2.—Contenidos:

— Estudio de la vinculación de la danza asturiana con las distintas culturas, aplicación del análisis contrastivo de las mismas.

— Análisis y comprensión de fenómenos de comunicación, hechos rituales y períodos y su vinculación con la danza asturiana.

— Análisis y asimilación del léxico específico de la danza asturiana.

— Realización de pasos, coreografías, tipos o variantes locales, en su caso, de las danzas o grupos de danzas más representativas del folclore de Asturias.

— Identificación y valoración de los distintos usos de los instrumentos propios de la música tradicional asturiana.

— Análisis del traje tradicional asturiano y sus variantes geográficas.

— Estudio de la mitología asturiana y de las leyendas más significativas de Asturias.

— Utilización de medios audiovisuales e informáticos para favorecer la comprensión del repertorio estudiado.

— Búsqueda de información sobre aspectos relacionados con la historia, el repertorio, el vestuario, la iconografía y la simbología en relación con el patrimonio de la danza asturiana.

— Intercambio en grupo de valoraciones debidamente fundamentadas desde el punto de vista interpretativo o funcional a partir del visionado de la interpretación de diferentes tipos de danzas del repertorio asturiano.

##### 3.—Criterios de Evaluación:

1. Interpretar diferentes tipos de danzas del folclore asturiano.

Con este criterio se valorará la calidad técnica e interpretativa del alumno o de la alumna en relación con las distintas danzas asturianas del repertorio estudiado.

2. Identificar las diferentes danzas del folclore asturiano.

Este criterio valorará si el alumno o la alumna es capaz de reconocer los diferentes tipos de danzas tradicionales asturianas estudiadas y de analizar sus características y circunstancias sociales, históricas, coreográficas y musicales.

3. Crear una coreografía utilizando pasos y estructura de danza tradicional asturiana sobre una melodía propuesta.

Mediante este criterio se valorará la capacidad del alumno o de la alumna para, a partir de una melodía dada, seleccionar y ajustar los pasos y una determinada estructura de danza tradicional asturiana aplicando coherentemente estilos y matices. Se valorará igualmente si asocia adecuadamente danzas y bailes propios de la tradición asturiana a sus ritmos, formas y agrupaciones y si comprende el significado y la simbología de los pasos de baile y danza más característicos.

4. Desarrollar una presentación teórica sobre una de las danzas o grupos de danzas del repertorio estudiado.

Con este criterio se valorará la capacidad del alumno o de la alumna para hacer una exposición oral o escrita sobre una danza o un grupo de danzas que formen parte de los contenidos en la que incluya vestuario, historia, entorno, tipos, diferentes estilos, utensilios, etc. Asimismo, se valorará su grado de autonomía en la búsqueda de documentación, la claridad en la presentación y el uso del léxico específico de la danza.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*ACUERDO de 7 de julio 2008, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo*

*al texto refundido del Plan General de Ordenación y Catálogo Urbanístico de Sariego (Expte.: CUOTA: 620/2006).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 99 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo se aprueba definitivamente el texto refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se consideran debidamente cumplimentadas las prescripciones establecidas en el acuerdo de aprobación definitiva de 1 de marzo de 2007 y el acuerdo de 9 de abril de 2008 por el que se resuelven los recursos.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—El Secretario de la CUOTA.—25.238.

TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SARIEGO, 2008

NORMATIVA

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO 1. GENERALIDADES

- 1.1. Naturaleza del Plan General.
- 1.2. Vigencia.
- 1.3. Efectos.
- 1.4. Revisión del Plan General.
- 1.5. Modificaciones del Plan General.
- 1.6. Normas y Criterios de Interpretación del Plan General.
- 1.7. Condiciones de Edificación Fuera de Ordenación.
- 1.8. Condiciones de Usos Fuera de Ordenación.
- 1.9. Adaptación a la Normativa Vigente.
- 1.10. Documentos que comprenden este Plan General.

TÍTULO 2. CONDICIONES DE DESARROLLO, EJECUCIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS.

- 2.0. Preámbulo.
- 2.1. Desarrollo del Plan General según Clases del Suelo.
  - 2.1.1. Desarrollo del Plan General
  - 2.1.2. Estructuración y Clasificación del Suelo.
  - 2.1.3. Instrumentos de Desarrollo del Plan General en Función de su Clasificación y su Programa de Actuación.
  - 2.1.4. Desarrollo de las Previsiones del Plan General en Suelo Urbano y Urbanizable.
  - 2.1.5. Determinaciones de los Distintos Instrumentos de Desarrollo del Plan General.
  - 2.1.6. Planes Especiales.
  - 2.1.7. Estudios de Detalle y Planes Parciales.
  - 2.1.8. Planes Especiales en Suelo Urbano BD o Suelo de Núcleo Rural.
  - 2.1.9. Proyectos de Urbanización.
- 2.2. Características de las Licencias.
  - 2.2.1. Condiciones de las Licencias: Actos Sujetos a Licencia
  - 2.2.2. Particularización de los Actos Sujetos a Licencia.

- 2.2.3. Licencias de Obras Menores.
- 2.3. Regulaciones Generales Sobre el Mantenimiento del Patrimonio Edificatorio Preexistente.
  - 2.3.1. Disposiciones Generales.
  - 2.3.2. Procedimiento para Exigir el Deber de Conservar.
  - 2.3.3. De la Inspección.
  - 2.3.4. Estado Ruinoso de las Edificaciones: Consideraciones Generales.
  - 2.3.5. Daños No Reparables Técnicamente por Medios Normales
  - 2.3.6. Coste de Reparación Superior al 50%.
  - 2.3.7. Circunstancias Urbanísticas.
  - 2.3.8. Del Procedimiento.
  - 2.3.9. Demoliciones.

TÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

- 3.0. Preámbulo.
- 3.1. Condiciones de los Distintos Usos.
  - 3.1.1. Calificación de los Distintos Usos Empleada en las Normas Urbanísticas de Sariego según su Grado de Idoneidad.
  - 3.1.2. Clasificación de los Distintos Usos.
- 3.2. Circunstancias de los Distintos Usos: Condiciones del Uso A o de Vivienda.
  - 3.2.1. Subdivisión del Uso de Vivienda.
  - 3.2.2. Condiciones Generales para el Uso A o de Vivienda.
- 3.3. Condiciones Generales para el Uso de Industria.
  - 3.3.1. Subdivisión del Uso de Industria.
  - 3.3.2. Limitaciones Complementarias de Uso para las Diferentes Categorías de Industria.
    - 3.3.3. Limitaciones a la Categoría I0.
    - 3.3.4. Limitaciones de Usos Específicos en la Categoría I1.
    - 3.3.5. Limitaciones de Usos Específicos en la Categoría I2.
    - 3.3.6. Limitaciones de Usos Específicos en la Categoría I3. o de Transformación de Productos Agrarios.
    - 3.3.7. Limitaciones de Usos Específicos en la categoría I4.
    - 3.3.8. Condiciones de las Actividades Mineras y Extractivas I5.
    - 3.3.9. Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
    - 3.3.10. Correcciones de Categoría Aplicando Medidas Correctoras.
- 3.4. Condiciones Generales para el Uso de Garaje Aparcamiento.
  - 3.4.1. Subdivisión del Uso de Garaje.
  - 3.4.2. Computo del Número de Plazas de Aparcamiento.
  - 3.4.3. Requisitos Específicos de los Garajes.
  - 3.4.4. Condiciones Específicas para Estaciones de Servicio.
- 3.5. Condiciones Generales para el Uso Comercial.
  - 3.5.1. Subdivisión del Uso Comercial.
  - 3.5.2. Requisitos Específicos del Uso Comercial.
- 3.6. Condiciones Generales para el Uso de Oficinas.
  - 3.6.1. Subdivisión del Uso de Oficinas.
  - 3.6.2. Computo del Número de Plazas de Aparcamiento Anexas al Uso de Oficinas.
  - 3.6.3. Requisitos Específicos del Uso de Oficinas.
- 3.7. Condiciones Generales para el Uso Hotelero.
  - 3.7.1. Subdivisión del Uso Hotelero.
  - 3.7.2. Condiciones Específicas del Uso Hotelero.
  - 3.7.3. Condiciones Generales para los Campamentos de Turismo.

- 3.8 Condiciones Generales para el Uso Recreativo.
    - 3.8.1 Subdivisión del Us2o Recreativo.
  - 3.9 Condiciones Generales para el Uso de Enseñanza o Educativo.
    - 3.9.1 Subdivisión del Uso de Enseñanza.
    - 3.9.2 Numero de Plazas de Aparcamiento Anexas al Uso de Enseñanza o Educativo.
    - 3.9.3 Condiciones de Volumen del Uso de Enseñanza o Educativo.
  - 3.10 Condiciones Generales del Sistema Viario Fundamental.
    - 3.10.1 Distancia de las Edificaciones en Relación con el Sistema Viario Fundamental.
    - 3.10.2 Red Urbana Interna.
    - 3.10.3 Condiciones específicas de las calles particulares.
    - 3.10.4 Aceras y vías peatonales.
    - 3.10.5 Estacionamientos.
  - 3.11 Condiciones Generales del Uso Cultural.
    - 3.11.1 Numero de Plazas de Aparcamiento Anexas al Uso Cultural.
    - 3.11.2 Condiciones de Volumen del Uso Cultural.
    - 3.11.3 Condiciones de Servicios Higiénicos.
  - 3.12 Condiciones Generales para el Uso Deportivo.
    - 3.12.1 Subdivisión del Uso Deportivo.
    - 3.12.2 Condiciones de los Edificios y Locales Deportivos.
    - 3.12.3 Numero de Plazas de Aparcamiento Anexas al Uso Deportivo.
  - 3.15 Condiciones Generales para el Uso de Zonas Verdes o Espacios Libres.
    - 3.15.1. Subdivisión del Uso de Zonas Verdes o Espacios Libres.
    - 3.15.2 Condiciones Particulares para la Modificación de Uso de Zonas Verdes o Espacios Libres.
    - 3.15.3 Condiciones Específicas de los Distintos Tipos de Zonas Verdes.
    - 3.15.4 Otros Equipamientos Dotacionales. (Social, Sanitario, Asistencial, Etc.).
  - 3.16 Condiciones Generales de los Equipamientos Especiales (Y).
    - 3.16.1 Locales con Exigencias de Seguridad: Cárceles y Cuarteles de Ámbito Local.
      - Cuartelillos Rurales de la Guardia Civil y Similares.
    - 3.16.2 Mataderos.
    - 3.16.3 Cementerios.
    - 3.16.4 Vertederos.
    - 3.16.5 Carácter Público o Privado de los Equipamientos.
  - 3.17 Condiciones Generales para el uso de Equipamiento Indefinido. (X)
    - 3.18 Condiciones de Uso Ganadero. Definición y Clases.
      - 3.18.1 Condiciones de la Ganadería Vinculada a la Explotación del Suelo.
      - 3.18.2 Condiciones de la Ganadería Intensiva.
    - 3.19 Usos de Producción Agraria. Definición y Clases.
      - 3.19.1 Condiciones de la Agricultura Intensiva.
      - 3.19.2 Cultivos para Consumo Familiar y Pequeña Huerta.
    - 3.20. Condiciones de Uso Forestal.
- TÍTULO 4. BAREMOS MEDIOAMBIENTALES Y CONDICIONES PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**
- 4.0 Baremos de Aplicación para Controlar la Contaminación Industrial.
    - 4.1. Niveles Máximos de Producción de Ruidos.
    - 4.2. Condiciones del Vertido de Efluentes Líquidos.

- 4.3 Condiciones Técnicas Complementarias Para Los Proyectos De Urbanización.
    - 4.3.1. Abastecimientos De Agua.
    - 4.3.2. Redes de Suministros Energéticos: Energía Eléctrica.
    - 4.3.3 Energía Eléctrica, Alta Tensión.
    - 4.3.4 Energía Eléctrica, Baja Tensión y Alumbrado.
    - 4.3.5 Alumbrado.
  - 4.4 Barreras Arquitectónicas.
- TÍTULO 5.CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO: CONCEPTOS BÁSICOS.**
- 5.1 Condiciones de Edificación en Suelo Urbano: Conceptos Básicos.
    - 5.1.1 Definiciones.
    - 5.1.2 Clasificación de las Plantas de Un Edificio.
    - 5.1.3 Piezas Habitables.
    - 5.1.4 Locales Exteriores.
    - 5.1.5 Cómputo de la Superficie Edificada de las Plantas de Un Edificio.
    - 5.1.6 Piezas Habitables en Plantas Sótano y Semisótano.
    - 5.1.7 Ventilación de Piezas Habitables.
    - 5.1.8 Patios de Manzana y de Parcela.
    - 5.1.9. Condiciones Generales de Composición.
      - 5.1.10 Tratamiento de las Medianerías.
      - 5.1.11 Cuerpos Cerrados Volados, Balcones, Terrazas y Miradores.
      - 5.1.12 Toldos, Marquesinas, Cornisas y Salientes.
      - 5.1.13 Cubiertas.
      - 5.1.14 Elementos de Iluminación y/o Ventilación en Cubiertas.
      - 5.1.15 Construcciones por Encima de la Altura Permitida.
      - 5.1.16 Publicidad en los Edificios.
      - 5.1.17 Tendidos Aéreos.
  - 5.2 Condiciones estéticas de las edificaciones.
    - 5.2.1 Principios generales.
    - 5.2.2 Tratamiento de las plantas bajas.
    - 5.2.3 Fachadas.
    - 5.2.4 Ampliación de edificios existentes.
    - 5.2.5 Ventanas y huecos.
    - 5.2.6 Medianerías.
    - 5.2.7 Cerramiento de terrazas y cambio de carpinterías.
    - 5.2.8 Materiales de construcción.
- TÍTULO 6. REGULACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.**
- 6. Determinaciones del Plan General en el Suelo Urbano.
    - 6.1 Generalidades.
      - 6.1.1 Definición y Ámbito.
      - 6.1.2 Subdivisión del Suelo Urbano Desde el Punto de Vista de la Gestión Urbanística.
      - 6.1.3 Suelo Urbano de Ordenación Directa.
      - 6.1.4 Suelo Urbano Regulado Mediante Unidades de Actuación.
      - 6.1.5 Zonificación del Suelo Urbano.
    - 6.2. Zona de Ordenación Definida por Alineaciones a las Calles. (SA).
      - 6.2.1 Tipologías en La Zona de Ordenación definida Por Alineaciones a las calles. (SA).
      - 6.2.2 Condiciones de Uso en el Suelo Urbano Ordenado según Alineaciones SA.

- 6.2.3 Usos Autorizables.
- 6.3. Zona de Suelo Urbano Dedicado a Edificación Unifamiliar de Baja Densidad (BD).
  - 6.3.1. Desarrollo.
  - 6.3.2. Condiciones de Gestión-Urbanización.
  - 6.3.3. Altura Máxima.
  - 6.3.4. Computo de Edificabilidades.
  - 6.3.5. Construcciones Auxiliares.
  - 6.3.6. Movimientos de Tierras.
  - 6.3.7. Cierres Perimetrales de Fincas.
  - 6.3.8. Condiciones de parcela mínima.
- 6.3.9 Regulación de Usos en el Suelo Urbano Dedicado a Edificación Unifamiliar BD.
- 6.4. Zona de Suelo Urbano Dedicado a Edificación Industrial.
  - 6.4.1. Condiciones de Volumen.
  - 6.4.2. Dimensión Mínima de la Parcela.
  - 6.4.3. Ocupación Máxima de la Parcela.
  - 6.4.4. Altura Máxima de la Edificación y Características de la Misma, Iluminación y Ventilación.
  - 6.4.5. Elementos Permitidos Sobre la Altura Máxima de la Edificación.
  - 6.4.6. Posición de la Edificación en la Parcela.
  - 6.4.7. Cerramientos Exteriores.
  - 6.4.8. Condiciones Estéticas.
  - 6.4.9. Condiciones de Acceso.
- 6.4.10 Regulación de Usos en el Suelo Urbano Dedicado a Edificación Industrial.

6.5 Zona de Suelo Urbano de Tolerancia Industrial.  
 TÍTULO 7. REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

- 7.1 Suelo No Urbanizable.
  - 7.1.1 Categorías Urbanísticas en Suelo No Urbanizable.
  - 7.1.3 División de Fincas.
  - 7.1.4 Clases de Usos en Suelo No Urbanizable.
  - 7.1.5 Autorización Previa de Usos. (Art. 131 del TROTUA).
  - 7.1.6 Procedimiento (Art. 132 del TROTUA).
- 7.2. Núcleos Rurales. Definición:
  - 7.2.1 Gestión de las Infraestructuras en los Núcleos Rurales.
  - 7.2.2 Gestión de la Edificación en los Núcleos Rurales.
- 7.2.3 Condiciones de Ubicación de la Vivienda Dentro de la Parcela.
- 7.2.4. Condiciones de Parcelación en las Agrupaciones Rurales.
- 7.2.5. Condiciones Auxiliares.
- 7.2.6. Usos Permitidos.
- 7.2.7. Usos Autorizables.
- 7.2.8 Usos Incompatibles.
- 7.2.9 Usos Prohibidos.
- 7.3 Suelo No Urbanizable de Interés.
  - 7.3.0 Concepto y Subdivisión.
    - 7.3.1 Usos Preferentes.
    - 7.3.2. Usos Permitidos.
    - 7.3.3. Usos Autorizables.
    - 7.3.4. Usos Incompatibles.
    - 7.3.5 Usos Prohibidos.

- 7.4 Suelo No Urbanizable de Autovía y Protección de futuras Infraestructuras.
- 7.5. Suelo No Urbanizable de Vega.
  - 7.5.0. Normas de Protección de Carácter General
    - 7.5.1. Usos Permitidos.
    - 7.5.2. Usos Autorizables.
    - 7.5.3 Usos Incompatibles.
    - 7.5.4. Usos Prohibidos.
- 7.6. Suelo No Urbanizable Paisajístico en Pendiente.
  - 7.6.0. Normas de Protección de Carácter General
    - 7.6.1. Usos Permitidos.
    - 7.6.2. Usos Autorizables.
    - 7.6.2. Usos Incompatibles.
    - 7.6.4. Usos Prohibidos.
- 7.7. Suelo No Urbanizable Forestal en Pendiente.
  - 7.7.1. Usos Permitidos.
  - 7.7.2. Usos Autorizables.
  - 7.7.3. Usos Incompatibles.
  - 7.7.4. Usos Prohibidos.
- 7.8. Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica
  - 7.8.1. Usos Permitidos.
  - 7.8.2. Usos Autorizables.
  - 7.8.3. Usos Incompatibles.
  - 7.8.4. Usos Prohibidos.
- 7.9. Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica
  - 7.9. Normas de Protección de Carácter General
    - 7.9.1. Usos Permitidos.
    - 7.9.2. Usos Autorizables.
    - 7.9.3. Usos Incompatibles.
    - 7.9.4. Usos Prohibidos.
- 7.10 Suelo No Urbanizable de la Cantera de Castañera.

TÍTULO 8: REGULACIONES GENERALES SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO EDIFICATORIO PREEXISTENTE.

- 8. Contenido del Catalogo Urbanístico del concejo de Sariego.
  - 8.0. Los Niveles de Protección
    - 8.0.1 Obras Preferentes y No Preferentes En Las Entidades Inventariadas.
      - 8.1 Protección Monumental o Grado 1.
        - 8.1.1. Definición.
        - 8.1.2. Condiciones Arquitectónicas
        - 8.1.3 Condiciones de Uso
        - 8.1.4 Condiciones Urbanísticas.
        - 8.1.5. Tramitación
        - 8.1.6. Expropiación.
      - 8.2. Protección Integral o Grado 2.
        - 8.2.1. Definición.
        - 8.2.2. Condiciones Arquitectónicas.
        - 8.2.3 Condiciones de Uso
        - 8.2.4. Condiciones Urbanísticas
        - 8.2.5. Tramitación
        - 8.2.6. Expropiación

## 8.3. Protección Arquitectónica o Grado 3.

## 8.3.1. Definición.

## 8.3.2. Condiciones Arquitectónicas

## 8.3.3. Condiciones de Uso

## 8.3.4. Condiciones Urbanísticas

## 8.3.5. Tramitación

## 8.3.6. Documentación para Solicitud de Licencias

## 8.4. Protección Ambiental o Grado 4.

## 8.4.1. Definición

## 8.4.2. Condiciones Arquitectónicas

## 8.4.3. Vinculaciones de Composición

## 8.4.4. Condiciones de Uso

## 8.4.5. Condiciones Urbanísticas

## 8.4.6. Documentación para Solicitud de Licencias

## 8.5. Protección Grado 5.

## 8.5.1. Definición 8-13

## 8.5.2. Condiciones Arquitectónicas

## 8.5.3. Condiciones de Uso.

## 8.6. Protección de Jardines

## 8.6.1. Definición.

## 8.6.2. Normativa

## 8.7. Lugares y yacimientos de interés arqueológico.

## TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SARRIEGO, 2008

## TOMO 2. NORMATIVA URBANÍSTICA

## TÍTULO 1. GENERALIDADES

## 1.1. NATURALEZA DEL PLAN GENERAL.

El presente Plan General tiene la condición de Plan General Municipal de Ordenación de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de las Disposiciones Vigentes en el Principado de Asturias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (A partir de aquí designado por el acrónimo TROTUA).

Su ámbito territorial está constituido por el conjunto del término municipal de Sariego, incluida cualquier zona del mismo que pudiera estar sometida a legislaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en la normativa el presente Plan General de Ordenación constituye la norma urbanística básica de la que se dota al municipio. En su razón, todos los planes que lo desarrollen y cualquier tipo de actuaciones que se verifiquen sobre su territorio observarán y se ajustarán a sus prescripciones.

## 1.2. VIGENCIA.

El Plan General entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia. Respecto a las Normas Urbanísticas y las Ordenanzas que contiene, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Su vigencia será indefinida, según lo previsto por el artículo 98 del TROTUA, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisión que, de acuerdo con las prescripciones de estas Normas y con la legislación general del Estado y Comunidad Autónoma pudieran aprobarse.

El presente Plan General deroga y sustituye la totalidad del planeamiento urbanístico del concejo de Sariego, que estuviera vigente a su entrada en vigor, en los términos previstos por esta Normativa,

## 1.3. EFECTOS.

Conforme a lo previsto en los artículos 103 a 107 del TROTUA y demás legislación vigente el presente Plan General de Ordenación es público, ejecutivo y obligatorio.

La publicidad entraña el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de los documentos que lo constituyen en ejemplar debidamente diligenciado, que estará a su disposición en una dependencia municipal habilitada

al efecto durante las horas de oficina y abierta como mínimo 4 horas al día, durante los días hábiles.

La ejecutividad, posibilita la ejecución del planeamiento en los términos expresados en la normativa vigente. También conlleva directamente o a través de la aprobación de los planes o la delimitación de las unidades de actuación por el sistema de expropiación, la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificaciones existentes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre según lo previsto por el artículo 104 del TROTUA.

La obligatoriedad entraña los efectos que señala el artículo 105 del TROTUA, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 106 y 107 sobre usos provisionales y edificios fuera de ordenación.

## 1.4. REVISIÓN DEL PLAN GENERAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 TROTUA se entiende por revisión del Plan General la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobre-venidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de su capacidad.

El Plan General será revisado, en todo caso, una vez transcurridos 8 años contados desde la fecha de su aprobación definitiva. No obstante en esta fecha lo que se preceptúa es un análisis de globalidad del Plan General, que podrá determinar la innecesidad de la revisión y llevar a proceder a una simple actualización del mismo, conforme al modelo procedimental que mejor se adecue a tales circunstancias.

El Plan General podrá ser revisado antes de transcurrido dicho plazo cuando se produzca uno cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La afección del Plan General, por la determinaciones establecidas por una Directriz Territorial o Plan Director Territorial sin que sea suficiente para mantener la congruencia urbanística la simple aplicación del artículo 29 o 39 TROTUA.

b) El cambio de los textos legales básicos urbanísticos, o la aparición de otros nuevos con determinaciones que hagan conveniente o necesaria la revisión sin que baste la simple adaptación a la nueva normativa.

c) El cambio con respecto a lo previsto en el Plan General de los índices básicos (crecimiento de población o de empleo, de la capacidad económica municipal, etc.) de una entidad tal que requiera una variación del Plan para la que no sea suficiente la realización de modificaciones puntuales al mismo.

d) La aparición de factores o determinaciones nuevas que, necesariamente, deban ser incluidos en el Plan General y que tengan tal incidencia sobre la estructura del mismo como para requerir adicionalmente su revisión.

e) La evolución en los valores sociales cuando haga insuficientes las previsiones de espacios públicos u otros equipamientos contenidos en el Plan General.

## 1.5. MODIFICACIONES DEL PLAN GENERAL.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en cualquier momento se podrán realizar modificaciones aisladas de los elementos y determinaciones del Plan General teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

1. La modificación no podrá encubrir una revisión del Plan General, tal como nos marca el artículo 99 TROTUA, es decir, no podrá suponer la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, sin perjuicio de la posibilidad de cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y de elementos de la estructura general.

2. Podrán considerarse específicamente como variaciones admisibles sin necesidad de tramitar la revisión simultánea del Plan General, las siguientes:

a) La modificación de la calificación de un determinado equipamiento pasando a otro distinto como consecuencia de la variación en sus necesidades con respecto a las previsiones del Plan General. Todo ello sin perjuicio del adecuado cumplimiento del artículo 101 TROTUA.

b) El cambio de calificación de las Unidades de Actuación cuyas circunstancias así lo permitan, condicionado a la presentación de garantías de ejecución al Ayuntamiento.

c) El cambio en los medios de obtención de suelo destinado a sistemas generales.

d) El paso del suelo de Tolerancia Industrial a Suelo Residencial.

e) Toda aquella posibilidad de variación de planeamiento en la normativa o en las fichas urbanísticas y a la que no se le asigne otro procedimiento particularizado.

No será necesario, por contra, el procedimiento de modificación para la integración en una determinada unidad de la ejecución del sistema viario deli-



mitador que pueda ser realizado opcionalmente, por dos unidades colindantes, con la correspondiente incidencia en el aprovechamiento atribuible a cada una de ellas con cargo al Aprovechamiento Medio.

En el proyecto de modificación deberá justificarse debidamente la conveniencia de su realización, y calcularse todos los parámetros que experimenten variación, muy particularmente el aprovechamiento tipo.

La tramitación de las modificaciones de planeamiento estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 86 a 88 del TROTUA.

En todo caso, la documentación del proyecto de modificación deberá tener el grado de definición necesario y, en particular, deberá contener un estudio de su incidencia sobre las previsiones contenidas en el resto del Plan General y una justificación sobre la posibilidad de efectuarse sin necesidad de recurrir a la re-visión del Plan, siempre y cuando respecto a esta necesidad de estudio la modificación, por su amplitud territorial, haga precisa tal exigencia.

#### 1.6. NORMAS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL.

La interpretación del Plan compete al Ayuntamiento de Sariego, sin perjuicio de las facultades del Principado de Asturias y de las funciones del Poder Judicial.

Los distintos documentos de este Plan General se interpretarán conforme a su espíritu, criterios y finalidades tal como aparecen escritos en la Memoria y demás documentos expositivos, interpretados en cada caso por la Corporación previos los asesoramientos que considere pertinentes y los informes técnicos municipales.

1. En los casos de discrepancia aparente entre los distintos documentos del Plan General se seguirá, salvo casos evidentes de errata o error en los que no se tendrá en cuenta el documento en que éste se produzca, la siguiente escala de prioridades:

b) Prioridad de los documentos normativos escritos con respecto a los planos en general, excepto lo dispuesto en c y d.

c) Prioridad de las representaciones grafiadas con respecto a las descripciones escritas en el caso de las delimitaciones de áreas de planeamiento y de los edificios catalogados.

d) Prioridad de las cotas sobre las líneas en el caso de los planos.

e) Prioridad de los planos de menor escala con respecto a los de mayor escala (Prioridad del 2.000 sobre el 3.000 y de éste sobre el 6.000 y así sucesivamente).

2. Las representaciones parcelarias recogidas en el Plan General tienen carácter aproximado, al estar georreferenciadas a partir de una base cartográfica diferente a la del Principado de Asturias y solo aproximadamente coincidente, como es la del Catastro de Rústica. En consecuencia, cuando la línea de delimitación del tratamiento urbanístico se superpone aproximadamente con los límites parcelarios representados en los planos debe entenderse que se pretende intencionadamente hacer coincidir la línea con la separación entre parcelas e interpretarse el PGO en consecuencia.

3. En los casos de duda o imprecisión prevalecerá:

a) La solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamiento comunitario.

b) La solución que produzca para su realización menor participación en el coste total por parte del Ayuntamiento y menor necesidad del recurso a las Contribuciones Especiales.

4. En los casos en que la normativa de este Plan General se remita a documentos normativos vigentes a la fecha de su aprobación definitiva y posteriormente derogados, se trasladará la referencia a los que los hayan substituido, caso de existir.

5. En las Unidades de planeamiento de cualquier tipo, en los casos en que al ejecutarse aparezcan desviaciones en los valores de sus parámetros con respecto a los indicados en su ficha, se utilizará cuando exista como punto de partida para el ajuste de los mismos a la situación real un parámetro denominado parámetro base que es, en su caso, señalado mediante subrayado en la ficha correspondiente.

Los demás parámetros de la Unidad derivarán, bien de la medición real sobre el terreno, bien de operación numérica escalonada a partir de dicho parámetro base y (o) de la medición real.

6. En los casos en que no se encuentre señalado en la ficha correspondiente el parámetro base se utilizarán para su señalamiento los siguientes criterios:

a) La superficie de la Unidad no será nunca el parámetro base, utilizándose en todos los cálculos urbanísticos la dimensión real. En las Unidades de Actuación ordenadas según alineaciones para las que el Plan General represente un esquema de ordenación, la edificabilidad de la unidad será la que resulte de aplicar conjuntamente dicho esquema y el resto de la normativa del

Plan General a la situación real según la interpretación de los servicios técnicos municipales.

#### 1.7. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN.

Las edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General y cuyas características urbanísticas no coincidan con las especificadas por éste no por ello quedarán categorizadas como fuera de ordenación a los efectos de la aplicación del artículo 107 y concordantes del TROTUA salvo que se diera uno de los siguientes supuestos:

a) Estar ubicadas en lugares a desarrollar mediante el Sistema de Expropiación.

b) Estar ubicadas en áreas afectadas por la ejecución de nueva red viaria fundamental o en espacios libres de uso público aunque no se propusiera para su ejecución el Sistema de Expropiación.

c) Estar situadas en forma que impidan la realización de edificaciones nuevas acordes con el Plan General, bien sea porque el planeamiento imponga la edificación conjunta de varias parcelas, o bien por exigencias del proceso de reparcelación.

d) Estar explícitamente señaladas como fuera de ordenación en el Plan General.

e) Estar situadas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección a excepción de las viviendas a las que no sea aplicable el apartado e de este artículo.

f) Haber sido construidas con posterioridad al 1 de enero de 1966, sin licencia o incumpliendo gravemente las condiciones de concesión de la misma.

Estarán no obstante sujetas a las limitaciones de volumen previstas por el Plan General y marcadas en los planos correspondientes caso de demolición y nueva edificación.

#### 1.8. CONDICIONES DE USOS FUERA DE ORDENACIÓN.

Los usos correspondientes a actuaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de este Plan General y que resultaran disconformes con los en él propuestos no estarán considerados como fuera de ordenación, rigiéndose por las mismas determinaciones señaladas anteriormente para las edificaciones.

La situación de fuera de ordenación se producirá en particular para los usos de Industria y Recreativo que no cumplieran las condiciones de su especificación respectiva y los baremos de contaminación marcados en el 4.

Asimismo se considerarán usos fuera de ordenación sometidos a las limitaciones expuestas en el artículo 107 del TROTUA todos los usos que infringieran los niveles ambientales señalados en 4.1 y 4.2 reiterándose expresamente su carácter de fuera de ordenación.

#### 1.9 ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE.

1. En los edificios e instalaciones construidos según la normativa anteriormente vigente y que no deban ser considerados fuera de ordenación con arreglo a lo dispuesto en 1.7 y 1.8 serán autorizables todas las obras y usos permitidos en la zona en que se ubiquen según esta normativa.

2. No obstante, si estuviera prevista la expropiación, demolición del inmueble o erradicación del uso antes del plazo de 15 años, el otorgamiento de la licencia quedará condicionado a la renuncia del mayor valor que a efectos expropiatorios pueda derivarse de las obras cuya autorización se solicite.

#### 1.10. DOCUMENTOS QUE COMPRENEN ESTE PLAN GENERAL.

El Plan General de Ordenación de Sariego está organizado en los siguientes volúmenes encuadrados en formato Din A4.

Tomo 1. Memoria y estudio Económico-Financiero.

Tomo 2. Normativa.

Tomo 3. Fichas Urbanísticas de Unidades de actuación.

Tomo 4. Fichas de Elementos Arquitectónicos Inventariados

Tomo 5. Fichas de Lugares y Elementos Arqueológicos.

A su vez los planos están concentrados en un solo Volumen: Tomo 7 Planos encuadrado en formato Din A3, ordenados de la siguiente manera:

Planos de Suelo Urbano de Vega y San Román. E 1/ 2.000.

Planos de Suelo Urbano y Núcleos Rurales. E 1/ 3.000.

Planos de Clasificación y Calificación. E 1/ 6.000.

#### TÍTULO 2. CONDICIONES DE DESARROLLO, EJECUCIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS

#### 2.0. PREÁMBULO.

En la primera parte de este Título (2.1) se expresan las líneas directrices que regirán el desarrollo del Plan General según las diferentes clases de suelo y los distintos instrumentos legales de desarrollo y ejecución.

En la parte intermedia se exponen las condiciones generales que regirán en la concesión de licencias. (2.2)

Por último, en el Capítulo 2.3 se expresan las líneas directrices generales que regirán el mantenimiento del patrimonio edificatorio preexistente.

## CAPÍTULO 2.1 DESARROLLO DEL PLAN GENERAL SEGÚN CLASES DEL SUELO

### 2.1.1 DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

El desarrollo y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de los particulares, y de la cooperación de los organismos competentes de la Administración Autonómica y Central.

### 2.1.2 ESTRUCTURACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

El territorio del municipio de Sariego se estructura mediante la clasificación del suelo, los sistemas de comunicaciones, los espacios libres, los equipamientos comunitarios y la asignación a las diferentes zonas de los usos globales y la intensidad de los mismos.

Por su distinta disposición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio, este Plan General divide el suelo de la totalidad del municipio con arreglo a los siguientes criterios:

1. Suelo Urbano, que comprende la parte del área históricamente ocupada por el desenvolvimiento de los principales poblamientos del concejo para cuyo tratamiento urbanístico resulta insuficiente la categorización de Núcleo Rural.

2. Suelo Urbanizable que comprende ciertas áreas del concejo seleccionadas en función de la adecuación de esta figura urbanística para su desenvolvimiento edificatorio.

3. Suelo No Urbanizable que comprende los terrenos no incluidos en las otras clases de suelo.

El Suelo No Urbanizable puede ser subdividido en las dos siguientes categorías:

a) Aquél formando parte de los poblamientos del concejo a los que el Plan General categoriza como núcleos rurales.

b) Aquel que deba incluirse en esta clase por estar sometido del Plan General a algún régimen de protección incompatible con su transformación o desarrollo urbanístico, en razón de alguna de las razones siguientes:

b1. De sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales.

B2. De su afección por riesgos naturales.

b3. De su afección por limitaciones o servidumbre para la protección del dominio público.

b4. Asimismo constituye Suelo No Urbanizable aquél que el planeamiento considere necesario preservar por su valores agrícola o ganadero o por sus riquezas naturales.

### 2.1.3 INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN FUNCIÓN DE SU CLASIFICACIÓN Y SU PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

1. El suelo urbano se subdivide, en suelo de ejecución directa o suelo de ejecución mediante Unidades de Actuación.

a) En el suelo urbano de ordenación directa, el Plan General precisa la ordenación del suelo en forma pormenorizada, definiendo en su caso las alineaciones u otros condicionantes que sean del caso.

b) En el suelo urbano de ordenación mediante Unidades de Actuación el Plan General estructura los terrenos en diferentes Unidades de Actuación a cada una de las cuales asigna una ficha que marcan particularizadamente las condiciones de su desarrollo, normalmente condicionado a la tramitación de un estudio de detalle al que se adaptarán los posteriores proyectos de urbanización y arquitectura. Fija asimismo la sectorialización y el aprovechamiento medio.

2. En el suelo urbanizable, el Plan General determina los sectores de desarrollo de planes parciales y los elementos fundamentales de la estructura de cada sector, fija el aprovechamiento medio, define en su caso los sistemas generales, asignándolos, si procede, a cada sector o Unidad de Actuación, regula genéricamente los diferentes usos globales y sus niveles sectoriales y da las indicaciones complementarias necesarias, para su ordenación y diseño, en cada caso concreto.

3. El Suelo No Urbanizable se diferencia, a los efectos de su desarrollo, en suelo de Núcleo Rural y resto del Suelo No Urbanizable.

a) El suelo de Núcleo Rural se subdivide a su vez en Suelo de Núcleo Rural Consolidado, desarrollable solo mediante operaciones de reforma interior y rehabilitación y resto del Suelo de Núcleo Rural.

b) Este último puede ser considerado subdividido en suelo desarrollable mediante Agrupaciones Rurales y suelo de ejecución directa.

En el suelo de Núcleo Rural desarrollable mediante Agrupaciones Rurales será preceptiva para su desarrollo y ejecución la realización de una Ordenación de Volúmenes adaptada en su caso a los condicionantes y esquema de ordenación representados en el plano correspondiente

c) El resto del Suelo No Urbanizable se desarrollará de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, sin perjuicio de la realización cuando fuera procedente de planes especiales de sistemas generales, protección del medio ambiente o cualquier otro tipo dentro de lo previsto por estas normas urbanísticas y por el TROTUA.

### 2.1.4. GESTIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN GENERAL EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

1. Las áreas de suelo urbano no comprendidas en Unidades de Actuación, se configurarán como actuaciones directas en suelo urbano.

En ellas se considera consolidada su situación catastral y únicamente se llevarán a cabo operaciones aisladas de nueva construcción sobre solares vacantes o de renovación o sustitución de la edificación existente.

Los terrenos incluidos en este tipo de suelo tienen la condición de solares y por lo tanto no es necesario para la edificación más requisito que la obtención de la correspondiente licencia. Si la urbanización de estas zonas no alcanzara los niveles definidos en este Plan General será necesaria la redacción de Proyectos de Urbanización que, en función de la importancia de las obras en ellos contenidas, podrán constituir un anexo del proyecto de edificación y tramitarse simultáneamente o por el contrario tramitarse como documento independiente con arreglo a las condiciones señaladas en el artículo 89 del TROTUA.

2. En las áreas de Suelo Urbano comprendidas en Unidades de Actuación y en el Suelo Urbanizable habrá de estarse a lo preceptuado en el TROTUA y disposiciones concordantes y a lo previsto, en su caso, en la correspondiente ficha de actuación, que vincularía las condiciones de la actuación particularizada en cuestión.

En general y salvo observación expresa en contrario para cada una de las fichas:

a) Será preceptiva la realización de un estudio de detalle cuando se trate de Suelo Urbano o de un Plan Parcial si se trata de Suelo Urbanizable, que comprenda el total de cada Unidad de Actuación.

El estudio o Plan Parcial habrán de adaptarse al esquema contenido en el plano de Suelo Urbano y Urbanizable del Plan General en que figure representada la Unidad con el grado de conexión que especifique su ficha.

b) Para el justo reparto de cargas y beneficios y la elección del sistema de actuación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el TROTUA. Para su desarrollo, si el Sistema de Actuación no está definido en la ficha, se seguirán, por este orden, los Sistemas de Compensación y Cooperación, éste último mediante reparcelación si procede.

c) En cuanto a plazos para edificación, salvo los específicos de las unidades, se establecen los derivados de la vigencia del Plan General pudiendo ser alterados a la revisión del mismo.

d) Para los aspectos no definidos explícitamente en las fichas de cada Unidad de Actuación se estará, con carácter complementario, a lo dispuesto por las Normas Urbanísticas para la zona o tipo de suelo en que estén enclavados.

3. Las áreas de expropiación ya configuradas como Unidades de Actuación, a los efectos de los artículos 154 y siguientes del Reglamento de Gestión o los restantes supuestos expropiatorios de la legislación urbanística se ejecutarán mediante la utilización de la institución expropiatoria, con todo el alcance que la misma figura en la legislación urbanística y expropiatoria, sin perjuicio de que -si de las actuaciones realizadas resultaran fincas singularmente beneficiadas- se repercutan los costes entre los beneficiarios según lo previsto por la Ley.

4. Independientemente de lo anterior podrán realizarse planes especiales, incluso sin límite prefijado por el Plan General, para la ejecución de sistemas generales en suelo urbano o urbanizable, para el cumplimiento específico de alguna de las funciones que en él se indican o de cualquiera de las admitidas en el art. 67 y siguientes del TROTUA y disposiciones concordantes y complementarias para este tipo de planeamiento. En estos supuestos estos planes, así como aquéllos que desarrollen sistemas en otras clases de suelo, se conceptuarán como de desarrollo de determinaciones del planeamiento general.

5. La ejecución de los Sistemas Generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales, en los términos que resultan del presente Plan General y de conformidad con la correspondiente ficha u ordenación específica.

### 2.1.5 DETERMINACIONES DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.&

Los planes especiales, estudios de detalle, planes parciales, ordenaciones y proyectos de urbanización, se ajustarán además de a lo previsto por las Leyes a las siguientes condiciones:

#### 2.1.6 PLANES ESPECIALES.

1. Se redactarán planes especiales en suelo urbano, en los siguientes supuestos:

a) En todos aquellos casos en que sea considerado oportuno se redactarán planes especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico o bellezas naturales, que podrán referirse a todos los aspectos aludidos en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento, y los propios del suelo urbano a que hacen referencia los artículos 67 y siguientes del TROTUA.

b) Cuando sea pertinente, y según lo previsto en el artículo 72 TROTUA y 86 del Reglamento de Planeamiento y para complementar este Plan General o cualquier plan especial podrán aprobarse catálogos con relaciones de monumentos y otros edificios, elementos singulares, jardines, parques naturales o elementos paisajísticos que deban ser objeto de especial protección así como relaciones de bienes concretos que, situados en cualquier tipo de suelo, deban ser objeto de conservación o mejora.

c) Para el desarrollo de los Sistemas Generales, cualquiera que sea la clasificación del suelo donde estén situados y adscritos, podrá procederse a la redacción del correspondiente Plan Especial y proyecto de urbanización, o solo este último, siempre que por sus características sea posible su ejecución sin necesidad de Plan Especial.

d) En cualquier otro de los supuestos previstos en la normativa vigente y la normativa del Plan General podrán asimismo realizarse planes especiales.

e) En ningún caso podrán los planes especiales modificar las directrices fundamentales ni la Estructura General del territorio previstas en el Plan General.

2. Se redactarán planes especiales, según lo previsto en el artículo 2.1.8, para ordenar la edificación en aquellas unidades parcelarias situadas en suelo de Núcleo Rural en que pueda edificarse mas de una vivienda requieran para su ejecución de la creación de caminos públicos o la realización de otras cesiones de terrenos y no estén incluidas en unidades de actuación.

3. Los planes especiales de cualquier índole que sean deberán incluir entre sus determinaciones, además de las que le son propias en virtud de su objeto, aquellas otras que se consideren precisas por el Ayuntamiento para un mejor cumplimiento de los artículos 67 y siguientes del TROTUA y disposiciones concordantes del Reglamento de Planeamiento.

4. Los planes especiales contendrán la documentación necesaria para justificar, desarrollar y precisar todos los extremos a que se refieran.

#### 2.1.7 ESTUDIOS DE DETALLE Y PLANES PARCIALES.

1. Tanto los Estudios de Detalle como los Planes Parciales estarán a lo dispuesto en los artículos 70, 80 y 92 TROTUA y en el futuro Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

Los Planes Parciales contendrán las determinaciones exigidas por los artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico o artículos correspondientes del futuro Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias y la documentación.

Los Planes Parciales contendrán la documentación exigida por los artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico o artículos correspondientes del futuro Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias y la documentación.

Los Estudios de Detalle que desarrollen Unidades de Actuación contendrán con carácter complementario los documentos indicados en su ficha entre los que deberán estar los precisos para justificar el coste de las obras de urbanización y de implantación de los servicios de:

- Explanación, pavimentación, señalización y jardinería.
- Redes de abastecimiento de agua, riego e hidratantes contra incendios.
- Red de alcantarillado.
- Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- Otras redes o canalizaciones de servicios que prevea el plan.
- Establecimiento de servicios públicos de transporte y recogida de basuras, si procede.
- Obras especiales como pasos a distinto nivel, desviación de redes de servicio existentes y otras.

— Indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones y otras obras e instalaciones que exija la ejecución del Plan.

2. Los Estudios de Detalle y Planes Parciales tendrán por objeto desarrollar, en suelo urbano y urbanizable respectivamente, las directrices del Plan General mediante la ordenación detallada y completa del área afectada por cada uno de ellos.

3. En ningún caso podrán utilizarse los Estudios de Detalle o Planes Parciales para producir los siguientes resultados:

a) Aumentar la volumetría asignada por el Plan General o Planes Parciales a la zona concreta cuyo volumen se reordene.

b) Disminuir las superficies de suelo libre o equipamiento en planta baja o aumentar la ocupación del suelo en planta baja.

c) Aumentar la altura máxima asignada por el Plan o cambiar la tipología por otra diferente a la asignada por el Plan.

4. Deberán ser objeto de justificación explícita que tienda a demostrar su carácter necesario para el interés público cuando produzcan los siguientes resultados:

a) Aumentar la altura media de la zona a ordenar con respecto a la asignada por el Plan.

b) Aumentar las superficies destinadas a aparcamientos.

c) Aumentar la utilización del subsuelo.

d) Disminuir las distancias de la edificación a linderos.

5. Con respecto a la ordenación urbanística que proponen, los Planes Parciales y Estudios de Detalle comprenderán como mínimo los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas.

Cuando se modifique la volumetría y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 deberá compararse la asignación de volúmenes con la obtenida aplicando las prescripciones del Plan, demostrando que no se incrementa dicha volumetría. Deberá asimismo demostrarse que no aumenta la densidad de vivienda de la zona en cuestión

b) Planos en que queden perfectamente reflejados en su caso las alineaciones y rasantes y (o) la asignación de volúmenes además de adaptarse a las condiciones de la ficha correspondiente de este Plan general.

6. Los Pro.

### 2.1.8 PLANES ESPECIALES Y PARCELACIONES EN SUELO DE NÚCLEO RURAL

Las unidades parcelarias situadas en suelo de Núcleo Rural en las que, según las previsiones del PGO, pueda edificarse mas de una vivienda y no estén incluidas en unidades de actuación, requerirán para su desarrollo la realización y tramitación de un documento previo constandingo de:

1. Documentación descriptiva de la ordenación de la edificación en que figuren representados los elementos urbanísticamente relevantes:

a) Subdivisión de la Agrupación Rural en parcelas.

b) Transcripción en su caso del área de movimiento de las edificaciones a desarrollar.

c) Organización de los accesos y de los Servicios Urbanísticos.

d) Ubicación en su caso de los terrenos de cesión para acceso a las fincas limítrofes

Contendrá asimismo los siguientes documentos:

-Memoria justificativa de la solución adoptada.

-Plano de emplazamiento a E 1/3.000 que tome como base los planos de este Plan General.

-Planos de la Ordenación a escala de cómo mínimo 1/250 con clinometría de equidistancia 0,5 m

2. Solicitud de parcelación urbanística congruente con la Ordenación, constando de:

a) Estado de dominio y cargas, con certificado expedido por el Registro de la Propiedad.

b) Referencia al tratamiento que urbanístico que el Plan General asigna a la finca y justificación de la congruencia con el mismo.

c) Descripción de la finca existente, y de cada una de las nuevas parcelas con expresión de sus respectivas superficies.

d) Plano acotado a escala mínima de 1/500 en que se sitúen los linderos de la finca matriz y se representen los elementos naturales y constructivos existentes.

e) Plano de parcelación a la misma escala.

f) Certificación catastral en la que conste la superficie de la parcela y su valoración a efectos fiscales.

En el caso de que la ordenación necesariamente requiera para su ejecución de la creación de caminos públicos o la realización de otras cesiones de terrenos tendrá consideración de Plan Especial y será tramitada siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 89 del TROTUA. De otra forma tendrá consideración de Proyecto de Parcelación Urbanística.

#### 2.1.9 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el planeamiento general o de desarrollo y estarán a lo dispuesto en los artículos 70, 80 y 92 TROTUA y en el futuro Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

Hasta tanto no sea vigente el futuro Reglamento o para los aspectos no previstos en él regirá lo siguiente:

1. Los proyectos de urbanización se ajustarán a las prescripciones de este Plan General y en ningún caso, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación ni modificar las previsiones del planeamiento al que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

2. Cuando las adaptaciones de detalle anteriormente aludidas supongan alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto o variación del aprovechamiento tipo, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Planeamiento.

3. Las obras de urbanización a incluir en los correspondientes proyectos de urbanización, que como tales no necesitaran licencia municipal cuando tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, serán como mínimo las siguientes:

a) Pavimentación de calzadas, incluidas todas las operaciones previas a la misma, incluidas calles peatonales, construcción y encintado de aceras o solución alternativa aceptada por el Ayuntamiento, equivalente a estos efectos, aceras y aparcamientos que sean considerados como dotacionales por el planeamiento específico, redes peatonales, proyectos de jardinería, de espacios libres y zonas ajardinadas, canalizaciones que debe construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios, así como de las demás obras de viabilidad necesarias para la plena puesta en servicio del viario: señalización, semaforización.

b) Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

c) Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales, que incluirá si procediera, la proporción que le afecte de la correspondiente estación depuradora.

d) Red de alumbrado público.

e) Suministro de energía eléctrica, incluidas las redes de conducción y distribución, alumbrado público y demás servicios exigidos por el planeamiento correspondiente.

f) Jardinería en el Sistema de espacios libres, el correspondiente a cada figura urbanística de desarrollo.

4. Los proyectos de urbanización comprenderán como mínimo los documentos siguientes:

a) Copia oficial de los documentos del Plan General en lo que afecta al proyecto que se pretende ejecutar.

b) Plano debidamente acotado en el que se fijen los límites del área afectada por el Plan. En este plano se reflejarán también la situación de las obras, los espacios, viales, parques y jardines motivo de cesión al Ayuntamiento y los que queden propiedad del Ayuntamiento.

c) Memoria descriptiva de las características de las obras.

d) Plano de situación, proyectos y detalle.

e) pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas de las obras y servicios.

f) presupuesto con sus correspondientes mediciones de obra y cuadros de precios descompuestos.

En los pliegos de Condiciones deberán figurar los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que por el Ayuntamiento se juzguen necesarias para la perfecta ejecución de las mismas.

Los proyectos de urbanización de iniciativas privadas deberán contener la documentación a que hace referencia el artículo 83 TROTUA.

5. Los Proyectos de Urbanización cuyas características así lo requieran incorporarán en su cuerpo la documentación a la que hace referencia la disposición final primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de Modificación del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental.

De no ser así deberán justificar convincentemente las razones que lo hacen innecesario.

### CAPÍTULO 2.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS

#### 2.2.1 CONDICIONES DE LAS LICENCIAS: ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Estarán sujetos a previa licencia a los efectos de la aplicación de este Plan todos los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo a los que se refiere el artículo 228 del TROTUA.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanístico.

A estos efectos, solamente se conceptuarán como obras menores aquellas de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases.

En ningún caso se entenderán como tales las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural y catalogados, los grandes movimientos de terrenos, la tala masiva de arbolado o la implantación de casetas de aperos o equivalentes en fincas en que no existan viviendas edificadas.

Las licencias estarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.1 a 2.2.2 de esta Normativa Urbanística y del anexo A.

#### 2.2.2 PARTICULARIZACIÓN DE LOS ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 228 del TROTUA se definen por este Plan General como actos sujetos a licencia los siguientes:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta de todas clases, incluido el montaje de construcciones prefabricadas, hórreos, silos y demás.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las obras de modificación o reforma, sin ampliación, que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso y las de primera adecuación de locales para su uso.

e) La demolición de las edificaciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente, incluido el desmontaje de construcciones prefabricadas, hórreos y demás

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 58 LS.

g) La construcción de cierres de fincas exceptuados los vegetales.

h) Las obras de instalación de servicios públicos, incluidos transformadores y líneas generales de energía eléctrica y los parques eólicos.

i) La instalación de desguaces, cementerios de vehículos y de almacenaje de desechos.

j) Los movimientos de tierra tales como desmontes, explanación, excavación, terraplén, depósitos de materiales y extracción de áridos salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado en cuyo caso los movimientos de tierra citados deberán adecuarse exactamente a lo previsto en el proyecto en cuestión.

k) Las parcelaciones urbanísticas en los términos expresados por el artículo 189 y concordantes del TROTUA y por este Plan General.

l) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

m) Los usos de carácter provisional a que se refiere el art. 106 del TROTUA.

n) El uso de suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

o) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general, sin realizarse simultáneamente obras de reforma o ampliación.

p) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo, dentro de las limitaciones de usos del subsuelo que se señalen en los apartados específicos de estas ordenanzas.

q) La tala, quema o destrucción por cualquier otro medio de árboles formando masa arbórea, o bien de ejemplares singulares de cualquier especie.

r) La instalación de rótulos o carteles de publicidad o de otro tipo y siempre que los mismos sean autorizables de conformidad con su propia normativa.

s) La instalación de rótulos o carteles vinculados a edificaciones y visibles desde la vía pública y siempre que los mismos sean autorizables de conformidad con su propia normativa.

### 2.2.3 LICENCIAS DE OBRAS MENORES.

Tendrán consideración de obras menores las que, en virtud de su naturaleza o su escasa trascendencia urbanística, apreciada por el Ayuntamiento asesorado por sus servicios técnicos, puedan ser aprobadas mediante trámite abreviado de concesión de licencias, independientemente de que en algunas de ellas sea preceptivo oficio de dirección de técnico de grado medio, proyecto de técnico superior, o cualquier otro documento semejante.

De conformidad con el artículo 228 del TROTUA solamente se conceptuarán como obras menores aquellas de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases. En ningún caso se entenderán como tales las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural y catalogados, los grandes movimientos de terrenos y la tala masiva de arbolado.

Podrán tramitarse como obras menores las siguientes:

1. En locales con apertura anterior y sin cambiar el uso (o viviendas con cédula de ocupación):

1.1. Proyectos de decoración (dentro de las limitaciones que la propia Ley les impone).

1.2. Modificaciones de distribución de aseos (con planos).

1.3. Derribos de tabiquería interior (que no supongan ampliación de superficie del local o vivienda) con planos.

1.4. Colocación de mamparas (con planos).

1.5. Instalación de rótulos, banderolas, toldos, etc. vinculados al propio establecimiento.

1.6. Construcción de marquesinas (con proyecto de técnico competente).

1.7. Sustituciones de cubierta, sin modificar estado anterior (con proyecto de técnico competente).

1.8. Modificaciones de fachada; huecos, escaparates, balcones, repisas y otros elementos (con proyecto de técnico competente en cada caso) en edificios no incluidos en catálogo.

1.9. Rejas de seguridad, persianas, etc.

2. Reparaciones y restituciones en general:

2.1. De instalaciones de: saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción, etc.

2.2. De solados, alicatados, pintura y revestimientos en general (con aparejador si necesita andamio en vía pública).

2.3. De falso techo de escayola.

2.4. De carpintería interior o exterior.

2.5. De retejado de cubiertas siempre que pueda afectar a la vía pública (con aparejador)

2.6. De elementos deteriorados o alterados.

2.7. De obras de fábrica, (no modificación de los elementos existentes).

2.8. De vidriería, etc.

3. Obras que afectan a zonas públicas o abiertas:

3.1. Construcción de rebajes de acera, previo permiso de vado.

3.2. Ocupación provisional de vía pública por contenedores, puestos ambulantes, etc.

3.3. Construcciones provisionales en vía pública (stands, quioscos, etc.).

3.4. Pozos y fosas sépticas que no afecten a lugares públicos, (con dirección de obras competentes en cada caso).

3.5. Vallas de cierre de fincas, etc. (Con dirección de técnico competente). Salvo los cierres que, conforme a la legislación regional y a las normas del suelo no urbanizable de este Plan General, necesiten licencias de obras mayores.

3.6. Cierres de finca tipo vegetal o mallazo, (que no precisen cesión de vías o que ya la tengan establecida).

3.7. Grúas de obra (con los requisitos correspondientes)

3.8. Instalación de vallas publicitarias u otro tipo de publicidad (con los requisitos correspondientes).

3.9. Formación de jardines en parcelas abiertas, aceras, etc. (con dirección técnica, si hubiera lugar).

4. Obras tipo provisional en zona rural o no urbanizable (con plano de emplazamiento y parcela) y siempre y cuando la normativa del suelo no urbanizable de este Plan General no determine otra normativa diferenciada, pues en este caso habría que acudir a esta última.

4.1. Instalación de silos, etc. (que no requieran instalaciones de saneamiento u otras), se exceptúan los hórreos que por sus circunstancias y a pesar de su naturaleza necesitan licencia de obras mayores.

4.2. Tendejones abiertos, de elementos ligeros o desmontables (con limitación de tamaño 4x5).

En particular no serán consideradas como obras menores las casetas de aperos que se pretendan realizar en fincas sitas en Suelo No Urbanizable salvo que exista ya en ellas una vivienda legalmente edificada.

## CAPÍTULO 2.3 REGULACIONES GENERALES SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO EDIFICATORIO PREEXISTENTE.

### 2.3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Los propietarios de terrenos, instalaciones, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán conservarlas en estado de seguridad, salubridad y ornato público en los términos exigidos este Plan General y en general por la legislación aplicable a cada caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley de Arrendamientos urbanos. ("El inquilino podrá realizar las reparaciones encaminadas a evitar daño inminente o incomodidad grave").

2. La vigencia y el control del deber de conservar las edificaciones corresponde al Ayuntamiento de Sariego, asistido directamente de la Policía Municipal y de los Servicios Municipales en el área de sus respectivas competencias.

El Ayuntamiento, asistido por sus servicios técnicos, tramitará y resolverá los expedientes incoados como consecuencia de las denuncias o informes sobre deficiencias de las construcciones.

### 2.3.2. PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL DEBER DE CONSERVAR.

1. El procedimiento para exigir el deber de conservar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquiera persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento.

2. Incoado el expediente, los servicios técnicos correspondientes evaluarán su contenido y, en su caso, practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe que constará de las siguientes partes:

a) Descripción de los daños denunciados y de cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causas de los mismos.

b) Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.

c) Determinación del plazo de comienzo de las obras, que estará en relación con el carácter de las mismas, el de ejecución a ritmo normal y estimación de su carácter urgente.

Si la emisión del informe requiriese la entrada en edificación privada y ella no fuese permitida por el particular, el técnico lo pondrá de manera inmediata en conocimiento de la alcaldía, la cual recabará de la autoridad judicial la correspondiente autorización.

3. Emitido el informe técnico a que hace referencia el párrafo anterior, el Ayuntamiento, si lo considera, ordenará al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado, concediéndole un plazo máximo de 15 días hábiles para

presentar las alegaciones que estime oportunas, salvo en los casos de urgencia y peligro.

Si la obra a ordenar por el Ayuntamiento requiriese informe favorable de la Consejería de Cultura, el Órgano Municipal competente, previamente a la adopción de sus acuerdos, recabará el dictamen de dicha Consejería.

4. A la vista de las alegaciones presentadas y previo informe, si fuera preciso, se elevará propuesta de resolución al alcalde, para que si lo considera oportuno ordene al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico.

La notificación de la resolución contendrá advertencia de que, transcurridos los plazos correspondientes, sin que se ejecuten las obras, se incoará expediente sancionador con imposición de multa, en cumplimiento del artículo 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuya resolución se señalará nuevo plazo de ejecución y advertirá que, de no cumplirse, se actuará subsidiariamente por el Ayuntamiento según lo previsto por la legislación administrativa vigente y el artículo 233 del TROTUA.

También se advertirá en la notificación si la obra ordenada requiere licencia municipal, en cuyo caso, el interesado deberá solicitarla en el plazo que se le señale: entendiéndose que la no petición de licencia en dicho plazo equivale a la no realización de las obras a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

5. La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndoles saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas, según lo dispuesto en el citado artículo 110.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6. Notificado a los interesados el derecho a que hace referencia el apartado anterior, con expresión de los recursos pertinentes, y comprobado su incumplimiento, los servicios técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto con indicación del presupuesto de las obras ordenadas, basado en la Tabla de Precios Unitarios Vigente.

Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

7. A la vista de este informe, la Alcaldía decretará la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria. En el caso de urgencia las obras se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el pliego de Condiciones que figure en el oportuno concurso.

8. Simultáneamente, y como medida de cautela, decretará el cobro del importe conforme autoriza el artículo 98.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que se considera efectuado con carácter provisional y en calidad de depósito.

9. Este decreto se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso en período voluntario con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se actuará por vía de apremio.

10. Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exige, a cuyo efecto la Alcaldía ordenará a la propiedad la adopción de las medidas daños y perjuicios a las personas o cosas necesarias para evitar

Si el propietario no cumpliera lo ordenado en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

11. En los casos de urgencia debidamente razonada en el informe técnico, las obras se comenzarán en el plazo señalado, sin perjuicio de solicitar posteriormente la correspondiente licencia en el plazo que se indica. Deberán asimismo especificarse las condiciones en que hayan de ejecutarse las obras, cuyo control se llevará en la forma que se especifica en el apartado 1.1.15.

12. La concesión de licencias de obras de nueva planta, reforma, ampliación, derribo y vaciado, quedará supeditada al informe emitido, con base en los documentos técnicos aportados por el solicitante, justificativos de la adopción de las medidas adecuadas en relación con la seguridad del edificio o sus colindantes. El comienzo de las obras se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

### 2.3.3 DE LA INSPECCIÓN

El control de su ejecución, en los aspectos mencionados, se realizará mediante inspecciones periódicas de-terminadas en la propia licencia, que se reflejarán en el Libro de Control de Inspección.

En cada visita de inspección se hará constar si las obras se ajustan o no a las condiciones establecidas en la licencia. Para el supuesto de disconformidad entre lo autorizado y lo ejecutado, se señalarán las obras a realizar, y, en caso de incumplimiento, se cursará de oficio la oportuna denuncia.

Si durante el transcurso de las obras se advirtiera la necesidad de realizar otras distintas a las ordenadas, el propietario deberá dar cuenta inmediata de ello al Ayuntamiento, para que por el Órgano Municipal competente, previo informe técnico, se adopte la resolución que proceda.

Igual resolución se adoptará previa audiencia del propietario, cuando la necesidad de realización de obras complementarias sea advertida por los Servicios de Inspección Municipal.

Las hojas del Libro de Control e Inspección deberán ir suscritas por el Técnico Inspector con el "enterado" del Técnico Director de las obras, constructor o persona en que delegue. Las copias del mencionado libro se ad-juntarán al expediente.

### 2.3.4 ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES: CONSIDERACIONES GENERALES.

La declaración del estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

- Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
- Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición.

### 2.3.5 DAÑOS NO REPARABLES TÉCNICAMENTE POR MEDIOS NORMALES

1. Se entenderá que los daños no son reparables técnicamente por los medios normales, cuando su reparación implique la necesidad de demoler y reconstruir los elementos estructurales del inmueble, entendiéndose como tales los que tienen una misión portante y resistente.

2. Para que la necesidad de obras de las señaladas en el párrafo anterior implique la existencia legal de ruina, han de ser de importancia cualitativa suficiente en relación con la totalidad del inmueble.

3. Los informes técnicos que se emitan serán suficientemente detallados como para que se conozca con precisión dicha importancia, y el porcentaje cuantitativo de elementos estructurales que han de ser reconstruidos en relación con la totalidad de los existentes en el inmueble.

4. Normalmente, se entenderá que existe ruina cuando tal porcentaje se sitúe por encima de un coeficiente que represente el 40% de la totalidad de los mismos.

5. Para la obtención del límite antes establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, que se cuantificará en las unidades métricas habituales, calculándose su proporcionalidad en relación al conjunto de los elementos estructurales en forma de tantos por ciento.

b) Asimismo, en forma porcentual se fijará para cada uno de los elementos, la proporción que deba ser re-construida.

c) Estos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado a) y sumados, darán la extensión de los daños respecto de la totalidad.

### 2.3.6 COSTE DE REPARACIÓN SUPERIOR AL 50%.

Se entiende por obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad, salubridad y uso normal.

1. El costo de reparación se determinará por una medición pormenorizada por unidades de obra de aquellas que deban ser reparadas, tomando como alcance de la reparación, las condiciones preexistentes al presunto estado de ruina.

2. El valor actual del edificio (Va) se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Va = Vr \times Ce \times Cu$$

Siendo:

(Vr) El Valor de Reposición, que se calculará según los módulos de construcción obtenidos en base a la mencionada Tabla de Precios Unitarios.

(Ce) El coeficiente de depreciación por edad, que se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Ce = 1 - 0,25 (\log X)^2$$

Siendo

(X) El número de años, que no podrá ser inferior a 10.

(Se exceptúan los elementos inventariados como protegibles en este PGO para los cuales el valor se-rá siempre igual a la unidad.)

(Cu) El coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva, calculándose según la siguiente fórmula:

$$Cu = 1 - 0,75 Pc/Vr$$

Siendo Pc el coste total de las obras de conservación del edificio que lo constituye a su estado inicial, obtenido añadiendo al presupuesto del coste total de las obras de reparación que señala el artículo 21.1 del resto de las obras de conservación incluidas las de ornato.

### 2.3.7 CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.

1. Las circunstancias urbanísticas que pudieran aconsejar la demolición del inmueble no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con los Planes de Ordenación, sino como coadyuvante de las causas recogidas en los apartados a) y b) del número 1 del artículo 234 del TROTUA.

2. Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

3. El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad del inmueble no llevarán implícitas por sí solas la declaración de ruina.

### 2.3.8 DEL PROCEDIMIENTO

1. La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Alcaldía Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del TROTUA.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

3. El Alcalde Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Municipales, sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad, previo informe de los Servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

4. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se harán constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo, y el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

5. A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, que deberá constar de una memoria expositiva, en la que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio, descripción de los daños, obras de reparación necesarias y valoración de las mismas de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.1 al 2.4 de la presente ordenanza, y una parte gráfica que incluirá las plantas, secciones y alzados completos del edificio a escala mínima 1:100 con localización en ellos de los efectos encontrados e indicando el desglose de las zonas constructivamente independientes, así como fotografías generales de las partes fundamentales del edificio. En este certificado se deberá acreditar si la edificación en el momento de la solicitud reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en ella hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

6. Cuando el expediente afecte a un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de Asturias se estará a lo dispuesto en los artículos 34 Ruinas, 37 Suspensión Cautelar de Intervenciones y concordantes de la Ley 1/2001 de 6 de marzo de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

7. Desde la iniciación del expediente hasta su resolución y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas. Asimismo, durante todo este período de tiempo deberá figurar visible en la fachada del edificio una placa según modelo que fijará el órgano municipal competente donde se indicará la fecha de iniciación del expediente de ruina, propiedad del inmueble, facultativo responsable y departamento municipal donde los posibles afectados puedan hacer las sugerencias oportunas.

8. Incoado el expediente, los servicios técnicos correspondientes emitirán un informe previa visita de inspección, en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes. Cuando el expediente afecte a bienes que se encuentran incluidos en el catálogo, la inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio.

9. Emitido el informe anterior y ordenadas en su caso las medidas urgentes, se remitirán las actuaciones a los servicios municipales correspondientes, para comprobación de la certeza de la relación de ocupantes, dando audiencia a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de los moradores, su derecho de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca,

con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

10. Trascurrido el plazo concedido, los servicios técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de diez días, que constará de las siguientes partes:

a) Descripción del edificio.

b) Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales como se establece en estas ordenanzas.

c) Descripción y localización de los daños que presenta el edificio y las posibles causas de los mismos, y justificación de la situación de ruina parcial o general.

d) Valoración del edificio de acuerdo a lo señalado en estas ordenanzas.

e) Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio.

f) Conclusión y propuesta.

11. Emitido el dictamen, el Ayuntamiento evacuará el trámite de audiencia a que se hace referencia el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las actuaciones serán sometidas a los servicios técnicos las cuales elevarán dictamen propuesta de resolución a la Alcaldía

El órgano municipal competente, resolverá el expediente con arreglo a algunos de entre los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro de demora, la Administración acordará lo precedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trata, determinando las obras necesarias que debe realizar el propietario.

12. Cuando se trate de edificios declarados monumentos histórico artísticos o catalogados, no podrán autorizarse obras de demolición total o parcial, sino por la ordenanza de catalogación, salvo en los supuestos de ruina inminente con necesidad de demolición inmediata; en este último supuesto, deberá oírse en su caso a la Consejería de Cultura.

13. La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

14. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.

### 2.3.9 DEMOLICIONES

1. La demolición de un edificio no motivada por una declaración previa de ruina, se considerará como una fase del proceso de sustitución. Por tanto su tramitación no podrá iniciarse de forma independiente del proyecto de nueva planta que se propone para el solar resultante.

2. No podrán ser objeto de demolición los bienes catalogados conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Suelo, y los declarados Monumentos Histórico Artísticos, y sea cual fuere su estado de conservación y el tipo de obra que precise, deberán ser reconstruidos y puestos en condiciones normales de conservación para el uso que se determine.

3. Previo a la presentación de una solicitud de demolición podrá ser solicitado por el particular un Informe Urbanístico donde se le aclarará sobre las circunstancias que recaen sobre el edificio en cuestión y las condiciones de edificación sobre la parcela donde se encuentra ubicado.

4. El proyecto de demolición irá incluido en el de nueva planta como 1ª fase de los trabajos a realizar. La documentación a presentar, será, además de la necesaria para describir completamente la propuesta, la correspondiente al estado actual del edificio y a las razones que aconsejan su demolición y planos de estado actual de todas las plantas, alzados exteriores o interiores y de sección del edificio, y fotografías generales de las partes más significativas del mismo.

5. No procederá la concesión de licencia de demolición si no es autorizable el proyecto de sustitución presentado.

6. El expediente deberá en su tramitación ser objeto de exposición al público siguiendo la normativa establecida en la Ley del Suelo y artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante un período de quince días.

7. Cuando se hubiere producido una demolición ilegal, sobre el solar resultante no se autorizará licencia de obra que no sea de reconstrucción de lo demolido, hasta que no se haya resuelto y ejecutado el expediente sancionador de que ha de ser objeto.

8. Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

9. Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

10. En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el artículo 183 de la Ley de Suelo, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente en el que será necesario el informe de dos técnicos de los servicios municipales correspondientes.

11. La declaración administrativa de ruinas o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencias en los deberes de conservación que les corresponde.

### TÍTULO. 3 CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

#### 3.0. PREÁMBULO

En la primera parte de este Capítulo (3.1) se definen una serie de usos que son luego regulados en el resto del Capítulo. La segunda parte comprende el enunciado de una serie de condicionantes generales para cada uno de los usos anteriormente definidos. En la tercera parte se especifican unas limitaciones para cada tipo de contaminación ambiental y finalmente se marcan unas condiciones adicionales a tener en cuenta en la realización de planes parciales y proyectos de urbanización.

#### 3.1. CONDICIONES DE LOS DISTINTOS USOS.

3.1.1. CALIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS USOS EMPLEADA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SARRIEGO SEGÚN SU GRADO DE IDONEIDAD.

1. En función de su idoneidad o no para un determinado emplazamiento, de su grado de compatibilidad con otros usos y de la clasificación que el suelo de dicho emplazamiento posee, los usos pueden ser: obligatorios, dominantes o principales, complementarios, compatibles y prohibidos, sin perjuicio de la determinación especial para el suelo no urbanizable, resultado de lo dispuesto en la Ley 6/90 de 20 de Diciembre, o normativa que la sustituya.

a) **USOS OBLIGATORIOS:** Son aquellos a los que está forzosamente destinada una determinada área del terreno sin que se admita su sustitución en la misma por otro. El Plan General hace utilización masiva de este concepto en las áreas de equipamientos sitas en suelo urbano.

b) **USOS PRINCIPALES, DOMINANTES O PREDOMINANTES:** Son aquellos propuestos como de implantación dominante en una zona o sector de suelo

c) **USOS COMPLEMENTARIOS:** Son aquellos que por términos de pura conveniencia o por exigencias de la legislación urbanística tienen que existir en una determinada proporción función del uso dominante.

d) **USOS COMPATIBLES:** Son aquellos que, sin que exista una explícita necesidad para su implantación, pueden no obstante convivir con el uso principal.

e) **USOS PROHIBIDOS:** Son aquellos que por su incompatibilidad con el uso dominante o cualquier otra causa deben quedar excluidos de un área determinada.

2. En los espacios libres y dotacionales se integran los denominados usos indefinidos, incluidos aquellos con preferencia específica y los de doble preferencia.

#### 3.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS USOS

A los efectos de la aplicación de estas normas serán considerados los tipos de usos enumerados a continuación.

A: VIVIENDA. (Epígrafe 3.2)

Residencia familiar, subdividida en A1 unifamiliar y A2 plurifamiliar.

I: INDUSTRIA. (Epígrafe 3.3)

Transformación o elaboración de materiales y distribución de los mismos. Subdividido en I0 a I5.

G: GARAJE APARCAMIENTO. (Epígrafe 3.4)

Guarda y reparación o entretenimiento de vehículos. El aparcamiento propiamente dicho es reconocido como P. Subdividido en G1 a G8.

C: COMERCIO. (Epígrafe 3.5)

Compraventa al por menor de mercancías predominando sobre el almacenamiento inmediato de las mismas. Subdividido en C1 a C4.

O: OFICINAS. (Epígrafe 3.6)

Servicios burocráticos o actividades administrativas, públicos o privados, los destinados a despachos profesionales, así como gestorías inmobiliarias, notarías, agencias de viajes, bancos, servicios de la Administración o clínicas privadas de médicos, y similares. Los servicios públicos como tales serán definidos como SP. Subdividido en O1 a O5.

H: HOTELERO. (Epígrafe 3.7)

Comprende la residencia temporal retribuida incluidas las actividades complementarias de la misma.

J: RECREATIVO. (Epígrafe 3.8)

Locales o instalaciones destinados al desarrollo de la vida de relación, recreo y ocio de los ciudadanos.

E: ENSEÑANZA O EDUCATIVO. (Epígrafe 3.9)

Edificios, espacios o locales destinados a actividades de formación en su diferentes niveles desde preescolar a universitario.

T: VIARIO FUNDAMENTAL. (Epígrafe 3.10)

Comunicación y transporte de personas y mercancías utilizando infraestructuras diseñadas teniendo en cuenta la circulación por ellas de vehículos mecánicos.

SC: SOCIO-CULTURAL. (Epígrafe 3.11)

Conservación, transmisión y génesis de los conocimientos en espacios, edificios o locales específicamente destinados a tal fin tales como bibliotecas, teatros o centros de asociaciones.

D: DEPORTIVO. (Epígrafe 3.12)

Práctica, enseñanza o exhibición del deporte y cultura física en espacios específicamente tratados y diseñados a tal fin.

R: RELIGIOSO. (Epígrafe 3.13)

Práctica de culto y de la actividad religiosa en espacios diseñados a tal fin.

S: SANITARIO. (Epígrafe 3.14)

Asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento de los mismos en edificios específicamente destinados a tal fin.

V: VERDE O LIBRE. (Epígrafe 3.15)

Espacio predominantemente no edificado y dedicado predominantemente a plantaciones de árboles o jardinería con destino al esparcimiento de la población, protección o aislamiento de zonas o equipamientos u ordenación general de la estructura urbana.

Y: EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. (Epígrafe 3.16)

Se consideran equipamientos especiales aquellos que por razones sanitarias o de seguridad deban situarse fuera de las áreas urbanas, aun cuando no sean estrictamente de uso rural.

X: EQUIPAMIENTOS INDEFINIDOS. (Epígrafe 3.17)

Se consideran equipamientos indefinidos aquellos que cuyo uso concreto será definido por el Ayuntamiento en el momento de su obtención.

AG. USOS AGROPECUARIOS subdivididos en:

USOS GANADEROS. (Epígrafe 3.18)

USOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA. (Epígrafe 3.19)

F. USOS FORESTALES. (Epígrafe 3.20)

3.2 CIRCUNSTANCIAS DE LOS DISTINTOS USOS: CONDICIONES DEL USO A O DE VIVIENDA.

3.2.1 SUBDIVISIÓN DEL USO DE VIVIENDA.

El uso de vivienda o residencia permanente se subdivide en:

A1. Vivienda unifamiliar incluyendo en la misma, la vivienda situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado, que tiene acceso independiente y exclusivo desde el exterior.

A2. Vivienda colectiva o plurifamiliar, considerada a la que forma parte de un conjunto edificado con accesos comunes.

Las edificaciones destinadas a residencia comunitaria de ancianos tienen la consideración urbanística de uso hostelero.

3.2.2 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO A O DE VIVIENDA.



1. En todo el Suelo Urbano y Urbanizable del concejo de Sariego y con la excepción en su caso de los edificios incluidos en unidades de actuación en que sean especificado algo diferente en la correspondiente ficha urbanística, el número máximo de plantas sobre rasante de los edificios destinados a vivienda será de dos. Los edificios de mayor número de alturas construidos de acuerdo con el planeamiento anterior no serán considerados como fuera de ordenación.

2. Las edificaciones destinadas al uso de viviendas se adecuarán en todo a lo dispuesto en las "Normas de Diseño unificadas para edificios de viviendas del Principado de Asturias", o normativa regional que las sustituya así como al resto de la normativa de este Plan General.

3. En Suelo Urbano y para tener la condición de vivienda exterior, deberán dar al exterior (calle, plaza o patio abierto) como mínimo el estar y un dormitorio o cocina, excepto en los apartamentos de un dormitorio en que bastará que sea exterior el estar.

A tal respecto solo se admitirán viviendas no exteriores en las Unidades de Actuación en que así lo disponga su ficha; en las manzanas entre cuyas alineaciones interiores reales pueda inscribirse un círculo de 30 m de media, o en los edificios inventariados cuando pueda demostrarse la dificultad grave de resolver su programa sin recurrir a viviendas interiores.

4. En suelo Urbano y Urbanizable la superficie construida máxima por vivienda será de 250 m<sup>2</sup>, y en Suelo No Urbanizable de 300 m<sup>2</sup> con las salvedades incluidas en el apartado siguiente.

5. En dicha categoría de Suelo se consideran incluidos, dentro del programa normal de la vivienda familiar, los usos equivalentes de almacenaje de enseres domésticos y el cierre de vehículos, así como taller artesanal I1 anexo en su caso en las condiciones marcadas por las normas de zona que computarán al 50% a los efectos del cálculo de la superficie edificable.

Estos usos pueden alojarse dentro de la edificación principal o en edificaciones anejas o auxiliares, pero deberán situarse todas dentro de la misma parcela. Si por razones de cabida o acceso estos usos auxiliares debieran alojarse en parcela separada, ésta deberá ser vinculada de modo indivisible, anotándose esa condición en el Registro de la Propiedad. Las parcelas vinculadas deberán ser colindantes con la principal.

6. Los usos que puedan convivir con la vivienda en la misma parcela deberán cumplir con sus propias especificaciones, y el conjunto de ellos no rebasará de la proporción de ocupación del terreno que en su caso establezcan la Normativa o las Ordenanzas de Zona.

7. Para la construcción de una nueva vivienda es obligatorio que el terreno o solar donde se asiente disponga de abastecimiento de agua y energía eléctrica, resolviendo satisfactoriamente la eliminación de vertidos. Los términos planteados para la solución a estos extremos deberán mostrarse antes de la concesión de la licencia.

6. Las viviendas podrán ampliarse en los términos marcados para cada situación por estas Normas.

### 3.3. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE INDUSTRIA.

Se incluyen en esta categoría las entidades destinadas al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido el envasado, transporte y distribución. Se incluyen también los almacenes, entendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados sin servicio de venta al público.

#### 3.3.1 SUBDIVISIÓN DEL USO DE INDUSTRIA.

El uso de industria se subdivide en función de su grado de compatibilidad con otros usos en las siguientes categorías:

I0. Servicios propios de una comunidad de viviendas tales como: Maquinaria de aparatos elevadores, instalaciones de climatización, etc., cumpliendo sus reglamentaciones específicas.

IIA. Instalación anexa a una vivienda unifamiliar, dotada de acceso independiente, ocupando menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie, con una potencia instalada en motores, inferior a 8 KVA, con un consumo de agua inferior a 8 m<sup>3</sup>/día, con una emisión de ruidos inferior a 80 dBA y una transmisión de sonido al exterior inferior a 28 dBA medido en el exterior del forjado de techo y de 36 dBA medido en el exterior de los cierres de la finca, no desprendiendo gases inflamables, explosivos, nocivos ni molestos.

IIB. Instalación sita en planta baja de un edificio de varias plantas destinada a otros usos, dotada de acceso independiente, ocupando menos de 300 m<sup>2</sup> de superficie, con una potencia instalada en motores, inferior a 8 KVA, con un consumo de agua inferior a 8 m<sup>3</sup>/día, con una emisión de ruidos inferior a 80 dBA y una transmisión de sonido al exterior inferior a 28 dBA medido en el exterior del forjado de techo y de 36 dBA medido en el exterior de los paramentos perimetrales, no desprendiendo gases inflamables, explosivos, nocivos ni molestos.

12. Instalación ocupando total o parcialmente uno o varios edificios exentos sitos en áreas específicamente industriales ordenadas a tal fin, transmitiendo un ruido al exterior inferior a 55 dBA medido en el borde exterior de la parcela.

13. Industrias de Transformación de productos agrarios, con una transmisión de sonido al exterior inferior 36 dBA medido en el exterior de los cierres de la finca, excepto que se encuentre ubicada en un polígono industrial en cuyo caso serán 55 dBA.

14. Instalación no comprendida en los apartados anteriores requiriendo una ordenación específica y una localización singular.

15. Industrias extractivas: Comprende este uso las actividades constructivas vinculadas a ligadas con la extracción de materiales del subsuelo, así como la primera transformación de los mismos. A efectos de su distinta regulación incluye como clases las canteras y graveras, la minería y la extracción de materiales con transformación.

Las referencias a potencia instalada deben entenderse hechas a alimentación de motores de cualquier tipo, excluyéndose, por tanto, los destinados específicamente a alumbrado, calefacción, hornos eléctricos, etc.

#### 3.3.2 LIMITACIONES COMPLEMENTARIAS DE USO PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE INDUSTRIA.

Las industrias de las distintas categorías estarán sometidas a las siguientes limitaciones complementarias de uso.

##### 3.3.3 LIMITACIONES A LA CATEGORÍA I0

Bastará con el cumplimiento exacto de todas las reglamentaciones específicas existentes y del resto de las contenidas en estas Normas Urbanísticas.

##### 3.3.4 LIMITACIONES DE USOS ESPECÍFICOS EN LA CATEGORÍA I1.

En la categoría I1 se admitirán los siguientes tipos de uso industrial, sin perjuicio del exacto cumplimiento tanto de las limitaciones específicas inherentes a la especificación de la categoría como del resto de la Normativa Urbanística y muy en particular de los baremos de contaminación industrial marcados en el Capítulo 4 adicionalmente a sus reglamentaciones específicas cuando existan.

En ningún caso se permitirá el acceso de vehículos a los locales destinados a este uso, por lo que la anchura máxima de sus accesos estará limitada a 1,40 m

a) Almacenes y depósitos al por menor. Si se almacenan sustancias combustibles será con las siguientes limitaciones:

Sustancias líquidas: Se prohíben por su peligrosidad el Sulfuro de Carbono, Éter, Colodón y disoluciones de celuloide. Las sustancias inflamables contenidas en envases corrientes deberán limitar la capacidad total a 300 litros.

Las contenidas en depósitos subterráneos podrán alcanzar la capacidad total de 2.500 litros con arreglo a las normas de su reglamento especial. En la vía pública y en depósitos subterráneos podrán alcanzarse la capacidad de 10.000 litros a una distancia de 6 m de la línea de fachada y de 5.000 litros a 3 m Los aceites lubricantes pesados, mazcuts, etc. y en general los líquidos inflamables de punto de inflamación superior a 35,9 se permitirán hasta 1.000 litros en envases corrientes, y hasta 3.000 litros en tanques metálicos o depósitos subterráneos convenientemente dispuestos.

Sustancias sólidas: Los sólidos inflamables contenidos en envases corrientes no podrán almacenarse en cantidades superiores a 500 kg.

Los combustibles sólidos solo podrán almacenarse en cantidades inferiores a las diez toneladas y 8 m<sup>3</sup> en volumen. Se prohíbe el almacenamiento de trapos, ropas, etc., en montones que no hayan sufrido lavado y desinfección previa.

b) Talleres de vidrios, hojalateros, fontaneros y elaboración, cortado y decorado de vidrio.

c) Talleres de pintura, decoración y pequeños almacenes a su servicio.

d) Talleres de carpintería, ferretería, construcción y reparación electrónica y demás electrometalúrgicos.

e) Talleres de carpintería, ebanistería y demás de trabajo de madera y materiales análogos.

f) Laboratorios de productos químicos, farmacéuticos y de perfumería que no produzcan gases nocivos o perjudiciales, cumpliendo las condiciones del apartado a.

g) Industrias de la confección, vestido y adorno comprendidas las de reparación, limpieza y acabado a su servicio y pequeños almacenes a su servicio cumpliendo las condiciones del apartado a.

h) Industrias de preparación de productos alimenticios excluidas vaquerías y demás, con las condiciones adicionales siguientes:

— Que la superficie de los hornos no exceda de 20 m<sup>2</sup>. y el número de hornos de dos.

— Que las chimeneas rebasen en 2 m las edificaciones colindantes.

i) Talleres de artes gráficas, incluso encuadernaciones y elaboración de papel y cartón.

j) Instalaciones de los servicios de distribución de energía, agua y gas, con arreglo al plan de ordenación de los mismos y sus reglamentos especiales.

k) Instalaciones frigoríficas anejas a las instalaciones referidas en los apartados anteriores.

### 3.3.5 LIMITACIONES DE USOS ESPECÍFICOS EN LA CATEGORÍA I2.

Cuando el área específicamente industrial en que se encuentre ubicada carezca de una ordenanza legal-mente aprobada que dijere algo diferente, se admitirán los siguientes tipos de uso industrial, sin perjuicio del exacto cumplimiento tanto de las limitaciones específicas inherentes a la especificación de la categoría como del resto de la Normativa Urbanística y, muy en particular, de los baremos de contaminación industrial marcados en el Capítulo 4.

Además de todos los usos admitidos en I1 se admitirán los siguientes:

a) Fábricas de productos hidráulicos, piedra artificial, mosaicos y similares.

b) Fábricas de aserrío y labra de piedras, mármoles, etc.

c) Talleres de decorado, pintura, etc.

d) Almacenes de materiales de construcción.

e) Almacenes de productos metalúrgicos clasificados.

f) Talleres electromecánicos.

g) Carpinterías mecánicas y talleres dedicados a los trabajos de madera.

h) Laboratorios de productos químicos, pequeñas fábricas de jabón, lejías y perfumes que no viertan aguas residuales nocivas para la depuración biológica de las mismas o para la conservación del alcantarillado.

i) Fábricas de colores de pinturas con las limitaciones anteriores y las establecidas para sustancias inflamables y combustibles.

j) Laboratorios biológicos, con las mismas limitaciones.

k) Manufacturas de caucho, cuero, etc. y materiales similares siempre que cumplan en cuanto a almacenaje de productos inflamables las condiciones de I1 y I2.

l) Talleres de tintorería lavado y limpieza.

m) Manufacturas textiles.

n) Lavaderos públicos.

o) Preparación de los productos alimenticios para el hombre y el ganado sin matanza ni utilización de productos residuales del matadero.

p) Almacenes y preparación de bebidas, licores, etc. fábricas de gaseosas y hielo.

q) Talleres de artes gráficas.

r) Manufacturas de papel y carbón.

s) Parques de limpieza.

t) Instalaciones de distribución de los servicios de gas, agua, y electricidad, cuya ubicación en manzanas industriales sea compatible con el servicio que prestan.

u) Almacenes con las restricciones sobre sustancias inflamables establecidas para I1 y I2.

### 3.3.6 LIMITACIONES DE USOS ESPECÍFICOS EN LA CATEGORÍA I3 O DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS.

1. Cuando la instalación tenga una superficie construida no superior a 100 m<sup>2</sup>, podrá integrarse en una misma implantación con la vivienda rural, sin que esta superficie compute a efectos de reducir la capacidad edificatoria de la posible vivienda.

2. En el resto de los casos y en las categorías de suelo en que sea considerado como uso admitido o autorizable por estas Normas estará a lo previsto en ellas.

3. Excepto las incluidas en el punto 1, deberán guardar una separación superior a 100 m a las edificaciones próximas, distancia que podrá reducirse con autorización expresa de los colindantes, salvo que sea actividad calificada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4. Los talleres existentes podrán ampliarse en las condiciones marcadas en 3.3.3.

### 3.3.7 LIMITACIONES DE USOS ESPECÍFICOS EN LA CATEGORÍA I4.

Las Instalación no comprendida en los apartados anteriores requiriendo una ordenación específica y una localización singular tienen, con carácter general, la consideración de uso incompatible.

Dentro de ellas tendrán la consideración de uso prohibido los Desguaces y Cementerios de Automóviles.

### 3.3.8 CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES MINERAS Y EXTRACTIVAS. I5.

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas los yacimientos minerales se clasifican en las siguientes secciones:

A Pertenece a la misma los de escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida, así como aquellos cuyo aprovechamiento único sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exigen más operaciones que las de arranque, quebrantando y calibrado.

B Incluye, con arreglo a las definiciones que establece el Capítulo I del Título IV de la Ley citada las aguas minerales, las termales, las estructuras subterráneas y los yacimientos formados como consecuencia de operaciones reguladas por esta Ley.

C Comprende esta sección cuantos yacimientos minerales y recursos geológicos no están incluidos en las anteriores y sean objeto de aprovechamiento conforme a esta Ley, excepto los incluidos en la sección siguiente.

D Los carbones, los minerales radiactivos, los recursos geotérmicos, las rocas bituminosas y cualquier otro yacimiento mineral o recursos geológicos de interés energético.

2. Queda fuera del ámbito de la Ley 22/1973 la extracción ocasional y de escasa importancia de recursos minerales, cualquiera que sea su clasificación, siempre que se lleve a cabo por el propietario de un terreno para su uso exclusivo y no exija la aplicación de técnica minera alguna.

3. las explotaciones mineras actualmente existentes en el concejo, cuya implantación se haya autorizado por el órgano competente y cuenten, en su caso, con declaración de Impacto favorable, tendrán complementariamente con la categorización según el PGO la calificación de suelo de Interés Minero, considerándose dicho uso como autorizable.

4. En lo demás las actividades correspondientes a las 4 secciones tendrán la consideración de uso prohibido en todo el término municipal de Sariego, excepción hecha de las actividades de aprovechamiento de aguas minerales y termales, dentro de las incluidas en la Sección B, que tendrán la condición de uso incompatible. En cuanto a las actividades comprendidas en el epígrafe 2 de este artículo, estarán a lo dispuesto en las ordenanzas de zona de este Plan General.

### 3.3.9 ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Las actividades clasificadas bajo los conceptos de “molestas”, “insalubres”, “nocivas” y “peligrosas” de acuerdo con el Nomenclátor anexo al Reglamento aprobado por Decreto 2414/1961 o normativa vigente al efecto se tramitarán según lo previsto en el apartado correspondiente del Capítulo 2.4, o en su caso normativa estatal o autonómica que lo sustituya o complemente, así como todos los derivados de la legislación industrial y medioambiental.

### 3.3.10 CORRECCIONES DE CATEGORÍA APLICANDO MEDIDAS CORRECTORAS.

En las instalaciones de categoría I1 se podrá aumentar la potencia instalada hasta alcanzar el 150% del límite, siempre que se demuestre adecuadamente que este incremento de potencia no se traduce en molestias sobre los vecinos, que se cuente con su conformidad y que se respeten el resto de los límites establecidos por las Normas Urbanísticas.

### 3.4. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE GARAJE APARCAMIENTO (G).

Para el uso de garaje regirán las siguientes condiciones:

#### 3.4.1 SUBDIVISIÓN DEL USO DE GARAJE

El uso de Garaje se subdivide en las siguientes categorías:

G1. Garaje unifamiliar vinculado a vivienda A1.

G2. Garaje en planta baja y (o) sótanos, vinculado a viviendas A1 o A2, o con una superficie útil no superior a 600 m<sup>2</sup>. o 20 módulos de aparcamiento.

G3. Taller de reparación de automóvil sito en planta baja y (o) sótano, con una superficie útil no superior a 300 m<sup>2</sup>. Se excluyen de esta categoría los

talleres de chapa y pintura, que junto con los demás talleres de reparación de superficie superior a 600 m<sup>2</sup>., se consideraran incluidos en la categoría industrial I2.

G4. Garaje en edificio específicamente dedicado a dicho uso en altura y (o) en subterráneo.

G5. Estación de servicio.

G6. Aparcamiento de vehículos en tránsito en espacio libre público.

Aquellas áreas que puedan ser reconocidas como aparcamientos figuran en los planos con la denominación de P.

#### 3.4.2 COMPUTO DEL NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO.

1. A los efectos del cálculo del número de plazas de aparcamiento a ubicar en suelo urbano y urbanizable se estará a lo siguiente:

En las Unidades de actuación urbanística residenciales con la excepción de las BD y cuando la ficha no diga otra cosa se estará al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$N.º \text{ Plazas de aparcamiento} = N.º \text{ Viv.} + \text{Sup. Constr. Total} / 250 + (\text{Sup. Comerc.} + \text{Sup. Oficinas}) / 250 [ 1 ]$$

En el resto de los casos deberá existir una plaza de garaje por vivienda.

En las nuevas edificaciones destinadas a uso hostelero, cultural educativo y hospitalario, se estará a lo previsto en sus regulaciones específicas.

No se permitirá el cambio de uso de los locales existentes destinados a garajes.

2. Se exceptúan de tal obligación los edificios catalogados, los que no tengan frente a vía de tráfico rodado, los que tengan una dimensión de parcela inferior a 200 m<sup>2</sup>. o un frente de fachada inferior a 6 m

#### 3.4.3 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS GARAJES.

Los garajes del tipo G1 al G5 cumplirán el Decreto 39/1998 por el que se aprueban las Normas de Diseño del Principado o Normativa que lo substituya.

Los G1, reunirán unas condiciones de distribución y superficie tales que permitan la maniobra de vehículos en su interior, de tal modo que tanto la entrada como la salida de éstos se realice hacia adelante, y que la maniobrabilidad pueda realizarse en el interior de la finca.

#### 3.4.4 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTACIONES DE SERVICIO. (G5)

Las Estaciones de Servicio de la Autovía estarán a lo dispuesto por la legislación general y sectorial vigente.

Las restantes estaciones de servicios (G5) cumplirán las siguientes condiciones: La altura máxima de la edificación no podrá exceder de 5,50 m medidos sobre la rasante de la carretera. No se computarán, a efectos de la aplicación de este artículo, chimeneas, antenas o similares, pero sí rótulos publicitarios y demás.

Deberán disponer del suficiente n.º de plazas de aparcamiento para no entorpecer el tránsito con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

Los talleres de automóviles anexos a estaciones de servicio y no autorizados explícitamente por el planeamiento, no tendrán una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>.

Las instalaciones de servicios complementarios tales como tiendas, cafeterías, etc. no autorizadas explícitamente por el planeamiento cumplirán las siguientes condiciones: Su edificabilidad, sumada a la de los talleres y otras instalaciones auxiliares no rebasará de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con un máximo de 150 m<sup>2</sup>.

Cuando las instalaciones G5 se sitúen en áreas residenciales su tipología será la conocida como "Unidad de suministro", con tres surtidores como máximo y exentos de cualquier instalación complementaria (talleres, túneles de lavado, etc.).

#### 3.5. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO COMERCIAL. (C).

Para el uso comercial o de compraventa al por menor de mercancías o servicios comerciales o asimilados regulados en esta normativa, predominando sobre el almacenamiento inmediato de las mismas regirán las siguientes condiciones, partiendo del hecho de que cuando sean reconocidos en el plano como m serán esencialmente los usos dotacionales a que hace referencia el artículo 11 del anexo del planeamiento, que serán uso lucrativo o no según su titularidad y uso y servicio público a los efectos que proceda. Los restantes tendrán el carácter que figure en cada situación pero siempre computables.

##### 3.5.1 SUBDIVISIÓN DEL USO COMERCIAL.

El uso comercial se subdivide en las siguientes categorías:

C1. Instalación de menos de 400 m<sup>2</sup>. de superficie útil de exposición y venta al público (En adelante SUEVP) sita en planta baja y (o) sótano o planta primera de un edificio destinado mayoritariamente a otros usos.

C2. Instalación sita en un edificio destinado predominantemente a usos comerciales con SUEVP inferior a 400 m<sup>2</sup>.

C3. Galerías y centros comerciales. Se asimilarán a este grado y a los efectos de sus condiciones, todas aquellas instalaciones comerciales que si bien pueden responder a alguna situación anterior, super-en los 400 m<sup>2</sup> sin alcanzar los 2.500 m<sup>2</sup> de SUEVP. y que por sus características puedan ser definidas de galerías o centros comerciales.

C4. Galerías y centros comerciales. Se asimilarán a este grado y a los efectos de sus condiciones, todas aquellas instalaciones comerciales que si bien pueden responder a alguna situación anterior, super-en los 2.500 m<sup>2</sup> de SUEVP y que por sus características puedan ser definidas de galerías o centros comerciales.

Están categorizadas como uso prohibido en todo el concejo de Sariego, con la excepción del Suelo Industrial, en que se autorizarán únicamente las implantaciones comerciales de menos de 4.000 m de SUEVP.

En todos los casos la instalación deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto 137/2005 de 15 de diciembre que aprueba las DSEC.

##### 3.5.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL USO COMERCIAL

No se autorizarán implantaciones comerciales en suelo no urbanizable con las excepciones establecidas para los núcleos rurales en el artículo 7.2.6 de estas Normas.

Los locales comerciales cumplirán los siguientes requisitos en cuanto a comunicaciones, dimensiones, superficies, instalaciones, servicios sanitarios y demás.

1. Si en el edificio en que está enclavado existen usos de viviendas:

a) Deberá haber accesos, escaleras y ascensores independientes para estas últimas.

b) No podrá haber comunicación directa del comercio con las viviendas, caja de escalera o portal si no es a través de una habitación o paso intermedio con puerta de salida inalterable al fuego.

2. Solo se admitirán locales comerciales bajo el nivel del suelo cuando estén vinculados al local inmediato superior y unidos funcionalmente por una escalera con ancho mínimo de 1 m En todo caso la proporción de local a nivel del suelo será superior a 25 m<sup>2</sup>. o 1/3 del total. Solamente podrá ser utilizado para instalaciones técnicas o depósitos y nunca como centro de ventas y exposición.

3. Regirán las siguientes dimensiones mínimas:

Altura libre mínima Planta baja: 3,00 m

Podrá tener hasta 2,50 m de altura una fracción de la superficie total en planta baja no superior al 50% del total o a 100 m<sup>2</sup>.

Sin perjuicio de la posible existencia de altillos, en su caso. Se exceptúan los edificios dotados de instalaciones tapadas por falsos techos en los que pueda demostrarse la imposibilidad del cumplimiento. En este supuesto podrá bajarse la altura libre a una dimensión

$$AL = H 0,20 \text{ m}$$

Donde H es la altura disponible, con un tope de 2,50 m

Otras plantas, incluidas semisótanos y sótanos: 2,50 m

Ancho de escaleras de servicio al público (mínimo):

C1, C2: 1,10 m

C3, C4: 1,50 m

En las escaleras de servicio al público estarán prohibidas las mesetas partidas y escaleras compensadas. En cualquier caso serán de diseño amplio y cómodo, apto para utilización, densas o rápidas.

Zonas mínimas de despacho al público: 6,00 m<sup>2</sup>. en cualquier caso.

Longitud mínima de fachada: 2,00 m

4. La superficie de huecos a primeras luces será, como mínimo, 1/8 de la superficie útil total. Cuando esto no se cumpla deberá justificarse debidamente en el proyecto la existencia de instalaciones de acondicionamiento de luz y ambiente que lo hagan innecesario.

Estas instalaciones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento previamente a la entrada en funcionamiento del local.

En caso de que las medidas no produjeran un funcionamiento satisfactorio, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, optar entre cerrar total o parcialmente el local o arbitrar las medidas correctas oportunas. En todo caso

se exigirán las instalaciones necesarias para evitar el desprendimiento de gases, olores molestos etc.

5. Habrán como mínimo los siguientes servicios sanitarios:

Hasta 100 m<sup>2</sup>. de superficie total, una unidad de lavabo y retrete. A partir de allí una unidad de lavabo retrete por cada 200 m<sup>2</sup>. o fracción, con un mínimo de una por sexo.

Estos servicios deberán estar separados del resto del local por un vestíbulo o zona de aislamiento.

En los locales comerciales, formando conjuntos, tales como Mercados, Galerías, Centros comerciales etc., podrán agruparse, total o parcialmente, los servicios correspondientes a cada local, no computando entonces las fracciones mas que una vez pero sí haciéndolo los espacios de uso común.

Cuando estos conjuntos formen varias plantas deberán distribuirse los servicios en forma que haya al me-nos uno por sexo en cada planta.

6. Desde el punto de vista de las instalaciones contra incendios, se estará a lo previsto en la normativa supramunicipal vigente en la materia.

### 3.6. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE OFICINAS (O).

Para el uso de oficinas regirán las siguientes condiciones:

#### 3.6.1 SUBDIVISIÓN DEL USO DE OFICINAS

El uso de oficinas se subdivide en las siguientes categorías:

O1 Oficinas de profesión liberal anexas a la vivienda del titular, ocupando menos del 25 por 100 de la superficie útil de ésta.

O2 Las demás oficinas de profesión liberal sitas en suelo con uso residencial predominante.

O3 Locales sitos en planta baja y (o) semisótano y (o) planta primera de edificio destinado a otros usos.

O4 Edificios dedicados única o predominantemente a oficinas.

O5 Locales sitos en suelo residencial predominante ocupando plantas diferentes de la baja y primera e in-cumpliendo las condiciones de las categorías O1 y O2.

En las categorías O3, O4 y O5 se considerarán incluidos los usos de academias y similares.

Las oficinas y servicios de la Administración o asimilados a la misma, de uso y servicio público, podrán ser configurados como SP (Servicios Públicos) que, salvo determinación específica se regirán por la normativa del uso privado equivalente, especialmente el de oficinas, de ahí la referencia en este apartado. Según su titularidad y régimen de adscripción al servicio y uso público serán o no conceptuados como aprovechamiento lucrativo. Las de titularidad privada, sin adscripción exclusiva al uso o servicio público, serán siempre conceptuadas como uso lucrativo a los efectos que procedan.

#### 3.6.2 COMPUTO DEL NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO ANEXAS AL USO DE OFICINAS.

Se cumplirán en los proyectos de nueva planta los mínimos dispuestos en el artículo 3.4.2.

#### 3.6.3 REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL USO DE OFICINAS.

Solo se admitirán locales de oficinas en semisótano cuando además de cumplir las condiciones de ventilación e iluminación correspondientes los locales están vinculados al local inmediato superior y unidos funcionalmente por una escalera con ancho mínimo de 1 m

Regirán asimismo las condiciones establecidas en los puntos 3, 4,5 y 6 del artículo 3.5.2., relativo al uso comercial:

Ancho mínimo de escaleras de servicio al público: O3 y O4: 1,20 m

### 3.7. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO HOTELERO.

Para el uso hotelero o de residencia temporal retribuida incluidas actividades complementarias de la misma, regirán las condiciones que se señalan a continuación a los efectos que procedan.

Se incluirán en esta categoría también las residencias para la tercera edad cuando no hayan sido expresamente consideradas como equipamiento asistencial, o de uso y servicio público que como tal será uso no lucrativo.

#### 3.7.1 SUBDIVISIÓN DEL USO HOTELERO (H)

El uso hotelero se subdivide en las siguientes categorías:

H1 Instalación de, como máximo, 7 habitaciones o 15 plazas con un máximo de 390 m<sup>2</sup>. de superficie edificada sobre rasante, ocupando una edificación exenta. (Casas rurales).

H2 Instalación de, como máximo, 18 habitaciones o 36 plazas con un máximo de 540 m<sup>2</sup>. de superficie edificada sobre rasante, ocupando una edificación exenta. (Hoteles rurales).

H3 Instalación de, como máximo, 50 habitaciones o 100 plazas con un máximo de 3.000 m<sup>2</sup>. de superficie edificada sobre rasante, ocupando una edificación exenta. (Hoteles).

H4 Instalación ocupando parte de un edificio destinado a otros usos sin que, en ningún caso, sea autorizable la instalación cuando sea posible el destino a viviendas de las plantas por debajo de la misma. No se consideran fuera de ordenación las actuales instalaciones que incumplieran tal condición.

HA1 Instalación de Apartotel, con una dimensión de no más de 36 plazas.

HA2 Instalación de Apartotel, con una dimensión de no más de 40 apartamentos.

CP Campamentos de Turismo.

Las residencias de la tercera edad son tratadas en el presente Plan General asimiladas al uso hostelero de las mismas características.

#### 3.7.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL USO HOTELERO.

Deberán cumplir:

- El Decreto 142/2002 de 14 de noviembre, sobre turismo rural en el Principado de Asturias.

- El Decreto 78/2004 de 8 de octubre sobre Establecimientos Hoteleros.

Así como la Normativa que la sustituya o complemente además de las especificaciones generales de aplicación en la zona de emplazamiento, o en la correspondiente ficha urbanística si se trata de zonas de desarrollo posterior.

#### 3.7.3 CONDICIONES GENERALES PARA LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO.

Se consideran campamentos de turismo las instalaciones controladas de acampada para la instalación temporal de tiendas y caravanas de uso estacional. estarán sometidas a las siguientes limitaciones complementarias de uso.

1. Los campamentos de turismo están categorizados por este Plan General, en aquellas categorías de suelo en que no está tratado de otra forma por las Normas de Zona, como uso autorizable.

2. Para obtener en su caso la autorización pertinente, su implantación exige EPIA con informe vinculante de la CUOTA.

3. No se permitirán en los Campamentos de Turismo más instalaciones fijas que las exigidas para cumplir la normativa sectorial de aplicación. La utilización preferente será de tiendas de campaña, limitándose el uso de caravanas a un máximo del 10% de la capacidad total del campamento y de modo específico se prohíben los "bungalows". La autorización de un campamento de turismo llevará implícita la de las edificaciones y servicios que estuvieran incluidos en el proyecto siempre que éstas reúnan las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y tipológicas exigidas por este planeamiento y por la normativa sectorial de aplicación.

4. El número máximo de campamentos de turismo susceptibles de ser aprobados en el concejo es de 2, separados entre sí por 500 m como mínimo, medidos en línea recta desde sus bordes más próximos.

5. La dimensión mínima de la parcela adscrita a un campamento de turismo será de 6.000 m<sup>2</sup>, y la máxima de 10.000 m<sup>2</sup>.

6. La capacidad específica mínima será de 30 m<sup>2</sup> brutos por plaza y la capacidad total máxima de alojamiento será de 250 plazas, fijada con independencia del tipo de alojamiento utilizado por los usuarios.

7. Se prohíbe la privatización de accesos a lugares de interés turístico y natural o la interrupción de los caminos de servicio de cauces de agua permanentes.

8. Los campamentos de turismo contarán con vías de acceso que permitan el cruce razonable de los vehículos, con un mínimo de 4 m Las instalaciones deberán contar con una superficie dedicada a aparcamiento de vehículos de usuarios equivalente a una plaza de aparcamiento por cada cuatro plazas de capacidad de la instalación y se resolverá dentro del propio ámbito de la actuación.

9. En la ejecución de los campamentos de turismo no se permitirá la tala de ningún árbol ni se permitirá ningún movimiento de tierras distinto al propio de la realización de la cimentación de los edificios.

10. La distribución de las plazas de acampada, vías interiores y demás condiciones, se ajustarán a las establecidas en la legislación sectorial vigente, debiendo mantener un retanqueo mínimo a los linderos de la finca de 3 m y para las edificaciones de 5 m El perímetro de protección, definido por los retanqueos indicados en el párrafo anterior, deberá plantarse con árboles o ar-

bustos o tratamiento adecuado conforme a las exigencias ambientales, en orden a minimizar los posibles impactos visuales que produzca la instalación.

11. La altura máxima construida de las edificaciones interiores será de una planta, equivalente a 3,50 m respecto a la rasante del terreno. La superficie máxima a ocupar por el conjunto de edificaciones será del 10% de la superficie total de la parcela. Dentro de esta superficie, no se computará la correspondiente a edificación destinada a acoger servicios y otras instalaciones higiénicas,

12. Deberán ajustarse a las condiciones generales estéticas de la edificación definidas por este Plan General.

13. El vertido de aguas residuales se realizará, cuando exista, a la red de alcantarillado municipal. En su defecto, será preciso contar con un sistema propio de depuración por oxidación total o análogo que garantice su funcionamiento y conservación de forma adecuada.

14. La acampada en casas rurales atenderá en todo a la regulación desarrollada en el Decreto de 14 de noviembre de 2002, sobre turismo rural en el Principado de Asturias.

### 3.8 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO RECREATIVO.

#### 3.8.1 SUBDIVISIÓN DEL USO RECREATIVO.

El uso recreativo se subdivide en las siguientes categorías.

J1. Instalación sita en plantas baja y (o) sótano o planta primera de un edificio destinado mayoritariamente a otros usos y dedicada a bar, cafetería o restaurante, no autorizada para las actuaciones musicales, cumpliendo las condiciones de aislamiento del sonido característicos de la especificación I1.

J2. Instalación sita en planta baja y (o) sótano o planta primera de un edificio destinado mayoritariamente a otros usos y dedicada a bar, cafetería, restaurante y autorizada para actuaciones musicales, cumpliendo las condiciones de aislamiento del sonido características de la especificación I11.

J3. Instalación cumpliendo la especificación J1 pero dedicada a sala de máquinas recreativas, bingo, club o similares, así como los gimnasios y otros locales de este tipo (squash, billar, etc.).

J4. Boites, salas de fiestas sitas en planta baja y (o) sótano o planta primera de un edificio destinado mayoritariamente a otros usos, cumpliendo las condiciones de aislamiento del sonido características de la especificación I1 y muy particularmente la del párrafo tercero de 3.3.2.

J5. Instalaciones sitas en edificios exentos, destinados a tal fin, con superficie no superior a 390 m<sup>2</sup> y cumpliendo las condiciones de aislamiento del sonido características de la especificación I2.

Los locales destinados a uso recreativo cumplirán la normativa específica que les resulte de aplicación. (Reglamento de Espectáculos, CPI, etc.) y subsidiariamente los requisitos del apartado 3.5.2, para uso comercial.

### 3.9 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE ENSEÑANZA O EDUCATIVO. (E)

Para el uso de enseñanza regirán las siguientes condiciones, partiendo del hecho de que salvo referencia expresa, se entiende como uso no lucrativo, excepción hecha de aquellos centros privados no concertados o concepto equivalente que en el futuro pudiera sustituir a este.

#### 3.9.1 SUBDIVISIÓN DEL USO DE ENSEÑANZA.

El uso de enseñanza se subdividirá en las siguientes categorías:

Educación Infantil:

EGI Guarderías infantiles, ocupando una superficie de parcela de como mínimo 1.000 m<sup>2</sup>. cuando no estén ubicadas en suelo urbano.

EPR Enseñanza preescolar, ocupando una superficie de parcela de como mínimo 1.000 m<sup>2</sup>.

Otras enseñanzas:

EGB Enseñanza Primaria cumpliendo sus normas específicas.

EBP Enseñanza Secundaria cumpliendo sus normas específicas

EU. Enseñanza Universitaria cumpliendo sus normas específicas.

EP. Enseñanza Profesional cumpliendo sus normas específicas.

EE. Enseñanza Especial cumpliendo sus normas específicas.

Todas las denominaciones anteriores se adaptarán a las equivalentes que configuren las autoridades es-colares, a través de las correspondientes Leyes y Reglamentos.

Las academias y similares no incluibles en las especificaciones ante citadas se considerarán incluidas en el uso de Oficinas (O).

### 3.9.2 NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO ANEXAS AL USO DE ENSEÑANZA O EDUCATIVO.

En unidades de nueva realización deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. edifica-dos; No obstante, en suelo urbano, el anterior mínimo no será de aplicación en los casos en que se justifique la imposibilidad o inconveniencia de su cumplimiento.

### 3.9.3 CONDICIONES DE VOLUMEN DEL USO DE ENSEÑANZA O EDUCATIVO

Las parcelas destinadas a equipamiento de enseñanza en suelo distinto del urbano estarán a lo dispuesto en sus reglamentaciones específicas sin que puedan en ningún caso rebasar la edificabilidad de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. computado sobre parcela neta.

En suelo urbano podrá rebasarse dicho límite cuando esté debidamente justificado hasta alcanzarse una volumetría que no rebasará la representada en el plano correspondiente cuando lo haya o la especificada para las Unidades de Actuación enclavadas en el área correspondiente en otro caso.

Si dicha volumetría estuviera ya agotada, las ampliaciones que resultaran inexcusables para el correcto desarrollo de la actividad docente, deberán contar con informe favorable previo del organismo competente en la materia y en ningún caso superarán el 20 por 100 de la edificabilidad actual.

### 3.10 CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA VIARIO FUNDAMENTAL

1. Lo constituyen los suelos ocupados por los viales y zonas de servidumbre de titularidad pública a lo largo de la Autovía A-64, carretera comarcal AS-267, carreteras locales de primer orden AS-331 y AS-357 y carretera local Sr-1.

Estará delimitado por los terrenos de titularidad pública y por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 m en el caso de la Autovía y a una distancia de 30 m en el caso de las carreteras comarcales y locales.

2. Todo proyecto, construcción, conservación, financiación y explotación de las carreteras, así como las condiciones de edificabilidad al borde de las mismas, observará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de carreteras. Reglamento General de Carreteras 1812/1994 y Ley Regional de Carreteras 13-8/2006 de 13 de abril o normativa que las sustituya.

Tabla N.º 1. Carreteras Autonómicas del concejo de Sariego.

Red Comarcal	AS-267	La Secada-Villaviciosa
Red Local de 1er Orden	AS-331	Pola de Siero-Alto del Infanzón
	AS-357	Nava-Alto de la Campa
Red Local de 2.º Orden	SR-1	Vega-San Román.

3. En el exterior del Suelo Urbano, Urbanizable o de los Núcleos Rurales las Zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afeción definidas en los artículos 74, 77 y 82 del Reglamento R.D. 1812/1994 y 25, 27, 28 y 29 de la Ley 8/2006, serán las representadas en la Tabla N.º 2 Adjunta.

	Zona de dominio público	Zona de servidumbre	Zona de afeción
Autovía A-64.	8	25	100
AS-331 y AS-357	3	8	30
SR-1	3	6	20

4. El trazado de nuevas vías de comunicación atenderá a lo establecido para esta categoría de suelo.

#### 3.10.1 DISTANCIA DE LAS EDIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA VIARIO FUNDAMENTAL.

En el caso de la Autovía del Cantábrico la línea límite de la edificación se establece a una distancia de 50 m medida desde la arista exterior de la calzada

En el caso de las carreteras As-113 y As-331 las distancias serán las siguientes:

a) En el suelo urbano la línea de edificación estará marcada por las prescripciones del Plan General o, caso de no existir, por la distancia de 18 m de la carretera medida desde la arista exterior de la calzada,

b) En los núcleos rurales la línea de edificación estará situada al menos a una distancia de 10 m de la carretera medida desde la arista exterior de la calzada

c) En el exterior del suelo urbano y de los núcleos rurales la línea de edificación se establece a una distancia de 18 m de la carretera medida desde la arista exterior de la calzada,

En las carreteras locales las distancias serán las siguientes:

d) En el suelo urbano la línea de edificación estará marcada por las prescripciones del Plan General.

e) En el exterior del suelo urbano la línea de edificación estará situada al menos a una distancia de 8 m de la carretera medida desde la arista exterior de la calzada.

### 3.10.2 RED URBANA INTERNA.

1. En el suelo ordenado por alineaciones a viales la red viaria secundaria aparece representada y dimensionada en los planos correspondientes del Plan General. En todo caso, el Ayuntamiento, oídos los servicios técnicos municipales, efectuará durante todo el período de vigencia del Plan General, las modificaciones de detalle a que, en función de las necesidades prácticas de cada momento, hubiera lugar, todo ello sin perjuicio del adecuado cumplimiento del resto de estas Normas Urbanísticas y, muy particularmente, de lo referente a zonas verdes.

2. La red viaria pública que se transforme en peatonal conservará la definición de vial, sin que, en ningún caso, pueda conceptuarse como espacio libre en cuanto a estándares requeridos al efecto, salvo clara configuración en esta última categoría por el tratamiento y características que no permita la determinación de solar para el espacio colindante.

3. En el suelo urbano y el urbanizable dedicados a vivienda unifamiliar se cumplirá la siguiente normativa mínima:

a) Cuando se trate de actuaciones sobre suelo ya consolidado con viario existente y en todos los casos en que sea posible, las calzadas tendrán una sección mínima de calzada de 4,50 m admitiéndose un mínimo de 4 m de calzada en tramos rectos cortos con edificación preexistente a ambos lados.

b) En las zonas sobre suelo aun no consolidado y en las que la red viaria es prácticamente nueva, ésta se subdivide en: distribuidores, vías de acceso principal y vías de acceso secundario con las siguientes condiciones:

- Los distribuidores son vías conectoras principales con el resto de la red, en ellas estará prohibido dar acceso directo a excepción de las parcelas que o ya estén edificadas o (y) puedan justificar la imposibilidad de efectuar reordenaciones con accesos alternativos.

- Las vías de acceso principal tendrán una sección mínima de calzada de 5 m, o de 8 m entre alineaciones, admitiéndose un mínimo de 4,50 de calzada en tramos rectos cortos con edificación preexistente a ambos lados.

- Los encuentros entre vías de este tipo o con distribuidores que no sean carreteras de la red interurbana se harán mediante tes con acuerdos de 6 m a cada lado sin necesidad de precauciones adicionales.

Estos encuentros distarán deseablemente un mínimo de 45 m si están en lados opuestos de cada vía o de 90 m en otro caso.

- Las vías de acceso secundario son vías de acceso complementario de uno principal y podrán tener características de trazado más modestas previa aprobación por los servicios técnicos municipales.

- Los elementos de retorno en vías de fondo de saco podrán ser rotondas, martillos o llaves que se adaptarán a las condiciones representadas en el esquema adjunto. En todo caso los acuerdos interiores mínimos serán de 5,50 m

c) En el suelo destinado a uso industrial y comercial la sección mínima de las vías será de 6 m deberán añadirse las zonas de aparcamiento con ancho mínimo de 2,50 m y acera con ancho mínimo de 1,50 m El radio de giro mínimo de los viales será, por su borde interno, de 4 m

4. La urbanización de calles de titularidad privada se ajustará a las prescripciones establecidas para las vías públicas

### 3.10.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS CALLES PARTICULARES.

1. Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los estudios de detalle y planes parciales. Mientras conserven esta calificación el Ayuntamiento de Sariego ejercerá la oportuna inspección y vigilancia.

2. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la legislación urbanística.

3. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la villa, pudiendo los particulares proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, estando dotadas de la totalidad de los servicios señalados por la legislación urbanística y en perfectas condiciones de utilización.

4. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificara el planeamiento de la zona en la que se encuentre incluida, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose ésta al patrimonio municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación.

### 3.10.4 ACERAS Y VÍAS PEATONALES.

Salvo las Unidades de Actuación cuyas especificaciones digan otra cosa estarán a lo siguiente:

1. La anchura mínima en áreas de nuevo trazado será de 1,50 m En las calles en las que sean previsibles concentraciones de peatones, la anchura mínima será de 2,50 m

2. La pendiente longitudinal mínima será del 1 por 100 para evacuación de aguas pluviales y la máxima del 10 por 100.

3. Cuando exista un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas podrán disponerse es-caleras con peldaños de huella mínima de 32 centímetros y contrahuella máxima de 16 centímetros, en un número máximo de 8 peldaños entre rellanos.

4. Las aceras se acompañarán de alineaciones de árboles plantados conservando la guía principal y con su tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años.

### 3.10.5 ESTACIONAMIENTOS.

Los estacionamientos que se establezcan en proximidad de las vías públicas urbanas no interferirán el tránsito de éstas, debiendo cumplir con las condiciones dimensionales mínimas establecidas por el Decreto 39/1998 por el que se aprueban las Normas de Diseño del Principado o Normativa que la sustituya y cumpliendo las prescripciones de la Ley 5/1995 del Principado de Asturias sobre supresión de barreras arquitectónicas o norma que la sustituya.

### 3.11. CONDICIONES GENERALES DEL USO CULTURAL.

Para el uso cultural o de transmisión y génesis de los conocimientos utilizando espacios, edificios o locales específicamente destinados a tal fin, registrarán las siguientes condiciones, por lo que en principio serán uso no lucrativo, salvo titularidad privada y no cumplir ningún uso o servicio público.

#### 3.11.1 NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO ANEXAS AL USO CULTURAL.

En edificios de nueva realización deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. edificados y, en todo caso, por cada 25 personas de capacidad.

No obstante en suelo urbano el anterior mínimo no será de aplicación en los casos en que se justifique debidamente la imposibilidad o inconveniencia de su cumplimiento y exista un interés social evidente en su realización.

#### 3.11.2 CONDICIONES DE VOLUMEN DEL USO CULTURAL

Las parcelas destinadas a equipamiento de enseñanza en suelo distinto del urbano estarán a lo dispuesto en sus reglamentaciones específicas sin que puedan en ningún caso rebasar la edificabilidad de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. computado sobre parcela neta.

En suelo urbano podrá rebasarse dicho límite cuando esté debidamente justificado hasta alcanzarse una volumetría que no rebasará la representada en el plano correspondiente cuando lo haya o la especificada para las Unidades de Actuación enclavadas en el área correspondiente en otro caso.

Si dicha volumetría estuviera ya agotada, las ampliaciones que resultaran inexcusables para el correcto desarrollo de la actividad docente, deberán contar con informe favorable previo del organismo competente en la materia y en ningún caso superarán el 20 por 100 de la edificabilidad actual.

En todo caso, el hecho de que no computase como aprovechamiento por tratarse de dotación pública no significa que se pueda superar la citada edificabilidad, ya que una cosa es el volumen edificatorio admisible y otra su consideración o no de aprovechamiento lucrativo. Se reitera que este criterio es de aplicación a todos los supuestos en que exista una limitación edificatoria, que será extensible a los usos dotacionales públicos.

#### 3.11.3 CONDICIONES DE SERVICIOS HIGIÉNICOS.

Existirán como mínimo, con absoluta independencia, aseos para ambos sexos que no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, debiendo por tanto disponer de un vestíbulo o zona de aislamiento.

### 3.12. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEPORTIVO.

Comprende este uso los edificios e instalaciones acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios corporales organizados.

#### 3.12.1 SUBDIVISIÓN DEL USO DEPORTIVO. (D)

El uso recreativo se subdivide en las siguientes categorías

D1 Instalaciones ubicadas en edificios de vivienda, tales como gimnasios y demás.

D2 Instalaciones ubicadas en edificios específicamente destinados a tal fin, tales como polideportivos.

D3 Instalaciones consistentes en conjuntos de pistas para la realización del deporte sin espectadores con una superficie de hasta 5.000 m<sup>2</sup>. y una superficie construida no superior al 3% de la superficie de la instalación o 80 m<sup>2</sup>.

D4 Instalaciones consistentes en conjuntos de pistas para la realización del deporte con instalaciones anexas con capacidad para hasta 500 espectadores con una superficie de hasta 14.000 m<sup>2</sup>. y una superficie construida adicional a la tribuna no superior al 2% de la superficie de la instalación o 160 m<sup>2</sup>.

D5 Campos de Golf.

Para el uso deportivo regirán las siguientes condiciones:

### 3.12.2 CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES DEPORTIVOS.

1. Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes en materia de reglamentación deportiva, y los de tipo D3, además, las condiciones fijadas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y sus criterios interpretativos recogidos en circular del Ministerio del Interior para los edificios y locales de aforo equivalentes.

2. Queda expresamente prohibido el acceso a espacios deportivos cubiertos que se sitúen en edificios con otro uso, desde el espacio comunitario de los mismos. El acceso se producirá directamente desde vía pública.

3. Tendrán la categorización de uso prohibido en todo el término municipal de Sariego los circuitos para carreras de automóviles de cualquier tipo, incluidas las pistas de karts.

### 3.12.3. NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO ANEXAS AL USO DEPORTIVO.

En edificaciones deportivas de nueva creación o en Planes Parciales destinados al uso deportivo deberá reservarse con destino a aparcamientos la mayor de estas dos cifras:

Una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup>. de superficie construida.

Respecto a las superficies no edificadas o que la misma lo sea en forma de estadio, cancha o similar, la que el Ayuntamiento determine en relación con sus características, aforo o espectadores previsibles.

### 3.15 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES. (V)

#### 3.15.1. SUBDIVISIÓN DEL USO DE ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES.

Las zonas verdes se subdividen en las siguientes categorías.

V1. Zonas de juego: Con una superficie máxima de 1.000 m<sup>2</sup>. y en las que se pueda inscribir un círculo de 20 m de radio.

V2. Jardines: Con una superficie comprendida entre 1.000 y 10.000 m<sup>2</sup> en las que se pueda inscribir un círculo de 30 m de radio.

VU. Parques Urbanos: Zonas verdes sitas en suelo urbano o urbanizable con una dimensión superior a 10.000 m<sup>2</sup>

VF. Parques Forestales: Zonas Verdes de gran extensión sitas en suelo no urbanizable.

VB. Bulevares o parques lineales en los que una dimensión predomine claramente sobre la otra, estando ésta última comprendida entre 10 y 30 m

VP. Zonas verdes de protección de viales.

Las dos últimas categorías, a pesar de su definición como zonas verdes, forman parte técnicamente del sistema viario, de ahí la excepción que se señala en el artículo siguiente.

La zona verde según sus circunstancias definidoras, tratamiento y régimen de titularidad podrá subdividirse en zona verde (V), zona bulvar (Vb), y zona verde privada (Vp).

#### 3.15.2 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES.

1. Las modificaciones de planeamiento que cambiaran la calificación, los límites o condiciones de uso de cualquiera de las categorías de zona verde previstas en este Plan General deberán, de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 TROTUA, ser aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previo informe favorable del Consejero de Medio Ambiente y Urbanismo que, a su vez, lo solicitará de la CUOTA y el informe favorable del Consejo de Estado u órgano autonómico que lo sustituya, si se constituye expresamente a estos efectos dentro del marco de competencias del Principado de Asturias, todo ello precedido del correspondiente trámite municipal que deberá ser adoptado con el Quórum que exige al efecto la legislación de Régimen Local.

Se exceptúan los pequeños ajustes que deban realizarse en Bulevares o zonas de protección de viales como resultado de necesidades técnicas en el trazado de los mismos, y mínimas precisiones en otros ámbitos.

Igualmente se exceptúan las variaciones no esenciales de espacios incluidos o surgidos de Estudios de Detalle o Planes Parciales, que desarrollen Unidades de Actuación, que conservando o mejorando la proporcionalidad superficial y su contorno inicial se determinen por el Ayuntamiento como más favorables pa-ra el espacio específico.

2. Las zonas verdes o espacios libres así calificados que resulten pavimentados como plazas, senderos o paseos, deben mantener, en superficie, su uso exclusivo de recreo y expansión, ya que en caso contrario debería hacerse uso del procedimiento especial antes mencionado, sin que independientemente de las redes viarias, incluidas las peatonales, sirvan por sí mismos para conformar la cualidad de solar a los espacios.

3. Como norma de buen diseño deberá evitarse, en la medida de lo posible el exceso de tratamientos mediante solados duros que llegan a desnaturalizar las zonas verdes.

#### 3.15.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ZONAS VERDES

1. En las zonas de juegos (V1) estará rigurosamente prohibida la realización de ningún tipo de edificación, pudiendo realizarse solamente -aparte de la jardinería correspondiente- instalaciones para juegos de niños.

Está igualmente prohibida la disminución de la superficie de las mismas mediante su sustitución parcial por áreas de aparcamiento en superficie.

2. En los jardines (V2) podrán realizarse edificaciones con usos socio culturales (C), sanitarios (S) o re-creativos (J) que ocupen una superficie de, como máximo, el 2% de la superficie del jardín con una altura máxima de una planta que, en todo caso, deberán estar realizadas con la necesaria dignidad e integradas en el conjunto.

Está igualmente prohibida la disminución de la superficie de los jardines mediante su sustitución parcial por áreas de aparcamiento en superficie.

3. En los parques urbanos (VU) podrán realizarse edificaciones destinadas a usos socio culturales (SC), deportivos (D), educacionales (E), sanitarios (S) o recreativos (J) que ocupen una superficie de, como máximo, el 4% de la superficie del parque o 250 m<sup>2</sup>, con una altura máxima de dos plantas en los usos SC, D y E y el 2% con un máximo de 125 m<sup>2</sup> en los S y J con una altura máxima de una planta. En caso de existencia de diversos usos se utilizará la media ponderada. Las edificaciones, en todo caso, deberán estar realizadas con la necesaria dignidad e integradas en el conjunto.

Está limitada la disminución de la superficie de los parques urbanos mediante su sustitución parcial por áreas de aparcamiento en superficie a, como máximo, el 4% de su superficie con una ocupación límite de 250 m<sup>2</sup>.

Podrán asimismo realizarse aparcamientos subterráneos no ocupando más del 20% de su superficie con un máximo de 1.250 m<sup>2</sup>.

En cualquier caso deben ser objeto del correspondiente planeamiento previo.

4. En los parques forestales (VF) será de aplicación lo previsto para los parques urbanos con las siguientes diferencias:

- Las edificaciones no podrán rebasar en ningún caso del 0,5% de la superficie total ni su altura sobre rasante de una planta, con un límite máximo de 500 m<sup>2</sup>.

- No se admitirán aparcamientos subterráneos.

5. Estará prohibido en todas las obras que por sus características se encuentren sometidas a licencia y requieran la realización de jardinería la utilización con carácter general de especies vegetales invasoras.

En particular queda prohibida la plantación en el concejo de Sariego de Cortaderia Selloana o Carrizo de la Pampa y de Carpobrotus Edulis o Diente o Uña de León.

La concesión de cualquier licencia de obra en entidades parcelarias en que existan comunidades invasoras estará condicionada a la previa o simultánea eliminación de éstas.

#### 3.15.4 OTROS EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES. (SOCIAL, SANITARIO, ASISTENCIAL, ETC.).

Cumplirán las mismas condiciones generales señaladas para el uso cultural pudiendo determinarse un ámbito común sociocultural (SC), además de aquellas que pudieran derivarse de la aplicación de lo dispuesto sobre el aprovechamiento lucrativo y de la diferencia entre volumen admisible y cómputo del aprovechamiento lucrativo, pues en general se consideran como uso no lucrativo, salvo las excepciones consideradas en estas ordenanzas según su titularidad o destino al uso y servicio público.

Cuando estos equipamientos estuvieran integrados en una manzana de la zona según alineaciones, se procurará que su altura resulte concordante con la prevista en la documentación gráfica del Plan.

### 3.16 CONDICIONES GENERALES DE LOS EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. (Y)

Se incluyen en este apartado los equipamientos que por motivos de seguridad (cárceles y cuarteles) o sanitarios (mataderos, vertederos y cementerios) y semejantes a estos efectos, se separan de los núcleos habitados de población: Cada uno ofrece unas peculiaridades específicas, por lo que se analizan separadamente y, a su vez, se presenta con distintos requerimientos en las distintas escalas de servicio: locales y municipales. Se adecuará igualmente a las determinaciones que, al efecto, señala la normativa urbanística general y la jurisprudencia sobre su ubicación en suelo no urbanizable.

#### 3.16.1 LOCALES CON EXIGENCIAS DE SEGURIDAD: CÁRCELES Y CUARTELES DE ÁMBITO LOCAL CUARTELILLOS RURALES DE LA GUARDIA CIVIL Y SIMILARES

Se les aplica la normativa propia de los equipamientos dotacionales locales, incluida la localización como uso autorizable.

#### DE ÁMBITO MUNICIPAL O SUPRAMUNICIPAL.

Se conceptuarán como tales a las cárceles y cuarteles de escala general o supramunicipal que por sus propias circunstancias deben ubicarse en el medio rural por necesidades de separación de los núcleos habitados de población.

Tienen la categorización de Uso Prohibido de acuerdo con el Plan General de Ordenación de Sariego.

#### 3.16.2 MATADEROS

Los mataderos de tipo industrial se localizarán preferentemente en polígonos industriales o de equipamientos especiales. Su instalación en suelo rural, que no se recomienda, deberá, en todo caso, atenerse al procedimiento señalado para los equipamientos dotacionales de igual ámbito. En todo caso se cumplirán los requisitos exigidos por la legislación específica tanto de Sanidad como de Agricultura. En particular la gestión de los residuos se ajustará a las determinaciones del Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias, aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de junio de 2001.

#### 3.16.3 CEMENTERIOS.

1. Este tipo de instalaciones puede tener carácter local, parroquial o municipal. Los cementerios supramunicipales tienen carácter de uso prohibido de acuerdo con las prescripciones del Plan General de Sariego.

2. Podrán mantenerse las instalaciones actuales existentes, posibilitando su ampliación, acorde con las previsiones de la parroquia o municipio y conforme a lo dispuesto en el presente artículo. No se permitirá que se realicen nuevas edificaciones a distancias menores que las que ahora presente la edificación más próxima. Esta distancia no podrá ser menor, de 40 m salvo informe favorable de la Consejería del Principado de Asturias competente en esta materia.

3. Las hipótesis de cementerio de nueva implantación o de ampliación de uno parroquial a mayor ámbito de utilización, deberán sujetarse a su legislación específica. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del Principado de Asturias aprobado por Decreto 72/1998, de 26 de noviembre y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En ambos casos, las distancias de nuevas edificaciones a la nueva instalación serán las señaladas en tales textos.

4. Autorizada la instalación de un cementerio, según las determinaciones del artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, las nuevas edificaciones deberán cumplimentar lo preceptuado en dicho artículo; la regulación que suponga incidencia sobre núcleos rurales que se encuentren a menos de 500 m y que fueran exceptuados conforme a la legislación sectorial para impedir la instalación de cementerio, determinará la imposibilidad de edificar en la zona definida para el núcleo rural que diese frente al cementerio y dentro del radio de tangencia del mismo con el límite exterior de la agrupación de población y la citada instalación mortuoria. En el resto del núcleo rural se podrá edificar, previo informe favorable de los órganos de la Administración del Principado de Asturias competentes en esta materia.

#### 3.16.4 VERTEDEROS.

Se consideran así los depósitos de los residuos sólidos producidos en las actividades cotidianas y domésticas por la población residente. Su emplazamiento y características deben cumplir los requisitos de la Ley 10/1988 de 21 de abril así como el R. D. 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Tienen la categorización de Uso Prohibido de acuerdo con el Plan General de Ordenación de Sariego.

#### 3.16.5 CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO DE LOS EQUIPAMIENTOS

En cada caso específico será necesario diferenciar expresamente el carácter público o privado de los equipamientos, circunstancia que no irá necesariamente unida a la mera titularidad y sí al uso y servicio público, como dotación del planeamiento.

Ello es así por cuanto la legislación urbanística y a efectos del cálculo del aprovechamiento medio en suelo urbano determina que los usos dotacionales privados computan dentro del aprovechamiento lucrativo y los públicos no, debiendo incluirse a estos efectos en el segundo grado los que están destinados a uso y servicio público dotacional, cualquiera que sea su titularidad.

En todo caso, en las disposiciones anteriores se ha hecho la diferenciación entre el volumen o superficie edificable que resulte admisible ciertos usos, independientemente del cómputo del mismo a efectos del aprovechamiento lucrativo.

En suelo urbanizable, es igualmente dato esencial para fijar el carácter público o privado, el destino al uso o servicio público y el carácter dotacional respecto al sector y no la mera titularidad, dato que no debe desconocerse, pero que no excluye la gestión y titularidad privada de servicios públicos dotacionales.

### 3.17 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE EQUIPAMIENTO INDEFINIDO. (X)

Los espacios destinados a equipamiento indefinido y representados con la letra (X) en los planos, podrán, previa decisión municipal, destinarse a cualquier tipo de equipamientos público, en cualquier momento posterior a la aprobación definitiva de este Plan General.

La decisión de designar el tipo exacto de equipamiento deberá ser razonada y estar basada en razones de interés público y será tomada por el pleno municipal, no teniendo la consideración de modificación de planeamiento.

En los casos en que el terreno destinado a equipamiento indefinido, en todas sus modalidades, este ubicado en una Unidad de Actuación o sector de suelo urbanizable, no podrá en la asignación definitiva, irse contra la letra ni el espíritu de la ficha correspondiente a su área de emplazamiento.

#### CONDICIONES DE LOS USOS AGROPECUARIOS.

### 3.18 CONDICIONES DE USO GANADERO. DEFINICIÓN Y CLASES.

Comprende todas aquellas instalaciones vinculadas a la cría y explotación de animales. Se consideran dos clases:

a) Ganadería vinculada a la explotación del suelo. Se entiende como tal aquella que está ligada al pasto-reo o a la estabulación no intensiva, cuando el tamaño de la explotación no supera unos valores equivalentes a veinte cabezas de ganado vacuno, ciento cuarenta de ganado ovino o caprino, o pequeños establos de aves.

b) Ganadería industrial intensiva. Comprendiendo los restantes casos.

#### 3.18.1. CONDICIONES DE LA GANADERÍA VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN DEL SUELO.

1. La implantación de nuevos establos se atendrá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de instalación de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

2. El vertido de aguas residuales y residuos deberá resolverse en la propia parcela mediante estercoleros y pozos, prohibiéndose la expulsión del efluente a cauces y caminos públicos.

#### 3.18.2 CONDICIONES DE LA GANADERÍA INTENSIVA.

1. La separación a linderos del establo o edificación relacionada con el uso será igual o superior a 10 m

2. Se cumplirán el resto de las condiciones generales de la edificación.

3. Los gallineros se separarán 250 m cuando la instalación esté prevista para menos de 7.000 gallinas, y 500 m para un número superior de aves, de cualquier edificio en que se produzca permanencia de personas, salvo autorización expresa de los propietarios de los mismos.

4. La instalación se supedita a la demostración de que se dispone de una superficie de finca capaz de garantizar el aislamiento de la explotación y la absorción del estiércol producido con arreglo a normativa vigente en la materia.

5. Los terrenos vinculados a la construcción deberán estar en continuidad física con la finca que se pretende construir, o distantes de la misma no más de 500 m medidos hasta la edificación principal.

6. La absorción de estiércoles y purines, o su traslado a otros terrenos no causará molestias a las viviendas y actividades vecinas.

7. Los establos destinados a este tipo de ganadería deberán cumplir las condiciones establecidas por la normativa aplicable a la instalación de actividades molestas o insalubres.

Las instalaciones para ganado porcino de más de 4 UGM tienen consideración de uso prohibido en el concejo de Sariego.

### 3.19 USOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA. DEFINICIÓN Y CLASES.



Comprende los usos relacionados con actividades agrícolas. Abarca tres clases:

- Agricultura extensiva.
- Agricultura intensiva.
- Agricultura para consumo familiar y pequeña venta.

### 3.19.1 CONDICIONES DE LA AGRICULTURA INTENSIVA.

1. Se incluyen las actividades de agricultura que tengan por objeto los cultivos siguientes:

- Frutales a media y gran escala: Aquellos que se realicen con densidades superiores a 1.000 plantas/Ha y en una extensión superior a 5.000 m<sup>2</sup>.
- Invernaderos: Cultivos bajo cubierta.
- Viveros.

2. Los cerramientos de parcelas destinadas a huertas podrán realizarse de alabrada o seto vivo, sin que en ningún caso puedan separarse las parcelas de huerto con obras de fábrica de ladrillo, mampostería, celosía o cualquier sistema constructivo análogo.

### 3.19.2 CULTIVOS PARA CONSUMO FAMILIAR Y PEQUEÑA HUERTA.

1. Se incluyen en este grupo los cultivos de huerta para consumo familiar y de pequeña venta a mercados y ferias locales cuando la extensión de terreno dedicada a cada una de las especies sea inferior a 3.000 m<sup>2</sup>., se incluyen también la plantación de frutales con extensión inferior a 5.000 m y las pomaradas de manzana de sidra, sin consideración de superficie.

2. Los huertos y pomaradas se consideran espacios a proteger, manteniendo, en su caso, el carácter de parcelas dispersas con alguna edificación precaria sin que pueda transformarse su carácter netamente agrícola, salvo en los casos en que formen parte de un núcleo rural.

3. La única edificación permitida son las casetas de aperos en las condiciones establecidas por esta normativa.

### 3.20. CONDICIONES DE USO FORESTAL

1. Comprende el aprovechamiento maderero de las masas arbóreas susceptibles de tal uso y las áreas de monte bajo, en las que se incluyen, fundamentalmente:

- a) Bosque autóctono.
- b) Repoblaciones de monte alóctono.
- c) Monte bajo.

2. A efectos de este Plan General, se diferencian los siguientes tipos de aprovechamientos madereros:

- Aprovechamientos de leñas muertas
- Tala para uso doméstico, referidos a aprovechamientos esporádicos, sin carácter industrial
- Tala mediante entresaca: Cuando no implica variación del perímetro de la masa arbórea y que mantiene una densidad uniforme a lo largo de todo el rodal, en explotación superior a los 150 pies/Ha.

- Tala "a hecho": Se considera que la tala afecta a la totalidad de los ejemplares del rodal de explotación

3. Se prohíbe expresamente la utilización de técnicas de repoblación que impliquen modificación de los horizontes del suelo o puedan suponer un peligro para la fertilidad o estabilidad del mismo, tales como actividades de decapado, acaballonado y aterrazamiento.

4. Las actividades forestales que se desarrollen en el concejo de Sariego deberán ajustarse, además de a lo establecido en este Plan General a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente así como a los planes forestales que el órgano autonómico competente en materia forestal desarrolle.

5. El Ayuntamiento, dentro de sus propias competencias, podrá solicitar a la administración forestal competente, la declaración de utilidad pública en todos aquellos terrenos forestales incluidos en estas Normas, como de Protección Ecológica.

6. En todas las categorías de suelo se permite la realización de edificaciones estrictamente relacionadas con la explotación, que habrán de cumplir las condiciones generales de la edificación y con una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup> por cada Ha. de explotación con un máximo de 250 m<sup>2</sup>.

7. La tala y explotación de áreas de repoblación se ajustará a su legislación sectorial, cabiendo la denegación de la licencia para ejecutarlas cuando exista peligro de clara degradación ecológica.

8. La unidad mínima de cultivo es de 10 Ha.

## TÍTULO 4. BAREMOS MEDIOAMBIENTALES Y CONDICIONES PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

### 4. BAREMOS DE APLICACIÓN PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

Independientemente del cumplimiento de la normativa descrita en el Capítulo 3, no podrá utilizarse ni ocuparse ningún suelo para ninguno de los usos descritos en dicho Capítulo, que produzca los siguientes efectos o no sean corregidos en las circunstancias de cada ubicación: ruidos, vibraciones, desprendimientos de gases tóxicos, malos olores, humos, perturbaciones de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego, efluentes insalubres, etc.

En esta cuestión el planeamiento se remite a la normativa regional y nacional concurrente que sea de aplicación e introduce con carácter complementario las siguientes normas.

#### 4.1. NIVELES MÁXIMOS DE PRODUCCIÓN DE RUIDOS.

A los efectos de control de niveles máximo de ruido regirán adicionalmente a lo previsto en las ordenanzas municipales las siguientes disposiciones:

1. Todas aquellas actividades ocupando partes de edificaciones residenciales y muy particularmente las instalaciones industriales tipo I1 y I2, las comerciales del tipo M1 y M2, las de hostelería y recreativas no podrán instalar ni permitir el funcionamiento o uso de ninguna máquina o aparato que transmita a través del forjado o paramento un nivel de ruido superior a 28 dB medidos en la escala A.

2. Las instalaciones hosteleras o recreativas autorizadas para el funcionamiento con música ambiental y en contacto con usos residenciales tendrán adicionalmente que demostrar que la insonorización de que están dotadas es suficiente para aminorar un ruido rosa que, producido en el lugar de funcionamiento de la música, alcance un nivel de 90 dBA medido a 2 m de distancia del punto emisor y a un metro del paramento externo mas desfavorable, hasta un nivel de 28 dBA medido en el otro lado de dicho paramento.

#### 4.2. CONDICIONES DEL VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y otros efluentes sin la previa autorización administrativa del organismo de Cuenca, a cuyo efecto el solicitante deberá formular el correspondiente escrito acompañado de documentación técnica en que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límites de los efluentes, según lo previsto en los Reales Decretos Legislativo 1/2001 de 20 de julio y 849/1986 de 11 de abril.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2002 de 3 de junio sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

De un modo general serán de aplicación las siguientes disposiciones de obligado cumplimiento:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento y el Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Texto refundido de la Ley de Aguas (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril y 927/1988, de 29 de julio, que aprueban: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.
- Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

Será necesaria la realización de redes de alcantarillado en los casos en que no se cumplan las condiciones establecidas para fosas sépticas y en especial en las zonas rurales urbanas y en los nuevos núcleos producidos por planes parciales y especiales.

Para las agrupaciones rurales, tanto núcleos como asentamientos preexistentes de vivienda unifamiliar, agrarias o de otras actividades, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de una red centralizada, cuando así lo exijan las condiciones de tamaño, densidad o tipo del núcleo, o las condiciones de vulnerabilidad de los acuíferos subterráneos.

Para instalaciones industriales se estará a lo señalado en los baremos de aplicación para controlar la contaminación industrial de estas normas.

1. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En las cuencas en las que aun no se hubiesen instalado colectores públicos y en los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá proveerse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

2. En general todas las urbanizaciones, polígonos e industrias que viertan a cauces públicos vendrán acompañadas de proyectos de depuración en que conste:

- Caudal del efluente.
- Sustancias químicas vertidas.
- Grado de depuración conseguido.
- Sistema de depuración empleado.
- Punto de vertido.
- Caudal mínimo en estiaje del cauce público en dicho punto.
- En caso de industria, su número conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

3. A los efectos de aplicar lo previsto en el apartado anterior, en las viviendas se considerarán los siguientes parámetros base en vertido diario:

-DBO5 :	64 grs./hab./día
-Sólidos en suspensión :	96 grs./a.C./día

4. El número de habitantes considerado a los efectos del cálculo será el resultado de multiplicar por 3,5 el número de viviendas.

5. Salvo que se justifique debidamente una cifra distinta, se considerará como "caudal mínimo en estiaje del cauce público a que se vierta" el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Caudal mínimo en estiaje} = 1,5 S$$

En la que C es el caudal en litros / segundo y S es la cuenca de vertido en Km<sup>2</sup>.

6. La concentración máxima de vertido deberá cumplir los parámetros de la fórmula adjunta que pretende garantizar que las aguas del cauce al que se vierte cumplan tras el punto de vertido los límites mínimos marcados por el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o normativa que las sustituya.

$$C_{mx} = K \frac{\text{Caudal mínimo en estiaje}}{\text{Caudal máximo de vertido}}$$

Donde C<sub>mx</sub> es la concentración máxima del oligoelemento en cuestión medida en p.p.m.; K es la concentración máxima de oligoelementos en razón a su toxicidad en p.p.m. obtenida del análisis de la normativa municipal y demás legislación vigente.

La tubería de vertido, en los casos en que provenga de una estación depuradora, tendrá un pozo de registro en terreno de dominio público, situado antes del punto de vertido al cauce público.

#### 4.3. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Las redes de abastecimiento de aguas, vertido de aguas, suministro de energía eléctrica y de alumbrado cumplirán a efectos de dimensionado y ejecución las condiciones mínimas siguientes, sin perjuicio de las que puedan adicionalmente exigir los servicios técnicos municipales.

##### 4.3.1. ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El desarrollo de los nuevos sectores residenciales e industriales estará condicionado a la disponibilidad de suministro de agua potable en condiciones adecuadas, redes de energía, así como saneamiento conectado a un sistema general de depuración. En su defecto, serán los sectores a desarrollar quienes, mediante la disposición de sistemas propios, garanticen los servicios básicos.

Tanto en el trazado como en el cálculo y construcción se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, Real Decreto 1138/1990 por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público

1. En las previsiones de los planes y proyectos de urbanización el cálculo del consumo diario se realizará a base de los siguientes sumandos:

a) Agua potable para usos domésticos residenciales con un mínimo de 700 l. vivienda día.

b) Agua potable para usos industriales con los mínimos siguientes:

En Industrias I1, un mínimo de 2.000 l/100 m<sup>2</sup>.

En Industrias I2, un mínimo de 2.000 l/100 m<sup>2</sup>.

En Industrias I4, un mínimo de 100 m<sup>3</sup>/Ha.

c) Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

Cuando un local pueda ser destinado a usos alternativos se tomará a efectos de cálculo el de consumo más alto.

2. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,5 el consumo diario medio para usos residenciales y tomando los valores medios en los demás casos.

##### 4.3.2. REDES DE SUMINISTROS ENERGÉTICOS: ENERGÍA ELÉCTRICA

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La prestación del servicio permanente a las viviendas y otras edificaciones que la requieran sólo podrá realizarse tras contar con el preceptivo certificado de habitabilidad o licencia de apertura.

b) CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES DE BAJA TENSIÓN. Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos y Normas Tecnológicas vigentes, así como la Normativa de la Compañía Suministradora en lo que no se oponga a lo establecido en estas normas.

Se cumplirá asimismo lo establecido en el apartado de suministro de energía eléctrica correspondiente a las condiciones técnicas complementarias para Proyectos de Urbanización de este Plan General.

##### 4.3.3. ENERGÍA ELÉCTRICA, ALTA TENSIÓN.

1. Será de cumplimiento lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre que regula el Sector Eléctrico o normativa sectorial que la substituya.

2. Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación sectorial específica.

3. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los predios afectados pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar en éstos con las limitaciones correspondientes.

4. Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

— Bosques, árboles y masas de arbolado:

$$1,5 + \frac{U}{100 \text{ m}}, \text{ con un mínimo de 2 m.}$$

— Edificios o construcciones:

Sobre puntos accesibles a las personas:

$$3,3 + \frac{U}{100 \text{ m}}, \text{ con un mínimo de 5 m.}$$

Sobre puntos no accesibles a las personas:

$$3,3 + \frac{U}{150 \text{ m}}, \text{ con un mínimo de 4 m.}$$

Donde U: es la Tensión compuesta en KV.

##### 4.3.4. ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO.

1. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, previéndose en los edificios las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT O I O Y en las Normas de Diseño en edificios destinados a vivienda recogidas en el Decreto del Principado de Asturias 39/98, de 25 de junio.

3. Las servidumbres eléctricas que el Ayuntamiento autorice sobre inmuebles de su propiedad, tanto de dominio público como privado, se entenderán concedidas con la limitación de poder ser variado el total de las líneas si las actuaciones urbanísticas al amparo de este Plan General implicasen la necesidad de di-cha variación. Dicha variación se efectuará a cargo de la empresa suministradora o persona que las solicite, sin derecho a indemnización alguna ni al resarcimiento de los daños o perjuicios que origine el nuevo trazado.

4. El tendido de nuevos cables en suelo urbano deberá ser subterráneo. En ciertos casos podrá autorizarse el tendido aéreo, pero con carácter provisional, hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar a ser subterráneo.

5. Las casetas de transformación podrán ser subterráneas o de superficie, prohibiéndose ubicar estas últimas en las vías públicas y reunirán las condiciones óptimas en cuanto a molestias y peligrosidad al vecindario. El suministro de energía eléctrica deberá garantizarse por la empresa promotora quien acompañará el oportuno proyecto de distribución.

#### 4.3.5 ALUMBRADO.

1. El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado sin deterioro de la estética urbana. Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de iluminación satisfará los objetivos visuales deseados.

2. Se indican como parámetros mínimos de iluminación los indicados en el cuadro que se acompaña a continuación.

3. La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes ni para transitar ni por la producción de ruidos molestos.

	Tráfico rodado	Peatonales	
	Adecuado	Exigencias	Exigencias
	conductores	seguridad	peatonales
Iluminancia recomendable	30 lux	12 lux	8 lux
Iluminancia admisible	20 lux		5 lux
Uniformidad	1:3	1:3	1:4
Deslumbramiento	SCO	SCO	NCO
Temp. de color relación	4000 K	4000 K	4000 K

4. La altura de las luminarias sobre el plano de la calzada estará comprendida entre 6 y 9 m, pudiendo recurrir a alturas superiores cuando se trate de vías muy importantes, plazas o cruces superiores. Para el cálculo de la altura citada se tendrá en cuenta el ancho de la calzada, la potencia luminosa de las lámparas y la separación entre unidades luminosas.

5. El Ayuntamiento de Sariego podrá exigir que las luminarias, apoyos, soportes, candelabros y cuantos accesorios se utilicen para este servicio público sean análogos a los utilizados por el Ayuntamiento en calles de características semejantes. Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación mediante circuito propio. Podrán ser: aéreas sobre postes, aéreas por fachada y por canalizaciones subterráneas.

#### 4.4 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Serán de aplicación la normativa estatal y regional sobre eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, muy en particular la Ley 5/1995 del Principado de Asturias sobre supresión de barreras arquitectónicas o norma que la substituya.

Los planeamientos de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle) y los instrumentos de ejecución (Proyectos de Urbanización) deberán especificar dichas al nivel adecuado dichas determinaciones.

En particular los Proyectos de Urbanización deberán reflejar en su Memoria, Planos y presupuesto todas las medidas necesarias para eliminar las barreras.

### TÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS

#### 5.1 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS.

##### 5.1.1 DEFINICIONES.

Obras de demolición. Son aquellas que contemplan la desaparición total o parcial de la edificación existente.

Obras de ampliación: Son aquellas que amplían la superficie edificada existente, bien por incremento de plantas o por nueva ocupación de parcela.

Obras de nueva planta. Son aquellas que contemplan construcción ex novo de edificios, bien sobre suelo vacante, o mediante sustitución de edificación existente.

Linderos. Son las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

- Linderos frontal. Es el que delimita la parcela respecto a la vía o espacio libre a que dé frente, siendo los restantes linderos laterales.

- Testero. Es el linderos opuesto al frontal.

- Frente de parcela. Es aquel linderos en que sirve de acceso a la misma.

Solares. Son las parcelas definidas como tales en el Plan General, o resultantes del planeamiento que lo desarrolle, aptas para la edificación por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con los requisitos de parcelación, cuando fueran necesarios.

b) Tener señaladas alineaciones y rasantes.

c) Contar, en las condiciones que el planeamiento dicte, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, y suministro de energía eléctrica y suministro de energía eléctrica.

d) Contar con posibilidad de conexión a la red de servicios telefónicos.

e) Que la vía a la que dé frente tenga calzada pavimentada, aceras encimadas y pavimentación de aceras en el tramo que dé frente la parcela, o que se constituya compromiso de edificación y urbanización conjunta.

f) Las demás que se señalen en el Plan General, planeamiento que lo desarrolle y contenido de las fichas de gestión del suelo urbano.

Alineación exterior. Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres públicos de las parcelas edificables.

Alineación interior o privada. Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parcela edificable y la no edificable.

Área de movimiento. Es la parte del solar, definida por el planeamiento, sobre la que puede emplazarse la edificación.

Rasante. Es la línea marcada por el planeamiento como perfil longitudinal de una vía o terreno. En ausencia de otra definición se tomará como rasante el perfil existente.

Plano de fachada. Es el plano o planos verticales que delimitan el edificio sobre rasante, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del mismo, excepción hecha de los salientes o vuelos autorizados.

Línea de edificación. Es la intersección del plano de fachada de la planta baja con el terreno.

Línea de fachada. Es la línea de edificación correspondiente al vial que sirve de acceso a la parcela.

Medianería. Es el paño de edificación común o en contacto con una edificación colindante.

Separación a linderos. Es la distancia entre la línea de edificación y el lindero más próximo, medida perpendicularmente a éste.

Retranqueo. Es la separación entre la línea de fachada y la alineación exterior.

Ocupación de las plantas bajo rasante. Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos y separación a linderos, salvo que existiese prohibición expresa en las normas del presente Plan o de los planes que lo desarrollan.

Separación entre edificios. Es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas.

Fondo edificable. Establece, cuantitativamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada uno de sus puntos y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Ocupación máxima. Porcentaje de superficie de parcela edificable que puede ser ocupada por la edificación.

Superficie ocupada. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal, descontados en su caso los patios de parcela. No podrá ser superior a la ocupación máxima.

Superficie edificada. Es la superficie construida del edificio computada según las normas de este Plan General.

Superficie edificable. Es la superficie edificable máxima del edificio admisible según las normas de este Plan General.

Superficie libre de parcela. Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela, en la que no se puede edificar.

##### 5.1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE UN EDIFICIO.

El Plan General considera los siguientes tipos de plantas, en función de su posición en el edificio:

a) Sótano: Se entiende por planta de sótano aquella que tiene su suelo por debajo de una cota inferior a 1,30 m de la rasante de la acera o de la cota de planta baja. La altura libre no será inferior a 2,30 m, salvo mayores limitaciones que señale su uso, ni la altura de piso inferior a 2,50 m, salvo lo dispuesto para garajes.

b) Semisótano: Se entiende por semisótano la planta que tiene su suelo a cota comprendida entre la rasante de la acera o la línea de encuentro entre fachada y terreno y 1,30 m por debajo de aquellas.

La altura libre exigible será función de las condiciones propias del uso, con mínimos absolutos de 2,30 m para cada altura libre y 2,50 m para la altura de piso, salvo el caso de garajes.

El número total de plantas bajo rasantes, incluidos semisótanos, no podrá exceder de 2, ni la cara superior del pavimento del sótano más profundo distará más de 4,20 m, medidos desde la rasante de la acera o del terreno.

Los semisótanos cuya cara superior del forjado de techo se encuentre a distancia mayor o igual de 1,40 m respecto de la rasante de la acera o del terreno, computarán, a todos los efectos, como plantas sobre rasante.

c) Baja: La planta más baja de un edificio exceptuados sótanos y semisótanos. Con la excepción del suelo industrial no podrá superar una altura libre de piso de 3,60 m para edificios residenciales en suelo urbano.

Si la planta baja hubiera de albergar viviendas, se mantendrá la cota mínima del forjado de su techo, como se deduce del apartado anterior, pero su altura libre podrá ser de 2,50 m. La cara superior del forjado de techo de la planta baja no podrá superar 4,10 m sobre la rasante de la acera o del terreno, en su caso.

d) Entreplanta: Planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de la planta baja. Se admite la construcción de entreplantas en edificaciones industriales, siempre que su superficie útil no exceda del 50% de la superficie útil del local a que esté adscrita. En tal caso la altura mínima de piso será de 2,80 m

e) Piso: Planta situada por encima del forjado del techo de planta baja. La altura mínima de pisos será de 2,50 m. Solo se admite la edificación de 1 piso sobre la planta baja en todo el concejo de Sariego.

f) Planta bajo cubierta: Planta, eventualmente abuhardillada, situada entre la cara superior del último forjado de planta y la cara inferior de la cubierta inclinada.

g) Ático: Última planta de un edificio, cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran separadas del resto de los planos de la fachada del edificio. No se admite esta solución en el concejo de Sariego.

### 5.1.3 PIEZAS HABITABLES.

Son aquéllas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia obligada de personas.

Las piezas habitables deberán satisfacer alguna de las condiciones que se señalan en el artículo 5.1.6. Se exceptúan las pertenecientes a locales incluidos en el artículo siguiente o que deban o puedan carecer de huecos, en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación o acondicionamiento de aire.

### 5.1.4 LOCALES EXTERIORES.

Se considera que un local distinto de vivienda es exterior si todas sus piezas habitables poseen huecos o aperturas que, cumpliendo las condiciones previstas en las Normas de Diseño 39/1998 del Principado de Asturias o normativa que las sustituya, van a dar a los siguientes ámbitos:

- Vías públicas, calles o plazas.
- Espacios libres de edificación de carácter público.
- Espacios libres de edificación de carácter privado, que se ajusten a las previsiones de zona de este Plan General.

En el caso de las viviendas serán exteriores las que cumplan el apartado 2 del artículo 3.2.2.

### 5.1.5 CÓMPUTO DE LA SUPERFICIE EDIFICADA DE LAS PLANTAS DE UN EDIFICIO.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. La superficie edificada no podrá ser superior a la máxima edificable admitida en las ordenanzas de zona. A efectos de comparación entre ambas se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) En el cómputo de la superficie edificada quedan excluidos los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela, aunque estén cerrados en todo su perímetro, las superficies de porches o similares hasta una superficie de 12 m computándose a partir de 12 m al 50%, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta, si carece de

posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

b) Se exceptúan del cómputo de la superficie edificada los trasteros de vivienda colectiva, que deberán tener un ancho libre interior superior a 1,20 m y una puerta abriendo al interior del trastero de más de 0,80 m de ancho de hoja, dotada de rejilla.

c) Se exceptúan del cómputo de superficie edificada los balcones, balconadas y miradores autorizados. Las terrazas, tendedores, con la salvedad prevista en el epígrafe siguiente, y cuerpos volados contarán en la totalidad de su superficie independientemente de su posición respecto a la fachada, y de que estén o no cerrados. Las galerías computarán en el 50 por 100 de su superficie.

e) Se exceptúan del cómputo de las superficies edificadas, las superficies de las plantas situadas bajo rasante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.2.

f) Se exceptúan del cómputo de las superficies edificadas, las destinadas a usos viveros en plantas bajo cubierta siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que estén integradas en las viviendas situadas inmediatamente debajo en la planta inmediatamente inferior.
- Que no existan buhardas u otros elementos análogos que sobresalgan del plano de cubierta.

En los casos de existencia de buhardillas edificadas al amparo del artículo 5.1.14, se computarán las superficies en que la altura desde el forjado de piso hasta el techo o cierre de cubierta sea igual o superior a 2,00 m

g) Los espacios bajo-cubierta en edificios destinados a vivienda de una sola planta sobre rasante serán computables a efectos de edificabilidad (se utilicen ó no) si la parte de dichos espacios que resultara con una altura superior a 2,00 m (y que por tanto podría ser utilizable con independencia de la posición de la tabiquería) excediera del 15% de la superficie construida en la planta baja.

### 5.1.6 PIEZAS HABITABLES EN PLANTAS SÓTANO Y SEMISÓTANO.

1. No podrán instalarse en sótano piezas habitables destinadas a usos residenciales. Para otros usos, sólo se admitirán en sótanos piezas habitables cuando aquéllos sean complementarios de los desarrollados en planta baja, entendiéndose a estos efectos que:

- Todos los usos de equipamiento público son complementarios entre sí.
- En los usos privados la complementariedad exige la conexión física entre las plantas y que la superficie del sótano no exceda del doble de la del local principal en planta baja.

c) En el uso de oficinas, y aun cumpliendo la condición establecida en los párrafos anteriores, se prohíbe la instalación en planta sótano de oficinas abiertas al público y de aquellas que impongan la presencia de más de una persona por cada 50 m de superficie o fracción.

2. En plantas de semisótano sólo se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar y cumplen las restantes condiciones de calidad e higiene.

3. En cualquier caso podrán admitirse en planta semisótano y sótano únicamente aquellos usos e instalaciones que cumplan los requisitos establecidos por la normativa de protección de incendios, seguridad e higiene en el trabajo y demás normativa aplicable en materia de seguridad, salubridad o protección ambiental.

### 5.1.7 VENTILACIÓN DE PIEZAS HABITABLES.

Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Diseño 39/1998 o normativa que las sustituya y en edificios no residenciales:

a) Los huecos de ventilación e iluminación deberán tener una superficie no inferior a 1/8 de la superficie útil del local.

c) Las piezas donde se produzcan combustión o gases, dispondrán de conductos independientes para su eliminación.

d) Se admiten medios mecánicos o acondicionamiento de aire para la ventilación de las piezas habitables en plantas sótano o semisótano que se puedan disponer según el artículo 5.1.6.

### 5.1.8 PATIOS DE MANZANA Y DE PARCELA.

El Plan General de Sariego no plantea patios de manzana ni admite patios de ventilación o patios ingleses.

Admite la creación de patios cerrados de parcela cumpliendo los siguientes requisitos.

- Distancia mínima entre paramentos opuestos a los que abran huecos: 3,00 m

b) Distancia mínima entre paramentos opuestos a los que no abran huecos: 2,40 m

Las soluciones de proyecto buscarán que los patios cuenten con una puerta de acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

#### 5.1.9. CONDICIONES GENERALES DE COMPOSICIÓN.

1. Con carácter general, las edificaciones de nueva planta y las resultantes de transformaciones de uso, reformas, y demás, deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes de la zona de emplazamiento, armonizando con éstas sin que ello suponga una repetición exhaustiva. Estas características se refieren a la topología, longitud de fachadas, altura de las plantas, modulación de huecos, relación entre las dimensiones de los huecos y las de los macizos que los separan, materiales y color de los revestimientos de fachadas, cuerpos salientes y demás elementos compositivos.

2. Los materiales se utilizarán en su auténtica expresividad, sin falseamientos.

#### 5.1.10 TRATAMIENTO DE LAS MEDIANERÍAS.

1. Las medianerías entre distintas edificaciones deberán tratarse de igual forma que las fachadas exteriores cuando se prevea que quedarán al descubierto durante un período superior a los tres años.

2. Las medianerías resultantes de la distinta altura entre edificios colindantes, se tratarán de la misma forma que la expuesta en el párrafo anterior.

#### 5.1.11. CUERPOS CERRADOS VOLADOS, BALCONES, TERRAZAS Y MIRADORES.

1. En suelo urbano queda prohibida su construcción en planta baja o en fachadas cuya distancia a las fachadas opuestas sea inferior a 8 m

2. Su construcción deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Todos ellos tendrán una separación mínima a los linderos laterales de la finca de 0,65 m sin que puedan rebasar la mitad del ancho de la acera sobre la que se proyectan.

b) El vuelo máximo de los balcones será de 0,70 m y su altura mínima sobre la rasante del terreno deberá ser superior a 3,40 m

c) El vuelo máximo de las terrazas será de 1 m

d) El vuelo máximo de los miradores será de 0,70 m

e) La proporción de los diferentes elementos volados será de un máximo de 2/3 sobre el total de la fachada de actuación.

f) Los cuerpos cerrados volados, cuando rebasen la alineación de fachada, cumplirán las mismas condiciones que las terrazas.

g) El canto máximo de forjado no deberá rebasar los 150 mm. para los vuelos de balcones y terrazas sin peto de fábrica.

#### 5.1.12 TOLDOS, MARQUESINAS, CORNISAS Y SALIENTES.

Se regirán por las siguientes condiciones específicas:

1. Toldos. En cualquier punto la altura libre mínima sobre la rasante de la acera será de 2,50 m pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos, que dejen una altura mínima de 2,30 m El saliente máximo será inferior en 0,50 m al ancho de la acera.

En los bienes inmuebles inventariados por este PGO los toldos deberán de ser enrollables y de colores discretos.

2. Marquesinas. En cualquier punto la altura libre mínima sobre la rasante de la acera será de 2,75 m y su saliente máximo será inferior en 0,50 m al ancho de la acera, sin sobrepasar los 2 m Cuando las marquesinas vuelen más de 1 metro deberán verter las aguas pluviales hacia el interior del edificio, no admitiéndose el vertido directo sobre la acera. No se autoriza su construcción sobre edificios sujetos a conservación en cualquiera de sus grados.

El emplazamiento de marquesinas estará prohibido en los bienes inmuebles inventariados por este PGO.

3. Cornisas. El saliente máximo de una cornisa respecto de la alineación oficial no podrá superar 1/10 de la distancia entre alineaciones, medida perpendicularmente a cualquier punto de aquella. Las cornisas y aleros se construirán en prolongación del último forjado y/o apoyados sobre él, sin recrecidos verticales de las fachadas exteriores por encima del nivel del citado forjado.

El canto del alero no podrá superar los 15 cm. en las edificaciones nuevas que cuenten con estos elementos, debiendo respetarse la solución original en las edificaciones tradicionales.

4. Otros salientes. Se autorizan elementos salientes en planta baja tales como zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, siempre que no sobresalgan más de 120 mm. de la línea de fachada.

#### 5.1.13 CUBIERTAS.

1. No se autoriza el empleo de cubiertas planas salvo en las edificaciones industriales situadas en el interior de polígonos o áreas de uso exclusivamente industrial y en las edificaciones auxiliares, no visibles desde viales o espacios públicos, que autorice este Plan General.

2. La cubrición de los edificios se realizará mediante el trazado de dos o más faldones inclinados cuyo encuentro se resolverá mediante caballetes horizontales o limas, pero en ningún caso mediante paramentos verticales.

3. La pendiente de cubierta estará comprendida entre el 30% (16,7.<sup>º</sup> sexagesimales) y el 40% (21,8.<sup>º</sup> sexagesimales), integrando sin excesivas rupturas elementos como casetas de ascensor, escaleras y otros elementos técnicos de las instalaciones del edificio, que en cualquier caso deberán, cuando no estén enrasados con el plano de fachada, quedar inscritos dentro de un plano inclinado de 45.<sup>º</sup> trazado a partir de la arista superior del forjado de cubierta de la última planta. Se exceptúan los casos en que, justificadamente se siga la pendiente de una edificación colindante.

4. Ningún faldón de cubierta superará en su cumbrera la altura de 3,75 m medidos respecto al nivel superior del forjado de última planta, excepto en viviendas unifamiliares de una sola planta sobre rasante en que podrá llegarse a los 4,50 m

5. La altura máxima de la cumbrera no rebasará de 11,50 m sobre la rasante del terreno en el Suelo Urbano ordenado SA o Industrial ni 10 m en los restantes casos.

6. En edificaciones tradicionales sometidas a obras de restauración, reforma o ampliación se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva. En edificaciones de nueva planta se autorizará, además, el empleo de tejas curvas o mixtas u otro material con entonación similar.

#### 5.1.14 ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN Y/O VENTILACIÓN EN CUBIERTAS.

1. Por encima de la envolvente de la cubierta no se permitirán otras construcciones que las destinadas a acoger instalaciones propias del edificio o trasteros. Cuando así lo establezcan las Ordenanzas particulares de cada zona, podrá autorizarse el uso de vivienda en el espacio resultante bajo cubierta, que deberá vincularse a la vivienda inmediata inferior.

2. La iluminación y ventilación de los cuartos trasteros deberá realizarse a través de lucernarios practicados sobre el mismo plano inclinado de la cubierta.

3. En el caso de utilización de la planta bajo cubierta como vivienda, se autoriza, además de lucernarios, la construcción de una buharda por fachada, esto es, de un elemento sobresaliente de los planos inclinados de cubierta disponiendo de huecos verticales de iluminación y ventilación. Las buhardas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Su frente vertical cuando no esté en el plano de fachada se retranqueará un mínimo de 2 m respecto del vuelo exterior de la cornisa o alero y su altura no será superior a 1,50 m medida desde la intersección con el faldón de cubierta.

b) La longitud máxima del frente será de 2,50 m y solo existirá una buharda por fachada.

Se exceptuarán los inmuebles inventariados como protegibles en este PGO que deberá de mantener la tipología originaria de la cubierta.

4. Los edificios de uso industrial estarán a lo dispuesto en el artículo 6.4.4 de estas Normas.

#### 5.1.15 CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA PERMITIDA.

Por encima de la envolvente de cubierta sólo se podrán elevar torreones de ascensores o de escaleras, petos de terraza y elementos técnicos de las instalaciones del edificio, con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 45.<sup>º</sup> que se apoye en la arista superior del forjado de techo de la última planta. Las chimeneas de ventilación podrán exceder de este plano ateniéndose a los límites estrictos marcados por la NTE-ISV.

En el uso industrial se admitirán:

a) Rótulos vinculados a la industria hasta una altura de 13,50 m sobre la rasante del terreno.

b) Chimeneas de ventilación y similares hasta dicha altura.

c) Antenas y demás elementos similares.

d) Cualquier instalación específica derivada de la actividad y características particulares de la industria de que se trate y que sea adecuadamente justificada en el proyecto correspondiente.

#### 5.1.16 PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

1. Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos, escaparates o vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de licencia municipal.

2. Los anuncios luminosos sólo se autorizarán en planta baja y no podrán sobresalir del plano de fachada más de 0,50 m. Cuando la Ordenanza de la zona autorice la construcción de marquesinas, podrán colocarse sobre ellas rótulos comerciales.

3. Deberán respetar el carácter del edificio en el que se instalen y el ambiente de la zona empleando, para ello, formas y materiales adecuados por su composición, textura y color.

4. Queda prohibida su instalación en plantas superiores o cubiertas, excepto en edificios industriales exclusivos, comerciales y de espectáculos, pudiendo en estos casos cubrir toda su coronación con una altura no superior a 0,80 m.

5. En el Capítulo 8 de este Plan General se detallan las condiciones particularizadas para el conjunto de los edificios catalogados.

#### 5.1.17 TENDIDOS AÉREOS.

No se autorizan los tendidos aéreos en la red viaria, salvo casos excepcionales justificados por la complejidad de la instalación, que requerirán la autorización previa municipal. La instalación de los distintos servicios públicos, suministro de energía eléctrica a las edificaciones, alumbrado público, telefonía y demás, se hará mediante canalizaciones subterráneas.

### CAPÍTULO 5.2 CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

#### 5.2.1 PRINCIPIOS GENERALES.

Las nuevas construcciones –incluidas las prefabricadas- y las modificaciones de las existentes, deberán responder en su diseño y composición, a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

Se prohíbe la instalación de elementos, cualquiera que sea su uso, asimilables a caravanas, casetas de obra, embarcaciones, aeronaves, toneles y similares, en todos los tipos de suelo, las primeras podrán instalarse sin infraestructuras que las vinculen al terreno en los lugares habilitados para acampada con las condiciones que en ellos se establezcan.

Se prohíbe asimismo el emplazamiento de hórreos no vinculados a viviendas.

Las construcciones aisladas de nueva realización no podrán producir medianerías al descubierto.

#### 5.2.2 TRATAMIENTO DE LAS PLANTAS BAJAS.

1. Los proyectos tanto si son de nueva planta, rehabilitación o reestructuración de edificios deberá contener, necesariamente, el diseño de la planta baja de los mismos, al menos en sus huecos y elementos ciegos.

2. En los casos de rehabilitación o reestructuración el diseño de la planta baja tenderá a recuperar el que fuera original del edificio, si éste hubiera sido alterado, o a conservarlo, en caso contrario.

#### 5.2.3 FACHADAS.

1. En los edificios destinados a viviendas o usos asimilables tales como el hostelería, en cualquier caso, y los agrarios, auxiliares de vivienda, cocheras, industriales, casetas de aperos, etc., que se sitúen dentro de los núcleos rurales y aquellas zonas en las que exista un predominio de arquitectura popular, regirán las siguientes condiciones:

a) Las construcciones respetarán las características de las construcciones tradicionales circundantes, en cuanto a volumen, cerramientos, proporción entre vanos y macizos, materiales.

b) Las carpinterías se instalarán preferentemente enrasadas con el paramento de fachada. Se prohíben expresamente los materiales para carpintería ajenos al medio rural tradicional, o que no se asimilen a los mismos.

2. En el resto de los emplazamientos y para los edificios que no sean destinados a viviendas o usos asimilables serán de aplicación, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Los muros quedarán enfoscados, salvo que sean de piedra, y pintados de color no disonante.

b) Los elementos de cierres, puertas, verjas, etc., se pintarán, asimismo, en tonos propios de la zona.

En todos los casos la cubierta se adaptará al cumplimiento de 5.1.13.

#### 5.2.4 AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES.

1. Las ampliaciones de edificios existentes, cualquiera que sea su uso, además de respetar las condiciones generales de estética recogidas en los artículos anteriores, deberán armonizar con el edificio principal que se amplía.

2. Si el edificio principal es tradicional o mantiene tal carácter, la ampliación deberá:

a) Mantener las líneas de referencia de la composición, aleros, impostas, recercados, ritmos, proporción de huecos, etc.

b) Utilizar análogos materiales de fachada, que guarden textura y color armónicos con el edificio principal.

c) La cubierta, si no pudiera ser continuación de la existente, mantendrá, en trazado y pendientes, los criterios del edificio principal, así como el material que deberá ser igual en tipología y color al existente.

d) Los materiales de cierre y seguridad (ventanas, puertas, etc.) deberán guardar especial armonía con los anteriores.

e) En reforma, rehabilitación y/o ampliación de edificios tradicionales se utilizará exclusivamente la carpintería de madera, salvo que la existente en el edificio sea de otro tipo.

f) Se permiten, cuando exista un bajo cubierta con la suficiente altura de murete en fachada, la apertura de huecos bajo el alero.

g) Pese a todo lo indicado, deberá dejarse claramente patente qué parte de la edificación es la anterior y cual es la ampliada.

Se prohíbe el picado de revocos preexistentes cuya finalidad sea dejar rejunteada una fábrica de mampostería inicialmente revocada.

En las carpinterías no son admisibles las particiones ficticias en los vidrios.

No se permite el uso de PVC para canalones y bajantes vistas.

#### 5.2.5 VENTANAS Y HUECOS.

En el tratamiento y diseño de huecos se tendrán en cuenta las formas de composición y distribución de huecos dominantes en la zona.

Se prohíbe el aluminio anodizado o en su color natural metálico, el hormigón y la chapa galvanizada en su color natural.

En las carpinterías de madera de prohíbe el barniz brillante. Se utilizará barniz de impregnación o pintura.

En las construcciones adosadas o pareadas, los huecos en fachada distarán como mínimo 0,70 m del límite de la medianería colindante.

#### 5.2.6 MEDIANERÍAS.

Las paredes ciegas o medianerías que puedan quedar al descubierto, aunque sea provisionalmente, se tratarán con materiales que armonicen con las fachadas, quedando prohibidos de manera expresa los tendidos de cemento bruñido, los productos asfálticos o metálicos y los materiales de aislamiento, impermeabilización o cubrición (proyecciones de poliuretano o fibrocemento, por ejemplo).

Se permite la utilización de la teja en vertical a la manera tradicional.

#### 5.2.7 CERRAMIENTO DE TERRAZAS Y CAMBIO DE CARPINTERÍAS.

Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes, así como el cambio de carpinterías con las siguientes condiciones:

1. Que se redacte y apruebe un proyecto conjunto de fachada. En edificios de varios propietarios se les dará audiencia durante su tramitación. Si se manifestase oposición no se concederá licencia en tanto no se aporte acuerdo de los mismos prestando conformidad al proyecto.

2. Que, en el supuesto de que no se acometa la actuación de una sola vez, cada una de las obras que se realicen obtengan su licencia correspondiente y se ajuste al proyecto aprobado para todo el edificio.

#### 5.2.8 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

1. Materiales de fachadas, medianerías y cubiertas.

a) Los materiales se adecuarán al carácter constructivo de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen de modo manifiesto o dejando a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

b) Como material de acabado se prefiere la sillería y mampostería de piedra del lugar, los revocos, morteros monocapa raspados, estucos y enfoscados pintados en blanco o colores ocres y tierras.

c) El mortero de agarre y el rejunteado de los muros de mampostería tendrá el mismo tono de la piedra, en ningún caso se pintará en colores disonantes, incluido el blanco,

d) Se prohíbe el rejunteado de la piedra con cemento gris, se preferirá el mortero de cal tradicional o los morteros coloreados.

e) La sillería y mampostería tendrán, para ser considerados como tales, un espesor mínimo de 10 cm. y un despiece tradicional y lógica constructiva. Por piedra del lugar se entiende aquella caliza de coloración similar a la tradicional de la zona, aunque no proceda de estos lugares. No podrán ser utilizadas en chapeado de recercados de huecos, para los que se usarán piezas macizas de piedra o revocos de mortero.

2. Quedan prohibidos de manera expresa los materiales y acabados extraños a la construcción tradicional de la zona quedan prohibidos y, de manera expresa, los siguientes:

- a) Ladrillo o plaqueta de ladrillo vistos.
- b) Cerámica vitrificada.
- c) Fibrocemento.
- d) Bloque de hormigón
- e) Materiales metalizados, plásticos o brillantes.
- f) Aplacados de piedra con despiece irregular o con relieve, en todos sus grosores, colores, formas o texturas.
- g) Tendidos de cemento bruñido.
- h) Productos asfálticos o bituminosos.
- i) Materiales de aislamiento, impermeabilización o cubrición (proyecciones de poliuretano o fibrocemento, por ejemplo).

Se permite la utilización de bloque de hormigón, tipo "Split", ranurado o similar, exclusivamente en suelo categorizado como industrial.

Se prohíbe expresamente la utilización de balaustradas y celosías realizadas con prefabricados de hormigón, o piedra salvo en actuación sobre edificios tradicionales que ya cuenten con ellas.

Los revestimientos de placas de fibrocemento quedan prohibidos. Los existentes en fachadas y medianerías se retirarán cuando lo señale la Corporación y, como máximo, en el momento en que se proceda a efectuar reparaciones en los edificios.

### 3. Materiales de cubiertas.

El material de cubierta preferible es la teja roja (mixta o curva), permitiéndose en general aquellos de color similar a éste con la excepción de las edificaciones tradicionales en las que solo se admitirá la teja árabe cerámica.

Se prohíben en especial las cubiertas de fibrocemento en su color. Se procurará ir sustituyendo las existentes con motivo de obras de reforma o reparación.

En el exterior del suelo industrial se prohíben los materiales plásticos traslúcidos de cubrición, con excepción de los invernaderos, salvo que sean utilizados como lucernarios de una superficie máxima de 1 m<sup>2</sup> y separados al menos 3 m

Los aleros tendrán un canto inferior a 15 cm. En caso de resultar visibles las viguetas de la estructura metálica deberán ser revestidas para formar un alero continuo, se permite el hormigón visto como material de acabado.

Se prohíben los canalones y bajantes de PVC, especialmente en su color gris. Se permite la utilización de chapa metálica y fibrocemento en naves industriales o agropecuarias siempre en el color rojo, dominante en la zona.

Se prohíben los remates de chimeneas y demás elementos técnicos con elementos pintorescos o inadecuados (castilletes, "pegoyos", etc.).

## TÍTULO 6 REGULACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

### 6. DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL EN EL SUELO URBANO

#### 6.1 GENERALIDADES.

##### 6.1.1 DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

El Plan General de Sariego denomina suelo urbano además de al formado por los terrenos que cumplen los requisitos específicos marcados en el artículo 113 TROTUA y 21 del Reglamento de Planeamiento, a los que resultan adecuados para tal clasificación por adaptarse, por sus características, a la estructura general y orgánica del territorio según el Modelo Territorial elegido en este Plan General, y estar integrados en las mallas urbana o en el perímetro definidor de este concepto o, en lo que, con el criterio de los artículos citados, pueda ser denominada envolvente urbana.

Los límites y subdivisión del suelo urbano aparecen grafiados en los planos de clasificación y calificación del Plan General.

#### 6.1.2 SUBDIVISIÓN DEL SUELO URBANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA.

Tal como se indica en el artículo 2.1.3 de esta normativa en el Suelo Urbano se diferencian dos tipos de ordenación atendiendo a su posterior forma de gestión:

1. Suelo Urbano de ordenación directa.
2. Suelo Urbano regulado mediante especificaciones de su Unidad de Actuación.

#### 6.1.3 SUELO URBANO DE ORDENACIÓN DIRECTA.

1. Lo constituyen aquellas zonas ya consolidadas, inicialmente no sujetas a ningún tipo de planeamiento previo para su desarrollo ni incluidas en Unidades de Gestión. En ellas se considera consolidada su situación catastral y únicamente se llevarán a cabo operaciones aisladas de nueva construcción sobre solares vacantes o de renovación o sustitución de la edificación existente.

2. Los terrenos incluidos en este tipo de suelo tienen la condición de solares y por lo tanto no es necesario para la edificación más requisito que la obtención de la correspondiente licencia. Si la urbanización de estas zonas no alcanzara los niveles definidos en este Plan General será necesaria la redacción de Proyectos de Urbanización que, en función de la importancia de las obras en ellos contenidas, podrán constituir un anexo del proyecto de edificación y tramitarse simultáneamente o por el contrario tramitarse como documento independiente con arreglo a las condiciones señaladas en el artículo 89 del TROTUA.

#### 6.1.4 SUELO URBANO REGULADO MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN.

1. La ordenación de Unidades de Actuación tiene por objeto la consecución de distintos objetivos que pueden resumirse en:

a) Ordenación de las zonas de Suelo Urbano donde aun no está consolidada totalmente la edificación y carece de los servicios que definen a un solar, siendo preciso efectuar reparcelaciones, fijar alineaciones, ordenación de volúmenes y similares.

b) Recalificación de áreas urbanas que cambian de uso o destino.

c) Obtención de suelos públicos para equipamientos.

2. Las Unidades de Actuación establecidas en el Suelo Urbano de Sariego, son detalladas en las correspondientes Fichas de características que se incluyen en el Capítulo 7 de este Plan General donde se definen los parámetros de actuación y las condiciones particulares de desarrollo y gestión previas a la concesión de la licencia de edificación.

#### 6.1.5 ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO.

Sin perjuicio del adecuado cumplimiento de todas las normas definidas en los capítulos anteriores, el suelo urbano se subdivide a los efectos de aplicarle normativas específicas, distintas en cada caso, en las siguientes zonas:

a) ZONA DE ORDENACIÓN DEFINIDA POR ALINEACIONES A LAS CALLES. Representado en los planos por el acrónimo S.A. se caracteriza por la delimitación de alineaciones en los planos correspondientes, cuya normativa de aplicación es expuesta particularizadamente en 6.2.

b) ZONA DE SUELO URBANO DEDICADO A EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR DE BAJA DENSIDAD. Representada por el acrónimo BD en los planos de ordenación y cuya normativa de aplicación es expuesta en 6.3.

c) ZONA DE SUELO URBANO DEDICADO A EDIFICACIÓN INDUSTRIAL. Representada por el acrónimo Id en los planos de ordenación y cuya normativa de aplicación es expuesta particularizadamente en 6.4.

d) ZONA DE TOLERANCIA INDUSTRIAL. Cuya normativa de aplicación es expuesta particularizadamente en 6.5.

#### 6.2 ZONA DE ORDENACIÓN DEFINIDA POR ALINEACIONES A LAS CALLES. (S.A.).

Comprende a aquellas áreas de suelo urbano ya consolidado en que la ordenación de las edificaciones se caracteriza por la disposición de las fachadas en línea continua siguiendo las alineaciones de las calles correspondientes.

La unidad básica de este sistema de ordenación es la manzana, sin perjuicio de que en su diseño sea condicionante fundamental la búsqueda de la debida articulación entre las distintas manzanas buscando la consecución de una imagen urbana actualmente con frecuencia perdida y de las necesarias determinaciones derivadas de la aplicación de las áreas de gestión, con las circunstancias específicas del presente documento y con la diversificación que, al efecto, introduce la Ley 7/1997 de 14 de abril.

Existen tres tipologías principales en la ordenación de la edificación.

a) Entidades dotadas de dos fachadas señalando respectivamente las alineaciones exterior e interior en general sin solución de continuidad entre las dos fachadas. Se denomina patio de manzana en estas entidades al lugar geomé-

trico de los puntos internos a la alineación interior. El Plan General de Sariego no comprende este tipo de entidades.

b) Entidades equivalentes a las de la tipología anterior pero en las que no existe alineación interior ni, consecuentemente, patio de manzana. Denominaremos a estas entidades manzanas cuajadas.

c) Entidades en las que, por existir sistemáticamente continuidad entre las alineaciones exteriores no existe patio de manzana como tal, sino una serie de fachadas diferenciadas por quiebro entre sí.

En general en el caso de Sariego se utiliza predominantemente la tipología C. El suelo ordenado SA es utilizado fundamentalmente en Vega, aunque también en Moral y, en San Román.

## 6.2.2 CONDICIONES DE USO EN EL SUELO URBANO ORDENADO SEGÚN ALINEACIONES SA.

En el suelo urbano SA, no incluido en unidades de actuación las condiciones de uso son las siguientes:

### A. Uso PREDOMINANTE:

Vivienda en categoría A2 (plurifamiliar) admitida en todas las plantas sobre rasante.

### B. USOS PERMITIDOS:

#### Uso I: INDUSTRIA:

Categoría I0 (Instalaciones de servicios propios de comunidades de viviendas anexas a las mismas) en todos los casos.

Categoría I1B (Industrias de menos de 300 m<sup>2</sup>).

#### Uso G: GARAJE APARCAMIENTO:

Categorías G2, G3 o G4, cumpliendo las condiciones del artículo 3.4.2 (Cómputo del número de plazas de aparcamiento en suelo urbano y urbanizable) incluidas las excepciones contenidas en dicho artículo.

#### Uso C: COMERCIO:

Categorías C1 a C2.

#### Uso O: OFICINAS:

Categoría O1 (Oficinas de profesión liberal anexas a la vivienda titular) O2 y O3 y las dedicadas a uso institucional en todas las categorías.

#### Uso H: HOSTELERÍA:

Todas las categorías.

#### Uso J: RECREATIVO: Se admiten las categorías J1, J2 y J4.

Se admiten asimismo los usos de Equipamiento.

#### Uso D: Deportivo.

D1 a D3 cumpliendo el resto de la Normativa de Suelo Urbano.

Usos: E Enseñanza y SC Sociocultural.

Todos los usos cumpliendo el resto de la Normativa de Suelo Urbano.

## 6.2.3 USOS AUTORIZABLES.

Serán considerados usos autorizables siguiendo analógicamente el procedimiento previsto en el artículo 7.1.6 de esta Normativa los siguientes usos:

Uso C: COMERCIO: Categoría C3.

O: OFICINAS: Categoría O4.

La decisión de autorizarlos o no se basará fundamentalmente en la congruencia de la iniciativa concreta propuesta con la ordenación del suelo urbano.

## 6.3. ZONA DE SUELO URBANO DEDICADO A EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR DE BAJA DENSIDAD (BD).

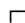
La ordenación de las edificaciones se caracteriza por la morfología en vivienda unifamiliar, en unidades independientes, generalmente exenta, aunque con pequeñas zonas inmersas de vivienda adosada.

### 6.3.1 DESARROLLO.

Puede tener lugar de tres formas distintas:

a) Cuando se trata de una sola parcela que, no estando incluida en una Unidad de Actuación, cumpla las Normas Urbanísticas y sobre la que se desee edificar una sola vivienda unifamiliar, el desarrollo será directo y podrá concederse la correspondiente licencia de edificación según lo previsto por estas Normas Urbanísticas.

b) Cuando se trate de una Unidad de Actuación señalada en el correspondiente plano de clasificación y calificación y dotada de la ficha correspondiente, estará a lo previsto en dicha ficha y en el resto de las Normas Urbanísticas.

c) Cuando se trate de dos o más parcelas de desarrollo conjunto afectadas por la existencia de un signo en forma de lazo  deben de ser desarrollada la correspondiente agregación de parcelas tras de lo que el desarrollo será directo y podrá concederse la correspondiente licencia de edificación según lo previsto por estas Normas Urbanísticas.

### 6.3.2 CONDICIONES DE GESTIÓN-URBANIZACIÓN.

Dadas las peculiaridades del desarrollo urbanístico de estas zonas (BD), toda parcela por el mero hecho de estar dotada de acceso (aunque no sea directo) desde un camino público, siempre que tenga atribuida una edificabilidad de 1 menos una vivienda y no esté incluida en una Unidad de Actuación expresamente delimitada, será considerada como un solar edificable a los efectos previstos en 6.3.1 a), aunque al momento de solicitar la correspondiente licencia de obras, en su caso, deberá justificar y/o garantizar la posibilidad de evacuación de sus aguas residuales a la red general de alcantarillado cuando ello sea factible.

### 6.3.3 ALTURA MÁXIMA.

La altura máxima de cualquier punto de los parámetros verticales de fachada con respecto a la rasante (más desfavorable) del terreno será de 7 m. No obstante podrían permitirse cuerpos de edificación de mayor altura en forma de torreones o similares cumpliendo las siguientes condiciones:

Altura máxima:	9 m
Superficie máxima en planta:	20 m <sup>2</sup> .
Longitud máxima de fachadas:	4 m

La cubierta estará en cuanto a disposición, altura, y demás a lo dispuesto en los artículos 5.1.13 a 5.1.15.

Fuera de la cubierta, los únicos elementos que se permitirán serán antenas, chimeneas y similares que podrán superar en 0,40 m la altura real de la cubierta -en 0,80 cuando estén ubicados exactamente en la cumbre- pero sin rebasar la altura teórica máxima admisible de la misma. No se permite, por tanto, la formación de buhardillas, salvo en los casos de plantas computables a efectos de edificabilidad.

### 6.3.4 COMPUTO DE EDIFICABILIDADES.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La edificabilidad del Suelo Urbano de Baja Densidad es la representada en los planos según el número de viviendas. Consecuentemente la edificabilidad específica de una parcela sería el resultado de dividir el producto del número de viviendas por la superficie máxima edificable de cada vivienda por la superficie de parcela.

El número de viviendas por parcela y la parcela mínima van modificándose suavemente según se recorre el suelo urbano, de forma semejante a como se modifican las alturas y los fondos edificables en el suelo de edificación en altura, pero se tiene muy en cuenta en el diseño que esta fluctuación no produzca diferencias de parcela edificable entre fincas colindantes superiores al 8 o 10%.

Cuando existe un grupo de Unidades de Actuación limítrofes como en Pedrosa la edificabilidad media es de 4,73 viviendas por hectárea.

En el caso del Suelo Edificable de Vega-Santianes la edificabilidad específica es homogénea y equivalente a 7 viviendas por hectárea.

La medición se realizará utilizando el nivel inicial o el final del terreno según lo previsto en el apartado 1.8.2 de estas normas. (NORMAS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL)

A estos efectos no se tomarán en consideración los portones de acceso a garajes (limitados a una longitud de fachada de 4 m)

Estos datos, relativos a la superficie edificable, serán trasladables al cómputo del aprovechamiento lucrativo y por ende al cálculo del aprovechamiento medio, con las particularidades generales de este último concepto, derivadas de la ponderación del mismo.

### 6.3.5. CONSTRUCCIONES AUXILIARES.

Se admite la construcción de una edificación complementaria e independiente del edificio principal, destinada a garaje y que en ningún caso podrá destinarse a uso residencial, que no excederá de las dimensiones siguientes:

a) Altura: 1 planta, sin que en ningún punto supere la altura de 3 m sobre la rasante inicial del terreno.

b) Superficie construida máxima: 36 m<sup>2</sup> de los que 20 m<sup>2</sup>., no serán computables a efectos de edificabilidad.

Podrán adosarse al colindante cuando se realice, mediante proyecto conjunto, la construcción simultánea en las dos parcelas; o cuando exista un edificio colindante medianero.



Mantendrán el retranqueo mínimo de 4 m en los frentes de parcela a camino público para posibilitar la formación de la embocadura de acceso, pero no se les exige retranqueo alguno en los linderos de parcela con caminos particulares.

#### 6.3.6. MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

No podrá alterarse el relieve primitivo del terreno a distancias inferiores a 3 m de los linderos con fincas colindantes en el caso de proyectos aislados y de los límites de la Unidad de Actuación en otro caso.

En el resto del terreno se admite por causas justificadas la realización de movimientos de tierras mediante taludes de pendiente máxima del 50% ó muros de contención con la condicional de no tener altura superior a 1,80 m en ningún punto, medido sobre el relieve primitivo.

La solución de banqueros se admite siempre que la distancia entre banqueros no sea inferior a 8 m, manteniéndose en 1,20 m de altura la máxima del muro, o talud.

Los movimientos de tierra antecitados se incluirán en el proyecto de construcción se detallarán en planos a escala mínima 1:200, con curvas de nivel de equidistancia 0,5 m, referidos, tanto al estado inicial de los terrenos, como al resultado final proyectado.

Al efecto de comprobar debidamente las características de los movimientos realmente realizados, los proyectos de arquitectura comprenderán dos planos a la misma escala, Topográfico de los terrenos y como mínimo Planta Principal, dotados de representación congruente y de la acotación suficiente como para poder comprobar de forma indubitable cualquier posible incumplimiento de la normativa mediante verificaciones antes y después de las obras.

#### 6.3.7. CIERRES PERIMETRALES DE FINCAS.

Los cerramientos perimetrales de fábrica no podrán rebasar 1,20 m de altura media ni superarán en ningún punto 1,50 m de altura, medidos sobre la rasante más desfavorable: la exterior (vía pública) o la interior de la propia parcela.

Por encima de esta altura y hasta 2,20 m como máximo solo se admitirán mallas o verjas metálicas con proporción de vacío superior al 90%, complementadas en su caso con setos vegetales.

Queda expresamente prohibida la utilización, sin el correspondiente revoco, de elementos prefabricados de hormigón en el cerramiento, salvo que éstos hubieran sido especialmente diseñados para quedar vistos.

Los proyectos individuales incluirán una entrada salida para automóviles abocinada a partir de la puerta según dos ángulos de 45,º del tipo de la representada en el esquema adjunto con la excepción de los casos en que la entrada-salida constituya el remate del vial. Los Estudios de Detalle podrán proponer soluciones alternativas.

Junto a ríos de caudal permanente los cierres deberán retirarse al menos 5 metros del borde del cauce. En vaguadas o arroyos estacionales, aun cuando discurren por el interior de la finca, se evitará cualquier obra de cierre o movimiento de tierras que interrumpa la normal circulación de las aguas.

#### 6.3.8. CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA EN SUELO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR.

A efectos de edificación toda unidad parcelaria que no contenga edificaciones, no tenga asignadas viviendas a edificar según los planos de ordenación de este PGO y no esté vinculada a otras parcelas en aplicación de 6.3.1 o incluida en unidades de actuación, tendrá derecho a la edificación de una vivienda unifamiliar cuando, simultáneamente, su superficie sea superior a 600 m<sup>2</sup>, tenga al menos un frente de 6 m a acceso público y pueda inscribirse en su interior un círculo de 11 m de radio.

A efectos de parcelación serán parcelables:

Aquellas unidades parcelarias a las que los planos de zonificación del PGO asignen mas de una vivienda.

Aquellas otras a las que los en que, una parte de la finca esté incluida en diferente categorización urbanística,

#### 6.3.9 REGULACIÓN DE USOS EN EL SUELO URBANO DEDICADO A EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR BD.

##### A. Uso PREDOMINANTE O PRINCIPAL:

Uso V. VIVIENDA: A1 (Vvda. unifamiliar).

##### B. USOS PERMITIDOS:

Uso I: INDUSTRIA: I0 (Instalaciones de servicios propios de comunidades de viviendas anexas a las mismas).

IIA (Industria vinculada a la vivienda titular con límite de 100 m<sup>2</sup>).

Uso G: GARAJE: G1 (Garaje unifamiliar vinculado a vivienda A1) en todos los casos; con un límite de 2 plazas o módulos (de 20 m<sup>2</sup>. máximo cada una) por vivienda.

Uso C: COMERCIO: C1 Vinculada a la vivienda del titular, incluida en ella y limitada a un máximo de 150 m<sup>2</sup>. construidos.

Uso: OFICINAS: O1, O2 y O4.

Uso H: HOSTELERÍA: H1. (Casas rurales).

H2. Hoteles rurales) en viviendas preexistentes en que no sea necesaria una ampliación de mas de un 20% de su superficie construida previa.

En nuevos desarrollos substituyendo cada edificación destinada a H2 a 2 viviendas unifamiliares.

Uso J: RECREATIVO: J1 y J5.

Uso D: DEPORTIVO: D1 a D3 cumpliendo el resto de la Normativa BD.

Usos: E ENSEÑANZA Y SC SOCIOCULTURAL. Todos los usos cumpliendo el resto de la Normativa BD.

#### 6.4. ZONA DE SUELO URBANO DEDICADO A EDIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Comprende áreas de suelo urbano, destinadas por el Plan General a usos industriales así como polígonos industriales ya semidesarrollados o por desarrollar.

##### 6.4.1. CONDICIONES DE VOLUMEN.

La volumetría edificable sobre rasante será la que resulte de cumplir simultáneamente las condiciones de ocupación máxima de la parcela (6.4.3), altura máxima de la edificación (6.4.4) alineaciones interiores y exteriores (6.4.6), y, en su caso, superficie libre mínima en parcela (6.4.7) con el adicional de no rebasar 1,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> medido sobre parcela neta.

##### 6.4.2. DIMENSIÓN MÍNIMA DE LA PARCELA.

La dimensión mínima de la parcela a efectos de edificación será de 300 m<sup>2</sup> y a efectos de parcelación de 1.000 m<sup>2</sup>

##### 6.4.3. OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA.

Será como máximo del 75% en todas las parcelas de 1.000 o más metros cuadrados. En la parcelas de 300 a 1.000 m<sup>2</sup>. se admitirá la siguiente ocupación, siendo S la superficie de la parcela medida en m<sup>2</sup>.

##### 6.4.4 ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

1. La altura máxima será la marcada por el artículo 5.1.13 de estas normas (11,50 m medido sobre la rasante del terreno), admitiéndose sobre dicha altura solo los elementos indicados en el artículo 5.1.15.

2. Los locales habitables dentro de esta ordenanza, se diferencian para su tratamiento, en dos paquetes diferenciados, si bien puede ser objeto de presencia simultánea:

a) Locales con disposición y altura de techos del tipo de pisos o espacio entre forjados horizontales, en los que el número de plantas no podrá superar de tres incluida la planta baja.

b) Locales con disposición de naves o del tipo de piso entre forjados pero con gran altura de techos (al-reedor de 4 m o más). Son los propiamente característicos de las naves industriales.

3. Los locales del segundo tipo descrito, es decir, los de disposición típica industrial, deberán obtener iluminación y ventilación en términos proporcionales con lo requerido por la legislación de Higiene y seguridad en el trabajo y con la naturaleza y requerimientos del proceso concreto que en el local se realice. Cada tipo de producción precisa unos niveles de iluminación y unos ritmos de renovación del aire diferentes, y es en función de ellos como debe justificarse lo que se proyecte en cada caso.

4. En los locales habitables del tipo de nave industrial, la iluminación se justificará expresamente para la actividad que vaya a desarrollarse. Si se utiliza iluminación natural, la superficie de huecos con vidrio transparente no podrá bajar de la proporción de 1/8 de la planta del local, si los huecos se sitúan en posición vertical. Si los huecos se sitúan inclinados mirando más abiertamente hacia el firmamento la superficie del hueco se adecuará a tal situación en condiciones semejantes a la anterior. Si solo se utilizara iluminación artificial (convenientemente justificada) o las luces de iluminación se situaran en cubierta, se adecuarán a lo exigido en el apartado anterior.

5. En los locales habitables para trabajo, de tipo nave, la ventilación deberá justificarse expresamente, sea natural o artificial, según el tipo de actividad que se realice y las condiciones de los puntos de toma y expulsión del aire, en su circulación a través del local.

#### 6.4.5. ELEMENTOS PERMITIDOS SOBRE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN.

- a) Rótulos vinculados a la industria hasta una altura de 13,50 m sobre la rasante del terreno.
- b) Chimeneas de ventilación y similares hasta dicha altura.
- c) Antenas y demás elementos similares.
- d) Cualquier instalación específica derivada de la actividad y características particulares de la industria de que se trate y que sea adecuadamente justificada en el proyecto correspondiente.

#### 6.4.6. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.

En general las instalaciones industriales se edificarán como bloques exentos con las siguientes distancias mínimas a linderos.

A linderos distintos de vías:	3 m
A vías interiores:	5 m
A las carreteras del sistema general:	10 m

Se exceptuarán los siguientes casos:

- a) Aquellos en que una de las parcelas colindantes esté edificada hasta el lindero con medianería vista, en los que el Ayuntamiento podrá exigir que la edificación se ubique tapando parcial o totalmente dicha medianería.
- b) El polígono de Santianes en que seguirá rigiendo su ordenación actual.
- c) Aquellos en que se realice un proyecto común para la construcción simultánea en dos parcelas colindantes entre sí, en que se admite el adosamiento de ambas naves, si se hace de modo que en ningún momento quede ninguna pared con medianería vista.

#### 6.4.7. CERRAMIENTOS EXTERIORES.

Los cerramientos exteriores podrán realizarse con fábrica hasta una altura máxima de 0,50 m y a partir de allí con malla metálica hasta una altura de 2,25 m sobre la rasante. Se prohíbe expresamente el uso de elementos prefabricados vistos de hormigón. No se permite utilizar materiales que puedan causar daño a las personas, como alambre de espino, puntas de vidrio, etc.

#### 6.4.8. CONDICIONES ESTÉTICAS.

1. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como fachadas debiendo ofrecer apariencia y calidad de obra terminada.

2. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados, se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

3. Se prohíbe el uso de ladrillo hueco u otro material similar sin ir chapado o revocado.

#### 6.4.9. CONDICIONES DE ACCESO.

Para la localización del acceso, se dará, hablando en términos generales, preferencia a las vías secundarias sobre las principales. En todo caso el Ayuntamiento de Sariego podrá poner condiciones complementarias en este aspecto a cuyo cumplimiento condicionará la concesión de la licencia, especialmente cuando se trate de áreas industriales colindantes o próximas a zonas residenciales.

Cuando los accesos afecten a carreteras autonómicas se estará adicionalmente a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 8/2006 de Carreteras del Principado de Asturias.

#### 6.4.10 REGULACIÓN DE USOS EN EL SUELO URBANO DEDICADO A EDIFICACIÓN INDUSTRIAL.

##### A. USO PREDOMINANTE O PRINCIPAL:

Industria en categorías I2 e I3.

##### B. USOS PERMITIDOS:

VIVIENDA Categoría A1 (vivienda unifamiliar) solo para vigilancia y conservación de industrias, debidamente justificada, vinculada a conjuntos industriales de mas de 5.000 m<sup>2</sup>. de superficie.

GARAJE: Categorías G4, G5, G5 Ocupando parcelas industriales como uso principal.

Se admitirán también la categoría G6 (Aparcamiento de vehículos en tránsito en espacio libre público) cuando esté legalizado mediante la aprobación del correspondiente planeamiento.

COMERCIO: Categorías C3 y C4, que en ningún caso podrá superar los 4.000 m<sup>2</sup>. En todo caso, se tendrán en cuenta las determinaciones específicas de la legislación general y autonómica, cuando supongan mayores limitaciones al efecto.

OFICINAS: Categorías O3 y O4.

Uso H: HOSTELERÍA: Categorías H1 y H2.

#### 6.5. ZONA DE SUELO URBANO DE TOLERANCIA INDUSTRIAL.

Comprende áreas de suelo urbano, ocupadas en la actualidad por usos industriales y que como tales son categorizadas por el Plan General.

No obstante el Plan General considera deseable su paso en el futuro a Suelo Urbano Residencial y marca las siguientes condiciones:

1. Los terrenos están categorizados como Suelo Industrial, siéndoles de aplicación lo previsto en el Capítulo 6.4.
2. En cualquier momento se puede tramitar la modificación de la calificación de los terrenos a Uso Residencial, que tendrá el carácter de variación admisible según lo previsto en el apartado d del artículo 1.5 de estas Normas.

3. La volumetría edificable asignada a los terrenos en este supuesto será de 0,33 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> ordenados según la Normativa de Alineación a Calles.

### TÍTULO 7. REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

#### 7.1 SUELO NO URBANIZABLE. GENERALIDADES.

Constituyen el Suelo No Urbanizable del concejo de Sariego aquellos terrenos a los que, en aplicación del artículo 115 del TROTUA, el presente Plan General de Ordenación clasifica como tales.

##### 7.1.1 CATEGORÍAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

A los efectos de la aplicación de su normativa el presente Plan General de Sariego subdivide el territorio del concejo en las siguientes categorías urbanísticas.

a) Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo NR. (Capítulo 7.2x)

b) Suelo No Urbanizable de Interés 1 o de Llanura, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo Iag 1. (Capítulo 7.2x)

c) Suelo No Urbanizable de Interés 2 o de Penillanura, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo Iag 2. (Capítulo 7.2x)

d) Suelo No Urbanizable de Interés 3 o de Altiplanicie, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo Iag 3. (Capítulo 7.2x)

e) Suelo No Urbanizable de Autovía y protección de futuras infraestructuras, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo If. (Capítulo 7.2x)

f) Suelo No Urbanizable de Vega, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo Vg. (Capítulo 7.2x)

g) Suelo No Urbanizable Paisajístico en Pendiente, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo IP. (Capítulo 7.2x)

h) Suelo No Urbanizable Forestal en Pendiente, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo FP. (Capítulo 7.2x)

i) Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo PArq. (Capítulo 7.2x)

j) Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica, representado en los planos de ordenación mediante el acrónimo PEc. (Capítulo 7.2x)

##### 7.1.3 DIVISIÓN DE FINCAS.

1. En el suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

Se exceptúan las Agrupaciones Rurales definidas en el Plan General que estarán a lo previsto en los artículos 2.1.8 Planes Especiales en Núcleo Rural y 7.2.4 Condiciones de Parcelación en los Núcleos Rurales de esta Normativa.

2. No podrán, excepto en el caso antes indicado, realizarse divisiones de fincas que impliquen la apertura de nuevos caminos, distintos a los ya existentes en el momento de la aprobación definitiva de este Plan General, como única excepción se autoriza la apertura de nuevos caminos para la expansión de los núcleos rurales.

3. Las divisiones de las fincas sólo podrán realizarse siempre que se cumplan alguna de estas condiciones:

- a) Si el objeto de la división es obtener fincas cuyo destino sea un uso forestal, agrícola o ganadero, y cumplan las dimensiones mínimas establecidas por el PGO, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.
- b) Si se trata de cualquier clase de disposición a favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que, como consecuencia de la división o segregación, tanto de la finca que se divide o segrega como de la colindante, no resulte una extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.
- c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.
- d) Si se produce a consecuencia de expropiación forzosa, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa.
- e) Que la división se lleve a cabo dentro de los núcleos rurales y se cumplan las condiciones establecidas por el Plan General para esta categoría de suelo.
- f) La división de herencia tendrá en cuenta lo establecido en la legislación para las unidades mínimas de cultivo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las normas del Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de Convenio entre los herederos.

3. Las divisiones de fincas realizados según los apartados a), b) y e) d) y f) no precisarán licencia municipal, debiendo solicitarse al Ayuntamiento la certificación de innecesidad a efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la legislación hipotecaria en materia urbanística.

4. En los demás casos se deberá solicitar licencia municipal, mediante la presentación del oportuno Proyecto de División, con el fin de determinar que la división se ajusta a las condiciones establecidas en el PGO y en la legislación urbanística de aplicación.

5. Cuando la finca matriz linde con una carretera, deberán resolverse los accesos a la misma de las fincas resultantes de la partición. La Consejería competente en materia de carreteras será quien autorice los citados accesos de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 8/2006 de Carreteras del Principado de Asturias.

6. El hecho de haberse realizado una división de finca no implica por sí la posibilidad e imposibilidad de edificación, para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esta circunstancia.

#### 7.1.4 CLASES DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Los usos en suelo no urbanizable, atendiendo a su situación jurídica y a la modalidad de gestión que les corresponda, pueden ser de las siguientes clases, según lo previsto en el artículo 123 del TROTUA.

- a) Usos permitidos, sujetos a concesión de licencia municipal sin trámites previos.
- b) Usos autorizables, que de acuerdo con las prescripciones del presente Plan General de Sariego necesitan, con anterioridad a una hipotética licencia municipal, autorización previa, conforme el trámite previsto en el artículo 132 del TROTUA.
- c) Usos incompatibles, que son aquellos que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por el presente Plan General de Sariego para los usos permitidos o autorizables y cuya eventual admisibilidad requiere, con anterioridad a cualquier otra autorización o licencia, la nueva aprobación o modificación de un planeamiento en virtud del cual se habilite el suelo afectado por la finalidad pretendida.
- d) Usos prohibidos, que son aquellos que imposibilita el presente Plan General de Sariego en suelo no urbanizable y que en ningún caso podrán llevarse a cabo, salvo que se produzca la aparición de nuevos criterios urbanísticos y éstos se materialicen a través de la oportuna revisión del planeamiento.

#### 7.1.5 AUTORIZACIÓN PREVIA DE USOS. (ART. 131 DEL TROTUA).

1. Corresponde a la CUOTA el otorgamiento de las autorizaciones que, con carácter previo a la concesión de licencia, vienen exigidas por la legislación urbanística para actuaciones en terrenos clasificados como no urbanizables.

2. La citada autorización previa no será exigible respecto de las obras y usos en suelos que tengan la condición de núcleo rural, y respecto de los usos agrícola, forestal o ganadero en los suelos no urbanizables de interés y de infraestructuras.

3. La autorización a que se refiere el apartado 1 de este artículo solo será necesaria en aquellos supuestos en que tal competencia no haya sido delegada a favor de los Ayuntamientos o entidades locales competentes por razón del terri-

torio, o cuando, al determinar su alcance, se haya efectuado una delegación parcial, en los términos establecidos en el artículo 10, apartado 5, del TROTUA.

#### 7.1.6 PROCEDIMIENTO. (ART. 132 DEL TROTUA).

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones a las que se refiere el artículo precedente es anterior e independiente del propio de la concesión de licencia urbanística, y se desarrollara del modo siguiente:

a) La petición del interesado, formulada en los términos que se establezcan reglamentariamente, será presentada en el registro del Ayuntamiento de Sariego, quien la tramitará íntegramente y resolverá si tal competencia le corresponde o le hubiera sido delegada, elevando, en caso contrario, el expediente a la decisión de la CUOTA.

b) Será preceptivo someter a información pública, durante un período de quince días, y mediante su publicación en el BOPA, aquellas solicitudes que versen sobre actuaciones que, sin tener la consideración de usos prohibidos o incompatibles, no figuren sin embargo expresamente contempladas por el presente Plan General como permitidas o autorizables. Dicha información será practicada por el órgano al que compete la concesión de la autorización.

c) Cuando la facultad de autorizar compete al Ayuntamiento de Sariego, podrá producirse en el mismo acto la autorización y la concesión de licencia, siempre que en el acuerdo se analicen todas las cuestiones implícitas en ambos procedimientos.

#### 7.2 NÚCLEOS RURALES. DEFINICIÓN:

1. A los efectos de este Plan General y en su ámbito de aplicación, se considera núcleo rural aquel área de Suelo No Urbanizable en la que existe un asentamiento de población que no siendo en función de sus características, funcionalidad, morfología y forma de implantación sobre el territorio, susceptible de ser considerada como urbana, si requiere según el presente Plan General, una regulación urbanística particularizada compatible con un cierto grado de desarrollo y (o) crecimiento.

2. Los núcleos rurales están formado por las áreas grafiadas, en los planos de Suelo Urbano, Urbanizable y Núcleos Rurales a escala 1/3.000 incluidos en la documentación gráfica que acompaña a esta normativa, con la expresión NR.

Dichos núcleos se representan separadamente en planos específicos a escala 1/3.000.

3. Sus características específicas se detallan en los artículos siguientes 7.2.1 a 7.2.9 de la presente normativa.

#### 7.2.1 GESTIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN LOS NÚCLEOS RURALES.

1. En los Núcleos Rurales, las edificaciones y sus correspondientes usos deberán disponer de las condiciones infraestructurales exigidas con carácter general en estas Normas.

2. Deberán establecerse, mantenerse y completarse, en su caso, servicios de suministro, evacuación y depuración colectivos, que serán realizados por el Ayuntamiento, con la forma de financiación que en cada caso se determine.

3. La construcción de nuevas edificaciones dentro del núcleo llevará aparejada la contribución a las infraestructuras del mismo, tanto para resolver sus propios servicios y conexiones, como para absorber el impacto que sobre el conjunto produzca el incremento de uso.

#### 7.2.2 GESTIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LOS NÚCLEOS RURALES.

Los núcleos rurales constan de al menos una de las dos subcategorías de suelo siguientes:

1. Área de Núcleo Consolidada o de regeneración. Formada por las partes del núcleo rural ya consolidadas por la edificación y en las que la operación edificatoria predominante es la remodelación de viviendas preexistentes con o sin ampliación de las mismas. Designada en los planos con el acrónimo NC.

2. Área de crecimiento del Núcleo Rural. Formada por los terrenos aun no colmatados por las edificaciones y en las que la operación edificatoria predominante es la construcción de edificaciones de nueva planta.

La célula básica a efectos edificatorios en esta segunda categoría de suelo es la parcela catastral. A efectos de su tratamiento edificatorio el Plan General considera la existencia de tres tipos de situaciones:

a) Parcelas catastrales para las que admite el desarrollo singularizado para una sola entidad edificatoria por cada parcela.

b) Parcelas catastrales para las que admite el desarrollo de una Agrupación Rural que ordene la edificación de un número de entidades edificatorias por parcela matriz superior a 1.

c) Parcelas catastrales que deben de ser unidas y desarrolladas conjuntamente para la construcción en la parcela resultante de 1 o más edificaciones.

Los tres tipos de parcelas aparecen representadas en los planos correspondientes al núcleo rural en que están enclavadas mediante la siguiente sistemática.

1. Todas las parcelas edificables tienen asignada una cifra correspondiente al número de viviendas que sobre ellas se pueden edificar. En algunos casos la cifra va seguida del signo + -Por ejemplo 2+ que indica que el número de viviendas es adicional a una vivienda ya existente

Todas las parcelas en las que la cifra es igual a 1 y que no figuran afectadas por la existencia de un signo en forma de lazo  $\text{—} \text{—} \text{—}$  que las una con otras parcelas admiten el desarrollo singularizado directo.

2. Las parcelas en las que la cifra es superior a 1 y que no figuran afectadas por la existencia de un signo en forma de lazo  $\text{—} \text{—} \text{—}$  tienen la consideración de Agrupaciones Rurales y requieren para su desarrollo de la tramitación de una Ordenación de Volumen según lo previsto en 2.1.8.

3. Las parcelas de desarrollo conjunto afectadas por la existencia de un signo en forma de lazo  $\text{—} \text{—} \text{—}$  deben de ser desarrolladas conjuntamente.

Si la cifra adscrita a ellas fuera superior a 1 deberían complementariamente tramitar una agrupación rural.

Las parcelas que no contengan edificaciones, no tengan asignadas viviendas según los planos de ordenación, no les sea de aplicación el apartado 2 y no figuren como incluidas en unidades de actuación, tendrán en todo caso derecho a la edificación de una vivienda unifamiliar cuando, simultáneamente, su superficie sea superior a 600 m<sup>2</sup>, tengan al menos un frente de 6 m a acceso público y pueda inscribirse en su interior un círculo de 11 m de radio.

#### 7.2.3 CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LA VIVIENDA DENTRO DE LA PARCELA.

1. Cuando dentro de una vivienda se sitúen usos distintos de ésta, resultando compatibles con la misma, no se establece otra limitación más que la del tamaño máximo establecido para dichos usos.

2. Cuando la parcela sobre la que se pretenda edificar esté afectada según los planos a escala 1/3.000 del Plan General por una línea de envolvente discontinua ----- que limita el área de movimiento de las edificaciones a realizar todas las alineaciones de las mismas se situarán al interior de las envolventes.

3. Cuando la parcela sobre la que se pretenda edificar limite con una carretera regional o local la línea de edificación estará a una distancia de 10 m y 8 m respectivamente medida desde la arista exterior de la calzada.

4. En todos los casos las edificaciones estarán a una distancia mínima de 3 m con respecto a los linderos. En el interior de esta distancia no podrán realizarse movimientos de tierra distintos de el ataludamiento del terreno con respecto al lindero que no modifique en ningún punto de la misma en más del 30% la pendiente preexistente.

#### 7.2.4 CONDICIONES DE PARCELACIÓN EN LAS AGRUPACIONES RURALES.

Las parcelas catastrales sitas en Suelo No Urbanizable en las que, según las prescripciones del Plan General pueda edificarse mas de una vivienda se gestionarán mediante la tramitación de Agrupaciones Rurales.

En las parcelas a desarrollar mediante Agrupación Rural en las cuales la parcela mínima no esté asignada particularizadamente, se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Cuando una parte de la o las parcelas que inicialmente constituyen la Agrupación no esté categorizada como Núcleo Rural podrá, en el contexto de la correspondiente Ordenación de Volúmenes, ser segregada de las restantes parcelas como parcela aparte, siempre que su dimensión no sea inferior a la unidad mínima de cultivo.

2. Cuando en virtud de la existencia de líneas evolutivas del tipo de las señaladas en el apartado 2 del artículo 7.2.2 que marcan el área de movimiento de las edificaciones, una proporción superior al 33% de la o las parcelas iniciales resultara inedificable en la práctica, podrá ser segregada total o parcialmente de las restantes parcelas como parcela aparte sin derechos edificatorios.

3. La parcela mínima afecta a una vivienda será igual al 60% del resultado de dividir la superficie de la parcela matriz, una vez aplicadas en su caso las reducciones expuestas en 1 y 2, por el número de entidades edificables.

#### 7.2.5 CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA EN SUELO DE NÚCLEO RURAL.

A efectos de edificación toda unidad parcelaria que no contenga edificaciones, no tenga asignadas viviendas a edificar según los planos de ordenación de este PGO y no esté vinculada a otras parcelas en aplicación de 7.2.2 o incluida en unidades de actuación, tendrá derecho a la edificación de una vivienda unifamiliar cuando, simultáneamente, su superficie sea superior a 600 m<sup>2</sup>, tenga al menos un frente de 6 m a acceso público y pueda inscribirse en su interior un círculo de 11 m de radio.

A efectos de parcelación solo serán subdividibles aquellas unidades parcelarias a las que los planos de zonificación del PGO asignen mas de una vivienda o en las que una parte esté categorizada como Suelo No Urbanizable distinto de Núcleo Rural. En tal caso esta parte podrá ser segregada de las restantes parcelas como parcela aparte, siempre que su dimensión no sea inferior a la unidad mínima de cultivo.

#### 7.2.6. CONSTRUCCIONES AUXILIARES.

En ocasiones excepcionales en que así lo aconsejaren las circunstancias topográficas del terreno, la catalogación del edificio, o la existencia de edificios colindantes medianeros, se admitiría la construcción de una edificación complementaria e independiente del edificio principal, destinada a garaje y que en ningún caso podrá destinarse a uso residencial, que no excederá de las dimensiones siguientes:

- Altura: 1 planta, sin que en ningún punto supere la altura de 3,00 sobre la rasante inicial del terreno.

- Superficie construida máxima: 45 m<sup>2</sup> de los que el 50%, no serán computables a efectos de edificabilidad.

Podrán adosarse al colindante cuando se realice, mediante proyecto conjunto, la construcción simultánea en las dos parcelas; o cuando exista un edificio colindante medianero.

Mantendrán un retranqueo mínimo de 4 m en los frentes de parcela a camino público para posibilitar la formación de la embocadura de acceso, pero no se les exige retranqueo alguno en los linderos de parcela con caminos particulares.

#### 7.2.7 USOS PERMITIDOS.

Uso V. VIVIENDA: A1 (Vvda. unifamiliar).

Uso I: INDUSTRIA: I0 (Instalaciones de servicios propios de comunidades de viviendas anexas a las mismas).

I1A (Industria vinculada a la vivienda titular con límite de 100 m<sup>2</sup>).

Uso G: GARAJE: G1 (Garaje unifamiliar vinculada a vivienda A1) en todos los casos; con un límite de 2 plazas o módulos (de 20 m<sup>2</sup>. máximo cada una) por vivienda.

Uso C: COMERCIO: C1 Vinculada a la vivienda del titular y con un máximo de 119 m<sup>2</sup>. de superficie útil de exposición y venta al público. Limitado a usos comerciales en la tipología de establecimientos tradicionales y especializados, autoservicios y superservicios.

Uso O: OFICINAS. O1. Oficinas de profesión liberal anexas a la vivienda del titular, ocupando menos del 25 por 100 de la superficie útil de ésta.

Uso H: HOSTELERÍA: H1. (Casas rurales).

H2. Hoteles rurales) en viviendas preexistentes en que no sea necesaria una ampliación de mas de un 20% de su superficie construida previa.

En nuevos desarrollos substituyendo cada edificación destinada a H2 a 2 viviendas unifamiliares.

Uso J RECREATIVO. J1 y J2.

Uso E. EDUCATIVO. EGI, EPR y EGB.

Uso C. CULTURAL. En las mismas condiciones del uso hostelero.

Uso D. DEPORTIVO. D3.

#### USOS AG. AGROPECUARIOS:

a) Las actividades ganaderas calificadas como de consumo familiar y pequeña venta y el resto de usos vinculados a las mismas. (Ver 3.18)

b) Las actividades agrícolas calificadas como de consumo familiar y pequeña venta y el resto de usos vinculados a las mismas. (Ver 3.19).

#### 7.2.8 USOS AUTORIZABLES.

Uso I: INDUSTRIA:

- Las industrias vinculadas al medio rural en sus modalidades de: almacenes o industrias de transformación de productos agrarios de menos de 200 m<sup>2</sup>, talleres artesanales de menos de 150 m<sup>2</sup> y talleres de automóviles de menos de 150 m<sup>2</sup>, que deberán guardar las distancias expresadas en el artículo 261.

Uso AG. AGROPECUARIOS:

a) La construcción de nueva planta de edificaciones auxiliares de explotaciones agrícolas o de vivienda con superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>

b) La ampliación y nueva construcción de vivienda en su categoría de vivienda familiar.

## Cambios de uso.

- Se admite el cambio de uso de edificaciones auxiliares en nuevas viviendas cumpliendo con el aumento máximo establecido en lo referente a volumetría, manteniendo la tipología constructiva de la zona y cumpliendo el resto de las condiciones establecidas para uso de vivienda.

## EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

a) Las dotaciones en sus modalidades de: instalaciones acondicionadas para la práctica y enseñanza deportiva al aire libre, clínicas veterinarias en edificios o locales de menos de 100 m<sup>2</sup> y servicios culturales de Nivel 1 y 2, según quedan especificados en la presente normativa.

b) Los servicios comerciales a nivel local, con superficie menor de 200 m<sup>2</sup> cuando se sitúen en planta baja o en edificios exclusivos e independientes a la vivienda.

c) Los servicios de reunión y recreo, con superficie menor de 200 m<sup>2</sup> cuando se sitúen en edificios exclusivos e independientes a la vivienda.

d) Los servicios hoteleros H1 a H2 en edificaciones de nueva planta o pre-existentes que incumplan las condiciones prescritas en 7.2.7.

## 7.2.9 USOS INCOMPATIBLES.

Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.2.5, 7.2.6 y 7.2.8 y no prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

## 7.2.10 USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

a) Uso Industrial I4, I5.

b) Uso Comercial. C4.

c) Uso Recreativo. J5.

d) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.

e) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.

f) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulettes o similares.

## 7.3 SUELO NO URBANIZABLE DE INTERÉS.

## 7.3.0 CONCEPTO Y SUBDIVISIÓN.

1. Se incluyen en esta categoría los terrenos que el presente Plan General considera necesario preservar por su valor agrícola, forestal o ganadero, y por sus riquezas naturales, no presentando características específicas que aconsejen la inclusión en otras categorías más estrictas del Suelo No Urbanizable.

2. A los efectos del presente Plan General, y en su ámbito de aplicación, se diferencian las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable de Interés:

**SUELO DE INTERÉS 1 O DE LLANURA.** Formado por terrenos sedimentarios con pendientes generalmente inferiores al 10% e incluso al 5%, concentrados en la cuenca principal del concejo, en el lado NW del río Nora.

**SUELO DE INTERÉS 2 O DE PENILLANURA.** Formado por los terrenos suavemente ondulados que siguen por lo general el valle que conecta el anterior con el concejo de Siero aunque también existen pequeñas manchas de terreno así categorizadas en otras partes del concejo.

**SUELO DE INTERÉS 3 O DE ALTIPLANICIE.** Formado por los terrenos en altura que forman una banda en el borde Norte del municipio, a una altura sobre el nivel del mar generalmente superior a los 500 m

Los terrenos así categorizados aparecen representados en los planos de clasificación y calificación designados, respectivamente con los acrónimos Iag 1, Iag 2 e Iag 3.

## 7.3.1 USOS PREFERENTES.

1. Los usos preferentes serán los del mantenimiento y mejora de la capacidad productiva.

2. Se prohíbe el cambio de uso agrícola a forestal, o viceversa, salvo informe favorable del organismo autonómico competente en materia de Agricultura y respetando lo dispuesto en este Plan General.

## 7.3.2. USOS PERMITIDOS.

**Uso A. VIVIENDA.** A1 Vivienda Unifamiliar: Se admite la reforma interior de viviendas sin ampliación.

**Uso I. INDUSTRIA.** I1A Taller artesanal vinculado a la vivienda del titular de la actividad hasta una superficie construida de 100 m<sup>2</sup>.

I3. Industria de transformación de productos agrarios, vinculada a la vivienda del titular de la actividad hasta una superficie construida de 100 m<sup>2</sup>.

**Uso G. GARAJE. G1.** Se admite su ampliación hasta la superficie de 30 m<sup>2</sup>. o la construcción de uno nuevo en las edificaciones de vivienda existentes el 1 de enero de 2006 que carecieran de él.

## INFRAESTRUCTURAS:

a) Construcción de caminos carreteros y pistas forestales con un ancho máximo de 4 m entre aristas y una longitud máxima de 500 m así como su ampliación en las mismas condiciones de los existentes y su asfaltado u hormigonado.

b) La instalación de estructuras e Infraestructuras de autoabastecimiento energético.

**Uso D. DEPORTIVO: D3** Cuando no tengan carácter de explotación comercial.

## GANADERÍA Y AGRICULTURA EXTENSIVA:

La realización de nuevas construcciones agropecuarias, excluida la vivienda, de los siguientes tipos y cumpliendo, adicionalmente a las normativas sectoriales que sean del caso, las siguientes condiciones:

a) La realización de los edificios de estabulación y de sus construcciones auxiliares: silos, tenadas, tendejones de aperos y máquinas, queda sometida a licencia municipal de acuerdo con la presente normativa, debiendo tramitarse las nuevas instalaciones ó ampliaciones de las existentes, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas e Insalubres. Queda específicamente prohibido el uso residencial en estas instalaciones.

b) La creación de nuevos establos de ganado, con la excepción de cochiqueras que es considerado como uso prohibido, ligados a la explotación agraria requiriendo la previa autorización por parte del organismo regional competente por tener, entre otros factores, los terrenos vinculados adecuados al caso. De estos no menos de 5.000 m<sup>2</sup> deberán estar situados en continuidad con la finca que se pretende construir.

La superficie construida de la cuadra será, como máximo, de:

-1 m<sup>2</sup> por cada 80 m<sup>2</sup> de terreno vinculado, con un máximo de 500 m<sup>2</sup>. en lag 1.

-1 m<sup>2</sup> por cada 80 m<sup>2</sup> de terreno vinculado, con un máximo de 300 m<sup>2</sup>. en lag 2.

-1 m<sup>2</sup> por cada 160 m<sup>2</sup> de terreno vinculado, con un máximo de 200 m<sup>2</sup>. en lag 3.

c) La realización de construcciones auxiliares de la cuadra, que podrán alcanzar el 20% de la superficie obtenida realizando el cálculo del apartado anterior sin rebasar el 40% la superficie construida real de la cuadra.

## Uso de AGRICULTURA INTENSIVA:

a) La construcción de viveros e invernaderos con una superficie construida que será como máximo de:

400 m<sup>2</sup> en lag 1.

250 m<sup>2</sup> en lag 2.

Ocupando no mas del 20% de la parcela.

b) La construcción de casetas para aperos de labranza en los casos en que en la misma finca exista una edificación o explotación ganadera o agrícola.

Tendrán una superficie construida no superior a 6 m<sup>2</sup>, carecerán de cimentación, sus parámetros verticales, carpintería y cubierta serán de materiales propios de la zona y de coloración o textura similares. Se separarán una distancia igual o superior a 4 metros de los bordes de caminos y 3 metros de otras propiedades, salvo pacto de adosamiento o permiso del colindante, en cuyo caso podrán adosarse re-cogiendo cada propietario, en su predio las aguas de lluvia y en ningún caso podrán ser utilizadas como habitación humana o animal. Si son prefabricadas, los prototipos los aprobará el Ayuntamiento, previo informe vinculante de la CUOTA.

c) En los casos en que no exista en la misma finca una edificación residencial o explotación agrícola con licencia municipal podrán realizarse casetas de aperos de una dimensión máxima de 1,50 x 1,50 m

## Uso F. FORESTAL:

Todos los usos forestales admitidos según 3.20.

Los Parques de Madera se admiten solo con carácter temporal y exclusivamente sobre terrenos forestales.

Otros usos sin necesidades de edificación:

a) El levantamiento de cierres ganaderos, formados por estacas verticales de madera de 1,40 metros de altura máxima sobre el terreno, separadas entre sí

mas de 1 metro, unidas mediante alambre metálico y, eventualmente, vestidas mediante seto de especie arbustiva autóctona, así como de cierres vegetales con la misma limitación de altura máxima.

b) El Recreio Extensivo y ocio pasivo, Investigación, Educación Ambiental, Actividades Cinegéticas y Pesca cumpliendo sus legislaciones específicas.

### 7.3.3. USOS AUTORIZABLES.

#### Uso A. VIVIENDA:

1. En los casos de quintanas o caserías tradicionales, contruidos previamente al 1 de enero de 1995, que dispongan de una parcela o parcelas en continuidad o separadas por camino público de mas de 3.000 m<sup>2</sup>, se considera una capacidad de edificación de 1 vivienda adicional vinculada a la explotación y no segregable, siempre que la nueva vivienda mantenga una distancia de no mas de 15 m entre sus puntos mas próximos.

La nueva vivienda podrá ser el resultado de la rehabilitación de alguna de las edificaciones auxiliares. La vivienda existente podrá ampliarse los términos de esta Normativa independientemente de la construcción de la nueva vivienda.

Se entiende por "quintana" o "casería tradicional" aquel tipo de residencia vinculada a una explotación agrícola o ganadera y caracterizada por la existencia de un conjunto formado por una edificación principal destinada a vivienda, y otras auxiliares, tales como hórreos, paneras, cuadras, tenadas, etc., relacionadas con los usos de la explotación y dispuestas de forma agrupada.

La solicitud de autorización deberá ir acompañada de:

a) Plano de situación de las fincas sobre copia de los planos oficiales del Plan General,

b) Levantamiento topográfico del conjunto de las fincas con todas las edificaciones existentes a escala de, como mínimo, 1/250 con clinometría de equidistancia 1 m

c) Reproducción fotográfica por SigPac de las fincas en cuestión.

d) La que el Órgano competente pudiera exigir.

La concesión de la autorización podrá ir condicionada a la imposición por el Órgano competente de un emplazamiento determinado.

2. Reforma interior de viviendas con ampliación hasta el límite admitido por el Plan General para las viviendas unifamiliares.

La división en dos de las viviendas existentes el 1 de diciembre de 2005 con ampliación del conjunto hasta el límite admitido por el Plan General para las viviendas unifamiliares.

#### Uso I. INDUSTRIA.

##### Industrias Vinculadas al Medio Rural:

13. Almacenes e Industrias de Transformación de productos agrarios y vinculadas o no a vivienda de dimensión no superior a 320 m<sup>2</sup>. En tal caso será preceptivo el correspondiente EPIA e informe vinculante de la CUOTA.

- Llagares, vinculados o no a vivienda preexistente, de dimensión no superior a 1.000 m<sup>2</sup>. Será preceptivo el correspondiente EPIA e informe vinculante de la CUOTA.

En ambos casos el informe de la CUOTA podrá exigir la ubicación en un punto concreto y con una forma y condiciones arquitectónicas determinadas y la adopción de medidas de ocultación mediante plantaciones vegetales.

#### Uso C. COMERCIAL.

C1.Exclusivamente en edificaciones tradicionales preexistentes.

#### Uso H. HOSTELERO.

H1 y H2, exclusivamente en edificaciones tradicionales preexistentes con ampliación no superior al 30% de su superficie o 120 m<sup>2</sup>.

CP Campamentos de turismo.

#### Uso J. RECREATIVO.

J1 y J2 exclusivamente en edificaciones tradicionales preexistentes sin ampliación.

#### INFRAESTRUCTURAS:

a) Construcción de vías de comunicación o pistas que incumplan las condiciones indicadas en 7.3.1 sin rebasar los 6 m entre aristas y una longitud máxima de 500 m

b) Realización de infraestructuras de conducción eléctrica de media o alta tensión, telefónicas o gasísticas cu-ya ejecución sin atravesar el área supusiera un encarecimiento o una desvirtuación excesiva.

En todo caso deberán ejecutarse en forma que atraviesen la zona por la trayectoria más favorable una vez ponderadas la longitud de la misma y las características específicas de los terrenos y que tengan una sección y características constructivas que produzcan el menor impacto ecológico permanente técnicamente razonable.

c) Realización de Nuevas captaciones y traídas de aguas.

d) Actividades al servicio de las obras públicas,

En los cuatro casos será preceptivo el EPIA.

#### Uso D. DEPORTIVO. D4.

#### Uso Y. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES:

Cementerios de carácter local, parroquial o municipal así como ampliación de los existentes.

#### Uso de GANADERÍA EXTENSIVA.

La realización de nuevos establos de ganado, que incumplan los máximos superficiales señalados en 7.3.1 sin rebasar del doble de los mismos. En tal caso y adicionalmente del cumplimiento de las normativas sectoriales, será preceptivo el correspondiente EPIA e informe vinculante de la CUOTA.

El informe de la CUOTA podrá exigir la ubicación en un punto concreto y con una forma y condiciones arquitectónicas determinadas y la adopción de medidas de ocultación mediante plantaciones vegetales.

#### Uso de AGRICULTURA EXTENSIVA.

La realización de nuevas construcciones auxiliares agropecuarias, excluida la vivienda, casetas de aperos y similares, que incumplan las superficies construidas indicadas en 7.3.1 teniendo en cuenta que, además del cumplimiento de las normativas sectoriales, las explotaciones ganaderas que incumplan los máximos dimensionales del apartado c. Del artículo 7.3.1. En tal caso será preceptivo el correspondiente EPIA e informe vinculante de la CUOTA.

El informe de la CUOTA podrá exigir la ubicación en un punto concreto y con una forma y condiciones arquitectónicas determinadas y la adopción de medidas de ocultación mediante plantaciones vegetales.

#### Uso de AGRICULTURA INTENSIVA.

La realización de viveros e invernaderos cuya superficie construida rebase los máximos dimensionales del artículo 7.3.1 sin rebasar los 1.200 m<sup>2</sup> en I1 y los 600 m<sup>2</sup> en I2. En tal caso será preceptivo el correspondiente EPIA e informe vinculante de la CUOTA.

El informe de la CUOTA podrá exigir la ubicación en un punto concreto y con una forma y condiciones arquitectónicas determinadas y la adopción de medidas de ocultación mediante plantaciones vegetales.

### 7.3.4. USOS INCOMPATIBLES.

Solo en lag 1 e lag 3, la construcción de Campos de Golf de 9 hoyos, con una superficie máxima de 20 hectáreas y cumplimiento de las siguientes condiciones complementarias:

a) Tanto la ordenación del trazado como la del nuevo manto vegetal deberán ser congruentes con el paisaje dominante en la zona en que se inscriben, reduciéndose al mínimo razonable la artificialización del paisaje y evitándose el empleo de especies arbóreas o arbustivas exóticas.

b) Se cuidará la disminución al máximo de la visibilidad hacia el exterior de bankers y otros elementos visual-mente disruptivos.

c) El correspondiente EPIA estará dotado del adecuado grado de detalle, contendrá entre sus determinaciones la justificación del cumplimiento de los puntos a y b, requerirá la aprobación de la CUOTA y pasará a formar parte del proyecto básico de la instalación en forma que pueda comprobarse su cumplimiento.

La construcción de vías de comunicación que no cumplan lo dispuesto en 7.3.2.

El levantamiento de cierres distintos de los ganaderos descritos en 7.3.1.

Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.4 o, prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

### 7.3.5. USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

a) La implantación de vivienda familiar de todo tipo e incluida por tanto la prefabricada, excepción hecha de los casos tratados en 7.3.2 y 7.3.3.

b) Uso Industrial I4, I5 con la única excepción descrita en 3.3.8.

c) Uso Comercial. C4.

- d) Uso Recreativo. J5.
- e) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.
- f) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.
- g) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulottes o similares excepto lo tratado en 7.3.1
- h) El emplazamiento de infraestructuras no conformes con lo dicho en 7.3.1 y 7.3.2 incluido el emplazamiento de generadores eólicos de electricidad.

#### 7.4 SUELO NO URBANIZABLE DE AUTOVÍA Y PROTECCIÓN DE FUTURAS INFRAESTRUCTURAS.

Constituyen esta categoría de suelo no urbanizable las dos subcategorías siguientes:

1. Los suelos de titularidad pública que engloban la autovía A8 ocupados por los viales y zonas de servidumbre de titularidad pública.

En ellos, todo proyecto, construcción, conservación, financiación y explotación de las carreteras, así como las condiciones de edificabilidad al borde de las mismas, observará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de carreteras.

2. Los suelos que quedan reservados para la eventual construcción futura de infraestructuras viarias en los alrededores de Llinares y San Román.

#### 7.5. SUELO NO URBANIZABLE DE VEGA.

Se incluyen en esta categoría las vegas de los ríos, es decir, aquellas tierras llanas, bajas y fértiles situadas a ambos márgenes de los ríos de todo el concejo y, generalmente, potencialmente inundables, por lo que deben quedar libres de edificación.

Los terrenos así categorizados aparecen representados en los planos de clasificación y calificación designados con el acrónimo Vg.

##### 7.5.0. NORMAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Las zonas de vega deben ser protegidas tanto por su alta posibilidad agrícola como por su valor paisajístico. Frecuentemente están parcial o totalmente ocupadas por arbolado en hilera que justificaría, de otro modo su categorización como terrenos de Protección Ecológica.

El Suelo de Vega está formado por las áreas grafiadas, en los planos a escala de Clasificación del Suelo No Urbanizable incluidos en la documentación gráfica que acompaña a esta normativa, con el acrónimo Vg.

##### 7.5.1. USOS PERMITIDOS.

Se consideran como tales, además de los específicos de protección, conservación y mejora, y el mantenimiento de los usos tradicionales agrarios (que conserven sus características de superficie e intensidad de explotación), evitando el deterioro de las condiciones ecológicas protegidas.

- a) El mantenimiento de los caminos existentes, incluida su limpieza y mejora, aunque con prohibición de realizar ampliaciones así como proceder a su asfaltado u hormigonado en caminos que no tuvieran tal acabado a la fecha del 1 de noviembre del año 2005,

- b) La compleción del arbolado autóctono mediante plantación de especies integradas con las ya existentes en los predios vecinos de igual categorización.

- c) El levantamiento de cierres ganaderos, formados por estacas verticales de madera de 1,40 metros de altura máxima sobre el terreno, separadas entre sí más de 1 metro, unidas mediante alambre metálico y, eventualmente, vestidas mediante seto de especie arbustiva autóctona, así como de cierres vegetales con la misma limitación de altura máxima.

- d) La reforma de edificaciones auxiliares, agrícolas y ganaderas cuando no suponga incremento en el volumen de la edificación y se mantenga o se adapte a la tipología de las condiciones establecidas.

- e) Las actividades agroganaderas distintas de las edificatorias.

- f) La tala de especies alóctonas de manera conforme con las prescripciones de 3.20.

- g) El uso de recreo extensivo y ocio pasivo, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura o urbanización, ni utilización de vehículos motorizados desvinculados de las explotaciones agrícolas ni tala de arbolado.—Las actividades agrícolas en sus modalidades de agricultura extensiva y de consumo familiar y pequeña venta y el resto de usos vinculados a estas actividades.

##### 7.5.2. USOS AUTORIZABLES.

La realización de infraestructuras de conducción eléctrica de media o alta tensión, telefónicas o gasísticas que, dieran servicio a edificaciones existentes, o cuya ejecución sin atravesar el área supusiera un encarecimiento o una desvirtuación excesiva y que a juicio del organismo competente pudieran ejecutarse sin apreciable menos-cabo del valor ecológico del área.

En todo caso deberán ejecutarse en forma que:

- a) Atravesen la zona por la trayectoria más favorable una vez ponderadas la longitud de la misma y las características específicas de los terrenos,

- b) Tengan una sección y características constructivas que produzcan el menor impacto ecológico permanente técnicamente razonable.

Será preceptivo el correspondiente EPIA.

##### 7.5.3. USOS INCOMPATIBLES.

- El levantamiento de cierres distintos de los ganaderos descritos en 7.5.1.

Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.4 y no prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

##### 7.5.4. USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

- a) Todos los usos edificatorios excepto las reformas amparadas por 7.5.1.
- b) La realización de obras de nuevas infraestructuras, salvo lo previsto en 7.5.2.

- c) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.

- d) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.

- e) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulottes o similares ni aun con carácter precario.

- f) El asfaltado, hormigonado u hormigonado en caminos existentes, fuera de lo previsto en 7.5.1 y 7.5.2 así como su ampliación fuera de lo previsto en 7.5.2.

- g) Las repoblaciones forestales alóctonas de producción

#### 7.6. SUELO NO URBANIZABLE PAISAJÍSTICO EN PENDIENTE.

##### 7.6.0. NORMAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Comprende los terrenos de acusada pendiente que limitan el municipio hacia el Norte con pendientes medias, relativamente uniformes, de, como media el 40 al 50%.

Estos terrenos, de elevada visibilidad y poco arbolados, forman el principal fondo paisajístico del concejo por lo que deben ser adecuadamente cuidados.

El Suelo Paisajístico en Pendiente está formado por las áreas grafiadas, en los planos a escala de Clasificación del Suelo No Urbanizable incluidos en la documentación gráfica que acompaña a esta normativa, con el acrónimo IP.

##### 7.6.1. USOS PERMITIDOS.

###### Uso A. VIVIENDA.

###### A1 Vivienda Unifamiliar.

Se admite la reforma interior de viviendas sin ampliación.

###### Uso G. GARAJE.

- G1. Se admite su ampliación hasta la superficie de 20 m<sup>2</sup>.

###### INFRAESTRUCTURAS.

- a) El mantenimiento de los caminos existentes, incluida su limpieza y mejora, así como su hormigonado.

- b) La creación o ampliación hasta un máximo de 2,50 m de ancho de caminos o pistas de servicio a fincas.

###### ACTIVIDADES AGROGANADERAS

- a) La reforma de edificaciones auxiliares, agrícolas y ganaderas cuando no suponga incremento en el volumen de la edificación y se mantenga o se adapte a la tipología de las condiciones establecidas sin rebasar la superficie total de 150 m<sup>2</sup>.

- b) La construcción de casetas para aperos de labranza en los casos en que en la misma finca exista una edificación o explotación ganadera o agrícola.

Tendrán una superficie construida no superior a 6 m<sup>2</sup>, carecerán de cimentación, sus parámetros verticales, carpintería y cubierta serán de materiales propios de la zona y de coloración o textura similares. Se separarán una distancia igual o superior a 4 metros de los bordes de caminos y 3 metros de otras propiedades, salvo pacto de adosamiento o permiso del colindante, en cuyo caso podrán adosarse re-cogiendo cada propietario, en su predio las aguas de lluvia y en ningún caso podrán ser utilizadas como habitación humana o animal. Si

son prefabricadas, los prototipos los aprobará el Ayuntamiento, previo informe vinculante de la CUOTA.

c) En los casos en que no exista en la misma finca una edificación residencial o explotación agrícola con licencia municipal podrán realizarse casetas de aperos de una dimensión máxima de 1,50 x 1,50 m cumpliendo las demás condiciones indicadas en el apartado b anterior.

#### Uso FORESTAL:

Todos los usos forestales admitidos según 3.20 con las siguientes condiciones.

a) En el caso de las plantaciones forestales con especies autóctonas o alóctonas, cuando afecten a superficies superiores a 5 Ha. se requiere, además de la autorización preceptiva de la Consejería de Medio Rural la tramitación de EPIA, y cuando afecta a más de 20 Ha. es necesario, además, informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

b) En especies alóctonas, se permite la tala "a hecho" cuando no suponga aprovechamientos superiores a 1.000 m<sup>3</sup>. anuales en la misma parcela. Cuando la magnitud del aprovechamiento supere los 200 m<sup>3</sup>. se requiere la tramitación de EPIA.

#### Otros usos sin necesidades de edificación:

a) El levantamiento de cierres ganaderos, formados por estacas verticales de madera de 1,40 metros de altura máxima sobre el terreno, separadas entre sí mas de 1 metro, unidas mediante alambre metálico y, eventualmente, vestidas mediante seto de especie arbustiva autóctona, así como de cierres vegetales con la misma limitación de altura máxima.

b) El Recreo Extensivo y ocio pasivo, Investigación, Educación Ambiental, Actividades Cinegéticas y Pesca cumpliendo sus legislaciones específicas.

#### 7.6.2. USOS AUTORIZABLES.

a) La reforma interior de viviendas con ampliación hasta el límite admitido por el Plan General para las viviendas unifamiliares.

b) La creación o ampliación hasta un máximo de 3,60 m entre aristas, así como su hormigonado de aquellos caminos que cumplan las siguientes funciones:

- Conexión entre diversas edificaciones, no existiendo una alternativa adecuada que los haga redundantes.

- Conexión entre pueblos o con carreteras generales o locales, dándose las mismas condiciones.

c) La realización de infraestructuras de conducción eléctrica de media o alta tensión o telefónica que, dieran servicio a edificaciones existentes, o cuya ejecución sin atravesar el área supusiera un encarecimiento o una desvirtuación excesiva y que a juicio del organismo competente pudieran ejecutarse sin apreciable menoscabo del valor ecológico del área.

#### En todo caso deberán ejecutarse en forma que:

- Atraviesen la zona por la trayectoria más favorable una vez ponderadas la longitud de la misma y las características específicas de los terrenos,

- Tengan una sección y características constructivas que produzcan el menor impacto ecológico permanente técnicamente razonable.

d) El soterramiento de líneas de alta tensión.

e) El establecimiento con carácter excepcional de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, de no mas de 250 m<sup>2</sup> construidos, siempre que sus características no permitan su emplazamiento fuera del lugar donde se propone ubicarlas o que la utilidad pública o el interés social derivan precisamente de su ubicación en dicha zona.

#### 7.6.3. USOS INCOMPATIBLES.

Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.6.1, 7.6.2 y 7.6.4 o, prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

#### 7.6.4. USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

a) La implantación de vivienda familiar de todo tipo e incluida por tanto la prefabricada.

b) La realización de obras de infraestructuras, salvo lo previsto en 7.6.1 y 7.6.2 incluido el emplazamiento de generadores eólicos de electricidad.

c) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.

d) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.

e) Los vertederos del tipo que sean.

f) El levantamiento de cierres distintos de los ganaderos descritos en 7.6.1.

g) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulottes o similares ni aun con carácter precario.

h) El asfaltado u hormigonado en caminos existentes, fuera de lo previsto en 7.6.1 y 7.6.2 así como su ampliación fuera de lo previsto en 7.6.2.

#### 7.7. SUELO NO URBANIZABLE FORESTAL EN PENDIENTE.

Se incluyen en esta categoría las plantaciones arbóreas con especies alóctonas y matorrales situados en terrenos cuyas características indican que el uso más racional y rentable de las mismas es el forestal.

Se incluyen asimismo otros terrenos en pendiente, ocasionalmente formados por antiguas praderías abandonadas, o en funcionamiento cuyas características físicas son compatibles asimismo con el uso forestal y poco adecuado para la construcción.

El Suelo de Interés Forestal está formado por las áreas grafiadas, en los planos a escala de Clasificación del Suelo No Urbanizable incluidos en la documentación gráfica que acompaña a esta normativa, con el acrónimo PF.

#### 7.7.1. USOS PERMITIDOS.

##### Uso A. VIVIENDA.

##### A1 Vivienda Unifamiliar:

a) Se admite la reforma interior de viviendas sin ampliación.

##### Uso I. INDUSTRIA.

I1A Taller artesanal o industria vinculada al medio rural, vinculado a la vivienda del titular de la actividad hasta una superficie construida de 100 m<sup>2</sup>.

##### Uso G. GARAJE.

G1. Se admite su ampliación hasta la superficie de 30 m<sup>2</sup>. o la construcción de uno nuevo en las edificaciones de vivienda existentes el 1 de enero de 2006 que carecieran de él.

#### INFRAESTRUCTURAS:

a) El mantenimiento de los caminos existentes, incluida su limpieza y mejora, así como su asfaltado u hormigonado.

b) La creación o ampliación hasta un máximo de 3 m de ancho de caminos o pistas de servicio a fincas.

c) La nueva construcción de pistas para la explotación forestales hasta un máximo de 3 m en dimensión de no más de 1 km.

#### Uso de GANADERÍA Y AGRICULTURA EXTENSIVA:

La reforma de edificaciones auxiliares, agrícolas y ganaderas cuando se mantenga o se adapte a la tipología de las condiciones establecidas, sin rebasar la superficie total de 150 m<sup>2</sup>.

#### Uso FORESTAL:

Todos los usos forestales admitidos según 3.20 con las siguientes condiciones.

a) En el caso de las plantaciones forestales con especies autóctonas o alóctonas, cuando afecten a superficies superiores a 5 Ha. se requiere, además de la autorización preceptiva de la Consejería de Medio Rural la tramitación de EPIA, y cuando afecta a más de 20 Ha. es necesario, además, informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

b) En especies alóctonas, se permite la tala "a hecho" cuando no suponga aprovechamientos superiores a 1.000 m<sup>3</sup>. anuales en la misma parcela. Cuando la magnitud del aprovechamiento supere los 200 m<sup>3</sup>. se requiere la tramitación de EPIA.

#### Otros usos sin necesidades de edificación:

c) El levantamiento de cierres ganaderos, formados por estacas verticales de madera de 1,40 metros de altura máxima sobre el terreno, separadas entre sí mas de 1 metro, unidas mediante alambre metálico y, eventualmente, vestidas mediante seto de especie arbustiva autóctona, así como de cierres vegetales con la misma limitación de altura máxima.

d) El Recreo Extensivo y ocio pasivo, Investigación, Educación Ambiental, Actividades Cinegéticas y Pesca cumpliendo sus legislaciones específicas.

#### 7.7.2. USOS AUTORIZABLES.

##### Uso A. VIVIENDA.

a) La reforma interior de viviendas con ampliación hasta el límite admitido por el Plan General para las viviendas unifamiliares.

##### Uso H. HOSTELERO.



H1 Exclusivamente en edificaciones tradicionales preexistentes, con condiciones de ampliación equivalentes a las del uso de vivienda.

#### OTROS USOS.

a) La creación o ampliación hasta un máximo de 4 m entre aristas, así como su hormigonado de aquellos caminos que cumplan las siguientes funciones:

- Conexión entre diversas edificaciones, no existiendo una alternativa adecuada que los haga redundantes.
- Conexión entre pueblos o con carreteras generales o locales, dándose las mismas condiciones.

b) La realización de infraestructuras de conducción eléctrica de media o alta tensión o telefónica que, dieran servicio a edificaciones existentes, o cuya ejecución sin atravesar el área supusiera un encarecimiento o una desvirtuación excesiva y que a juicio del organismo competente pudieran ejecutarse sin apreciable menoscabo del valor ecológico del área.

En todo caso deberán ejecutarse en forma que:

- Atravesen la zona por la trayectoria más favorable una vez ponderadas la longitud de la misma y las características específicas de los terrenos,
- Tengan una sección y características constructivas que produzcan el menor impacto ecológico permanente técnicamente razonable.

c) El soterramiento de líneas de alta tensión.

d) El establecimiento con carácter excepcional de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, de no más de 250 m<sup>2</sup> construidos, siempre que sus características no permitan su emplazamiento fuera del lugar donde se propone ubicarlas o que la utilidad pública o el interés social derivan precisamente de su ubicación en dicha zona.

#### 7.7.3. USOS INCOMPATIBLES.

El levantamiento de cierres distintos de los ganaderos descritos en 7.7.1.

Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.7.1, 7.7.2 y 7.7.4 y no prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

#### 7.7.4. USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

- a) La implantación de vivienda familiar de todo tipo e incluida por tanto la prefabricada.
- b) La realización de obras de infraestructuras, salvo lo previsto en 7.7.1 y 7.7.2 incluido el emplazamiento de generadores eólicos de electricidad.
- c) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.
- d) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.
- e) Los vertederos del tipo que sean.
- f) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulottes o similares ni aun con carácter precario.
- g) La creación o ampliación de caminos o pistas fuera de lo previsto en 7.7.1 y 7.7.2.
- h) El emplazamiento de infraestructuras no conformes con lo dicho en 7.7.1 y 7.7.2 incluido el emplazamiento de generadores eólicos de electricidad.

### 7.8. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Se incluyen en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica varias manchas de reducida dimensión complementarias de las zonas de protección previstas en la Carta Arqueológica de Sario por darse condiciones paisajísticas que recomiendan incrementar la protección visual de algunos elementos inventariados.

El Suelo de Protección Arqueológica está formado por las áreas grafiadas, en los planos a escala de Clasificación del Suelo No Urbanizable incluidos en la documentación gráfica que acompaña a esta normativa, con el acrónimo PARq.

#### 7.8.1. USOS PERMITIDOS.

Se consideran como tales, además de los específicos de protección, conservación y mejora, el mantenimiento de los usos tradicionales agrarios (que conserven sus características de superficie e intensidad de explotación), evitando el deterioro de las condiciones ecológicas protegidas.

a) La reforma de edificaciones auxiliares, agrícolas y ganaderas cuando no suponga incremento en el volumen de la edificación y se mantenga o se adapte a la tipología de las condiciones establecidas.

b) El mantenimiento de los caminos existentes, incluida su limpieza y mejora, aunque con prohibición de realizar ampliaciones así como proceder a su asfaltado u hormigonado en caminos que no tuvieran tal acabado a la fecha del 1 de noviembre del año 2005,

c) La tala de especies alóctonas de manera conforme con las prescripciones de 3.20.

d) La entresaca destinada a la conservación de la salud del bosque autóctono, con respeto a la legislación sectorial de montes y a las características específicas del bosque a entresacar.

e) El levantamiento de cierres ganaderos, formados por estacas verticales de madera de 1,40 metros de altura máxima sobre el terreno, separadas entre sí más de 1 metro, unidas mediante alambre metálico y, eventualmente, vestidas mediante seto de especie arbustiva autóctona, así como de cierres vegetales con la misma limitación de altura máxima.

f) El uso de recreo extensivo y ocio pasivo, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura o urbanización, ni utilización de vehículos motorizados desvinculados de las explotaciones agrícolas ni tala de arbolado.

#### 7.8.2. USOS AUTORIZABLES.

El establecimiento con carácter excepcional de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que sus características no permitan su emplazamiento fuera del lugar donde se propone ubicarlas o que la utilidad pública o el interés social derivan precisamente de su ubicación en dicha zona.

#### 7.8.3. USOS INCOMPATIBLES.

Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.8.1, 7.8.2 y 7.8.4 y no prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

#### 7.8.4. USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

- a) Todos los usos edificatorios excepto las reformas amparadas por 7.8.1.
- b) La realización de obras de infraestructura de cualquier tipo.
- c) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.
- d) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.
- e) Los vertederos del tipo que sean.
- f) El levantamiento de cierres distintos de los ganaderos descritos en 7.9.1.
- g) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulottes o similares ni aun con carácter precario.
- h) El asfaltado, hormigonado o vertido de zahorra en caminos existentes, así como su ampliación.
- i) El emplazamiento de generadores eólicos de electricidad.
- j) Las repoblaciones forestales de producción

### 7.9. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Se incluyen en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica los bosques autóctonos y las áreas denominadas de recuperación forestal, formaciones arbustivas, matorrales y herbáceas limítrofes, cuya potencialidad y uso óptimo sea claramente de conservación de masas forestales autóctonas.

#### 7.9.0. NORMAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Como principio general de conservación de estas áreas, la destrucción accidental o provocada de los elementos naturales, flora, fauna o aguas que originaron su protección, no modificará su condición de Especial Protección, adquirirán además la calificación de áreas a regenerar, con las mismas limitaciones que les hubieran correspondido anteriormente.

#### 7.9.1. USOS PERMITIDOS.

Se consideran como tales, además de los específicos de protección, conservación y mejora, y el mantenimiento de los usos tradicionales agrarios (que conserven sus características de superficie e intensidad de explotación), evitando el deterioro de las condiciones ecológicas protegidas.

a) La reforma de edificaciones auxiliares, agrícolas y ganaderas cuando no suponga incremento en el volumen de la edificación y se mantenga o se adapte a la tipología de las condiciones establecidas.

b) El mantenimiento de los caminos existentes, incluida su limpieza y mejora, aunque con prohibición de realizar ampliaciones así como proceder a su asfaltado u hormigonado en caminos que no tuvieran tal acabado a la fecha del 1 de noviembre del año 2005,

c) La compleción del arbolado autóctono mediante plantación, en los puntos no arbolados, de especies integradas con las ya existentes en los predios vecinos de igual categorización.

d) La entresaca destinada a la conservación de la salud del bosque, con respeto a la legislación sectorial de montes y a las características específicas del bosque a entresacar.

e) El levantamiento de cierres ganaderos, formados por estacas verticales de madera de 1,40 metros de altura máxima sobre el terreno, separadas entre sí más de 1 metro, unidas mediante alambre metálico y, eventualmente, vestidas mediante seto de especie arbustiva autóctona, así como de cierres vegetales con la misma limitación de altura máxima.

f) El uso de recreo extensivo y ocio pasivo, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura o urbanización, ni utilización de vehículos motorizados desvinculados de las explotaciones agrícolas ni tala de arbolado.

#### 7.9.2. USOS AUTORIZABLES.

1. La creación o ampliación hasta un ancho máximo de 4 m entre aristas, así como su asfaltado u hormigonado de aquellos caminos que cumplan las siguientes funciones:

a) Conexión entre diversos pueblos, no existiendo una alternativa adecuada que los haga redundantes.

b) Conexión de pueblos con carreteras generales o locales, dándose las mismas condiciones.

2. La realización de infraestructuras subterráneas de interés social cuya ejecución sin atravesar el área supusiera un encarecimiento o una desvirtuación técnicamente inaceptables y que a juicio del organismo competente pudieran ejecutarse sin apreciarse menoscabo del valor ecológico del área.

En todo caso deberán ejecutarse en forma que:

a) Atravesen la zona por la trayectoria más favorable una vez ponderadas la longitud de la misma y las características específicas de los terrenos,

b) Tengan una sección y características constructivas que produzcan el menor impacto ecológico permanente técnicamente razonable.

c) Sean ejecutadas con arreglo a las normas de la buena construcción, con todo esmero y en forma que se produzca durante su ejecución el menor impacto ecológico técnicamente posible.

d) Se proceda, una vez terminada la obra, a la restauración de la superficie del terreno no utilizado a su estado previo.

3. El soterramiento de líneas de alta tensión cumpliendo los puntos de a) a d) del epígrafe anterior.

#### 7.9.3. USOS INCOMPATIBLES.

1. El establecimiento con carácter excepcional de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que sus características no permitan su emplazamiento fuera del lugar donde se propone ubicar-las o que la utilidad pública o el interés social derivan precisamente de su ubicación en dicha zona.

2. Los usos no descritos como permitidos, autorizables o prohibidos en los artículos 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.4 y no prohibidos con carácter general en el Título 3 de estas Normas.

#### 7.9.4. USOS PROHIBIDOS.

Quedan expresamente prohibidos todos los usos así categorizados con carácter general en el Título 3 de estas Normas y, adicionalmente, los siguientes:

a) Todas las actividades edificatorias excepto las reformas amparadas por 7.9.1.

b) La realización de obras de infraestructuras, salvo lo previsto en 7.9.2.

c) Las extracciones de tierras, piedras, gravas o minerales.

d) Los rellenos u otros movimientos de tierra del tipo que sean.

e) El levantamiento de cierres distintos de los ganaderos descritos en 7.9.1.

f) La realización, implantación o colocación de casetas de aperos, roulottes o similares ni aun con carácter precario.

g) El asfaltado, hormigonado o vertido de zahorra en caminos existentes así como su ampliación.

h) El emplazamiento de generadores eólicos de electricidad.

i) Las repoblaciones forestales de producción

7.10. SUELO NO URBANIZABLE DE LA CANTERA DE CASTAÑERA.

Se trata de una sola zona del borde del concejo en la que existe una cantera de gran dimensión que ha producido un significativo deterioro paisajístico para cuya reparación el Plan de Restauración legalmente aprobado resulta insuficiente.

### TÍTULO 8. REGULACIONES GENERALES SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO EDIFICATORIO PREEXISTENTE.

#### 8. CONTENIDO DEL CATALOGO URBANÍSTICO DEL CONCEJO DE SARIEGO.

El catálogo urbanístico del concejo de Sariego consta de:

1. Un inventario de la edificación cuya protección total o parcial se estima conveniente acompañado por fichas individualizadas por edificio, en las que se adjunta su identificación postal y parcelaria y una imagen fotográfica así como su localización sobre cartografía parcelaria.

2. Un Listado realizado en los mismos términos de los lugares y yacimientos de interés arqueológico obtenido de la interpretación de la Carta Arqueológica de Sariego, elaborada bajo los auspicios de la Consejería de Cultura.

3. Normativa referente a los distintos niveles de protección considerados en ambos listados.

#### 8.0. NIVELES DE PROTECCIÓN

El PGO de Sariego diferencia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 72 TROTUA, los siguientes niveles de protección de acuerdo con las peculiaridades de cada edificio inventariado y el contexto en que se encuentra:

a. Protección Integral, subdividida en el PGO de Sariego en dos niveles: 1 o Protección Monumental y 2 o Protección Integral.

b. Protección Parcial, denominada en el PGO de Sariego como 3 o Protección Arquitectónica.

c. Protección Ambiental designada con el número 4 y el mismo nombre en el Plan General de Sariego.

Adicionalmente el PGO de Sariego plantea un nivel al que denomina 5 o de Regeneración.

En la tabla adjunta es representada la correspondencia entre las nomenclaturas del TROTUA y del PGO de Sariego.

Denominación según TROTUA (artículo 72)	Denominación complementaria según PGO de Sariego.
Protección Integral	1. Protección Monumental.
	2. Protección Integral.
Protección Parcial.	3. Protección Arquitectónica.
Protección Ambiental.	4. Protección Ambiental.
	5. Protección de Regeneración.

A lo anterior hay que añadir el nivel de Protección Arqueológica característico de la Carta Arqueológica.

Para cada nivel se fijan las condiciones de actuación diferenciándolas en su caso en los siguientes apartados:

1. Arquitectónicas

2. Urbanísticas

3. De uso

4. De tramitación

#### 8.0.1 OBRAS PREFERENTES Y NO PREFERENTES EN LAS ENTIDADES INVENTARIADAS.

1. Se consideran obras preferentes aquellas necesarias para devolver un edificio a su estado original o a estados previos de mayor valor arquitectónico, artístico o histórico, eliminando añadidos, reformas, actuaciones o deterioros que hayan contribuido a la pérdida de parte de su valor.

2. Esta consideración conllevará la exención de derechos de licencia municipal y de todos aquellos aspectos impositivos que el Ayuntamiento considere procedente. Asimismo, ente tipo de obras serán las posibles de proponer prioritariamente para cualquier forma de ayuda financiera que pueda existir.

#### 8.1 PROTECCIÓN MONUMENTAL.

##### 8.1.1. DEFINICIÓN.

Corresponde esta categoría de protección a edificaciones singulares de carácter monumental, generalmente edificios públicos o parciales, realizados con anterioridad a la industrialización del concejo y que por su valor cultural han sido declarados como monumentos nacionales o provinciales o pudieran serlo en el futuro.

La separación cronológica de esta categoría obedece a la rareza de estas edificaciones en el concejo y a la peculiaridad que en las actuaciones sobre ella introduce la desconexión entre los usos y técnicas constructivas originales y sus equivalentes actuales.

Solo 4 edificaciones son categorizadas como de Protección Monumental en este Plan General: El Palacio de los Vígil en Moral, la iglesia vieja de Sariego y las iglesias de San Román y de Narzana, identificados en los planos de catalogación mediante el número 1 y la letra m

Adicionalmente se incluyen en esta categoría todos los hórreos y paneras anteriores a 1900.

### 8.1.2. CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS.

Todas las actuaciones estarán dirigidas básicamente al mantenimiento de los valores existentes a través de una política de conservación predominante que asegure el respeto a los valores de autenticidad artística o histórica.

Las condiciones generales por las que se regirán las actuaciones en esta categoría son las siguientes:

1. Las actividades de restauración se permitirán solamente en casos excepcionales, muy justificados, y se realizarán de acuerdo con la vigente legislación relativa al patrimonio histórico artístico nacional.

2. Se prohíbe expresamente la eliminación de los acabados originales de fachada revocos, enfoscados, etc.

3. Se fomentarán especialmente las actuaciones de consolidación y refuerzo cuando las condiciones de estabilidad de las construcciones o de cualesquiera de sus partes lo requieran, así como las dirigidas a la supresión de elementos extraños que alteren claramente el valor de la obra principal y las necesarias para la sustitución de los usos actuales inadecuados al carácter y valor histórico artístico de los edificios o introducción de actividades adecuadas a los que están en la actualidad vacíos.

4. Se procurará el mantenimiento en cada edificio o espacio de los bienes o elementos muebles que les son propios por razones culturales de carácter general o porque su calidad material o diseño son adecuados a los espacios que los contienen, debiendo suprimirse los que no respondan a las anteriores condiciones y supongan degradación apreciable de la calidad general.

5. A los efectos anteriores se considerarán como partes constituyentes del valor artístico de cada monumento, no sólo sus fachadas, elementos ornamentales y fábricas calificadas habitualmente como "nobles", sino la conformación espacial particular y general interna, la organización estructural y aquellas soluciones constructivas o espaciales que aunque no correspondan a las partes consideradas generalmente como representativas, constituyen soluciones del mismo contexto cultural que éstas, entre las que se cuentan y cabe destacar por el especial mal trato que han sufrido, las estructuras de las cubiertas, los muros de acompañamiento, y los espacios públicos o privados que las circundan, con los elementos vegetales o de otro tipo que contengan.

6. Se prohíben las alteraciones de la estructura original de la planta baja por apertura de huecos o colocación de marquenas, quedando fuera de ordenación las estructuras existentes de dicho tipo.

7. Los rótulos publicitarios se admiten exclusivamente dentro de los huecos de planta baja, debiendo adecuarse a las características del edificio. Los rótulos existentes que incumplan estas condiciones quedarán fuera de ordenación.

8. En el caso de los hórreos No se podrá autorizar la construcción de nuevos cierres perimetrales totales o parciales a partir de sus soportes, ni la construcción de edificaciones adosadas a los mismos.

### 8.1.3 CONDICIONES DE USO

Se fomentarán los usos para los que se proyectaron y construyeron los edificios, procurándose el mantenimiento de aquellos que, sin cumplir este requisito, no hayan supuesto roturas especiales en la coherencia del texto arquitectónico general y no supongan degradaciones materiales por su utilización. Para la introducción de nuevos usos que lleven consigo obras de adaptación interior, se considerarán como preferentes los que exijan el mínimo de alteraciones, nulas en cuanto se refiere a la composición espacial y estructural principal, a la integridad de fachadas (en casos excepcionales podrán admitirse aperturas en huecos con condiciones muy estrictas y justificadas) y a las partes de valor artístico o histórico reconocido y con mayor flexibilidad las que tiendan a mejorar las condiciones actuales de habitabilidad que permitan una mayor receptividad de usos con las menores alteraciones.

En el caso concreto de los hórreos y paneras solo se autorizarán los usos que no menoscaben su valor cultural.

### 8.1.4 CONDICIONES URBANÍSTICAS.

Las condiciones de edificabilidad, alineaciones exteriores o interiores y alturas, prescritas en este Plan General, no son de aplicación a esta categoría de edificios. En los cuerpos de edificación permisible, o la que resulte de su eventual ruina, caso de efectuarse su reconstrucción, deberá ajustarse a dichas determinaciones como en el caso de nueva edificación.

## 8.1.5. TRAMITACIÓN

### 1. Obras generales

Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración y consolidación, cuando afecten al conjunto del edificio, incluirán, además de los documentos exigidos por la Normativa municipal, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- Descripción documental de todos aquellos elementos que ayudan a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el edificio se construyó, tales como organismo o tipo de propiedad que promovió su construcción, arquitectos o arquitecto autores del proyecto, uso inicial al que fue destinado, edificaciones colindantes, Ordenanzas, Plan o directrices a las que respondió su edificación, etc.
- Reproducción de planos originales del momento de construcción del edificio, si los hubiera.
- Historia de la evolución del edificio en cuanto a sucesivas propiedades y usos sucesivos, caso de haberse dado éstos, hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado, considerado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto de intervención.
- Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual, y a escalas adecuadas para ampliación de detalles.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos característicos cuanto menos en imágenes fotográficas impresas a 12 x 18 cm., con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos, en su caso, sobre los usuarios, así como justificación, de los compromisos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación, con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.
- Autorización de otras Administraciones Públicas que pudieran resultar competentes.

### 2. Obras parciales

Las solicitudes de licencia de obra de tramitación abreviada aunque no afecten al conjunto del edificio, con objeto de mantener las debidas cautelas respecto a la preservación de los valores no manifiestos, se completarán los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales en los siguientes extremos:

- La memoria deberá justificar la adecuación de la obra a realizar con las características arquitectónicas significativas, así como sus efectos sobre los actuales y futuros usos y usuarios del edificio.
- Las colecciones de los planos se presentarán a escala adecuada incluyendo la relación existente entre las obras a realizar y el conjunto del edificio.
- Se acompañará documentación fotográfica de las partes del edificio sobre las que se pretende incidir.

### 8.1.6. EXPROPIACIÓN.

En caso de inutilización o abandono del edificio catalogado en este nivel, queda legitimada su expropiación en los términos previstos en la Ley del Suelo.

## 8.2. PROTECCIÓN INTEGRAL o GRADO 2.

### 8.2.1. DEFINICIÓN.

Corresponde esta categoría de protección a edificios que sin reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el nivel de protección monumental ofrecen un valor arquitectónico o histórico muy elevado dentro del conjunto municipal.

Típicamente son antiguas casonas, ocasionalmente edificaciones de piedra rectangulares con los dos muros laterales así como las ventanas rematadas en sillería y antojana de madera extendiéndose de muro a muro con madera bien tallada.

Están incluidas también en esta categoría las iglesias o ermitas cuyo valor no sobresaliente no haya recomendado su categorización en 1.

En las edificaciones incluidas en esta categoría es frecuente que alguno de los elementos no tenga un nivel suficiente o falte, pero, en tal caso, es compensado con el valor sobresaliente de otro o con alguna característica volumétrica de interés.

La existencia de elementos disonantes puede ser admitida cuando es fácilmente corregible sin merma del conjunto.

## 8.2.2. CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS.

Todas las actuaciones se dirigirán fundamentalmente hacia la conservación de las partes que trascienden a los espacios públicos, de las soluciones estructurales que conforman los espacios arquitectónicos internos principales y de aquellos otros que por su congruencia de soluciones con los anteriores, deben ser preservados por constituir partes principales de la solución arquitectónica total.

Las condiciones generales por las que se regirán las actuaciones en esta categoría son las siguientes:

1. Se fomentarán aquellas actuaciones que, mejorando las condiciones de utilización, habitabilidad y "confort", se dirijan también al logro de la mejor conservación de los edificios.

2. Se autorizarán obras de instalación de aparatos elevadores, siempre que las obras de adaptación no supongan destrozos de partes fundamentales de los edificios y que los locales de maquinaria queden englobados en el interior. Puede ser aconsejable en algunos casos la utilización de patios interiores de parcela o de manzana cuando la incidencia visual de la instalación no trascienda a espacios públicos o no suponga inadecuación de otro tipo.

3. Se autorizarán obras de instalaciones de saneamiento y de calefacción que se adapten al máximo al edificio, pudiendo instalarse las chimeneas de humos y de ventilación que sean necesarias, con remates sobre la cubierta de diseño y material adecuados a la solución arquitectónica existente.

4. Podrá autorizarse, salvo la presencia de pinturas o decoración de solución coherente con la del edificio, el cambio de la tabiquería de distribución, con aprovechamiento de la carpintería original y restauración adecuada de los pavimentos, si tuvieran interés.

5. Podrán autorizarse obras de renovación de pavimentos y revestimientos, salvo en los casos en que por corresponder a soluciones y materiales de calidad y diseño de valor en el conjunto arquitectónico, sea recomendable su conservación.

6. En las fachadas y cubiertas y en los portales y cajas de escalera, cuando estas últimas no admitan transformación por introducción de aparatos elevadores, las obras se limitarán a operaciones de conservación ordinaria y si por su estado fuera necesario realizar reparaciones o reposiciones de revestimiento y de pintura, se realizarán éstas con materiales análogos y tonos de color de la misma gama, acordes siempre con los que existan en el tramo de espacio público correspondiente.

7. Las operaciones de conservación se extenderán más cuidadosamente a los elementos de fachada más percederos, como las carpinterías de los miradores y galerías, para los que se permitirán reparaciones o sustituciones con el mismo material de que están constituidas.

8. Se declaran fuera de ordenación las modificaciones de fábrica de los miradores originales que en caso de actuaciones intensivas de fachada, deben ser repuestos a sus condiciones primitivas. Igualmente debe reponerse la solución original de miradores cuando estos hubieran sido demolidos.

9. Los retejos y reparaciones de cubiertas se realizarán con el mismo material que tienen actualmente, lo mismo que los elementos antiguos sobrepuestos a ellas.

10. Se permitirán obras de reposición de elementos estructurales resistentes cuando lo justifique su mal estado de conservación o cuando sean elementos ajenos a la construcción primitiva. En ambos casos se sustituirán de forma coherente con las soluciones de esta última.

11. Se podrá permitir la apertura de huecos de paso, de luz o de ventilación en las estructuras verticales resistentes interiores siempre que se mejoren apreciablemente las condiciones de habitabilidad y que contiene claro el sentido funcional estructural.

12. Se considerarán fuera de ordenación todas las edificaciones existentes en la parcela que no sean la principal, así como todos los cuerpos o plantas añadidas a ella, que, no teniendo especial interés arquitectónico, sean ajenas a la obra primitiva.

13. No se admitirán modificaciones de los huecos de las plantas bajas que supongan destrucción de la solución constructiva característica del edificio o que rompan la composición general de las fachadas.

14. Las aperturas en planta baja, así como todo tipo de marquesinas, rótulos u otros añadidos que hayan enmascarado, o destruido, la organización primitiva, se consideran fuera de ordenación, debiendo restituirse en las nuevas actuaciones la composición primitiva. Cuando ésta se desconociese se estará a lo establecido en los siguientes párrafos 15 al 17.

15. Los huecos de planta baja, si existieran en ella locales comerciales, se tendrán que situar en los ejes de simetría de los correspondientes huecos de las plantas altas, debiendo coincidir las alturas de todos los dinteles. La anchura máxima de los huecos no deberá ser superior a 2,50 m debiendo respetar una distancia mínima entre ellos, y a las esquinas, de 0,65 m prohibiéndose todo tipo de marquesinas o salientes. Las condiciones de ejecución en todo caso,

deberán respetar la continuidad y homogeneidad de tratamiento con las plantas superiores.

16. Dichas actuaciones en planta baja, deberán ser realizadas en base a un proyecto redactado por técnico competente, en donde se justifique el cumplimiento de lo especificado en el párrafo anterior.

17. Los rótulos comerciales o similares, no serán luminosos, ni en banderola, deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponden, y nunca fuera de los límites de la planta baja, no debiendo sobresalir más de 50 cm. de la línea de fachada, aconsejándose el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona, debiendo tenerse en cuenta en su diseño la discreción y el respeto al carácter arquitectónico del edificio.

Se prohíbe todo tipo de rótulos en plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios.

18. En algunas circunstancias muy especiales y debidamente justificadas se permitirá llegar hasta el vaciado interior del edificio, pero siempre dentro de y subsidiariamente a un riguroso cumplimiento de todos y cada uno de los apartados anteriores.

## 8.2.3. CONDICIONES DE USO

Independientemente de las actividades que estas normas permitan para la zona y tipo del edificio en cuestión, se permitirá el mantenimiento de los usos existentes excepto cuando sean inconvenientes para la conservación de las características del edificio que motivan su catalogación.

## 8.2.4. CONDICIONES URBANÍSTICAS

Se estará a lo ya señalado en el artículo 8.1.4 de estas ordenanzas para la categoría de protección monumental.

## 8.2.5. TRAMITACIÓN

Se exigirán, para la tramitación de licencias, los mismos requisitos ya señalados en el artículo 8.1.5 de estas ordenanzas para la categoría de protección monumental.

## 8.2.6. EXPROPIACIÓN

Se estará a lo ya señalado en el artículo 8.1.6 de estas ordenanzas para la categoría de protección monumental.

## 8.3. PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA o GRADO 3.

### 8.3.1. DEFINICIÓN.

Comprende edificaciones que, teniendo algunas características similares a las típicas del grado 2 presentan tacha no compensada suficientemente que recomienda su categorización como grado 3. En casonas puede también deberse a que las estructuras de madera no tienen una calidad especial, a que la galería no ocupe mas que una parte de la fachada o que existen limitaciones de difícil reversibilidad debidas a actuaciones de adecuación poco afortunadas.

### 8.3.2. CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS.

Las actuaciones arquitectónicas admisibles sobre esta categoría de elementos se subdividen en obligatorias, preferentes y permitidas no preferentes.

1. Son obras obligatorias las siguientes:

- El mantenimiento de las fachadas a espacios públicos y los elementos arquitectónicos o estilísticos que la configuran, incluidos miradores, planta baja y remates de cornisa. Dicha conservación se hará de acuerdo con lo especificado para la categoría de protección integral.
- La conservación de los espacios semipúblicos: portales, escaleras y patios y fachadas interiores de valor arquitectónico destacado.

2. Son obras preferentes Las de conservación y consolidación y rehabilitación que tengan por objeto: mantener la estructura tipológica del edificio, consolidar las condiciones estructurales, mejorar las instalaciones, y las condiciones de habitabilidad.

3. Son obras permitidas no preferentes las siguientes:

a) El vaciado y sustitución del espacio interno, sin afectar a las fachadas de obligada conservación, y el recrecido hasta alcanzar las alturas permitidas por las normas urbanísticas, conservando los remates originales de fachada.

b) Respecto a plantas bajas se estará a lo señalado para los edificios de Protección integral. (Condiciones 13 a 16 del artículo 8.2.2).

c) Excepcionalmente, en los casos de vaciado del espacio interno, podrá permitirse la demolición de la fachada seguida de su idéntica reproducción, siempre y cuando se justifique adecuadamente ante la oficina técnica municipal la imposibilidad de mantenimiento de la fachada por su mal estado o porque las condiciones de la parcela impidan la realización de trabajos en su interior, y, simultáneamente, se estime por dicha oficina técnica que existe suficiente garantía de la adecuada reproducción de las fachadas por tratarse de materiales

y formas externas reproducibles con técnicas actuales o de elementos singulares reponibles sobre la fachada construida.

En este caso y en todas aquellas ocasiones en las que se estimen que el proceso de vaciado puede poner en peligro el mantenimiento de la fachada, se exigirá como medida precautoria la presentación ante el Ayuntamiento de un aval suficiente para permitir, en su caso, proceder sustitutoriamente por el Ayuntamiento a la reproducción de la fachada.

d) En cuanto a rótulos se estará a lo dispuesto en la prescripción 17 de 8.2.2.

### 8.3.3. CONDICIONES DE USO

Es atribuible lo especificado para los edificios de protección integral.

### 8.3.4. CONDICIONES URBANÍSTICAS

Como en los casos de los niveles monumental e integral las especificaciones respecto a edificabilidad, alturas y alineaciones interiores y exteriores no son de aplicación para las edificaciones existentes que se conservan. En caso de reestructuración interior, adiciones de planta o realizado en altura, se estará a lo señalado por el planeamiento, a excepción de la alineación exterior que se mantiene. Si se produjese la desaparición del edificio original todas las determinaciones del planeamiento pasarían a ser vinculantes.

### 8.3.5. TRAMITACIÓN

### 8.3.6. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE LICENCIAS

#### 1. Obras preferentes.

Las solicitudes de licencia de obra de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación que afecten al conjunto del edificio incluirán además de los documentos exigidos por la Normativa municipal, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- En los casos en que sea procedente, Alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de las soluciones propuestas en el proyecto.
- Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual.
- Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuanto menos en imágenes fotográficas impresas a 12 x 18 cm., con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Descripción de los usos actuales y efectos, en su caso, sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.
- Autorización de otras Administraciones Públicas que pudieran resultar competentes.

#### 2. Tramitación de las obras de carácter no preferente

Para las obras permitidas de carácter no preferente deberá realizarse previamente a la solicitud de licencia una consulta al Ayuntamiento en la que se incluirá la siguiente documentación complementaria:

- Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, evaluándola frente a los otros tipos de obra permitidos y considerando los efectos que se seguirán sobre los usos y usuarios del edificio.
- Anteproyecto de las obras a realizar justificando en él la integración en el entorno de las nuevas edificaciones por sus características volumétricas tipológicas y compositivas.
- Todas aquellas otras que guarden relación con la obra efectuada.

## 8.4. PROTECCIÓN AMBIENTAL O GRADO 4.

### 8.4.1. DEFINICIÓN

Corresponde a edificaciones cuya conservación tiene algún interés aunque sin presentar en sí mismas ningún valor singular. Generalmente son construcciones de forma simple y graciosa, con poca importancia de las infraestructuras de madera y, frecuentemente ya restauradas con gusto irregular.

En ocasiones son indistinguibles por su tipología de las categorizadas en 3, pero, en tal caso, presentan limitaciones específicas de dimensión o emplazamiento que en cierto modo las desmerecen.

En otras pueden tener solo un valor ambiental o simplemente estar ubicadas en lugares o ámbitos cuyas características generales conviene preservar. A este respecto tiene gran interés el caso de Vega en el que se han categorizado

como tales la mayor parte de los edificios que dan un encanto especial al núcleo de este pueblo y cuya conservación es esencial para la preservación futura de su imagen histórica.

### 8.4.2. CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS

Las actuaciones arquitectónicas admisibles sobre esta categoría de elementos se subdividen en obligatorias, preferentes y permitidas no preferentes.

1. Son obras obligatorias las de mantenimiento del carácter general de las fachadas a espacios públicos y los elementos arquitectónicos o estilísticos que la configuran, incluidos miradores, planta baja y remates de cornisa.

2. Son obras preferentes Las de conservación y consolidación y rehabilitación que tengan por objeto la compatibilización del mantenimiento del edificio en un estado lo más próximo que sea razonablemente posible al actual con la consolidación de sus condiciones estructurales, de habitabilidad e instalaciones.

3. Son obras permitidas no preferentes las siguientes:

a) El vaciado y sustitución del espacio interno, sin afectar a las fachadas de obligada conservación, y el re-crecido hasta alcanzar las alturas permitidas por las ordenanzas, conservando los remates originales de fachada.

b) Respecto a plantas bajas se estará a lo señalado para los edificios de Protección integral. (Condiciones 13 a 16 del artículo 8.2.2).

c) En los casos de vaciado del espacio interno, podrá permitirse la demolición de la fachada seguida de su idéntica reproducción, siempre y cuando se justifique adecuadamente ante la oficina técnica municipal la dificultad de mantenimiento de la fachada por su mal estado o porque las condiciones de la parcela impidan la realización de trabajos en su interior, y, simultáneamente, se estime por dicha oficina técnica que existe suficiente garantía de la adecuada reproducción de las fachadas por tratarse de materiales y formas externas reproducibles con técnicas actuales o de elementos singulares reponibles sobre la fachada construida.

En este caso y en todas aquellas ocasiones en las que se estimen que el proceso de vaciado puede poner en peligro el mantenimiento de la fachada, podrá exigirse como medida precautoria la presentación ante el Ayuntamiento de un aval suficiente para permitir, en su caso, proceder sustitutoriamente por el Ayuntamiento a la reproducción de la fachada.

### 8.4.3. VINCULACIONES DE COMPOSICIÓN

En suelo urbano o de núcleo rural en los casos en que sea pertinente los edificios resultado de la ampliación en su caso mantendrán un sistema compositivo congruente con el de los dominantes en el tramo de calle o espacio público donde se hallen enclavados, especialmente cuando en dicho tramo predominan los edificios catalogados.

La congruencia compositiva se manifestará en la tipología, el parcelario, la altura de pisos, los materiales, acabados y coloración de fachadas, la organización de los huecos y cuerpos salientes y las soluciones de cubierta y planta baja.

Cuando la edificación predominante se compusiese de inmuebles con composiciones estilísticas anteriores al racionalismo, se prohibirá la existencia de cuerpos volados, fuera de balcones miradores y cornisas, los huecos al exterior deberán cumplir las siguientes condiciones complementarias:

- Estarán situados sobre ejes verticales, preferentemente simétricos, cuya separación podrá oscilar entre 2,40 y 4,00 metros.
- En las plantas altas la anchura de los huecos no será superior a 1,50 metros en las ventanas ni a 2,50 metros en los miradores. La separación entre los mismos no será inferior a 0,75 metros y la altura no será inferior a la anchura. Los miradores, por otra parte, no podrán ocupar más del 50% de la superficie de la fachada, debiendo estar separados entre sí al menos por otro hueco.
- En la planta baja la anchura de los huecos no será superior a 2,50 metros ni la separación horizontal entre ellos menor de 0,50 metros.
- De todos modos, por motivos estéticos y sin incremento del aprovechamiento, el Ayuntamiento podrá autorizar, previo informe favorable de los Servicios Técnicos, condiciones compositivamente distintas de las aquí reguladas, en las que la altura total podrá lograrse, cuando sea necesario mediante la introducción de entreplantas o semisótanos, con independencia de la solución adoptada en los edificios contiguos.

En las fachadas traseras se mantendrán las soluciones de galería en materiales y coloraciones acordes con los edificios vecinos, cuando ésta sea la solución predominante.

### 8.4.4. CONDICIONES DE USO

En el caso de vaciado interior con reestructuración, o de obra nueva, los usos permitidos serán los señalados por la ordenanza de la zona correspondiente.

En los casos de conservación o rehabilitación se permitirán también el mantenimiento de los usos actuales con las salvedades establecidas para los otros niveles de protección.

#### 8.4.5 CONDICIONES URBANÍSTICAS

En los casos de rehabilitación o de reestructuración se estará a lo señalado para estos supuestos en la categoría de protección parcial, cuando no existe declaración expresa de fuera de ordenación.

En los casos de sustitución por obra nueva se respetarán en todos las condiciones urbanísticas, señaladas para las ordenanzas para la zona en cuestión: alineaciones exteriores e interiores, alturas, edificabilidad y usos, con la única salvedad de la adecuación de alturas a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### 8.4.6 DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE LICENCIAS

Se exigirá el mismo tipo de documentación que para los edificios de protección arquitectónica.

Las obras de carácter no preferente requerirán también el trámite de consulta previa señalada para los edificios de protección parcial de igual carácter.

### 8.5 GRADO 5.

#### 8.5.1 DEFINICIÓN.

Corresponde en lo fundamental a edificaciones, generalmente de mampostería, en ocasiones en estado de abandono o destinadas a cuadra pero que plantean posibilidades para su reacondicionamiento bajo ciertas condiciones. En ocasiones en cambio de esta restauración el propietario podría obtener licencia en lugares atractivos, frecuentemente categorizados como suelo no edificable donde de otra manera no sería posible.

En ciertos casos las edificaciones protegidas en grado 5 son difícilmente diferenciables de las de grado 4 por lo que, tras la información pública, parte de los edificios de cada una de estas categorías podrían ser reclasificados o desclasificados a la otra

#### 8.5.2 CONDICIONES ARQUITECTÓNICAS.

Las actuaciones arquitectónicas admisibles sobre esta categoría de elementos se subdividen en obligatorias y permitidas.

1. Son obras obligatorias las de mantenimiento según el caso del carácter general y (o) de los materiales de construcción de las edificaciones.

2. Son obras permitidas no preferentes las siguientes:

a) El vaciado y sustitución del espacio interno, sin afectar al carácter general que ha llevado a su categorización como elementos a proteger.

b) La ampliación hasta alcanzar las alturas y la volumetría admitidas por las normas urbanísticas, incluso mediante el derribo o la sustitución de las partes de fachada que no sean de interés para la conservación del dicho carácter.

#### 8.5.3. CONDICIONES DE USO

Son admisibles o autorizables todos los usos que lo sean según estas normas en el lugar en que se encuentren emplazados. En particular en los casos en que se trate de cuadras, construcciones auxiliares o almacenes se admite explícitamente su paso a viviendas unifamiliares.

### 8.6 PROTECCIÓN DE JARDINES.

#### 8.6.1 DEFINICIÓN.

Se incluyen en esta categoría, los espacios arbolados y jardines de carácter histórico, artístico o botánico de propiedad pública o privada que deben ser conservados por sus valores singulares: edad y tipo de vegetación, características del trazado o atractivo paisajístico.

Las áreas catalogadas se delimitan en los planos 1:3.000 identificándose con la letra J.

#### 8.6.2 NORMATIVA

Se prohíben las actuaciones que supongan la desaparición o merma del arbolado u otra vegetación catalogada o las alteraciones en la configuración del jardín cuando ésta presenta un singular valor histórico o paisajístico.

Se prohíben específicamente las talas, traslado de arbolado y podas excesivas, así como la realización de construcciones subterráneas que puedan afectar al sistema radicular o de nuevas edificaciones dentro del espacio específicamente delimitado.

### 8.7 LUGARES Y YACIMIENTOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO.

A los efectos de la catalogación de bienes arqueológicos este Plan General se ha basado en la Carta Arqueológica de Sariego, elaborada bajo los auspicios de la Consejería de Cultura.

Todos los bienes categorizados en la misma se encuentran, en cumplimiento de lo especificado en el artículo 27 de la Ley 1/2002 de 6 de marzo, representados en los planos de clasificación y calificación a escala 1/6.000 y planos de suelo urbano y núcleos rurales a escala 1/3.000. Asimismo les es asignada una ficha en que se reflejan los datos de los mismos considerados como urbanísticamente relevantes.

Estas fichas figuran agrupadas en el tomo 6 Fichas de Lugares y Elementos Arqueológicos de este documento.

Los bienes contenidos en dicha carta han sido cotejados con la afección que pudieran recibir del planeamiento propuesto y a algunos en que se ha considerado adecuado se les ha rodeado de un ámbito de protección mas amplio del que figura en la Carta Arqueológica

Estas áreas complementarias de protección han sido incluidas en los planos de zonificación dentro de la categoría "Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica" siéndoles de aplicación la normativa urbanística correspondiente (Normativa de Suelo No Urbanizable 7.8.x). A su vez están también listadas en el Tomo 5. Fichas de Lugares y Elementos Arqueológicos de este documento.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16/2008, interpuesto contra la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda. Expte. O-211-O-2007.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 16/2008, interpuesto por UTE-Dique Torres contra la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, relativa a una sanción en materia de transporte por carretera,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 ha decidido: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por UTE-Dique Torres contra la resolución dictada por la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias de fecha 26-10-2007 en el expediente O-211-O-2007 en la que se desestima el recurso de reposición frente a resolución de 19 de julio de 2007 declarando la disconformidad a derecho de las resoluciones impugnadas y su anulación dejándose sin efecto la sanción impuesta. Sin imposición de costas.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 5 de diciembre de 2008.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—24.128.

— • —

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se conceden subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacio-*

nal de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, durante el año 2008.

#### Antecedentes

*Primero.*—Dentro del plazo previsto en la base sexta de la Resolución de 14 de agosto de 2008 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en el Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias se han presentado 54 proyectos.

*Segundo.*—Con fecha 13 de noviembre de 2008 se emite informe favorable por parte de la Dirección del Parque Nacional de Picos de Europa en relación con las actuaciones a realizar dentro del parque.

*Tercero.*—La Comisión de Valoración emite informe-propuesta con fecha 14 de noviembre de 2008, proponiendo la concesión y denegación de las subvenciones correspondientes con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.07-443F-763.027 (561.396,08 €), 18.07-443F-773.036 (161.206,61 €) y 18.07-443F-783.010 (161.206,61 €)

#### Fundamentación Jurídica

*Primero.*—Son de aplicación el Decreto 286/2007 de 26 de diciembre por el que se regula la aplicación de la prórroga de los presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos Generales del Estado en las Áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y demás disposiciones de general aplicación.

*Segundo.*—El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para conocer y conceder las subvenciones que se pretende, y que los expedientes tramitados al efecto se ajustan al procedimiento legalmente aplicable, habiéndose acreditado en el caso de los solicitantes relacionados en la presente Resolución la concurrencia de los requisitos exigidos en la referida Resolución de 14 de agosto, para tener derecho a la subvención de que se trata.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Valoración y demás antecedentes de hecho, así como los fundamentos jurídicos,

#### RESUELVO

*Primero.*—Conceder las subvenciones que se relacionan en el anexo I, en la cuantía especificada y para la obra propuesta.

*Segundo.*—Denegar las solicitudes relacionadas en el anexo II por las causas expresamente citadas en el mismo.

*Tercero.*—Las obras para las que se conceden estas subvenciones se ajustaran a la legislación vigente en la materia correspondiente y contarán en el momento de su inicio con las preceptivas licencias y autorizaciones.

Las obras a ejecutar dentro del Parque Nacional de Picos de Europa deberán cumplir las condiciones impuestas por la dirección del parque.

*Cuarto.*—La justificación del gasto se hará ante la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje antes del 10 de diciembre de 2008 según consta en la base sexta de la Resolución de 18 de agosto de 2008 por la que se convocan las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la finalización de las actuaciones subvencionadas.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la base novena de la Resolución de 14 de agosto de 2008. No obstante cabe realizar abonos parciales siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado.

Asimismo podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía tal y como se establece en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 6.010,12 euros. Quedan exoneradas de la obligación de presentar garantía las entidades locales.

Las subvenciones a Entidades Locales se abonarán a la firma de la presente Resolución como pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en la base décima de la resolución de 14 de agosto de 2008 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en el Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

*Quinto.*—La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, según redacción dada por la Ley del Principado 6/2003, de 30 de diciembre.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2008.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—25.232.

#### Anexo I

##### ENTIDADES LOCALES

Programa/Proyecto	Presupuesto aceptado	%	Subvención Concedida
<b>AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA</b>			
Mejora de caminos en Cimiano	52.713,85	60%	31.628,31
Creación de un jardín botánico público	41.218,44	60%	24.731,06
	93.932,29		56.359,37
<b>AYUNTAMIENTO DE CABRALES</b>			
Soterramiento de cableado de alumbrado público en Bulnes	21.295,00	100%	21.295,00

Programa/Proyecto	Presupuesto aceptado	%	Subvención Concedida
Rehabilitación de antiguas escuelas en Tielve	122.096,24	60%	73.257,74
Plan de infraestructuras ganaderas	32.725,89	100%	32.725,89
	176.117,13		127.278,63
<b>AYUNTAMIENTO DE ONIS</b>			
Actuaciones en Amuparna de compatibilización de usos tradiciones con los objetivos del Parque	13.227,84	100%	13.227,84
Plan de pequeñas infraestructuras ganaderas Fase II	58.322,16	100%	58.322,16
Obras de urbanización y accesibilidad al Centro de Interpretación del Queso Gamonedo	99.695,70	60%	59.817,42
	171.245,70		131.367,42
<b>AYUNTAMIENTO DE AMIEVA</b>			
Proyecto de cubrición y cierre de pista polideportiva en Santillán	176.449,35	60%	105.869,61
	176.449,35		105.869,61
<b>AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS</b>			
Urbanización de la Calle Mercado I Fase	183.435,69	60%	110.061,41
Acondicionamiento de la Cueva de Teón	10.520,55	100%	10.520,55
	193.956,24		120.581,96
<b>PARROQUIA RURAL DE SANTA MARIA DE LLAS</b>			
Modificación de proyecto de drenaje y cimentación de la antigua escuela de párvulos de Tresanjuan	24.920,75	80%	19.936,60
	24.920,75	80%	19.936,60
<b>TOTALES</b>	<b>836.621,46</b>		<b>561.393,60</b>

## ENTIDADES EMPRESARIALES

Solicitante	Concejo	Proyecto	Presupuesto aceptado	%	Subvención Concedida
HERRERO MARTINEZ, M.ª CONCEPCION	Cabrales	Rehabilitación de vivienda que forma parte de la explotación para la producción de leche y carne, elaboradores del queso con D.O. Cabrales	72.121,45	100%	18.000,00
MENDEZ LOSADA, ANA MARIA	Cabrales	Obras de adecuación de quesería para ludoteca	28.879,77	80%	18.000,00
HERMANAS MESTAS CB	Cabrales	Reparación íntegra de un hotel	3.450,00	80%	2.760,00
QUESOS AQUILINO CB	Cangas de Onís	II Fase ejecución marca propia productos agroalimentarios y artesanos	14.000,00	100%	14.000,00
NAVA ARDUENGO, CARLOS MANUEL	Cangas de Onís	Conservación y restauración en núcleo dedicado a turismo rural.	21.100,00	100%	18.000,00
SAT LA CORROLADA	Cangas de Onís	Rehabilitación interior de cabaña e instalación eléctrica de quesería	19.770,95	100%	18.000,00
VALLE DIAZ, MARIA ISABEL	Cangas de Onís	Instalación eléctrica, maquinaria y mobiliario para quesería artesanal con D.O. Gamonedo	67.311,76	100%	18.000,00
COVIELLA ALONSO, IVAN	Cangas de Onís	Instalación eléctrica y maquinaria para quesería artesanal con D.O. "Gamonedod"	19.051,57	100%	18.000,00
RUISANCHEZ PRIETO, VANESA	Cabrales	Creación de un taller de impresión	150.000,00	100%	18.000,00
VALLE FERNANDEZ, GRACIELA	Cangas de Onís	Instalación eléctrica, maquinaria y mobiliario para quesería artesanal con D.O. "Gamonedo"	32.262,19	100%	18.000,00
		<b>TOTALES</b>	<b>759.415,21</b>		<b>160.760,00</b>

## PARTICULARES

Solicitante	Concejo	Proyecto	Presupuesto aceptado	%	Subvención Concedida
REMIS VALLE, MARIA CARMEN	Cangas de Onís	Adecuación interior de cabaña	8.785,50	100%	8.785,50

Solicitante	Concejo	Proyecto	Presupuesto aceptado	%	Subvención Concedida
MATA VEGA, IGNACIO	Amieva	Restauración de cuadra de ganado para uso ganadero	24.500,00	100%	18.000,00
NAVA DE PEDRO, LETICIA	Cangas de Onís	Rehabilitación de panera	15.500,00	100%	15.500,00
ALVAREZ BARCENA, JOSE LUIS	Amieva	Reparación de tejado y paredes de cuadra	12.736,80	100%	12.736,80
CASO INTRIAGO, FELICIDAD	Amieva	Reparación de tejado y paredes de cuadra	17.168,00	100%	17.168,00
LOPEZ CAMPILLO, ADORACION	Cabrales	Reparación de dos cuadras y una cabaña	18.560,00	100%	18.000,00
BALLESTEROS MIER, FELICIANA	Cabrales	Reparación de cuadra	58.490,68	100%	18.000,00
		<b>TOTALES</b>	<b>209.376,29</b>		<b>108.190,30</b>

## ASOCIACIONES

Solicitante	Concejo	Proyecto	Presupuesto aceptado	%	Subvención Concedida
ASOCIACION PASTORES PUERTU NEDRINA	Peñame-llera Baja	Construcción de balsa ganadera en Robriguero	15.500,00	100%	15.500,00
ASOCIACION VIGUERAS	Peñame-llera Baja	Tercera fase canalización eléctrica San Esteban	15.500,00	100%	15.500,00
ASOCIACION CULTURAL AMIEVA	Amieva	Recuperación de la senda y entorno del Beyupen para creación de un bosque encantado	16.500,00	100%	16.500,00
ASOCIACION DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO DE ONIS	Onís	Soportes fijos de Información Turística	5.268,72	100%	5.268,72
		<b>TOTALES</b>	<b>85.768,72</b>		<b>52.768,72</b>

## Anexo II

## EXCLUIDOS

Solicitante	Concejo	Proyecto	Presupuesto Presentado	Subvención solicitada	Motivo de no concesión
GONZALEZ MARTINEZ, ANTONIO	Amieva	Cerramiento de finca mediante poste de hormigón y alambre de espino	18.000,00	18.000,00	No aportó la documentación requerida
HERRERO SANCHEZ, FRANCISCO	Cabrales	Adquisición de leña	1.508,00	1.508,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
ALVAREZ FERNANDEZ, LUIS ANGEL	Cabrales	Adquisición de leña	1.160,00	1.160,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
PEREZ FERNANDEZ, BENIGNO JOSE	Cabrales	Adquisición de leña	1.740,00	1.740,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
HERRERO SANCHEZ, ANGELA MARINA	Cabrales	Adquisición de leña	1.508,00	1.508,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
HERRERO CAMPO, ROSA	Cabrales	Adquisición de leña	1.624,00	1.624,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
DIAZ FERNANDEZ, JUAN MANUEL	Cabrales	Adquisición de leña	1.276,00	1.276,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
HERRERO MARTINEZ, ENCARNACION	Cabrales	Adquisición de leña	1.624,00	1.624,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria



Solicitante	Concejo	Proyecto	Presupuesto Presentado	Subvención solicitada	Motivo de no concesión
GONZALEZ ALVAREZ, JUAN ANTONIO	Cangas de Onís	Rehabilitación vivienda habitual y adecuación almacén de trabajo	24.000,00	18.000,00	Incumplimiento de los requisitos de la convocatoria
ASCATUR (ASOCIACIÓN CABRALIEGA DE TURISMO)	Cabrales	Impresión de mapas del concejo en tamaño A3 incluyendo su parte del Parque Nacional Picos de Europa	1.200,00	1.200,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
INCATUR (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LOS PICOS DE EUROPA)	Cangas de Onís	Puesta en marcha de Servicio de Atención a Visitantes-Central de Reservas de los Picos de Europa	18.000,00	18.000,00	Incumplimiento del objeto de la convocatoria
LA SENDA DEL CASTAÑO, CB	Cabrales	Construcción de apartamentos rurales	230.000,00	18.000,00	Falta de disponibilidad presupuestaria
BALLESTEROS MIER, FELICIANA D	Cabrales	Reparación de fachada y muro de la terraza en Restaurante "El Duje"	101.467,52	18.000,00	Falta de disponibilidad presupuestaria
SANCHEZ VERDEJA, FRANCISCO	Peñame-llera Baja	Forrar tres fachadas de la vivienda	29.281,31	29.281,31	Falta de disponibilidad presupuestaria
MATA VEGA, M.ª SOLEDAD	Amieva	Rehabilitación de vivienda	24.354,00	24.354,00	Falta de disponibilidad presupuestaria
ASOCIACION DE VECINOS Y PROPIETARIOS DE SOTRES	Cabrales	Compra de quitanieves y esparcidora de sal	15.000,00	15.000,00	Falta de disponibilidad presupuestaria
FAPAS	Cangas de Onís	Acondicionamiento de accesos y terreno para la construcción de un área de alimentación asistida para el alimoche	18.000,00	18.000,00	Falta de disponibilidad presupuestaria
AYUNTAMIENTO DE CABRALES	Cabrales	Adquisición de terreno para uso público en Sotres	18.000,00	18.000,00	No alcanzar la puntuación mínima exigida según los criterios de concesión
AYUNTAMIENTO DE ONÍS	Onís	Adquisición de finca para equipamientos públicos en la Rebolleda	36.000,00	36.000,00	No alcanzar la puntuación mínima exigida según los criterios de concesión
AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONÍS	Cangas de Onís	Campo de fútbol de césped artificial	120.400,00	120.400,00	No alcanzar la puntuación mínima exigida según los criterios de concesión

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se procede a la corrección de errores habidos en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Presiden-*

*te del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2008 de las subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del Programa Innova-IDEPA, aprobada por Resolución de 27 de febrero de 2008.*

#### Antecedentes

*Primero.*—Por Resolución de 27 de febrero de 2008, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del Programa Innova-IDEPA y se aprueba la convocatoria pública de las citadas ayudas para el ejercicio 2008.

*Segundo.*—Que por Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2008 de las subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del Programa Innova-IDEPA, aprobada por Resolución de 27 de febrero de 2008.

*Tercero.*—De oficio, se detecta un error en el anexo II "Solicitudes desestimadas", en la referencia a los motivos de desestimación de algunos expedientes.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—En virtud del art.105.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

*Segundo.*—De conformidad con el art.24 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Rectificar el anexo II de la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2008 de las subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del programa Innova-IDEPA, en lo referente al motivo de desestimación de los expedientes que a continuación se indican, que quedan redactados como sigue:

IDE/2008/000396	A33562745	SIDERCAL MINERALES, S.A.	DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE UN MATERIAL COMPLEJO BASE MAGNESIO PARA SU APLICACIÓN EN LA METALURGIA PRIMARIA DEL ACERO	De acuerdo con la base Quinta 1.º de la Resolución de 27 de febrero de 2008, las subvenciones no podrán superar los límites máximos establecidos para cada acción en el anexo II de las presentes bases. No obstante, con carácter excepcional podrán superar la cuantía establecida en el anexo II, aquellos proyectos cuyo apoyo sea necesario en atención a las líneas de política empresarial. En estos supuestos, el límite máximo de la cuantía será el establecido en el Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo al régimen de minimis.
-----------------	-----------	--------------------------	---	--

IDE/2008/000428	A33608563	TALLERES ALEGRÍA, S.A.	DESARROLLO DE UN VAGÓN PORTA-VEHÍCULOS TECNOLÓGICAMENTE AVANZADO	De acuerdo con la base Quinta 1.ª de la Resolución de 27 de febrero de 2008, las subvenciones no podrán superar los límites máximos establecidos para cada acción en el anexo II de las presentes bases. No obstante, con carácter excepcional podrán superar la cuantía establecida en el anexo II, aquellos proyectos cuyo apoyo sea necesario en atención a las líneas de política empresarial. En estos supuestos, el límite máximo de la cuantía será el establecido en el Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo al régimen de mínimos.
IDE/2008/000429	A33608563	TALLERES ALEGRÍA, S.A.	DESARROLLO DE UN TREN CARRILERO CON TECNOLOGÍA AVANZADA	De acuerdo con la base Quinta 1.ª de la Resolución de 27 de febrero de 2008, las subvenciones no podrán superar los límites máximos establecidos para cada acción en el anexo II de las presentes bases. No obstante, con carácter excepcional podrán superar la cuantía establecida en el anexo II, aquellos proyectos cuyo apoyo sea necesario en atención a las líneas de política empresarial. En estos supuestos, el límite máximo de la cuantía será el establecido en el Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo al régimen de mínimos.
IDE/2008/000488	A82068446	IMPULSO INDUSTRIAL ALTERNATIVO, S.A.	OPTIMIZACIÓN DEL TAMAÑO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA MINIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE SUELOS Y MATERIALES EN EL DISEÑO DE PLANTAS DE ACUICULTURA DE GRAN TONELAJE	De acuerdo con la base Quinta 1.ª de la Resolución de 27 de febrero de 2008, las subvenciones no podrán superar los límites máximos establecidos para cada acción en el anexo II de las presentes bases. No obstante, con carácter excepcional podrán superar la cuantía establecida en el anexo II, aquellos proyectos cuyo apoyo sea necesario en atención a las líneas de política empresarial. En estos supuestos, el límite máximo de la cuantía será el establecido en el Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo al régimen de mínimos.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 18 de diciembre de 2008.— El Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—25.266.

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, del Servicio Público de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1311/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

Habiendo adquirido firmeza la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2008 recaída en el recurso contencioso administrativo n.º 1311/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por D. Ariel Antonio Álvarez García, contra la Resolución de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias de 28 de febrero de 2006 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 22 de diciembre de 2005 por la que se resolvió tener por desistido al interesado en la tramitación de su solicitud y declarar concluso el procedimiento seguido en la solicitud de subvención para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena.

Y de conformidad con el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

*Primero.*— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier González de Mesa, en nombre y representación de D. Ariel Antonio Álvarez García contra la resolución de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, de fecha 28 de febrero de 2006, siendo parte demandada el Letrado de los Servicios Jurídicos, acuerdo que mantenemos por estimarlo conforme a derecho, sin costas.”

*Segundo.*— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 10 de diciembre de 2008.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—24.150.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2008, de la Universidad de Oviedo, por la que se convocan ayudas de movilidad de estudiantes y movilidades sin ayuda en el marco de los Convenios de Cooperación suscritos con universidades extranjeras, verano de 2009, y curso académico 2009/2010, y del Convenio becas internacionales Bancaja-Universidad de Oviedo.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 1/1990, de 8 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 2/2006 de

3 de mayo de Educación; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y su modificación dada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

El artículo 3.4 de los estatutos de la Universidad de Oviedo contempla la cooperación con instituciones de Educación Superior, tanto nacionales como de otros países. Asimismo, el artículo 173.k) de los mencionados Estatutos contemplan el derecho de los estudiantes a participar en acciones de movilidad nacional e internacional a través de los programas de movilidad establecidos.

La Universidad de Oviedo tiene suscritos Convenios de cooperación con universidades extranjeras, para llevar a cabo intercambios de estudiantes. Asimismo, ha suscrito un Convenio de Colaboración con Bancaja y con la Fundación Bancaja para fomentar la movilidad internacional cuya renovación está prevista el próximo 31 de diciembre.

En el ámbito de la regulación expuesta, se estima conveniente la tramitación de un expediente para la apertura de convocatoria pública de ayudas de movilidad y movilidades sin ayuda. La finalidad perseguida con las mismas se encamina a ampliar las oportunidades formativas de los alumnos y están dirigidas a realizar estudios en universidades extranjeras, durante el verano del 2009 y el curso académico 2009-2010, en el marco de los distintos Convenios de cooperación suscritos.

Por otra parte, la estructura de la convocatoria determina que la cantidad a destinar para determinadas movilidades corre a cargo de las universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes compromisos reflejados en los Convenios de cooperación suscritos, y así se refleja en las bases de la presente convocatoria.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Según lo establecido en el artículo 29 de las bases de Ejecución del presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2007, prorrogado para el ejercicio 2008, toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, según las bases reguladoras de la concesión que se establezcan.

*Segundo.*—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para producir efectos jurídicos, las convocatorias de concesión de becas o ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

*Tercero.*—El artículo 30 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, referido a la tramitación anticipada de gastos, especifica que en los expedientes de concesión de ayudas se podrá llegar a la resolución de concesión, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas.

*Cuarto.*—Al expediente se ha incorporado diligencia expedida por el Servicio de Contabilidad sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Universidad de Oviedo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de gasto.

*Quinto.*—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*Sexto.*—Visto el Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas, según consta en el art. 60 de los mencionados Estatutos,

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de concurso de méritos para la adjudicación de ayudas de movilidad y movilidades sin ayuda a estudiantes de la Universidad de Oviedo, con el fin de promover e incentivar la cooperación cultural con otros países, en el marco de los Convenios de cooperación suscritos con universidades extranjeras.

*Segundo.*—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria, que se incluyen como anexo I a la presente Resolución.

*Tercero.*—Autorizar el gasto para la financiación de dicha convocatoria por un importe global de ciento tres mil cincuenta euros (103.050 euros) que será sufragado con cargo a las siguientes aplicaciones del ejercicio 2009 o aquellas que amparen la presente convocatoria en el ejercicio 2010: 20.01.134B.491.07 (ayudas de viaje para movilidades con América Latina, financiadas por la Universidad de Oviedo) hasta un máximo de 18.000 euros, 20.01.134B.491.08 (ayudas de viaje para movilidad con Europa, Norteamérica y Oceanía, financiadas por la Universidad de Oviedo) hasta un máximo de 13.050 euros y 20.01.134B.491.12 (ayudas financiadas por Bancaja una vez confirmada la renovación del Convenio de Colaboración con esta Institución) hasta un máximo de 72.000 euros.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Quinto.*—Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, 5 de diciembre de 2008.—El Rector.—24.384.

#### Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y MOVILIDADES SIN AYUDA, EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN SUSCRITOS CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, VERANO DE 2009 Y CURSO ACADÉMICO 2009- 2010 Y DEL CONVENIO BECAS INTERNACIONALES BANCAJA-UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*Primera.*—Objeto y destinos que se convocan:

1. La finalidad de la presente convocatoria es ofrecer a los estudiantes de la Universidad de Oviedo la posibilidad de realizar cursos lingüísticos y culturales y estudios de gra-

do y postgrado (master, doctorado) en diversas universidades extranjeras, durante el verano de 2009 y el curso académico 2009-2010, con el fin de promover e incentivar la cooperación cultural con otros países, en el marco de los Convenios de cooperación que la Universidad de Oviedo tiene suscritos con cada una de ellas.

2. Las movilidades que se convocan son para los destinos relacionados en el anexo II de esta convocatoria.

3. Los beneficiarios de las movilidades deberán reunir, antes de iniciar su estancia en la universidad extranjera, los requisitos exigidos en sus planes de estudios y, en su caso, los requeridos por la universidad de destino. En aquellos casos en que se requiera una nota mínima en el examen de idioma TOEFL, u otra equivalente ésta debe acreditarse a la fecha indicada en el anexo II para cada beca. Además deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro/departamento, para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.

Segunda.—*Financiación y forma de pago:*

Financiación:

Las movilidades con ayuda a conceder serán financiadas con cargo a las siguientes aplicaciones del ejercicio 2009 o aquellas que amparen la presente convocatoria en el ejercicio 2010: 20.01.134B.491.07 (ayudas de viaje para las movilidades con América Latina, financiadas por la Universidad de Oviedo), hasta un máximo de 18.000 euros, 20.01.134B.491.08 (ayudas de viaje para movilidades con Europa, Norteamérica y Oceanía, financiadas por la Universidad de Oviedo), hasta un máximo de 13.050 euros y 20.01.134B.491.12 (ayudas financiadas por Bancaja una vez confirmada la renovación del Convenio de Colaboración con esta Institución) hasta un máximo de 72.000 euros.

Forma de pago:

1. Ayudas de viaje por importe de 600 euros financiadas con fondos de la Universidad de Oviedo: al inicio de la estancia, una vez se haya recibido en el servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo el certificado de inicio de estancia.

2. Ayudas de estancia financiadas por Bancaja: el pago será efectuado a orden de la Universidad mediante transferencia bancaria, en dos plazos a la cuenta de Bancaja de la que el beneficiario sea titular. El primer pago (80% del importe total) se hará efectivo una vez presentado en el Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo el certificado de incorporación a la universidad de acogida. El segundo pago (20% del importe total de la beca) se hará efectivo finalizada la estancia, una vez presentado en el Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo el certificado de fin de estancia. Estas ayudas están sujetas a la legislación fiscal vigente.

Tercera.—*Requisitos generales de participación:*

1. Estar matriculado en la Universidad de Oviedo en enseñanza reglada, en el curso 2008-2009 y durante el curso de realización de la estancia.

2. Los estudiantes beneficiarios en años anteriores de becas de verano de Convenios de cooperación no podrán optar a las becas para el verano del 2009 pero sí a las becas para el curso académico 2009-2010.

3. Las becas de Convenio que se ofrecen en la presente convocatoria son incompatibles entre sí, así como con las ayu-

das Erasmus/ PAP convocadas por la Universidad de Oviedo para el curso 2009-2010.

Cuarta.—*Solicitudes:*

1. Documentación.

— Instancia (anexo V).

— Fotocopia del DNI o pasaporte.

— Fotocopia de la carta de pago (del ingreso realizado por los precios de matrícula del curso 2008/2009).

2. Lugar y plazo de presentación.

Lugares:

• Unidad de Registro General de la Universidad de Oviedo: Plaza de Riego n.º 4 (Oviedo).

• Registros auxiliares de la Universidad de Oviedo.

• Envío por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Plazo: El plazo finaliza el día 10 de enero de 2009.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que la cumplimentación de los datos solicitados correspondientes al estudiante es obligatoria y supone su consentimiento para que el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Oviedo los trate automatizadamente para incluirlos en sus ficheros, con el fin de la gestión de las ayudas de la presente convocatoria y como datos históricos.

La relación de admitidos y excluidos se hará pública en los tablones de anuncios de los centros, de los departamentos y del Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo o podrá ser consultada por los interesados a través de Internet (<http://directo.uniovi.es/Alumnos/>).

Quinta.—*Comisión de valoración:*

1. Los méritos de los aspirantes serán valorados por las comisiones que se designen al efecto por la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.

2. Cada Comisión estará presidida por la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue. Un funcionario del Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto. Serán vocales los profesores responsables de Convenio, que se designen, y un representante de los alumnos en el Consejo de Gobierno.

Sexta.—*Valoración de méritos:*

1. Cada Comisión de valoración establecerá un baremo, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La preparación académica del aspirante, valorada según el expediente universitario, con una ponderación mínima del 40% y un peso máximo del 75% en el baremo. El expediente se calculará según el baremo que se adjunta (anexo VI). Se tendrá en cuenta, a efectos de la selección, la nota media reflejada en los expedientes de los aspirantes a fecha 30 de septiembre de 2008. En el caso de los alumnos matriculados en primer curso de sus estudios universitarios, por primera vez, la nota media a tener en cuenta será la reflejada a fecha 15 de marzo de 2009.

b. El conocimiento del idioma que se exige para optar a la movilidad, valorado mediante la realización de una prueba escrita, con una ponderación mínima del 25% y un peso máximo del 50% en el baremo. En anexos II y III se indican los idiomas exigidos para cada destino. En el anexo IV se indican los lugares, días y horas en que se realizarán las pruebas. Se deberá indicar en la solicitud el día elegido para realizar cada una de las pruebas. Los aspirantes que se hubiesen presentado a las pruebas de idiomas de la convocatoria de movilidades Erasmus o Convenios para el curso académico 2008-2009, estarán exentos, si así lo indican, de realizar las pruebas escritas, computándose en este caso la puntuación obtenida en aquéllas. Los estudiantes que se presenten a las pruebas de idiomas de la presente convocatoria no tendrán derecho a recuperar las calificaciones obtenidas en la convocatoria del curso 2008-2009.

c. La motivación, madurez, autonomía personal, adaptabilidad e inquietudes del aspirante, así como su fluidez oral en el idioma exigido para poder optar a la movilidad. Este criterio se incluirá en el baremo si la Comisión, lo considera oportuno y, en ese caso, tendrá una ponderación máxima del 25% del baremo. La Comisión convocará a los aspirantes a entrevistas personales que se celebrarán en los lugares, días y horas que se señalen.

2. Las comisiones podrán establecer, si lo estiman oportuno, valores mínimos de los criterios recogidos en los puntos a) o b) citados. El establecimiento de mínimos y el baremo de cada Comisión atenderá a las circunstancias de los diferentes Convenios.

3. Los baremos y, en su caso, los valores mínimos de los criterios recogidos en los puntos a) y b) citados serán publicados por la Comisión de valoración en el tablón de anuncios del Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo antes del 20 de enero de 2009.

4. Los estudiantes que hayan participado con aprovechamiento en el "Programa a dUO" en alguno de los últimos cursos académicos tendrán una puntuación complementaria de 0,2 puntos, que se añadirán al valor resultante de aplicar el baremo anterior, siempre y cuando reúnan los valores mínimos establecidos en su caso. A estos efectos serán tenidos en cuenta los certificados de aprovechamiento recibidos hasta el 2 de marzo de 2009.

5. Se podrá dar prioridad para disfrutar de una movilidad de Convenio a los estudiantes que no hayan sido beneficiarios en convocatorias anteriores de movilidades Erasmus o de Convenio que no sean de verano, según criterios acordados por las comisiones de valoración, en su caso.

Séptima.—*Resolución:*

1. Las comisiones harán constar en su propuestas la relación de solicitantes seleccionados, especificando su evaluación, criterios de valoración tenidos en cuenta y movilidad que se les asigna, así como relación de suplentes para cada movilidad y orden de prelación.

2. El Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo hará públicas las propuestas de adjudicación de las comisiones de valoración en sus tabloneros de anuncios y en los de los centros.

3. Transcurrido el plazo que se determine y resueltas las reclamaciones presentadas, la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo dictará Resolución definitiva de concesión de becas, que se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros, del Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. En el caso de las ayudas en el marco del Convenio Becas Internacionales Bancaja – Universidad de

Oviedo será necesaria a propuesta de la Universidad la ratificación de la Comisión Mixta prevista en el Convenio, y posteriormente publicar las listas de beneficiarios en la página web de esta entidad [www.bancaja.es/obrasocial](http://www.bancaja.es/obrasocial).

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava.—*Aceptaciones y renunciaciones:*

1. Los seleccionados deberán manifestar su aceptación o renuncia en el Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, en el plazo que se señale al efecto. Los estudiantes a los que se les haya asignado ayuda Bancaja deberán suscribir el documento "Aceptación de Beca Bancaja" que pondrá a su disposición el Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo. De no recibirse la aceptación en el plazo establecido, se entenderá que el estudiante renuncia a la movilidad concedida.

2. Aceptada la movilidad, el estudiante.

• Antes de su partida:

— Cumplimentará y presentará en la administración del centro/departamento, en los plazos establecidos por el coordinador ECTS del mismo, los documentos que, en relación a su movilidad, le fueran requeridos.

— Se matriculará en la Universidad de Oviedo en el curso correspondiente a cada plaza, indicado en el anexo III de la convocatoria. Presentará en el Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, en su caso, certificado de haber finalizado los estudios de licenciatura en la convocatoria de junio de 2009.

— Suscribirá por su cuenta un seguro mínimo de asistencia sanitaria y de responsabilidad civil, o el requerido por la universidad de destino.

— Si renuncia a la movilidad, lo comunicará al profesor responsable y al Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, y reintegrará las ayudas que haya recibido por su condición de becario, y únicamente mantendrá el derecho de solicitar que convoque el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo en el futuro, si la renuncia obedece a causas justificadas.

• A su llegada a la universidad de destino:

Devolverá al Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, debidamente cumplimentado, por correo o por fax, el certificado de incorporación a la universidad de destino.

• Finalizada la estancia:

Remitirá al Servicio de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Oviedo, debidamente firmado, el certificado de fin de estancia, que justifica la realización del período de estudios en el extranjero y cumplimentará un breve informe a través de Internet:

(<http://www.uniovi.es/zope/RI/estudiantes/uniovi/ConveniosCooperacion/despuesAceptar/finalizadaEstancia/i1/i2/RI/encuestas/Convenio/>).

La Universidad de Oviedo no será responsable de los daños ocasionados y deudas contraídas por el estudiante durante el período de su beca.

*Anexo II*

## UNIVERSIDADES QUE REQUIEREN PRUEBA INGLÉS "TOEFL" PARA EL 2009-2010

Universidad	País	Plazos para presentarlo	Nivel requerido según tipo examen		
			The paper-based TOEFL (PBT)	The computer-based TOEFL (CBT)	The new Internet based TOEFL (iBT)
AUCKLAND	NUEVA ZELANDA	5-04-2009: Admisión para julio (2.º Semestre) 5-11-2009: Admisión para febrero (1.º Semestre)	550 (1)	213 (2)	80 (3)
WELLINGTON	NUEVA ZELANDA	20-04-2009: Admisión para julio (2.º Semestre) 22-09-2009: Admisión para febrero (1.º Semestre)	550 (1)	213 (2)	80 (3)
MIAMI	EE.UU.	25-01-2009: Semestre Otoño 2009 25-10-2009 Semestre Primavera 2010	520	213	79
NORTH CAROLINA	EE.UU.	03-03-2009	600	250	100
SOUTH FLORIDA	EE.UU.	01-04-2009: Semestre de Otoño 04-09-2009: Semestre de Primavera	550	213	79
VIRGINIA	EE.UU.	01-04-2009: Semestre Otoño (agosto a diciembre) 01-09-2009: Semestre Primavera (enero a junio)	550 (4)	207(4)	80 (4)
UTAH	EE.UU.	25-03-2009: Semestre Otoño 25-09-2009: Semestre Primavera	500	173	61

(1) TWE de 4.5

(2) Ensayo escrito de 4.5

(3) Puntuación escrita de 21

(4) Para nivel undergraduate. Para graduate el toefl requerido es mayor, dependiendo de la disciplina

*Anexo III*

## BECAS CONVOCADAS

A.—VERANO DE 2009

UNIVERSIDAD ESTATAL DE NUEVA YORK (SUNY) EN NEW PALTZ (EE.UU.)

[www.newpaltz.edu](http://www.newpaltz.edu)

REFERENCIA	CONVENIO NEW PALTZ VERANO
N.º ACUERDO	3
CÓDIGO DESTINO	USA-NEW PALTZ
N.º DE PLAZAS	10
DURACIÓN	Cinco semanas desde finales de junio.
ESTUDIOS A REALIZAR	Dos cursos de entre los ofertados por la universidad de destino.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y alojamiento en el campus universitario.
REQUISITOS	Estudiantes con alto conocimiento de inglés.
RECONOCIMIENTO	Hasta 6 créditos de libre elección, cuando los cursos estén relacionados con la titulación del estudiante, tenga una duración igual o superior a 20 horas, y se consiga una nota igual o superior al equivalente del aprobado.
PROFESORA RESPONSABLE	D.ª Esther Álvarez López. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. eal@uniovi.es

UNIVERSIDAD DE PERUGIA (ITALIA)

[www.unistrapg.it](http://www.unistrapg.it)

REFERENCIA	CONVENIO PERUGIA
N.º ACUERDO	4
CÓDIGO DESTINO	I-PERUGIA06
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Un mes dentro del segundo semestre de 2009.
ESTUDIOS A REALIZAR	Curso de lengua y cultura italianas.
DOTACIÓN	Matrícula reducida y una ayuda aproximada de 600 euros de la Universidad de Perugia, así como una ayuda de 150 euros de la Universidad de Oviedo.

REQUISITOS	Los candidatos deberán demostrar un alto dominio del italiano.
RECONOCIMIENTO	Hasta 6 créditos de libre elección, si el curso está relacionado con la titulación del estudiante y si su duración es igual o superior a 20 horas.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Bernardo Fáñez Pérez. Departamento de Filología Clásica y Románica. bernardo@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE EL MANAR (TUNEZ)

<http://www.utm.rnu.tn/>

REFERENCIA	UNIVERSIDAD EL MANAR (TÚNEZ)
N.º ACUERDO	56/1
CÓDIGO DESTINO	TN-TUNEZ EL MANAR
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Verano de 2009: 1 mes.
ESTUDIOS A REALIZAR	Curso intensivo de lengua y civilización árabe.
DOTACIÓN	Matrícula y alojamiento gratuitos en la universidad de destino.
REQUISITOS	Estudiantes de licenciatura, diplomatura o ingeniería. Se valorarán los conocimientos de lengua árabe.
RECONOCIMIENTO	Hasta 4 créditos de libre elección, cuando los cursos estén relacionados con la titulación del estudiante, tenga una duración igual o superior a 20 horas, y se consiga una nota igual o superior al equivalente del aprobado.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Juan Carlos Villaverde. Departamento de Filología Española. amieva@uniovi.es

## B.—CURSO ACADÉMICO 2009-2010

## UNIVERSIDAD DE BOCHUM (ALEMANIA)

[www.ruhr-uni-bochum.de](http://www.ruhr-uni-bochum.de)

REFERENCIA	CONVENIO BOCHUM
N.º ACUERDO	12
CÓDIGO DESTINO	D-BOCHUM 01
N.º DE PLAZAS	5
DURACIÓN	Octubre de 2009 a 15 de febrero de 2010 (4,5 meses).
ESTUDIOS A REALIZAR	Segundo ciclo, master, doctorado, preferentemente en las áreas de Ciencias Económicas, Geografía, Historia, Ciencias Naturales y Derecho.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de la Universidad de Bochum de 410 euros mensuales.
REQUISITOS	Estudiantes con conocimientos de nivel medio-alto de alemán.
RECONOCIMIENTO	A los estudiantes de segundo ciclo y master se les reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad.
PROFESORA RESPONSABLE	D.ª Margarita Blanco Hölscher. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. mblanco@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE MASSACHUSETTS EN AMHERST (EE.UU.)

[www.umass.edu](http://www.umass.edu)

REFERENCIA	CONVENIO MASSACHUSETTS
N.º ACUERDO	5
CÓDIGO DESTINO	USA-MASSACHTS
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Septiembre de 2009 a mayo de 2010.
ESTUDIOS A REALIZAR	La Universidad de Massachusetts reserva dos plazas de su programa de master y doctorado para los beneficiarios de estas becas. Los becarios impartirán como Teaching Associate (instructor asociado) tres clases de español durante el año académico (una clase el primer semestre y dos el segundo semestre). Cada clase comprende tres horas semanales.
DOTACIÓN	La beca cubre los gastos académicos del master o doctorado en UMass y aproximadamente un 90% del seguro médico. Además, los becarios percibirán 12.310 dólares brutos por la labor de Teaching Associate (instructor asociado). En función de las necesidades de UMass, existe la posibilidad de impartir una clase extra recibiendo así compensación adicional (4.104 dólares brutos).
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en doctorado, master o último curso del segundo ciclo, que finalicen la licenciatura en junio de 2009, con formación académica en lengua española, y con alto conocimiento de inglés (la universidad de destino podrá exigir superar prueba de TOEFL: Internet 79, 213 Ordenador; 550 versión papel, que deberá ser presentada antes del 25 de febrero de 2009). Se valorarán conocimientos en la enseñanza de español para extranjeros.
RECONOCIMIENTO	Podrán reconocerse asignaturas equivalentes de estudios de Postgrado.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Félix Fernández de Castro. Departamento de Filología Española. felixfer@uniovi.es

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE NUEVA YORK (SUNY) EN NEW PALTZ (EE.UU.)

[www.newpaltz.edu](http://www.newpaltz.edu)

REFERENCIA	CONVENIO NEW PALTZ-FILOLOGÍA
N.º ACUERDO	7
CÓDIGO DESTINO	USA-NEW PALTZ

N.º DE PLAZAS	1
DURACIÓN	Agosto de 2009 a junio de 2010.
ESTUDIOS A REALIZAR	Curso de postgrado sobre enseñanza de inglés como idioma extranjero y un mínimo de 2 asignaturas por semestre dentro de su especialidad. El becario impartirá clases de español (Teaching Assistant).
DOTACIÓN	Matrícula y alojamiento gratuitos en la universidad de destino y una ayuda de la Universidad de New Paltz de \$ 6.000, aproximadamente, con la posibilidad de aumentar el n.º de créditos a impartir a razón de 1.000 \$ aproximadamente por crédito.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en master, doctorado o último curso del segundo ciclo, que finalicen la licenciatura en junio de 2009, con alto conocimiento de inglés.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo.
PROFESORA RESPONSABLE	D.ª Esther Álvarez López. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. eal@uniovi.es

REFERENCIA	CONVENIO NEW PALTZ
N.º ACUERDO	1
CÓDIGO DESTINO	USA-NEW PALTZ
N.º DE PLAZAS	4
DURACIÓN	1.º cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009).
ESTUDIOS A REALIZAR	Master en Educación Especial, asignaturas de segundo ciclo de Psicología, cursos en el Departamento de Educación.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita (las 4 plazas) y alojamiento gratuito (2 plazas) en la universidad de destino, y ayuda Bancaja y ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros (2 plazas).
AYUDA BANCAJA	2.000 euros (2 plazas).
REQUISITOS	Estudiantes de 2.º ciclo y Postgrado en Ciencias de la Educación y Psicología, con nivel alto de inglés
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo
PROFESORES RESPONSABLES	D. Samuel Fernández Fernández. Departamento de Ciencias de la Educación. samuel@uniovi.es D. Antonello Novelli Ciotti. Departamento de Psicología. anovelli@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE MICHIGAN – DEARBORN (EE.UU.)

[www.umd.umich.edu](http://www.umd.umich.edu)

REFERENCIA	CONVENIO DE MICHIGAN
N.º ACUERDO	6
CÓDIGO DESTINO	USA-MICHIGAN
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	1.º cuatrimestre ó 2.º cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o enero a mayo de 2010).
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas del segundo ciclo de licenciatura (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales) o Proyecto Fin de Carrera (Ingenierías)
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el último curso de las ingenierías de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Gijón o en los dos últimos cursos de las licenciaturas de Ciencias del Trabajo (preferentemente) y Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, con alto conocimiento de inglés. La universidad de destino puede exigir superar prueba de TOEFL, (que podrá ser de 550 para el examen en papel o 213 para el examen por ordenador y 80 para el examen básico) en cuyo caso la nota deberá ser presentada antes del 2 de junio de 2009.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo.
PROFESORES RESPONSABLES	D. Guillermo Pérez-Bustamante Ilander. Facultad de Ciencias Económicas. gperez@uniovi.es D. Adenso Díaz Fernández. Dpto. de Administración de Empresas y Contabilidad y EPSI de Gijón. adenso@uniovi.es

## CANISIUS COLLEGE DE BUFFALO-NUEVA YORK

[www.canisius.edu](http://www.canisius.edu)

REFERENCIA	CONVENIO CANISIUS-INFORMÁTICA
N.º ACUERDO	13
CÓDIGO DESTINO	USA-CANISIUS
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	2.º cuatrimestre (20 de enero a 31 de mayo de 2010).
ESTUDIOS A REALIZAR	Cursos de los departamentos de Management Computer Information Systems y Computer Science y de cultura americana (Historia, Lengua o Literatura) con una duración mínima de 15 horas semanales. Si los estudiantes son ingenieros, podrán seguir clases aisladas del MBA. De forma complementaria los estudiantes podrán realizar el Proyecto Fin de Carrera, que deberá defenderse en la Universidad de Oviedo.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática de Oviedo, con alto conocimiento de inglés. En caso de no cubrirse con alumnos de dicha Escuela podrán acceder a estas becas alumnos matriculados en otras titulaciones, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimiento académico de los estudios a cursar.
RECONOCIMIENTO	Hasta 12 créditos de libre configuración.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Darío Álvarez Gutiérrez. Departamento de Informática. darioa@uniovi.es



REFERENCIA	CONVENIO CANISIUS-CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
N.º ACUERDO	14
CÓDIGO DESTINO	USA-CANISIUS
N.º DE PLAZAS	1 plaza de segundo ciclo o postgrado de Pedagogía.
DURACIÓN	1.º cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2010).
ESTUDIOS A REALIZAR	Cursos en el Departamento de Educación y cursos de cultura americana, más 30 horas de prácticas.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en la Facultad de Ciencias de la Educación con alto conocimiento de inglés. En caso de no cubrirse con alumnos de dicha Facultad podrán acceder a estas becas alumnos matriculados en otras titulaciones, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimientos académico de los estudios a cursar.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Samuel Fernández Fernández. Departamento de Ciencias de la Educación. samuel@uniovi.es

REFERENCIA	CONVENIO CANISIUS-CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
N.º ACUERDO	15
CÓDIGO DESTINO	USA-CANISIUS
N.º DE PLAZAS	1 beca de Postgrado en Pedagogía.
DURACIÓN	1.º cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009).
ESTUDIOS A REALIZAR	Master en Educación: "Special Education" o "Counselor Education".
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en doctorado en el Departamento de Ciencias de la Educación o estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación que finalicen la licenciatura en junio de 2009, con conocimiento de nivel alto de inglés. En caso de no cubrirse con estos estudiantes podrán acceder a estas becas alumnos de segundo y tercer ciclo de otras titulaciones y departamentos, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimiento académico de los estudios a cursar.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo de estudios de Postgrado
PROFESOR RESPONSABLE	D. Samuel Fernández Fernández. Departamento de Ciencias de la Educación. samuel@uniovi.es

## UNIVERSITY OF SOUTH FLORIDA (EE.UU.)

www.usf.edu

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSITY OF SOUTH FLORIDA
N.º ACUERDO	43/1
CÓDIGO DESTINO	USA-SOUTH FLORIDA
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	1.º cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009) o curso completo 2009-2010.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas optativas de segundo ciclo o proyecto fin de carrera de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Gijón
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el último curso de ingeniería industrial de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Gijón, con alto nivel de inglés (Se exige una nota en el examen TOEFL, de 550 para el examen en papel o 213 para el examen por ordenador y 79 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del 1-04-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 4-09-2009, alumnos 2.º cuatrimestre).
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo, hasta 60 créditos.
PROFESORES RESPONSABLES	D. Adenso Díaz Fernández. Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Gijón. adenso@uniovi.es D. Fco. Javier Mato Díaz. Dpto. de Economía Aplicada. jmato@uniovi.es

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSITY OF SOUTH FLORIDA
N.º ACUERDO	43/2
CÓDIGO DESTINO	USA-SOUTH FLORIDA
N.º DE PLAZAS	1
DURACIÓN	1.º cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009) o curso completo 2009-2010.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas equivalentes o proyecto fin de carrera de las titulaciones que se impartan en las Escuelas de Ingenierías Técnicas en Informática.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el segundo curso de las E.U. de Ingenierías Técnicas Informáticas de Oviedo y Gijón (Se exige una nota en el examen TOEFL, de 550 para el examen en papel o 213 para el examen por ordenador y 79 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del 1-04-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 4-09-2009, alumnos 2.º cuatrimestre)
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo, hasta 60 créditos.
PROFESORES RESPONSABLES	D. Adenso Díaz Fernández. Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Gijón. adenso@uniovi.es D. Fco. Javier Mato Díaz. Dpto. de Economía Aplicada. jmato@uniovi.es

## UNIVERSIDAD ESTATAL E INSTITUTO POLITÉCNICO DE VIRGINIA (BLACKSBURG, EE.UU.)

www.vt.edu

REFERENCIA	CONVENIO VIRGINIA TECH
N.º ACUERDO	23
CÓDIGO DESTINO	USA-VIRGINIA
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	1.º cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009) o curso completo (agosto de 2009 a mayo de 2010).
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas del segundo ciclo de licenciatura o proyecto fin de carrera, preferentemente en las áreas de Física, Matemáticas y Administración y Dirección de Empresas.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes de segundo ciclo en las áreas anteriormente citadas. En caso de no cubrirse con estos estudiantes podrán acceder a estas becas alumnos de segundo ciclo, master o doctorado de otras titulaciones y departamentos, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro/departamento sobre la viabilidad del reconocimientos académico de los estudios a cursar. Los estudiantes seleccionados deberán ser admitidos por Virginia Tech antes de comenzar la estancia, lo que exige demostrar un alto nivel de inglés (Se exige una nota en el examen TOEFL, de 550 para el examen en papel o 207 para el examen por ordenador y 80 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del 1-04-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 1-09-2009 alumnos 2.º cuatrimestre).
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo.
PROFESORES RESPONSABLES	D. Guillermo Pérez-Bustamante Ilander. Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad. gperez@uniovi.es D. Adenso Díaz Fernández. Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad y EPSI de Gijón. adenso@uniovi.es

## MIAMI UNIVERSITY (OHIO, EE.UU.)

www.muohio.edu

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSIDAD DE MIAMI EN OHIO
N.º ACUERDO	41
CÓDIGO DESTINO	USA-MIAMI 01
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre o un curso académico.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de los cursos graduados del Departamento de Español y Portugués de Miami University.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de Miami Univ. de 10.800 \$ por año, por sus labores de profesor asistente.
REQUISITOS	Podrán participar en la convocatoria los estudiantes matriculados en el Doctorado de los Departamentos de Filología Anglogermánica y Francesa, Filología Clásica y Románica, y Filología Española, o estudiantes de la Facultad de Filología que finalicen la licenciatura en junio de 2009. Los estudiantes seleccionados deberán ser admitidos por la UM antes de comenzar la estancia, lo que exige demostrar un alto nivel de inglés (Se exige una nota en el examen TOEFL, de 520 para el examen en papel o 213 para el examen por ordenador y 79 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del día 25-01-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 25-10-2009 alumnos 2.º cuatrimestre).
RECONOCIMIENTO	Podrán reconocerse estudios de Postgrado.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Enrique del Teso, Departamento de Filología Española. eteso@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE CAROLINA DEL NORTE EN CHAPEL HILL (EE.UU.)

www.unc.edu

REFERENCIA	CONVENIO NORTH CAROLINA-CHAPEL HILL
N.º ACUERDO	24
CÓDIGO DESTINO	USA-CAROLINA.
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Un cuatrimestre o un curso completo (agosto de 2009 a mayo de 2010).
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior y, en su caso, asignaturas de tercer curso de diplomatura. Los estudiantes podrán cursar asignaturas del College of Arts and Sciences y de escuelas profesionales de UNC-Chapel Hill.
DOTACIÓN	Ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros y matrícula gratuita en la universidad de destino.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estar matriculado en los dos últimos cursos de las licenciaturas de las Facultades de CC. de la Educación, Derecho y Medicina o de la Ingeniería Informática de la EPSI de Gijón; o bien en el último curso de las EIT de Informática de Oviedo y de Gijón. Se dará preferencia a los alumnos de la Lic. de Bioquímica y de las Ingenierías de Informática. En caso de no cubrirse con estos estudiantes podrán acceder a las becas alumnos de 2.º y 3.º ciclo de otras titulaciones y departamentos, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimientos académico de los estudios a cursar. Los estudiantes deberán demostrar un alto nivel de inglés (Se exige una nota en el examen TOEFL de 600 para el examen en papel o 250 para el examen por ordenador y 100 para el examen básico de Internet o bien 5 en el APIEL, que deberá ser presentada antes del 03-03-2009).
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo.
PROFESORES RESPONSABLES	D. Iván Fernández Lobo. Departamento de Informática. lobo@uniovi.es Manuel Vijande Vázquez. Departamento de Biología Funcional

## ESCUELA DE MINAS DE COLORADO (EE.UU.)

www.mines.edu

REFERENCIA	CONVENIO COLORADO SCHOOL
N.º ACUERDO	29
CÓDIGO DESTINO	USA-COLORADO
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un semestre o un curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Estudios de segundo ciclo de la Escuela de Minas de Colorado, incluyendo estudios conducentes a títulos de master que podrán ser completados fuera del Convenio.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en segundo ciclo de ingeniería superior de minas de Oviedo cursando asignaturas de la intensificación de "Metalurgia y Materiales" ó "Energía". O bien alumnos matriculados en Tercer Ciclo en el Departamento de Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica matriculados en primer año del Programa de Doctorado Interdepartamental "Metalurgia y Materiales".  De no cubrirse con alumnos de Ingeniería de Minas de las referidas intensificaciones, o con alumnos de tercer ciclo, podrán optar los alumnos del resto de intensificaciones de la carrera de Ingeniero de Minas.  En caso de no cubrirse con estos estudiantes podrán acceder a las becas alumnos de 2.º ciclo y doctorado de otras titulaciones y departamentos, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimiento académico de los estudios a cursar.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Juan Asensio. Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. jasensio@etsimo.uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE UTAH (EE.UU.)

www.utah.edu

REFERENCIA	CONVENIO UTAH
N.º ACUERDO	55/1
CÓDIGO DESTINO	USA-UTAH
N.º DE PLAZAS	1
DURACIÓN	Un cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009 o enero-mayo 2010) o curso completo 2009-2010.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura o ingenierías.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en al menos un 2.º curso de licenciatura o ingeniería, con alto conocimiento de inglés (Se exige una nota en el examen TOEFL de 500 para el examen en papel o 173 para el examen por ordenador y 61 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del 25-03-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 20-09-2009, alumnos 2.º cuatrimestre).
AYUDA BANCAJA	2.000 euros
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. En todo caso, los estudios realizados podrán reconocerse como créditos de libre configuración. Los aspirantes deberán ponerse en contacto, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, con el responsable del programa y con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos y presentar informe favorable del mismo en este sentido.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Alfredo Álvarez. Departamento de Filología Española. aalvarez@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE UTAH (EE.UU.)

www.utah.edu

REFERENCIA	CONVENIO UTAH
N.º ACUERDO	55/2
CÓDIGO DESTINO	USA-UTAH
N.º DE BECAS	1
DURACIÓN	Un cuatrimestre (de agosto a diciembre de 2009 o enero-mayo 2010) o curso completo 2009-2010
ESTUDIOS A REALIZAR	Estudios de 4.º o 5.º de Filología. El becario tendrá la oportunidad de trabajar para el departamento un máximo de 20 horas semanales durante el cuatrimestre o el curso completo.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y compensación económica por su labor de asistente de departamento.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en al menos un 2.º curso de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Filología, con formación académica en lengua española y alto conocimiento de inglés. (Se exige una nota en el examen TOEFL de 500 para el examen en papel o 173 para el examen por ordenador y 61 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del 25-03-2009 y antes del 20-09-2009, alumnos 2.º cuatrimestre).
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. En todo caso, los estudios realizados podrán reconocerse como créditos de libre configuración. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de la Facultad de Filología para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Alfredo Álvarez. Departamento de Filología Española. aalvarez@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE UTAH (EE.UU.)

www.utah.edu

REFERENCIA	CONVENIO UTAH
N.º ACUERDO	55/3
CÓDIGO DESTINO	USA-UTAH
N.º DE BECAS	1
DURACIÓN	Estancia mínima curso completo 2009-2010
ESTUDIOS A REALIZAR	Estudios de postgrado de Filología. El becario trabajará como Teaching Assistant impartiendo un curso de español inicial (4 horas lectivas semanales) en cada uno de los dos cuatrimestres del curso 2009-2010.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, seguro médico, tarjeta para uso gratuito de los transportes públicos locales y remuneración por las clases impartidas (11,000 USD anuales).
REQUISITOS	Estar matriculados en el último curso del segundo ciclo (que finalicen la licenciatura en junio de 2009) de las titulaciones que se imparten en la Facultad de Filología o en algún master o programa de doctorado de los distintos departamentos de Filología, con formación académica en lengua española y alto conocimiento de inglés. Se valorará especialmente la formación en la enseñanza de español como lengua extranjera o segunda lengua. (Se exige una nota en el examen TOEFL de 500 para el examen en papel o 173 para el examen por ordenador y 61 para el examen básico de Internet que deberá ser presentada antes del 25-03-2009).
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas y estudios equivalentes en la Universidad de Oviedo. En todo caso, los estudios realizados podrán reconocerse como créditos de libre configuración. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de la Facultad de Filología ó el Director del Departamento del Programa de Doctorado correspondiente para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Alfredo Álvarez. Departamento de Filología Española. aalvarez@uniovi.es

## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, QUÉBEC (CANADÁ)

www.inrs.quebec.ca

REFERENCIA	CONVENIO QUEBEC
N.º ACUERDO	54
CÓDIGO DESTINO	CDN-QUEBEC01
N.º DE BECAS	1 de 6 meses 2 de 3 meses
DURACIÓN	1.º ó 2.º cuatrimestre
ESTUDIOS A REALIZAR	Trabajo de investigación de doctorado
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros (1 beca de 6 meses) 1.000 euros (cada beca de 3 meses).
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el doctorado del Departamento de Economía Aplicada. En caso de no cubrirse con estos estudiantes podrán acceder a estas becas alumnos de doctorado de otros departamentos, previo informe favorable del Director del mismo sobre la viabilidad del reconocimiento académico de los estudios a cursar. Se exige demostrar alto conocimiento de francés.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerá el trabajo de investigación del programa de doctorado del departamento correspondiente en la Universidad de Oviedo.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Fernando Rubiera. Departamento de Economía Aplicada. frubiera@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE FORTALEZA (BRASIL)

www.unifor.br

REFERENCIA	CONVENIO FORTALEZA
N.º ACUERDO	20
CÓDIGO DESTINO	BR-FORTALEZA
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o febrero a julio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de tercer curso de diplomatura, segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el 2.º o 3er curso de diplomatura, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior, con conocimiento de portugués.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos, y presentar informe favorable del mismo en este sentido.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Rafael Pérez Lorenzo. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. Escuela Universitaria Jovellanos de Gijón. rafael@uniovi.es

## UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ESTADO DE RÍO DE JANEIRO (BRASIL)

www.unirio.br

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ESTADO DE RIO DE JANEIRO: ESCUELA ALFREDO PINTO
N.º ACUERDO	42
CÓDIGO DESTINO	BR-UNIRIO01
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Segundo cuatrimestre 2009-2010 (febrero a junio).
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas del último curso de las Diplomaturas que se imparten en la E. U. de Enfermería Alfredo Pinto: hasta 25 créditos y/o prácticas clínicas.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros
REQUISITOS	Podrán participar en la convocatoria los estudiantes matriculados en el segundo curso de la diplomatura de Enfermería que se imparte en la E. U. de Enfermería y Fisioterapia de Oviedo.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes correspondientes al último curso de la diplomatura citada o las prácticas clínicas requeridas en su plan de estudios.
PROFESOR RESPONSABLE	D.ª M.ª Pilar Mosteiro. E. U. Enfermería y Fisioterapia de Oviedo. mmosteiod@uniovi.es

## UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO (BRASIL)

www.ufpe.br

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO
N.º ACUERDO	62
CÓDIGO DESTINO	BR PERNAMBUCO
N.º DE BECAS	3
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto-diciembre 2009 o febrero a julio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura e ingenierías y/o el proyecto fin de carrera de ingenierías
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en 2.º o 3er curso de diplomatura, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos
PROFESOR RESPONSABLE	D.ª M.ª Jesús Lamela, Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación, Campus Viesques. Gijón mjesuslr@uniovi.es

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (MÉXICO)

www.unam.mx

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
N.º ACUERDO	63
CÓDIGO DESTINO	MX UNAM01
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre 2009 o febrero a julio de 2010) o bien el curso completo
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura e ingenierías y/o el proyecto fin de carrera de ingenierías
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en 2.º o 3er curso de diplomatura, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos
PROFESOR RESPONSABLE	D.ª M.ª Jesús Lamela, Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación, Campus Viesques. Gijón mjesuslr@uniovi.es

## INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO (MÉXICO)

www.itam.mx/es/index.php

REFERENCIA	CONVENIO ITAM (MÉXICO)
N.º ACUERDO	59
CÓDIGO DESTINO	MEXMEXICO

N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre 2009 o enero a mayo de 2010) o bien el curso completo o un curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de 2.º Ciclo.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros
REQUISITOS	Estar matriculado en 2.º ciclo de enseñanza reglada. Tendrán preferencia los alumnos de las titulaciones de Economía o Administración y Dirección de Empresas. En caso de no cubrirse con estudiantes de estas titulaciones podrán acceder a las becas alumnos de otras titulaciones, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimientos académico de los estudios a cursar.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo.
PROFESOR RESPONSABLE	D.Francisco González Rodríguez, Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad. fgonzale@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO)

www.udg.mx

REFERENCIA	CONVENIO GUADALAJARA
N.º ACUERDO	22
CÓDIGO DESTINO	MEX-GUADAL
N.º DE PLAZAS	4
DURACIÓN	Un semestre (agosto a diciembre de 2009 o febrero a agosto de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura o ingenierías.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados al menos en 2.º curso de diplomatura, licenciatura o ingenierías.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. En todo caso, los estudios realizados podrán reconocerse como créditos de libre configuración. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su Centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos y presentar informe favorable del mismo en este sentido.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Guillermo Pérez-Bustamante Ilander. Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad. gperez@uniovi.es

## UNIVERSIDAD PANAMERICANA (MÉXICO)

www.upmx.mx

REFERENCIA	CONVENIO PANAMERICANA
N.º ACUERDO	30
CÓDIGO DESTINO	MEX-PANAM
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o enero a junio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de tercer curso de diplomatura, segundo ciclo de licenciatura o el proyecto fin de carrera de ingeniería.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en 2.º o 3er curso de diplomatura, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Adenso Díaz Fernández. Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad y EPSI de Gijón. adenso@uniovi.es

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)

www.unsa.edu.ar

REFERENCIA	CONVENIO SALTA
N.º ACUERDO	31
CÓDIGO DESTINO	RA-SALTA
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o marzo a julio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de tercer curso de diplomatura o ingeniería técnica, segundo ciclo de licenciatura o el proyecto fin de carrera de ingeniería superior.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el 2.º o 3er curso de diplomatura o ingeniería técnica, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.

PROFESOR RESPONSABLE	D.ª M.ª de los Angeles González Fernández. Departamento de Geología. Facultad de Geología. mafernandez@uniovi.es
----------------------	---

## UNIVERSIDAD DE COMAHUE (ARGENTINA)

www.uncoma.edu.ar

REFERENCIA	CONVENIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
N.º ACUERDO	64
CÓDIGO DESTINO	RA-COMAHUE
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o marzo a julio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura e ingenierías y/o el proyecto fin de carrera de ingenierías.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en 2.º o 3er curso de diplomatura, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos
PROFESOR RESPONSABLE	D.ª M.ª Jesús Lamela, Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación, Campus Viesques.Gijón mjesuslr@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE CATAMARCA (ARGENTINA)

www.unca.edu.ar

REFERENCIA	CONVENIO CATAMARCA
N.º ACUERDO	53
CÓDIGO DESTINO	RA-CATAMARCA01
N.º DE PLAZAS	1
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o febrero a julio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura e ingenierías.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en 2.º o 3er curso de diplomatura, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Rafael Núñez Ramos, Departamento de Filología Española ramos@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE PIURA (PERÚ)

www.udep.edu.pe

REFERENCIA	CONVENIO PIURA
N.º ACUERDO	21
CÓDIGO DESTINO	PE-PIURA
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre (agosto a diciembre de 2009 o marzo a julio de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de diplomatura, licenciatura o ingenierías.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados al menos en 2.º curso de diplomatura, licenciatura e ingenierías.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. En todo caso, los estudios realizados podrán reconocerse como créditos de libre configuración. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos y presentar informe favorable del mismo en este sentido.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Guillermo Pérez-Bustamante Ilander. Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad. gperez@uniovi.es

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (PERÚ)

[www.uni.edu.pe](http://www.uni.edu.pe)

REFERENCIA	CONVENIO U. N. DE INGENIERÍA. LIMA
N.º ACUERDO	32
CÓDIGO DESTINO	PE-LIMA01
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre (abril a julio de 2010 o septiembre a diciembre de 2010) o bien el curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de tercer curso de diplomatura o ingeniería técnica, segundo ciclo de licenciatura o el proyecto fin de carrera de ingeniería superior.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino, y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estudiantes matriculados en el 2.º o 3er curso de diplomatura o ingeniería técnica, en segundo ciclo de licenciatura o de ingeniería superior.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de su Centro para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESORA RESPONSABLE	D.ª M.ª de los Ángeles González Fernández. Departamento de Geología. Facultad de Geología. mafernandez@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE EL MANAR (TÚNEZ)

<http://www.utm.rnu.tn/>

REFERENCIA	UNIVERSIDAD EL MANAR (TÚNEZ)
N.º ACUERDO	56/2
CÓDIGO DESTINO	TN-TUNEZ EL MANAR
N.º DE BECAS	1
DURACIÓN	Curso completo 2009-2010, prorrogable otro más.
ESTUDIOS A REALIZAR	Estudios de postgrado o un curso anual de lengua árabe. El becario impartirá como asistente de departamento hasta un máximo de 10 horas semanales de lengua y cultura españolas durante el curso completo.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y remuneración de 800 ó 1.000 Dinares (licenciado o master) por las clases impartidas, de acuerdo a su titulación.
AYUDA BANCAJA	1.000 euros.
REQUISITOS	Estar matriculado en el último curso del segundo ciclo (que finalicen la licenciatura en junio de 2009) de las licenciaturas de Filología Española, Románica o Francesa que se imparten Facultad de Filología o en algún programa de doctorado de los distintos departamentos de Filología. Se valorarán los conocimientos de lengua árabe y la formación en enseñanza de español para extranjeros. El conocimiento de la lengua árabe se valorará en la entrevista.
RECONOCIMIENTO	Se reconocerán asignaturas equivalentes en la Universidad de Oviedo. En todo caso, los estudios realizados podrán reconocerse como créditos de libre configuración. No obstante, los aspirantes deberán ponerse en contacto, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con el coordinador ECTS de la Facultad de Filología ó el Director del Master o Departamento del Programa de Doctorado correspondiente para determinar la viabilidad de los reconocimientos académicos.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Juan Carlos Villaverde. Departamento de Filología Española. amieva@uniovi.es

## THE UNIVERSITY OF AUCKLAND (OCEANÍA)

[www.auckland.ac.nz](http://www.auckland.ac.nz)

REFERENCIA	CONVENIO AUCKLAND
N.º ACUERDO	36
CÓDIGO DESTINO	NZ-AUCKLAND
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	Un cuatrimestre (julio a noviembre de 2009 o marzo a junio de 2010).
ESTUDIOS A REALIZAR	Segundo ciclo, tercer ciclo, preferentemente en las áreas de Filología Inglesa, Biología, Economía y Administración de Empresas
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros
REQUISITOS	Los estudiantes deberán demostrar un alto nivel de inglés mediante una nota en el I.E.L.T.S. (puntuación de media de 6 en el módulo académico) o en el TOEFL de 550 para el examen en papel, 213 para el examen por ordenador, y 80 para el examen básico de Internet, que deberá ser presentada antes del 5-04-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 5-11-2009, alumnos 2.º cuatrimestre.
RECONOCIMIENTO	A los estudiantes de segundo ciclo se les reconocerán asignaturas equivalentes al mismo, hasta 30 créditos. En el caso de cursar máster o doctorado, podrán reconocerse hasta 30 créditos según las características del programa. Estos alumnos deberán estar matriculados en el programa de máster o doctorado correspondiente de la Universidad de Oviedo, en el año 2009-2010.



PROFESORES RESPONSABLES	D.ª Isabel Carrera. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. icarrera@uniovi.es D. Fco. Javier Mato Díaz. Dpto. de Economía Aplicada: jmato@uniovi.es
-------------------------	--

## UNIVERSIDAD VICTORIA DE WELLINGTON (NUEVA ZELANDA)

[www.victoria.ac.nz/home](http://www.victoria.ac.nz/home)

REFERENCIA	CONVENIO CON WELLINGTON (NUEVA ZELANDA)
N.º ACUERDO	58
CÓDIGO DESTINO	NZ WELLINGTON
N.º DE PLAZAS	3
DURACIÓN	Un cuatrimestre (marzo a junio 2010 o julio a noviembre 2010) o un curso completo.
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de 2.º Ciclo.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda de viaje de la Universidad de Oviedo de 600 euros.
AYUDA BANCAJA	2.000 euros.
REQUISITOS	Estar matriculado en 2.º ciclo de enseñanza reglada. Tendrán preferencia los alumnos de las titulaciones de Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Biología. En caso de no cubrirse con estudiantes de estas titulaciones podrán acceder a las becas alumnos de otras titulaciones, previo informe favorable del coordinador ECTS de su centro sobre la viabilidad del reconocimientos académico de los estudios a cursar. La universidad de destino exige superar prueba de TOEFL: de 550 para el examen en papel, 213 para el examen por ordenador, y 80 para el examen básico de Internet, que deberá ser presentada antes del 20-04-2009, alumnos 1.º cuatrimestre y antes del 22-09-2009, alumnos 2.º cuatrimestre.
RECONOCIMIENTO	Hasta 60 créditos de la Universidad de Oviedo.
PROFESORA RESPONSABLE	Alicia de León Arce, Departamento de Derecho Privado y de la Empresa. alilear@uniovi.es

## C.—CURSO ACADÉMICO 2009-2010 (TÍTULOS OTORGADOS POR OTRAS UNIVERSIDADES)

## UNIVERSIDAD DE BOCHUM (ALEMANIA)

[www.ruhr-uni-bochum.de](http://www.ruhr-uni-bochum.de)

REFERENCIA	CONVENIO BOCHUM-TITULACIÓN BACHELOR OF ARTS, FILOLOGÍA
N.º ACUERDO	33/1
CÓDIGO DESTINO	D-BOCHUM 01
N.º DE PLAZAS	5
DURACIÓN	octubre de 2009-julio de 2010 (10 meses).
ESTUDIOS A REALIZAR	Los alumnos deberán superar un total de 60 créditos, que se acordarán con la profesora responsable del Convenio.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda equivalente a la de una movilidad Erasmus con ayuda (para esto último es preciso no haber disfrutado anteriormente de una movilidad Erasmus con ayuda).
REQUISITOS	Tener superadas todas las asignaturas de 1.º y 2.º curso de cualquiera de las licenciaturas de filología de la Universidad de Oviedo. Estar matriculado, antes de iniciar la estancia, de 3.º curso. Conocimientos de nivel alto de alemán. Los aspirantes deberán superar una prueba de lengua alemana, con un mínimo de 3 puntos, en la fecha que se indica en el anexo III (el nivel exigido en la misma será el equivalente al "Zertifikat Deutsch del Goethe-Institut"). Se requiere no haber disfrutado anteriormente de una movilidad Erasmus con ayuda.
RECONOCIMIENTO	Una vez obtenido el título de Bachelor por la Universidad de Bochum, se les reconocerán los 60 créditos del 3.º curso de la correspondiente licenciatura de filología en la Universidad de Oviedo.
PROFESORA RESPONSABLE	D.ª Margarita Blanco Hölscher. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. mblanco@uniovi.es

REFERENCIA	CONVENIO BOCHUM-TITULACIÓN MASTER OF ARTS, FILOLOGÍA
N.º ACUERDO	33/2
CÓDIGO DESTINO	D-BOCHUM 01
N.º DE PLAZAS	5
DURACIÓN	octubre de 2009-enero de 2011 (16 meses).
ESTUDIOS A REALIZAR	Los alumnos deberán superar un total de 60 créditos, que se acordarán con la profesora responsable del Convenio.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda durante los 12 primeros meses equivalente a una movilidad Erasmus con ayuda (para esto último es preciso no haber disfrutado anteriormente de una movilidad Erasmus con ayuda). El resto de la estancia equivale a una movilidad Erasmus sin ayuda.
REQUISITOS	Tener superadas todas las asignaturas de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º curso de cualquiera de las licenciaturas de filología de la Universidad de Oviedo. Estar matriculado, antes de iniciar su estancia, de 5.º curso. Conocimientos de nivel alto de alemán. Todos los alumnos deberán superar una prueba de lengua alemana, con un mínimo de 3 puntos, en la fecha que se indica en el anexo IV (el nivel exigido en la misma será el equivalente al "Zertifikat Deutsch del Goethe-Institut").

RECONOCIMIENTO	Una vez obtenido el título de Master por la Universidad de Bochum, se les reconocerán los 60 créditos del 5.º curso de la correspondiente licenciatura de filología en la Universidad de Oviedo.
PROFESORA RESPONSABLE	D.ª Margarita Blanco Hölscher. Departamento de Filología Anglogermánica y Francesa. mblanco@uniovi.es

REFERENCIA	ACUERDO BOCHUM-TITULACIÓN MASTER OF ARTS, CC. DEL TRABAJO
N.º ACUERDO	34
CÓDIGO DESTINO	D-BOCHUM 01
N.º DE PLAZAS	2
DURACIÓN	septiembre de 2009- mayo de 2010 (9 meses).
ESTUDIOS A REALIZAR	Los alumnos deberán realizar y defender una tesina y aprobar el examen final oral.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda equivalente a la de una movilidad Erasmus con ayuda (para esto último es preciso no haber disfrutado anteriormente de una movilidad Erasmus con ayuda).
REQUISITOS	Estudiantes que finalicen la Licenciatura de Ciencias del Trabajo en junio de 2009. Estar en condiciones de seguir siendo estudiante de la Universidad de Oviedo en el curso académico 2009-2010 (matriculándose de un primer, segundo ciclo, master o doctorado en alguna titulación). Conocimiento de nivel alto de alemán. Los aspirantes deberán superar una prueba de lengua alemana, con un mínimo de 3 puntos, en la fecha que se indica en el anexo IV (el nivel exigido en la misma será el equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo). El alumno debe asumir la búsqueda de un Director de la tesina y debe estar en condiciones de desarrollarla en alemán (excepcionalmente, su Director podrá autorizar su presentación en inglés); en su caso, debe buscar los cursos preparatorios en Bochum que más le convengan en función de la tesina a realizar.
RECONOCIMIENTO	12 créditos de libre configuración de primer, segundo o tercer ciclo.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Fernando Gascón García-Ochoa. Facultad de CC. Económicas y Empresariales. fgascon@uniovi.es

## UNIVERSIDAD DE CLAUSTHAL (ALEMANIA)

[www.tu-clausthal.de](http://www.tu-clausthal.de)

REFERENCIA	CONVENIO CLAUSTHAL-TITULACIÓN INGENIERÍA INDUSTRIAL
N.º ACUERDO	35
CÓDIGO DESTINO	D-CLAUSTHA01
N.º DE PLAZAS	5
DURACIÓN	septiembre de 2009-febrero de 2011 (18 meses).
ESTUDIOS A REALIZAR	Asignaturas de 3.º y 4.º de las Ingenierías de la Technische Universität Clausthal.
DOTACIÓN	Matrícula gratuita en la universidad de destino y una ayuda durante los 12 primeros meses equivalente a la de una movilidad Erasmus con ayuda (para esto último es preciso no haber disfrutado anteriormente de una movilidad Erasmus con ayuda).
REQUISITOS	Estar matriculado en 2.º curso de Ingeniería Industrial en el curso 2008-09, y tener superadas a fecha 10 de julio de 2009 todas las asignaturas de 1.º curso de Ingeniería Industrial en la EPSI de Gijón (se hará una lista de reservas por si algún alumno seleccionado no cumple esta condición en la fecha establecida). Superación de una prueba específica de lengua alemana, con un mínimo de 3 puntos, en la fecha que se indica en el anexo IV (el nivel mínimo exigido será equivalente al correspondiente al Test DAF-Niveaustufe TDN 4).
RECONOCIMIENTO	La relación de asignaturas a cursar y las equivalencias en la EPS de Ingeniería de Gijón están recogidos en el acuerdo firmado entre ambas universidades.
PROFESOR RESPONSABLE	D. Miguel Ángel José Prieto, Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica de Computadores y Sistemas, y coordinador ECTS de la E.P.S.I. de Gijón. mike@uniovi.es

*Anexo IV*

## CALENDARIO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE IDIOMA PARA ASPIRANTES A BECAS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA EL VERANO DE 2009 Y EL CURSO ACADÉMICO 2009-2010

Idioma	Día	Hora	Aula	Lugar
ALEMÁN	23 de enero	11.00	A12	CAMPUS DE EL MILÁN OVIEDO
	30 de enero	11.00	A12	
INGLÉS (SEDE OVIEDO)	22 de enero	15.00	A1, A3, A11, A12	CAMPUS DE EL MILÁN OVIEDO
	29 de enero	15.00	A1, A3, A11, A12	
INGLÉS (SEDE GIJÓN)	22 de enero	15.00	Aula de exámenes del Aulario Norte	CAMPUS DE VIESQUES GIJÓN
	29 de enero	15.00	Aula de exámenes del Aulario Norte	
ITALIANO	19 de enero	15.00	A11, A12	CAMPUS DE EL MILÁN OVIEDO
	26 de enero	15.00	A11, A12	
PORTUGUÉS	20 de enero	11.00	A3	CAMPUS DE EL MILÁN OVIEDO
	27 de enero	11.00	A3	

Los estudiantes deberán presentarse a las pruebas de idioma con lápiz n.º 2 negro y goma de borrar.

## Anexo V

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDAS DE MOVILIDAD Y MOVILIDADES SIN AYUDA DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN, CURSO 2009-2010

(DATOS PERSONALES)

DNI	Apellidos		Nombre
Fecha de nacimiento	Correo electrónico	Sexo	Nacionalidad
DOMICILIO FAMILIAR	Calle o plaza y número	Piso y letra	Teléfono
Localidad	Municipio	Código postal	Provincia
DOMICILIO DURANTE EL CURSO	Calle o plaza y número	Piso y letra	Teléfono
Localidad	Municipio	Código postal	Provincia
CURSO Y CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO EN QUE ESTÁ MATRICULADO EN 2008-2009			
Primer y segundo ciclo	Centro	Titulación	Curso (1)
MASTER	Centro	Master	Curso (2)
DOCTORADO	Departamento	Programa de Doctorado / Doctorado	Curso (2)
CURSO Y CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO EN QUE ESTARÁ MATRICULADO EN 2009-2010			
Primer y segundo ciclo	Centro	Titulación	Curso (3)
MASTER	Centro	Master/Tesis/Proyecto Master	Curso (2)
DOCTORADO	Departamento	Programa de Doctorado / Doctorado	Curso (2)

DESTINOS SOLICITADOS, POR ORDEN DE PREFERENCIA (4)

	N.º acuerdo/ref. conv. (5)	Nivel	Destino (6)	Duración (meses)
1.º				
2.º				
3.º				
4.º				
5.º				

¿ESTARÍA INTERESADO/A EN CUALQUIER OTRO DESTINO CONVOCADO PARA LA MISMA TITULACIÓN? SÍ  NO ¿ESTARÍA INTERESADO/A EN UNA MOVILIDAD DE CONVENIO SIN AYUDA, EN EL SUPUESTO DE QUE NO ME FUERA ADJUDICADO NINGÚN DESTINO CON AYUDA DE LOS SOLICITADOS? SÍ  NO 

¿REALIZÓ EL EXAMEN DE IDIOMA EXIGIDO PARA EL NUEVO DESTINO EN LA CONVOCATORIA DE MOVILIDADES 2008-2009? (7)

	Calificación	Calificación	Calificación
SÍ <input type="checkbox"/>	Inglés <input type="checkbox"/> .....	Alemán <input type="checkbox"/> .....	Francés <input type="checkbox"/> .....
NO <input type="checkbox"/>	Italiano <input type="checkbox"/> .....	Portugués <input type="checkbox"/> .....	

En caso contrario, o en el supuesto de estar interesado en obtener una mayor puntuación en el idioma requerido, debe indicar a continuación la fecha de la prueba elegida. PRUEBAS DE IDIOMA A REALIZAR (8)

ALEMÁN <input type="checkbox"/> 23/01/09 <input type="checkbox"/> 30/01/09	FRANCÉS <input type="checkbox"/> 20/01/09 <input type="checkbox"/> 27/01/09	ITALIANO <input type="checkbox"/> 19/01/09 <input type="checkbox"/> 26/01/09	Oviedo <input type="checkbox"/> 22/01/09	PORTUGUÉS <input type="checkbox"/> 20/01/09 <input type="checkbox"/> 27/01/09
			<input type="checkbox"/> 29/01/09	
			Gijón <input type="checkbox"/> 22/01/09	
			<input type="checkbox"/> 29/01/09	

BECAS O AYUDAS DISFRUTADAS EN ANTERIORES CONVOCATORIAS (9)

.....
-------

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud (10)

En ..... a ..... de ..... de 200.. (Firma)

SRA. VICERRECTORA DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

- (1) Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto o Proyecto ; (2) Primero, Trabajo de investigación, Master, Tesis, Proyecto de Master, Tesis Doctorado; (3) Segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, Proyecto.
- (4) Relacionar un máximo de 5 becas de convenios de cooperación.
- (5) Indicar el número de acuerdo al que pertenece la movilidad solicitada.
- (6) Especificar la universidad de destino y hacer constar la sigla correspondiente al país al que pertenece.
- (7) El solicitante deberá indicar las calificaciones e idiomas a recuperar.
- (8) El solicitante debe seleccionar, en los idiomas elegidos, sólo una fecha de examen, en la que se compromete a realizar las pruebas de idioma. La no presentación a la prueba elegida, independientemente de su causa, significa la anulación de esta solicitud.
- (9) Especificar clase de beca y curso académico en el que se disfrutó, su duración y destino.
- (10) De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que la cumplimentación de los datos solicitados correspondientes al estudiante es obligatoria y supone su consentimiento para que la Universidad de Oviedo los incorpore al correspondiente fichero automatizado y realice cualquier tratamiento de dichos ficheros relacionado con sus funciones. Asimismo, la persona firmante autoriza expresamente la cesión de sus datos a las entidades públicas o privadas relacionadas con las funciones propias de la Universidad de Oviedo, en la medida en que estas cesiones sean necesarias para alcanzar los fines pretendidos por el referido fichero. Se informa sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, de oposición, de acuerdo con el art. 5 de la citada Ley, derechos que deben de ser ejercidos, por escrito, ante el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo y presentado en el Registro de la Universidad de Oviedo.

#### *Anexo VI*

BAREMO PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE ASPIRANTES A AYUDAS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN, VERANO DE 2009 Y CURSO ACADÉMICO 2009/2010

A fin de homogeneizar el cálculo de notas medias de los aspirantes, se establece el siguiente procedimiento:

BAREMO:

Suspenso: 0.

Aprobado, Convalidaciones: 1.

Notable: 2.

Sobresaliente: 3.

Matrícula de Honor: 4.

CÁLCULO:

Enseñanzas renovadas:

La nota media se obtendrá sumando los productos resultantes de multiplicar el número de créditos de cada asignatura aprobada por la calificación que corresponde de acuerdo con el baremo, dividiendo el resultado por la suma de los productos resultantes de multiplicar el número de créditos aprobados por convocatorias agotadas.

$$\text{Nota Media: } \frac{\sum (n^{\circ} \times c^{\text{a}})}{\sum (n^{\circ} \times c^{\text{a}})}$$

$n^{\circ}$  —Número de créditos de la asignatura aprobada.

$c^{\text{a}}$  —Calificación de dicha asignatura, según baremo.

$c^{\circ}$  —Convocatorias agotadas de cada asignatura.

Enseñanzas no renovadas:

La nota media se obtendrá sumando el producto resultante de las calificaciones correspondientes a las asignaturas aprobadas de acuerdo con el baremo, por el peso de las mismas\* dentro del curso académico y dividiendo el resultado por la suma del producto resultante del  $n^{\circ}$  de convocatorias agotadas por el peso de las asignaturas\* aprobadas.

$$\text{Nota Media: } \sum(\text{nota} \times \text{peso asignatura}^*)$$

$\Sigma$ (convocatoria x peso asignatura\*).

\* Peso de la Asignatura aprobada dentro del Curso Académico:

Asignatura anual: 1.

Asignatura cuatrimestral: 0,50.

## • ANUNCIOS

### JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO:

*INFORMACIÓN pública de adjudicación del contrato de obras de adecuación de la planta cuarta del Palacio de la Junta General del Principado de Asturias. Expte. 07/0490/0042/00640.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

#### 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta General del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: 07/0490/0042/00640.

#### 2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: De obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de adecuación de la planta cuarta del Palacio de la Junta General del Principado de Asturias.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPA número 167, de 18-7-2008.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Novecientos tres mil setenta euros con sesenta y tres céntimos (903.970,63 €) más ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco euros con treinta céntimos (144.635,30 €) en concepto de IVA.

#### 5.—Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 31 de octubre de 2008.
- b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: Seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (667.582,31 €) más ciento seis mil ochocientos trece euros con diecisiete céntimos (106.813,17 €), en concepto de IVA.

Oviedo, a 9 de diciembre de 2008.—El Letrado Mayor.—24.157.

### CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de bebidas alcohólicas. Expte. 2008/029508.*

Intentada la notificación a Fernández Peláez, Daniel de Propuesta de Resolución en relación con el expediente sancionador número 2008/029508, tramitado en este Servicio de Asuntos Jurídicos en materia de bebidas alcohólicas, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Jurídicos, sito en la calle Ciriaco Miguel Vigil, n.º 9, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—24.194.

### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 998/07-107/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Arsenio Onís Junco, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.228.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 124/05-3/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don José Ángel Fernández Lamas, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.219.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 458/05-2/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña María Cristina Blázquez García, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.262.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 655/05-2/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Lina Jajaira Barrera Navarro, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.263.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 309/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Iván Bellón Feito, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de

dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.231.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 267/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Beatriz Figueroa Martínez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.230.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 570/05-2/AV-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Nelly Getial Nieto, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.268.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 162/08-108/CAR-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Yolanda Rodrigo Arrojo, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.229.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 203/07-107/V-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don José Rodríguez Fernández, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.221.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 670/07-107/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Pablo Fernández de Dios, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.224.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 243/07-107/AV-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Andrea Durán, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.220.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 981/07-107/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Iván Menéndez Montero, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de



dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.227.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 939/05-2/AV-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Miryam Gutiérrez García, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.269.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 941/07-107/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Marta Pérez Fernández, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.226.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 801/05-2/N-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Álvaro Villa González, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.271.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 762/07-107/SI-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Ángel Joaquín Crespo, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.225.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 307/07-107/SI-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Ariana González Alonso, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.222.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 359/07-107/CGN-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don José Manuel Pico García, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Oviedo, 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.223.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 492/06-22006/AV-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don José Luis Reyes Ruiz, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.270.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 119/07-307/LLA-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Roberto Ruiz Bustillo, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.240.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 442/06-12006/LLA-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Carlos Ruiz González, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.244.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 230/06-22006/CA-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Antonio Jiménez Arco, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.249.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 236/06-22006/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Julio Marcos Martínez Sánchez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.250.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 173/06-22006/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Débora María García Cuartas, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.248.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 59/06-22006/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Liliana Tarcha Castillo, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.247.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 856/06-12006/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Luz Amparo Restrepo Cardona, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en

el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.246.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 669/06-12006/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Inmaculada Barriuso Gómez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.245.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 252/06-22006/SI-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Lucía Desireé Montesión Marchal, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.252.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 93/07-307/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Avelina Martínez González, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.243.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 488/06-22006/COR-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Sarai Marcos Echepare, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.277.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 154/07-307/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don José Antonio Gabarri Jiménez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.242.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 150/07-307/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Alejandro Fueyo Casado, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.241.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 903/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Milagros Inés Silva Uzcategui, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de

dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.239.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 291/05-2/SI-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Patricia Díaz Fernández, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.278.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 675/06-12006/M-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don David Armesto Menéndez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.279.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 592/06-12006/LLA-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don José Gregorio Varela Picado, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.274.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 956/05-2/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Mattias Kolja Godthardt, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.257.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 878/05-2/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Viktor Lyapko, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.256.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 579/06-22006/M-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Sara Barreiros García, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.254.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 459/06-12006/LLA-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Clara Casanova García, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de



dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.253.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 553/06-22006/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Sonia Amparo Menéndez Carrera, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.255.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 364/05-3/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Eleazar Isaac Hernández Barrul, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.259.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 961/05-2/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Raquel García Pedraz, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.258.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 759/07-107/O-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Iván Teruel Martínez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.260.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 662/05-2/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña María Cruz García Rodríguez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.264.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 740/06-12006/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Marcos Domingo Mesa Leppanen, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.265.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 421/05-2/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña María del Mar Corvo Martín, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados

desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.261.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 893/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Mónica Barbosa Agrelo, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.238.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 876/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Noelia Valles Cortina, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.237.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 864/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Ángel Martín Casaseca, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.236.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 860/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Mohamed Hmoudi, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.235.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 778/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Cruz Elena Díaz Haro, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.233.

— • —

*NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 667/07-207/G-A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Sara González Cordero, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.232.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*NOTIFICACIÓN de resolución por la que se revoca parcialmente subvención concedida y se dispone su reintegro Expte. AU/2133/06.*

Habiendo sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución, de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se revocan parcialmente varias subvenciones y se disponen sus reintegros a “Obeso Llorente, María Victoria”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar parcialmente las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente Resolución.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29 bajo, de Oviedo.

Oviedo, a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria General Técnica.—24.142.

— • —

*NOTIFICACIÓN de resolución por la que se revoca subvención concedida y se dispone su reintegro. Expte. AU/0810/04.*

Habiendo sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución, de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se revoca la subvención concedida por Resolución de 22 de julio de 2004 y se dispone su reintegro a “González Expósito, Adrián Luis”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida por resolución de esta Consejería de 22 de julio de 2004 a don Adrián Luis González Expósito.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29 bajo, de Oviedo.

Oviedo, a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria General Técnica.—24.140.

— • —

*NOTIFICACIÓN de resolución por la que se inicia procedimiento acumulado de revocación y reintegro de subvención concedida. Expte. AU/3391/04.*

Habiendo sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de octubre de 2008, por la que se inicia procedimiento acumulado de revocación y reintegro de subvención concedida a “García Roves Suárez, María Dolores”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente Resolución.”

“Notificar la presente Resolución, con su anexo correspondiente, a todos y cada uno de los interesados para que en un plazo de quince días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en virtud del artículo 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, informándole al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de doce meses, en virtud del artículo 42,4 de la Ley General de Subvenciones (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29 bajo, de Oviedo.

Oviedo, a 11 de diciembre de 2008.—La Secretaria General Técnica.—24.144.

— • —

*NOTIFICACIÓN de resolución por la que se revoca parcialmente subvención concedida y se dispone su reintegro. Expte. FR/0041/07.*

Habiendo sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución, de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se revoca parcialmente la subvención concedida por resolución de 7 de mayo de 2007 y se dispone su reintegro a “Rubio Fernández, Adrián”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar parcialmente las subvenciones de intereses de préstamo y a fondo perdido concedidas por resolución de esta Consejería de 7 de mayo de 2007 a don Adrián Rubio Fernández”.

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29 bajo, de Oviedo.

Oviedo, a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria General Técnica.—24.145.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador por manipulación del cuadro de instalación eléctrica. Expte. 08/SAN/10.*

En relación con el expediente sancionador 08/SAN/10, intentada notificación el día 10 de noviembre de 2008 a Camilo Álvarez Montero como responsable de la Orquesta Jerusalén, que aparece como presunta infractora en este expediente sancionador, la misma no pudo ser practicada al no encontrarse ninguna persona en el domicilio conocido, intentándose nuevamente el día 12 de noviembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Siendo necesario en este momento del procedimiento la notificación de la propuesta de resolución, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de diez días para comparecer en la Consejería de Industria y Empleo, Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo, sita en la plaza de España, n.º 1, planta 1.ª, en Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de los documentos señalados y constancia de tal conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 en relación con el artículo 59 de la citada ley.

Oviedo, a 11 de diciembre de 2008.—El Secretario del Procedimiento Sancionador.—24.147.



### III. Administración del Estado

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

*Anuncio de notificación del acuerdo de iniciación de expediente sancionador por infracciones administrativas: 1973/08 y otros.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se indica, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado las notificaciones de los mismos en el último domicilio conocido de cada uno de ellos, no se han podido practicar satisfactoriamente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente y a consultar el respectivo expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

Nº expte.	DENUNCIADO	FECHA DENUNCIA	DNI LOCALIDAD	INFRACCION	CUANTIA SANCION
1973/08	JUAN CARLOS MORAN COBO	28/01/2008	DNI: 53543086 GIJON	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2178/08	LUIS COLLADO PRIEDE	24/10/2008	DNI: 76955784 CARBAYIN ALTO (SIERO)	146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 05-03-93)	300,51€ a 6.010,12 €
2232/08	JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ	06/02/2008	DNI: 71876353 CARBONIA (AVILES)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2265/08	JORGE GRACIA IGLESIAS	06/11/2008	DNI: 40463150 VILAJUIGA (GIRONA)	146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 05-03-93)	300,51€ a 6.010,12 €
2286/08	RICARDO VIGIL FERNANDEZ	31/01/2008	DNI: 71900768 AVILES	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2289/08	MARIO ALONSO MARTINEZ	31/01/2008	DNI: 53713020 AVILES	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2305/08	IGNACIO FLOREZ ALONSO	15/01/2008	DNI: 71643005 OVIEDO	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2325/08	PABLO JOSE RAMOS ALVAREZ	12/02/2008	DNI: 10872869 GIJON	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2340/08	JOSE MARIA TORRES GOMEZ	04/02/2008	DNI: 71894955 CANGIENES (CORVERA DE ASTURIAS)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2353/08	PEDRO AGUADO CALDERON	28/02/2008	DNI: 72063411 REINOSA (CANTABRIA)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2360/08	FRANCISCO JOSE GORGOJO FERNANDEZ	23/01/2008	DNI: 71441846 AVILES	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2375/08	NELSON ENRIQUE VELEZ VELASQUEZ	11/01/2008	DNI: X3430837L OVIEDO	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2380/08	MARIO GABARRE GONZALEZ	11/01/2008	DNI: 71658956 OVIEDO	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2412/08	RENE BUYLLA GARCIA	25/01/2008	DNI: 71656734 LUGONES (SIERO)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2448/08	ABRAHAN VARGAS VARGAS	19/02/2008	DNI: 71445906 LEON (LEON)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2518/08	ELADIO CABO ALVAREZ	12/11/2008	DNI: 10589967 OVIEDO	146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 05-03-93)	300,51€ a 6.010,12 €
2548/08	LUIS DAVID GARCIA VAZQUEZ	22/02/2008	DNI: 11082650 MIERES	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2562/08	DEIBY SALAS BELTRAN	26/02/2008	DNI: X6871112N OVIEDO	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2591/08	RUBEN GARCIA LLANES	11/02/2008	DNI: 71887424 SALINAS (CASTRILLON)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	300,51€ a 6.010,12 €
2623/08	JUAN ESTUART LIEBANA GARCIA	24/11/2008	DNI: 32883314 AVILES	5.3 Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 5-3-93)	300,51€ a 6.010,12 €

Oviedo, a 10 de diciembre de 2008.—El Delegado del Gobierno.—P.D. la Vicesecretaria General (resolución de 29-6-2001, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del 5-7-2001).—24.537.

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

##### DELEGACIÓN ESPECIAL DE ASTURIAS

*Anuncio de subasta de bienes n.º S2009R3376001005*

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Asturias,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 3-12-2008 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como anexo 1. La subasta se celebrará el día 17 de febrero de 2009, a las 10.00 horas en la sala de actos de la Delegación de la AEAT en Oviedo, calle 19 de julio n.º2.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

**Primero.**—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

**Segundo.**—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

**Tercero.**—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

**Cuarto.**—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado

un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

*Quinto.*—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 10 licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

*Sexto.*—El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

*Séptimo.*—Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

*Octavo.*—Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

*Noveno.*—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

*Décimo.*—El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

*Undécimo.*—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

*Duodécimo.*—También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2008.—El Jefe de Dependencia Regional de Recaudación.—24.143.

#### Anexo I

#### SUBASTA N.º: S2009R3376001005

Lote 01:

N.º de diligencia: 330823301006C.

Fecha de la Diligencia: 18-3-2008.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 36.067,02 euros

Tramos: 1.000,00 euros

Deposito: 7.213,40 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

• Bien número 1.

Tipo de bien: Vivienda.

Localización: LG Rimadero-Sotrandio s/n, 33950, San Martín del Rey Aurelio (Asturias).

Reg. número 1 de Pola de Laviana.

Tomo: 1448, libro: 326, folio: 53, finca: 32489, inscripción: 3.



Descripción: Urbana. Número cuarenta y seis, vivienda tipo 9, sita en la planta Tercera, a la izquierda posterior, en el pasillo izquierdo, subiendo por las escaleras del portal 2, del edificio de viviendas de protección oficial en régimen de especial, Expte. "A-93/120", sito en Rimadero, Sotrongio, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Tiene una superficie útil de 68 m<sup>2</sup> 96 dm<sup>2</sup>. se compone de vestíbulo, distribuidor, estar-comedor, cocina, baño y tres dormitorios. Dispone como anexo de un cuarto trastero-carbonera sito en la planta baja.

Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes por razón de la totalidad del edificio del que forma parte, de 1,53%.

Valoración: 71.712,00 euros.

*Cargas:*

Importe total actualizado: 35.644,98 euros.

- Carga n.º 1: Hipoteca (inscripción 2.º), a favor de Caja de Ahorros de Asturias. La entidad comunica que, a fecha 9/07/08, el saldo deudor total asciende a 22.354,83 euros.
- Carga n.º 2: Condición resolutoria (inscripción 3.º) pactada a favor del Principado de Asturias. El Principado certifica que la deuda a su favor quedó saldada en el año 1999.
- Carga n.º 3: Anotación preventiva de embargo, letra A, a favor de la Caja de Ahorros de Asturias. la entidad financiera comunica que del importe total amparado por la anotación, que asciende a 26.791,42 euros, a fecha 9/07/08 se habían recuperado 15.000,00 euros.
- Carga n.º 4: Anotación preventiva de embargo, letra B, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para responder de una deuda total de 1.498,73 euros. Con fecha 22/05/08 el organismo comunica que la anotación continúa vigente en su totalidad.

Lote 02:

N.º de diligencia: 330823302196Z.

Fecha de la diligencia: 22-5-2008.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 292.649,40 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 58.529,88 euros.

Tipo de derecho: Pleno Dominio.

- Bien número 1.

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: Plaza Pedro Menéndez 7, bajo, 33402 Avilés (Asturias).

Reg. número 1 de Avilés.

Tomo: 2058, libro: 218, folio: 218, finca: 8185, inscripción: 3.

Descripción: Local comercial en planta baja de la casa número siete, de la Plaza de Pedro Menéndez, en Avilés, que mide ochenta y cinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. Cuota del 20%.

Valoración: 292.649,40 euros.

*Cargas:*

Importe total actualizado: 0,00 euros.

- Carga n.º 1: Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de fecha 13 de mayo de 1997. La entidad comunica que el préstamo se encuen-

tra cancelado económicamente desde el 10 de abril de 2007.

- Carga n.º 2: Anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada por la J y ampliada por las letras L y Q, y anotaciones letras S, V, W, Y, Y Z, todas ellas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Las deudas amparadas por estas anotaciones se encuentran canceladas por ingreso.
- Carga n.º 3: Anotaciones preventivas de embargo letras K, N, Ñ, O, P, R, T, U Y X, a favor del Estado. Las deudas amparadas por estas anotaciones se encuentran canceladas por ingreso.

*Anexo*

Lote 1: Vivienda acogida a los beneficios de viviendas de protección oficial al amparo del expediente n.º A-93/120.

1.º—Régimen de protección al que se halla sujeta la vivienda:

Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, y demás disposiciones que lo desarrollan, y Real Decreto 1932/1991 de 20 de diciembre.

2.º—Condiciones para ser adquirente:

Los requisitos para la adjudicación de las viviendas promovidas por la Administración vienen determinadas en los correspondientes Decretos de adjudicación, siendo de aplicación toda la normativa sobre las viviendas de protección oficial. En concreto:

La vivienda ha de destinarse a domicilio habitual y permanente, debiendo ser ocupada en el plazo de un mes desde la entrega de llaves.

Los adjudicatarios deben percibir unos ingresos que no excedan de 2,5 veces el SMI, hoy IPREM.

3.º—Precio máximo de venta:

El precio máximo de venta para el año 2008 asciende a 101.630,32€.

4.º—Fin del plazo de protección:

15 de mayo de 2025.

5.º—Prohibición de disponer y obligación de reintegro de la financiación cualificada:

Según informe de fecha 25 de julio de 2008, de la Dirección de "Viviendas del Principado de Asturias, S.A." (VIPASA), las viviendas acogidas al Real Decreto 1932/1991, no tienen limitaciones de disponer. Por otro lado, según el mismo informe, no procede el reintegro de las ayudas percibidas.

6.º—Derechos de tanteo y retracto:

El artículo 21.2 del Real Decreto 1932/1991 establece los derechos de tanteo y retracto, que se pueden ejercitar durante un plazo de 10 años desde la formalización de la escritura de compraventa.

7.º—Consecuencias administrativas que podría conllevar el incumplimiento del régimen legal de las Viviendas de Protección Oficial al efectuar la transmisión de las viviendas acogidas a dicho régimen:

El régimen sancionador en materia de viviendas de protección oficial viene recogido en la Ley 3/95, de 15 de marzo, modificada por la Ley 7/97, de 31 de diciembre, y la Ley 15/2002, de 27 de diciembre.

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

*Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 140-141/08*

En los expedientes administrativos de apremio número 33 01 06 11333 - 33 06 07 62911 que se instruyen en esta Dirección Provincial se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de Guerrero Caluqui Willian y Cajas Guarnizo Mercedes, que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06 de Oviedo por deudas a la Seguridad Social; y se decreta la celebración el día 3 de febrero de 2009 a las 10:00 horas, en la calle Pérez de la Sala 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

### *Datos finca:*

- Descripción: Vivienda de 75,86 m<sup>2</sup>.
- Calle: Rafael Alberti, 1, Entlo Dcha., en Lugones.
- Localidad: Siero (Asturias).
- Código Postal: 33420.

### *Datos registro:*

- Registro de la propiedad: Pola de Siero
- Tomo: 973, libro: 831, folio: 61, n.º finca: 94057.
- Descripción Registral: Urbana.—N.º 4, portal 1, primera fase, planta baja. Vivienda, tipo D, distribuida interiormente, del edificio con frente a zona verde del Ayuntamiento de Siero y la Avenida de Luís Braille, en Lugones, concejo de Siero. Ocupa una superficie útil de 75,86 m<sup>2</sup>, y construida de 86,76 m<sup>2</sup>. Linda, tomando como frente la Avenida de Luís Braille: Frente, dicha Avenida y predio n.º 3; derecha desde dicho frente, predio n.º 3 y zona de acceso a viviendas; izquierda, patio de luces y vivienda tipo C de esta misma planta del portal 3 del edificio; y fondo, patio de luces y hueco de escalera. Tiene una cuota en el valor total del inmueble de 2,37%.
- 100 % del Pleno dominio, con carácter ganancial, por título de compraventa.
- Referencia Catastral: 2791301TP7029S0056UT.

### *Cargas:*

—Sujeta a Afección Urbanística.

—Sujeta a Afecciones Fiscales.

—Hipoteca a favor del Banco Pastor, S.A., inscripción 6.ª de 5/07/2005, por importe de 123.230,51 €, s/e de fecha 11/09/2008.

*Tipo de subasta:* 23.121,85 €.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condeños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

**Primero.**—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, estos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

**Segundo.**—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

**Primero.**—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

**Segundo.**—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

**Tercero.**—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

**Cuarto.**—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

**Quinto.**—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

**Sexto.**—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

**Séptimo.**—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días há-

biles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

*Octavo.*—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

*Noveno.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

*Décimo.*—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

*Undécimo.*—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

*Duodécimo.*—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

*Decimotercero.*—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—25.047.

— • —

#### *Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 138/08*

En el expediente administrativo de apremio número 33 01 05 207124 que se instruye en esta Dirección Provincial se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de Cordero Pérez Rubén, que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01 de Oviedo por deudas a la Seguridad Social; y se decreta la celebración el día 3 de febrero de 2009 a las 10:00 horas, en la calle Pérez de la Sala 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

#### *Datos finca:*

- Descripción: 100% de la Nuda, propiedad de una vivienda de dos plantas.
- Calle: Avd. de la Constitución, 60 en Moreda.
- Localidad: Aller (Asturias).
- Código Postal: 33684.

#### *Datos registro:*

- Registro de la Propiedad: Pola de Lena.
- Tomo: 990, libro: 364, folio: 85, n.º finca: 22144.
- Descripción Registral: Urbana.—Casa unifamiliar de dos plantas, con una superficie total de 80,92 m<sup>2</sup> en cada planta; 9,75 m de fachada y 8,30 m de fondo, con una superficie útil de las dos plantas de 122,86 m<sup>2</sup>. Tiene un terreno anejo por todos sus lados que ocupa una superficie de 190,53 m<sup>2</sup>. El todo o conjunto que tiene una extensión superficial de 271,45 m<sup>2</sup>. Linda: Frente, Este, en una línea de 11,30 m, con la calle de su situación; Derecha, Sur, en línea de 23,30 m. con escalinata de la finca matriz propiedad de las señoras Vigil Bernardo; y Fondo u Oeste, en línea de 12 m, con más de las citadas señoras Vigil Bernardo. Esta sita en la calle del Generalísimo nº 2 de la villa de Moreda (actualmente Avda. de la Constitución, 60), concejo de Aller.
- 100 % de la Nuda, propiedad, por título de compraventa.
- Referencia Catastral: 7336318TN7873N0001TI.

#### *Cargas:*

—Afecta al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

—Hipoteca a favor de la Caja Rural de Asturias, S.C.C., inscripción 6.ª de 12/09/2002, por importe de 74.477,69 €, s/e de fecha 17/04/2008, sin perjuicio de las responsabilidades pactadas en la escritura de constitución.

—Embargo a favor del Principado de Asturias, Serv. de Recaudación, con la letra B de 1/06/2005, por importe de 1.175,33 €, s/e de fecha 2/05/2008.

*Tipo de subasta:* 25.872,47 €.

*Observaciones:* Los usufructuarios tienen 47 y 48 años.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

*Primero.*—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, estos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

*Segundo.*—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

*Primero.*—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

*Segundo.*—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en

su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

*Tercero.*—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

*Cuarto.*—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

*Quinto.*—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

*Sexto.*—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

*Séptimo.*—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

*Octavo.*—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

*Noveno.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

*Décimo.*—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

*Undécimo.*—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

*Duodécimo.*—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

*Decimotercero.*—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—25.044.

— • —

*Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 186/08*

En el expediente administrativo de apremio número 33 04 06 139102 que se instruye en esta Dirección Provincial se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de Iglesias Pinto Olivia Sara, que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/04 de Gijón por deudas a la Seguridad Social; y se decreta la celebración el día 3 de febrero de 2009 a las 10:00 horas, en la calle Pérez de la Sala 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

*Datos finca:*

- Descripción: 60 % del usufructo de una finca rústica de 3 Ha. llamada "Pevidal".
- Lugar: Casorvida.
- Localidad: Lena (Asturias).
- Código Postal: 33694.

*Datos registro:*

- Registro de la Propiedad: Pola de Lena.
- Tomo: 1093, libro: 438, folio: 62, n.º finca: 21403.
- Descripción Registral: Rústica.—Prado, llamado "Pevidal", sito en Casorvida, parroquia de éste nombre y conejo de Lena, de cabida 3 Ha, linda: Al Norte con camino, al Sur con herederos de Santos Reguejo, de Malvedo, al Este con pasto común y Oeste con camino y prado de don Ángel Arias de Boo.
- 60 % del usufructo con carácter privativo por título de compraventa.

*Cargas:*

Afecta al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

*Tipo de subasta:* 19.443,12 €

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

**Primero.**—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, estos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

**Segundo.**—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración”.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

**Primero.**—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

**Segundo.**—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

**Tercero.**—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

**Cuarto.**—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

**Quinto.**—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán mas licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

**Sexto.**—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

**Séptimo.**—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

**Octavo.**—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

**Noveno.**—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

**Décimo.**—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

**Undécimo.**—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

**Duodécimo.**—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

**Decimotercero.**—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 11 de diciembre de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—25.033.

— • —

*Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 33060700302882*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar al interesado, El Micolayo, S.L., el embargo de los bienes inmuebles cuya diligencia se adjunta a este edicto.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos de la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, n.º 39, 4.º Izda., en Oviedo. Teléfono: 985 213 179, fax: 985 224 266.

Asimismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 27 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo.—24.193.

*Anexo*

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

N.º expte.: 33060700302882.

Nombre/Razón social: El Micolayo, S.L..

N.º de documento: 330650108006349844.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, no habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado/s el/los inmueble/s pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará Certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción

de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: El Micolayo, S.L.

FINCA NÚMERO: 01

*Datos finca no urbana:*

Nombre de finca: Castañedo de Sampedro.

Localidad: Las Borlas de Lada.

Termino: Langreo.

Linde N.: Enrique Jiménez Funez.

Linde E.: Jose Ml. Baragaño Prieto.

Linde S.: José Luis Santamaría G.ª.

Linde O.: Oliva Coto Montes.

*Datos registro:*

Tomo: 1800, libro: 900, folio: 13, número de finca: 72169.

*Descripción ampliada:*

Rústica: Trozo de terreno conocido como "Castañedo de Sampedro" sito en las Borlas de Lada, concejo de Langreo. Ocupa una superficie de cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados. Existe en la misma una nave para la cría de conejos que ocupa una superficie construida de trescientos cuarenta metros cuadrados. 100% del pleno dominio.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo.

— • —

*Edicto de notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 33 06 08 00050612*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar al interesado, Juan José Freile Fernández y a su cónyuge Patricia García García la ampliación del embargo de los bienes inmuebles cuya diligencia se adjunta a este edicto.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos de la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 33/06, con domicilio en la calle Arguelles, n.º 39, 4.º izda., en Oviedo. Teléfono: 985 213 179, fax: 985 224 266.

Asimismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Oviedo, a 27 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo.—24.192.

Número expediente: 33 06 08 00050612.

Nombre/razón social: Freile Fernández Juan José.

Número de documento: 33 06 504 08 005532923.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, con la letra que se indica:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letras
320	1424	150	32171	B
325	1445	173	32157/	B

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

El Recaudador Ejecutivo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

Deudor: Freile Fernández Juan José.

FINCA NÚMERO: 01

*Datos finca urbana:*

Descripción finca: 100% ganancial de vivienda tipo D.

Tipo vía: Av.

Nombre vía: De La Vega.

*Datos registro:*

N.º tomo: 1424, n.º libro: 320, n.º folio: 150, n.º finca: 32171, letra: B.

FINCA NÚMERO: 02

*Datos finca urbana:*

Descripción finca: 100% ganancial de plaza de garage.

Descripción finca: 100% ganancial de vivienda tipo D.

Tipo vía: Av.

Nombre vía: De La Vega.

*Datos registro:*

N.º tomo: 1445, n.º libro: 325, n.º folio: 173, n.º finca: 32157/, letra: B.

Oviedo, a 26 de septiembre de 2008.—El/la Recaudador Ejecutivo/a.

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

*Notificación de propuesta de sanción por infracción en materia de prestaciones por desempleo*

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, don José Antonio García dos An-

jos, Grupo Tejerona 10, bajo izq., 33204-Gijón se halla en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

### Hechos

1.—El 26/11/08 no renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación.

A los que son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de derecho

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 3, del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social

Esta presunta Infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1, del artículo 47 del mencionado texto refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d) del n.º 1, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 26/11/2008, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI, Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 2 de diciembre de 2008.—La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (P.D. El Director de la Oficina de Prestaciones).—24.202.

— • —

*Notificación de propuesta de sanción por infracción en materia de prestaciones por desempleo. IPF: 10858481*

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, don Juan Rocés Suarez, Instituto 35, 2.º dcha. 33201-Gijón, se halla en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

Hechos

El diecisiete de noviembre de dos mil ocho no renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 3, del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1, del artículo 47 del mencionado texto refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d) del n.º 1, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 17/11/2008, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI, Pasaporte o N.I.E..

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de

un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 21 de noviembre de 2008.—La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (P.D. el Director de la Oficina de Prestaciones).—24.201.

— • —

*Notificación de propuesta de resolución por infracciones en materia de prestaciones por desempleo*

Al haber sido devueltas por el servicio de Correos, las comunicaciones de propuesta de resolución en los expedientes que sigue este Servicio Público de Empleo Estatal, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta de resolución cuyo extracto se indica.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles además que tienen un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Prestaciones.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Llanes, carretera de Pancar s/n.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Llanes, a 3 de diciembre de 2008.—La Jefa de Área-Directora de Prestaciones.—24.203.

*Anexo*

RELACIÓN DE PERCEPTORES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO A LOS QUE SE NOTIFICA PROPUESTA SOBRE SANCIONES IMPUESTAS EN MATERIA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- DNI: X-8624423.  
Localidad: Llanes.  
Titular: Bosak, Pawel.  
Sanción propuesta: Pérdida de un mes de prestación.  
Período: 14/10/08 a 13/11/08.  
Motivo: No renovación de la demanda de empleo.  
Preceptos legales: Art. 24.3.a) y 47.1.a) R.D.L. 5/00.
- DNI: X-8283972.  
Localidad: Llanes.  
Titular: Bosak, Zdzislaw.  
Sanción propuesta: Pérdida de un mes de prestación.  
Período: 14/10/08 a 13/11/08.  
Motivo: No renovación de la demanda de empleo.  
Preceptos legales: Art. 24.3.a) y 47.1.a) R.D.L. 5/00.

Llanes, a 3 de diciembre de 2008.—La Jefa de Área-Directora de Prestaciones.



## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILÉS

*Resolución de Alcaldía por la que se anuncia la adjudicación del concurso convocado para la contratación de la construcción, conservación y explotación del mercado de abastos de Avilés. Expte. 1264/2007*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que:

- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veinte de noviembre de dos mil ocho, acordó, adjudicar el concurso convocado para contratar la construcción, conservación y explotación del mercado de abastos de Avilés a la entidad El Mercado de Avilés, S.L., en los siguientes precios (Expte. 1.264/2007):
- Canon: 210 euros/año.
- Tarifas:
  - Tarifa unitaria para cada usuario del módulo base (27 m<sup>2</sup>): 750 euros/mes.
  - Tarifa unitaria para cada usuario del módulo base (metro lineal mercado exterior de los lunes): 5,5 euros metro lineal/semana.

Avilés, a 2 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa.—24.167.

— • —

*Edicto de aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación de Avilés. Expte. 5671/08*

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación de Avilés, consistente en la alteración de los artículos 9.06 y 9.32 de sus Normas Urbanísticas (Expte. 5.671/2008).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.1 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; en los arts. 21, 22 y 86 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (TROTUAS); en el art. 230 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por decreto 278/2007, de 4 de diciembre y en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, por espacio de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a los siguientes efectos:

Primero.—Durante el referido plazo, puede consultarse toda la documentación relacionada con la modificación del planeamiento inicialmente aprobada en las dependencias del

Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, sitas en la c/ La Ferrería, n.º 15, en horas de 9 a 14 de los días hábiles.

Segundo.—Asimismo, durante el período de información pública, pueden presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos de cualquier tipo.

Avilés, a 3 de diciembre de 2008.—El Concejal Responsable del Área de Urbanismo (Por delegación de la Sra. Alcaldesa de 10-7-2007).—24.165.

#### DE BELMONTE DE MIRANDA

*Edicto de aprobación inicial del expediente núm. 1/08, de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 2008*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, el expediente núm. 1/08, de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 2008, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Belmonte, a 9 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.151.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

*Anuncio de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, del expediente para la modificación de las ordenanzas reguladoras de Tasas para el ejercicio 2009, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (artículo 19 del Real Decreto anteriormente mencionado).

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la Ordenanzas municipales modificadas.

Cangas del Narcea, a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.955.

## ORDENANZA N.º 20: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

## Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas”, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a certificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2.—No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

## Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad local prestado o realizado y que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.—En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes tarifas:

a.—En los movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones, que requieran proyecto técnico en función del presupuesto:

## EUROS

Hasta 12.020,24 euros .....	73,25
De 12.020,25 a 60.101,21 euros .....	292,65
De 60.101,22 a 120.202,42 euros .....	511,95
De 120.202,43 euros .....	731,60

2.—En el supuesto del apartado a) cuando no sea necesario proyecto técnico, la tarifa será:

De 0 a 1.803,04 euros .....	36,70
De 1.803,05 a 3.606,07 euros .....	47,05
De 3.606,08 a 7.212,15 euros .....	57,45
De 7.212,16 euros en adelante .....	67,90

3.—Expedición de licencia para la instalación de elementos mecánicos auxiliares de la edificación (grúas, elevadores, montacargas y otros). Cuota en relación al presupuesto presentado para la obra a la que se da el servicio (según apartados 1 y 2 anteriores).

4.—En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los apartados anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5.—Bonificación del 50% de la cuota por vivienda plurifamiliar que esté acogida a algún plan de protección oficial, precio tasado o similar.

## Artículo 6.—Devengo.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa no devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no auto-

rizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o la demolición si no fuera autorizable.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## Artículo 7.—Declaración.

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y el lugar de emplazamiento.

2.—Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la ampliación o modificación.

## Artículo 8.—Liquidación e ingreso.

1.—Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA N.º 21: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

## Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.—A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de partes cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.—No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

## Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.—Solicitantes de documentos para obtener prestaciones de Asistencia Social y seguros de vejez o invalidez, previo informe de los Servicios Sociales en su caso.

2.—Solicitud de becas.

3.—Matrícula en Colegios.

4.—Colectivo de parados, previa documentación acreditativa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.—La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.—Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.—*Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Censo de población de habitantes.

1.—Las declaraciones por baja y otras incidencias en los padrones municipales.....	4,85
2.—Volantes de fe de vida .....	4,85
3.—Certificados de conducta.....	4,85
4.—Certificados de convivencia y residencia.....	4,85
5.—Certificados de pensiones.....	4,85
6.—Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias.....	4,85

Epígrafe 2.º Certificaciones y compulsas.

1.—Certificaciones relacionadas con el servicio de reclutamiento.....	7,55
2.—Los visados y autorizaciones de Alcaldía.....	7,55
3.—Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.....	7,55
4.—Las certificaciones que se extiendan por la Alcaldía o cualquier negociado llevarán adherido un sello de.....	7,55
5.—Las certificaciones relativas a Solares del Municipio y Registro Fiscal de Edificios.....	7,55
6.—Las certificaciones relativas al Punto de Información catastral:	
1ª copia.....	7,55
2ª copia y siguientes.....	3,75
7.—Las certificaciones que requieran la compulsas o anotaciones comprendidas entre los 5 y 10 años anteriores:	
Primer folio.....	3,45
Los siguientes.....	4,85
8.—Las certificaciones que se refieran a períodos anteriores a 10 años:	
Primer folio.....	6,95
Los siguientes.....	8,30
9.—En todos los casos la tasa se devengará aunque el resultado de la búsqueda de antecedentes sea negativo, el	8,30

Epígrafe 3.º Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.—Informaciones testificales.....	8,30
2.—Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales cada uno.....	8,30
3.—Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.....	8,30
4.—Por cada documento que se expida en fotocopia por cada folio.....	0,13
5.—Por cada fotocopia de catastro.....	0,22

6.—Cotejo de copias de documento con el original.....	1,40
Epígrafe 4.º Documentos relativos a servicios de Urbanismo	
1.—Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.....	15,15
2.—Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....	15,15
3.—Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte.....	15,15
4.—Por cada copia de plano de alineación de calles, etc. Por cada m <sup>2</sup> o fracción de plano.....	3,45
5.—Por cada plano del Concejo.....	13,75
6.—Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencia de obra.....	6,95
7.—Por consulta sobre ordenanza de edificación.....	15,15
8.—Por cada certificación del Arquitecto Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.....	15,15
Epígrafe 5.º Contratación de obras y servicios.	
1.—Por cada contrato administrativo, que suscriba de obras, bienes y servicios.....	8,30
2.—Actas de recepción de obras, cada una .....	8,30
Epígrafe 6.º Derechos de examen.	
1.—Grupo A o Laboral fijo con título equivalente.....	34,25
2.—Grupo B o Laboral fijo con título equivalente .....	28,90
3.—Grupo C o Laboral fijo con título equivalente .....	23,55
4.—Grupo D o Laboral fijo con título equivalente.....	17,15
5.—Grupo E o Laboral fijo con título equivalente .....	11,75

Artículo 8.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.—En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.

Artículo 9.—*Declaración e ingreso.*

1.—El pago de la Tasa se hará en efectivo.

2.—Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.—Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA N.º 22: TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a.—La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b.—La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c.—La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a.—Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b.—Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

a.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

b.—Se dediquen al ejercicio de cualquier actividad profesional que está sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función del número de metros cuadrados que ocupe el establecimiento en su integridad.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas: EUROS

a.—De 0 a 75 m<sup>2</sup>.....326,80

b.—De 75 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup>.....564,20

c.—De 150 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> .....1.160,85

d.—De 300 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> .....2.149,75

e.—De más de 500 m<sup>2</sup> a razón de 3,98 € de exceso sobre la tarifa anterior.

f.—Las cuadras para el ganado:

De 0 a 300 m<sup>2</sup>.....Exentas.

De más de 300 m<sup>2</sup>.....808,75

g.—Cuando la actividad esté sujeta al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, las tarifas se incrementarán en un 50% excepto las del epígrafe f.

h.—Los traspasos y cambios de titularidad de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose, sobre la tarifa una bonificación del 50%.

2.—En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 6.—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7.—*Declaración.*

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad a desarrollar en el local acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local.

2.—Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 8.—*Liquidación e ingreso.*

1.—Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento general de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 23: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.—A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.—No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a.—Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b.—Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c.—Recogida de escombros de obras.

## Artículo 3.º

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya se a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatario o, incluso de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

## Artículo 4.º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5.º

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

## Artículo 6.º

1.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.—A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º: Viviendas	EUROS
Por cada vivienda .....	121,65
Epígrafe 2.º: Alojamientos.	
A.—Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco o cuatro estrellas...	585,90
B.—Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas...	495,70
C.—Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de una Estrella .....	405,60
D.—Pensiones y casa de huéspedes, colegios y demás centros de naturaleza análoga .....	405,60
Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación.	
A.—Supermercados y Autoservicios:	
1. Hasta 200 m² .....	676,00
2. De 200,01 a 300 m² .....	816,05
3. De 300,01 a 400 m² .....	1.135,95
4. De 400,01 a 600 m² .....	1.632,25
5. De 600,01 a 1.000 m² .....	2.611,55
6. De más de 1.000,01 m² .....	3.264,35
B.—Economatos y cooperativas .....	676,00
C.—Almacenes al por mayor de frutas, verduras y Hortalizas .....	
	405,60
D.—Pescaderías, carnicerías y similares .....	180,30
Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.	
A.—Restaurantes .....	585,90
B.—Cafeterías .....	405,60
C.—Wisquerías y Pubs .....	405,60
D.—Bares .....	405,60
E.—Tabernas .....	405,60
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos.	
A.—Cines y teatros .....	405,60
B.—Salas de fiestas y discotecas .....	405,60
C.—Salas de bingo .....	405,60
Epígrafe 6.º: Otros locales.	
A.—Centros oficiales .....	405,60

B.—Oficinas bancarias .....	405,60
C.—Grandes almacenes .....	405,60
D.—Centros hospitalarios .....	676,00
E.—Demás locales expresamente no tarifados:	
Hasta 75 m² .....	121,65
De 75,01 a 150 m² .....	263,65
De más de 150,01 m² .....	405,60
F.—Talleres mecánicos .....	405,60
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales.	
Por cada despacho .....	121,65
Epígrafe 8.º: Basura rural.	
Por cada vivienda .....	121,65
Alojamientos:	
Hoteles .....	405,60
Casas de aldea hasta cuatro habitaciones .....	205,50
Casas de aldea de más de cuatro habitaciones .....	235,45
Apartamentos Rurales, hasta tres apartamentos .....	230,05
Apartamentos rurales, más de tres apartamentos .....	267,55
Hoteles Rurales hasta seis habitaciones .....	230,05
Hoteles Rurales más de seis habitaciones .....	267,55
Por cada establecimiento de alimentación:	
A.—Supermercados y Autoservicios:	
1. Hasta 200 m² .....	676,00
2. De 200,01 a 300 m² .....	816,05
3. De 300,01 a 400 m² .....	1.135,95
4. De 400,01 a 600 m² .....	1.632,25
5. De 600,01 a 1.000 m² .....	2.611,55
6. De más de 1.000,01 m² .....	3.264,35
B.—Economatos y cooperativas .....	676,00
C.—Auto-servicios, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas .....	
	405,60
D.—Pescaderías, carnicerías y similares .....	180,30
Por cada establecimiento de restauración:	
Restaurantes:	
Con capacidad hasta 40 comensales .....	488,25
Con capacidad superior a 40 comensales .....	585,90
Bares .....	121,65
Bares/Tienda .....	121,65
(Caso de disponer de vivienda habitual dentro del mismo núcleo solamente abonarán una cuota, la de vivienda).	
Otros locales industriales o mercantiles:	
A.—Centros oficiales .....	405,60
B.—Oficinas bancarias .....	405,60
C.—Grandes almacenes .....	405,60
D.—Talleres mecánicos .....	405,60
Demás locales expresamente no tarifados:	
Hasta 75 m² .....	121,65
De 75,01 a 150 m² .....	263,65
De más de 150,01 m² .....	405,60
Epígrafe 9.º:	

Tratamiento de neumáticos realizado por el Ayuntamiento a través de los medios de que dispone, una vez depositados por el Residuos Sólidos de Tebongo usuario en la Estación de Transferencia de:

Cubiertas de turismos. (Hasta 650 mm. 0 – máximo), por unidad.....	0,53
Cubiertas de camiones y afines. (Hasta 825 mm. 0 – máximo), por unidad.....	1,02
Cubiertas de camiones y afines. (A partir de 825 mm. 0), por unidad .....	2,85

Tratamiento de chatarra y residuos sólidos industriales ( no químicos ), realizado por el Ayuntamiento a través de los medios de que dispone una vez depositados por el usuario en la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos de

Tebongo, a razón de, por Tm.....	34,71
----------------------------------	-------

3.—En los casos recogidos en el epígrafe 7.º siempre que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.º.

4.—Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un período anual.

#### Artículo 7.º

En los casos en los que el consumo de agua de un inmueble que comprenda varias viviendas o locales sea facturado conjuntamente, por lectura a través de un solo contador, la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se facturará también conjuntamente, por una cantidad igual a la suma de tantas cuotas de la tasa como viviendas y locales existan en el edificio.

#### Artículo 8.º

Los propietarios de los edificios a que se refiere el artículo anterior o los presidentes de las juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal, en su caso, vendrán obligados a facilitar a este Ayuntamiento, los datos que sean necesarios respecto a las viviendas y locales a efectos de la mejor aplicación de la Tasa.

#### Artículo 9.º

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo 10.º

1.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.—Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.—El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA N.º 24: TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1.—Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases

de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- Ocupación de panteones y sepulturas.
- Reducción e incineración.
- Movimiento de lápidas.
- Colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Sala de Autopsias.
- Licencias de Enterramientos.
- Cualesquiera otras, prevenidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida ( de acuerdo con lo prevenido en el artículo 89.3 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de las sanciones).

##### Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.—Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a.—Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b.—Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

EUROS

Epígrafe 1.º: Asignación de sepulturas y nichos.

A.—Sepultura perpetuas.....601,85

B.—Sepulturas temporales:

Por cada cuerpo.....85,90

C.—Nichos perpetuos.....946,00

D.—Nichos temporales:

a.—Tiempo limitado a diez años.....85,90

b.—Tiempo limitado a cinco años.....85,90

c.—Los demás.....85,90

E.—Sepulturas temporales para párvulos y fetos:

Por cada cuerpo.....85,90

F.—Nichos perpetuos para párvulos y fetos.....85,90

G.—Nichos temporales para párvulos y fetos.....85,90

Epígrafe 2.º: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.	
A.—En mausoleo, por metro cuadrado de terreno .....	103,20
B.—Panteones, por metro cuadrado de terreno .....	68,80
Licencias de enterramiento	
Epígrafe 3.º: Inhumaciones	
A.—En mausoleo o panteón .....	44,40
B.—En sepultura o nicho perpetuo .....	32,85
C.—En sepulturas o nichos temporales .....	32,85
D.—En sepultura o nicho de párvulos y fetos temporales .....	32,85
E.—En nichos de párvulo y fetos temporales .....	32,85
Epígrafe 4.º: Exhumaciones	
A.—De mausoleo y panteón .....	44,40
B.—De sepultura perpetua .....	32,85
C.—En sepultura o nichos temporales .....	32,85
D.—Parvulario perpetuo .....	32,85
E.—Parvulario temporal .....	32,85
Licencias para obras:	
Epígrafe 5.º: Permiso de construcción de mausoleos y panteones.	
A.—Permiso para construir panteones .....	91,35
B.—Permiso para construir sepulturas .....	91,35
C.—Permiso para obras de modificación de panteones .....	23,35
D.—Permiso de obras de reparación o adecentamiento en	
Panteones .....	30,45
Epígrafe 6.º: Colocación de lápidas, verjas y adornos	
A.—Por cada lápida en nicho o sepultura propia .....	7,65
B.—Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de	
Madera .....	7,65
C.—Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc., en nichos	
por unidad .....	7,65
D.—Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o	
material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón .....	7,65
Epígrafe 7.º: Incineración, reducción y traslado.	
A.—Incineración de cadáveres y restos .....	32,85
B.—Reducción de cadáveres y restos .....	32,85
C.—Traslado de cadáveres y restos .....	32,85
Epígrafe 8.º: Movimiento de lápidas y tapas.	
A.—En mausoleo .....	7,65
B.—En panteón .....	7,65
C.—En sepulturas perpetuas .....	7,65
D.—En nichos perpetuos .....	7,65
Epígrafe 9.º: Conservación y limpieza.	
A.—Por retirada de tierras, escombros, con motivo de la limpie-	
za de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del con-	
cesionario de la misma .....	21,90
B.—Por la realización de reparaciones de urgencias o de tra-	
bajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien	
de oficio, cuando, requerido para ello el particular no atendiese el	
requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de	
los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora .....	14,15
Epígrafe 10.º: Registro de permutas y transmisiones	
A.—Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que	
se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio .....	6,25

B.—Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, conyúges e hijos .....

6,25

C.—Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos .....

6,25

Epígrafe 11.º: Servicio de depósito y sala de autopsia

A.—Depósito voluntario de cadáveres, tanto para su traslado posterior a otro cementerio, como para su inhumación en el mismo, por día .....

5,50

B.—Utilización de la sala de autopsias, por cada vez .....

7,65

Artículo 7.º

Los panteones, mausoleos, sepulturas y nichos revertirán al Ayuntamiento en los siguientes casos:

a.—Cuando no queden restos por haber sido exhumados y una vez que haya finalizado cualquiera de los plazos de 5 y 10 años, por los que estuviesen abonadas las cuotas del epígrafe 1.º.

b.—Por renuncia de los interesados.

c.—En las ocupaciones temporales al no solicitarse la renovación.

d.—Por impago de las tasas:

En las ocupaciones por tiempo perpetuo, una vez que hubiesen transcurrido 5 años sin abonar las tasas correspondientes. En las ocupaciones temporales, en cuanto existe el impago de las tasas a que se refiere el epígrafe 1.º, al autorizarse la ocupación de la sepultura o nicho y las siguientes al vencer cada período si se solicitase la renovación.

Artículo 8.º

El Ayuntamiento podrá rescatar el régimen de ocupación por tiempo perpetuo, si así lo conviniera con sus respectivos titulares, devolviendo el importe del 75% de la tasa que hubiere sido satisfecha por la ocupación.

Artículo 9.º

Si en el último mes de un período de ocupación temporal no fuera renovada, al caducar la misma, serán exhumados los restos existente y trasladados al osario.

Artículo 10.º

Se establece la caducidad de derechos de ocupación en régimen de tiempo perpetuo, con respecto a panteones, mausoleos y sepulturas en los que, apreciándose signos persistentes de abandono en su conservación y ornato, hayan transcurrido al menos 20 años sin realizarse inhumaciones de los mismos.

Para declarar esta caducidad, se instruirá expediente con publicación de requerimiento en la prensa provincial, correspondiente a aquella declaración de la Alcaldía.

Cuando llegue a declararse la caducidad de una ocupación de este tipo, se dispondrá la recogida de restos y su traslado al osario.

Artículo 11.º

Todas las ocupaciones, incluso las denominadas de tiempo perpetuo se considerarán caducadas, cuando previos los oportunos trámites legales, se clausure un cementerio total o parcialmente para destinar sus terrenos a usos distintos.

Artículo 12.º

Se establece como norma general las obligación por parte de todos los interesados, de conservar en buen estado las instalaciones de panteones, mausoleos, sepulturas, etc., en condiciones tales que cumplan, en su estado de conservación y limpieza, con el mismo decoro debido al lugar donde se encuentran.

La falta de incumplimiento de esta obligación, se considerará como infracción reglamentaria y será sancionada en la forma y cuantía que legalmente proceda.

Artículo 13.º

El Ayuntamiento se reserva el derecho o facultad de disponer la retirada en cualquier momento, de objetos decorativos, atributos, etc., que existan sobre las sepulturas, nichos, etc., y que se encuentren deteriorados y ofrezcan aspecto y estado de abandono.

Artículo 14.º

Todas las tarifas y otros de esta Ordenanza también aplicadas en todas sus partes al cementerio Municipal de Santa Marina, salvo que solamente se cobrará un 50% de dichas tarifas dado que dicho Cementerio es de zona rural.

Artículo 15.º.—*Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 16.—*Liquidación e ingreso.*

1.—Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 25: TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DE MÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con la licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a.—Concesión y expedición de licencias.
- b.—Autorización por transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c.—Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d.—Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e.—Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

- 1.—La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.—El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4.—*Responsables.*

- 1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

EUROS

Epígrafe 1.º: Concesión y expedición de licencias.	
A.—Licencias de la clase A.....	197,70
B.—Licencias de la clase C.....	197,70
Epígrafe 2.º: Autorización para transmisión de licencias.	
A.—Permiso local de conductor.....	68,00
B.—Transmisión “inter vivos”:	
1.—De licencias de la clase A.....	197,70
2.—De licencias de la clase B.....	197,70
C.—Transmisiones “mortis causa”:	
1.—La primera transmisión de licencia tanto A como C a favor de los herederos forzosos.....	197,70
2.—Ulteriores transmisiones de licencias A y C.....	197,70
Epígrafe 3.º: Sustitución de vehículos.	
A.—De licencias clase A.....	52,80
B.—De licencias clase C.....	52,80
Epígrafe 4.º: Revisión de vehículos.	
A.—Revisión anual ordinaria.....	6,65
B.—Revisiones extraordinarias a instancia de parte.....	13,15
Epígrafe 5.º: Diligenciamiento de libro-registro.	
A.—Empresas de la clase C.....	6,20
B.—Empresas de la clase D.....	6,20

Artículo 6.—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2.º en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.—Cuando se trate de la presentación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la Tasa se devengará en el momento que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 7.—*Declaración e ingreso.*

1.—La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.—Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 26: TASA POR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE RECOGIDA Y CAPTURA DE ANIMALES

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del



Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y derechos de los Animales, y en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por obtención o renovación de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y por la inclusión en el censo de animales domésticos y de compañía, así como de recogida y captura de animales.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, por la inclusión en el censo del resto de animales de compañía, así como de recogida y captura de animales.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios o tenedores de animales domésticos y de compañía, perros, gatos, etc., incluidos los clasificados como potencialmente peligrosos en el art. 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Artículo 4.º

a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente placa de identidad, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

b) Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un período de observación de tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo, abonando los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe siguiente.

c) Transcurrido el plazo señalado de tres días, sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y al sacrificio de los restantes por el procedimiento establecido.

d) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los Servicios veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal, y permite retirar el perro como propietario del mismo.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal será de 33,00 € para perros potencialmente peligrosos; de 14,30 € para resto de perros y de 6,60 € para gatos, etc. tanto para el otorgamiento de la primera licencia, como para su renovación.

Recogida y captura de animales:

Por recogida de cada animal en domicilio o dependencias cerradas	13,75 €
Por captura de cada animal en la vía pública .....	85,85 €
Manutención y observación, sin salida, por día.....	4,10 €
Adopción canina.....	11,45 €
Adopción felina .....	5,75 €
Eutanasia canina .....	17,20 €
Eutanasia felina.....	11,45 €
Vacunación de rabia .....	13,75 €
Perros de invidente .....	----

Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.

Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por las leyes.

Artículo 7.—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o renovación de la misma o de inclusión en el censo.

La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguna por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o efectuada la inclusión en el censo.

Artículo 8.—Declaración.

Las personas interesadas en la obtención o renovación de la licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos, presentarán en el Registro general la oportuna solicitud, acompañada de la documentación acreditativa a que se refiere el art. 3.º del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Artículo 9.—Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida la licencia administrativa, se practicará la respectiva liquidación que será notificada al solicitante para su ingreso, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de la tasa liquidada será previo a la retirada por los interesados del documento administrativo de concesión de licencia.

Artículo 10.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación infracciones tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 27: TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a.—La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b.—La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.—No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a.—Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b.—En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precatario.

c.—En el caso de limpieza de acometidas, los beneficiarios del servicio.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

EUROS

Por cada vivienda ..... 22,60

Por cada local o establecimiento ..... 45,15

2.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	EUROS
a.—Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup> .....	0,21
Por depuración, cada m <sup>3</sup> .....	0,20
b.—Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup> .....	0,24
Por depuración, cada m <sup>3</sup> .....	0,20

3.—La cuota tributaria a exigir por limpieza de acometidas será de, al trimestre por abonado..... 0,34

4.—En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### Artículo 6.—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a.—En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b.—Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas, pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 7.—*Declaración, liquidación e ingreso.*

1.—Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.—Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, figurando refundidos en el mismo recibo.

3.—En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### *Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 28: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTÁCULOS O TRANSPORTES.

#### Artículos 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios especiales por espectáculos o transportes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

a.—Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.

b.—Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano.

c.—Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

2.—A estos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

#### Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a.—Titulares, empresarios u organizadores, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.

b.—Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

c.—Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.

#### Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la presentación del servicio, y del tiempo invertido.

2.—A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	EUROS
Epígrafe 1.º: Servicios especiales	
a.—Por cada policía municipal, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción.....	10,70
b.—Por cada vehículo municipal, incluida su dotación, por cada hora o fracción.....	25,15
c.—Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción.....	12,50

3.—En la aplicación de la Tarifa se observarán las siguientes reglas:

1.ª—Las cuotas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y las 24 horas del día, y en un 100 por 100 si se prestan de las 0 horas a las ocho de la mañana.

2.ª El tiempo de prestación efectiva de los servicios se computará, tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, y como final el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

#### Artículo 6.—*Exenciones.*

Están exentos del pago de la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.

#### Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se trate de los servicios señalados en el artículo 2.º.1, cuando se inicie su prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

2.—En el supuesto a que se refiere el artículo 2.º.2, el devengo de la Tasa tiene lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

Artículo 8.—*Declaración e ingreso.*

1.—Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito o solicitud.

2.—Cada autorización concedida o servicio prestado será objeto de liquidación individual y autónoma. Esta liquidación será notificada para ingreso directo, una vez que haya sido prestado el servicio o concedida la autorización, y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 29: TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de extinción de incendios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.—No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.—Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.—Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que estén inscritos en el padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.—A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EUROS

Epígrafe 1.º Personal.

- a.—Por cada bombero, por cada hora o fracción..... 10,00
- b.—Por cada conductor, por cada hora o fracción..... 10,00
- c.—Por cada subcapataz, por cada hora o fracción ..... 10,00
- d.—Por cada capataz, por cada hora o fracción..... 11,75
- e.—Por cada aparejador, por cada hora o fracción ..... 17,65
- f.—Por cada arquitecto, por cada hora o fracción ..... 23,40

Epígrafe 2.º: Material

- a.—Por cada vehículo, por cada hora o fracción..... 19,90
- b.—Por cada autobomba, por cada hora o fracción ..... 19,90
- c.—Por cada autotanque, por cada hora o fracción..... 8,20
- d.—Por cada autoescala, por cada hora o fracción..... 8,20
- e.—Por cada autoguía, por cada hora o fracción..... 8,20

Epígrafe 3.º: Desplazamiento.

Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta..... 0,26

Nota común a los epígrafes primero y segundo:

El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

3.—La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la Tarifa.

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8.—*Liquidación e ingreso.*

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición adicional*

1.—La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término Municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación.

2.—En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo el Ayuntamiento en cuestión.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 30: RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SU DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.

*1.—Disposición general.*

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en los arts. 2.1.b) 20 y ss. del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, en relación con el artículo 292 bis del Código de Circulación, este Ayuntamiento acuerda establecer la exacción de tasas por la prestación de los servicios especiales de recogida de vehículos en la vía pública, su traslado y depósito, así como la inmovilización de los mal estacionados.

### 2.—Objeto de la exacción.

Artículo 2.º Es objeto de esta exacción la utilización de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación o la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

### 3.—Obligación de contribuir.

Artículo 3.º La obligación de contribuir nacerá con la prestación de los servicios de recogida, traslado, depósito, o inmovilización. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida, traslado, depósito o inmovilización. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida, traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello, aunque posteriormente se interrumpiesen por comparencias del interesado y adopción por el mismo, de las medidas convenientes para evitar el traslado.

### Artículo 4.—Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de las tasas y estarán, por tanto obligados al pago, los conductores de los vehículos objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo sería, en todo caso responsable subsidiario del pago de las tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

#### IV.—TARIFAS.

Artículo 5.º Las tasas exigibles se fijan en la siguiente cuantía:

Epígrafe bases	Cuotas euros
A.—Servicio de recogida y traslado.	
1.—Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.....	25,85
2.—Automóviles turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 700 kg. de carga útil.....	68,45
3.—Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas con tara hasta 5.000 kg. coste real serv. más retribuc. personal.	
4.—Los vehículos con tara superior a 5.000 kg. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementándose en 20,75 euros por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de 5.000 kg. de tara.	
B.—Depósito de vehículos.	
Por cada día, a partir del siguiente al depósito:	
5.—Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.....	1,15
6.—Automóviles de turismo, furgonetas, remolques y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 700 kg. de carga útil.....	10,95
7.—Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas con tara hasta 5.000 kg.....	21,95
8.—Los vehículos con tara superior a 5.000 kg. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementándose en 2,96 euros por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de los 5.000 kg. de tara.	
C.—Inmovilización de vehículos.	
9.—Por cada vehículo inmovilizado .....	43,90
V. Restantes normas.	

Artículo 6.—Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Artículo 7.—1 – Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfechas, previamente, las tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza.

2.—El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1.966 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Artículo 8.—La exacción de las tasas que regula esta Ordenanza, será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procediesen por infracción simultánea de normas de circulación o de Policía Urbana.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse

a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL N.º 31: INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

### Artículo 1.—Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en terrenos de uso y dominio público local o en cualquier clase de vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de toda clase de terrenos del dominio público local mediante la ocupación por instalaciones de quioscos.

### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.

2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de las actividades descritas en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

### Artículo 4.—Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.

b) Serán responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

### Artículo 5.—Cuota tributaria.

a) La cuantía de esta Tasa vendrá determinada por la superficie en metros cuadrados y el tiempo de duración del aprovechamiento, siempre que no se establezca una duración mínima en otros apartados de la presente Ordenanza y por la categoría de la calle o cualquier otro dominio público donde radique el quiosco.

b) Según el plazo, los usos y aprovechamientos podrán ser anuales y semestrales o de temporada.

c) La cuota que corresponda se calculará según la siguiente tarifa:

Tarifa única:	Categorías calles		
	1ª	2ª	Otros

#### ANUAL:

Quioscos en general dedicados a la venta de toda clase de artículos incluidas loterías y cu pones de ciegos. Por metro cuadrado o fracción

EUROS: 112,80 75,30 75,30

#### DE TEMPORADA:

Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, y demás artículos propios de temporada, con un mínimo de diez metros cuadrados Por metro cuadrado o fracción y mes

EUROS: 10,40 7,00 7,00

#### Normas de aplicación de la Tarifa:

1. Las cuantías establecidas en la Tarifa serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del veinte por ciento en la cuantía señalada en la Tarifa.

2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, en los quioscos dedicados a la venta de flores o similares, además de la superficie ocupada por el quiosco se computará la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores u otros productos complementarios de la actividad ejercida en el quiosco.

3. Las cuantías establecidas en la tarifa se incrementarán un cuarenta por ciento cuando se comercialicen en los quioscos artículos de expositores en depósito.

**Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.**

Excepto las establecidas en el artículos 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

**Artículo 7.—Devengo.**

La tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia o autorización municipal a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie alguna de las actividades descritas en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados la tasa se devengará el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

**Artículo 8.—Normas de gestión.**

1.ª La Tasa regulada por esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.ª Toda ocupación de las vías públicas o terrenos de dominio público con cualquiera de los aprovechamientos definidos en esta Ordenanza públicamente requerirá:

a) Solicitud previa por el interesado de licencia o autorización municipal, en la que se expresarán la superficie y el tiempo de duración del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

b) La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada de documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito mediante autoliquidación de la tasa, según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la citada solicitud. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio municipal, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

c) La autoliquidación practicada por el interesado se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución del importe ingresado.

3.ª Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa anual del art. 5.º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible por los períodos de tiempo señalados en la tarifa.

4.ª No se consentirá la ocupación de los terrenos de uso y dominio público hasta que se haya abonado la tasa y obtenido la oportuna licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.ª La Administración Municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existiesen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las declaraciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si proceden, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

6.ª Una vez autorizada la ocupación y llegado el plazo de vencimiento de la misma, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja debidamente justificada por el interesado, sus representantes acreditados o sus causahabientes en caso de fallecimiento.

7.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.ª Se considerará caducada la licencia, sin derecho a devolución del importe de la tasa, si transcurrido el plazo autorizado en las ocupaciones temporales no se hubiera materializado el aprovechamiento, ni se hubiera comunicado causa alguna del retraso o en las anuales se dejase transcurrir el año natural para el que se solicitó sin haberse realizado el aprovechamiento.

9.ª En los supuestos de que la parte de terreno de uso y dominio público sobre los que se pueda realizar los aprovechamientos a que se refiere el hecho imponible fuera solicitada por más de una persona, se tendrán en cuenta para su adjudicación las siguientes consideraciones:

a) Fecha de solicitud.

b) Actividad a desarrollar.

c) Condiciones ornamentales y decorativas de las instalaciones.

d) En el supuesto de igualdad de las consideraciones anteriores la adjudicación podrá realizarse mediante la oportuna subasta pública partiendo como precio mínimo de licitación el establecido en la Tarifa de esta Ordenanza.

**Artículo 9.—Liquidación e ingreso.**

1. La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso, mediante la entrega de recibo y debe satisfacerse en el momento de entregar el efecto.

2. Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

3. En los casos de liquidaciones complementarias o en aquéllos que el aprovechamiento se realizó sin la oportuna licencia, se practicará de oficio la liquidación que proceda, notificándola al interesado para su ingreso directo en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin abonarla se procederá a su cobro por la vía de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de recaudación y legislación concordante.

4. Cuando la duración de la licencia otorgada sea superior al año, la tasa se liquidará mediante recibo y su notificación podrá hacerse mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. El pago se realizará en los términos que se indiquen en el anuncio anual.

**Artículo 10.—Infracciones y sanciones.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA N.º 32 POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1.—Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso y dominio público con mesas y sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

**Artículo 2.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la reserva de ocupación u ocupación misma de terrenos de uso y dominio público con mesas y sillas de cualquier forma o tipo y elementos análogos para terrazas de cafeterías, bares, sidrerías, restaurantes y establecimientos análogos con finalidad lucrativa.

**Artículo 3.—Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de esta Tasa las siguientes personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorgue las licencias correspondientes.

2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de las actividades descritas en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

**Artículo 4.—Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.—Cuota tributaria**

La cuantía de esta Tasa se calculará según las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Ocupación con mesas y sillas.

Reserva especial de ocupación u ocupación de terrenos de uso o dominio público con mesas y sillas para terrazas de cafeterías, bares, sidrerías, restaurantes y establecimientos análogos.

EUROS

ANUAL

En calles de 1ª categoría por metro cuadrado o fracción..... 65,00

En calles de 2ª categoría por metro cuadrado o fracción..... 56,90

En otros terrenos por metro cuadrado o fracción..... 56,90

TEMPORADA

En calles de 1ª categoría por metro cuadrado o fracción..... 21,30

En calles de 2ª categoría por metro cuadrado o fracción..... 18,65

En otros terrenos por metro cuadrado o fracción..... 18,65

ESPORÁDICOS (menores de temporada)

Por metro cuadrado o fracción y día:

En calles de 1ª categoría..... 0,24

En calles de 2ª categoría..... 0,23

En otros terrenos..... 0,23

Tarifa segunda: Ocupación con otros elementos:

1. Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública, por metro cuadrado o fracción y mes..... 3,80

2. Por la utilización de sombrillas/unidad mes ..... 3,80

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.—*Devengo.*

La Tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie la actividad descrita en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.—Toda ocupación de la vía pública con las mesas y sillas a que se refiere la definición del hecho imponible requerirá, previa solicitud del interesado, licencia o autorización municipal en la que se expresarán la superficie y plazo de la ocupación, los elementos que se van a instalar, la naturaleza y características de los materiales o de las instalaciones a utilizar cuando se delimite la superficie a reservar. Asimismo, se indicará en la solicitud las formas de anclaje y sujeción de las instalaciones y pequeñas adaptaciones a realizar en la vía pública, así como un plano detallado de la zona a ocupar.

2.—El período de ocupación será obligatoriamente anual, de temporada o esporádico. La temporada transcurrirá desde el primero de junio hasta el treinta de septiembre. Y el esporádico, que será como mínimo de una semana y máximo de dos, solamente se concederá para eventos tradicionales o especiales.

3.—La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada del documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la solicitud de la licencia.

4.—El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública, que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

5.—La autoliquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derecho pagados.

6.—La ocupación se realizará en la superficie, condiciones y plazo previsto en la licencia. La ocupación de superficie mayor o el sobrepasar el plazo autorizado sin practicado la autoliquidación correspondiente, dará lugar a una liquidación complementaria por la diferencia entre la superficie autorizada y realmente ocupada y el período autorizado y los realmente transcurridos, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

7.—Terminada la ocupación si hubiera sido necesario adaptar la vía pública para su instalación se restablecerá esta a su estado anterior, salvo autorización expresa en sentido contrario del Ayuntamiento.

8.—Se considerará caducada la licencia, sin derecho a devolución de la tasa, si transcurrido el plazo autorizado no se hubiera ocupado la vía pública, ni se hubiera comunicado causa alguna del retraso.

9.—En los supuestos de que la parte de terreno de uso o dominio público sobre los que pueda realizarse los aprovechamientos a que se refiere el hecho imponible fuera solicitada por mas de una persona, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

\*Proximidad del establecimiento del que sea titular el solicitante.

\*Condiciones ornamentales y decorativas de las instalaciones.

En el supuesto de igualdad de las consideraciones anteriores la adjudicación podrá realizarse mediante la oportuna subasta pública partiendo como precio mínimo de licitación el establecido en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso mediante la entrega de recibo.

Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria, y a lo previsto en la sección II de la Ordenanza Fiscal General.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 33: POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso y dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso y dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de acuerdo con las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de esta Tasa las siguientes personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. A cuyo favor se otorgue las licencias correspondientes

2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de las actividades descritas en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de esta Tasa se calculará según las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Ocupación con mercancías.

Ocupación o reserva especial de terrenos de uso o dominio público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, incluidos los contenedores .

Por metro cuadrado o fracción de ocupación y día:

En calles de 1ª categoría ..... 0,57 euros

En calles de 2ª categoría ..... 0,51 euros

En otros terrenos ..... 0,39 euros

Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción

Ocupación de terrenos de uso y dominio público con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales, bien a granel o dentro de contenedores

Por metro cuadrado o fracción de ocupación y día:

En calles de 1ª categoría ..... 0,57 euros

En calles de 2ª categoría ..... 0,51 euros

En otros terrenos ..... 0,39 euros

Tarifa tercera: Ocupación con vallas y andamios o similares:

1.—Ocupación de terrenos de uso y dominio público con vallas o cajones de cerramiento y otras instalaciones análogas, sean o no para obras.

Por metro lineal o fracción de fachada a terreno de uso o dominio público y mes:

En calles de 1ª categoría ..... 12,24 euros

En calles de 2ª categoría ..... 10,63 euros

En otros terrenos no urbanizados..... 8,18 euros

2.—Ocupación del terreno de uso o dominio público con puntales, aspillas, andamios y otros elementos análogos.

Por metro lineal o fracción de terreno de uso o dominio público y mes:

En calles de 1ª categoría ..... 12,24 euros

En calles de 2ª categoría ..... 10,63 euros

En otros terrenos no urbanizados..... 8,18 euros

3.—Los mismos elementos e instalaciones del apartado 2) estén o no apoyados en la vía pública de tal forma que la dejen expedita y transitable y estén dotadas de un sistema de protección.

Por metro cuadrado o fracción de terreno de uso o dominio público y mes:

En calles de 1ª categoría ..... 4,12 euros

En calles de 2ª categoría ..... 2,45 euros

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.—*Devengo.*

La Tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie la actividad descrita en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.—Toda ocupación de la vía pública con los materiales e instalaciones a que se refiere la definición del hecho imponible estén o no apoyados en la misma o en este último caso estén dotadas de un sistema de protección aunque la dejen expedita y transitable requerirá, previa solicitud del interesado, licencia o autorización municipal en la que se expresarán la superficie y plazo de la ocupación, así como la naturaleza y características de los materiales o de las instalaciones

2.—La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada del documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la solicitud de la licencia.

3.—El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública, que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.—La autoliquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en

los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.—La ocupación se realizará en la superficie, condiciones y plazo previsto en la licencia.

Si siete días antes de la finalización del plazo autorizado el interesado estimase como necesario la ampliación del mismo, presentará comunicación de tal situación indicando el nuevo plazo, acompañada de la correspondiente autoliquidación.

La ocupación de superficie mayor o el sobrepasar el plazo autorizado sin la comunicación y autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a una liquidación complementaria por la diferencia entre la superficie autorizada y realmente ocupada y los días autorizados y los realmente transcurridos, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar. Se entenderá, en todo caso, que la ocupación sigue efectiva hasta que no se presente la comunicación a que se refiere el apartado siguiente.

6.—Terminada la ocupación de la vía pública se comunicará por escrito al Ayuntamiento, debiéndose reponer la vía pública al estado en el que se encontraba antes de la ocupación.

7.—Se considerará caducada la licencia, sin derecho a devolución de la tasa, si transcurrido el plazo autorizado no se hubiera ocupado la vía pública, ni se hubiera comunicado causa alguna del retraso.

8.—Cuando se trate de ocupación que por razones de seguridad deban ser realizadas de forma inmediata, se procederá a la misma sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, con la obligación de solicitar la misma en un plazo de veinticuatro horas en las condiciones y términos expuestos.

Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso mediante la entrega de recibo.

Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria, y a lo previsto en la sección II de la Ordenanza Fiscal General.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N.º 34: INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO Y DOMINIO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de toda clase de vías públicas u otros terrenos del dominio o uso público local mediante su ocupación con todo tipo de instalaciones, aparatos o construcciones destinados al ejercicio de actividades lucrativas o su utilización para el ejercicio de industrias u oficios ambulantes descritos en las Tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.

2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de las actividades descritas en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

Artículo 4.—*Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

a) La cuantía de esta Tasa vendrá determinada por la superficie en metros cuadrados y el tiempo de aprovechamiento, siempre que no se establezca una duración mínima en otros artículos de la presente Ordenanza.

b) Según el plazo, los usos y aprovechamientos podrán ser anuales, semestrales o de temporada, trimestrales, mensuales, para todas las fiestas y vigiliadas durante el año, para un número determinado de días consecutivos, para un número de días intermitentes durante un período determinado y para la duración de las fiestas o ferias autorizadas.

c) La cuota que corresponda se calculará según las siguientes tarifas:

Tarifa primera: FIESTAS Y FERIAS TRADICIONALES

	Categorías		
	1ª	2ª	Otros
1. Licencias para ocupaciones de terrenos municipales con todo tipo de mercancías, instalaciones, aparatos o construcciones autorizados y destinados al ejercicio de espectáculos, atracciones, actividades de ocio u otras análogas con finalidad lucrativa y no regulados expresamente por otra Ordenanza, por metro cuadrado o fracción y día .....	0,24	0,23	0,23 euros.

2. Licencias para la venta ambulante al brazo (no se podrán utilizar carros, carrillos, mesas, vehículos ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo) o el ejercicio de industrias u oficios ambulantes sin utilizar ningún tipo de instalación fija. Por día en cualquier calle.....	4,07 euros		
--	------------	--	--

Nota común a los apartados 1):

a) En las licencias para ocupación de terrenos municipales con camiones o vehículos para cualquier tipo de actividad lucrativa permitida la superficie computable será la de su proyección en el suelo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador o instalación que se utilice para el uso o servicio al público.

b) La superficie mínima computable en cualquier caso será de dos metros cuadrados.

Tarifa segunda: MERCADO DE LOS SÁBADOS O CUALQUIER OTRO MERCADO O CERTAMEN FUERA DEL RECINTO DEL MERCADO DE GANADOS

	Categoría única
1. Licencias para ocupaciones de terrenos municipales con todo tipo de mercancías, instalaciones, aparatos o construcciones autorizados y destinados al ejercicio de actividades lucrativas de toda clase y no regulados expresamente por otra Ordenanza, por m.....	0,57 euros
2. Licencias para la venta ambulante al brazo (no se podrán utilizar carros, carrillos, mesas, vehículos ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo) o el ejercicio de industrias u oficios ambulantes sin utilizar ningún tipo de instalación fija. Por día en cualquier calle.....	1,64 euros

Nota común al apartado 1):

a) En las licencias para ocupación de terrenos municipales con camiones o vehículos para cualquier tipo de actividad lucrativa permitida la superficie computable será la de su proyección en el suelo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador o instalación que se utilice para el uso o servicio al público.

b) La superficie mínima computable cualquier caso será de dos metros cuadrados.

Tarifa tercera: TEMPORALES VARIOS

	Categorías		
	1ª	2ª	Otros
1. Licencias para ocupaciones de terrenos municipales con todo tipo de mercancías, instalaciones, aparatos o construcciones autorizados y destinados al ejercicio de espectáculos, atracciones, actividades de ocio u otras análogas con finalidad lucrativa y no regulados expresamente por otra Ordenanza, por metro cuadrado o fracción y día.....	0,57 euros		
2. Licencias para la venta ambulante al brazo (no se podrán utilizar carros, carrillos, mesas, vehículos ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo) o el ejercicio de industrias u oficios ambulantes sin utilizar ningún tipo de instalación fija. Por día en cualquier calle.....	4,06 euros		

Nota común al apartado 1):

a) En las licencias para ocupación de terrenos municipales con camiones o vehículos para cualquier tipo de actividad lucrativa permitida la superficie computable será la de su proyección en el suelo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador o instalación que se utilice para el uso o servicio al público.

b) La superficie mínima computable cualquier caso será de dos metros cuadrados.

Tarifa cuarta: OTRAS INSTALACIONES U OCUPACIONES NO ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE

	Categorías		
	1ª	2ª	Otros
Licencias para ocupaciones de vías públicas o terrenos municipales de uso y dominio público con aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo, venta o similar pagarán por metro cuadrado o fracción y día.....	0,24	0,23	0,23 euros

Tarifa quinta: RODAJE Cinematográfico

	Categorías		
	1ª	2ª	Otros
Por ocupación de las vías públicas o terrenos de uso y/o dominio público para el rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, pagarán al día por metro cuadrado o fracción.....	0,24	0,23	0,23 euros

Cuota mínima por día ..... 12,56 euros.

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.—*Devengo.*

La tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia o autorización municipal a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie alguna de las actividades descritas en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.ª Toda ocupación de las vías públicas o terrenos de uso y/o dominio público con cualquiera de los aprovechamientos definidos en esta Ordenanza y no licitados públicamente requerirá:

a) Solicitud previa por el interesado de licencia o autorización municipal, en la que se expresarán la superficie y el tiempo de duración del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

b) La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada de documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa, según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la citada solicitud. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio municipal, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.



c) La autoliquidación practicada por el interesado se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución del importe ingresado.

2.ª En los supuestos de que la parte de terreno de vía pública o del dominio público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza sea limitado en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación de dichos terrenos podrá realizarse mediante la oportuna subasta procediéndose con antelación a la misma a la formación de un plano con los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie indicándose también las parcelas que podrán dedicarse a coches de choque, teatros, exposiciones de animales, neverías, bisuterías, etc

El tipo de licitación que servirá de base será la cuantía fijada en las Tarifas del art. 5.º de esta Ordenanza.

Si algún adjudicatario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la subastada, satisfará por cada metro cuadrado que exceda el cien por cien del importe de la pujanza, independientemente de la cuantía fijada en las Tarifas de esta Tasa.

3.ª Las cuotas exigibles con arreglo a las Tarifas del art. 5.º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible por el mínimo autorizado.

4.ª No se consentirá ninguna ocupación de las vías públicas o los terrenos de uso y dominio público municipal hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados las licencias correspondientes.

5.ª La Administración Municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existiesen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las declaraciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si proceden, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

6.ª La autorización para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes sólo permite estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la patente.

7.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.ª Se establece la caducidad de derechos de utilización privativa o aprovechamiento singular del dominio público municipal por el transcurso del plazo otorgado para ello en la licencia o autorización, sin haberse llevado a cabo las actividades u ocupación para las que se había solicitado la citada licencia y sin derecho del solicitante al reintegro de la tasa previamente abonada.

#### Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

1. La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso, mediante la entrega de recibo y debe satisfacerse en el momento de entregar el efecto.

2. Los responsables de los distintos servicios municipales cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

3. En los casos de liquidaciones complementarias o en aquellos que el aprovechamiento se realizó sin la oportuna licencia, se practicará de oficio la liquidación que proceda, notificándola al interesado para su ingreso directo en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin abonarla se procederá a su cobro por la vía de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante.

#### Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL N.º 35: POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante entradas a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas por vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de toda clase de vías públicas u otros terrenos del dominio o uso público local mediante su ocupación con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas por vehículos descritos en las tarifas de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.

2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de las actividades descritas en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.—*Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

#### Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de esta Tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa primera: Vado permanente (hasta 4 metros lineales)

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Cada paso o entrada particular	150,65 euros	125,45 euros
2	Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios	188,25 euros	163,10 euros
3	Cada paso o entrada en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos hasta 50 vehículos de capacidad	188,25 euros	163,10 euros
4	Cada paso o entrada en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos, de 51 a 100 vehículos de capacidad	213,35 euros	188,25 euros
5	Cada paso o entrada en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos, de más de 100 vehículos de capacidad	250,95 euros	225,90 euros
6	Por el exceso de 4 metros lineales se abonarán por cada 50 cm. o fracción de aumento	12,50 euros	12,50 euros

Tarifa segunda: Vado horario limitado (hasta 4 metros lineales)

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Cada paso o entrada particular	75,30 euros	62,85 euros
2	Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios	94,25 euros	81,60 euros
3	Cada paso o entrada en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos hasta 50 vehículos de capacidad	94,25 euros	81,60 euros
4	Cada paso o entrada en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos, de 51 a 100 vehículos de capacidad	106,65 euros	94,25 euros
5	Cada paso o entrada en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos, de más de 100 vehículos de capacidad	125,40 euros	112,95 euros
6	Por el exceso de 4 metros lineales se abonarán por cada 50 cm. o fracción de aumento	12,50 euros	12,50 euros

Tarifa tercera: Reservas en vía pública para carga y descarga de cualquier clase de mercancías.

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Hasta 8 metros lineales y capacidad del local de 80 metros cuadrados	225,90 euros	200,75 euros
2	Por el exceso de ocho metros, se abonará por cada metro lineal o fracción de aumento	12,50 euros	12,50 euros
3	Por el exceso de capacidad del local, por cada 20 metros cuadrados o fracción de aumento	12,50 euros	12,50 euros

Tarifa cuarta: Reservas en vía pública para carga y descarga de cualquier clase de mercancías, con horario limitado.

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Hasta 8 metros lineales y capacidad del local de 80 metros cuadrados, hasta 8 horas diarias	150,65 euros	125,45 euros
2	Hasta 8 metros lineales y capacidad del local de 80 metros cuadrados, hasta 4 horas diarias	100,40 euros	75,25 euros
3	Por el exceso de ocho metros, se abonará por cada metro lineal o fracción de aumento	12,50 euros	12,50 euros
4	Por el exceso de capacidad del local, por cada 20 metros cuadrados o fracción de aumento	12,50 euros	12,50 euros

Tarifa quinta: Reservas en vía pública para aparcamientos exclusivos y otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas por vehículos.

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Hasta 10 metros lineales	250,95 euros	225,20 euros
2	Por el exceso de 10 metros lineales, se abonará por cada metro lineal	25,15 euros	12,50 euros

Tarifa sexta: Por cualquier otro aprovechamiento público por vehículos y con carácter temporal o no continuado.

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Por metro cuadrado y día	3,80 euros	2,55 euros

Tarifa séptima: Por ocupación con placa señal de tipo reglamentario obligatorio.

Epígrafes		Categoría calle	
		1ª	2ª
1	Por cada señal reglamentaria	15,25 euros	15,25 euros

Artículo 6.—*Requisitos para la aplicación de las tarifas anteriores.*

1.ª Las cuotas serán siempre anuales, cualquiera que sea la fecha de concesión y comienzo del aprovechamiento o la de su cese, excepto las de las tarifas sexta y séptima.

2.ª La categoría de calles a que se refieren estas Tarifas será, en todo momento, la que resulte según la clasificación vigente aprobada por el Ayuntamiento a efectos de aplicación de tributos.

3.ª Las autorizaciones de paso o entrada de vehículos que regula esta Ordenanza, se concederán siempre que los locales a los que sirvan tengan una capacidad igual o superior a 60 metros cuadrados, debiendo en todo caso albergar

un mínimo de tres vehículos de turismo y que tengan la posibilidad de entrada y salida de vehículos sin ayuda de elementos auxiliares apreciado libremente por el Ayuntamiento.

4.ª Los pasos de horario limitado serán utilizables, como norma general, durante las horas en que, por disposiciones generales, esté establecido la apertura al público de los establecimientos comerciales. En todo caso, cada autorización de esta clase que conceda el Ayuntamiento, señalará las horas en que el aprovechamiento se puede realizar.

5.ª Las autorizaciones para reserva de vía pública con ocasión de carga y descarga se concederán siempre que los locales a los que sirvan tengan una capacidad igual o superior a 80 metros cuadrados.

6.ª Las autorizaciones para reserva de vía pública con ocasión de carga y descarga con horario limitado serán utilizables según el horario que se exprese en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

7.ª Los sujetos pasivos de esta Tasa deberán utilizar la placa señal que le proporcionará el Ayuntamiento con la numeración correspondiente.

8.ª En todo momento, desde la concesión de la autorización hasta su caducidad, los interesados deben cumplir los requisitos de la concesión como capacidad del local, posibilidad de acceso y señalización, pues en caso contrario, se impedirá al titular el ejercicio del aprovechamiento, cancelando el mismo sin derecho a reclamación o devolución alguna.

Artículo 7.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 8.—*Devengo.*

La tasa regulada por esta Ordenanza se devengará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 9.—*Normas de gestión.*

1.ª Toda ocupación de las vías públicas o terrenos de uso y dominio público con aprovechamientos nuevos de los definidos en esta Ordenanza requerirá:

a) Solicitud previa por el interesado de licencia o autorización municipal, en la que se expresará la superficie y un plano detallado del lugar que se pretende ocupar y su situación dentro del Municipio.

b) La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada de documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa, según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la citada solicitud. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio municipal, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

c) La autoliquidación practicada por el interesado se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución del importe ingresado.

2.ª La concesión de la entrada de vehículos a través de las aceras y la concesión de las demás autorizaciones para las utilidades privativas a que se refiere esta Ordenanza, será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento, previo acuerdo por el órgano municipal competente que se ha de comunicar al interesado, si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaren.

3.ª La Administración Municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existiesen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las declaraciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si proceden, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

4.ª No se consentirá ninguna ocupación de las vías públicas o los terrenos de uso y dominio público municipal hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados las licencias correspondientes.

5.ª Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración expresa de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación, excepto en las Tarifas sexta y séptima.

6.ª La concesión de autorización para un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos se considerará independiente de las obras de acondicionamiento de la acera o pavimento cuando éstas fueran necesarias, así como el pintado de la puerta de acceso al local o marco de la misma, o el bordillo de la acera

con franjas rojas y blancas. Para estas obras, el titular de la autorización deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal, previo pago de los correspondientes derechos, respondiendo de las obras de reposición de pavimentos y bordillos, cuando finalice la concesión.

7.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.ª Se establece la caducidad de derechos de utilización privativa o aprovechamiento singular del dominio público municipal por el transcurso del plazo otorgado para ello en la licencia o autorización, sin haberse llevado a cabo las actividades u ocupación para las que se había solicitado la citada licencia y sin derecho del solicitante al reintegro de la tasa previamente abonada.

#### Artículo 10.—*Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos la Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, notificándose al interesado en ese mismo acto, el cual tendrá que abonar su importe en la Oficina de la Depositaria Municipal o en Entidad financiera colaboradora cuando así se haya establecido.

2. Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados la Tasa se liquidará mediante recibo, pudiendo notificarse, una vez incluidas en los Padrones o Matrículas, mediante edictos generales. El pago se efectuará en las Oficinas de la Recaudación Municipal o en Entidades financieras colaboradoras cuando así se establezca y dentro del plazo fijado al efecto en los Edictos anunciadores.

#### Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL N.º 36: UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

#### Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales para la exhibición de anuncios.

#### Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, aunque no hayan solicitado la correspondiente licencia, autorización o concesión.

2. Quienes soliciten o resulten beneficiados o utilicen los servicios o actividades que se han descrito en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

#### Artículo 4.—*Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de esta Tasa vendrá determinada por la superficie en metros cuadrados y el tiempo del aprovechamiento.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Tarifa única: EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS	Categorías calle		
	1ª	2ª	Otros
Por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales para la exhibición de anuncios, por metro cuadrado o fracción y día. EUROS:	0,24	0,23	0,23

#### Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

#### Artículo 7.—*Devengo.*

La tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia o autorización municipal a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad descrita en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

#### Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.ª El Ayuntamiento podrá determinar previamente los bienes o instalaciones municipales en que permitirá la exhibición de anuncios.

2.ª La utilización u ocupación del dominio público municipal con cualquiera de los aprovechamientos definidos en esta Ordenanza requerirá:

a) Solicitud previa por el interesado del servicio que demanda, en la que se expresarán la superficie y el tiempo de duración del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y un plano de situación dentro del municipio.

b) La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada de documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa, según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la citada solicitud. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio municipal, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

c) La autoliquidación practicada por el interesado se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución del importe ingresado.

3.ª Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa del art. 5.º tendrán carácter irreducible por la superficie mínima autorizada.

4.ª No se consentirá ninguna ocupación o utilización de las vías públicas u otros bienes o instalaciones municipales para exhibición de anuncios hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.ª La Administración Municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existiesen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las declaraciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si proceden, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

6.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia

7.ª En los supuestos de caducidad de las licencias así como en los de cancelación o modificación de las mismas, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la restricción del uso público de las instalaciones o bienes municipales.

#### Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

1. La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso, mediante la entrega de recibo y debe satisfacerse en el momento de entregar el efecto.

2. Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

3. En los casos de liquidaciones complementarias o en aquellos que el aprovechamiento se realizó sin la oportuna licencia, se practicará de oficio la liqui-

dación que proceda, notificándola al interesado para su ingreso directo en el plazo improrrogable de 15 días, transcurrido el cual sin abonarla se procederá a su cobro por la vía de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 37: TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA O EN TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en terrenos de uso y dominio público local o en cualquier clase de vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial mediante la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de toda clase de terrenos del dominio público local o cualquier clase de vía pública.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.
2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de las actividades descritas en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

Artículo 4.—*Responsables.*

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

Artículo 5.—*Clasificación de las vías públicas.*

- a) Las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías a los efectos previstos y para la aplicación de la Tarifa del art. 5.
- b) En el anexo a la Ordenanza fiscal general figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
- c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el primero de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía pública de categoría superior.
- e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vías públicas de primera categoría.
- f) Los aprovechamientos efectuados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuantía de esta Tasa vendrá determinada por las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.—No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos el total de facturación, incluidos alquileres o ventas de aparatos de medida, y excluido el IVA.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre). La citada compañía presentará sus declaraciones a lo previsto en la precitada Ley 15/1987, correspondiendo la declaración de ingresos brutos a la facturación de Telefónica de España SA y de sus empresas filiales.

3.—Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Categorías		
	1ª	2ª	Resto
Tarifa primera: Palomillas, cajas de amarre, Distribución y registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.			
1.—Palomillas para el sostén de cables. Por cada una, al semestre. Euros .....	0,60	0,51	0,26
2.—Transformadores colocados en quioscos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al semestre.....	22,98	14,70	0,61
3.—Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una, al semestre.....	12,58	10,16	6,21
4.—Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso o dominio público. Por cada metro lineal o fracción al semestre.....	0,53	0,42	0,20
5.—Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso o dominio público. Por metro lineal o fracción al semestre.....	0,53	0,42	0,20
6.—Cables de conducción eléctrica subterráneos o aéreos. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	0,53	0,42	0,20
7.—Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre.....	0,53	0,42	0,20
8.—Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre.....	0,53	0,42	0,20
9.—Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso o dominio público con cables no especificados en otros epígrafes.....	0,53	0,42	0,20
10.—Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	0,53	0,42	0,20
11.—Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando en ancho no excedan de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al semestre.....	0,53	0,42	0,20
Nota.—cuando exceda de dicha anchura, se pagará por cada 50 cm. De exceso y por cada metro lineal, al semestre.....	0,20	0,17	0,14
Tarifa segunda: Postes			
1.—Postes con diámetro superior a 50 cm.			
Por cada poste y semestre.	EUROS		
En las calles de 1ª categoría, casco urbano	22,98		
En las calles de 2ª categoría, casco urbano	14,73		
En los pueblos del municipio.	0,61		
2.—Postes con diámetro inferior a 50 cm. Y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre:			
En las calles de 1ª categoría, casco urbano	11,57		
En las calles de 2ª categoría, casco urbano.	7,26		
En los pueblos del municipio.	0,34		
3.—Postes con diámetro inferior a 10 cm.			
Por cada poste y semestre:			

En las calles de 1ª categoría, casco urbano.	11,57
En las calles de 2ª categoría, casco urbano.	7,26
En los pueblos del municipio.	0,34

Categorías  
1ª 2ª Resto

Tarifa tercera: Basculas, aparatos o maquinas

Automáticas.

1.—Por cada báscula, por metro cuadrado o fracción al semestre. EUROS..... 22,98 14,72 0,60

2.—Cabinas fotográficas y maquinas de xerocopias.

Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre.... 22,98 14,72 0,60

3.—Aparatos o maquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al semestre..... 22,98 14,72 0,60

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1.—Ocupación de la vía pública o terrenos de uso o dominio publico con aparatos surtidores de gasolina

Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre.

EUROS..... 22,98 14,72 0,60

2.—Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre..... 0,35 0,19 0,10

Tarifa quinta: Grúas

1.—Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre.

EUROS..... 150,65 125,42 75,26

Tarifa sexta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1.—Subsuelo:

Por cada metro lineal de subsuelo realmente ocupado Medidas su dimensiones con espesores de muros de contención, solera y losas, al semestre.

EUROS..... 0,35 0,19 0,10

2.—Suelo:

Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre..... 22,98 14,72 0,60

3.—Vuelo:

Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre..... 22,98 14,72 0,60

Artículo 7.—Exenciones y bonificaciones.

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 8.—Devengo.

La tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia o autorización municipal a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie alguna de las actividades descritas en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados la tasa se devengará el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, o el 1 de enero cuando se extienda a varios ejercicios.

Artículo 9.—Normas de gestión.

1.ª La Tasa regulada por esta Ordenanza es independiente y compatible con otras tasas que se encuentren establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento por ocupación del dominio público municipal o la prestación de servicios, así como con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

2.ª Toda ocupación de las vías públicas o terrenos de dominio público con cualquiera de los aprovechamientos definidos en esta Ordenanza públicamente requerirá:

a) Solicitud previa por el interesado de licencia o autorización municipal, en la que se expresarán la superficie y el tiempo de duración del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

b) La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada de documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa, según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la citada solicitud. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio municipal, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

c) La autoliquidación practicada por el interesado se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución del importe ingresado.

3.ª Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa del art. 6.º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible por los períodos de tiempo mínimos señalados en la tarifa.

4.ª No se consentirá la ocupación de los terrenos de uso y/o dominio público hasta que se haya abonado la tasa y obtenido la oportuna licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.ª La Administración Municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existiesen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las declaraciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si proceden, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

6.ª Una vez autorizada la ocupación y llegado el plazo de vencimiento de la misma, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja debidamente justificada por el interesado, sus representantes acreditados o sus causahabientes en caso de fallecimiento.

7.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia

8.ª Se considerará caducada la licencia, sin derecho a devolución del importe de la tasa, si transcurrido el plazo autorizado en las ocupaciones temporales no se hubiera materializado el aprovechamiento, ni se hubiera comunicado causa alguna del retraso o en las anuales se dejase transcurrir el año natural para el que se solicitó sin haberse realizado el aprovechamiento.

9.ª En los supuestos de que la parte de terreno de uso y/o dominio público sobre los que pueda realizarse los aprovechamientos a que se refiere el hecho imponible fuera solicitada por más de una persona, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Fecha de solicitud.

b) Actividad a desarrollar.

c) Condiciones de las instalaciones.

d) En el supuesto de igualdad de las consideraciones anteriores la adjudicación podrá realizarse mediante la oportuna subasta pública partiendo como precio mínimo de licitación el establecido en la Tarifa de esta Ordenanza.

10.ª Se podrán establecer Convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 10.—Notificaciones.

1.—La notificación de la deuda pública en los supuestos de aprovechamiento singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presente la autoliquidación, con carácter previo a la presentación del servicio.

2.—En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicara en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Artículo 11.—Liquidación e ingreso.

1. La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso, mediante la entrega de recibo y debe satisfacerse en el momento de entregar el efecto.

2. Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

3. En los casos de liquidaciones complementarias o en aquellos que el aprovechamiento se realizó sin la oportuna licencia, se practicará de oficio la liquidación que proceda, notificándola al interesado para su ingreso directo en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin abonarla se procederá a su cobro por la vía de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante.

4.—Cuando se hayan suscrito Convenios con representantes de los interesados las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizará según lo convenido.

#### Artículo 12.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL N.º 38: POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL RECINTO FERIAL Y POR LOS SERVICIOS INHERENTES.

#### Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el disfrute y aprovechamiento de los bienes e instalaciones del Recinto Ferial y por los servicios inherentes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute y aprovechamiento de los bienes e instalaciones del Recinto Ferial o la prestación de los servicios establecidos y descritos en las tarifas de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.
2. Quienes utilicen, realicen el aprovechamiento o se beneficien de los servicios descritos en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

En los servicios de carácter voluntario, el sujeto pasivo será directamente el peticionario de los mismos.

#### Artículo 4.—*Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

#### Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuota que corresponda por los aprovechamientos y servicios regulados por esta Ordenanza se fijará según las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Introducción y estacionamiento de ganado	Euros/día
a) Por cada cabeza de ganado vacuno mayor	1,48
b) Por cada cabeza de ganado vacuno menor	1,00
c) Por cada cabeza de ganado porcino	0,50
d) Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío	0,50

e) Por cada cabeza de ganado caballar, asnal o mular	1,00
Tarifa segunda: Entrada de camiones y tractores	
a) Camiones cuyo peso sea igual o superior a 3 Tm.	1,48
b) Camiones de menos de 3 Tm. y tractores	1,00
Tarifa tercera: Pesaje	
a) Por cabeza de ganado de cualquier especie	1,00
Tarifa cuarta: Lavado y desinfección de vehículos de transporte de ganados; lavado a presión de la caja del camión y desinfección de suelos y paredes	
a) Tractor	6,55
b) Camión	9,30
c) Camión doble	10,25

La retirada de la cama vieja o la colocación de una nueva cama supondrá un incremento de 2,80 euros por concepto para los camiones y tractores y 6,55 euros para los camiones dobles.

Tarifa quinta: Utilización de las instalaciones y ocupación de terrenos del Recinto Ferial para exposición de maquinaria, vehículos, utillaje, enseres, mobiliario, productos de alimentación, etc.

en ferias de ganados u otros certámenes o actividades autorizadas, por cada metro cuadrado y día:

a) Superficie de interior o cubierta:	12,30 euros
b) Superficie de exterior:	4,05 euros
c) Superficie de exterior mas infraestructuras de alquiler:	11,45 euros

La superficie mínima computable a los efectos de aplicación de la tarifa quinta serán dos metros cuadrados.

#### Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

#### Artículo 7.—*Devengo.*

La tasa se devengará en el momento que se solicite la licencia o autorización municipal a que se refiere el artículo siguiente o cuando se inicie alguna de las actividades descritas en la definición del hecho imponible, si se procedió sin licencia.

Cuando se trate de prestaciones de servicios la obligación tributaria nace por la utilización de los servicios.

#### Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.ª Toda ocupación de los terrenos del Recinto Ferial con cualquiera de los aprovechamientos definidos en la tarifa quinta de esta Ordenanza requerirá:

a) Solicitud previa por el interesado de licencia o autorización municipal, en la que se expresarán la superficie y el tiempo de duración del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Recinto Ferial.

b) La solicitud de la licencia municipal irá obligatoriamente acompañada de documento acreditativo de haber realizado el pago del depósito previo mediante autoliquidación de la tasa, según lo previsto en esta ordenanza y los datos formulados por el interesado en la citada solicitud. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio municipal, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

c) La autoliquidación practicada por el interesado se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia en los términos solicitados. Si la licencia fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución del importe ingresado.

2.ª Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa del art. 5.º se liquidarán por cada aprovechamiento o servicio solicitado o realizado y tendrán carácter irrecusable por los periodos de tiempo mínimos señalados en la tarifa.

3.ª No se consentirá la ocupación de los terrenos de uso y dominio público hasta que se haya abonado la tasa y, en su caso, obtenido la oportuna licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4.ª La Administración Municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existiesen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las declaraciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una

vez subsanadas las diferencias por los interesados y, si proceden, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

5.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.ª La ocupación de terrenos o la prestación de servicios a que se refieren las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª se realizarán de acuerdo con las normas de Organización y Funcionamiento del Recinto Ferial.

#### Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

1. Para las tarifas 1ª, 2ª y 4ª la liquidación, notificación y pago se realizará mediante liquidación que se practicará a la entrada del ganado en el Recinto y se le exigirá a la persona que conduzca las reses, aunque no sea el sujeto pasivo. El pago se realizará en efectivo al Recaudador municipal o responsable del servicio.

2. Para la tarifa 3ª -Pesaje- la Tasa se liquidará, notificará y exigirá el pago en el momento de su solicitud. El pago se realizará en efectivo mediante "ticket" al encargado de este servicio.

3. En el supuesto de ocupación de los terrenos del Recinto Ferial, tarifa 5ª; la Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento o, en su caso, mediante la entrega de recibo y debe satisfacerse en el momento de entregar el efecto.

4. Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

5. En los casos de liquidaciones complementarias o en aquellos que el aprovechamiento se realizó sin la oportuna licencia, se practicará de oficio la liquidación que proceda, notificándola al interesado para su ingreso directo en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin abonarla se procederá a su cobro por la vía de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante.

#### Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL N.º 39: POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES E INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES.

#### Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones de la Estación de Autobuses y la prestación de servicios inherentes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) El uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones de la Estación de Autobuses y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 5.º de esta Ordenanza en las citadas instalaciones.

#### Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y:

1. Quienes utilicen, resulten beneficiados o aprovechen especialmente las instalaciones de la Estación de Autobuses, aunque no hayan solicitado la correspondiente autorización o concesión.

2. Los usuarios o beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

#### Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de esta tasa se calculará según las siguientes tarifas:

##### Tarifa primera.

Utilización de los servicios generales de la estación: por cada billete expedido en cualquier línea que inicie el trayecto en aquélla y en función de la longitud del mismo:

Menos de 10 Km.	0,09 euros
De 10 a 14 Km.	0,12 euros
De 15 a 19 Km.	0,15 euros
De 20 a 49 Km.	0,18 euros
De 50 a 74 Km.	0,25 euros
De 75 Km. en adelante	0,32 euros

##### Tarifa segunda.

Servicios de facturación de equipajes y encargos regidos y administrados por la Estación:

De 0 a 500 pesetas	0,25 euros
De 501 a 1.000 pesetas	0,32 euros
De 1.001 a 3.000 pesetas	0,80 euros
De 3.001 a 5.000 pesetas	1,58 euros
De 5.000 pesetas en adelante	2,78 euros

##### Tarifa tercera.

Depósito de equipajes y encargos en consigna:

Peso	Tiempo de utilización	Euros
1. Hasta 10 kg.	Dos primeras horas	0,81
	A partir de dos horas hasta 24	2,03
2. Más de 10 kg.	Dos primeras horas	1,63
	A partir de dos horas hasta 24	4,08

##### Tarifa cuarta.

Utilización de la Estación para operaciones de entrada/salida y carga/descarga:

Por servicio 3,27 euros

##### Tarifa quinta.

Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús, cuando exista espacio disponible para ello dentro de la Estación:

- En horario de 8.00 a 22.00 horas
 

Por cada hora o fracción	2,44 euros
--------------------------	------------
- Desde 22.00 a 8.00 horas 16,35 euros

##### Tarifa sexta.

Por el alquiler de taquillas a las empresas de transporte:

Por metro cuadrado y mes 8,19 euros

Nota común a todas las tarifas: Las cantidades serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

#### Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

Excepto las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

#### Artículo 7.—*Devengo.*

La Tasa se devengará en el momento que se conceda o autorice la utilización privativa o aprovechamiento de la estación o cuando se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades a que se refiere el artículo 5.º.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.—Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán ajustarse a lo establecido en la misma y realizar el pago de la tasa.

2.—La utilización de la Estación de Autobuses es obligatoria para los concesionarios de servicios de transporte público interurbano regular, permanente y de uso general por carretera en todas sus líneas y que no estén exceptuados de conformidad con lo dispuesto en el art. 131 de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Asimismo, la estación deberá ser utilizada por los servicios de transporte discrecional, así como para el estacionamiento de autocares sin servicio, siempre y cuando la capacidad de las instalaciones permitiera su utilización y cuando no se interfiera el uso prioritario de la estación. Si por razones de capacidad no se pudiera utilizar la estación por los servicios discrecionales se permitirá que la carga y descarga de viajeros se efectúe en zonas establecidas al efecto en la vía pública y autorizados por el Ayuntamiento.

3.—La gestión y explotación de la estación de autobuses podrá sacarse a licitación pública, y en su caso, la concesionaria percibirá de los usuarios de la estación y sus instalaciones las tarifas señaladas en el artículo 5.º, por el transporte de viajeros y equipajes, así como por los servicios complementarios de consigna o depósito.

Asimismo, las empresas usuarias y ajenas a la gestión de la estación, se verán obligadas a pagar a la concesionaria las tarifas del artículo 5.º.

4.—En los casos de concesión de la explotación de los servicios de la estación de Autobuses, la dirección e inspección del servicio corresponderá al Ayuntamiento, quien en cualquier momento podrá efectuar la inspección de las instalaciones y de la prestación del servicio. En todo caso deberá realizarse obligatoriamente una inspección al año, emitiéndose un informe del resultado de la misma, a la vista de la cual el Ayuntamiento podrá proponer al concesionario las modificaciones que estime oportunas para una mejor prestación del servicio.

5.—En lo no establecido en estas normas, el uso y utilización de las instalaciones de la Estación de Autobuses así como los derechos a que da lugar el pago de la tasa regulada en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Explotación de la instalación.

Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

1.—La Tasa se podrá exigir en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio. No obstante, a los usuarios de la Estación por servicios regulares se les facturará el coste del servicio con carácter mensual.

2.—Los responsables de la Instalación cuidarán de no permitir la prestación de ningún servicio sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria, y a lo previsto en la sección II de la Ordenanza Fiscal General.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 41: POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de servicio de Suministro de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, la construcción de acometidas, el mantenimiento de contadores y acometidas y el uso de contadores municipales de acuerdo con lo previsto en las tarifas reguladas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de esta Tasa las siguientes personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. A cuyo favor se preste los servicios descritos en el hecho imponible.

2. Quienes consuman agua de la red municipal o se beneficien o aprovechen del servicio sin la oportuna autorización, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de esta Tasa se calculará según las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Suministro de agua para uso domestico

Bloque 1: Mínimo mes 10 m<sup>3</sup> a 0,29 euros/m<sup>3</sup>: 2,90 euros

Bloque 2: Exceso de 10 m<sup>3</sup> mes, a 0,34 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa segunda: Suministro de agua para uso no domestico: comercial, industrial, etc.

Bloque 1: Mínimo mes 20 m<sup>3</sup> a 0,36 euros/m<sup>3</sup>): 7,20 euros

Bloque 2: Exceso de 20 m<sup>3</sup> mes, a 0,49 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa tercera: Acometidas a la red general

3.1 Acometida a edificio de múltiples viviendas:

Por cada vivienda: 11,30 euros.

Por cada local comercial: 45,40 euros.

3.2 Acometidas a viviendas unifamiliares

Por cada vivienda:

Exclusivamente usos domésticos: 11,30 euros.

Usos domésticos y comerciales: 22,65 euros.

3.3 Acometida a edificios para usos exclusivos no domésticos:

Por industria o negocio: 45,40 euros.

3.4 Acometida para obras.

Por cada obra: 22,65 euros.

Tarifa cuarta: Tasa de conservación

Conservación de contadores, por cada abonado al trimestre: 1,12 euros.

Conservación de acometidas, cada abonado al trimestre: 0,56 euros.

Notas comunes a todas las tarifas:

a) El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que será aplicado sobre las mismas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente del citado Impuesto.

b) Los meses serán los naturales.

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

1. No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado y las entidades que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido.

2. Estarán exentos del pago del mínimo establecido:

La unidad familiar cuyos ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo:

•Un miembro ..... salario mínimo interprofesional

•Dos miembros .....105% salario mínimo interprofesional

•Tres miembros .....110% salario mínimo interprofesional

•Cuatro o más miembros .....115% salario mínimo interprofesional



Otros casos especiales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno para adoptar acuerdos en este sentido.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio, en el supuesto de convivencia temporal o permanente de una u otras unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

Será requisito indispensable para la concesión de la exención el estar al corriente de las obligaciones tributarias que pudieran haberse contraído con el Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

La solicitud de exención se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en los meses de diciembre y enero de cada año, para lo cual deberá acreditarse la situación y requisitos que dan origen a la exención de forma fehaciente. Fuera del plazo señalado, no se admitirá ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la exención, salvo casos sumamente acreditados.

El importe de la exención alcanzará únicamente al consumo mínimo previsto en la tarifa para uso doméstico.

#### Artículo 7.—*Devengo.*

La Tasa se devengará:

- a) Suministro de agua: El primer día de cada trimestre natural.
- b) Acometidas: Cuando se ejecute la acometida
- c) Mantenimiento de contadores y acometidas: El primer día de cada trimestre natural.

#### Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.—A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) Usos domésticos: el consumo que se realiza normalmente en las viviendas para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado e higiene.
- b) Usos no domésticos: el resto de usos no comprendidos en el apartado anterior.

2.—Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados al de uso doméstico. Por consiguiente, el suministro de usos no doméstico podrá ser interrumpido por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro de uso doméstico.

3.—El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito, y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

4.—El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida, también, la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida esta prohibición.

5.—Los suministros e instalación de acometidas en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud previa de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine y, cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado.

Los solicitantes del suministro, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición con que solicitan aquel: propietario, arrendatario, inquilino, etc.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado, que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de la tasa y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

6.—A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por “acometida de agua” la instalación que tomando agua de la tubería propia de la red de distribución, la conduzca hasta el edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones, se ejecutarán siempre por el Ayuntamiento, en la forma que se indique por los servicios técnicos. Estas obras así como las instalaciones de contadores, serán de cargo y cuenta del usuario de acuerdo con las tarifas vigentes. Las obras de reparación por averías que se realicen en las acometidas no devengarán cargo alguno, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencia o manipulación del abonado.

7.—La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Los aparatos contadores serán propiedad y a cargo del usuario.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser instalados y, en todo caso, se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento. Todos los aparatos contadores serán precintados por los agentes del Servicio, una vez que hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

En la zona de extrarradio, con viviendas aisladas de tipo rural o residencial, tales contadores se colocarán en hornacinas protegidas, en el cierre o muro exterior, de modo que permitan la lectura sin necesidad de acceso a la finca.

Las averías que se produzcan en los aparatos contadores, los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación en el plazo de un mes, contando a partir de la expedición del primer recibo de consumo cuya facturación se haya producido por el sistema regulado por falta de funcionamiento del contador.

8.—Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso de los Agentes del Servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

9.—Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales. Únicamente podrá utilizarse contador general para más de un local en los casos en que aquellos carezcan de instalación y suministro de agua interior y utilicen servicios higiénicos comunes.

Las independizaciones de los servicios tanto domésticos como no domésticos que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

En el caso de servicios antiguos en los que existan un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se realizarán por la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

#### Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

La Tasa se liquidará mediante recibo cuantificado según las tarifas de esta Ordenanza y de acuerdo con las siguientes normas:

a) El cálculo del volumen de agua registrada a cada abonado será realizado trimestralmente de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.º) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

2.º) Cuando se detecte el paro o el mal funcionamiento del aparato de medida, el Ayuntamiento realizará una facturación por estima. La facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas por orden de prioridad:

2.a) A tenor del consumo registrado en el mismo período del año anterior.

2.b) De no disponer del dato anterior, se facturará a tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores.

2.c) De no disponer de ninguno de los datos anteriores se hará conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

3.º) En el caso de que no se pueda efectuar la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado se facturará igualmente por estima siguiendo los mismos procedimientos expuestos anteriormente.

4.º) En el caso de que no se pueda efectuar la lectura del contador por estar el local cerrado y negarse el propietario del mismo a facilitar el acceso al lector, se facturará igualmente por estima siguiendo los mismos procedimientos expuestos anteriormente e incrementando el volumen de agua estimado en un 20%.

En los casos 2.º) y 3.º): abonado ausente o contador con funcionamiento anómalo, en la siguiente facturación en la que se realizase lectura correcta del contador se le detraerán los consumos registrados a cuenta. En cualquier ca-

so se facturará por lo menos el mínimo, no teniendo éste carácter de pago a cuenta.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado

b) Mantenimiento de contadores y acometidas: se liquidará y facturará en el recibo trimestral de consumo.

c) Acometidas:

De uso doméstico: Cuando se solicite la instalación de la acometida, teniendo este pago la naturaleza de depósito previo hasta que se ejecute la obra.

De uso no doméstico: Al concederse la licencia de apertura del establecimiento de industria de que se trate, en cuyo momento deberá solicitarse el alta en el suministro.

El pago de la tasa se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Suministro de agua, conservación de contadores y acometidas:

Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en los plazos establecidos en el acuerdo aprobatorio, sin que sea precisa la notificación personal para su abono, bastando la notificación por edictos.

b) Acometidas: Por ingreso directo en la depositaria municipal o donde se estableciese por el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

El pago para el apartado a) también se podrá hacer mediante la domiciliación bancaria de recibos de acuerdo con la reglamentación municipal.

Transcurridos los plazos previstos, el abono se exigirá por medio del procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

1.—*Infracciones*

A los efectos de esta Ordenanza se considera infracción simple todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar su liquidación. De forma particular se consideran infracciones simples los actos siguientes:

a) La rotura injustificada de los precintos

b) Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas.

c) La negativa, sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección.

d) Originar averías intencionadamente o por causa ajenas al natural funcionamiento de los aparatos medidores de agua.

e) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento, sin contar con la previa autorización municipal.

Asimismo, se consideraran infracciones graves los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la tasa o a minorar el importe de la liquidación precedente. De forma particular se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Los de consumo y utilización de agua sin previo contrato y alta formalizada.

b) Destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que haya sido contratada.

c) Los de alteración de instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

2.—*Sanciones*

Las infracciones simples se castigarán cada una con multas de 46,26 euros.

Las infracciones graves se castigarán cada una con multas del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, para cuya liquidación se utilizará los datos de que se disponga, o en su caso, el sistema previsto en el apartado nueve del artículo octavo de esta Ordenanza.

El descubrimiento de una infracción grave autorizará a la Administración Municipal para interrumpir el suministro.

La falta de pago por el usuario de más de dos recibos consecutivos dará lugar a la interrupción del suministro, que no será renovado en tanto no sean

hechos efectivos los débitos pendientes. Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

En cuanto a lo no dispuesto en este artículo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria, y a lo previsto en la sección II de la Ordenanza Fiscal General, constituyendo preceptos supletorios de esta Ordenanza los del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, en cuanto por analogía resulten aplicables.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 42 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 1.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de Reparación y reposición de los bienes de dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de reparación y reposición de toda clase de bienes de dominio público que hayan sido rotos o deteriorados en su estado normal por cualquier tipo de acción u omisión, voluntaria o involuntaria, accidental, fortuita o dolosamente realizada por los particulares o cualquier tipo de institución y no haya sido reparada o repuesta por los mismos, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Esta Tasa es compatible con otras tasas que graven la actividad causante del deterioro o rotura.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de esta Tasa las siguientes personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Quienes hayan causado el daño o deterioro a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de esta Tasa se calculará según las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Levantado y reconstrucción

1.—Acera: Por cada metro cuadrado o fracción:	37,90 euros.
2.—Bordillo: Por cada metro lineal o fracción:	26,05 euros.
3.—Calzada: Por cada metro cuadrado o fracción:	39,00 euros.

Tarifa segunda: Reconstrucción

1.—Acera: Por cada metro cuadrado o fracción:	35,55 euros.
2.—Bordillo: Por cada metro lineal o fracción:	20,00 euros.
3.—Calzada: Por cada metro cuadrado o fracc.:	36,75 euros.

Tarifa tercera: Movimiento de tierras.

Por cada metro cúbico. 7,45 euros.

Tarifa cuarta: Varios

Arquetas, por unidad.	100,40 euros.
Sumideros, por unidad.	200,75 euros.

Pozos de registro, por unidad.	753,10 euros.
Por supres.o desplazam. de farolas, por unidad	502,75 euros.
Por supresión de árboles, por unidad.	250,95 euros.

Tarifa quinta: Por cualquier otra clase de obras o bienes

La construcción, reparación o reposición de cualquier otra clase de obras o bienes de dominio público su importe vendrá determinado por el coste, IVA incluido, que tuviera para el Ayuntamiento.

#### Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.

Excepto las establecidas en los párrafos anteriores y las del artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

#### Artículo 7.—Devengo.

La Tasa se devengará cuando se produzca el daño, rotura o deterioro de los bienes de dominio público a que se refiere el hecho imponible.

#### Artículo 8.—Normas de gestión.

1.—Cuando el daño o deterioro se produzca por una actividad autorizada y regulada en otras Ordenanzas Fiscales, los beneficiarios del aprovechamiento o del servicio municipal vendrán obligados a reparar por su cuenta el dominio público al estado anterior de su actividad, o bien comunicar al Ayuntamiento el daño producido para que este y a su cargo realice la reparación, reconstrucción o reposición del bien dañado.

Si fuera la Administración municipal la que detectase el daño causado sin que este fuera reparado por el beneficiario, se lo comunicará al mismo para que en el plazo de 15 días procediese a la reparación. En caso contrario procederá por su cuenta, y cargo del beneficiario a la reparación del bien dañado. Todo ello sin perjuicio a las sanciones a las legalmente diera lugar.

2.—Cuando el daño o deterioro fuera producido por actividades no autorizadas, accidentales o fortuitas, los causantes vendrán obligados a comunicar la situación al Ayuntamiento, indicando el lugar exacto y la fecha del daño ocasionado, así como la identificación del causante.

La Administración municipal procederá a evaluar el daño causado y a proceder a su reparación o reposición a cargo del causante. Asimismo, procederá la Administración cuando el causante no hubiera comunicado el daño y su propia identificación, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar, toda vez identificado el causante.

3.—La Administración municipal podrá ejecutar por sus propios medios las reparaciones o reposiciones, o bien podrá contratarlas con terceras personas.

#### Artículo 9.—Liquidación e ingreso.

La Tasa se liquidará mediante liquidación provisional practicada por el Ayuntamiento, una vez evaluados los daños por los servicios técnicos municipales. Dicha liquidación se notificará al domicilio del causante, quien en un plazo de quince días deberá ingresar en la entidad financiera que se le comunique al efecto.

Una vez ejecutada la reparación o reposición se procederá por los servicios municipales a practicar la liquidación definitiva con el importe exacto de acuerdo con las tarifas. Si como resultado de esta liquidación se obtuviera una cuota positiva a pagar por el causante, descontado el importe de la liquidación provisional, se le notificará en los mismos términos previstos en el párrafo anterior. En caso contrario si la cuota fuera negativa se procederá por los servicios municipales a la devolución de oficio del importe que correspondiere.

#### Artículo 10.—Infracciones y sanciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria, y a lo previsto en la sección II de la Ordenanza Fiscal General.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 45: POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O VISITAS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES Y TURÍSTICAS (MUSEOS, CENTROS CULTURALES, ETC. DEL CONCEJO)

#### Artículo 1.—Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20

a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades o visitas en las instalaciones Culturales y Turísticas del Concejo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios o realización de actividades culturales, lúdicas, de ocio, de entretenimiento u otras análogas descritas en las tarifas de esta Ordenanza y que tengan lugar en las Instalaciones Culturales y Turísticas ubicadas en el concejo de Cangas del narcea y de propiedad municipal.

#### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

1. Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones del Teatro municipal “Conde de Toreno” en beneficio particular, aunque no hayan solicitado la correspondiente licencia, autorización o concesión.

2. Quienes soliciten o resulten beneficiados o utilicen los servicios o actividades que se han descrito en el hecho imponible, aunque no hayan solicitado la pertinente licencia u obtenido el obligatorio billete de entrada, todo ello sin perjuicio del oportuno expediente sancionador a que diera lugar.

#### Artículo 4.—Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38 párrafo 1.º y 39 de la Ley general tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

#### Artículo 5.—Cuota tributaria.

La cuantía que corresponda por los aprovechamientos y servicios regulados por esta Ordenanza será la fijada según las siguientes tarifas y en función de la categoría del espectáculo o actividad a realizar:

Tarifa primera: Entradas al Teatro municipal	euros
a) Espectáculos o actividades de 1ª categoría	36,75
b) Espectáculos o actividades de 2ª categoría	33,10
c) Espectáculos o actividades de 3ª categoría	29,40
d) Espectáculos o actividades de 4ª categoría	25,70
e) Espectáculos o actividades de 5ª categoría	22,05
f) Espectáculos o actividades de 6ª categoría	18,35
g) Espectáculos o actividades de 7ª categoría	14,65
h) Espectáculos o actividades de 8ª categoría	11,05
i) Espectáculos o actividades de 9ª categoría	7,35
j) Espectáculos o actividades de 10ª categoría	3,70
k) Espectáculos o actividades infantiles	1,15

La categoría del espectáculo o actividad la fijará el órgano municipal competente, teniendo en cuenta para establecer la misma el coste del servicio prestado o de la actividad o espectáculo que se vaya a representar.

Tarifa segunda: Alquiler de las instalaciones del Teatro.	
a) Por día completo, de 0 a 24 horas	646,00 euros.
b) Matinal (medio día), de 8 a 15,30 horas	323,00 euros.
c) Vespertina (medio día), de 15,30 a 23 horas	323,00 euros.

#### Tarifa tercera: Visitas a Instalaciones Culturales y Turísticas

a) Entrada de Adultos ( mayores de 16 años )	2,20 euros.
b) Entrada de menores de 16 años	1,15 euros.
c) Entrada de grupos de escolares	Gratuita.
d) Entrada de Grupos de adultos	1,65 euros.

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

1. Los niños de hasta 14 años inclusive, gozarán de una bonificación del 50% en la entrada a espectáculos o actividades que, previamente, hayan sido calificadas por el órgano municipal que corresponda como de interés cultural infantil.

2. En aquellos espectáculos o actividades para los cuales se realicen abonos para varios días, se podrán establecer bonificaciones de hasta el 25% del importe de la tarifa.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar razonadamente las bonificaciones que estime oportunas.

Excepto las bonificaciones anteriores y las establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.—*Devengo.*

La tasa se devengará en el momento que se preste o utilice cualquiera de los servicios o se realicen las actividades especificados en el art. 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1.ª Quienes quieran asistir a presenciar las actividades o espectáculos que tengan lugar en el Teatro o realizar visitas a instalaciones culturales o turísticas deberán adquirir previamente billete de entrada o, en su caso, abono, de acuerdo con las tarifas de esta Ordenanza. La Administración municipal puede exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o aprovechamiento pudiendo, asimismo realizar las comprobaciones oportunas.

2.ª En los casos en que se haya efectuado la correspondiente solicitud de autorización o licencia para la utilización privativa o especial de las instalaciones, el sujeto pasivo, en el momento de proceder a la recogida de la misma, deberá acreditar haber efectuado el pago correspondiente, sin cuyo requisito no le será entregada la licencia o autorización de que se trate.

3.ª Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa del art. 5.º se liquidarán por cada aprovechamiento o servicio solicitado o realizado y tendrán carácter irrevocable por los periodos de tiempo mínimos señalados en la tarifa.

4.ª El uso y utilización de las instalaciones del Teatro municipal, así como los derechos a que dé lugar el pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se registrarán por lo previsto en el Reglamento de funcionamiento de la instalación.

5.ª Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio o realización de la actividad:

a) Para la tarifa primera, la Tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de adquirir los usuarios los billetes de entrada o, en su caso, los abonos.

b) Para la tarifa segunda la Tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de la concesión de la oportuna licencia. Dicho pago tendrá carácter de previo, y el mismo pasará a definitivo una vez realizada la utilización privativa del Teatro.

c) Para la tarifa tercera, la Tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de acceder a las instalaciones culturales o turísticas para realizar la visita.

2. Cuando por razones no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Los responsables de la instalación, cuidarán de no permitir la prestación de ningún servicio sin que, previamente, se haya cumplido el requisito del pago.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, todo lo relativo al régimen tributario de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2009 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 46: TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.—*Establecimiento.*

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 20.3 u) y 58 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, según la modificación introducida en la misma por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, y de conformidad con las normas contenidas en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen en cada momento, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas determinadas a tal fin.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

a) Los vehículos que estén en posesión de las “ tarjetas especiales “ de horario ilimitado.

b) Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.

c) Los vehículos de las fuerzas de orden público y ambulancias en acto de servicio.

d) Los vehículos de transporte público urbano, durante el tiempo indispensable para la prestación de sus servicios públicos y siempre que el conductor esté presente.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.—*Sustitutos del contribuyente.*

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos que se beneficien de las utilizaciones y aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.—*Beneficios fiscales.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7.—*Período impositivo y devengo.*

1. La tasa se devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento regulado en el artículo 2.º de esta Ordenanza, tanto si se procedió al mismo previa obtención del ticket o billete necesario como si dicho estacionamiento tuvo lugar sin la obtención del mismo.

2. El período impositivo abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que autorice el ticket obtenido por el beneficiario, con

independencia de que se haga uso o no por parte del mismo de la totalidad del período a que alcance dicha autorización; o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin la obtención del ticket habilitante al efecto.

**Artículo 8.—Indemnizaciones y reintegros.**

1. Cuando La utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran en el mismo daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

**Artículo 9.—Base imponible.**

En los casos de estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento limitado señaladas al efecto en las vías públicas municipales, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen del dominio público. A estos efectos, se tomará como referencia el valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Cangas del Narcea y el uso comercial.

**Artículo 10.—Cuotas tributarias.**

La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho valor de mercado, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trata, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar las tarifas señaladas en el artículo siguiente en función del tiempo de estacionamiento realizado en las zonas habilitadas a tal fin y sujetas a control dentro del horario de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas los sábados, quedando exceptuados en consecuencia, los sábados por la tarde, los domingos y festivos.

La Alcaldía podrá modificar el horario de cada zona y señalar o delimitar las calles de cada una de las zonas reguladas en esta ordenanza.

El tiempo máximo de estacionamiento será el siguiente dependiendo del tipo de zona:

- a) Zona de tarifa normal: dos horas.

**Artículo 11.—Tarifas.**

Los importes de las tasas correspondientes a las utilizaciones privativas o a los aprovechamientos especiales del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en las siguientes tarifas:

a) Zona de tarifa normal, con una tarifa de 0,55 euros/1ª hora y 0,50 euros la 2ª hora. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 euros con un mínimo de 0,15 euros, hasta un máximo de 1,05 euros.

- b) Por exceso del tiempo pagado según ticket o por carecer de él:

— En zonas de tarifa normal, 2,80 euros no divisibles.

**Artículo 12.—Régimen de autorización y pago.**

1. Las personas interesadas en los aprovechamientos o utilizaciones regulados en esta Ordenanza, deberán de obtener el correspondiente ticket de los aparatos expendedores instalados a tal efecto en las zonas habilitadas a dichos fines.

2. La obtención del expresado ticket autoriza el estacionamiento de vehículos en las zonas determinadas para ello durante el tiempo consignado en el propio ticket, según la tasa abonada de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.º.

3. A efectos de acreditar el pago de la tasa, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá de exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo de forma totalmente visible desde el exterior.

4. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y realizadas sin la obtención del correspondiente ticket o por tiempo superior al que resulte de la tasa satisfecha, no obstante el usuario podrá proceder a la autoliquidación de la tasa con posterioridad a la ocupación, conforme a las tarifas establecidas en el art. 11 c) de la ordenanza, entregando el ticket a un vigilante autorizado o a la Policía Local, o introducidos en los buzones que a tal efectos se encuentran instalados en los aparatos expendedores.

5. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste permanezca estacionado en lugares habilitados por el órgano municipal competente como de estacionamiento con limitación horaria, cuando no se exhiba el

ticket que autorice el estacionamiento en la forma determinada en el artículo 12.3, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado señalado en su ticket de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 e) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

6. La presente tasa es independiente y compatible con las sanciones que previo procedimiento sancionador, se puedan imponer por infracción, en materia de tráfico, de estacionamiento en lugares con limitación horaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día primero del 2009 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## DE CARREÑO

### *Anuncio. Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales*

El Pleno del Ayuntamiento de Carreño en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanzas Fiscales Municipales Reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2009.

Sometido el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de 13 de noviembre de 2008 no se han presentado reclamaciones, por lo que quedan definitivamente aprobadas dichas ordenanzas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de los acuerdos y del texto modificado de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que puedan los interesados interponer cualquier otro que estimen procedente.

### TASAS

NÚMERO 101.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial” en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas locales, y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.—*Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:*

a) Concesión y expedición de licencias de auto-taxis, auto-turismos y demás vehículos de alquiler.

b) Autorizaciones para transmisión de las licencias afectas a estos servicios, a personas distintas del titular, dentro de los límites autorizados en la Reglamentación Nacional de Auto-taxis y para la misma finalidad.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

#### III. DEVENGO.

Artículo 3.1.—*La obligación de contribuir nace:*

- a) Por la concesión y expedición de la licencia.

- b) Por la autorización para cambio de parada.

- c) Por la transmisión de licencias a persona distinta.

d) Por la sustitución de los vehículos afectos a la licencia.

Artículo 3.2.—Las tasas señaladas en la presente Ordenanza se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio por la Administración Municipal.

#### IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria y en especial los titulares de las correspondientes licencias, traspasos, permisos o autorizaciones.

#### V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.—La base imponible estará constituida por el coste de prestación del servicio y en los términos que establece la cuota tributaria.

Artículo 6.—La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza, se regirá por la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.—Concesión y expedición de licencias de auto-turismos:

- A favor de conductor asalariado: 224 €.
- Restantes casos: 445 €.

Epígrafe 2.—Por cada autorización para transmisión de licencia a persona distinta del titular, en los límites señalados por la reglamentación nacional, y para la misma finalidad 430 €.

Las viudas y herederos forzosos del titular, estarán exentos de esta cuota, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50% las sucesivas transmisiones.

Epígrafe 3.—Por cada autorización de sustitución de los vehículos.

- Si se trata de sustitución voluntaria: 18,25 €.
- Si se trata de sustitución impuesta legalmente: 5,40 €.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.—El ingreso, en las Arcas Municipales, de las deudas tributarias que resulten de la aplicación de esta ordenanza se efectuará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

##### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

### NÚMERO 102.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO.

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del Término Municipal, para determinar si se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento, sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación:

a) Las obras de construcción de nueva planta, las de ampliación, las de modificación o reforma que afecten a la estructura y las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases o existentes, en su caso.

b) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso y las que hayan de realizarse con carácter provisional, a que se refiere la legislación vigente en materia del Suelo.

c) Los informes urbanísticos y sobre descalificaciones voluntarias de viviendas.

d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de edificación aprobado o autorizado.

e) La primera utilización u ocupación de viviendas o locales.

f) Los usos de carácter provisional a que se refiere la legislación vigente en materia del Suelo, el uso del vuelo y la modificación del uso de los edificios e instalaciones en general o existentes, en su caso.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina imminente, las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

h) Las obras menores como revoco de fachadas, retejos, colocación de verjas o balcones, embaldosado o colocación de enseres o instalaciones en el interior de edificios, sustitución de puertas y ventanas, cañerías, canalones, tubos, chimeneas, cierres de finca de tipo vegetal o mallaza que no precisen cesión de viales o que ya la tengan establecida, y cualesquiera otras de naturaleza análoga o así establecidas en las normas subsidiarias de planeamiento Municipal de Carreño (BOPAP. 18.01.96), y demás disposiciones legales.

i) En general, los demás actos que señalen las Normas u Ordenanzas.

#### III. DEVENGO.

Artículo 3.1.—La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye un hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

2.—Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004 General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso, arrendatarias de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en el artículo 8.2.b). 2.º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.1.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Las obras incluidas en el apartado a) del artículo 2) tendrán las siguientes tarifas:

1.º—Para todas las obras en general:

- a) presupuesto de ejecución material hasta 120.000 €: 1.520 €.
- b) presupuesto de ejecución material superior a 120.000,01 €: 3.038 €.

2.º—Para las obras que se realicen en viviendas unifamiliares las tarifas serán las siguientes:

- a) Obras de Construcción: 760 €.
- b) Ampliaciones o reformas: 152 €.

3.º—Para las proyectos de obra de edificios superiores a 10 viviendas, por proyecto la tarifa será de 3.343 €.

4.º—Para las construcciones auxiliares en zona rural (tendejones, casetas de aperos, garajes, naves agrícolas y similares), las tarifas serán las siguientes:

- a) Con proyecto técnico: 152 €.
- b) Sin proyecto técnico: 76 €.

B) La primera utilización u ocupación tendrá una tarifa de 150,20 €, por cada vivienda o local.

C) Los servicios prestados en los apartados b), f), g), i) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán una tarifa de 136,50 €.

D) Los informes urbanísticos recogidos en el apartado c) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán una tarifa de 50,70 €.

E) Las obras menores recogidas en el apartado h) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán las siguientes tarifas, según el presupuesto de ejecución material:

- a) Hasta 600,00 €: 13,40 €.
- b) De 600,01 a 3.000,00 €: 22,45 €.
- c) De 3.000,01 a 6.000,00 €: 44,50 €.
- d) Desde 6.000,01 a 12.000,00 €: 82,00 €.
- e) a partir de 12.000,01 €: 90,37 €.

F) La tarifa para las prórrogas de licencia serán del 20% de los respectivos importes tarifados de los apartados anteriores.

G) Los servicios prestados en el apartado d) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán una tarifa de 29,00 €.

H) La rehabilitación de licencias en suspensiones de obras por más de 6 meses y siempre que no hubiese variado la ordenación establecida, devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratase de concesión de licencia respecto de la parte del presupuesto que falte por realizar.

I) Independiente de la cuota que se liquida, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

J) En los casos de descalificaciones voluntarias de viviendas de protección oficial cuando se solicite en el Ayuntamiento certificación o documento justificativo que acredite la devolución al mismo de las exenciones y bonificaciones en la Tasa por licencia Urbanística de que hubiere gozado la vivienda que suponen el 90% de la tasa, se deberá presentar copia de la solicitud de descalificación de la vivienda presentada ante la Consejería de Vivienda.

La liquidación que sirve de documento justificativo en base al informe técnico emitido e incluirá los intereses legales desde el momento de la exención de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2006 que regula el precio de venta y renta de las viviendas protegidas en segunda y posteriores transmisiones.

2.—Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 304, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.—A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederán ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.—Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, utilizando los medios de pago y los plazos que se señalan en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8.—Se consideran infracciones graves las que se especifican a continuación:

- 1.—La iniciación de obras sin haber solicitado la correspondiente licencia.
- 2.—La utilización de licencias de obras por quien no fuere titular de las mismas, sin haber cumplimentado los requisitos exigidos en el artículo 6.d) de esta Ordenanza.
- 3.—La reanudación de obras que hubieren estado suspendidas durante más de seis meses, si previamente no se hubiere rehabilitado la licencia.
- 4.—La ejecución de obras cuya licencia hubiere caducado, sin haber obtenido otra nueva.
- 5.—La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.

Artículo 9.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas establecidas en los procedimientos de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

### NÚMERO 103.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1.—Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar si los establecimientos industriales o mercantiles o de cualquier otra índole similar reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de licencia de apertura.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de establecimiento todo local o instalación en el que se realicen actividades de carácter industrial, comercial o similares, bien con despacho o acceso directo al público, bien como elemento complementario o accesorio de otro establecimiento o actividad principal. Tendrán la misma consideración los locales en los que se ejerza una actividad industrial o comercial para la que sus titulares precisen del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o que incida en alguno de los supuestos del apartado 1 anterior.

3.—A los efectos de esta exacción, se considerará como apertura de establecimiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, con la obligación inexcusable de proveerse de la correspondiente licencia:

- a) La primera instalación.
- b) Los traslados a otros locales diferentes.
- c) Los trasposos o cambios de titular de los locales, cuando varíe la actividad o giro que en ellos viniere desarrollándose.
- d) Las ampliaciones o variaciones de actividad en los mismos locales, aunque continúe el titular anterior.

#### III. DEVENGO

Artículo 3.1.—La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha apertura o decretar su cierre si no fuere liquidable.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que por cualquier clase de título disfruten, promuevan o exploten los establecimientos a que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.1.—Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

		Euros
1.1	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 50 m <sup>2</sup>	323,60
1.2	Se liquidará la tarifa anterior, más los m <sup>2</sup> que excedan en el tramo: Más de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	5,12
1.3	Se liquidará la tarifa anterior, más los m <sup>2</sup> que excedan en el tramo: Más de 100 y hasta 200 m <sup>2</sup>	4,10
1.4	Se liquidará la tarifa anterior, más los m <sup>2</sup> que excedan en el tramo: Más de 200 y hasta 500 m <sup>2</sup>	2,90
1.5	Se liquidará la tarifa anterior, más los m <sup>2</sup> que excedan en el tramo: Más de 500 y hasta 50.000 m <sup>2</sup>	1,87

		Euros
1.6	Más de 50.000 m <sup>2</sup> y en adelante, por cada m <sup>2</sup>	0,131160

2.—Las tarifas anteriores serán reducidas al 50% cuando se liquide la concesión de licencia en un mismo expediente desestimado anteriormente, habiendo identidad de sujeto y objeto y siempre que no hubiera transcurrido un año.

3.—Cuando se reformen los locales en los que se ejercía cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza y, en todo caso, siempre que se produzca una ampliación de la superficie utilizada, se procederá por el Ayuntamiento a girar nueva cuota correspondiente a la totalidad de la superficie resultante, si bien deducirá de la misma el importe liquidado en la primitiva licencia, siempre que el giro o actividad no varíe, y no hubieran transcurridos 4 años (plazo de prescripción de la Ley General tributaria).

Artículo 6.1.—Para la tramitación de aquellos expedientes de apertura cuya actividad sea de las incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a las cuotas determinadas conforme a lo establecido en el artículo anterior se les aplicará un coeficiente corrector del 2,5.

2.—Tratándose de expedientes sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en actividades de carácter Agropecuario el coeficiente corrector será del 0,5.

Artículo 7.—Cuando se desestime una licencia se liquidará el 50% de la Tarifa correspondiente.

Artículo 8.—Cuando se trate de Galerías o Centros Comerciales, dentro de cuyo recinto existan un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

Artículo 9.—Cuando se trate de empresas de transporte que ubiquen sus establecimientos para la guarda de vehículos propios destinados exclusivamente al ejercicio de su actividad (garajes) en los Polígonos Industriales, independientemente del coeficiente corrector que pudiera corresponder según el artículo 6, se aplicará el 0,5 de la base determinada conforme el artículo 5.1 de esta ordenanza.

Artículo 10.—Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte y otra clase de artículos, realizadas en Salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes Tasas:

- Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie ocupada: 47,25 €.
- Desde 50,01 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie: 115,90 €.
- Desde 100,01 m<sup>2</sup> de superficie en adelante: 186,22 €.

Artículo 11.—Cuando se trate de expedientes cuya actividad sea de las incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, aunque la misma no precise alta en el Impuesto de Actividades Económicas se aplicará el 25% de la base determinada en el art. 5.1. de esta Ordenanza.

Artículo 12.—Cuando se trate de expedientes cuya actividad sea de las incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, aunque la misma no tenga un local directamente vinculado a la actividad para la que se solicita licencia, se aplicará una tarifa de 323,60 €.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 13.1.—Se exceptúan del pago de esta Tasa, pero no de la obligación de proveerse de licencia:

- a) Los traslados debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten a los inmuebles.
- b) La sucesión “mortis causa” entre cónyuges, padres e hijos, justificada documentalmente.
- c) Los establecimientos benéficos.
- d) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupe, mientras duren las obras proyectadas en éste, según el plazo de ejecución que se fije en la licencia urbanística.

2.—Se concederá una bonificación en la Tasa que corresponda al nuevo local o establecimiento de aquellas industrias que se instalen en el Municipio y generen puestos de trabajo de acuerdo con el cuadro siguiente:

- De 1 a 5 puestos de trabajo: 40%.
- De 6 a 10 puestos de trabajo: 60%.
- Más de 10: 90%.

Se considera que existe generación de puestos de trabajo cuando el tiempo de contratación sea superior a 3 años.

El empresario autorizará al Ayuntamiento de Carreño a acceder a la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social para comprobar la vigencia del contrato.

La solicitud de bonificación deberá realizarse en el momento de presentación de la solicitud de licencia, debiendo justificarse en ese momento el requisito anteriormente mencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Copia de los contratos de trabajo, en el caso de trabajadores asalariados.
- b) Copia del alta en la Seguridad Social o en el Régimen de Autónomos, según el caso.
- c) En el caso de no disponer de la justificación en el momento de presentación de la solicitud se hará constar en la misma y, en todo caso, se aportará antes de que tenga lugar la liquidación de la tasa correspondiente.

d) Excepcionalmente y solo en el caso de expedientes de actividades molestas en los que la liquidación de la Tasa por la licencia de primera instalación se realiza junto con las Tasas por Licencia Urbanística y el ICIO, el plazo de presentación de la solicitud de bonificación se amplía hasta la concesión de la licencia definitiva por parte del Ayuntamiento y podrá dar lugar a la revisión de la liquidación realizada en el caso de que la bonificación le correspondiera.

3.—Se concederá una bonificación del 75% de la Tasa a los traspasos o cambios de titular, cuando no se modifique la actividad o giro que en ellos vinieren desarrollándose.

Artículo 14.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, cuando el titular de una licencia, que haya satisfecho las Tasas correspondientes, renuncie por razones o conveniencias particulares a la misma antes de proceder a la apertura, tendrá derecho a la devolución del 75% de la Tasa pagada.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 15.—Los peticionarios de una licencia de apertura de establecimientos deberán especificar la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como proporcionar toda la información que fuere precisa para la expedición de la licencia.

Artículo 16.—El cobro de las Tasas a que hubiere lugar por la Comisión de infracciones tributarias, no prejuzga ni excluye, en cualquier caso, la solicitud que deberá formularse para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 17.—Las licencias se consideran caducadas siempre que la actividad no se haya iniciado en los tres meses siguientes a su expedición, o cuando el establecimiento permanezca cerrado al público por un período superior a seis meses.

Artículo 18.—Finalizada la actividad municipal y una vez dictado el acuerdo que proceda sobre la apertura, se practicará la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo para su ingreso directo en el Servicio de Recaudación, utilizando los medios de pago y los plazos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 19.1.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en la Ordenanza, se aplicará la normativa reguladora de los procedimientos

Generales de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

2.—Las sanciones se graduarán en base a las cuotas que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza, sin aplicación de coeficiente corrector alguno.

#### Disposición adicional

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

#### NÚMERO 104.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

##### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.



## II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de las tasas reguladoras de esta Ordenanza la prestación de los servicios propios de los Cementerios Municipales, entendiéndose por tales servicios los siguientes:

- a) Ocupación temporal o perpetua de terrenos con panteones, sepulturas y nichos.
- b) Enterramientos.
- c) Exhumación y traslado de cadáveres.
- d) Licencias para obras en los Cementerios Municipales.

## III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.—La obligación de contribuir se fundará en la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior y nacerá desde el momento en que sean prestados o autorizados.

## IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Estarán obligados al pago como sujeto pasivo de la tasa los solicitantes de los respectivos servicios.

Cuando los servicios se presten a través de una empresa de pompas fúnebres o funeraria, estas empresas vendrán obligadas al cumplimiento de los requisitos formales para la obtención y autorizaciones establecidas, así como al pago de las tasas que se devenguen.

No se prestará dentro de los cementerios servicio alguno que no haya sido solicitado y concedido y previo pago de los derechos de tarifa.

## V. EXENCIONES.

Artículo 5.—Se declaran exentos de esta tasa los servicios de enterramiento, exhumaciones y concesiones de terrenos para sepulturas y nichos, por un plazo de cinco años, de aquellas personas que figuren incluidas en el padrón de Beneficiencia Municipal y las consideradas pobres de solemnidad.

## VI. BASES DE GRAVAMEN.

Artículo 6.—Las bases de gravamen para la determinación de la tasa estarán constituidas, en general, por la naturaleza del servicio, el costo del mismo y la superficie de terreno objeto de la concesión.

Cuando el Ayuntamiento acuerde la construcción de nichos, se incrementarán las bases en función del costo de los mismos.

## VII. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

Tarifa 1.<sup>a</sup>—Concesiones a perpetuidad de terrenos para panteones, nichos y sepulturas.

- Por m<sup>2</sup> de terreno para construcción de panteones: 223,34 €.
- Por cada nicho a perpetuidad: 466,00 €.
- Por cada nicho de resto a perpetuidad: 134,20 €.
- Por cada sepultura en tierra: 265,90 €.

Tarifa 2.<sup>a</sup>—Ocupación de terrenos con carácter temporal.

- a) Por cada nicho ocupado: 44,52 €.
- b) Por cada sepultura ocupada: 68,45 €.

Las tasas señaladas en esta tarifa se liquidarán por el período de cinco años o fracción de este período en que la sepultura o nicho estén ocupados. La primera liquidación y cobro se producirá al autorizarse la ocupación de la sepultura o nicho.

Tarifa 3.<sup>a</sup>—Enterramientos, exhumaciones y traslados.

- a) Por cada enterramiento de cadáveres: 80,33 €.
- b) Por exhumación y traslado de restos de cadáveres dentro del mismo cementerio para inhumar en panteones: 84,00 €.
- c) Por exhumación y traslado de restos de cadáveres dentro del mismo cementerio para inhumar en sepulturas y nichos: 60,60 €.
- d) Por exhumación y traslado de restos de cadáveres a otros cementerios: 59,75 €.

e) Inhumación de restos procedentes de otros cementerios: 59,75 €.

Tarifa 4.<sup>a</sup>—Licencias de Obras.

Será la cuota de esta tarifa el resultado de aplicar el tipo del 4% sobre el presupuesto o proyecto de la obra a realizar, debiendo respetarse los siguientes mínimos:

- Licencias para construcción o modificación de panteones: 280,00 €.
- Licencias para reparación de panteones: 84,05 €.
- Licencias para obras menores, colocación de lápidas, etc. en sepultura o nichos: 9,00 €.

## VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.—La concesión de nichos, panteones, sepulturas terrenas, nichos de restos, etc., deberá efectuarse mediante resolución de Alcaldía, previa petición, en la que se hará constar, además de los datos del solicitante, el Nombre, Apellidos, NIF. Y Domicilio de la persona a cuyo nombre habrá de constar la concesión, así como identificación del nicho, panteón, etc. cuya concesión se solicita.

Artículo 9.—Registrada la solicitud se procederá por los servicios Administrativos Municipales a verificar que la asignación de espacios en el Cementerio, cuya concesión se solicita, no se encuentra adjudicada, y se halla libre de restos o cadáveres, tras lo cual se dictará acuerdo de concesión.

Artículo 10.—Del acuerdo de concesión (Asignación de espacio), se dará traslado a los Servicios Económicos a fin de que proceda a efectuar la liquidación de la Tasa según las tarifas correspondientes señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente y, para el supuesto de que la solicitud de concesión lleve aparejada la necesidad inmediata de una inhumación o enterramiento, se cursará la solicitud, y la verificación se efectuará, en este caso, en el mismo momento por los Servicios Administrativos competentes. Dicha solicitud se remitirá con el Visto Bueno del Encargado del servicio al órgano de Recaudación al objeto de efectuar la autoliquidación de la Tasa por asignación de espacio, así como la de inhumación correspondiente.

Una vez autoliquidadas las Tasas el Órgano de Recaudación remitirá copia de los documentos de ingreso y de la solicitud a los servicios Administrativos, a los efectos de proceder a dictar el acuerdo de concesión correspondiente.

Artículo 11.—Los acuerdos de concesión se llevarán a los libros Registros correspondientes y tales acuerdos serán el título que acredite la concesión.

Artículo 12.—Los panteones, nichos y sepulturas revertirán al Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) Cuando no queden restos por haber sido exhumados y una vez haya finalizado el plazo de cinco años, o prórroga autorizada de los mismos, por los que estuviesen abonadas las tasas a que se refiere la Tarifa 2 del artículo 7.

b) Por renuncia de los interesados.

c) Por impago de las Tasas.

Artículo 13.—Si en el último mes de un período de ocupación temporal no fuere renovada la licencia de ocupación al caducar la misma serán exhumados los restos existentes y trasladados al Osario.

Artículo 14.—El Ayuntamiento podrá rescatar el régimen de ocupación de tiempo indefinido si así lo conviniere con sus respectivos titulares devolviendo el importe del 70% de la tasa que se hubiese satisfecho por la ocupación.

Artículo 15.—Se establece la caducidad de derechos de ocupación en régimen de tiempo indefinido con respecto a panteones y nichos en los que, apreciándose signos de persistente abandono en su conservación y ornato, hayan transcurrido por lo menos 20 años sin realizarse inhumaciones en los mismos.

Para declarar esta caducidad se instruirá expediente con publicación de requerimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, correspondiendo esa declaración al Sr. Alcalde.

Cuando llegue a declararse la caducidad de una ocupación de este tipo se dispondrá la recogida de restos y su traslado al Osario.

Artículo 16.—Todas las ocupaciones, incluso las perpetuas se considerarán caducadas cuando, previos los oportunos trámites legales, se clausure un cementerio total o parcialmente para destinar sus terrenos a usos distintos.

Artículo 17.—Se establece como norma general la obligación por parte de los interesados de conservar en buen estado las instalaciones de panteones, nichos o sepulturas, en condiciones tales que cumplen, en su estado de conservación y limpieza, con el mínimo decoro debido al lugar donde se encuentren.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones se considerará como infracción y será sancionada en la forma y cuantía que legalmente proceda.

Artículo 18.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer la retirada, a costa de los propietarios o ocupantes, en cualquier momento, de objetos decorativos, atributos, etc. que existan sobre los panteones, sepulturas o nichos y que se encuentren deteriorados y ofrezcan aspecto y estado de abandono.

Artículo 19.1.—Los cambios de titularidad deberán solicitarse por escrito debiendo constar el acuerdo expreso de las partes interesadas.

2.—Cuando el titular de la concesión falleciere, los herederos legítimos deberán solicitar y designar por escrito, con la conformidad de todos ellos, la persona que haya de figurar como concesionario.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

### NÚMERO 105.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### II. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 2.—Los servicios por su naturaleza de carácter sanitario, destinados a asegurar la salubridad pública se declaran de recepción obligatoria para los usuarios. A tal efecto todo edificio, local o vivienda que se encuentre a menos de 100 metros de la red del alcantarillado municipal deberá estar dotado del correspondiente servicio de desagües al alcantarillado municipal.

#### III. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.—Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias, para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

#### IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art.5.1.—No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidad Autónoma, los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

2.—Se establece una bonificación para las unidades familiares en función de sus ingresos, según el siguiente baremo:

Ingresos anuales inferiores al S.M.I.: 100%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,05 por el S.M.I.: 75%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,10 por el S.M.I.: 50%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,15 por el S.M.I.: 25%.

2.1.—La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una unidad familiar en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

2.2.—La bonificación se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo procederse por el titular de la exención a su renovación dentro del mes de diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención.

El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la exención.

2.3.1.—Para la determinación de los recursos de la unidad familiar se computarán el conjunto de los que reciba la persona o personas que la constituyen,

ya sea concepto de renta, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título incluidos los ingresos en especie.

2.3.2.—Asimismo tendrán la consideración de recursos computables, a los efectos de la presente ordenanza, los bienes muebles, inmuebles o derecho sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad posesión o usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza, susceptibles de producir rendimientos económicos.

2.3.3.—Cuando los rendimientos de capital sean iguales o superiores a 40 €, se computará como ingreso el capital que lo generó.

2.3.4.—En la valoración de los bienes inmuebles se excluirá el que tenga carácter de vivienda habitual del solicitante. Para el resto se computará el valor catastral de los mismos.

2.3.5.—El ajuar familiar estará exento en su totalidad del cómputo de recursos salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso e valor de los mismos.

2.3.6.—En los vehículos de motor la valoración se realizará en base a los precios de mercado. Quedarán exentos de valoración los supuestos en que exista un solo vehículo cuya potencia fiscal sea igual o inferior a 10 caballos en turismo, a 16 caballos en tractores, 1000 kgs. De carga útil en camiones, 125 cc en ciclomotores y motocicletas.

2.4.—No se computarán como recursos los siguientes ingresos:

- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el estatuto de los trabajadores.
- Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, hasta dos millones de pesetas.

2.5.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilitará en el Centro Municipal de Servicios Sociales, debiendo presentarse en el mismo centro con la documentación que en cada caso se requiera.

#### VI. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6.—La base de gravamen será el consumo de agua facturado que realicen los usuarios o beneficiarios del servicio.

#### VII. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.—Las bases individualizadas y las cuotas por esta Tasa son las que se consignan en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.1.—Consumo de agua, modalidad uso doméstico, por cada m<sup>3</sup> de agua facturado, cuota de 0,142744 €.

Epígrafe 1.2.—Consumo de agua, modalidad uso industrial, por cada m<sup>3</sup> de agua facturada, cuota de 0,184282 €.

2.—Licencia de acometidas al alcantarillado General.

2.1.—Por cada servicio de enganche de acometida:

Por cada vivienda será de 73,75 €.

2.2.—Por cada servicio de enganche de acometida:

Por cada local comercial será de 137,21 €

Por cada local industrial será de 139,18 €.

#### VIII. DEVENGO.

Artículo 8.1.—El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

2.—Las cuotas establecidas se devengarán por trimestres naturales, en el primer día de cada uno de ellos y la recaudación de las mismas se llevarán a cabo en idénticos períodos que los establecidos para el servicio de agua y en el mismo recibo pero de forma individualizada que permita conocer al contribuyente los distintos conceptos separadamente.

3.—Las altas, bajas y cambios de titular tendrán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el cual se soliciten, salvo acuerdo en contrario.

#### IX. PERIODO DE PAGO.

Artículo 9.—El pago se realizará trimestralmente, dentro de los plazos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Segundo trimestre: Entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre.

Tercer trimestre: Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Cuarto trimestre: Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

#### X. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 10.1.— Toda persona interesada en que se le preste algún servicio de los comprendidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, presentará en el Ayuntamiento solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

2.— La conexión al alcantarillado general es obligatoria.

3.— Para efectuar la conexión al alcantarillado general, deberá solicitarse previamente a la Alcaldía, y una vez concedida, deberá el solicitante depositar una cantidad que, a juicio de aquella, sea suficiente para la reparación de daños y perjuicios ocasionados por las obras efectuadas, en concepto de fianza.

La fianza será devuelta al solicitante, siempre que éste haya reparado por su cuenta, los daños ocasionados por las citadas obras, previa inspección de los mismos; y será retenida cuando las mencionadas obras de reparación, sean efectuadas por personal municipal.

4.— Las autorizaciones pertinentes serán resueltas por resolución de la Alcaldía.

5.— Los recibos, podrán ser objeto de domiciliación bancaria, siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal General con la salvedad de que el cargo en cuenta se ordenará en los primeros días del período voluntario, a fin de que si la domiciliación no fuera atendida reste aun plazo para que el sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pago.

6.— Cuando se solicite el cambio de tarifa en los recibos correspondientes a una vivienda o edificio de viviendas, por haber finalizado las obras, deberá presentarse certificado de final de obra y acreditar la solicitud en el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de primera ocupación.

7.— Cuando se trate de un cambio de tarifa por cese de actividad, deberá acreditarse el mismo, aportando fotocopia del documento de baja en la actividad presentado ante la Agencia Estatal Tributaria.

8.— Los cambios mencionados en los apartados 6 y 7 causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el que se hayan solicitado.

#### XI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Reguladora de los Procedimientos de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

##### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

#### NÚMERO 106.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### I. PRECEPTOS LEGALES.

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

##### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1.— Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o Empresa municipalizada.

2.— A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

##### III. DEVENGO.

Artículo 3.1.— La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.— La Tasa se devengará por trimestres, en el primer día de cada uno de ellos, facturándose trimestralmente, incorporando el importe de los mismos al

recibo del consumo de agua correspondiente al domicilio que se refiera o a un recibo exclusivo por recogida de basuras para el caso de no ser municipal el servicio de agua.

3.— En los casos en que el consumo de agua de un inmueble que comprenda varias viviendas sea facturado conjuntamente por lectura de un solo contador, la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se facturará también conjuntamente, incluyendo una cantidad que representará la suma de tantas cuotas trimestrales de la tasa como viviendas existan en el edificio.

4.— Las altas y bajas tendrán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el cual se soliciten, salvo acuerdo en contrario.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.— Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.— Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2.— Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe 1.— Por la recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos de carácter doméstico. Al trimestre:

- 13,20 €, zona urbana recogida nocturna.
- 11,75 €, zona urbana resto del Municipio.
- 9,10 €, zona rural.

Epígrafe 2.— Por la recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos, que no merezcan la consideración de domésticos:

A.— Obras de construcción de una vivienda unifamiliar, al trimestre:

- 17,90 €, zona urbana recogida nocturna.
- 14,25 €, zona urbana resto del Municipio.
- 10,75 €, zona rural.

B.— Resto de obras de construcción y fabricas en general:

- 103,60 €, zona urbana recogida nocturna.
- 92,50 €, zona urbana resto del Municipio.
- 64,75 €, zona rural.

Epígrafe 3.— Igual servicio que el del epígrafe anterior:

A. Hoteles: hasta 40 plazas. Al trimestre:

- 78,70 €, zona urbana recogida nocturna.
- 70,30 €, zona urbana resto del Municipio.
- 52,70 €, zona rural.

B. Hoteles de más de 40 plazas al trimestre:

- 155,60 €, zona urbana recogida nocturna.
- 138,90 €, zona urbana resto del Municipio.
- 92,50 €, zona rural.

C. Supermercados, economatos, auto-servicios, pescaderías, carnicerías y cualesquiera otros de naturaleza análoga:

a) Hasta 50 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 52,40 €, zona urbana recogida nocturna.
- 43,85 €, zona urbana resto del Municipio.
- 30,50 €, zona rural.

b) Desde 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 73,85 €, zona urbana recogida nocturna.
- 65,80 €, zona urbana resto del Municipio.
- 43,85 €, zona rural.

c) De 100 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 73,85 €, zona urbana recogida nocturna.
- 65,80 €, zona urbana resto del Municipio.
- 52,70 €, zona rural.

d) De más de 200 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 155,60 €, zona urbana recogida nocturna.
- 138,90 €, zona urbana resto del Municipio.
- 92,50 €, zona rural.

Epígrafe 4.—Por recogida de basuras en bares, cafeterías, talleres de transformación y similares, salas de fiestas y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

a) Hasta 100 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 59,15 €, zona urbana recogida nocturna.
- 52,70 €, zona urbana de resto del Municipio.
- 32,50 €, zona rural.

b) De 100 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 73,85 €, zona urbana recogida nocturna.
- 65,80 €, zona urbana resto del Municipio.
- 39,60 €, zona rural.

c) De 150 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 108,25 €, zona urbana recogida nocturna.
- 95,85 €, zona urbana resto del Municipio.
- 65,80 €, zona rural.

d) De más de 500 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 147,80 €, zona urbana recogida nocturna.
- 131,95 €, zona urbana resto del Municipio.
- 87,90 €, zona rural.

Epígrafe 5.—Igual servicio que el epígrafe 2: Comercios como: librerías, peluquerías, farmacias, ferreterías, oficinas, talleres que no sean de transformación y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

a) Hasta 50 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 24,90 €, zona urbana recogida nocturna.
- 22,10 €, zona urbana resto del Municipio.
- 14,65 €, zona rural.

b) De 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 34,35 €, zona urbana recogida nocturna.
- 30,50 €, zona urbana resto del Municipio.
- 20,60 €, zona rural.

c) De 100 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 44,30 €, zona urbana recogida nocturna.
- 39,60 €, zona urbana resto del Municipio.
- 26,20 €, zona rural.

d) De más de 200 m<sup>2</sup>, al trimestre:

- 59,15 €, zona urbana recogida nocturna.
- 52,70 €, zona urbana resto del Municipio.
- 39,60 €, zona rural.

Epígrafe 6.—Igual servicio que el epígrafe 2: Campings y acampadas (Temporada de junio a septiembre):

a) Por cada plaza autorizada: 2,20 €

b) Por cada comercio o tienda interior: 55,45 €

c) Por cada bar o similar interior: 55,45 €

Epígrafe 7.—Bancos

a) hasta 100 mts. Cuadrados al trimestre: 157,60 €

b) de 100 mts. Cuadrados a 200 mts. al trimestre: 168,15 €

c) de más de 200 mts. cuadrados al trimestre: 183,75 €

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. 1.—No estarán sujetos a esta Tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

2.—Se establece una bonificación para las unidades familiares en función de sus ingresos, según el siguiente baremo:

Ingresos anuales inferiores al S.M.I.: 100%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,05 por el S.M.I.: 75%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,10 por el S.M.I.: 50%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,15 por el S.M.I.: 25%.

2.1.—La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una unidad familiar en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba .

2.2.—La bonificación se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo procederse por el titular de la exención a su renovación dentro del mes de diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención.

El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la exención.

2.3.1.—Para la determinación de los recursos de la unidad familiar se computarán el conjunto de los que reciba la persona o personas que la constituyen, ya sea concepto de renta, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título incluidos los ingresos en especie.

2.3.2.—Asimismo tendrán la consideración de recursos computables, a los efectos de la presente ordenanza, los bienes muebles, inmuebles o derecho sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad posesión o usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza, susceptibles de producir rendimientos económicos.

2.3.3.—Cuando los rendimientos de capital sean iguales o superiores a 40 €, se computará como ingreso el capital que lo generó.

2.3.4.—En la valoración de los bienes inmuebles se excluirá el que tenga carácter de vivienda habitual del solicitante. Para el resto se computará el valor catastral de los mismos.

2.3.5.—El ajuar familiar estará exento en su totalidad del cómputo de recursos salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso e valor de los mismos.

2.3.6.—En los vehículos de motor la valoración se realizará en base a los precios de mercado. Quedarán exentos de valoración los supuestos en que exista un solo vehículo cuya potencia fiscal sea igual o inferior a 10 caballos en turismo, a 16 caballos en tractores, 1.000 kgs. De carga útil en camiones, 125 cc en ciclo-motores y motocicletas.

2.4.—No se computarán como recursos los siguientes ingresos:

- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el estatuto de los trabajadores.

- Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, hasta dos millones de pesetas .

2.5.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilitará en el Centro Municipal de Servicios Sociales, debiendo presentarse en el mismo centro con la documentación que en cada caso se requiera.

#### VII. PERIODO DE PAGO

Artículo 7.—El pago se realizará trimestralmente, dentro de los plazos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Segundo trimestre: Entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre:

Tercer trimestre: Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Cuarto trimestre: Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

### VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.1.—El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2.—Los recibos podrán ser objeto de domiciliación bancaria siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal General con la salvedad de que el cargo en cuenta se ordenará en los primeros días del período voluntario, a fin de que si la domiciliación no fuera atendida resta aun plazo para que el sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pago.

3.—Cuando se solicite el cambio de tarifa en los recibos correspondientes a una vivienda o edificio de viviendas, por haber finalizado las obras, deberá presentarse certificado de final de obra y acreditar la solicitud en el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de primera ocupación.

4.—Cuando se trate de un cambio de tarifa por cese de actividad, deberá acreditarse el mismo, aportando fotocopia del documento de baja en la actividad presentado ante la Agencia Estatal Tributaria.

5.—Los cambios mencionados en los apartados 3 y 4 causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el que se hayan solicitado.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como sanciones que a las mismas corresponden en cada caso previstas en esta Ordenanza, se aplicará normativa reguladora de los Procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

NÚMERO 107.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo texto refundido de la Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1.—Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

2.—A tal efecto las concesiones de agua se dividen en las clases establecidas en la tarifa y se entienden:

a) Para uso doméstico.—Cuando el agua se utilice para atender las necesidades ordinarias de la vida tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y lavado, etc.

b) Para usos no domésticos.—Cuando se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico y en todos los casos en que constituya uno de los elementos de toda clase de industrias o comercios, tales como fábricas, lavaderos mecánicos, empresas constructoras o contratistas, hoteles, bares, fondas, tabernas y demás establecimientos análogos.

#### III. DEVENGO.

Artículo 3.1.—La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa Municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

2.—La Tasa se devengará por trimestres, en el primer día de cada uno, facturándose trimestralmente.

3.—Las altas, bajas y cambios de titular surtirán efecto en el trimestre siguiente a aquél en que se solicite.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.1.—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que como propietarios, arrendatarias o cualquier otra clase de título sean usuarios o concesionarios de dicho servicio.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.—Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados y se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.—Usuarios que transformen industrialmente el agua, como fabricantes de gaseosas, aguas de Selts, refrescos y similares, lejías, garajes con lavado de vehículos, piscinas y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por cada metro cúbico al trimestre: 1,161411 €.

Tarifa 2.—Establecimientos bancarios, carnicerías, farmacias, almacén de mercancías y depósitos de cualquier especie, droguerías, ferreterías, mueblerías, bazares, ultramarinos, comestibles, librerías, mercerías, jugueterías, zapaterías, talleres de reparación, fruterías, confiterías, pastelerías, expendedorías de pan y frutos secos, churrerías, peluquerías de señoras y caballeros, salones de belleza, cines, teatros, heladerías, oficinas y despachos de carácter comercial o profesional, platerías, joyerías, relojerías, centros de enseñanza privados, garajes de alquiler sin lavado de vehículos, guarderías de vehículos, autoservicios, electrodomésticos, clínicas privadas, consultorios médicos privados de cualquier especialidad y demás establecimientos comerciales o profesionales de naturaleza análoga. Por cada metro cúbico al trimestre: 0,614362 €.

Tarifa 3.—Establecimientos hoteleros, hostales, fondas, pensiones, Campings, cafeterías, pus, bares, tabernas, restaurantes, sidrerías, salas de fiestas, discotecas, boites, salas y pistas de baile, pescaderías, casinos y círculos de recreo, salas de juego con expendedoría de bebidas y refrescos, almacén de vinos, sidras y similares con plantas de embotellado y lavado de envases, lagares, fábricas de cualquier especie que no figuren en epígrafes anteriores: 0,789892 €.

• Obras de construcción, centrales eléctricas y cualesquiera otra de naturaleza análoga. Por cada metro cúbico al trimestre: 0,831465 €.

Tarifa 4.—Domicilios particulares, sólo para usos domésticos:

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| a) Hasta 30 m <sup>3</sup> , al trimestre.....         | 0,429063 €/m <sup>3</sup> |
| b) De 30 a 40 m <sup>3</sup> , al trimestre.....       | 0,468070 €/m <sup>3</sup> |
| c) De 40 a 50 m <sup>3</sup> , al trimestre .....      | 0,473937 €/m <sup>3</sup> |
| d) De 50 a 60 m <sup>3</sup> , al trimestre.....       | 0,496506 €/m <sup>3</sup> |
| e) De 60 a 90 m <sup>3</sup> , al trimestre.....       | 0,626898 €/m <sup>3</sup> |
| f) De 90 m <sup>3</sup> en adelante, al trimestre..... | 0,921542 €/m <sup>3</sup> |

Para todas las tarifas mencionadas se establece un mínimo de consumo necesario de 30 metros cúbicos al trimestre.

Tarifa 5.—Ganaderías y similares:

- |  |
|--|
| a) Hasta 30 m <sup>3</sup> al trimestre: 0,429063 €/m <sup>3</sup>             |
| b) El exceso hasta 60 m <sup>3</sup> , al trimestre: 0,468070 €/m <sup>3</sup> |
| c) El exceso hasta 90 m <sup>3</sup> , al trimestre: 0,520075 €/m <sup>3</sup> |
| d) De 90 m <sup>3</sup> en adelante, al trimestre: 0,637093 €/m <sup>3</sup>   |

Tarifa 6.—Conservación de Contadores:

Epígrafe n.º 1.—Contadores hasta 7 m/m., al trimestre, 0,43 €.

Epígrafe n.º 2.—Desde 7,01 a 20 m/m, al trimestre, 0,62 €.

Epígrafe n.º 3.—Desde 20,01 m/m. en adelante, al trimestre, 0,81 €.

Tarifa 7.—Acometidas:

Epígrafe n.º 1.—Por licencia de acometida a edificios particulares, por cada vivienda o local en el término Municipal, 73,85 €.

Epígrafe n.º 2.—Por licencia de acometida a naves industriales, por cada una 175,00 €.

Tarifa 8.—Derechos de enganche.

Epígrafe n.º 1.—Por cada vivienda o local sito en el término Municipal, 34,10 €.

Epígrafe n.º 2.—Por cada nave industrial, 58,35 €.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.1.—No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidad Autónoma, los Organismos Autónomos de Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

2.—Se establece una bonificación para las unidades familiares en función de sus ingresos, según el siguiente baremo:

Ingresos anuales inferiores al S.M.I.: 100%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,05 por el S.M.I.: 75%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,10 por el S.M.I.: 50%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,15 por el S.M.I.: 25%.

2.1.—La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una unidad familiar en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

2.2.—La bonificación se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo procederse por el titular de la exención a su renovación dentro del mes de diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención.

El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la bonificación.

2.3.1.—Para la determinación de los recursos de la unidad familiar se computarán el conjunto de los que reciba la persona o personas que la constituyen, ya sea concepto de renta, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título incluidos los ingresos en especie.

2.3.2.—Asimismo tendrán la consideración de recursos computables, a los efectos de la presente ordenanza, los bienes muebles, inmuebles o derecho sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad posesión o usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza, susceptibles de producir rendimientos económicos.

2.3.3.—Cuando los rendimientos de capital sean iguales o superiores a 40 €, se computará como ingreso el capital que lo generó.

2.3.4.—En la valoración de los bienes inmuebles se excluirá el que tenga carácter de vivienda habitual del solicitante. Para el resto se computará el valor catastral de los mismos.

2.3.5.—El ajuar familiar estará exento en su totalidad del cómputo de recursos salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso e valor de los mismos.

2.3.6.—En los vehículos de motor la valoración se realizará en base a los precios de mercado. Quedarán exentos de valoración los supuestos en que exista un solo vehículo cuya potencia fiscal sea igual o inferior a 10 caballos en turismo, a 16 caballos en tractores, 1000 kgs. De carga útil en camiones, 125 cc en ciclomotores y motocicletas.

2.4.—No se computarán como recursos los siguientes ingresos:

- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, hasta dos millones de pesetas.

2.5.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilitará en el Centro Municipal de Servicios Sociales, debiendo presentarse en el mismo Centro en unión de la documentación que en cada caso se requiera.

## VII. PERIODO DE PAGO

Artículo 7.—El pago se realizará trimestralmente, dentro de los plazos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Segundo trimestre: Entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre.

Tercer trimestre: Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Cuarto trimestre: Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

## VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.1.—La concesión del servicio de agua se hará, previa solicitud, por el Ayuntamiento con estricta sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza haciendo la clasificación conforme a la tarifa, previos los informes técnicos oportunos. Contra las resoluciones del Ayuntamiento en esta materia podrán interponerse los recursos que los interesados estimen procedentes.

2.—Toda concesión para usos no domésticos será en precario y subordinada a los usos domésticos y públicos. En su virtud, el usuario del agua comprendido en el apartado B) del artículo 2.2. no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal e indefinido.

3.—El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya sido solicitada y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial en favor de un tercero a título oneroso o gratuito. Sólo en caso de incendio será dispensado del cumplimiento de esta disposición.

4.—El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas para toda clase de viviendas y para atender las instalaciones sanitarias de los establecimientos comerciales o industriales en toda la zona donde llegue o pueda llegar en su día la red de agua.

No se permitirá la utilización de agua de las fuentes públicas para uso no doméstico.

5.—Las concesiones se harán por volumen variable, medido por contador, cuya unidad de medida será el metro cúbico.

6.—Las concesiones para uso doméstico y sanitario, por su carácter obligatorio, sólo cesarán por incendio demolición y clausura de edificios y locales. La Alcaldía podrá decretar el cese del suministro de agua por impago de recibos. La falta de pago por el usuario de más de dos recibos dará lugar al corte automático del suministro y no será renovado el mismo en tanto no se hagan efectivos los débitos pendientes y siéndole de aplicación al causar alta nuevamente lo que dispone la Ordenanza en su artículo 17, independientemente de su exacción por la vía de apremio.

7.—El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución.

En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

8.—Las obras de instalación de todo servicio de agua se dividen en: acometida o toma de tubería y distribución en el interior de la finca. La primera comienza en la red general y termina en la llave de entrada con un contador. Estas llaves serán colocadas en el lugar que determinen los técnicos competentes en la materia.

9.—Las obras de acometida de agua sólo pueden llevarse a cabo por el personal de este Ayuntamiento, del modo más conveniente en orden a la fácil vigilancia de la instalación y ateniéndose a las normas técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Las obras de distribución interior podrá encargarlas el propietario a quien crea oportuno quedando de su cargo cuantas responsabilidades se deriven de las mismas. No obstante, antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal técnico del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se dará el servicio.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso al personal revisor, pudiendo obligar el Ayuntamiento al cumplimiento de este precepto para los contadores ya instalados.

10.1.—Cuando se conceda una acometida, se produzca un enganche o se cambie un contador, el servicio de obras deberá aportar el número de éste, así como los datos necesarios para proceder al alta en los padrones.

2.—Cuando al conceder una acometida se detecte que el solicitante de la misma está enganchado a la red Municipal sin contador, disfrutando por tanto, del servicio de agua, se procederá de la forma que se establezca en el acuerdo de concesión de la acometida para el cálculo del servicio de agua utilizado, todo ello sin perjuicio de la apertura del expediente de infracción tributaria que pudiera proceder.

3.—En el caso de detectarse contadores que no figuren de alta en los padrones cobratorios de la Tasa de Agua, el Ayuntamiento podrá proceder de oficio o en vía de gestión, previa comunicación de ello, a realizar el alta en los mismos y, en el primer recibo emitido por el Ayuntamiento se facturarán los metros existentes en el contador el día de la lectura, y se aplicará la tarifa vigente en ese momento, todo ello sin perjuicio de la apertura del expediente de infracción tributaria que pudiera proceder.

11.1.—No se concederá ningún suministro de agua nuevo si previamente no se han instalado los correspondientes contadores, debiendo ser colocados en los edificios de nueva construcción en la caja de la escalera o lugar accesible a los encargados del Servicio, en un sólo marco o caja y con un contador por cada local o vivienda.

2.—No obstante lo dicho en el apartado anterior, cuando un usuario no disponga de contador, el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación del mismo y en caso de no hacerlo podrá proceder al corte automático del servicio.

12.—Excepcionalmente y previa petición y autorización del Ayuntamiento se podrá contemplar la colocación de contadores comunitarios.

Los abonados cuyo edificio tenga más de una vivienda están obligados a pagar, como mínimo un consumo igual al resultado de multiplicar el mínimo obligatorio por el número de viviendas.

Cada acometida será utilizada por todos los inquilinos de la vivienda colocándose un contador general. Esto no obsta para que puedan instalarse más contadores, que sólo tendrán valor a efectos particulares.

13.—Lo mismo las obras de acometida que las de distribución y las de colocación de contadores serán de cuenta del concesionario; llevadas a efecto se pasará a éste la cuenta correspondiente de gastos, que deberá satisfacer en el servicio de Recaudación del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se iniciará el suministro.

14.—Cada finca tendrá su toma de agua independiente y de existir en una misma finca varias viviendas de distintos propietarios, cada una de ellas será independiente.

15.—Todo abonado al servicio de aguas está obligado a permitir que, a cualquier hora del día sea revisada su instalación por los funcionarios municipales encargados de este menester.

16.1.—Las Altas, Bajas y cambios de titular en el Servicio de Agua sólo se tramitarán previa solicitud del propietario de la vivienda o local, y causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el cual se solicite.

2.—Cuando algún abonado cause baja, al solicitar de nuevo el alta deberá abonar los derechos de enganche cualquiera que fuese el motivo de la baja.

3.—A efectos de bajas y cambios de titularidad en este servicio, estarán obligados a comunicar dicha incidencia al Ayuntamiento:

a) En el caso de bajas, el propietario de la vivienda o local que la solicite.

c) En el caso de cambios de titularidad el adquirente de la vivienda o local.

17.—Cuando en un mismo edificio o vivienda coexistan concesiones de abastecimiento de agua para usos domésticos y no domésticos, se aplicará la tarifa de los últimos, salvo que se separen las acometidas y los contadores.

18.—La lectura de los contadores se hará por personal municipal o de empresas debidamente autorizadas y las cifras se anotarán en las libretas del Ayuntamiento y en los recibos de los usuarios, en dichos recibos se incluirá el canon por conservación del contador.

19.—Los contadores reunirán las condiciones de calibre, resistencia e impermeabilidad y certificación de estar verificados, de acuerdo con las normas que dicte el Ayuntamiento. Las pruebas oficiales de los contadores las efectuará en todo caso la Jefatura de Industria u organismo Oficial correspondiente y el Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar todo aparato contador cuyo funcionamiento sea dudoso o deficiente, por el propietario y a sus expensas.

Los aparatos contadores podrán ser propiedad del usuario o del Ayuntamiento. En este último caso su uso devengará las tasas establecidas en la correspondiente tarifa.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados, reservándose, en todo caso, el derecho de no permitir la utilización de aparatos tipo o construcción que se considere no ofrecen las debidas garantías de funcionamiento.

20.1.—Cuando no se pueda leer un contador en el trimestre correspondiente, se facturará al abonado el consumo mínimo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2.—El consumo realizado durante las lecturas cerradas se facturará en el primer trimestre en el que sea posible la lectura, descontándose los consumos mínimos abonados en los trimestres correspondientes.

La tarifa que se aplicará será la vigente en el trimestre de la lectura.

21.1.—El pago de los recibos se hará en la Recaudación del Ayuntamiento, en día y horas hábiles de oficina, pudiendo hacerse también mediante domiciliación bancaria o cualesquiera que al efecto pueda determinarse.

2.—De comprobarse la existencia de algún error se cargará o descargará su importe en el recibo del trimestre siguiente o de los sucesivos hasta su total cancelación.

22.—Los recibos podrán ser objeto de domiciliación bancaria siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal General con la salvedad de que el cargo en cuenta se ordenará en los primeros días del período voluntario, a fin de que si la domiciliación no fuera atendida resta un plazo para que el sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pago.

23.1.—Cuando se solicite el cambio de tarifa en los recibos correspondientes a una vivienda o edificio de vivienda, por haber finalizado las obras (cambio de tarifa de obra a uso doméstico), deberá presentarse certificado de final de obra y acreditar la solicitud en el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de primera ocupación.

2.—Cuando se trate de un cambio de tarifa por cese de actividad, deberá acreditarse el mismo, aportando fotocopia del documento de baja en la actividad presentado ante la Agencia Estatal Tributaria.

3.—Los cambios mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el que se hayan solicitado.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán la normativa reguladora de los Procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

### NÚMERO 108.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS

#### I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y la facultad específica del art. 57 de la última norma mencionada, se establece en este término municipal la tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimientos de tierras exigidas por la Ley del Suelo.

Artículo 2.—La prestación de los servicios técnicos y administrativos, para el otorgamiento de las licencias referidas en el art. 1, constituye el objeto de la presente exacción, bien sea por medios propios o medios ajenos por contratación o colaboración, dada la especialidad de los servicios a prestar.

#### II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.1.—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras, o a quien subsidiariamente corresponda.

#### III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.—Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de la licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 5.—Estarán exentos de la presente tasa: el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este Municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.

#### IV. BASES Y TARIFAS.

Artículo 6.1.—Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierra a efectos de la determinación de la tasa, se establece la siguiente tarifa:

Movimientos de tierra que modifiquen la configuración natural del suelo o terreno con motivo de los siguientes aprovechamientos o usos: yacimientos minerales y recursos geológicos, cualesquiera que fuere su origen y estado físico (art. 1 Ley de Minas 21.07.73); vertederos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales y en general cualquier otra operación modificativa de la configuración natural del suelo: Por metro cúbico de terreno modificado:

0, 071758 €/m<sup>3</sup>.

#### V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 7.1.—El volumen de m<sup>3</sup> movidos, la cantidad de hectáreas afectadas y las restauradas, y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar, deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento de Carreño. En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento realizado mediante declaración-liquidación con carácter semestral. Debiendo prestar tal declaración o liquidación dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada semestre natural.

Artículo 8.—Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Artículo 9.—Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se ha iniciado las obras correspondientes.

Artículo 10.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se notificarán las liquidaciones de los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la L.G.T. siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la Deuda Tributaria.

#### VI. DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Artículo 11.—La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente licencia, tendrán la consideración de infracción tributaria.

Artículo 12.—Las infracciones tributarias serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y la cuantía prevista en la normativa reguladora de los Procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador y sus normas de desarrollo.

Artículo 13.—La presente Ordenanza no exime a las empresas del cumplimiento de toda la normativa de cualquier rango, que les sea de aplicación.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

NÚMERO 109.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Carreño en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.—Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con los elementos siguientes:

- Rieles.
- Postes.
- Cables.
- Palomillas.
- Cajas de amarre.
- Cajas de Distribución.
- Cajas de registro.
- Tuberías y conducciones.
- Cualquiera otros de naturaleza análoga.

#### III. DEVENGO.

Artículo 3.—La obligación de contribuir con la Tasa Regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- c) Tratándose del supuesto del apartado 5.2 por el mero transcurso de cada uno de los semestres, trimestres o bimestres según el régimen establecido con la empresa por parte del Ayuntamiento.

2.—El pago de esta Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por el ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad

con lo previsto en el artículo, elevándose a definitivo en el momento de otorgamiento de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez realizada la notificación de la liquidación, según lo establecido en el art. 9 siguiente, el pago se realizara en los plazos establecidos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.1.—Las bases aplicables para la liquidación de esta Tasa de Imposición aplicables, para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera:

- a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 0,869438 €.
- b) Transformadores colocados en quioscos. Por metro cuadrado o fracción, al semestre: 5,923322 €.
- c) Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al semestre: 0,441207 €.
- d) Cables de trabajo. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,077862 €.
- e) Cables de alimentación de energía eléctrica. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,078067 €.
- f) Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,051907 €.
- g) Conducción telefónica aérea, adosada o no a las fachadas. Por metro lineal o fracción de tubería, al semestre: 0,078067 €.
- h) Ocupación telefónica subterránea. Por metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,051907 €.
- i) Ocupación del subsuelo o vuelo con cables no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,090837 €.
- j) Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,078067 €.
- k) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,220604 €.

l) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por cada 50 cm., de exceso y cada metro lineal, al semestre: 0,142744 €.

Tarifa Segunda

- a) Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre: 0,882416 €.
- b) Postes con diámetro inferior a 50 cm., y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre: 0,661811 €.
- c) Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre: 0,441207 €.

NOTA.—Las tarifas anteriores se establecen para corrientes de baja tensión. Para corrientes de media tensión, el doble. Para corrientes de alta tensión, el triple.

2.—En caso de Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuota tributaria será en todo caso y sin excepción alguna el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término Municipal dichas Empresas.

A los efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos y se aplicará a las empresas mencionadas tanto sin son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúa el suministro como si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este régimen especial las empresas de telefonía móvil.

3.—Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos obtenidos en dicho período como contraprestación a los servicios prestados en este término municipal de Carreño, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizado sen la prestación de los referidos servicios.

No se incluirán entre los ingresos brutos:



Los impuestos indirectos que los gravan

Los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

Asimismo las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas y, las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

4.—La tasa regulada en el apartado anterior es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.—Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 7.—Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie, metros lineales y demás antecedentes del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Artículo 8.1.—Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja de los interesados.

2.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en las Tarifas. La falta de presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 9.1.—Las empresas explotadoras de suministros, deberán presentar en el Ayuntamiento, en los primeros días de cada mes declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el mes anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal de Carreño.

2.—El Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones bimensuales, trimestrales o semestrales que serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley General Triburaria.

### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado, por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO 110.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Carreño, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.—Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y actividades en el recinto e instalaciones del Mercado Municipal.

### III. DEVENGO.

Artículo 3.1.—La obligación de contribuir con la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2.—El pago de dicha Tasa se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

### IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Son Sujetos Pasivos de esta Tasa en concepto de Contribuyentes:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en el recinto del Mercado.

### V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.—Las bases de Imposición aplicables para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

a) Por la adjudicación en subasta de un puesto en el Mercado de Abastos, a pagar por una sola vez. Como mínimo por metro cuadrado: 13,90 €.

b) Por la adjudicación en subasta de una mesa en el Mercado de Abastos, a pagar por una sola vez. Como mínimo: 13,90 €.

c) Canon por cada puesto en el Mercado de Abastos:

• Por cada metro cuadrado y al mes: 6,80 €.

• Por cada mesa. Al mes: 6,00 €.

• Por la utilización eventual de una mesa. Cada día: 0,91 €.

### VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.—Las cuotas mensuales, que se devengarán por meses vencidos, se satisfarán por recibo que habrán de retirar los obligados al pago, de las Oficinas de Recaudación, sin necesidad de previa notificación, o bien por domiciliación bancaria a petición de los concesionarios.

### VII. PERIODO DE PAGO

Art. 7.—El período será de dos meses y el cómputo se iniciará el primer día del mes siguiente al que tenga lugar la prestación del servicio.

### *Disposición adicional*

En cuanto al régimen de adjudicaciones, traspasos, inspecciones, infracciones, sanciones, etc. se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal del Mercado.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO 111.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

### I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Carreño, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1.—Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1.º) Con apertura de calcatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

2.º) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3.º) Con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4.º) Con mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

5.º) Con quioscos.

6.º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

2.—No estarán obligados al pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza las siguientes personas:

a) Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional

b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3.—En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

### III. DEVENGO.

Artículo 3.1.—La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2.—Excepcionalmente, en el caso del aprovechamiento contemplado en el apartado 3.º del artículo que antecede, se entenderá concedida la autorización, a estos efectos, y, en consecuencia, nacerá la obligación de contribuir, con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

3.—Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la cuota devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

### IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.1.—Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2.—En el caso de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos o carruajes a través de aceras, tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### V. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.—El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la Tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales siguientes: Entradas de vehículos o carruajes a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre que sean necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

### VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.—Las bases aplicables para la liquidación de esta Tasa serán las fijadas en las Tarifas de los Epígrafes 1.º a 6.º de este artículo:

#### Epígrafe 1.º

Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

La base para determinación de la Tasa regulada en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

- a) Por metro lineal o fracción y día, en calles pavimentadas: 4,18 €.
- b) Por metro lineal o fracción y día, en calles sin pavimentar: 2,15 €.
- c) Por metro lineal o fracción y día, en el resto del Término Municipal: 1,08 €.
- d) La percepción mínima será de 13,90 € y los recibos se elevarán al doble cuando el ancho exceda de un metro.

#### Epígrafe 2.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas.

La base para la determinación de la Tasa regulada en este Epígrafe se ajustará a las tarifas mas abajo reseñadas. No obstante si la cuota resultante no alcanzase los 3,10 € se aplicará éste importe al ser el mínimo establecido por este Ayuntamiento.

- a) Por ocupación de la vía pública o terrenos de común con escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por cada metro cuadrado y día: 0,726695 €.
- b) Por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, cualesquiera otras instalaciones adecuadas con ocasión de construcciones, reparaciones, pinturas. Por cada metro lineal y día: 0,467162 €.
- c) Por ocupación de la vía pública con puntales u otros elementos de apeo para la misma finalidad del Epígrafe anterior. Por unidad y día: 0,272512 €.

#### Epígrafe 3.º

Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

La base para la determinación de la Tasa regulada en este Epígrafe se ajustará a las siguientes Tarifas:

a).—Se tomará como base la unidad de aprovechamiento considerando como unidad independiente cada tres metros de aprovechamiento o fracción, por año, resultando:

- a.1) Por cada paso sin reserva de espacio: 34,15 €.
- a.2) Por cada paso con reserva de espacio: 53,40 €, 4,40 € por cada plaza.
- a.3) Por cada parada de taxis: 7,70 €.
- a.4) Placa de señalización vado: 32,40 €.

b) Por cada reserva exclusiva de aparcamiento para establecimientos por cada metro lineal y año: 32,90 €.

c) Por cada reserva de espacio en la vía pública por aparcamientos exclusivos y otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas por vehículos, por cada metro lineal y día, 1,95 €.

#### Epígrafe 4.º

Mesas y sillas o cualquier elemento o instalación con finalidad lucrativa.

La base de esta Tasa estará determinada por los metros cuadrados de ocupación y tendrá las siguientes Tarifas:

- Del 1 de enero al 15 de abril y del 16 de septiembre al 31 de diciembre 0,028148 € por m<sup>2</sup>/día.
- Del 16 de abril al 15 de septiembre a 0,182953 € por m<sup>2</sup>/día.

#### Epígrafe 5.º

Quioscos.

La base de esta Tasa estará determinada por los m<sup>2</sup>, de ocupación de vía pública y la tarifa será de 0,129767 € m<sup>2</sup>/día.

#### Epígrafe 6.º

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

La base para la determinación de esta Tasa estará constituida por la extensión de terrenos que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a la siguiente Tarifa mínima:

A) Puestos instalados en las proximidades del mercado de Abastos o en la zona de influencia del mismo, que se considera comprendida a distancia no superior a 150 m por cada día:

- 1.º) Productos de huerta, flores y frutas en general: 1,33 €
- 2.º) Los Anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción: 0,49 €
- 3.º) Los anteriores conceptos satisfarán por camión y día: 5,62 €
- 4.º) Productos de zapatería, tejidos, cerámica, artesanía, bazar y todos aquellos cuya venta esté autorizada en régimen de mercadillo ambulante: 4,14 €
- 5.º) Los anteriores puestos, que ocupen mayor extensión lineal de 2 metros abonarán por el exceso de cada metro o fracción: 2,74 €

B) Barracas, casetas de feria, espectáculos y atracciones o industrias callejeras y ambulantes durante los días del programa festivo local:

- 1.º) Por cada puesto que se instale destinado a la venta de avellanas, globos, chucherías, bebidas, comidas, juguetes y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por metro cuadrado y día o fracción: 5,62 €.
- 2.º) Por cada puesto que se instale para tómbolas, caballitos, auto-choques y otros de naturaleza análoga. Como mínimo por metro cuadrado y día o fracción: 1,89 €.

C) Industrias callejeras y ambulantes que se instalen fuera de los días del programa festivo local:

1.º) Por cada puesto que se instale destinado a la venta de avellanas, globos, chucherías, bebidas, comidas, juguetes y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por metro cuadrado y día o fracción: 3,30 €.

D) Por la instalación de Circos, por día: 66,55 €.

#### Epígrafe 7.º

Cajeros automáticos.

Por cada máquina de las denominadas "cajeros automático", instalados en fachadas recayentes a la vía pública, por año: 118,71 €.

### d) PERIODO DE PAGO

Artículo 7.1.—El Período de pago de las Tasas previstas en esta Ordenanza será el establecido en el art. 62.2 de la L.G.T. para las liquidaciones de notificación individual.

2.—En el caso del padrón de las Tasas por entrada y salida de vehículos a través de aceras y vados el plazo de cobro, en período voluntario, será el comprendido entre los días 1 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.

#### e) NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.—Los aprovechamientos sujetos a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente listado, debiendo efectuarse el pago el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en cada Tarifa o Epígrafe.

Artículo 9.1.—En los casos de aprovechamiento no periódico, la liquidación se practicará por la oficina gestora de la Tasa, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

2.—La Tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará, en su totalidad simultáneamente con las Tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

3.—Aquellos a quienes se le conceda autorización para la realización de venta fuera del establecimiento comercial permanente de Carreño, deberá satisfacer el precio público, por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público Municipal en los siguientes términos:

3.1.—Los beneficiarios por autorizaciones anuales deberán efectuar el pago con carácter trimestral dentro de los diez días últimos de cada trimestre anterior a aquel en que comiencen a desarrollar la actividad, debiendo efectuar los pagos en las oficinas Municipales de Recaudación. Sin el pago efectuado en esa fecha, no se podrá ejercer la venta.

3.2.—Las autorizaciones diarias implicarán el previo pago de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la Caja Municipal, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente. El hecho de no realizar el pago con la petición, implicará la no concesión de la autorización. En cualquier caso, tanto la autorización o cédula Municipal de reserva de puesto, junto con el recibo justificante de haber efectuado el pago correspondiente deberá ser puesto en lugar visible de la instalación del vendedor.

Artículo 10.—Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos Epígrafes.

Artículo 11.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Artículo 12.—Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia ; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

Artículo 13.—No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 14.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 15.—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio Público Local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total o de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO 112.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO CENTRO CULTURAL TEATRO PRENDES

### I.—PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y la facultad específica establecida en el art. 57 de esta última norma, este Ilustre Ayuntamiento de Carreño, establece la tasa por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Centro Cultural Teatro Prende, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

### II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.—La Tasa que regula esta Ordenanza recae sobre los actos de utilización de las instalaciones del Patronato Centro Cultural Teatro Prende y los servicios prestados por el mismo.

### III.—DEVENGO Y PAGO

Artículo 3.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se realice la prestación del servicio, con la siguiente periodicidad:

1.º—Los servicios de taquilla se abonarán en el momento de la presentación, por parte del Centro, del ticket correspondiente.

2.º—Las altas de nuevos socios así como las renovaciones de los antiguos se abonarán anualmente.

3.º—El alquiler de instalaciones se abonarán previa presentación, por parte del Centro, de la factura correspondiente.

### IV.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.—Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en el Patronato Centro Cultural Teatro Prende.

### V.—CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.—La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

#### A) TAQUILLA:

##### A.1- CINE:

1.º) Socios: 2,50 € en las Funciones de Cine Comercial.

1,00 € en las Funciones de Cine Clásico.

GRATIS EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS.

2.º) No socios: 4,50 €

##### A.2.—TEATRO, CONCIERTOS Y ACTOS DIVERSOS:

1.º) Socios: 3 €

2.º) No socios: 5 €

##### A.3.—GRUPOS:

Los precios que a continuación se detallan solo son válidos en horario lectivo.

1.º) Grupos mínimo 25 personas: 2 € por persona

2.º) Grupos escolares: 1,00 € por persona.

3.º) Grupos escolares de Centros educativos de Carreño y Gozón: GRATUITO.

##### A.4.—ABONOS TEATRO:

1.º) Socios: Abono de 10 funciones : 24 €

2.º) No socios: Abono de 10 funciones: 40 €

3.º) Socios: Abono de 5 funciones: 12 €

4.º) No socios: Abono de 5 funciones: 20 €

#### B) SOCIOS:

1.º) Renovación socios ( Durante todo el año ): 5,50 €

2.º) Alta nuevos socios ( Durante todo el año, salvo durante el mes de agosto ): 10 € + 2 Fotos.

3.º) Alta nuevos socios ( Durante todo el año, salvo durante el mes de agosto ): gratis para desempleados ( con presentación de la cartilla de demandante de empleo actualizada) + 2 fotos.

## C) ALQUILER DE INSTALACIONES:

## C.1.) PARA ACTOS CULTURALES

Se fijan tres modalidades:

1.º) Fórmula mixta: 60,10 € + 25% de ingresos por Taquilla

2.º) Fórmula sencilla: 25% de ingresos por Taquilla.

3.º) Cesión Gratuita.

## C.2.) PARA ACTOS NO CULTURALES

1.º) Cuota mínima (hasta 5 horas): 1.800 €

2.º) A partir de 5 horas: 600 €/ hora

## D) PRECIOS PÚBLICOS DE LA CANTINA DEL TEATRO PRENDES:

( Sin Cambios salvo lo subrayado )

## \*PALOMITAS:

ENVASE GRANDE (150 gr): 2 € + ENVASE MEDIANO (90 gr): 1,50 € + ENVASE PEQUEÑO (45 gr): 1 €

## \*REFRESCO DE MÁQUINA:

GRANDE (50 cc): 2 € + MEDIANO (40 cc): 1,50 € + PEQUEÑO (33 cc): 1 €

## \*COMBIS (PALOMITAS Y REFRESCO):

GRANDE: 4 € + MEDIANO: 3 € + PEQUEÑO: 2 €

## \*REFRESCOS LATA (33 cc): 1 €

## \*BOTELLA DE REFRESCO DE ½ LITRO: 2 €

## \*BOTELLA DE AGUA DE ½ LITRO: 1 €

\*GOMINOLAS: 0,80 € (bolsa de 100 gramos) + CHOCOLATINAS: 1 € + CARAMELOS HALLS: 1 € + LENGUAS: 0,10 € + CHUPA-CHUPS: 0,20 € + SNACKS-PATATITAS: 0,60 €

## VI.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.—Los servicios prestados por el Patronato Centro Cultural Teatro Prendes quedan sujetos a las siguientes normas de gestión:

## A) TAQUILLA:

1.º) Las tarifas establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza regirán para las sesiones cinematográficas y el Salón de Teatro Costumbrista Asturiano, y todas las demás actividades culturales (conciertos, teatros, espectáculos musicales...)

2.º) Los órganos directivos del Patronato, es decir la Junta Rectora, de ordinario y, el Consejo de Gerencia en casos excepcionales, son los únicos que tendrán competencia para estudiar y decidir en determinados casos la gratuidad de algunos espectáculos, y, en caso afirmativo si la aplicación de dicha gratuidad se realiza exclusivamente para los Socios o para el público en general (socios y no socios).

3.º) La adquisición de abonos de teatro conlleva la reserva de la butaca durante el tiempo de validez del abono.

4.º) Los abonos de teatro conllevan una reducción del 20% en las tarifas correspondientes para los de 10 funciones y de un 10% para los de 5 funciones.

## B) SOCIOS:

1.º) La renovación del Carnet de Socio se realizará preferentemente durante el primer trimestre de cada año (Meses de enero, febrero y marzo).

2.º) Todo socio que, al final de cada ejercicio (31 de diciembre), no haya procedido a la renovación de su carnet será dado de baja.

3.º) Las altas de nuevos socios se podrán realizar durante todo el año excepto en el mes de agosto.

## C) ALQUILER DE INSTALACIONES:

1.º) Serán los órganos directivos del Patronato, es decir la Junta Rectora, de ordinario, y el Consejo de Gerencia, en los casos excepcionales, los únicos que tendrán competencia para estudiar y decidir, en cada caso, si procede el alquiler de las instalaciones y dictaminar que cuota de las señaladas en art. 4 de esta ordenanza se aplica en cada momento.

2.º) En caso de ser aceptado el alquiler del local para un espectáculo con taquilla, los precios de las entradas que se pongan a la venta deberán ser fijados de acuerdo con los órganos directivos del Patronato.

3.º) En el caso de ser actividades generadoras de cualquier tipo de Derecho de Autor, el organizador del citado acto, y siempre previo al mismo, presentará al Coordinador del Patronato la correspondiente autorización de la Entidad Gestora de los citados Derechos ( SGAE, EGEDA, etc.) y de la misma manera deberá de comprometerse por escrito al pago de la tasa correspondiente, exculpano al Teatro Prendes de cualquier tipo de responsabilidad.

4.º) En todos los casos, el solicitante deberá rellenar por duplicado la correspondiente instancia (disponible en el Centro Cultural Teatro Prendes, de lunes a Jueves-excepto festivos-de 10,30 horas a 13,30 horas) de tal manera que la petición se realice como máximo durante los siete primeros días del mes anterior al acto a celebrar (Ej. : acto a celebrar el 19 de mayo; presentación de la instancia como máximo el 7 de abril).

## D) PASES DE FAVOR:

1.º) Los miembros de la Junta Rectora dispondrán de pases de favor para el disfrute de los servicios prestados por el Centro Cultural Teatro Prendes.

2.º) Asimismo, la Junta Rectora podrá asignar pases de favor, en los casos en que considere oportuno.

## VII. SANCIONES

Artículo 7.—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo

## VIII. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 8.—Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria, Ley reguladora de bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones actualmente en vigor. Supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989 reguladora de las Tasas y Precios Públicos.

En cuanto a la normativa sobre la utilización de las instalaciones, serán de aplicación las normas y reglas aprobadas por los Organos Directivos del Patronato Centro Cultural Teatro Prendes.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## ORDENANZA FISCAL N.º 113 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS PÚBLICOS DE ESTE MUNICIPIO

## I.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamiento de vehículos en aparcamientos públicos de este Municipio”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004.

## II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1.—Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial derivado del estacionamiento de vehículos en aparcamientos públicos de este Municipio dentro de las zonas determinadas en anexo a esta Ordenanza.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento el acceso de cualquier vehículo a las zonas establecidas.

## III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3.—No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

d) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial.

e) Los ciclomotores.

f) De conformidad con el art. 21.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

g) Los que tengan credencial expedida por el Ayuntamiento.

#### IV.—SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas y entidades siguientes: Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 anterior.

#### V.—CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.1.—La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la señalada para cada zona en el anexo.

2.—Las cuotas de la tasa deberán situarse, en cada zona, en lugar perfectamente visible para el usuario, que será informado debidamente en el lugar de acceso.

#### VI. DEVENGO.

Artículo 6.—El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las zonas determinadas en esta Ordenanza.

#### VII. COBRO.

Artículo 7.—El cobro de la tasa será realizado por personal municipal designado al efecto o por personal que ostente la concesión explotadora del servicio con título municipal. En todo caso, el personal encargado deberá encontrarse perfectamente identificado con la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento.

#### VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.—Se entregará al titular ticket que justifique la habilitación para estacionar. Dicho ticket deberá permanecer visible en todo momento a través del parabrisas del automóvil.

#### IX.—INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen sancionador de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

2.—La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### *Disposición final*

Primera.—La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de abril de 2000, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.—En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

#### ANEXO DE ZONAS EN LAS QUE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS SE ENCUENTRA SUJETO TASA

1.º—Aparcamiento de Xivares.

Tendrá las siguientes Tarifas durante todo el año:

a) Turismos, 2,30 € por estacionamiento.

b) Motocicletas, 0,94 € por estacionamiento

2.º—Aparcamiento de El Molín.

Tendrá las siguientes tarifas durante todo el año:

a) Los residentes en Candás estarán exentos, previa justificación con la correspondiente credencial.

b) Turismo resto de ciudadanos, 0,94 € por estacionamiento.

3.—Aparcamiento 1.º de mayo.

Gratuito.

4.—Aparcamiento de la Palmera.

Tendrá la siguiente tarifa durante todo el año:

a) Turismos, 1,52 € por aparcamiento.

5.—Cualquier otro aparcamiento de titularidad o de aprovechamiento Municipal, la tarifa única será de 0,94 € por estacionamiento.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 114 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS AULAS MATERNALES

#### I.—PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ilustre Ayuntamiento de Carreño, establece la tasa por prestación de servicios en el Aula Maternal.

#### II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.—La Tasa que regula esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en el Aula Maternal.

#### III.—DEVENGO Y PAGO

Artículo 3.1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se realice la prestación del servicio y tendrá periodicidad mensual.

2.—La matrícula deberá abonarse en los plazos establecidos en el art. 10 de esta Ordenanza.

#### IV.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.—Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, los padres o tutores de los menores usuarios del servicio prestado en el Aula Maternal.

#### V.—CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.—La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

• MENSUALIDADES: 31 €

#### VI.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1.—La liquidación de esta Tasa se realizará mensualmente, según listado presentado por la Concejalía de Cultura, que contenga los elementos necesarios para la elaboración de los recibos, así como las altas/bajas producidas cada mes.

2.—Las bajas solicitadas por los alumnos causarán efecto en el mes siguiente a aquel en el que sean solicitadas.

Artículo 7.—El recibo correspondiente a la matrícula servirá de notificación de Alta a los efectos del art. 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 8.1.—Se establece un período de preinscripción para el curso escolar coincidente con el que anualmente se establezca por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para los Colegios Públicos de enseñanza primaria.

2.—La matrícula se realizarán entre los días 16 y 31 de julio.

3.—Excepcionalmente se admitirán nuevas altas, fuera del período establecido en el punto anterior, siempre y cuando haya vacantes y sea por causas debidamente justificadas.

4.—En casos muy justificados se admitirán reservas de plaza, siempre previa aprobación por la Comisión de Cultura.

5.—De admitirse la reserva de plaza, los recibos correspondientes a los meses en que dure la vacante serán igualmente abonados.

#### VII. PERIODO DE PAGO.

Artículo 9.1.—El plazo para el pago de los recibos correspondientes a las cuotas mensuales será de dos meses y el cómputo se iniciará el primer día del mes en que tenga lugar la prestación del servicio, salvo en el caso del mes de septiembre que se facturará en el recibo de octubre y podrá ser objeto de domiciliación bancaria, para la que regirán las normas establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal General, con la salvedad de que el cargo en cuenta se realizará la primera semana de cada mes.

Artículo 10.—El pago de la matrícula, que tiene carácter anual se realizará entre los días 16 a 31 de julio en las Dependencias de Recaudación Municipal.

## VIII.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

## IX.—LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 12.—Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria, Ley reguladora de bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones actualmente en vigor. Supletoriamente será de aplicación la Ley reguladora de las Tasas y Precios Públicos.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO 115.—ORDENANZA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO POR EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS

## I. PRECEPTOS GENERALES.

art. 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Carreño, “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1 a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la norma mencionada.

## II. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 2.1.—Este tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como la prestación del servicio de depósito de tales vehículos. La recepción o la motivación directa o indirecta por parte de los particulares, se declara imperativa o de carácter obligatorio para los mismos, por razones de la seguridad que exige el tráfico urbano.

2.—El fundamento de esta tasa, tiene por objeto reintegrarse del costo del servicio que, con carácter obligatorio para los particulares, el Ayuntamiento habrá de prestar para garantizar la seguridad del tráfico en las condiciones establecidas en la Legislación Reguladora de Tráfico Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, así como en la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico y demás disposiciones aplicables.

## III. HECHO IMPONIBLE.

Art. 3.1- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, las situaciones que de conformidad con la legislación sectorial aplicable, citada en el artículo anterior, quedan tipificadas como determinante de la necesidad de retirar de la vía pública toda clase de vehículos que perturben gravemente la circulación.

2.—Correlativamente, estimada la necesidad de retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren en situación de abandono, que entorpezcan o perturben la circulación o pongan en peligro la seguridad de la misma, el hecho imponible lo constituye la realización de aquella actividad de retirada y depósito de los vehículos causantes del hecho, incluso en la parte correspondiente a la iniciación de dicha actividad.

## IV.—SUJETO PASIVO.

Art.4.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 la Ley 58/2003 General Tributaria, el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima.

## V. BASE IMPONIBLE

Art.5.—La base de gravamen de esta tasa, está determinada por el costo real del servicio, tanto en la retirada como en el depósito de los vehículos afectados, lo que a su vez constituye la tarifa aplicable, en cada caso, y a cada vehículo.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art.6.1.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Por la retirada de turismos, camionetas y demás vehículos de características análogas; por cada uno: 120 € más 0,89 €/Km.

Por cada día que permanezcan depositados en el lugar señalado al efecto los Vehículos citados en el epígrafe anterior: 6,25 €.

Por achatarramiento de vehículos: 71,90 €/tonelada.

2.—Los vehículos depositados en el lugar señalado al efecto, y que lo hayan sido por mandamiento judicial, accidente o cualquier otra causa, aunque no interrumpen el tráfico, abonarán las tasas fijadas en los epígrafes anteriores.

## VII. DEVENGO

Art. 7.—El devengo de la tasa y la obligación de contribuir, nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

## VIII. LIQUIDACIÓN Y RÉGIMEN DE INGRESO

Art.8.1.—La liquidación de las cuotas que se devenguen por esta tasa, se realizarán por el sistema de contraído previo, teniendo dicha liquidación carácter provisional y estando por tanto sujeta a revisión.

2.—En cuanto a la Gestión recaudatoria se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la normativa tributaria ( Ley 58/2003 y Reglamento General de Recaudación 939/2005).

3.—En los supuestos en que no se haya procedido a la retirada del vehículo por parte del sujeto pasivo, se practicará la liquidación correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

## IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

## X. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO 116.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

## I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Carreño, “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1 apartados a) b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 57 de la norma mencionada.

## II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos administrativos que expida la Administración Municipal.

## III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4.1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

## IV. EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5.—Gozarán de exención en el pago de la tasa por los derechos de examen a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 6:

a) personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no perciban prestación económica alguna durante dicho período.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.—La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.º.

Por cada copia y fotocopia de tamaño folio que a petición se facilite por el Ayuntamiento:

Hasta 5 copias: GRATUITO:

De 6 copias en adelante: 0,17 €

Epígrafe 2.º.

Por Derechos de examen:

Grupo A o Laboral Fijo de igual categoría: 30,00 €.

Grupo B o Laboral Fijo de igual categoría: 22,25 €.

Grupo C o Laboral Fijo de igual categoría: 19,00 €.

Grupo D o Laboral Fijo de igual categoría: 14,25 €.

Grupo E o Laboral Fijo de igual categoría: 10,75 €.

Epígrafe 3.º.

Por informes policiales:

a) Por cada informe: 32,40 €.

Epígrafe 4.º

A los licitadores:

a) Cotejo de copias de documentación con el original: 21 €

b) Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica: 10 €

#### VI. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 8.1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

2.—Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

3.—Cuando, por un mismo sujeto pasivo, sea preciso acreditar habitualmente ante el correspondiente negociado el pago de la tasa municipal establecida en el epígrafe 1 del artículo 6, relativa a expedientes, y atendiendo a un criterio de racionalidad y eficacia, por la Tesorería Municipal se habilitará el procedimiento más eficiente que permita al sujeto pasivo acreditar el pago de la respectiva tasa.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen de sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### *Disposición adicional*

Esta Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

NÚMERO 117.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15

a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.—Constituye el Hecho Imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de vías públicas municipales u otros terrenos a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

#### III. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 3.—La tasa se devenga cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial.

El período impositivo coincide con el año natural

#### IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.—Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Se considera prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación con él.

#### V. RESPONSABLES.

Artículo 5.1.—Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los art. 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores en quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señale en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.—Para determinar la cuota tributaria de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio se aplicará la formulad de cálculo siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{TB} \times \text{CE}$$

En la que TB es la tarifa básica por año y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda a cada operador en el municipio de Carreño, incluyendo todas sus modalidades tanto la de postpago como la de prepago.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1.—Para calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza han de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento antes del 31 de marzo siguiente al año natural al que se refiere, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio incluyendo tanto los servicios de prepago como los de postpago obtenidos en el término municipal, acompañada de la certificación de los hechos concretos expedida por los auditores de la empresa en la cual se reflejen los ingresos brutos del ejercicio sometido a tributación y copia autorizada del balance y memoria del ejercicio.

2.—La falta de declaración facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa en función de las que resulten, para cada operador, del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados por el municipio si constan en él, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que éste pertenece o por el conjunto nacional total, en su defecto.

3.—El Ayuntamiento practicará la liquidación que será notificada a los sujetos pasivos, quienes habrán de ingresar el importe de la deuda tributaria en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### VIII.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.—No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

## IX.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.—En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará la normativa reguladora de los Procedimientos de Inspección y Régimen de Sanciones de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado, por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA N.º 201.—REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

## I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Carreño en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Local y facultad específica establecida en el art. 127 de la misma norma.

## II. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 2.—El Precio Público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los actos de utilización y uso del transporte Municipal con fines escolares dentro del concejo de Carreño.

El transporte escolar Municipal atiende a los alumnos de los niveles de infantil y primaria que tienen su centro de estudios en las Escuelas sitas en las Parroquias de Logrezana, Tamón, Guimarán-Valle, Perlorá, Aboño, Piedeloro y Pervera-Carrión, así como otros que en su día pudieran proponerse.

## III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.—Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados.

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza será solidaria para los padres o tutores de los alumnos usuarios del referido transporte.

## IV. TARIFAS.

Artículo 4.—La percepción del Precio Público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a la siguiente Tarifa:

- Infantil y Primaria, por mes: 10,25 €

## V. PERIODO DE PAGO

Artículo 5.—El pago se realizará trimestralmente, dentro de los períodos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre.

Segundo trimestre: Entre el 1 enero y el 28 de febrero.

Tercer trimestre: Entre el 1 de abril y el 31 de mayo.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6.—Para la ordenación de este servicio se atenderán las siguientes normas:

1.—Cada año, al comienzo del curso escolar, se remitirá un modelo de ficha que se entregará a cada alumno usuario del servicio para que una vez cumplimentada por los padres o tutores sea entregada en el Ayuntamiento: Departamento de Gestión Tributaria, antes del 30 de septiembre de cada año.

2.—En base a la referidas fichas, se elaborarán los correspondientes recibos, que se girarán trimestralmente de forma individualizada y el pago de los cuales deberá efectuarse en el servicio Municipal de Recaudación, o bien mediante domiciliación bancaria para lo cual ésta deberá constar en la ficha mencionada en el apartado anterior.

3. Tanto las altas como las bajas causarán efecto dentro del mes siguiente a aquél en que se hubieren producido, debiendo prorratearse la Tarifa por mes completo.

4.—Las Tarifas especificadas en el artículo 3 de esta Ordenanza tendrá carácter irreducible, salvo lo establecido en el número anterior.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, es-

tándose para ello a lo establecido en la normativa reguladora del Régimen de Inspección y Régimen Sancionador y sus normas de desarrollo.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

NÚMERO 202.—REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES

## I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en los art. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica establecida en el art. 127 de la misma norma, este Ilustre Ayuntamiento de Carreño, establece el Precio Público por la prestación de servicios por el Área de Cultura.

## II. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 2.—El Precio Público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados por el Área de Cultura.

## III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.—Están obligados al pago del Precio Público señalado en esta Ordenanza las personas beneficiarias de los servicios prestados, y, en su caso aquellas personas que realicen inscripciones en cursos.

## IV. CUANTÍA.

Artículo 4.—La percepción del Precio Público regulado en esta Ordenanza queda sujeto a las siguientes tarifas:

## A) ESCUELA DE MÚSICA:

1.—Matrícula en grado elemental, por asignatura: 33,55 €

2.—Matrícula en grado medio, por asignatura: 41,90 €

3.—Mensualidades de asignaturas de grado elemental:

1 Asignatura: 29,35 €

2 Asignaturas: 46,20 €

3 Asignaturas: 58,95 €

4 Asignaturas: 67,20 €

Más de 4 Asignaturas: 67,20 € + 8,15 € por cada asignatura que supere ese número.

4.—Mensualidades de asignaturas de grado medio:

1 Asignatura: 39,40 €

2 Asignaturas: 55,45 €

5.—Lenguaje Musical y técnica bucal para adultos: 12,65 €/mes

6.—Coro: 12,65 €/mes

7.—Música Moderna: 12,65 €/mes

8.—Cursos de verano:

La cuota de estos cursos será aprobada por la Junta de Gobierno en función del coste de la actividad y del número de alumnos matriculados.

## B) CURSOS Y TALLERES:

Para cualquier actividad que se organice por el Área de Cultura, las cuotas de los cursos y talleres serán aprobadas por la Junta de Gobierno, en función del coste de la actividad y del número de alumnos matriculados.

## V. BONIFICACIONES.

Artículo 5.—Se establece el siguiente sistema de bonificaciones para las cuotas reguladas en el artículo 4.a):

1.—Por dos miembros de una misma unidad familiar: 15% para uno de ellos.

2.—Por 3 miembros o más: 15% para uno y 20% para otro.

## VI. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 6.1.—La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realiza la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para cada caso se determine por la Junta de Gobierno a propuesta de la Concejalía de Cultura.



2.—La matrícula en asignaturas de la Escuela de Música tiene carácter anual y deberá de abonarse en los plazos establecidos en el art. 11 de esta Ordenanza.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.—La liquidación de este Precio Público se realizará mensualmente, según listado presentado por la Escuela de Música que contenga los elementos necesarios para la elaboración de los recibos, así como las altas/bajas producidas cada mes.

Las bajas solicitadas por los alumnos causarán efecto en el mes siguiente a aquel en el que sean solicitadas.

Este listado deberá obrar en poder del Ayuntamiento la última semana de cada mes.

Artículo 8.—El recibo primer recibo emitido, correspondiente a la matrícula, servirá de notificación de los recibos mensuales que se devenguen.

Artículo 9.1- El período de matriculación será el comprendido entre el 1 y el 30 de junio.

2.—Una vez formalizada la matrícula no procederá la devolución del importe ingresado por ese concepto.

3.—Para aquellos alumnos que, por causas muy justificadas no hayan podido matricularse dentro del período establecido en el punto anterior, se establece un nuevo plazo de matriculación que comprenderá los diez primeros días del mes de septiembre.

#### VIII. PERÍODO DE PAGO.

Artículo 10.—El plazo para el pago de los recibos correspondientes a las cuotas mensuales será de dos meses y el cómputo se iniciará el primer día del mes siguiente al que tenga lugar la prestación del servicio y podrá ser objeto de domiciliación bancaria en cuyo caso el cargo en la cuenta se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 65.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de este Ayuntamiento.

Artículo 11.1- El importe de la matrícula se abonará en dos plazos del 50% cada uno.

2.—El importe correspondiente al primer plazo se abonará en el período comprendido entre el 1 y 31 de agosto y el importe correspondiente al segundo plazo se abonará en el período comprendido entre el 1 y 30 de septiembre.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen de sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

NÚMERO 203.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en los art. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica establecida en el artículo 127 de la misma norma, este Ilustre Ayuntamiento de Carreño, establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Deportivo Municipal, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza .

#### II. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 2.—El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los actos de utilización de las instalaciones del Patronato Deportivo Municipal y los servicios prestados por el mismo.

#### III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.—Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados en el Patronato Deportivo Municipal.

#### IV. TARIFAS.

Artículo 4.1.—La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a la siguiente Tarifa:

#### A) VESTUARIOS:

1.º) Particulares, por persona: 1,05 €

2.º) Entidades deportivas del Concejo Carreño y asociados, por persona: 0,55 €

#### B) PISTAS AL AIRE LIBRE:

1.º) Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Fútbol-sala, Voleibol y análogos: Gratuito.

#### C) PABELLÓN CUBIERTO:

PISTA POLIDEPORTIVA: BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL, FÚTBOL-SALA Y ANÁLOGAS

#### a) MÓDULO:

1.º) Particulares, por hora: 8,70 €

2.º) Entidades deportivas del concejo de Carreño, por hora: 6,90 €

3.º) Encuentros Entidades deportivas del concejo de Carreño: 8,70 €

#### b) CANCHA COMPLETA:

1.º) Particulares, por hora: 23,10 €

2.º) Entidades deportivas del concejo de Carreño, por hora: 19,65 €

3.º) Encuentros Entidades Deportivas del concejo de Carreño: 23,10 €

#### c) ALQUILER DE BALÓN:

1.º) Particulares, por hora: 2,00 €

#### D) GIMNASIOS:

1.º) Particulares, por sesión: 2,00 €

2.º) Socios de entidades deportivas de Carreño, por sesión: 1,50 €

3.º) Grupos, por hora: 10,50 €

4.º) Entidades deportivas del concejo de Carreño, por hora: 3,50 €

Por bonos de 30 sesiones:

1.º) Particulares: 39,00 €

2.º) Socios Entidades deportivas del concejo de Carreño: 28,00 €

#### E) Balsa Piragüismo:

1.º) Club Piragüas del Concejo: Gratuito

2.º) Entidades no pertenecientes al concejo de Carreño, por hora: 41,00 €

3.º) Particulares, por hora: 3,15 €

4.º) Particulares socios Entidades deportivas del concejo de Carreño, por hora: 2,10 €

Por bonos de 30 sesiones:

1.º) Particulares: 52,25 €

2.º) Socios Entidades deportivas del concejo de Carreño: 41,80 €

#### F) CANCHAS DE TENIS:

1.º) Particulares, por hora: 3,55 €

2.º) Socios entidades deportivas del concejo de Carreño, por hora: 3,05 €

3.º) Menores entre 14 y 18 años, por hora: 2,05 €

4.º) Luz artificial, por hora: 2,50 €

Por bonos de 10 sesiones:

1.º) Particulares: 28,25 €

2.º) Socios entidades deportivas del concejo de Carreño: 20,15 €

#### G) SAUNA.

1.º) Particulares / sesión: 3,45 €

2.º) Socios entidades deportivas del concejo de Carreño / sesión: 2,75 €

BONO DE 10 SESIONES:

1.º) Particulares: 24,25 €

2.º) Socios Entidades deportivas del concejo de Carreño: 19,65 €

## H) SALA DE JUNTAS.

Su utilización tendrá carácter gratuito

## I) ALQUILER INSTALACIONES PARA ACTOS NO DEPORTIVOS.

1.º) Cuota mínima, hasta 5 horas: 600,00 €

2.º) A partir de 5 horas, por hora: 110,00 €

## J) PUBLICIDAD

110,00 €

## SERVICIOS MEDICO-DEPORTIVOS 1:

## a) Consultas:

1.º) Consulta médico-deportiva: 18,00 €

2.º) Consulta médico-deportiva no residente en Carreño: 33,00 €

3.º) Consulta a participantes Escuelas Deportivas: Gratuito

4.º) Consulta a deportistas federados de Entidades Deportivas del concejo de Carreño: 2,10 €

5.º) Reconocimiento aficionados: 36,60 €

6.º) Reconocimiento aficionados no residentes en el concejo de Carreño: 73,15 €

7.º) Reconocimiento deportistas federados de Entidades Deportivas del concejo de Carreño: 5,25 €

## b) Cicloergometría:

1.—No gases, no análisis de sangre:

1.º) Entidades Deportivas del concejo de Carreño: 27,15 €

2.º) Aficionados residentes en el concejo de Carreño: 44,00 €

3.º) Aficionados no residentes en el concejo de Carreño: 88,00 €

4.º) Grupos de 6 o más personas (Federaciones, Clubs, Agrupaciones no residentes en el concejo de Carreño), por persona: 65,00 €

2.—No gases, con análisis de sangre:

1.º) Entidades Deportivas del concejo de Carreño: 65,00 €

2.º) Aficionados residentes en el concejo de Carreño: 94,05 €

3.º) Aficionados no residentes en el concejo de Carreño: 188,10 €

4.º) Grupos de 6 o más personas (Federaciones, Clubs, Agrupaciones no residentes en el concejo de Carreño), por persona: 94,05 €

## SERVICIOS MEDICO-DEPORTIVOS 2

## a) Termoterapia

1.º) Una sesión: 3,25 €

2.º) Bono de 10 sesiones: 16,70 €

## b) Mesoterapia

1.º) Una sesión: 3,25 €

2.º) Bono 10 sesiones: 16,70 €

## OTRAS ACTIVIDADES

## a) Gimnasia de mantenimiento

1.º) Particulares: 11,60 €

2.º) Socios de Entidades deportivas del concejo de Carreño: 9,30 €

## b) Gimnasia de musculación

1.º) Particulares: 16,70 €

2.º) Socios de Entidades deportivas del concejo de Carreño: 11,60 €

## c) Excursiones de montaña

Precio único: 10,00 €

## d) Actividad física tercera edad

Gratuito.

## e) Aeróbic / Pilates / Spinning y análogas:

1.º) Particulares (2 días / semana): 11,60 €

2.º) Socios de Entidades Deportivas del concejo de Carreño ( 2 días / semana ): 9,30 €

## f) Bailes de salón

Precio único: 12,75 €

2.—Será obligatoria la presencia de carnet que acredite la pertenencia a alguna Entidad deportiva del concejo de Carreño para tener derecho a la aplicación de tarifas reducidas.

3.—Al margen de actividades extraordinarias, las organizaciones que usando el Pabellón Cubierto decidan aplicar taquilla, serán las encargadas de controlar la entrada del público y su cobro. Asimismo deberán informar en conserjería del número de asistentes para los controles que de afluencia de espectadores efectúe la instalación.

## V. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 5.—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para cada caso se determine por la Gerencia del Patronato Deportivo Municipal.

El pago del precio se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación, factura o tickets.

## VI. FORMA DE PAGO

Artículo 6.—No se admitirá otra forma de ingreso de las deudas que las expresamente previstas en la Ordenanza Fiscal General Municipal.

## VII. SANCIONES.

Artículo 7.—Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, se establecerá conforme lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen de Sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

## VIII. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Artículo 8.—Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria, Ley reguladora de bases de Régimen Local, Real Decreto texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones actualmente en vigor.

En cuanto a la normativa sobre utilización de las instalaciones, serán de aplicación las normas y reglas aprobadas por el Organo Rector del Patronato Deportivo Municipal.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO N.º 204. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

## I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en los art. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y la facultad específica establecida en el art. 127 de la misma norma, este Ilustre Ayuntamiento de Carreño, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## II. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 2.—El Precio Público que regula esta Ordenanza los actos de utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.—Están obligados al pago del precio público señalado en esta ordenanza las personas físicas que utilicen el servicio a que se hace referencia en el art. 2. Anterior.

## IV. TARIFAS.

Artículo 4.—La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

1.—Ayuda a Domicilio: 10,00 €/hora

2.—Teleasistencia Domiciliaria: 8,90 €/mes

## V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5. 1.—Se establece una bonificación en el servicio de Ayuda a Domicilio, para las unidades familiares en función de sus ingresos y el número de miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente baremo económico:

N.º DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES SEGÚN EL N.º DE VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	PORCENTAJE DE PAGO
1	Hasta 1	GRATIS
	Entre 1 y 1, 2	20%
	Entre 1, 2 y 1,4	40%
	Entre 1, 4 y 1, 6	60%
	Entre 1,6 y 1,8	80%
2	Más de 1,8	100%
	Hasta 1, 2	GRATIS
	Entre 1, 2 y 1, 4	20%
	Entre 1, 4 y 1, 6	40%
	Entre 1, 6 y 1,8	60%
3	Entre 1,8 y 2	80%
	Más de 2	100%
	Hasta 1, 4	GRATIS
	Entre 1, 4 y 1, 6	20%
	Entre 1, 6 y 1,8	40%
4	Entre 1,8 y 2	60%
	Entre 2 y 2,2	80%
	Más de 2,2	100%
	Hasta 1, 6	GRATIS
	Entre 1, 6 y 1,8	20%
5 y más	Entre 1,8 y 2	40%
	Entre 2 y 2,2	60%
	Entre 2,2 y 2,4	80%
	Más de 2,4	100%
	Hasta 1,8	GRATIS

2.—La renta disponible mensual de los usuarios, una vez abonado este servicio una vez abonada la cuota resultante de aplicar el cuadro anteriormente mencionado, nunca podrá ser inferior al mínimo fijado para acceder gratuitamente a la prestación de cada grupo liquidándose por tanto únicamente la cantidad que corresponda tras salvaguardar este mínimo.

3.—En el caso de servicio Teleasistencia se establece una única bonificación del 100% para aquellas rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

#### VI. PERIODO DE PAGO

Artículo 6.—El plazo para el pago de los recibos correspondientes a las cuotas mensuales será de dos meses y el cómputo se iniciará el primer día del mes siguiente al que tenga lugar la prestación del servicio y podrá ser objeto de domiciliación bancaria en cuyo caso el cargo en la cuenta se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 65.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de este Ayuntamiento.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.—La liquidación de este precio público se realizará mensualmente, según listado presentado por el Centro de Servicios Sociales en el que figuren los beneficiarios del servicio y el número de horas prestadas.

Artículo 8.—El pago de los recibos podrá realizarse en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, o bien por domiciliación bancaria, a petición de los interesados, sin necesidad de previa notificación, salvo que el servicio se preste por primera vez.

#### Disposición adicional

En cuanto al régimen de gestión del servicio, solicitudes, concesiones, prestación del mismo y demás cuestiones relacionadas con la gestión, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de agosto de 1989.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

#### IMPUESTOS

#### ORDENANZA N.º 301. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 al 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 59 de la última norma mencionada.

##### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1.—El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.—Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos y matrícula turística.

3.—No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

##### III. DEVENGO

Artículo 3.1.—El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2.—El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.—El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

##### IV. EL SUJETO PASIVO

Artículo 4.—Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de conducción.

##### V. BASE DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D.L. 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

##### A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales: 12,62 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08 €

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61 €

De 20 caballos fiscales en adelante: 112,00 €

##### B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas: 83,30 €

De 21 a 50 plazas: 118,64 €

De más de 50 plazas: 148,30 €

##### C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. De carga útil: 42,28 €

De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil: 83,30 €

De más de 2.999 Kg. A 9.999 Kg. De carga útil: 118,64 €

De más de 9.999 Kg. De carga útil: 148,30 €

#### D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales: 17,67 €

De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77 €

De más de 25 caballos fiscales: 83,30 €

#### E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De menos de 1.000 Kg. Y más de 750 Kg. de carga útil: 17,67 €

De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil: 27,77 €

De más de 2.999 Kg. De carga útil: 83,30 €

#### F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores: 4,42 €

Motocicletas hasta 125 cc.: 4,42 €

Motocicletas de más de 125 cc. Hasta 250 cc.: 7,57 €

Motocicletas de más de 250 cc. Hasta 500 cc.: 15,15 €

Motocicletas de más de 500 cc. Hasta 1.000 cc.: 30,29 €

Motocicletas de más de 1.000 cc.: 60,58 €

2.—Las tarifas correspondientes a la clase A: Turismos, se incrementan en el coeficiente 1,59 y el resto de las tarifas del cuadro anterior se incrementan en el coeficiente 1,90.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.1.—Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa Nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o Convenios internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo I del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.—Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e), y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior el interesado deberá aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, justificar el destino del vehículo en el Ayuntamiento y declaración jurada del solicitante o representante legal de que el vehículo se destina para uso exclusivo del minusválido.

Artículo 7.—Se establece una bonificación del 100 por 100 para toda clase de vehículos calificados de históricos (Real Decreto 1.247/95) o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación anterior se practicará de oficio o a instancia de parte.

Artículo 8.—Se establece una bonificación del 75% para los vehículos que utilicen gas y para vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico gas) durante los 4 primeros años de matriculación, y por un período ilimitado para vehículos que por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.1.—En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y documento nacional de identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.—Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 10.1.—En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.—En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término Municipal.

3.—El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4.—El padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados pueden examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11.1.—Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Provincial el pago del último recibo presentado al cobro de este impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

2.—Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas establecidas en la normativa reguladora del Procedimiento Inspección y Régimen de Sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### Disposición adicional

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

#### NÚMERO N.º 302. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### I.—FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas en el artículo 72 en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y rústica, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del repetido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.—Este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

a) A los Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 0,64%.

- b) A los Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica: 0,90%  
 c) A los Bienes Inmuebles de características especiales: 1,20%

## II.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 3.—Al amparo de lo dispuesto en el art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la exención en la cuota líquida del Impuesto para los siguiente bienes inmuebles:

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3,12 €.

Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 9 €.

Artículo 4.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Esta exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 5.—Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra para los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Esta bonificación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

Artículo 6.—Se establece una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol siempre que no se hayan instalado como consecuencia de una obligación impuesta por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

Esta bonificación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

Artículo 7.—Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que obtengan licencia municipal para la instalación en sus viviendas de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo siempre que la licencia no sea consecuencia de una obligación impuesta por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

La bonificación tendrá una duración de 5 años a partir del ejercicio siguiente a su instalación o renovación y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

Artículo 8.—Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en función del valor catastral de los inmuebles:

- 30% de bonificación a favor de todos aquellos inmuebles que ostenten la condición de vivienda habitual y su valor catastral sea inferior a 25.000 €.
- 20% de bonificación a favor de aquellos inmuebles que ostenten la condición de vivienda habitual y cuyo valores esté comprendido entre los 25.001 € y 40.000 €.

Dicha bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que acrediten reunir las condiciones requeridas, por el Ayuntamiento o por la Entidad que, en lugar de aquél, ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto.

Para el disfrute de esta bonificación, deberán acreditarse los requisitos que a continuación se señalan y que, en todo caso, deberán de cumplirse en la fecha del devengo del referido impuesto:

- Que el único inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual de sujeto pasivo. A tal efecto, deberá acreditarse dicha circunstancia mediante la presentación del certificado de empadronamiento.
- Presentación del título de familia numerosa en vigor.
- Que no posea otro inmueble el sujeto pasivo.

Dicha bonificación tendrá una duración de un período impositivo y para su renovación deberá de presentarse la misma documentación actualizada.

La bonificación anteriormente citada deberá solicitarse dentro del primer semestre del ejercicio impositivo en el que surtirá efectos.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con otro beneficio fiscal potestativo que pudiera corresponder al mismo sujeto pasivo o al inmueble.

### *Disposiciones adicionales*

Primera.—Para lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza en orden a la gestión de este impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 60 a

77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Haciendas Locales y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda.—Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

## NÚMERO N.º 303.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada.

### II. EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1.—Constituye el hecho imponible de este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.—El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración forma de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.—A los efectos de este Impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza Urbana:

- a) El suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.
- b) El suelo que, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, tenga consideración de urbanizable y que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley citada.
- c) El suelo en el que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según legislación autonómica.

Artículo 4.1.—No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.—No se producirá sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3.—Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

### III. DEVENGO

Artículo 5.1.—Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terrenos, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos”, la de otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un Funcionario Público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

Artículo 6.1.—Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el Contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o

contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o Resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.—Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.—En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del número 1 anterior.

#### IV. EL SUJETO PASIVO

Artículo 7.1.—Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el citado artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.—En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.1.—La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.—A los efectos de determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento de devengo de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el artículo 9 siguiente.

3.—El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el art. 9 siguiente, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar las existencias de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo siguiente se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado A) anterior, que represente respecto del mismo, el mó-

dulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en el suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

D) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor definido en el apartado A) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Art. 9.1.—Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,54%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 3,29%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,20%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3,00%.

2.—Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual establecido en el artículo 9 anterior, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Solo se considerarán, a los efectos del cálculo del porcentaje a aplicar, los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 10.1.—La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, calculada según las reglas establecidas en el artículo anterior, el tipo que corresponda según la siguiente escala:

a) Si el período de generación del incremento del valor es de uno a cinco años: 29,85%.

b) Si el período de generación del incremento del valor es de hasta diez años: 30%.

c) Si el período de generación del incremento del valor es de hasta quince años: 30%.

d) Si el período de generación del incremento del valor es de hasta veinte años: 30%.

2.—La cuota líquida será el resultando de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación establecida en el artículo 12. apartado 3 siguiente.

Artículo 11.—No serán notificadas al contribuyente ni, en consecuencia, exigidas las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas cuando el importe a ingresar no exceda de 3,01 €, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12.1.—Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

La Constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico del Estado Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos.

2.—Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Carreño y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/95, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o Convenios internacionales.

3.—Gozarán de una bonificación del 50% de la Cuota del Impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que la vivienda transmitida fuera la vivienda habitual y se destine a este fin por el adquirente.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13.1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2.—Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos “inter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos “mortis causa”, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.—A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Artículo 14.—Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 15.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo 16.1 de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7-a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter-vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7-b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.1.—Asimismo, los Notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2.—De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordantes con los artículos 51-12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

3.—Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 17.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

### NÚMERO N.º 304.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a) y -b) y de conformidad con lo previsto en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada.

#### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.—El hecho imponible de este Impuesto estará constituido por la realización, dentro del término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere al apartado anterior podrá consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

a) Obras de demolición.

b) Obras en edificios, tanto las que se modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

c) Alineaciones y rasantes.

d) Obras de fontanería y alcantarillado.

e) Obras de cementerios.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### III. DEVENGO

Artículo 3.—El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se hubiere obtenido la correspondiente licencia.

#### IV. EL SUJETO PASIVO

Artículo 4.1.—Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.—En los supuestos de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5.1.—La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido (IVA.), y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones Patrimoniales de carácter público o local relacionadas, en su caso, con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución Material

2.—La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.—De conformidad con lo previsto en el artículo 102-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el tipo de gravamen en el 4 por 100.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.—Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos,

obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de su conservación.

Artículo 7.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 103. 2 apartado d) del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 30% en la cuota líquida del impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

La mencionada bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá instarse por el interesado en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras.

Artículo 8.1.—Gozarán de un bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la licencia, acompañada de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

Asimismo, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de la bonificación de la cuota del impuesto prevista en este artículo, que será resuelta por la Alcaldía.

2.—No procederá el otorgamiento de la bonificación en los siguientes casos:

Cuando haya sido denegada por el Ayuntamiento Pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la petición en este sentido.

Cuando las construcciones, instalaciones u obras citadas se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación y de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, aun cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanística, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma.

3.—Las bonificaciones reconocidas surtirán efecto respecto de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en el proyecto objeto de la licencia de obras o urbanística otorgada para la ejecución de las mismas, considerándose incluidas en éste las construcciones, instalaciones u obras contenidas en sucesivos proyectos autorizados para la ejecución de meras modificaciones o correcciones del proyecto original que no se aparten del destino previsto en éste, excepto en el caso de que la autorización de tales proyectos de modificación o corrección sea consecuencia de expedientes incoados por causa de infracción urbanística, en que se no habrá lugar a la bonificación.

No se entenderán incluidas en la bonificación otorgada para las del proyecto original las construcciones, instalaciones u obras contenidas en proyectos que supongan ampliaciones, correcciones o modificaciones de cualquier tipo respecto de las declaradas de especial interés o utilidad municipal y que no obedezcan al uso, destino o fines que dieron lugar a dicha declaración.

Cuando la declaración de especial interés o utilidad municipal se refiera solamente a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un único proyecto, la bonificación que se otorgue como consecuencia de tal declaración se referirá exclusivamente a la parte proporcional de la cuota del impuesto correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras objeto de tal declaración.

4.—No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

Artículo 9.—Se establece una bonificación en favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, por el importe resultante de aplicar un 50% de beneficio a la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicional, en su caso, a la base imponible del impuesto por la realización de las mismas.

Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y siempre que la

instalación no derive de una obligación impuesta por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 10.—Se establece una bonificación en la cuota , al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los términos en él establecidos , para las construcciones , instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

A) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por aplicación de un tipo de beneficio del 90% a la parte de cuota derivada en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

B) En las obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras el porcentaje de bonificación será del 90% sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución se derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

- En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m
- Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0,80 m de paso.
- Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2,50 m de ancho por 5,50 m de fondo libre de obstáculos.
- En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de menos del 8% de pendiente.
- Los lavabos serán sin pedestal.
- En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.
- En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80 m<sup>2</sup>.
- La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 11.—Se establece una bonificación del 80% en la cuota del impuesto para la construcción de fosas sépticas en viviendas de más de 8 años de antigüedad.

Artículo 12.—Se establece una bonificación del 80% en la cuota del impuesto para las obras , de reforma, que fomenten el ahorro energético o la utilización de energías renovables, obras que fomenten la eficacia del agua y/o la recogida del agua de lluvia, obras que eviten intencionadamente la utilización del PVC, Uralita, plomo (en construcciones eléctricas, agua, decoración).

## VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13.1.—Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base Imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.—Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso, la base Imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda. A estos efectos el titular de la obra presentará junto con el certificado de final de obras el presupuesto actualizado visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.—En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, no previstas en esta Ordenanza se aplicará lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen de Sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.



*Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2007.

**NÚMERO N.º 305.—ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 87 de la citada norma, en orden a la fijación del coeficiente de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del citado Real Decreto.

Artículo 2.—Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1990 de 28 de septiembre según redacción dada por la Ley 51/2002, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo .

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Desde 1.000.000,00 de € hasta 5.000.000,00 €: 1,29

Desde 5.000.000,01 de € hasta 10.000.000,00 €: 1,30

Desde 10.000.000,01 de € hasta 50.000.000,00 €: 1,32

Desde 50.000.000,01 de € hasta 100.000.000,00 €: 1,33

Mas de 100.000.000,00 €: 1,35

Sin cifra de negocio: 1,31

Artículo 3.1.—Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes de situación:

Categoría fiscal de la calle:

1ª) 3,80

2ª) 3,70

Artículo 4.—Clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes de situación a que se refiere el artículo anterior:

Categoría 1.ª—

Los Polígonos Industriales sitios en el Concejo y delimitados conforme a la Normativa de Planeamiento del concejo de Carreño vigente en cada momento.

Categoría 2.ª—

Resto de calles en el núcleo de Candás y del concejo.

*Disposición adicional*

Este texto refundido de la ordenanza ha sido aprobado por acuerdo Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**NÚMERO 401.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**I. PRECEPTOS GENERALES.**

Artículo 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2.1.—Constituye el objeto de las Contribuciones Especiales la obtención por el Sujeto Pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

2.—Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Art.3.1.—A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerarán obras y servicios municipales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca este Ayuntamiento para atender a los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que ejecuten a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que el Ayuntamiento realice o establezca por haberle sido atribuidos y delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad hubiere asumido por mandato legal.

c) Los que realicen o establezcan otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2.—No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

3.—Las Contribuciones Especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón se exigieren.

4.1.—El Ayuntamiento podrá establecer y exigir Contribuciones especiales, siempre que concurren las circunstancias conformadoras del hecho imponible a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, en los casos siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua y de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento y sustitución del alumbrado público e instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

e) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos y para los servicios de comunicación e información.

l) Realización, establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

**III. DEVENGO.**

Artículo 5.1.—La obligación de contribuir por Contribuciones Especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse, si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes, nacerá desde que se haya ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.—El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, conforme previene el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, el Ayuntamiento

podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.—Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.—Si los pagos anticipados hubieren sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieren de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 6.1.—Tendrán la condición de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2.—A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de los servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el Término Municipal.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas Suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.1.—Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.—En los casos de régimen de la propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales que resulten. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.1.—La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes. Cuando las obras se realicen por la Brigada Municipal, se computarán los costes reales de personal y materiales más el 15 por 100 en concepto de costes indirectos de administración general.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuere mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.—Cuando se trate de las obras o servicios a que se refiere el artículo 3-1-c) de esta Ordenanza, o de los realizados por concesionarios con aportación del Ayuntamiento, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de esta aportación, sin perjuicio de las que pudieren imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicios. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.—A los efectos de determinar la base imponible se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que se obtengan del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o Privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, en el cual, se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 10-3 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.1.—El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del artículo 4-1-f) de esta Ordenanza, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuere superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de obras comprendidas en el artículo 4-1-k) de esta Ordenanza, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.—En el caso de que se otorgare para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviere la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, en primer lugar, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. El exceso si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.1.—No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por Disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.—Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así en el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.—Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubieren podido corresponder a los beneficios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.1.—La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.—El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.—Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueren conocidos y, en su defecto, por Edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12.1.—Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siem-

pre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizare las obras o estableciere o ampliare los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto, en la letra a) anterior.

2.—En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuere aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13.—El pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 14.1.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los Contribuyentes, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella, por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria conforme a lo previsto en el artículo 30-4 de la Ordenanza Fiscal General.

2.—La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de Contribuciones Especiales no podrá hacerse con posterioridad a los quince días siguientes a la recepción por los interesados de la notificación para el pago de aquella en período voluntario. Transcurrido el mismo sin solicitarlo, quedará el contribuyente decaído en sus derechos para tal concesión.

Artículo 15.—El Ayuntamiento podrá reclamar a los contribuyentes todos los documentos o datos que fueren precisos para la determinación o liquidación de la cuota, quedando obligados a su presentación en el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a quince días, bajo la sanción a que hubiere lugar en el caso de que no lo efectúen. En el supuesto de no presentar los interesados los documentos reclamados se pedirán de oficio o a costa de los mismos, a las Autoridades o Funcionarios a quienes corresponde expedirlos, sin perjuicio de la sanción a que pueda dar lugar.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 16.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen de Sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### IX. ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

Artículo 17.1.—Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiere, además de la que les correspondiera según la naturaleza de la obra o servicios.

2.—Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 18.—Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 19.—A los efectos de la ejecución de las obras de servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal, o al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

#### *Disposición adicional*

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2008.

Candás, a 22 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—23.666.

#### DE CASO

*Anuncio de solicitud de licencia de apertura por cambio de titularidad de edificio destinado a bar-restaurante sito en el pueblo de Bezares n.º 69*

Por don José Manuel García García, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura por cambio de titularidad de edificio destinado a bar-restaurante sito en el pueblo de Bezares n.º 69.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2. a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Campo de Caso, a 2 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.154.

#### DE CASTRILLÓN

*Anuncio relativo a la determinación de titularidad de caminos colindantes con finca. Exp.2156/2007*

L. Radames Hurle Martínez-Guisasola, Jefe de Servicio de Admon. Gral del Ayuntamiento de Castrillón, (Asturias).

#### Certifico

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2008, adoptó acuerdo que transcrito literalmente dice así:

#### 2.3 Área de Hacienda y Patrimonio

Uº) Expte. 2156/2007.—Determinación titularidad caminos colindantes con finca.

Por el Secretario se da lectura de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2008, que da lugar al siguiente acuerdo:

“Visto el expediente de referencia en el que consta informe del servicio de patrimonio que literalmente dice: En relación con el expediente de referencia se estima oportuno emitir el siguiente informe:

#### Antecedentes

Primero.—Con fecha 13 de septiembre de 2007, don Antonio Cabezón Fernández solicita información sobre la titularidad de los caminos colindantes con su finca (parc 41, pol 23), realizándose un estudio previo (artículo 48 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales) de dichos caminos. El estudio ha consistido en el análisis de la inscripción tanto en el Libro Inventario como de las escrituras aportadas y de toda la documentación que tiene el Ayuntamiento.

Segundo.—El estudio no ha dejado clara la titularidad de los caminos descritos anteriormente, por lo que se entiende necesario iniciar el expediente de investigación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio público con todos los efectos a ello inherentes (art 3.1 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de bases de Régimen Local).

Segundo.—Los caminos públicos constituyen competencia irrenunciable del Ayuntamiento y solo a ellos corresponde tomar decisiones respecto a ellos. Claro es también el carácter demanial. Siendo a estos efectos indiferente que no figuren en el inventario municipal de bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989).

Tercero.—El artículo 82 de la LBR establece que las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de bienes de dominio público y en el mismo sentido el artículo 70.1 del R.B. habilita a las Corporaciones locales a recuperar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.

Cuarto.—El artículo 44 del R.B. establece que corresponde entre otras a las Entidades Locales la potestad de investigación, y el artículo 45 establece que las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste a fin de determinar la titularidad de los mismos.

Quinto.—La potestad de investigación tiene por objeto averiguar la situación de aquellos bienes cuya titularidad no consta, pero que existan indicios de que pudieran corresponder a la Entidad Local. Con la investigación se pretende concretar la titularidad del bien o derecho del que el Ayuntamiento carece de título. Esta potestad constituye el trámite o presupuesto previo para ejercer la potestad de recuperación de oficio.

Sexto.—El ejercicio de la acción investigadora está sujeto a un procedimiento regulado en el artículo 44 y ss del R.D 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes.

Séptimo.—La potestad de investigación corresponde a la junta de Gobierno Local según el artículo 13.4 del ROM, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28/4/93, quien mediante acuerdo decidirá sobre si se inicia el procedimiento para la investigación de la titularidad de los bienes.

Octavo.—Se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El expediente, durante ese período, quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de un mes, contado desde que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de anuncios de la Corporación. Las alegaciones se recogerán en un certificado de Secretaría.

Noveno.—A continuación se abrirá un período de prueba, en el que los interesados podrán presentar las pruebas que estimen oportunas.

Décimo.—Por último, se procederá a la aprobación definitiva por un acuerdo del Pleno, produciéndose la tasación del bien investigado y la notificación a los interesados o al denunciante.

### Conclusiones

Que procedería iniciar expediente de investigación del camino para determinar la existencia del mismo, si es público y si se ha producido usurpación por parte de algún colindante,

pudiendo y debiendo en ese caso el Ayuntamiento ejercitar la potestad de recuperación respecto del camino, debiendo acreditar su existencia, características, etc, por todos los medios posibles y solo entonces ejercer y ejecutar la potestad de recuperación.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Iniciar expediente de investigación de la titularidad de caminos colindantes con finca en La Almoría (Polígono 23, Parcela 419 que presuntamente pertenece al Ayuntamiento de Castrillón).

Segundo.—Remitir copia íntegra y fehaciente de este acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, ordenar su publicación en el BOPA, exponiendo el boletín donde se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 15 días.

Tercero.—Notificar el acuerdo a los afectados por el expediente que resulten conocidos e identificables.

Cuarto.—Dar un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación del anuncio en el tablón de la Corporación, para que todas las personas afectadas por el expediente aleguen por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Quinto.—Abrir el período de prueba para que se presenten los elementos probatorios que se estimen oportunos, una vez que termine el período de alegaciones, notificándose a los afectados para que puedan presentar las pruebas que crean convenientes.

Sexto.—Facultar a la Sra. Alcaldesa para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extendiendo el presente certificado, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En Piedras Blancas, a 3 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta.—24.161.

### DE GIJÓN

*Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 2009. Ref. 036355/2008*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente el presupuesto General para el año 2009, integrado por el presupuesto Municipal, nivelado en gastos e ingresos por importe de 241.183.800 euros, y por los siguientes presupuestos de los Organismos Autónomos Municipales: Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular: 11.555.300 euros; Fundación Municipal de Servicios Sociales: 13.235.700 euros y Patronato Deportivo Municipal: 9.557.400 euros.

Los anteriores presupuestos, junto con las previsiones de gastos e ingresos y los programas de actuación, inversiones y financiación de las Empresas Municipales, constituidas en

forma de Sociedades Mercantiles: Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S.A., Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A., Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano de Gijón, S.A., Centro Municipal de Empresas de Gijón, S.A., Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Empresa Municipal de La Vivienda de Gijón, S.L., Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A. Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A., Cementerios de Gijón, S.A., y Sociedad Mixta Centro de Transportes, dan lugar a un estado de consolidación 329.766.670,60 euros.

En el estado de ingresos del presupuesto Municipal, figura incluida una operación de préstamo, por importe de 32.367.000 euros, a formalizar, en las condiciones que estén vigentes, en la correspondiente entidad financiera, en la fecha de su concesión.

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, tanto en relación con el presupuesto General, como sobre cada uno de los presupuestos que lo integran, y sobre la operación de préstamo incluida en el estado de ingresos del presupuesto Municipal, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumpliendo con lo determinado por el artículo 169 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Gijón, a 22 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa.—25.303.

— • —

*Anuncio de aprobación definitiva del proyecto de actuación del sector UZN R 3 (S), Bernueces. Ref: 022328/2007*

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO  
SECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO

La Junta de Gobierno Local del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, adoptó el siguiente acuerdo:

“Bernueces S.C.—Aprobación definitiva del proyecto de actuación del Sector UZN-R 3 (S), Bernueces, y alegaciones.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación Del Sector Uzn-R 3 (S), Bernueces, promovido por la Entidad Mercantil Bernueces, S.C., y otros.

Segundo.—El Plan Parcial presentado para el referido ámbito, fue aprobado definitivamente por acuerdo Plenario, de fecha 14 de noviembre de 2008, cumpliéndose de este modo la condicional recogida en la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Actuación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Segundo.—El expediente completo fue sometido al preceptivo período de información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA y en uno de los diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, habiéndose presentado,

teniendo en cuenta las notificaciones individuales practicadas así como los edictos publicados, los siguientes escritos:

- El 26 de diciembre de 2007, por Francisco Muñoz-Cobo González, número de registro de entrada 2007063863.
- El 15 de enero de 2008, por Álvaro-María Armada Barcaiztegui, número de registro de entrada 2008002155.
- El 18 de enero de 2008, por Juan Ramón Meana Morilla, número de registro de entrada 2008002849.
- El 22 de enero de 2008, por Justina Suárez Palacio, número de registro de entrada 2008003351.
- El 24 de enero de 2008, por José Amador Álvarez Río, número de registro de entrada 2008004125.
- El 28 de enero de 2008, por Sagrario Cañal Rodera, número de registro de entrada 2008004442.
- El 28 de enero de 2008, por Ana María Sirgo Nava, número de registro de entrada 2008004594.
- El 28 de enero de 2008, por Ana Alemany Sirgo, número de registro de entrada 2008004617.
- El 28 de enero de 2008, por Arcadia Vilar Menéndez, número de registro de entrada 2008004536.
- El 29 de enero de 2008, por la Lloseta de Deva, S.L., número de registro de entrada 2008004814.
- El 1 de febrero de 2008, por Julio César Galán Cortés, número de registro de entrada 2008005592.
- El 2 de febrero de 2008, por Oliva Arce Sampedro, número de registro de entrada 2008005650.
- El 4 de febrero de 2008, por María Teresa Amigo Rodríguez, número de registro de entrada 2008005898.
- El 7 de febrero de 2008, por Esbelso, S.L., número de registro de entrada 2008006297.

Tercero.—Una vez examinados los escritos de alegaciones formulados al proyecto de Actuación, básicamente iguales a los presentados al Documento de Plan Parcial, informados en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local (expediente 013231/2007), de fecha 18 de marzo de 2008, y la contestación que a las mismas ha dado la promotora, previo traslado al efecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Alegación formulada por Francisco Muñoz-Cobo González, Álvaro-María Armada Barcaiztegui, Arcadia Vilar Menéndez, Lloseta de Deva, S.L., y Esbelso, S.L..

Solicitan su incorporación a la Junta de Compensación.

Se toma nota de la voluntad de los interesados de formar parte de la Junta de Compensación; dicha voluntad se materializará con el otorgamiento de la escritura pública de constitución de dicha entidad, considerándose en otro caso desistido de su derecho, con los efectos previstos en el art. 173 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROU).

- Alegación formulada por Juan Ramón Meana Morilla.

Señala únicamente su oposición al proyecto de Actuación, sin argumentar nada más.

No puede considerarse como alegación en sentido estricto, al no señalarse ningún motivo de oposición al proyecto de actuación.

— Alegación formulada por Justina Suárez Palacio.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

“Es propietaria de la parcela 23 del polígono 99. Como consecuencia de la ordenación proyectada se le divide en dos la finca ocasionándole con ello un perjuicio importante y un agravio comparativo respecto de los colindantes. Solicita la incorporación al sector de la totalidad de la finca.

Los parámetros urbanísticos, tal y como se señaló anteriormente, fueron establecidos en el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado; en cualquier caso, será en el proyecto de compensación donde se valorarán todos los perjuicios que la actuación pueda ocasionar”.

Se desestima en consecuencia la alegación.

— Alegación formulada por José Amador Álvarez Río y otros.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

“Los interesados, como propietarios de la parcela 122 del polígono 98, muestran su desacuerdo con el viario previsto en el documento y que atraviesa su finca, eliminando el acceso a la misma y quedando además una franja de terreno inservible. Asimismo, manifiestan que no se contempla ningún cierre entre el vial y la parcela, solicitando por último que se clasifique el resto de la finca como “urbanizable”.

Los parámetros urbanísticos, tal y como se señala en la contestación anterior, fueron establecidos en el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado; en cualquier caso, será en el proyecto de compensación donde se valorarán todos los perjuicios que la actuación pueda ocasionar, siendo en el proyecto de urbanización donde se resolverá la conexión de los nuevos viarios con los caminos preexistentes que se vean afectados por este desarrollo”.

Se desestima en consecuencia la alegación.

— Alegación formulada por Sagrario Cañal Rodera.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

“Es propietaria de la parcela 181 del polígono 98, considerando que el vial que se proyecta sobre la misma no es una “simple ampliación” del camino existente, tal y como se le contestó en su día en la alegación formulada al Plan General; considera que se destroza la finca, ocupando el camino privado de acceso.

Tal y como señala el Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, la ordenación propuesta no produce ningún perjuicio a la propietaria, ni urbanístico ni económico, es más, al estar prácticamente la totalidad de la finca incluida en el Polígono de Actuación N 21, con la actuación prevista se descarga de gastos de urbanización a dicho polígono”.

Se desestima en consecuencia la alegación.

— Alegación formulada por Ana María Sirgo Nava.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos re-

cogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

“Es propietaria de la parcela 96 del polígono 100; señala que su finca tiene una superficie superior a la reflejada en el proyecto, pudiendo resultar afectada la misma por la sentencia judicial que en su día recaiga en el procedimiento de deslinde promovido por Álvaro-María Armada Barcaiztegui.

No es en el marco de este expediente, ni esta Administración es la competente para decidir cuestiones de propiedad, por ello, a tenor de lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes del Reglamento Hipotecario Urbanístico, la propiedad será tenida como litigiosa a todos los efectos”.

La alegante además, manifiesta su disconformidad con la superficie que a su finca se le da en el documento, señalando que no se puede tramitar el proyecto de Actuación sin que previamente se haya aprobado el Plan Parcial.

La superficie exacta de la finca de la que es propietaria, incluida en el ámbito de actuación, se determinará en el proyecto de Compensación que en su día se tramite, atendiéndose a la realidad física a tenor de lo previsto en el art. 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Plan Parcial ha sido ya aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2008, en cualquier caso, el art. 149.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, permite la tramitación simultánea del Plan Parcial y del proyecto de Actuación.

Se desestima en consecuencia la alegación.

— Alegación formulada por Ana Alemany Sirgo.

Solicita que sea tenida como interesada en el expediente, al ser propietaria de la parcela con referencia catastral 6315403TP8261S0001BT, en su condición de heredera universal de su padre fallecido, Julián Alemany Cifuentes. Asimismo, se muestra disconforme con la superficie atribuida a su finca.

Se toma nota de su condición de interesada; con respecto a la superficie exacta de la finca de la que es propietaria, incluida en el ámbito de actuación, se determinará en el proyecto de Compensación que en su día se tramite, atendiéndose a la realidad física a tenor de lo previsto en el art. 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, desestimándose en consecuencia en este punto la alegación.

— Alegación formulada por Julio César Galán Cortés.

1.—Contratación de las obras de urbanización. Se considera que debe realizarse conforme a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, con procedimientos similares a los previstos para los contratos administrativos.

Se estima este punto de la alegación, modificándose la redacción de la base Sexta, en el siguiente sentido:

“Contratación de las obras de urbanización:

Para la ejecución de las obras de urbanización se establecen como posibles cualesquiera de las formas de contratación admitidas en Derecho, con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, ya por adjudicación directa, por concurso, por subasta u otras modalidades equivalentes o análogas de la legislación contractual, reservándose de conformidad con los estatutos de la Junta al

Consejo Rector, la decisión a adoptar en cada momento, en atención a lo que resulte más conveniente para la Junta.

Cuando la obra a adjudicar exceda del treinta por ciento del total del presupuesto del proyecto de urbanización, y salvo que su ejecución haya de hacerse a cargo de empresa urbanizadora incorporada a la Junta, el Consejo Rector deberá arbitrar un procedimiento que garantice el conocimiento de la oferta, contenido y plazo de la contratación a adjudicar, de al menos cinco empresas constructoras.

Las adjudicaciones se harán en todo caso con base a criterios de economicidad para la Junta, ponderando el coste económico y el plazo de ejecución.

Las mismas normas y procedimiento deberán seguirse para la contratación en el caso de que la Junta acuerde acometer la edificación de cualquier parcela de la que pudiera resultar adjudicataria en el proyecto de compensación”.

2.—Se propone añadir un párrafo al art. 34 de los Estatutos, en relación con las retribuciones del gerente y asesores, en el que se recoja que “el desempeño de tales funciones será retribuido, en la forma y cuantía en que el propio Consejo Rector establezca en el momento de la designación, de manera proporcionada y acorde con la situación del mercado laboral”.

No resulta necesario la modificación del artículo citado, sobreentendiéndose que las retribuciones en cualquier tipo de contratación deben ser proporcionadas y adecuadas. Se desestima en consecuencia la alegación.

3.—El alegante señala la existencia de un error material en el último apartado del art. 49.1 de los Estatutos, pues la remisión debe entenderse hecha al art. 50 de los Estatutos y no al 46. Señala que debe cambiarse la redacción de los citados artículos estableciendo expresamente el carácter potestativo del recurso que en el seno de la Junta pueden interponer sus miembros contra los Acuerdos de la misma.

Se toma nota del error detectado, debiendo procederse a su rectificación, no resultando necesario modificar en nada más de los artículos señalados; el régimen de recursos es el establecido en la normativa urbanística y de procedimiento administrativo, resultando conveniente la posibilidad de que la Junta pueda revocar sus acuerdos, en el ámbito interno, con carácter previo a la vía administrativa y jurisdiccional. En este último aspecto se desestima la alegación.

4.—Criterios de valoración de las fincas aportadas. La valoración debe efectuarse conforme al art. 27 de la Ley 6/98 y no al 28.

En este apartado deben modificarse las referencias que se han hecho a la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, y sustituirse por la actualmente vigente y de aplicación, esto es, Ley 8/2007, de 28 de mayo de Suelo.

5.—Adjudicación de las fincas resultantes. Se propone añadir el siguiente párrafo al apartado b) de la base Octava: “salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, la adjudicación de fincas independientes, al mayor número de propietarios, será preferible a la adjudicación pro indiviso, y esta última a la indemnización en metálico. En las adjudicaciones pro indiviso se procurará también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros”.

Se estima este punto, debiendo procederse a la modificación de la redacción de la citada base.

—Alegaciones formuladas por Oliva Arce Sampedro.

La interesada señala que es cotitular de una parcela incluida en el ámbito de actuación, y que no ha sido notificada, solicitando en consecuencia la anulación de todo el procedimiento al habersele ocasionado indefensión.

La notificación individual no fue practicada a la alegante por cuanto que, tanto las promotoras del expediente como la Administración, eran desconocedoras de tal situación, al no figurar en la base de Datos del Catastro en el momento de inicio del expediente. El expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma tal y como prescribe la normativa de aplicación.

A mayor abundamiento, en la medida que presenta la alegación, es conocedora del documento, no produciéndose ninguna indefensión en consecuencia que de lugar a la nulidad o anulabilidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial.

Con respecto a las cuestiones de fondo, dado que las mismas ya han sido contestadas dentro del marco del expediente de Plan Parcial, se reproduce sin más dicha contestación:

“Los parámetros urbanísticos principales, entre los que se encuentra el vial al que se hace referencia en la alegación, ya fueron establecidos por el Plan General, por lo que, el Plan Parcial está subordinado a su cumplimiento.

Si bien es cierto que la pendiente del vial eje 4, en su paso por la zona Norte del Polígono de Actuación N-21 (PA-N-21), es considerable, en concreto del 12% (no del 18% indicado en la alegación), no parece que vaya a impedir o perjudicar el desarrollo o gestión de dicho Polígono, más bien al contrario, ya que se trata de una calle de la que se pueden servir las edificaciones a construir en el PA-N-21, y con su urbanización por parte de la Junta de Compensación del UZN-R.3(S), se reducirían sensiblemente las cargas correspondientes.

La inclusión de los terrenos afectados por el mencionado vial al UZN-R.3(S), implica además un incremento de la edificabilidad correspondiente a los mismos, pasando de 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, por lo que, en ese sentido, tampoco parece que exista ningún perjuicio

Se propone la estimación parcial de las alegaciones en el sentido de que se incorporen en la relación de propiedades del sector UZN-R.3 (S) las superficies de las parcelas afectadas por el viario eje 4, debiéndose tener en cuenta en los distintos documentos a tramitar los titulares de las mismas, subsanando cualquier error que se hubiese detectado en tal sentido, desestimando las demás cuestiones invocadas por las razones expuestas anteriormente”.

—Alegación formulada por Teresa Amigo Rodríguez.

Manifiesta ser cotitular de las parcelas catastrales 6315402TP8261S0001AT, 6315401TP8261N0001WB y 6616805TP8261N0001SB, solicitando la nulidad de las actuaciones al no haber sido notificada de forma individual. Señala además que una de las fincas de su propiedad figura a nombre de Celestino Carballo Velasco.

La parcela catastral 6315401 no está incluida en el ámbito de actuación. Por otro lado, en la medida que presenta la alegación, es conocedora del documento, no produciéndose ninguna indefensión en consecuencia que de lugar a la nulidad o anulabilidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial

Con respecto a las cuestiones de fondo, dado que las mismas ya han sido contestadas dentro del marco del expediente de Plan Parcial, se reproduce sin más dicha contestación:

“Los parámetros urbanísticos principales, entre los que se encuentra el vial al que se hace referencia en la alegación, ya fueron establecidos por el Plan General, por lo que, el Plan Parcial está subordinado a su cumplimiento.

El vial de referencia (eje 4 en el Plan Parcial), efectivamente, discurre por parcelas incorporadas en su mayor parte al Polígono de Actuación N-21 (PA-N-21), tal y como se indica de forma expresa en el PGO, pero, sin embargo, no parece que esto pueda impedir o perjudicar el desarrollo o gestión de dicho Polígono, más bien al contrario, ya que se trata de una calle de la que se pueden servir las edificaciones a construir en él y con su urbanización por parte de la Junta de Compensación del UZN-R.3(S) se reducirían sensiblemente las cargas correspondientes, amén de que la inclusión de los terrenos afectados al suelo urbanizable implica además un incremento de la edificabilidad de los mismos, pasando de 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Se propone la estimación parcial de las alegaciones en el sentido de que se incorporen en la relación de propiedades del sector UZN-R.3 (S) las superficies de las parcelas afectadas por el viario eje 4, debiéndose tener en cuenta en los distintos documentos a tramitar los titulares de las mismas, subsanando cualquier error que se hubiese detectado en tal sentido, desestimando las demás cuestiones invocadas por las razones expuestas anteriormente”.

Cuarto.—La Entidad promotora del expediente, en fecha 17 de septiembre de 2008, aporta un proyecto de Actuación adaptado al Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre), en el que básicamente como única variación se han eliminado las referencias a la legislación derogada, sustituyéndolas por los preceptos que resultan hoy de aplicación. Las cuestiones relativas al proyecto de urbanización se recogen en el Documento que ya ha sido presentado en esta Administración (ref. 014418/2007), pendiente de tramitación en tanto en cuanto no se cumplan los requisitos formales exigidos por la normativa de aplicación y que ya han sido puesto en conocimiento de la promotora.

No obstante lo anterior, deberá presentarse para su publicación un nuevo Documento en el que se incorporen las modificaciones resultantes de la estimación de las alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Tercero.

Quinto.—De conformidad con lo estipulado en los artículos 172 y 92 Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), una vez transcurridos los plazos de información pública, la Administración actuante procederá a la aprobación definitiva del proyecto de Actuación.

La Junta de Compensación debe constituirse antes de dos meses desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Actuación, mediante escritura pública o documento protocolizado notarialmente (art. 435 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias – ROTU).

Vistos el expediente de razón, informes emitidos y normativa de aplicación, la Junta de Gobierno, acuerda:

1.—Desestimar las alegaciones presentadas por Justina Suárez Palacio, José Amador Álvarez Río y otros, Sagrario Cañal Rodera, Ana María Sirgo Nava, Ana Alemany Sirgo (en cuanto al punto segundo), Julio César Galán Cortés (en

cuanto a los puntos segundo y tercero), Oliva Arce Sampedro y Teresa Amigo Rodríguez, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho que anteceden.

2.—Estimar las alegaciones presentadas por Ana Alemany Sirgo (en cuanto al punto primero), Julio César Galán Cortés (en cuanto a los puntos primero, cuarto y quinto), Oliva Arce Sampedro y Teresa Amigo Rodríguez (en cuanto a la incorporación en la relación de propiedades de las superficies de las parcelas afectadas por el viario eje 4), por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho que anteceden.

3.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del Sector UZN-R 3 S (BERNUECES), promovido por la Entidad Mercantil BERNUECES, S.C., y otros, con las siguientes condicionales:

— Deberá presentarse para su publicación, un nuevo Documento en el que se incorporen las modificaciones resultantes de la estimación de las alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Tercero.

— Dado que se ha producido la fusión de la entidad mercantil Interprovincial, S.L., con la entidad Areas Unidas, S.L., subrogándose la primera en todos los bienes, derechos y obligaciones, de la entidad absorbida, deberá estar regularizada la situación registral de las fincas incluidas en el ámbito de actuación, a nombre de Interprovincial, S.L., con carácter previo a la aprobación municipal del proyecto de compensación que en su día se presente.

4.—Designar a don Pedro Sanjurjo González, Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras, como representante municipal en la Junta de Compensación que se constituya para el Sector UZN-R 3 S (Bernueces).

5.—Tomar nota de la voluntad de Francisco Muñoz-Cobo González, Álvaro-María Armada Barcaiztegui, Arcadia Vilar Menéndez, las mercatiles la Lloseta de Deva, S.L., y ESBELSO, S.L., de formar parte de la Junta de Compensación; dicha voluntad se materializará con el otorgamiento de la escritura pública de constitución de dicha entidad, considerándose en otro caso desistido de su derecho, con los efectos previstos en el art. 173 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

6.—Publicar el acuerdo que se adopte en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, junto con el documento modificado en los términos que resulte de la estimación de las alegaciones formuladas, notificándolo asimismo individualmente a todos los propietarios, requiriendo a aquellos que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo preclusivo de 1 mes, contado desde la notificación del Acuerdo; si no lo hicieran sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

“Lo que se le notifica, haciéndole saber que contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre-, y los artículos 10 y 14 de la misma Ley, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón. En el caso de que la materia sea de personal o de sanciones podrá interponerse el recurso, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio. O el mismo recurso ante la



Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el mismo plazo, en los casos de impugnación de cualquier clase de instrumento de planeamiento urbanístico.

También podrá, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habersele notificado dicha resolución expresa. O cualquier otro recurso que estime procedente.”

ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UZN-R.3 EN BERNUECES, DE LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GIJÓN

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º.—*Constitución y Régimen Legal.*

De conformidad con lo previsto en el texto del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se constituye una Junta de Compensación de iniciativa particular, entidad de carácter administrativo y con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que se regirá por los presentes estatutos, por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Reglamento del Principado de Asturias aprobado por decreto de 278/2007 (en adelante ROTU) y por las demás normas legales y reglamentarias concordantes.

#### Artículo 2.º.—*Denominación y domicilio.*

1.—La entidad constituida se denominará Junta de Compensación UZN-R.3 (NS).

2.—La Junta de Compensación tiene su domicilio en Gijón, calle Álvarez Garaya 12, 3.º. El domicilio podrá, por acuerdo de la Asamblea General, ser trasladado a otro lugar dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

#### Artículo 3.º.—*Ámbito territorial.*

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación denominada UZN-R 3 (NS) en BERNUECES, del la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón.

#### Artículo 4.º.—*Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización de la citada Unidad de Actuación UZN-R.3 (NS) Bernueces.

#### Artículo 5.º.—*Fines.*

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Legislación urbanística, redactando y tramitando el proyecto de Compensación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicho proyecto será presentado en el plazo de los seis meses siguientes a la constitución de la Junta de Compensación.

B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le corresponda.

C) Redactar Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta, de conformidad a lo que acuerde la Asamblea, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

D) Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.

E) Gestionar el cobro a los miembros de la Junta de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.

G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares.

I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de sus miembros correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

L) Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Compensación, Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

LL) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

M) Interesar del órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.

N) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.

Ñ) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del proyecto de Compensación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

O) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

P) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

Q) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la unidad de actuación, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquella que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes. Por acuerdo de la Asamblea se podrá eximir al miembro de la Junta que no desee sufragar el importe del justiprecio del pago del mismo distribuyéndose proporcionalmente entre aquellos miembros que lo hayan sufragado los derechos y obligaciones que de ello se deriven.

#### Artículo 6.º.—*Duración.*

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de estos Estatutos.

#### Artículo 7.º.—*Órgano de Control.*

El Excmo. Ayuntamiento de Gijón es el Órgano Urbanístico de Control, y en ejercicio de sus funciones le corresponde: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

## CAPÍTULO II

### MIEMBROS

Artículo 8.º.—*Composición de la junta.*

1.—La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el citado ámbito territorial, ya sean del sector o propietarios de sistemas generales, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, así como aquellos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.

2.—También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, en las condiciones que sean aprobadas por la Asamblea y estarán representados por una sola persona.

3.—Un representante de la Administración actuante.

Artículo 9.º.—*Incorporación tardía.*

1.—Por acuerdo de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en Asamblea, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2.—El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Artículo 10.º.—*Transmisión de la titularidad.*

1.—La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos *inter vivos* o *mortis-causa*, operará automáticamente la subrogación del adquirente en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia, concretamente en el artículo 370 del ROTU.

2.—El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Artículo 11.º.—*Del patrimonio.*

1.—Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 6.2 en cuyo caso se asignarán a aquellos miembros que hubiesen participado en el pago del justiprecio. Las parcelas resultantes, en caso de expropiación por toda la Junta, serán asignadas a ésta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización o para su adjudicación a los miembros.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y, de ser varios los interesados, se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2.—No formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 12.º.—*Acto de constitución.*

Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

Artículo 13.º.—*Convocatoria.*

1.—Los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito de la misma.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2.—La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 14.º.—*Constitución.*

La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en el artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 15.º.—*Adopción de acuerdos.*

1.—La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas físicas o jurídicas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

2.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que establece el artículo 39 de los Estatutos. No obstante para la incorporación de empresas urbanizadoras, enajenación de terrenos de la Junta y la modificación de estos Estatutos se establece una mayoría cualificada en los dos tercios de las cuotas que serán computadas conforme al párrafo anterior.

Artículo 16.º.—*Escritura de constitución.*

La escritura de constitución deberá contener:

- A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.
- B) Acuerdos tomados.
- C) Constitución de la Junta de Compensación.

### CAPÍTULO IV

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.º.—*Órganos de gobierno y administración.*

La Asamblea General, el Consejo Rector, el Presidente y el Secretario son los Órganos de administración y gobierno de la Junta de Compensación, con las competencias y funciones que se regulan en los artículos siguientes.

Sección primera.—De la asamblea general.

Artículo 18.º.—*Naturaleza.*

La Asamblea es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los miembros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Artículo 19.º.—*Clases de asambleas.*

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20.º.—*Asamblea general ordinaria.*

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año; una necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y otra, dentro del último trimestre natural, para conocer y aprobar los presupuestos.

Artículo 21.º.—*Asamblea general extraordinaria.*

1.—Toda Asamblea General que no tenga por objeto la aprobación de acuerdos sobre las materias previstas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.—La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cuando lo estime conveniente a los intereses de la Junta el consejo Rector, el Presidente o cuando lo soliciten miembros de la Junta cuyas cuotas de participación representen al menos un 35 por ciento de la totalidad.

En este último caso, la solicitud deberá cursarse, por escrito, al Consejo Rector con expresión de los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 22.º.—*Convocatorias.*

1.—La convocatoria a la Asamblea General será realizada por el Consejo Rector o el Presidente, con una antelación mínima de ocho días hábiles a la fecha de la reunión, por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia.

2.—En la citación y anuncio se expresará el carácter o clase de la Asamblea, el día, lugar, hora y el orden del día de los asuntos a tratar.

3.—También podrá ser convocada Asamblea General Ordinaria por cualquier miembro de la Junta, si el Consejo Rector no lo hubiera hecho en los plazos establecidos para su celebración el artículo 20 de los presentes estatutos.

En los supuestos en que la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria haya sido instada del Consejo Rector por miembros de la Junta, conforme al artículo anterior, éste deberá convocar la Asamblea para dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud; y si no lo hiciera, podrán convocarla directamente los miembros de la Junta que la hubieran solicitado, para su celebración dentro del plazo de otros treinta días.

Artículo 23.º.—*Asistencia y representación.*

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, con voz y voto, todos los miembros de la Junta de Compensación, tanto las personas físicas como los representantes de las personas jurídicas, incluido el representante municipal propiamente dicho.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán delegar su representación, por escrito y con carácter especial para cada reunión, en la persona que estimen conveniente.

Asimismo podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que no ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación y el Gerente o Administrador de la Junta, si lo hubiere.

Artículo 24.º.—*Constitución de la asamblea.*

1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, por sí o debidamente representados, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por ciento de las cuotas de participación; o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2.—No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta, y el representante de la Administración, acordasen por unanimidad su celebración.

Artículo 25.º.—*Lista de asistencia.*

Salvo que la propia Asamblea designe a otras personas, el Presidente del Consejo Rector presidirá las sesiones y actuará como Secretario el que asimismo lo sea del Consejo Rector.

Antes de entrar en el examen del orden del día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación propia y, en su caso, ajena que ostenta en la Asamblea; al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 26.º.—*Acuerdos.*

1.—La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las cuotas de participación en la Junta de Compensación presentes o representadas.

2.—Las competencias de la Asamblea General serán las siguientes:

- A) Aprobación de la memoria de actuación.
- B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- C) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los Estatutos con la mayoría necesaria.
- E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.
- F) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación.
- H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- J) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras.
- K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
- L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos.
- LL) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

M) Acordar la retribución, en su caso, del Presidente o Secretario.

N) Encomendar y aprobar el proyecto de Compensación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.

Ñ) Cuantas sean precisas para la gestión común.

Artículo 27.º.—*Actas y certificaciones.*

1.—De cada reunión de la Asamblea se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.

2.—Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y dos miembros asistentes a la propia Asamblea.

3.—A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Sección segunda.—*Del consejo rector.*

Artículo 28.º.—*Carácter y composición.*

El Consejo Rector es el órgano directivo superior de la Junta y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo serán de la entidad y ocho vocales. En el supuesto de que el Secretario no ostentase la cualidad de miembro de la Junta el número de vocales será de nueve.

Artículo 29.º.—*Designación.*

1.—Los miembros del Consejo Rector serán nombrados por votación por la Asamblea General constitutiva.

2.—El nombramiento deberá recaer necesariamente sobre personas físicas o jurídicas, en cuyo caso designarán las persona física que las represente, que reúnan la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, a excepción del Secretario, que no deberá reunir tal condición, teniendo en tal caso únicamente derecho de voz y no de voto. El nombramiento tendrá una duración indefinida.

3.—A los efectos del párrafo anterior, los miembros de la Junta podrán agruparse voluntariamente, hasta constituir conjuntamente una cifra de cuotas de participación. Los propietarios así agrupados tendrán derecho a designar los miembros del Consejo Rector que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los propietarios así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo Rector.

4.—En los casos de renuncia voluntaria, imposibilidad física, fallecimiento o cese acordado por la Asamblea General de alguno de los miembros del Consejo Rector, la Asamblea General, ya Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar quienes hayan de sustituirle, en cuyo supuesto el nombramiento tendrá como duración hasta la fecha en que procediera la renovación de los sustituidos.

Artículo 30.º.—*Facultades.*

1.—La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos o las que vengan impuesta por los acuerdos de la Asamblea General; sin perjuicio de ello, el Consejo Rector será representado ante terceras personas por el Presidente de dicho órgano.

2.—El Consejo Rector podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

3.—Será facultad del Consejo Rector la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

4.—A título enunciativo, son de su competencia los siguientes actos:

Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir el personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balances, cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de ingresarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios aprobados por la Asamblea General; y, en su caso, proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites; constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos reales y personales; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades; librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, incluso en el Banco de España; instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación, de todas clases y contra toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas; pagar el valor convenido o depositarlo en la Caja de Depósitos; representar a

la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, el Estado, la Provincia, el Municipio, Entidades Estatales, Empresas y particulares y ante Juzgados y Tribunales, Organismos y corporaciones, Autoridades, Notarios y Registradores y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones, en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase de actos, hechos y negocios jurídicos o administrativos, prejudiciales y judiciales, en todas sus incidencias y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial, podrá en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones; tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos sean precisos. Todo ello según lo expuesto en el artículo 26 de estos estatutos.

Artículo 31.º.—*Reuniones y acuerdos del consejo rector.*

1.—El Consejo Rector se reunirá cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta de Compensación, por convocatoria del Presidente, con al menos tres días de antelación, ya a su iniciativa, ya a petición de al menos dos de sus miembros.

2.—El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3.—El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto del Presidente tendrá el carácter dirimente.

Artículo 32.º.—*Actas.*

1.—De las reuniones del Consejo Rector se levantará Acta por el Secretario, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2.—Las actas levantadas serán aprobadas por el propio Consejo; y si ello no fuera posible, se procederá a la designación de dos Interventores quienes junto con el Presidente y el Secretario procederán a la redacción, aprobación y firma del Acta en el plazo máximo de los diez días siguientes.

3.—Las actas se llevarán al libro especial correspondiente que será firmado, necesariamente, por el Presidente y el Secretario.

4.—Los miembros de la Junta de Compensación y el Órgano Urbanístico de Control podrán solicitar certificaciones de contenido del Libro de actas, que deberá expedir el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en el plazo de diez días.

Artículo 33.º.—*Régimen interno.*

Sin otras limitaciones que las previstas en la presente Sección Segunda del Capítulo IV, el Consejo Rector podrá establecer su régimen interno de funcionamiento.

Artículo 34.º.—*Del gerente y asesores.*

1.—El Consejo Rector podrá nombrar cuando la mejor defensa de los intereses de la Junta de Compensación así lo aconseje, un Gerente así como los Asesores que considere convenientes, cuyo nombramiento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de poder ser relevados de las funciones en el momento en que el propio Consejo Rector así lo decida.

2.—El desempeño de tales funciones será retribuido, en la forma y cuantía en que el propio Consejo Rector establezca en el momento de la designación.

3.—El Gerente ostentará las facultades que el Consejo Rector le confiera mediante el correspondiente poder.

Sección tercera.—*Del presidente y del secretario de la junta.*

Artículo 35.º.—*Presidente y secretario.*

1.—El Presidente será designado por la Asamblea de entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación.

2.—El Secretario será designado por la Asamblea, no siendo preciso que sea miembro de la Junta, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

3.—El nombramiento del Presidente y Secretario, tendrá una duración indefinida.

4.—En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o Secretario, la Asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

5.—Si la Asamblea acordase el cese de uno u otro, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 36.º.—*Presidente.*

Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- B) Autorizar las Actas de la Asamblea y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- C) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector.
- D) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.
- E) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación
- F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea o el Consejo Rector.

Artículo 37.º.—*Secretario.*

Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo Rector.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente.
- C) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea.
- D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- E) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

Artículo 38.º.—*Sustitución.*

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 39.º.—*Cuotas sociales.*

1.—La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2.—Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad de la unidad. Se computará un voto cada metro cuadrado.

3.—La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4.—Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 360.2 del Reglamento del Principado de Asturias aprobado por decreto de 278/2007.

5.—Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le corresponda.

6.—El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Compensación no influirá en el coeficiente de participación de los miembros y se satisfarán con cargo al proyecto de urbanización.

7.—En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización de la Unidad de Actuación.

Artículo 40.º.—*Terrenos con gravamen real.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 41.º.—*Derechos de los miembros.*

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.
- B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas; y ser candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector.
- C) Participar como elector o candidato en la designación del Presidente y Secretario.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 10 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.
- E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 50 de estos Estatutos.
- G) Ser informado en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.
- H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.
- I) Presentar proposiciones y sugerencias.
- J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar.
- K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.º.—*Obligaciones de los miembros.*

1.—Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

- A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 39.3 anterior, y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.
- C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.
- E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.
- G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

H) Orogar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el proyecto de Compensación.

I) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

J) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

K) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2.—El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.º.—*Medios económicos.*

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones iniciales de los miembros.
- B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- E) Las rentas y los productos de su patrimonio.
- F) Las participaciones e ingresos que procedan de Convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Artículo 44.º.—*Gastos.*

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines y, entre ellos, y a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los Órganos de Gobierno y Administración.
- C) Abono de honorarios profesionales, y gastos de administración y los que puedan devengarse como consecuencia de los procedimientos administrativos.
- D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por incompatibilidad de derechos que deban extinguirse con cargo al proyecto de Compensación.
- F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea.
- G) Cuantías que deban exigirse por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 45.º.—*Pago de aportaciones.*

1.—El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.—La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por el Consejo Rector, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de estos Estatutos, o a sus modificaciones posteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las bases adjuntas.

3.—Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo del Consejo Rector, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por el Consejo Rector se le practique.

4.—Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, previa declaración de morosidad, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el de-

recho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

5.—Con independencia de lo previsto en el apartado anterior asimismo podrán ejercitarse las acciones judiciales oportunas para el cobro de lo adeudado.

#### Artículo 46.º.—*Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea.

### CAPÍTULO VII

#### RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 47.º.—*Vigencia de los estatutos.*

1.—Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (órgano competente de la comunidad) serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2.—Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.3. D requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir efectos.

#### Artículo 48.º.—*Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos.

#### Artículo 49.º.—*Ejercicio de acciones.*

1.—Para el ejercicio por los miembros de acciones que le asistan contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 50 de estos Estatutos.

2.—Los miembros no pueden promover juicios posesorios frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

#### Artículo 50.º.—*Recursos administrativos.*

1.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, quien deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. Si transcurrido el plazo indicado no ha recaído resolución, aunque en ese tiempo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por la Asamblea General.

2.—En todo caso, contra los acuerdos de la Asamblea podrá interponerse recurso ante el Ayuntamiento.

3.—No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

4.—Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

#### Artículo 51.º.—*Responsabilidad de la junta de compensación.*

La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa de la Unidad de Actuación frente a los Órganos Urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 52.º.—*Causas de la disolución.*

1.—La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Por orden judicial o prescripción legal.

B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.

C) acuerdo de la Asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.

D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública, cuando la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo previsto en la Ley.

2.—Para la disolución de la Junta de Compensación será necesario el acuerdo de la Administración, no procediendo la aprobación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3.—El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

#### Artículo 53.º.—*Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea.

#### Artículo 54.º.—*Destino del patrimonio común.*

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

#### Artículo 55.º.—*De la transformación.*

En los supuestos B y C del art. 52 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin la Asamblea aprobará los estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y su liquidación.

Bases de Actuación de la Unidad de Actuación Uzn-R 3 , en Bernueces, de la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón.

#### Primera.—*Generalidades*

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución denominada UZN-R.3, delimitada en la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón.

La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la Unidad de Actuación por el Sistema de Compensación, se ajustarán a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante TROTU), por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y al Reglamento del Principado de Asturias aprobado por decreto de 278/2007(en adelante ROTU); el Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y a lo que se prevé en estas bases.

#### Segunda.—*Criterios de valoración de las fincas aportadas*

La participación de los propietarios se determina en función de la superficie aportada.

Las fincas aportadas a la Junta se valorarán, salvo acuerdo unánime de los propietarios, conforme a los criterios establecidos en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

#### Tercera.—*Criterios de valoración de derechos reales.*

Los derechos y las cargas que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada.

El propietario afectado compartirá con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. La aprobación definitiva del proyecto de Compensación comportará su extinción.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008.

Cuarta.—*Criterios de valoración de plantaciones, construcciones, edificaciones u obras*

Las plantaciones, obras, edificaciones, e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

El criterio de valoración será el establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

En cuanto a las construcciones existentes, incompatibles con el planeamiento, cabe su demolición anticipada, previo acuerdo con el propietario, a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente proyecto Actuación que contiene Estatutos y bases de Actuación.

En este supuesto el valor a tomar en consideración en favor del propietario de las mismas en el proyecto de Compensación será el determinado mediante la aplicación del valor catastral de las edificaciones vigentes a la fecha en que se efectúe la demolición de las construcciones.

*Quinta.*—Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras

En caso de que empresas urbanizadoras se incorporen a la Junta deberán observar las siguientes circunstancias:

- El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- La obligación de la empresa de facilitar la labor inspectora de la Administración actuante.
- Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
- La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.
- El modo y plazos para abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

Su aportación puede consistir en la elaboración de los proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

La Asamblea, por unanimidad, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta para las empresas urbanizadoras, en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización de la unidad.

Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuarán en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas, salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

*Sexta.*—Contratación de obras de urbanización

Para la ejecución de las obras de urbanización se establecen como posibles cualesquiera de las formas de contratación admitidas en Derecho, con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, ya por adjudicación directa, por concurso, por subasta u otras modalidades equivalentes o análogas de la legislación contractual, reservándose de conformidad con los estatutos de la Junta al Consejo Rector, la decisión a adoptar en cada momento, en atención a lo que resulte más conveniente para la Junta.

Cuando la obra a adjudicar exceda del treinta por ciento del total del presupuesto del proyecto de urbanización, y salvo que su ejecución haya de hacerse a cargo de empresa urbanizadora incorporada a la Junta, el Consejo Rector deberá arbitrar un procedimiento que garantice el conocimiento de la oferta, contenido y plazo de la contratación a adjudicar, de al menos cinco empresas constructoras.

Las adjudicaciones se harán en todo caso con base a criterios de economía para la Junta, ponderando el coste económico y el plazo de ejecución.

Las mismas normas y procedimiento deberán seguirse para la contratación en el caso de que la Junta acuerde acometer la edificación de cualquier parcela de la que pudiera resultar adjudicataria en el proyecto de compensación.

*Séptima.*—Criterios de valoración fincas resultantes

Las fincas resultantes se valorarán de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderándose los usos y tipología y elementos correctores que en su caso sean de aplicación.

*Octava.*—Reglas de adjudicación

Las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados serán las siguientes:

- Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares siempre y cuando ello no dificulte la ejecución del planeamiento o resulten parcelas o solares discontinuos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el criterio de proximidad cuando se predique de varios y distintos propietarios cederá ante el criterio de mayor cuota de participación en la Junta. Por tanto, cuando varios propietarios puedan acreditar una proximidad similar de sus parcelas de origen con respecto a los lotes resultantes que deseen, elegirán en orden descendente los propietarios de mayor cuota.

- Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, la adjudicación de fincas independientes, al mayor número de propietarios, será preferible a la adjudicación pro indiviso, y esta última a la indemnización en metálico. En las adjudicaciones pro indiviso se procurará también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros.

- En todo caso las diferencias de adjudicación, si existieren, serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.
- En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Se señala como parcela mínima a efectos de adjudicación, sin perjuicio de que los restos sean materializables en las parcelas con tipología de vivienda unifamiliar previstas en el planeamiento, la de las denominadas villas, es decir aquellas cuya superficie mínima edificable sea igual a mil setecientos cincuenta metros cuadrados (1.750 m<sup>2</sup>).

- Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad, a no ser que se solicite expresamente por la totalidad de los copropietarios la adjudicación en pro indiviso.

*Novena.*—Supuestos de incumplimiento por los miembros

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la actuación habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

Asimismo, aquellos propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación o afectos al mismo, que en el plazo de un mes -desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y bases, conteniendo la advertencia de expropiación- no se adhieren a la Junta de Compensación podrán ser expropiados sus terrenos en favor de la Junta.

*Décima.*—Costes de ejecución de la urbanización

Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

- El valor de los terrenos destinados a viales, espacios públicos y equipamientos, de cesión gratuita.
- El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.
- El coste de proyectos y dirección técnica y jurídica.
- Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.
- Los intereses de capitales a invertir.

- d) Cualquier otro que la Junta determine y en especial los previstos en el artículo 44 de los estatutos de esta Junta.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al proyecto de urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

*Undécima.*—Forma y plazos para efectuar aportaciones a la junta

Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

- 1.—En metálico.
- 2.—Cesión de terrenos.
- 3.—En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

El resto de aportaciones se hará efectivo en el momento que lo determine la Junta o su Consejo Rector, de acuerdo a las necesidades de financiación.

*Duodécima.*—Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas

Los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten los miembros en el momento de disolución de la Junta.

Anualmente la Junta presentará balance y presupuesto. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

*Decimotercera.*—Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación

En el supuesto de que se produzcan diferencias de adjudicación éstas serán contempladas y valoradas en el proyecto de Compensación, y se liquidarán a los titulares en la aprobación definitiva del proyecto de Compensación.

*Decimocuarta.*—Momento potencial de edificación

A partir de la ejecutoriedad del proyecto de Compensación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

*Decimoquinta.*—Forma de exacción de las cuotas

La Junta de Compensación confeccionará presupuesto en función de los costes previstos a ejecutar en el próximo semestre y exigirá a sus miembros por trimestres adelantados en proporción a su coeficiente de participación los gastos consignados en éste. Los miembros dispondrán de un plazo de un mes desde la recepción de la derrama, para efectuar el ingreso.

*Decimosexta.*—Posibilidad de compensación en terreno

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gastos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos, de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, le será reintegrada al terminar la urbanización; detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfecho.

En tal caso, la Junta de Compensación sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho, y adquirirá el terreno cedido.

*Decimoséptima.*—Expropiación de terrenos

Los terrenos que se obtengan en favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones quedarán a libre disposición de la Junta, salvo lo previsto en el artículo 5.2 de los Estatutos que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

*Decimooctava.*—Conservación.

La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al proyecto de urbanización definitivamente aprobado.

La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ayuntamiento de Gijón. Tal cesión puede efectuarse de forma parcial, o por fases de obra realizada.

Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

Gijón, a 5 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Segundo Teniente de Alcalde (competencias delegadas S/R de 9-7-2007).—25.055.

— • —

*Anuncio relativo a notificación de depósitos de vehículos pertenecientes al lote 56*

De conformidad con lo señalado en el art. 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detalla relación de vehículos abandonados en la vía pública y almacenados en depósitos municipales, a cuyos propietarios no ha sido posible notificarles (intentado por dos veces), el requerimiento para la retirada de dichos vehículos de los depósitos municipales, previo abono del importe legalmente previsto en la Ordenanza Municipal n.º 3.09, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito, por lo que se les cita por medio de este anuncio para comparecer, en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en las dependencias de la Policía Local de Gijón, c/ San José, n.º 2, en horas de 9 a 14, al efecto de ser notificados.

Se advierte a los interesados que si transcurrido el plazo señalado no hubieran comparecido, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, procediendo el Ayuntamiento al tratamiento de dichos vehículos como residuo sólido urbano.

Relación de vehículos y propietarios afectados según anexo.

Gijón, a 11 de diciembre de 2008.—El Jefe de la Policía Local.—25.057.

LOTE 56. DESCONOCIDOS

Matrícula	Nombre	DNI	Dirección	C.P.	Municipio
B-7957-OV	MÉNDEZ ANDRÉS, DAVID	037783138	Calle Puerto Rico, 25, 2.º, 3	33213	GIJÓN
BI-0880-CF	GABARRI HERNÁNDEZ, VICENTE	010421181	Calle Bullón, 96, Bajo	48980	SANTURTZI
GC-9774-C	ÁLVAREZ LÓPEZ, JUAN MANUEL	010872377	Calle Pinzón, 15, 3.º izquierda	33213	GIJÓN
LE-9710-H	PÉREZ MARTÍNEZ, ÁNGEL	017175568	Calle Astorga, 30, 1.º A	24008	LEÓN
O-9094-AF	VÁZQUEZ OTERO, JOAQUÍN	010487448	Quinta Peña Francia, 11	33394	GIJÓN
O-4199-AG	GABARRI ROSILLO, SARA	076958434	Barrio La Escombrera	33600	MIERES



Matrícula	Nombre	DNI	Dirección	C.P.	Municipio
O-3883-AK	MARTÍNEZ SOTO, ROSARIO	042772521	Calle Severo Ochoa, 13, 3.º D	33208	GIJÓN
O-1027-AS	DARRIBA RODRÍGUEZ, JACINTO	071688319	Calle Marqués de San Esteban, 42, 2.º C	33206	GIJÓN
O-2529-AS	MARTÍNEZ TABERNA, JUAN RAMÓN	053537435	Calle Daoiz y Velarde, 3, 4.º E	33212	GIJÓN
O-1314-BB	LLORENTE MARTÍNEZ, JUAN JESÚS	011418272	Lugar Serín (La Cruciana), 9999	33697	GIJÓN
O-4832-BD	HERRERA VILAR, JOSÉ	010737363	Calle Quevedo, 14, escalera 1, 5.º C	33204	GIJÓN
O-2409-BF	BLANCO GARCÍA, ALFONSO	053506992	Calle Leoncio Suárez, 56, entresuelo C	33209	GIJÓN
O-8920-BG	VALLINA MARGOLLES, ALEJANDRO	053552104	Calle Eulalia Álvarez, 8, 5.º izquierda	33209	GIJÓN
O-5136-BH	GARCÍA ARIAS, FRANCISCO	011044001	Calle Rio Nalón, 27, 3.º derecha	33210	GIJÓN
O-3503-BM	NORTECALOR, S.L.	B3391681	Calle Santa Doradia, 11, bajo	33202	GIJÓN
O-4637-BM	FERNÁNDEZ CALVO, COVADONGA	010848653	Urb. Parque Colonia, 130, 1	33203	GIJÓN
O-5595-BM	GARCÍA GARCÍA, FRANCISCO	010576973	Calle Capua, 21, 1.º B	33202	GIJÓN
O-4425-BN	NDIP, ENOW EBOB	X2240277P	Grup. Carsa Fase, 1, 9, 1.º D	33210	GIJÓN
O-7803-BN	ASTURLEÓN MOTOR DOS MIL, S.L.	B2449238	Ctra. Villaroña, 345	24005	LEÓN
O-0056-CH	OBRA Y TRABAJOS NORTE, S.L.	B3379827	Calle Santa Rosalía, 4, bajo	33208	GIJÓN
7861-FKP	PALACIO PÉREZ, ADRIÁN	053533251	Calle Juan Alvarogonzález, 24, 7.º B	33208	GIJÓN

## DE GRADO

### Decreto de alcaldía relativo a emplazamiento en recurso contencioso-administrativo n.º 1713/2008

Visto que por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, se ha librado oficio a este Ayuntamiento que ha tenido entrada en el Registro General de Documentos el día 21 de octubre de 2008, concediendo veinte días de plazo para remitir el expediente administrativo, que dio origen a los acuerdos impugnados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1713/08, interpuesto por doña M.ª Dolores García García, contra acuerdo núm. 500/08, del Jurado Provincial de Expropiación, de fecha 26 de junio de 2008, por los que se fija el justiprecio de la finca n.º 7 de parcela incluida en la Unidad de Actuación ZAP-La Panerina (Grado).

Visto que no ha sido posible emplazar a las interesadas doña Carmen González Fernández y doña Covadonga González López, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede insertar el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Visto lo dispuesto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada,

### Resuelvo

Emplazar a doña Carmen González Fernández y doña Covadonga González López para que comparezcan y se personen en autos de recurso contencioso-administrativo núm. 1713/08, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

Cuando el interesado emplazado no se personare, continuará el procedimiento sin necesidad de notificarle trámite alguno, ni en estrados ni por cualquier otra forma.

Si la personación se produce fuera del plazo fijado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, pero no se retrotraerá ni se interrumpirá el curso del procedimiento (artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Grado, 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.163.

## DE LENA

### Anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal de venta ambulante. Expte. 486/08

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal de venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

### ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

#### CAPÍTULO I: GENERALIDADES.

##### Artículo 1.

El Ayuntamiento de Lena, regula y ordena por medio de la presente Ordenanza dentro de su Término:

- Mercado semanal de La Pola, que se celebra los sábados, en Plaza Alfonso X.
- Venta ambulante realizada de forma itinerante con vehículo.
- Mercadillos ocasionales o esporádicos, sectoriales o no, autorizados y celebrados coincidiendo con festejos, certámenes o eventos singulares.
- Ubicaciones singulares con instalaciones no permanentes y de explotación temporal.

##### Artículo 2.—Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza se define como Venta Ambulante, aquella modalidad de venta especial realizada por comerciantes, de carácter sedentario o itinerante, fuera de un establecimiento comercial, en fechas y lugares autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, y cuya oferta la componen todo tipo de artículos o productos permitidos por ley, incluso el ejercicio de oficios tradicionales.

##### Artículo 3.—Requisitos.

3.1.—Pueden ejercer venta ambulante en Lena, toda persona, física o jurídica, que profesionalmente se dedique al comercio minorista, cumpla las condiciones exigidas por esta Ordenanza y resto de normativa aplicable a esta actividad, estatal o autonómica y cuente con licencia municipal en vigor.

3.2.—La obtención de licencia municipal de venta ambulante se condiciona a:

- Contar con Licencia de Actividad Económica y con una inscripción que ampare la actividad.
- Estar dado de alta en un Régimen de Seguridad Social compatible con la naturaleza de la actividad y estar al día de las obligaciones tributarias correspondientes.
- Estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias.

d) Opcionalmente podrá exigirse contrato de seguro de responsabilidad civil, con cobertura de los riesgos que la actividad pueda generar, que tendrá carácter obligatorio en puestos de feriales.

e) Extranjeros: contar con documento de residencia y trabajo en vigor.

f) Si la actividad se efectúa desde vehículos o remolques acondicionados para esta finalidad: contar con la documentación del mismo y de su conductor en vigor y, en su caso, homologación para el transporte del producto, siempre que este requiera unas condiciones específicas.

3.3.—Pueden obtener también licencia:

a) Entidades sin ánimo de lucro, con fines de carácter social o benéfico, de interés general.

b) Productores agrícolas, para la venta de sus excedentes, empadronados y residentes en Lena que profesionalmente se ocupen en este sector. La ubicación de los mismos será la que establezca el propio Ayuntamiento de Lena.

3.4- Productos

Es competencia del Ayuntamiento de Lena, determinar los productos autorizados para esta práctica de venta en su ámbito territorial.

Deberán cumplir los requisitos de etiquetado, procedencia, calidad y precio fijados por la legislación estatal y autonómica.

Para aquellos hortofrutícolas y alimenticios en general, destinados al consumo humano, además cumplirán las exigencias de su normativa específica, especialmente en lo referente a producción, elaboración, composición, manipulación, envasado, conservación, transporte, comercialización, etiquetado e información al consumidor.

Específicamente por razones de protección preventiva en materia de seguridad ciudadana, sanitaria y consumo, no se autorizarán productos dietéticos, cosméticos o similares, fitosanitarios, farmacológicos, joyas y objetos singulares de gran valor, bebidas alcohólicas, animales, réplicas, con su propia patente y específicos derechos de propiedad intelectual o industrial, cuyas características puedan suponer un riesgo de alteración de los objetivos enumerados con esta restricción genérica y artificios pirotécnicos. No podrán tampoco obsequiarse dentro de la relación de compraventa ni entregarse como premio mediante sorteo.

3.5.—Competencias:

Corresponde al Ayuntamiento de Lena:

a) Señalar días y períodos para el desarrollo de esta actividad y lugares destinados a emplazamientos.

b) Proyectar el número de puestos que podrán ejercer venta ambulante, sus ramos de actividad y su agrupación en mercadillos o ferias, instalación singular y rutas de itinerancia.

c) Dotación mínima de instalaciones.

d) Fijar las tasas y fianzas o avales, si se estimase.

e) Conceder licencias y su anulación, suspensión y revocación, siguiendo el procedimiento oportuno, acreditados los requisitos exigidos, su incumplimiento o extinción, respectivamente y el interés general.

f) La inspección del cumplimiento de condiciones exigidas para el ejercicio de esta actividad, dentro de sus competencias.

g) Ejercicio de potestad sancionadora en su ámbito competencial.

h) Acordar modificación de fechas, suspensión temporal o alteración de ubicaciones.

i) Cualquier otra atribuida en esta materia.

## CAPÍTULO II: LICENCIAS.

Artículo 4.—*Solicitudes.*

Deberá efectuarse por la persona interesada o su representante en el modelo normalizado establecido, debiendo constar obligatoriamente los siguientes datos:

a) Nombre de la persona física o jurídica, su número de identificación (DNI, NIF o NIE, Permiso de Trabajo y Residencia, según proceda), domicilio y teléfono (u otro medio de contacto). Se acompañará copia del documento de identidad expresado.

b) En el caso de sociedades o cooperativas, identidad de quien regentará el puesto y documento que acredite su relación contractual con la misma.

c) Actividad y productos que se ofertarán.

d) Descripción del puesto de venta, o fotografía, señalando las dimensiones de su estructura.

e) Metros cuadrados (reflejando los que corresponden a cada lateral) que se precisan para la venta ambulante e incluyendo en este apartado otras instalaciones adicionales y que se estimen necesarias o complementarias para el ejercicio de la actividad.

f) Días en que se desarrollará la actividad y lugar en que se pretende emplazar.

g) Certificado de la Agencia Tributaria de encontrarse de alta en el epígrafe de Actividades Económicas Comerciales e Industriales.

h) Documento que acredite hallarse al corriente de las obligaciones propias del Régimen de Seguridad Social al que se esté adscrito.

i) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que se pretenden utilizar y del seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de riesgos cuando la autorización se solicite para recintos feriales.

Artículo 5.—*Efecto de la licencia.*

Comunicada la Resolución favorable, el adjudicatario en un plazo de quince días, contados desde el siguiente en que reciba notificación, deberá:

— Confirmar la vigencia de los documentos aportados en la solicitud si hubiesen caducado durante la tramitación, especialmente los señalados en los apartados 9, h e i, del artículo anterior. Si la venta se efectúa desde vehículos o remolques los propios de estos y sus conductores.

— Aportar dos fotografías tamaño carné, si su licencia se refiere a venta ambulante en Mercado semanal o en itinerancia.

— Facilitar autorización bancaria para el cobro de las tasas fijadas mediante domiciliación en entidad bancaria, salvo que la adjudicación de puestos se efectúe por medio de subasta y suponga un pago único.

— De figurar como condición el depósito de fianza o aval, se constituirá en este plazo y en todo caso, al menos tres días antes de la fecha en que deba iniciarse la instalación del puesto.

— Para venta de productos alimenticios, certificación acreditativa y vigente de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos

Trascurrido el plazo sin haber dado cumplimiento a lo anterior, se entenderá que desiste en su derecho, procediéndose a la revocación de la licencia.

Artículo 6.—*Contenido de las Licencias.*

Se facilitarán en modelo normalizado que facilite su exposición. En ellas se hará constar:

a) Identificación del titular, y en su caso, persona que regente el puesto.

b) Modalidad de venta ambulante autorizada, emplazamiento y metros cuadrados.

c) Días de venta o actividad, horario de funcionamiento, así como plazos de instalación y desmontaje, si procediese.

d) Productos o actividades autorizados.

e) Dirección para reclamaciones.

f) Tasas que correspondan.

g) Condiciones particulares del ejercicio de actividad, incluyendo las higiénico-sanitarias y de seguridad, cuando así proceda.

h) Número de licencia y vigencia temporal de la misma.

La licencia estará expuesta en lugar visible al público.

Artículo 7.—*Naturaleza de la licencia.*

La licencia de venta tendrá la consideración de autorización demanial, concedida sin perjuicio de tercero, que origina situación de posesión precaria.

Es individual e intransmisible por actos de disposición entre particulares.

Artículo 8.—*Vigencia y Renovación.*

Las licencias se otorgan por el período de tiempo que figure en la misma.

Las que autoricen puestos de Mercadillos ocasionales o esporádicos, sectoriales o no, autorizados y celebrados coincidiendo con festejos, certámenes o eventos singulares y las propias de ubicaciones singulares con instalaciones no permanentes y de explotación temporal, vencido su plazo de explotación no podrán ser prorrogadas ni efectuar trámite de renovación, para el ejercicio, evento o temporada siguiente, sin perjuicio de que su titular pueda efectuar nueva solicitud.

La licencia para la venta en el Mercado semanal de La Pola y de forma itinerante en el Concejo, tendrá un período de vigencia coincidente con el año natural en que se otorgue.

Será prorrogable por idéntico período cada anualidad, previa renovación del titular. Para este trámite deberá presentar copia, para su cotejo con el original, de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite inscripción en epígrafe de actividades económicas que autorice la actividad y justificante del abono que proceda o la exención de la tasa, en su caso.
- b) Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- c) documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o Permiso de Residencia y Trabajo, que identifique al titular de la licencia.
- d) Si en la venta oferta productos alimenticios, acreditación de la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos. Si el transporte o exposición de dichos productos precisa de condiciones específicas, documento que verifique la homologación de la instalación o vehículo.
- e) En caso de venta itinerante, documentación del vehículo empleado y adscrito a la licencia y de su conductor para su manejo.
- f) Si hubiese sido exigido seguro de responsabilidad civil, justificante de la vigencia de la póliza.

El plazo para renovación de estas autorizaciones será el mes de diciembre.

En caso de que durante el período que autorice la licencia se produjese variación o modificación de datos aportados, deberán comunicarse cuando se produzcan, aportando los documentos que acrediten tal modificación, entendiendo siempre que no se produzca circunstancia de anulación o suspensión de la autorización concedida o renovada.

Si el titular de la licencia fuese una persona jurídica, aportará junto con los documentos citados: Certificado de la sociedad en el que conste la relación contractual de la persona que regenta el puesto con el titular.

La renovación de la licencia será efectiva verificados los documentos exigibles y el abono de la tasas de la anualidad en la que vence la licencia de la que se solicita prórroga.

#### Artículo 9.—*Extinción y pérdida de licencia.*

Se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del titular o disolución de la Sociedad titular.
- b) Renuncia escrita y expresa del titular.
- c) Falta de renovación.
- d) Impago de tasas correspondientes.
- e) Pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de venta ambulante.
- f) Resolución judicial que conlleve el cese de la actividad por el titular.
- g) Falta de asistencia.
  - En el Mercado semanal durante ocho sábados consecutivos o catorce alternos, en el mismo ejercicio, sin causa justificada y comunicada.
  - En Mercados ocasionales, feriales y puestos singulares por no concurrencia e instalación en el período autorizado señalado como de asistencia obligatoria.
  - En venta itinerante, por su especial característica de abastecimiento a núcleos sin infraestructura comercial, si en tres meses no se acredita prestación de este servicio.
- h) Incumplimiento de las obligaciones fijadas en esta Ordenanza y resto de normativa reguladora de la venta ambulante.
- i) Por la Comisión de infracciones administrativas muy graves cuya sanción sea la retirada de licencia.
- j) Por la Comisión de infracciones administrativas en materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores y aquellas que supongan alteración, adulteración o fraude de los productos ofertados.
- k) Por causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo de vigencia de la licencia.
- l) Causar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

Previamente a la adopción de la resolución de extinción de licencia, se iniciará el procedimiento oportuno con trámite de audiencia para el interesado que podrá presentar los documentos y justificaciones que estime en defensa de su derecho.

#### Artículo 10.—*Cesión de licencias.*

Sin perjuicio de su carácter intransferible, únicamente en el caso de las licencias concedidas para venta en el Mercado semanal y venta itinerante, podrán estimarse las siguientes causas para el traspaso de licencia a persona que reúna las condiciones señaladas en el artículo tercero de esta Ordenanza:

- a) Por enfermedad grave del titular, debidamente acreditada, o fallecimiento, para quienes estén ligados al titular por consanguinidad o afinidad en primer grado, durante el tiempo que reste hasta el vencimiento de la licencia, debiendo efectuar nueva solicitud a su nombre si la situación que genera esta cesión es irreversible o se prevé su continuidad.
- b) Por disolución de la sociedad, para la persona que figurase como regente del puesto en el ejercicio presente y el anterior. Al igual que en el supuesto de integración de la persona física en una sociedad, siempre que se mantenga al frente del puesto en la anualidad en que se produce esa transformación. Y la siguiente renovación, quien tuviese hasta entonces la titularidad de la licencia.
- c) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, acreditados, a favor de familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. El titular deberá mantenerse de alta en Actividades económicas durante este tiempo de reserva.
- d) Por renuncia expresa del titular, en el caso de personas físicas, o jubilación a favor de un descendiente en primer grado de consanguinidad, hasta fin del ejercicio, debiendo efectuar nueva solicitud a nombre del cesionario si pretende continuar la actividad en la anualidad siguiente.

La solicitud para estas cesiones temporales, se efectuará por el titular aportando conjuntamente la persona propuesta para la cesión los documentos señalados en el artículo cuarto, o quien acredite su condición de heredero en el supuesto de fallecimiento.

Excepcionalmente en el supuesto de venta autorizada por período superior a un mes en el caso de instalaciones singulares, definidas en el artículo 1.ºd, y acreditadas causas señaladas en el apartado a) de este artículo, sobrevenidas tras la concesión de licencia, podrá estimarse en esa anualidad una cesión en las mismas condiciones que las previstas en las modalidades de venta en mercado semanal e itinerancia.

### CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES Y DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

#### Artículo 11.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, en cualquier modalidad, son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

Dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan Y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación Y distribución de los mismos, así como de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación Y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 12.—*Información en materia de precios.*

- 1.—Los bienes y productos puestos a disposición de los consumidores/as deberán ofrecer información sobre el precio total que estén obligados a satisfacer para su adquisición, con inclusión de toda carga, impuesto o gravamen que les afecten, así como los descuentos que le sean aplicados en su caso.
- 2.—Los precios de los servicios serán expuestos al público en los establecimientos Y servicios donde se presten u oferten, mediante la exhibición de carteles fácilmente visibles y legibles o en el lugar donde se presten, a través de un soporte escrito. La información sobre el precio incluirá la relación de los servicios ofertados Y el precio total, incluidas las cargas, impuestos o gravámenes de cada uno de ellos.
- 3.—Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador, salvo especificación publicitada en el lugar de venta.
- 4.—Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 13.—*Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.*

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación Y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

- 1.—La oferta, promoción y publicidad de los bienes, productos Y servicios destinados a los consumidores/as y usuarios/as, cualesquiera que sean los soportes o medios publicitarios utilizados, deben realizarse de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad. Y veracidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre las características y condiciones de adquisición o utilización del bien o servicio afectado.
- 2.—Los productos, bienes o servicios que sean objeto de publicidad con indicación del precio, indicarán el precio total que los consumidores/as deban satisfacer para su adquisición o utilización.

Artículo 14.—*Hojas de reclamaciones.*

A fin de facilitar a los consumidores/as y usuarios/as la adecuada protección jurídica de sus derechos, se establece la obligación de poseer a disposición de los mismos en todos los establecimientos, servicios y actividades profesionales radicados o que se presten desarrollen en el Principado de Asturias y en concreto en el Municipio de Lena, hojas de reclamaciones con el contenido mínimo que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO IV: VENTA EN EL MERCADO SEMANAL DE LA POLA.

Artículo 15.—*Ubicación.*

Este Mercado es el instalado en Plaza Alfonso X durante las mañanas de los sábados de todo el año, incluidos festivos.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el emplazamiento, el día y hora de celebración, si surgieran necesidades generales debidamente justificadas, así como la suspensión de la celebración de este mercadillo por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, no generándose derecho a indemnización alguna.

Artículo 16.—*Horario.*

Desarrollará sus ventas entre las 9 y las 15 horas, debiendo concurrir con la antelación suficiente quienes regenten los puestos para su montaje y labores de aprovisionamiento de mercancía para inicio de la actividad.

En todo caso a las 10 horas debe estar concluida la instalación, no permitiéndose el acceso a los vendedores que lleguen con posterioridad.

A las 16.00 horas todas las instalaciones deben estar desmanteladas y en perfecto estado de limpieza los lugares que ocuparon y sus aledaños, sin residuos directamente relacionados con la actividad.

Artículo 17.—*Puestos de venta.*

17.1.—La superficie máxima de cada puesto será de 10 metros de largo por 2,5 metros de fondo y un máximo de tres metros de altura, incluyéndose en estas dimensiones:

- La propia instalación.
- El espacio destinado al vendedor.
- Los lugares usados para almacenamiento de género.

17.2.—El puesto será una unidad de espacio, no pudiendo mantenerse expositores, cajas u otros elementos similares en espacios próximos diferentes del considerado como "Puesto".

No podrán ubicarse en la zona de Puesto, vehículos, ni mantenerse en espacios peatonales que no tuviesen ocupación por el Mercadillo desde las 10 horas, concluido el montaje.

Aquellos puestos, que tengan autorizada la venta desde vehículo, no podrán ocupar la zona destinada a clientes u otra aledaña con otras instalaciones para venta o exposición o similares.

17.3.—Los puestos de venta no podrán instalarse ni usar para su actividad, ni colocar su mercancía de forma que:

- Dificulten el acceso a propiedades, establecimientos comerciales y sus escaparates, lugares y edificios públicos, tomando como referencia el derecho de accesibilidad a personas con movilidad reducida y servicios de urgencias o emergencias.
- Dificulten entradas a garajes señalizadas con vado.
- Entorpezcan el paso de peatones y de vehículos, o resten visibilidad o maniobrabilidad, en las zonas destinadas específicamente a su circulación y tránsito.

— Resten uso o disfrute habitual del mobiliario urbano u otras instalaciones públicas.

17.4.—Las instalaciones que utilicen los puestos serán desmontables y los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni otro elemento que dañe el pavimento, mobiliario urbano o zonas ajardinadas y arboladas.

Deberá mantenerse en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y se efectuará con las medidas de seguridad exigibles.

17.5.—No podrá utilizarse megafonía, ni fijar publicidad de sus productos en lugares distintos de la estructura del propio puesto. Si por la naturaleza del producto ofertado, y contando con previa autorización, se precisa el uso de reproductores de imagen o sonido, contarán con su propio suministro de energía y se efectuará con las medidas de seguridad exigibles.

17.6.—Los productos puestos a la venta estarán a una altura del suelo, mínima de 60 centímetros y se protegerán adecuadamente de circunstancias climatológicas que afecten a su calidad y en el caso de alimentos, se expondrán de forma que se impida la manipulación por la clientela o el contacto.

17.7.—La distribución de los espacios concretos en que deberán colocarse los puestos será efectuada por el Ayuntamiento, atendiendo preferentemente a criterios de sectorialización de géneros, no generando ningún derecho sobre una ubicación o el hecho de mantenerla anteriormente, si se estima una reordenación del Mercadillo.

El cambio de emplazamiento de un puesto se efectuará previa autorización del Ayuntamiento, no por acuerdo o iniciativa de particulares, que podrán motivadamente efectuar solicitud al respecto.

Los lugares vacantes, ni con carácter temporal, podrán ser ocupados por otro puesto, bien sea para modificar su ubicación o para ampliar su actividad.

Las zonas de paso proyectadas se mantendrán libres de ocupación y enseres.

17.8.—Podrán autorizarse ampliaciones de puesto, previa comunicación a los Agentes encargados de la vigilancia del mercadillo y verificación por éstos de la posibilidad de ocupación. Por este concepto se devengará la tasa que corresponda.

CAPÍTULO V: VENTA EN ITINERANCIA EN VEHÍCULO.

Artículo 18.

Para esta modalidad se distinguen las siguientes zonas:

- Zona A: La Villa que coincide con la delimitación del Plan General de Ordenación Urbana, vigente como suelo urbano de La Pala.
- Zona B: Valle del Huerna, desde Campomanes a Tuiza, incluyendo ambas localidades.
- Zona C: Valle de Pajares desde la Parroquia de Herías al edificio conocido como Parador y Estación invernal de Brañillín, incluyendo también las de Parana, Casorvida y Felgueras.
- Zona O: Parroquia de Castiello, Columbiello, Carabanzo, Villayana, Valle de Muñón y Valle de Naredo y núcleos de la Parroquia de La Pala no incluidos en la zona A.

Artículo 19.

La venta en esta modalidad en la Zona A, queda prohibida para toda clase de artículos y días.

Artículo 20.

La venta en las demás zonas se sujeta al siguiente calendario, en horario libre, salvo en las localidades con comercios fijos en los cuales será coincidente con su apertura al público.

- Zona B: Sólo podrá realizarse los martes y viernes excepto en Campomanes, que se efectuará solamente los viernes.
- Zona C: Los miércoles y sábados.
- Zona O: Los lunes y jueves.

Los domingos y festivos estarán prohibidas estas ventas.

Artículo 21.

No estarán sujetos a las limitaciones del precedente calendario, la venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

Artículo 22.

La venta de pescado se sujetará también a las siguientes normas específicas:

- No podrá realizarse ningún día de la semana en las localidades en que haya al menos una pescadería abierta.
- En el resto de los núcleos de población, sólo podrá realizarse los martes, miércoles y viernes.
- El horario de ejercicio de esta actividad será de 9 a 15 horas.

Artículo 23.

En la venta, transporte y manipulación de estos productos se cumplirán las prescripciones técnico-sanitarias que las regulan, debiendo el producto contar con la documentación exigible en todo momento.

Artículo 24.

Esta modalidad de venta se realizará siempre desde vehículo que deberá contar con la homologación exigida, en función de los productos ofertados.

CAPÍTULO VI: MERCADILLOS OCASIONALES.

Artículo 25.

Con ocasión de eventos y festejos o para revitalizar un sector, podrá autorizarse la instalación de Mercadillos.

Artículo 26.

Por parte del Ayuntamiento se fijará su emplazamiento y sus normas específicas de funcionamiento, montaje y retirada.

Artículo 27.

El período de apertura de solicitudes, así como la subasta de los puestos, será fijado con antelación suficiente y anunciado por medios que garanticen suficiente difusión entre los posibles interesados.

Artículo 28.

En cuanto a requisitos de los solicitantes y licencias, serán de aplicación las normas que con carácter general para todas las modalidades de venta se prescriben en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII: PUESTOS INDIVIDUALES CON INSTALACIONES NO PERMANENTES Y DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL.

Artículo 29.

Esta modalidad de venta se realizará en instalaciones fijas desmontables, nunca desde vehículo, y se caracteriza por la temporalidad de la venta, quedando por tanto excluidos aquellos puestos con instalaciones con similares características pero de explotación permanente, como kioscos, y con carácter general se ofertarán productos de temporada o característicos de la misma.

Artículo 30.

El lugar de ubicación será fijado por el Ayuntamiento, así como las normas específicas de funcionamiento, tiempo de concesión, montaje y retirada. Durante el período de explotación permanecerá abierto al público, según el horario autorizado.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31.

Corresponde al Ayuntamiento de Lena el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito competencial que le atribuye la legislación, específicamente Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 9 de noviembre, de comercio interior, Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios y Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 32.—*Clasificación de las infracciones.*

El titular de la licencia será responsable de las infracciones que se cometan, sin perjuicio de las responsabilidades personales del autor material. Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 33.—*Infracciones Leves.*

- 1.—Discusiones y altercados entre vendedores, con clientes o con servicios de inspección, comportamiento contrario o falto a las buenas costumbres y normas de convivencia ciudadana.
- 2.—Negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y los puestos.
- 3.—Inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.
- 4.—Ocupar más espacio del autorizado y colocar mercancías en lugares de paso o pasillos entre puestos o en lugares no autorizados, o efectuar la

venta, en la modalidad de itinerancia, en lugar distinto al vehículo asociado a la licencia.

- 5.—Incumplir horarios de funcionamiento, instalación o retirada, prescritos en la presente Ordenanza o en las Normas específicas de obligado cumplimiento. También la venta en itinerancia en fechas distintas a las prescritas para cada zona.
- 6.—No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible, la licencia correspondiente.
- 7.—Utilización de megafonía o aparatos de reproducción de sonido o imagen, sin autorización.
- 8.—No proceder a la limpieza del espacio destinado a puesto, dejando residuos en su lugar o alrededores, a la finalización de la actividad.
- 9.—Exhibir publicidad de terceros o propia no autorizada.
- 10.—Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 34.—*Infracciones Graves.*

- 1.—La reiteración en la Comisión de infracciones leves, entendiéndose como talla Comisión de más de una leve en el plazo de un año.
- 2.—No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, los precios de los artículos puestos a la venta, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 3.—Alteraciones del orden.
- 4.—Desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración Municipal.
- 5.—La falta de respeto, resistencia, coacción o amenaza a Autoridad Municipal, Funcionarios y Agentes de la misma, que no constituya ilícito penal, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación y gestión.
- 6.—La negativa o resistencia a suministrar datos, facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, tramitación y ejecución, así como facilitar información o documentación inexacta, siempre que no constituya ilícito penal.
- 7.—Causar daños en las instalaciones o estructuras municipales o mobiliario urbano del entorno en los emplazamientos asignados a venta ambulante, por negligencia.
- 8.—Defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 9.—No conservar documento justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.
- 10.—Venta de artículos distintos de los expresamente autorizados y que como tal se señalen en la Autorización.
- 11.—Instalación de puestos en Mercadillos o ejercer la venta ambulante, en cualquier parte de las vías o espacios públicos sin autorización municipal.
- 12.—Impago de la tasa y tributos locales que correspondan al ejercicio de esta actividad, haya sido dispuesta al pago fraccionada o en un solo recibo.
- 13.—No estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o haber perdido efecto esta inscripción, en el supuesto de falta de pago, si procede.
- 14.—No estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o cooperativa.
- 15.—El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta a su titular en una jornada, salvo en los supuestos expresados en esta Ordenanza, que previamente deberán haber sido autorizados.
- 16.—La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal, de higiene de los puestos y personas, afecten gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, que constituyan incorrecciones y actos reprobables con trascendencia, notoriedad y gravedad en Mercado o Ferial.

Artículo 35.—*Infracciones muy graves.*

Son infracción muy graves las siguientes:

- 1.—La Comisión reiterada de infracciones graves, entendiéndose como tal cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.
- 2.—Las ofensas graves de palabra y las agresiones físicas.

- 3.—Los daños causados dolosamente a las instalaciones o estructuras municipales o mobiliario público.
- 4.—La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.
- 5.—La venta de productos prohibidos, en mal estado o condiciones, indebidas.
- 6.—La ocupación de un puesto sin licencia de venta o autorización provisional.
- 7.—La falta de pago de la tasa de forma reiterada, entendiéndose ésta cuando se dejen de satisfacer el importe de dos cuotas.
- 8.—La no asistencia al Mercado semanal, sin causa justificada ni comunicación por escrito, durante más de ocho sábados consecutivos o catorce alternos en el mismo ejercicio y cesar en la prestación de venta en itinerancia durante más de tres meses, en las mismas condiciones.

Artículo 36.—*Sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

1.—Las leves serán sancionadas:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Multa de 25 a 100 €.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 7 días de ejercicio.

2.—Las infracciones graves serán sancionadas:

- a) Multa de 101 a 200 €.
- b) Pérdida de las preferencias que en atención a su antigüedad pudieran corresponderle.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 15 días de ejercicio.

3.—Las infracciones muy graves serán sancionadas:

- a) Multa de 201 a 300 €.
- b) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de un año.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la venta ambulante en el Concejo, durante un máximo de 2 años.

En cualquier caso, la sanción llevará aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 37.—*Graduación de las sanciones.*

La imposición de las sanciones podrá ser graduada atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del autor.
- c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.
- d) La existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la Comisión de más de una infracción de la misma gravedad en el plazo de un año.

Artículo 38.—*Potestad sancionadora.*

Corresponde la potestad sancionadora e imposición de las sanciones a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lena.

Artículo 39.—*Procedimiento sancionador.*

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador, y, con carácter general, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lena, a 15 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.941.

— • —

*Anuncio de rectificación de error habido en la publicación de la licitación para la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas (BOPA n.º 279 de 1 de diciembre de 2008)*

Habiéndose detectado error en el anuncio de licitación publicado en el Boletín n.º 279, de fecha 1/12/08, para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas del municipio de Lena, se procede mediante el presente anuncio a subsanar el mismo en los términos siguientes:

En el apartado 4: Presupuesto base de licitación,

*Donde dice:*

“Importe total: 369.600,00 euros y 70.400,00 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

*Debe decir:*

“Importe total: 189.655,17 euros y 30.344,82 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

En atención a la corrección efectuada, el plazo de presentación de ofertas se amplía, comprendiendo los quince días naturales siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Si el último día de presentación fuera sábado o día inhábil el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

En Lena, a 5 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.175.

## DE LLANERA

*Anuncio de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y delimitación para el desarrollo de la Unidad Homogénea PO-23-BD-NC, de Posada de Llanera. Simultánea determinación del sistema de actuación. Expte. 370/08*

Esta Alcaldía con fecha 18 de noviembre de 2008 dicta la siguiente Resolución:

A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

1.—Por resolución de Alcaldía, de fecha 22 de agosto de 2008, se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcelación, para el desarrollo de la Unidad Homogénea PO-23-BD-NC, según resulta del documento urbanístico elaborado, en fecha de julio de 2008 (con visado colegial de 28 de julio de 2008), por el Arquitecto don Rafael Beca de Lafuente. Presentado a tramitación a solicitud de Desarrollos Urbanos del Principado, S.L.

Simultáneamente se dispone y aprueba inicialmente la delimitación del ámbito afectado como Unidad de Actuación, para su desarrollo por el sistema de compensación en procedimiento conjunto.

2.—Se continúa la correspondiente tramitación sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el diario La Nueva España, de fecha 30 de agosto de 2008, tablón municipal de edictos y BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 205 de fecha 2 de septiembre de 2008, notificándose a los interesados que se derivan del expediente (a excepción, por error de omisión, de la Caja Rural como titular de cargas sobre dos de las parcelas de origen que se trasladan a parcelas de resultado), y a la Consejería con competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

3.—Durante el citado período, de información pública, no se presenta escrito alguno de alegaciones y/o reclamaciones.

4.—Desarrollos Urbanos del Principado, S.L., presenta los siguientes escritos:

—Con registro de entrada 6.200/15.10.08, por el que aporta planos acreditando la viabilidad de alojar una edificación regular sobre la parcela que es objeto de cesión obligatoria y gratuita, y acompaña acuerdo de conformidad de los afectados, para el desarrollo de la Unidad por el procedimiento conjunto, motivo por el cual se podrá prescindir de la constitución de la Junta de Compensación y de la tramitación del proyecto de Actuación y del proyecto de Compensación.

—Con registro de entrada 6.571/27.10.08, por el que comunica la participación proporcional que corresponde a cada una de las fincas de resultado de los gastos de urbanización, a efectos de la inscripción de la afección en el Registro de la Propiedad; queda en todo caso excluida la que alberga el aprovechamiento que es objeto de cesión obligatoria y gratuita a favor de la Administración municipal.

5.—Se emite informe del Sr. Aparejador, de fecha 28 de octubre de 2008, sobre la viabilidad de alojar una edificación regular, sobre la parcela que alberga el aprovechamiento que es objeto de cesión obligatoria y gratuita a favor de la Administración municipal.

6.—Se emite informe conjunto por los servicios técnicos y jurídicos, con fecha de 28 de octubre de 2008, para la aprobación definitiva del expediente.

7.—El expediente se informa por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2008.

8.—El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2008, aprueba definitivamente la modificación del estudio de detalle, para el desarrollo de la Unidad Homogénea PO-23-BD-NC.

9.—Se presenta un nuevo documento denominado anexo al Proyecto de Reparcelación y Delimitación redactado por el mismo Arquitecto, que refunde y complementa al que había sido aprobado inicialmente, incorporando la descripción de las parcelas de cesión al Ayuntamiento así como la parcela de resultado correspondiente al viario de cesión, también clarificando la pertenencia, a cada una de las parcelas de resultado en cada caso afectadas, de los viales interiores privados.

10.—Corresponde la adopción del correspondiente acuerdo a la Alcaldía (artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local según redacción que resulta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

En virtud de todo lo que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, en concreto artículos 7 y 8 del R.D. 1093/97 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, en cuanto a la reparcelación, así como artículos 151 —en cuanto a la delimitación de la Unidad—, 154 —en cuanto al sistema de actuación—, 174 —en cuanto a la actuación por el procedimiento conjunto—, todos ellos del citado DLegis 1/2004.

#### Resuelvo

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación, para el desarrollo de la Unidad Homogénea PO-23-BD-NC, según resulta del documento urbanístico de-

nominado anexo al Proyecto de Reparcelación y Delimitación elaborado, en fecha de julio de 2008, por el Arquitecto don Rafael Beca de Lafuente. Presentado a tramitación a solicitud de Desarrollos Urbanos del Principado, S.L., así como la documentación complementaria aportada durante la tramitación del expediente, a saber:

Escrito con registro de entrada 6.200/15.10.08, por el que aporta planos acreditando la viabilidad de alojar una edificación regular sobre la parcela que es objeto de cesión obligatoria y gratuita, y acompaña acuerdo de conformidad de los afectados, para el desarrollo de la Unidad por el procedimiento conjunto, motivo por el cual se podrá prescindir de la constitución de la Junta de Compensación y de la tramitación del proyecto de Actuación y del proyecto de Compensación.

Escrito con registro de entrada 6.571/27.10.08, por el que comunica la participación proporcional que corresponde a cada una de las fincas de resultado de los gastos de urbanización, a efectos de la inscripción de la afección en el Registro de la Propiedad; queda en todo caso excluida la que alberga el aprovechamiento que es objeto de cesión obligatoria y gratuita a favor de la Administración municipal.

Segundo.—Aprobar definitivamente la delimitación del ámbito afectado como Unidad de Actuación, para su desarrollo por el sistema de compensación en procedimiento conjunto.

Tercero.—Todo ello según resulta de la tramitación realizada y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Con respecto a los acuerdos entre los propietarios afectados, se deja constancia de que la actuación administrativa se enmarca en el cumplimiento de la legalidad urbanística, sin que en ningún caso pueda quedar condicionada por acuerdos entre propietarios que resultan ajenos a esta Administración.

b) No se ha constituido garantía por el importe de las obras de urbanización. Por tal motivo, las fincas de resultado con aprovechamiento lucrativo privado (incluidas las correspondientes a los aprovechamientos excedentarios y con exclusión de la del aprovechamiento municipal que es objeto de cesión obligatoria y gratuita), serán inscritas en el Registro de la Propiedad con la afección al cumplimiento de la obligación de urbanizar (artículo 19 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio), conforme se determina en el escrito de los promotores con registro de entrada 6.571/27.10.08.

c) Los adjudicatarios de parcelas de resultado con aprovechamiento lucrativo privado ejecutarán y financiarán ahora el total de los costes de las obras de urbanización (adelantando los gastos y generando el correspondiente crédito sobre aquellas fincas de resultado reservadas para albergar aprovechamientos excedentarios). Por tal motivo estas parcelas que se adjudican inicialmente al Ayuntamiento con la finalidad de albergar aprovechamientos excedentarios, habrán de seguir gravadas con la carga que les corresponde por su participación en las citadas obras de urbanización así como, en su caso, las previsiones complementarias que procedan al efecto, hasta que satisfagan el importe que corresponda al momento de que sean adjudicadas y/o transmitidas por la Administración municipal.

d) Se acreditará la conformidad de la Caja Rural, como titular de cargas sobre dos de las parcelas de origen que se trasladan a parcelas de resultado, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de reparcelación.

e) Junto con las obras de urbanización se ejecutarán los viales interiores privados que se recogen en el proyecto de reparcelación y que afectan, en la superficie que en cada caso se indica, a las parcelas de resultado H (174,50 m<sup>2</sup>); I (96,45 m<sup>2</sup>);

y J (530,60 m<sup>2</sup>). El mantenimiento y conservación de dichos viales será responsabilidad y correrá a cargo de los titulares de las correspondientes parcelas afectadas, en la superficie que a cada uno se le adjudica.

f) La concesión de la licencia de edificación en el ámbito delimitado estará condicionada a la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión, así como a la ejecución previa de las obras contempladas en el proyecto de urbanización y/o constitución de garantía por el importe de las citadas obras; cualquier licencia de primera ocupación estará condicionada a la recepción de dichas obras por parte del Ayuntamiento.

Cuarto.—Aceptar los terrenos de cesión obligatoria y gratuita que, a tenor de lo que establecen los artículos 177 y 193 del Decreto Legislativo 1/2004, con esta aprobación definitiva pasan a ser de titularidad municipal (a los efectos que resultan de la tramitación realizada y de conformidad con la descripción que se recoge en el proyecto), que son:

—Parcelas de cesión (que se adjudican libres de cargas y gravámenes):

1.—Parcela de cesión que alberga el aprovechamiento municipal con una superficie de 1.428,30 m<sup>2</sup> y una edificabilidad de 1.328,32 m<sup>2</sup>.

2.—Parcela de viario con una superficie de 4.529,70 m<sup>2</sup>.

—Parcela edificable para albergar los aprovechamientos excedentarios que tiene asignados la Unidad (con superficie de 4.439,01 m<sup>2</sup> y una edificabilidad de 4.462,30 m<sup>2</sup>). Esta parcela quedará gravada con la carga que le corresponde por su participación en las obras de urbanización, a satisfacer al momento de que sea adjudicada y/o transmitida por la Administración municipal.

Terrenos todos ellos que se incorporan al Inventario municipal de Bienes y Derechos, como bienes de dominio público en atención a su destino; todo ello, conforme a la descripción y características que se recogen en el documento aprobado.

Quinto.—Previo acreditación conformidad Caja Rural, expedir la certificación administrativa a la que se refiere el artículo 6 y concordantes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística, al objeto de practicar las operaciones registrales que corresponda. En otro caso se habrá de acreditar dicha conformidad en el correspondiente título inscribible que se otorgue: acta de protocolización de este acuerdo o escritura pública.

Sexto.—Comunicar este acuerdo a al/os interesado/s, a la Consejería con competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. A la cuota se acompañará un ejemplar diligenciado del documento de reparcelación aprobado, para su incorporación al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias (artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2004); al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se acompañará un ejemplar del documento de reparcelación (artículo 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario). También se comunica al servicio municipal de Montes Comunales y Catastro.

Recursos: Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Oviedo que por turno correspon-

da, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

Que no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Que contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Llanera, a 18 de noviembre de 2008.—El Alcalde-Presidente.—24.172.

## DE MIERES

*Edicto de notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores: 1533/08 y otros*

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se señalan, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que seguidamente se indican, tramitados por este Ayuntamiento, dicha notificación no se ha podido practicar.

Interesados	Expediente n.º
Boumedmed Faisal	1533/08
Crespo Andrade Leonides	1464/08
Crespo Andrade Leonides	1475/08
Darréu	1540/08
Fernández Álvarez Aroa	1570/08
Fernández Fernández M. <sup>a</sup> Teresa de Jesús	1490/08
Fernández Fernández M. <sup>a</sup> Teresa de Jesús	1432/08
Jerez Salgado Mayra	1404/08
Jerez Salgado Mayra	1569/08

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 61 en relación con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el negociado de Sanciones de este Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Mieres, a 1 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.155.



## DE MUROS DE NALÓN

*Anuncio referente a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios Socio-Culturales*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 23 de octubre de 2008, aprobando la modificación de la Tasa por prestación de servicios Socio-Culturales, así como de su respectiva Ordenanza reguladora, que en anexo se detalla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones acordadas, con la advertencia de que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos señalados por dicha jurisdicción, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

### Anexo

Ordenanza n.º IV-9.— Tasa por la prestación de servicios socio-culturales.

Se incrementan las Tarifas existentes (art. 3 de la Ordenanza) para la Escuela Municipal de Música, quedando como sigue:

Conceptos	Euros
Derechos de inscripción (matrícula)	27,40
1 asignatura (al mes)	27,40
2 o más asignaturas:	
—Asignatura instrumental (al mes)	27,40
—Asignatura complementaria (al mes)	16,00
Familia numerosa: 50% bonificación (excepto en la tasa de matrícula).	

En Muros de Nalón, a 12 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta.—24.567.

## DE NOREÑA

*Anuncio relativo a delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, desde el día 28 al 30 de noviembre de 2008, ambos inclusive*

Por Decreto de Alcaldía n.º 659/08 de fecha 24 de noviembre, ha sido efectuada en el Sr. Concejal don Juan Manuel Álvarez Piquero, Primer Teniente Alcalde, la siguiente delegación:

“Las funciones atribuidas a la Alcaldía por la legislación desde el día 28 al 30 de noviembre de 2008, ambos inclusive”.

Noreña, a 24 de noviembre de 2008.—El Alcalde.—24.156.

— • —

*Edicto de solicitud de licencia para el ejercicio de actividad de “Guardería de vehículos” en c/ Doctor Cuesta Olay, n.º 22 de este municipio*

LAC 2/010/08.

Solicitada licencia por SLS del Cuadro, S.L., para el ejercicio de la actividad de “Guardería de vehículos”, en: c/ Doctor Cuesta Olay, n.º 22 de este municipio.

Se hace público en cumplimiento de lo establecido por el art. 30 del Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre, para que quienes puedan resultar afectados por esta actividad formulen las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Noreña, a 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.158.

## DE ONÍS

*Anuncio de aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales*

Las presentes Ordenanzas, fueron aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2008, anuncio de exposición pública de las mismas.

Transcurrido el plazo de 30 días al que hace referencia el art. 17 del TR 2/04, sin que se haya presentado alegación alguna, los acuerdos provisionales, adquieren carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

En Benia de Onís, a 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde en Funciones.—24.953.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO B-1

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el art. 72 de dicha Ley.

#### Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

#### Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, Ley 48/2002.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

#### Artículo 4.—No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- 1) Los de dominio público afecto a uso público.
- 2) Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- 3) Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Exenciones

##### Artículo 5.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.—Asimismo y previa solicitud estarán exentos,

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud

d) En atención a criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria, se considerarán exentos:

a) Bienes rústicos con cuota líquida igual o inferior 6 €.

b) Bienes urbanos con cuota líquida igual o inferior a 6 €.

#### Sujetos pasivos

##### Artículo 6.

1.—Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.—Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3.—En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4.—Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Base imponible y liquidable

Artículo 7.—Se remite a la definición de base imponible y liquidable a los artículos 65 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### Cuota y tipo de gravamen

##### Artículo 8.

1.—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2.—La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.—Se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota líquida impuesto en los Bienes Inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho recargo, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultare aplicable, según lo dispuesto en la Ley y en esta Ordenanza en relación al sustituto del contribuyente. El recargo del impuesto se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento de Onís, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Artículo 9.º—El tipo de gravamen como consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 1.º de esta ordenanza, queda fijado en:

A) Bienes de naturaleza urbana 0,80%

B) Bienes de naturaleza rústica 0,80%

C) Bienes de naturaleza especial 0,80%

#### Devengo y período impositivo

##### Artículo 10.

1.—El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.—El período impositivo coincide con el año natural.

3.—Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## Cobranza

Artículo 11.—La cobranza del impuesto se abrirá en el tercer trimestre de cada año natural, durante el plazo que determine el Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá adelantar la fecha de apertura de la cobranza si los documentos cobratorios le fueran entregados por la Administración del Estado con la antelación suficiente.

## Bonificaciones

## Artículo 12.

1.—Además de las Bonificaciones Obligatorias, previstas en el art. 73 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en general tendrán derecho a una bonificación:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de noviembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Esta bonificación solamente será aplicable en aquellos casos en los que sea solicitada a instancia del interesado.

## Gestión

Artículo 13.—La gestión de este impuesto será llevada a cabo por El Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

## Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

## ORDENANZA NÚMERO B-2

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el art. 95.4 de dicha Ley.

## Naturaleza y hecho imponible

## Artículo 2.

1.—El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuyo domicilio en el permiso de circulación se encuentre dentro de este término municipal.

2.—Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.—No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

## Exenciones

## Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o Convenios internacionales.

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, mediante declaración expresa responsable del titular del mismo.

## Sujetos pasivos

Artículo 4.—Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo, en el permiso de circulación.

## Tipo de gravamen y cuotas y bonificaciones

Artículo 5.—1. La cuota exigible será la resultante de aplicar de conformidad con el artículo 95.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales el coeficiente 1,4472 sobre el siguiente cuadro de tarifas que es el mínimo regulado en el artículo 95.1 del mismo texto legal:

## A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	18,93 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12 €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91 €
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,41 €
De 20 caballos fiscales en adelante	168 €

## B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	124,95 €
De 21 a 50 plazas	177,96 €
De más de 50 plazas	222,45 €

## C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	63,42 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	124,95 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	177,96 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	222,45 €

## D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	26,50 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,65 €
De más de 25 caballos fiscales	124,95 €

## E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	26,50 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	41,65 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	124,95 €

## F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	6,63 €
Motocicletas hasta 125 cc	6,63 €
Motocicletas de más de 125 a 250 cc	11,35 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,72 €
Motocicletas de 500 hasta 1.000 cc	45,43 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	99,87 €

A los efectos de la aplicación del presente impuesto, los Quads tributarán como tractores, de conformidad a los caballos fiscales de los mismos.

2.—Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán justificar la antigüedad ante el ente gestor.

3.—Se establece una bonificación del 75% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para aquellos vehículos que utilicen combustibles de tipo ecológico no derivados del petróleo, como energía solar, eléctrica o ecocombustibles.

Artículo 6.—Si, como consecuencia de lo previsto en el número 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el cuadro de tarifas básicas contenido en dicho artículo fuera modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el coeficiente multiplicador se aplicaría sobre las nuevas tarifas obteniéndose las cuotas correspondientes.

## Período impositivo y devengo

## Artículo 7.

1.—El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.—El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3.—El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

## Cobranza y gestión

Artículo 8.—La cobranza del impuesto se abrirá en el primer trimestre de cada año natural durante el plazo que determine el Reglamento General de Recaudación.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por El Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 97 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 9.—El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.—El instrumento acreditativo del pago del impuesto será:

a) Cuando sea exigido en régimen de padrón, el recibo.

b) Cuando lo sea en régimen de autoliquidación, la carta de pago correspondiente.

Artículo 11.

1.—Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.—Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

## Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

## ORDENANZA NÚMERO B-3

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.—En uso de las facultades conferidas por el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## Naturaleza y hecho imponible

## Artículo 2.

1.—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.—Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que se adueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## Sujetos pasivos

## Artículo 3.

1.—Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.—En el supuesto de la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Base imponible, cuota y devengo

##### Artículo 4.

1.—La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, a tal fin se estima el coste real y efectivo de las siguientes formas:

a) Para calcular el coste real y efectivo de la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

b) Para calcular el coste real y efectivo de la base imponible del impuesto, además se registrará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en su defecto en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto la oficina técnica municipal o estudios pormenorizado de presupuesto, planos y demás documentación presentada por la citada oficina.

2.—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.—El tipo de gravamen se establece en el 3,00% en uso de las facultades que confiere el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

4.—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Gestión

##### Artículo 5.

1.—El impuesto se gestionará por el modelo de autoliquidación según modelo anexo a esta Ordenanza.

2.—La declaración-liquidación del impuesto se efectuará en el mismo momento que la solicitud de la licencia correspondiente y se acompañará de cuantos documentos sean necesarios para determinar los elementos del tributo. A tal efecto la base imponible se efectuará en función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o a falta de éste por la valoración efectuada por los Técnicos Municipales.

3.—El ingreso de la autoliquidación se efectuará con carácter general al formular la solicitud de licencia, pudiendo la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dispensar de este ingreso cuando se alegaren o probaren notorios perjuicios o fuera previsible una tramitación superior a tres meses. En todo caso en el momento de otorgar la licencia habrá de estar acreditado el pago o la exención legal. De las dispensas de previo ingreso, se dará cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, podrá el interesado solicitar aplazamiento o fraccionamiento de la cuota que resultare de la autoliquidación.

4.—En el caso de que la licencia de obras o urbanización sea denegada, los sujetos pasivos deberán abonar el coste del 10% de la cuota tributaria, estableciéndose una cuota máxima de 100 €.

5.—A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo, o reintegrándole según proceda la cantidad que corresponda. No se efectuará liquidación cuando de la revisión de la autoliquidación resulte una diferencia de hasta 6,01 €

Artículo 6.—De conformidad con lo establecido en el artículo art. 103.2º) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las licencias otorgadas en los siguientes casos:

a) Las que se otorguen para la realización de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

b) En este sentido tendrán tal consideración de obras de utilidad municipal los retejos, revocos y adecentamientos de fachadas solicitados durante los meses de junio a septiembre (ambos inclusive) que tengan por objeto la mejora de la calidad estética de los pueblos del concejo de Onís. Igualmente tendrán acceso a esta bonificación, cabañas en el Parque Nacional, las restauraciones de hórreos y otros elementos etnográficos. En todos los casos, corresponderá el reconocimiento y la declaración del interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación, y se accederá, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a anterior.

d) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

f) Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA FISCAL N.º B-4 ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### Artículo 1.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas.

##### Artículo 2.—Obras y servicios públicos locales.

###### 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de éstos, con aportaciones económicas municipales.

No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en el párrafo a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

#### Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### Artículo 4.—Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (RCL 2003, 2594), del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiera de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquéllas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por éste, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2.d) del artículo 30 de esta Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de aquéllas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

3. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

#### Artículo 6.—Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que este hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, la Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

#### Artículo 7.—Acuerdos de imposición y ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Artículo 8.—Colaboración ciudadana

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

#### Artículo 9.—Asociación administrativa de contribuyentes

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA NÚMERO C-1

#### ORDENANZA FISCAL TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

##### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004.

##### Artículo 2.—Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

b) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

c) No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

d) Tampoco están Tasa es exigible en la tramitación de expedientes tramitados por los servicios sociales, cuando se destine a la tramitación de expedientes relacionados con la materia.

e) No es de aplicación esta Tasa, los servicios prestados por el Centro de Dinamización Tecnológica Local (CDTL) las cuales están gravadas por el correspondiente precio público que rige este servicio.

##### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo beneficio o interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### Artículo 4.—Responsables.

A. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

B. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

C. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

##### Artículo 5.—Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar incluidos en algún programa municipal o de salario social o análogo.

b) Prestaciones sociales de emergencia.

c) Haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

##### Artículo 6.—Cuota tributaria.

a) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

b) La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

c) Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando los interesados solicitasen la tramitación Urgente del Expediente/Documento y así hubiese sido declarado por la autoridad competente.

##### Artículo 7.—Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes Epígrafes:

##### Epígrafe Primero: Censo de población de habitantes.

EUROS

1.1	Certificaciones de empadronamiento en el padrón de Habitantes	
	-Año vigente	1,80 €
	-Años de anteriores	2,16 €
1.2	Certificados de Residencia, convivencia o similares	1,80 €

##### Epígrafe Segundo: Copias, Certificaciones y Compulsas.

EUROS

2.1	Certificaciones de documentos y acuerdos municipales	1,80 €
2.2	Diligencias de cotejo de documentos, por folio	
a)	Para ser unidos a expedientes que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento	
	- hasta 10 folios, por folio	0,15 €
	- de 10 folios en adelante, por folio	0,10 €
b)	Resto	
	- hasta 10 folios, por folio	1 €
	- de 10 folios en adelante, por folio	0,60 €
2.3	Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	50 €
2.4	Por cada fotocopia de documentos que se expida a solicitud de particulares	
a)	Para ser unidos a expediente que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento en caso de no ser requeridos por la Admón., o a instancia de parte, por folio o copia	0,10 €
b)	Fotocopias compulsadas de DNI o análogos y hojas de saneamiento ganadero, por hoja	0,10 €
2.5	Por cada copia de plano	
	DIN A-4	0,30 €
	DIN A-3	0,60 €
2.6	Copia en CD del PGOU	6,00 €
2.7	Servicio Fax	
	Envío Nacional hasta 5 folios	1 €
	Envío Internacional hasta 5 folios	3 €
	Recepción de Fax	0,50 €

##### Epígrafe Tercero: Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.

EUROS

3.1	Certificados de condiciones de edificabilidad	3 €
-----	---	-----

3.2	Por obtención de certificaciones urbanísticas a que se refiere la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como señalamientos de alineaciones y rasantes o condiciones de edificación a instancia de parte.	48,77 €
3.3	Por cada expediente de declaración de ruina, además del coste del informe técnico si se precisara	150 €
3.4	Deslinde a instancia de parte	150 €
3.5	Segregaciones de parcelas	60 €
3.6	Consultas del catastro (hasta 5 fincas)	3 €
3.7	Consultas del catastro (por cada consulta de finca, por encima de 5)	1 €
3.8	Certificación catastral	3 €
3.9	Certificación de secretaría para inscripción registro de la propiedad de proyectos de compensación y reparcelación.	
	- Unidad de Actuación hasta 2.000 m <sup>2</sup>	120 €
	- Unidad de Actuación de mas de 2.000 m <sup>2</sup>	180 €

Epígrafe Cuarto: Otros expedientes.

4.1	Expediente de boda civil (conyante/es empadronado/os)	30 €
3.5	Expediente de boda civil (conyantes no empadronados)	60 €

Artículo 8.—Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 10.—Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA FISCAL Nº C-2 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Autotaxi y demás Vehículos de Alquiler", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el TRHL.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario, o por imposición legal.

d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

e) Diligenciamiento de los libros registro de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en facultad de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

1.—La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.—El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido o sea objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

EUROS

A) Licencia de nueva creación	336,19 €
B) Transmisión a asalariados	336,19 €
C) Transmisión por óbito, enfermedad, jubilación o causa de fuerza mayor	336,19 €
D) Transmisión por causas distintas	336,19 €
E) Licencia para transportes colectivos de más de 7 plazas	592 €
F) Permiso Municipal de conductor de vehículos	39,00 €
G) Transmisiones de vehículos	67,23 €

Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.—Devengo.

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del Art. 2 en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o se autorice la sustitución del vehículo.

2.—Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.—Declaración en ingreso.

1.—La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.—Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.



## ORDENANZA NÚMERO C-3

## ORDENANZA FISCAL TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.—En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.4.i del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## Hecho imponible

## Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, los destinados a la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de carácter eventual, y los destinados a actividades privadas afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reúnen las condiciones de sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura o actividad.

2. A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación, por vez primera, del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe con el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº. 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los traslados de la actividad, independientemente de que ello suponga variación de la misma o en superficie, a nuevo establecimiento, con carácter permanente o transitorio.

e) El traspaso o cambio de titularidad de los locales, excepto cuando el destino y el acondicionamiento del local resulten inalterados.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

## A) En General:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento par las mismas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

## B) En particular:

a) Los talleres de prótesis dental, aunque ésta actividad sea realizada por dentistas o estomatólogos en el mismo domicilio o local donde ejerzan la profesión.

b) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos principales radicados en este término municipal y provistos de licencia con los que no comuniquen y si se comunican, siempre que su importancia tenga carácter de almacén o depósito.

c) Los garajes particulares de tres o más plazas, presumiéndose la existencia de las mismas cuando la superficie del garaje exceda de sesenta metros cuadrados.

Sujeto pasivo, sucesores y responsables tributarios

## Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, mercantil y profesional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General Tributaria, sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

## Beneficios fiscales

## Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## Cuota tributaria

## Artículo 5.

Para la liquidación de la tasa se tomarán como base las siguientes tarifas:

## TARIFA "A" PRIMERA APERTURA O ESTABLECIMIENTO

La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a la actividad, devengará las siguiente tarifas:

En Euros/M2

APERTURA COMERCIAL / INDUSTRIAL		
1)	Como cuota fija y hasta un mínimo de 50 m2 superficie útil de local	181,65 €
2)	Se liquidará la tarifa anterior, más los m2 útiles que excedan, comprendidos entre 51 y 100 m2 a	2,42 €
3)	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 útiles que excedan, comprendidos entre 101 y 200 m2 a	4,02 €
4)	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 útiles que excedan de 201 m2 a	3,10 €
AGRÍCOLA GANADERA		
5)	Cuota fija hasta un mínimo de 200 m2 de superficie útil	181,65 €
6)	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 útiles que excedan, comprendidos entre 201 m2 y 500 m2	2,42 €
7)	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 útiles que excedan de 501 m2	3,02 €
HOTELERA Y RESTAURACIÓN		
Casas de Aldea, Viviendas Vacacionales y Hoteles Rurales		
8)	Cuota Mínima	181,65 €
9)	Por Plaza	12 €
10)	Apartamento Turístico / m2	6 €
Hoteles hasta 40 habitaciones y hasta 2 estrellas		
11)	Cuota Mínima	600 €
12)	Por Habitación	20 €
Hoteles de más de 41 habitaciones y 2 estrellas		
13)	Cuota Mínima	1.600 €
14)	Por habitación	22 €
15)	Por habitación y estrella adicional superior a 2 estrellas	7 €
Campamento Turístico		
16)	Por plaza	8,25 €
17)	Apartamento o Bungalow por m2	5 €
Restaurantes hasta 2 Tenedores		
18)	Cuota Mínima por m2	La correspondiente a la tarifa comercial
19)	Por tenedor que exceda de 2 tenedores por m2	14 €
Otras Actividades		
20)	Los garajes o guarderías de vehículos de uso particular €/m2	1,30 €
21)	Los garajes o guarderías de vehículos en explotación industrial a €/m2	1,65 €
22)	Depósitos de Gas	150 €

## Normas.

Se establece una cuota mínima de 181,65 €

Si la actividad está incluida dentro del apartado Hoteles y existieran servicios de restauración en dichos establecimientos abiertos al público en general, se liquidarán éstos últimos en función de los metros cuadrados de superficie del local.

A los efectos de la clasificación por estrellas en hoteles se atenderán a la autorización concedida por las autoridades turísticas competentes o en su defecto prueba de publicidad de los establecimientos.

Las cuotas determinadas anteriormente sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia se haya tramitado y obtenido con sujeción al RAMINP de 30 de noviembre de 1.961

## TARIFA "B" AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD CON EL MISMO TITULAR

El 25% de la cuota resultante de aplicar las tarifas contenidas en la tarifa "A" de este artículo

## TARIFA "C" AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Se tomará como base imponible la superficie en metros cuadrados que suponga tal ampliación según la tarifa A.

## TARIFA "D" TRASLADO DE ACTIVIDAD

El 50% de la cuota resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado A)

No tienen el carácter de traslados a efectos de esta tarifa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causas de obras en los locales que se viniese ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido.

b) Los traslados motivados por derribo forzado, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en el cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituye aquel. Siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo. Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los 2 apdos. Anteriores, que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y se ejerza en él la misma actividad.

## TARIFA "E" TRASLADO DE TITULARIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

El 50% de la cuota resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apdo A) de este artículo.

Cuando en dichos traslados se produzcan alteraciones en el destino y el acondicionamiento del local, se considerarán como establecimiento de nueva actividad.

## TARIFA "F" CAMBIO DE ACTIVIDAD

Aún en el caso de continuar el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local, según el apdo A

## Devengo

## Artículo 6.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible, A estos efectos se entenderá iniciado dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formula expresamente ésta.

2.—La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de éste condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3.—Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la licencia, los interesados, podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 25% de lo que correspondería de haberse concedido la licencia, siempre y cuando el Ayto ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local, e otro caos, no se devengará tasa alguna.

## Normas de gestión

## Artículo 7.

1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local o locales que se describirán en sus características, emplazamientos, superficie útil del local y cuanta información sea necesaria para la exacta aplicación de la exacción y en particular si fuese exigible la siguiente:

- Proyecto técnico de la obra cuando fuese exigible
- Certificado final de obra expedido por la dirección de obra
- Planos de situación actual y distribución de locales
- Situación y emplazamiento

Y en general, presentarán toda la documentación técnica y administrativa exigible según la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad o condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Admón. Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

## Liquidación e ingreso

## Artículo 8

1.—Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo APRA su ingreso directo a las Arcas Municipales.

2.—El pago de las tasas liquidadas será previo a la retirada por los interesados del documento administrativo de concesión de la licencia, que habrá de estar siempre en sitio visible de la actividad de que se trate, a efectos de la inspección correspondiente.

## Infracciones y sanciones.

## Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04, los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

## ORDENANZA NÚMERO C-4

## ORDENANZA FISCAL TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de licencias urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación o en su defecto NSP de este Municipio.

2.—No estarán sujetas a esta Tasa, las obras de mero ornato.

## Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se proyectan realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.—En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

## Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5.—Base imponible.

1.—En el supuesto de que licencias urbanísticas para la realización de construcciones, instalaciones y obras la base imponible de las Tasas por Expedición de licencia urbanística, estará constituida por el Presupuesto de ejecución material que se determine a efectos del ICIO, aplicando las mismas reglas y criterios de valoración contenidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de éste. No se establecen reducciones a la Base Imponible, por lo que ésta coincidirá con la Base Liquidable-

1.1.—Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras de acondicionamiento de fincas rústicas, cierres, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes o obras de rehabilitación u obras necesarias para el cambio del uso y demoliciones.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local, nave o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.—Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

2.1.—Para el cálculo real y efectivo de las obras se tendrán en consideración:

a) Para calcular el coste real y efectivo de la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

b) Para calcular el coste real y efectivo de la base imponible de la tasa, además se registrará En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en su defecto en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto la oficina técnica municipal o estudios pormenorizado de presupuesto, planos y demás documentación presentada por la citada oficina.

#### Artículo 6.—Cuota tributaria.

Para calcular la tarifa o cuota tributaria se atenderán a los siguientes epígrafes:

A.—Obras menores, entendiéndose por tales las que no superen el presupuesto de ejecución incluidos materiales, mano de obra y medios auxiliares en la cantidad, es decir de ejecución material de 6.000 € ó no exijan por su complejidad técnica o normativa urbanística la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente:

1) Obras de carácter agrícola	0,50%
2) Obras de carácter urbano o vivienda	0,60%
3) Obras de carácter industrial, comercial, hostelero o similares	1,80%

En todo caso se establecerá una cuota mínima de 20 €. La oficina técnica municipal utilizará la modulación y baremos por tipo de obra, materiales a emplear, medios de ejecución y auxiliares, que sirvan para calcular la base imponible o el coste real y efectivo de las obras o el estudio técnico correspondiente. De los informes técnicos correspondientes, resultasen la aplicación de la siguiente tarifa o B, será aplicable esta correspondiente a obras mayores.

B.—Obras mayores, que superen, la cuantía de 6.000 € o exijan la presentación de proyecto técnico o dirección técnica.

4) Obras de carácter agrícola	0,75%
5) Obras de carácter urbano o vivienda	2,00%
6) Obras de carácter industrial, comercial, hostelero o similares	2,50%

#### C.—Parcelaciones y segregaciones

Parcelaciones, segregaciones, reparcelaciones y otras divisiones urbanas o rústicas, cuota mínima de 100 €

#### D.—Obras de cierres de fincas urbanas o rurales:

1) Cierres con muros de mampostería o similares	0,60 €/ml
2) Cierres diáfanos	0,10 €/ml

E.—Movimientos de tierras no consistentes en obras de edificación, para acondicionamientos de fincas no urbanas, que no estén sujetos a la licencia urbanística de demolición o edificación a 0,06 € por m<sup>3</sup>.

#### F.—Otras actuaciones que exigen la licencia municipal:

1) Licencias de primera utilización de viviendas 4% de la cuota líquida resultante de la aplicación del ICIO y 4% de la cuota líquida de la tasa.

2) En la tramitación de expedientes de transmisión de titularidad del expediente de licencias de obra 30 Euros.

3) En la tramitación de expedientes de transmisión de titularidad del expediente de licencias de obra 50 Euros.

4) En la tramitación de prórroga de licencias se devengará una cuota del 5 por 100, que se girará sobre las cuotas devengadas en la licencia original, tanto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras como de la presente tasa, estableciéndose una tasa mínima de 30 Euros.

5) La tramitación de expedientes de ruina a instancia de parte conllevarán una Tasa de 150 Euros.

6) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en los apartados correspondientes, siempre que el expediente estuviera únicamente pendiente de resolución.

7) En caso de denegación de licencia, 10% de la cuota líquida resultante de la aplicación del ICIO y 10% de la cuota líquida resultante de la aplicación de la licencia urbanística, estableciéndose una tasa máxima de 200 Euros.

#### TARIFA F OTRAS AUTORIZACIONES QUE EXIGEN LICENCIA

— En la tramitación de expedientes de licencias para la instalación de grúas o similares: 100 Euros.

— La colocación de rótulos devengará una Tasa de 20€ / m<sup>2</sup> o su fracción o ml o su fracción, dependiendo del tipo de rótulo.

— Por instalación de gas, el 2% del coste de instalación.

#### Artículo 7.—No sujeción.

No estarán sujetas a esta tasa, debido al carácter marcadamente turístico del concejo, las obras de pintura de fachadas de edificaciones existentes.

#### Artículo 8.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### Artículo 9.—Devengo.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra en cuestiones o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueren autorizables.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

#### Artículo 10.—Declaración.

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.—Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de las obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.—Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá poner se en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 11.—Liquidación e ingreso.

1.—Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el Art. 5º 1.a), b) y d).

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional, sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal, podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el soli-

citante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisional.

2.—En el caso de parcelación urbana y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.—Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

### ORDENANZA FISCAL Nº C-5

#### LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Fundamento y naturaleza

#### Artículo 1.

En uso de las facultades que le confieren los arts 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, 15 a 19, 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa para la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y retirada de enseres domésticos.

##### Hecho imponible

#### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Incluye la presente tasa la recogida con carácter extraordinario y regular de enseres sólidos domiciliarios que preste el ayuntamiento.

4. Esta comprendida en la presente tasa, la prestación de las infraestructuras, suelo y medios necesarios, bien por el ayuntamiento o empresas públicas de los puntos de recogida selectiva de residuos destinados a su posterior reciclaje.

5. No está sujeta a la Tasa y por tanto la no prestación del servicio la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércoles, detritus, malezas y materiales de naturaleza análoga.
- Recogidas de pilas y materiales potencialmente contaminantes.

#### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.—Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance, que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

#### Tarifas, cuotas, tipos de gravamen

#### Artículo 5.

1) La cuota tributaria, consistirá en una cantidad fija en función del uso y naturaleza de cada local. En el caso de varios usos en un mismo local o edificio, la cuota tributaria será el resultado de la suma de todas las tarifas individuales que correspondan. En el caso de viviendas en bloque o propiedad horizontal se tributará por el número de viviendas de cada edificio.

2) La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas y tarifas:

##### TARIFA A VIVIENDA USO DOMESTICO

Recogida 2 días a la semana:	14 €
Recogida 3 días a la semana:	17 €

##### TARIFA B COMERCIO.

Recogida 2 días a la semana:	
- Bares, tiendas mixtas, Casas de Aldea, Viviendas Vacacionales	19 €
- Hoteles Rurales	21,5 €
Recogida 3 días a la semana:	
- Oficinas, despachos, almacenes	20 €
- Bancos, Cajas	20 €
- Comercios Mixtos, tiendas, servicios	20 €
- Bares, cafeterías sin restaurante	21,50 €
- Restaurantes hasta 1 Tenedor, sidrerías	21,50 €
- Casa de Aldea, Apartamentos Turísticos	20 €

##### TARIFA C HOTELERA Y RESTAURACIÓN:

- Hoteles hasta 20 Habitaciones	30 €
- Hoteles de 21 a 50 habitaciones	50 €
- Hoteles de más de 51 habitaciones	200 €
- Restaurantes de más de 2 tenedores	120 €

##### TARIFA D CAMPAMENTOS DE TURISMO.

- Campamentos Turísticos	160 €
--------------------------	-------

#### Artículo 6.—Bonificaciones.

1) De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

2) Al amparo del art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una exención a favor de:

- Los establecimientos públicos de carácter benéfico, así como a fundaciones o instituciones por las viviendas o locales destinados exclusivamente a la citada finalidad.
- Las personas declaradas pobres y que estén incluidas en el Padrón de Beneficencia. Los casos de emergencia previo informe de los servicios sociales.

#### Artículo 7.—Devengo.

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, desde la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la Tasa.

2) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. Su exacción se realizará trimestralmente mediante recibo especial o incorporado al recibo por el suministro de agua a domicilio y tasa de alcantarillado durante el mismo período, para lo cual la Administración de Rentas confeccionará las oportunas listas cobradoras.

#### Artículo 8.—Declaración e ingreso.

1) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3) La baja en la prestación del servicio, bien de oficio o a solicitud del interesado, surtirá efecto en el trimestre siguiente a la fecha del acuerdo o de solicitud de la misma.

#### Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Normas adicionales.

La prestación del servicio podrá realizarla el Ayuntamiento por sí, o a través de empresas adjudicatarias con las que se contrate, parcial o totalmente, esta prestación mediante los sistemas autorizados por la Ley.

Los itinerarios y horarios de recogida se fijarán, atendiendo a criterios de eficacia, coste y características de la zona de que se trate y a los medios disponibles, materiales y personales, intentando siempre reducir al mínimo las molestias que a los usuarios y al vecindario en general, pueda provocar la prestación del servicio. Cualquier variación de los horarios de recogida establecidos en un momento dado, se hará pública mediante el oportuno Bando de la Alcaldía.

Con la suficiente antelación sobre el paso del camión de recogida, los usuarios vendrán obligados a depositar las bolsas de basura, que serán de plástico o del tipo que el Ayuntamiento determine y que e irán debidamente cerradas, en los contenedores destinados a tal efecto en los lugares y en la forma que se determine.

#### Disposición adicional

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO C-6

#### LA TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

##### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable, el enganche a la red general de suministro, prestado por el ayuntamiento de Onís, en régimen de gestión directa, que vendrá determinado por:

##### 1) Conceptos del hecho imponible.

a) El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.

b) La expedición de autorizaciones para la realización de acometidas o tomas a la red general de distribución o de restablecimiento del servicio ya autorizado.

c) Los cambios de titularidad y las nuevas licencias de acometida motivadas por la modificación del destino del suministro.

d) La conexión a la red general de redes de nueva implantación (nuevas acometidas).

e) El suministro de agua a obras, con ocasión de su ejecución.

2) Fines. El servicio municipal de agua potable se concederá para los usos o fines que se señalan a continuación.

a) Uso doméstico.

Tendrán la consideración de “usos domésticos” el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual en los edificios que constituyan su vivienda u hogar.

b) Uso no doméstico:

Comerciales.

Industriales.

Agrícola ganadero

Se considerará “uso industrial” el consumo de agua potable para fines distintos, de los especificados en el número anterior (Uso doméstico). En especial, tendrán la consideración de “uso industrial”, cuando el agua potable utilizada constituya elemento indispensable, directa o indirectamente, de cualquier actividad fabril, industrial, ya se emplee el agua potable como fuerza motriz, como agente mecánico o químico, ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales, tales como fábricas, ferrocarriles o tranvías no explotados por el Estado o la Provincia, lavaderos mecánicos, fábricas de gaseosas o refrescos, empresas constructoras, hoteles, cafeterías, bares y demás establecimientos similares en los que el uso del agua potable determine un beneficio para los mismos.

Se considerará “uso comercial” el consumo de agua potable para fines distintos de la industria, en especial cuando ese consumo no sea indispensable para el ejercicio de su actividad.

Se considerará “uso agrícola-ganadero” el consumo de agua potable para actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, previa acreditación del alta en la Seguridad Social Agraria.

Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales o comerciales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uso.

##### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1. Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Titular del servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los aparatos contadores.

b) En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado.

a) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. En todo caso los que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

b) En los casos de propiedad horizontal de edificios y en los supuestos en que así se establezca, la liquidación del precio se efectuará por un sólo contador, resultando obligado directamente a su pago la Comunidad de Propietarios.

c) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario, siendo, por tanto, dicho propietario responsable subsidiario, en el caso de no ser titular del recibo.

##### 2. Responsabilidad solidaria:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción, proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

b) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

c) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

d) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

#### Artículo 4.—Base imponible.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, medidos con contador, excepto respecto al régimen de mínimos que se establezca en las tarifas, en cuyo caso, la base será la cantidad exacta que como tal mínimo se determina.

En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda particular.

En el suministro de agua de obra, los metros cúbicos consumidos.

#### Artículo 5.—Cuotas tributarias o tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será en función de los distintos usos y finalidades, las siguientes:

##### 1.—Licencias de acometidas y enganches.

-Por derechos de acometida a la red general para usos domésticos:

Por cada vivienda de uso individual o aislada 81,6 €

Por vivienda colectiva o de bloque tarifa anterior x Nº viviendas.

-Por derechos de acometida a la red general para usos no domésticos: 81,60 €

-Por derechos de acometida a la red general para uso agrícola-ganadero: 81,60 €

##### 2.—Usos domésticos.

(Por vivienda, trimestre y contador)

-Mínimo de <20> m<sup>3</sup> al Trimestre 4,2 €

-Exceso m<sup>3</sup> 0,15 €/m<sup>3</sup>

##### 3.—Uso comercial

-Mínimo de <40> m<sup>3</sup> al Trimestre a 8,9 €

-Exceso, a 0,4 €/m<sup>3</sup>

##### 4.—Uso industrial

-Mínimo de <100> m<sup>3</sup> al Trimestre 20 €

-Exceso, a 0,5 €/m<sup>3</sup>

##### 4.—Uso agrícola o ganadero,

(Previa acreditación del alta en la Seguridad Social Agraria.)

-Mínimo de <40> m<sup>3</sup> al Trimestre, 4,2 €

-Exceso, a 0,15 €/m<sup>3</sup>

##### 5.—Suministros a obras

-Mínimo de <100> m<sup>3</sup> al Trimestre, 10 €

-Exceso, a 0,60 €/m<sup>3</sup>

##### 6.—Suministros sin contador

Se le aplicará la tarifa relativa al consumo mínimo doméstico, incrementada en un 50%.

Estos precios no incluyen el IVA que será aplicado sobre el importe facturado.

#### Artículo 6.—Beneficios fiscales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

#### Artículo 7.—Devengo y período impositivo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de suministro.

b) En las acometidas, por su realización, o incremento de posteriores usos, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia.

#### Artículo 8.—Liquidación e ingreso.

1. La liquidación e ingreso de los precios que son objeto de esta Ordenanza, obedecerá a las siguientes normas:

a) Consumo de agua: Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de tarifa en recibo trimestral.

b) El pago del recibo unificado de agua, basura y alcantarillado se efectuará mediante domiciliación bancaria.

c) La falta de pago por el abonado, podrá dar lugar a la interrupción del suministro, que no será renovado en tanto no sea hecho efectivo el débito pendiente.

d) Cuando el propietario de un edificio alegue dificultades para que el servicio de agua potable se pueda prestar independientemente a cada uno de los pisos o locales en los que se halle dividido, por causas o defectos de su instalación interior, deberá asumir la obligación de pago de los consumos que se produzcan, medidos por un solo contador y, en todo caso, los mínimos que resulten del total de viviendas o locales no independizados.

e) El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de la tasa y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

f) La baja en la prestación del servicio, bien de oficio o a solicitud del interesado, surtirá efecto en el trimestre siguiente a la fecha del acuerdo o de solicitud de la misma.

g) En los casos de viviendas deshabitadas por temporadas o por periodos transitorios más o menos duraderos, continuarán efectuándose las facturaciones en base a los mínimos establecidos.

#### Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04 los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA NÚMERO C-7

#### ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

##### Artículo 1.—Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Obligación de contribuir

##### Artículo 2.—Hecho imponible.

##### 1.—Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación, excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, en los usos previstos en la presente ordenanza domestico o no domésticos.

#### Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal, beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios, incluso en precario.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—Cuota tributaria y tarifas

1.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija.

2.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tales efectos se establece un consumo mínimo (el cual es irreducible) y un exceso sobre este consumo, ambos consumos (mínimo y excesos) serán coincidentes con el consumo de agua del abastecimiento facturable mediante aparato medidor.

En el caso de propiedad horizontal se aplicara la tarifa por el número de viviendas que componen el bloque.

3.—A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe	Tarifa
Derechos de acometida	
Viviendas explotación ganadera	40,5 €
Bloques de viviendas	40,5 €
Local Comercial	40,5 €
Uso Doméstico	
Utilización mínima (20 m3)	1,2 €
Exceso por m3	0,06 €
Uso No Doméstico	
Utilización mínima (40 m3)	3,2 €
Exceso m3	0,08 €
Usos Especiales	
Coste real y efectivo del servicio más el 13%	

#### Artículo 6.—Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

#### Artículo 7.—Administración y cobranza.

1.—Las cuotas correspondientes a esta tasa, se liquidarán y cobrarán por trimestres naturales serán incluidas en recibo único (domiciliado en entidad bancaria) con los recibos de la tasa por recogida de basuras y por suministro de agua domiciliaria.

2.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

3.—La baja en la prestación del servicio, bien de oficio o a solicitud del interesado, surtirá efecto en el trimestre siguiente a la fecha del acuerdo o de solicitud de la misma.

#### Artículo 8.—Infracciones y recaudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionar, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades, civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### TASA C-8

### POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

#### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

1) La mera ocupación de la vía pública o bienes de uso público con mesas de los cafés bares o restaurantes, veladores, sillas, tabladros, tribunas, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos de recreo, sombrillas, toldos, postes de soporte, setos.

2) Ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta o exposición de carácter comercial en el mercado semanal o actividad de venta con carácter regular, eventos con carácter especial o festivo y venta ambulante en todo el término municipal. Existe ocupación de terrenos de uso publico y por tanto sujetos a la presente ordenanza, la utilización de vehículos tales como camiones, furgonetas, turismos etc, que sean utilizados para la venta ambulante, sin que sea preciso la instalación de puesto de venta móvil para ejercer la actividad. Corresponde la ocupación por la venta ambulante de carácter ordinario excluido la venta en ferias y eventos que se rige por el hecho imponible apartado 9 del presente artículo.

3) Ocupación de terrenos de uso público con vallas publicitarias, paneles, postes, carteles o análogos de publicidad estática.

4) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones auxiliares de la construcción, además de grúas de construcción, depósitos de madera y otros materiales.

5) Aprovechamientos especiales de sacas de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

6) Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

7) Ocupación con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre el subsuelo, la vía pública o vuelen sobre la misma.

8) Apertura de zanjas, calicatas y calas en vías públicas u otros terrenos de uso público municipal para la instalación o reparación de cañerías, conducciones, tuberías y otras instalaciones análogas, así como cualquier otra remoción de pavimentos ,calles o vías públicas.

9) Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, venta ambulante.

No están sujetas a la presente ordenanza y son objeto de regulación la ocupación de o aprovechamiento especial de bienes municipales, tales como parcelas en el monte de utilidad pública, ocupación o disfrute de cabañas u

otras instalaciones, las cuales se registrarán por la correspondiente ordenanza de aplicación.

Tampoco están sujetas a la presente ordenanza las actividades de exposición o venta en el recinto ferial, con ocasión de eventos regulares de carácter ferial (Certamen del Queso de Gamonedo, Feria de Picos de Europa u otros similares) los cuales se registrarán por la correspondiente ordenanza.

#### Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4.—Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y en los previsto en. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

#### Artículo 5.—Beneficios fiscales.

1.—El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.—No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### Artículo 6.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en los anexos de esta Ordenanza, teniendo en cuenta el tiempo, la superficie o aquellos otros elementos que cada anexo se explicitan y se determinan.

2.—Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### Artículo 7.—Devengo.

1.—La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.—Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 8.—Periodo impositivo.

1.—Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.—Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural.

### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL ANEXOS

#### Anexo I

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.—La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa que a continuación se expresa, establecida en función de la categoría de las localidades (Categoría 1ª capital del concejo; categoría 2ª resto de pueblos), del tiempo de duración del aprovechamiento (Temporada Turística, meses de Junio, Julio, agosto y septiembre y semana santa; Fuera de Temporada, resto del año) y de la superficie cuya ocupación se autorice en la pertinente licencia, o la realmente ocupada, si fuere mayor. La presente tarifa incluirá además de las sillas y mesas los correspondientes toldos y sombrillas, sin que pueda ser menor la superficie declarada de la ocupada por toldos y/o sombrillas.

En todo caso se liquidará la superficie ocupada si esta fuese mayor que la solicitada.

Artículo 2.—Transitoriamente al no existir en la actualidad ocupación de vías y espacios públicos con terrazas o similares de carácter hostelero o de servicios en núcleos que no son la capital del concejo, no se procede a establecer la tarifa de segunda categoría. Se establecerá en su momento la correspondiente tarifa mediante modificación de tarifas de la presente ordenanza.

Todas las tarifas están detalladas en Euros por metro cuadrado.

Epígrafe	Tarifa €/m2
Tarifas En Temporada Turística	
Ocupación terrazas con mesas y sillas sin servicio de comedor	3,60 €
Ocupación terrazas con mesas y sillas con servicio de comedor	4,60 €
Tarifas Fuera De Temporada	
Ocupación terrazas con mesas y sillas sin servicio de comedor	1,80 €
Ocupación terrazas con mesas y sillas con servicio de comedor	3,80 €

#### Gestión, administración y cobranza

Artículo 3.—Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los periodos quincenales completos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo semana santa que será de una semana completa.

Se entenderá por tarifa de temporada el periodo comprendido la Semana Santa y el día 1 de junio al 30 de septiembre, computándose para el cálculo de la tasa los metros cuadrados de máxima ocupación durante dicho periodo.

Se entenderá fuera de temporada los periodos no citados anteriormente.

Se considerara en todo caso la máxima ocupación durante el periodo, no procediendo a deducir ocupaciones inferiores a la máxima ocupación.

La ocupación se otorgara sin perjuicio del libre tránsito de vehículos, peatones y demás normas de seguridad y policía que estime el ayuntamiento.

Artículo 4.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en este Anexo, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular, en la propia solicitud, declaración en la que conste:

- La superficie del aprovechamiento.
- El plazo por el que se solicita.
- Un plano o croquis de la instalación que se pretende realizar y su ubicación dentro del Municipio.

Artículo 5.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en este Anexo, deberán realizar el depósito previo del 50 por ciento del importe resultante, de la aplicación de las tarifas, y acompañar el justificante de haberlo efectuado, junto con la solicitud del aprovechamiento.

En caso de denegarse las autorizaciones, en la propia Resolución o acuerdo denegatorio, se ordenará, de oficio, la devolución del importe ingresado.

Si de la comprobación administrativa resultasen diferencias entre la superficie y demás circunstancias expresadas en la solicitud y la realidad, se practicarán las liquidaciones complementarias que procedan, exigiéndose el ingreso previo del importe resultante, antes de conceder la licencia o autorización.

Artículo 6.—No se consentirá la ocupación de la vía pública, hasta que se haya abonado el depósito previo o la liquidación complementaria a que se refiere el artículo anterior, y se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar y de las sanciones y recargos que procedan.

### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

#### Anexo II

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA O PROMOCIÓN EN EL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE.

Artículo 1.—Constituye el objeto de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público, con las siguientes actividades:

1) Ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta o exposición de carácter comercial en el mercado semanal de los miércoles u otro día de la semana con carácter regular (La realizada con carácter regular varias veces al año), ejercitada en la capital del concejo.

2) Eventos con carácter especial o festivo, o venta esporádica no regular en todo el concejo y no regulada por el precio público establecida para acontecimientos feriales.

3) Venta ambulante regular en todo el término municipal, considerada de abastecimiento básico como alimentos, productos congelados, pescados u otros artículos de necesidad para la población rural. Conforme a las especiales características del concejo y la dispersión de la población se establecen tarifas especiales para la venta ambulante de servicios básicos a la población rural.



Artículo 2.—No están sujetos a la Tasa regulada en el presente Anexo, los agricultores y ganaderos del Concejo de Onís y limítrofes, que vendan, exclusivamente, los productos propios de sus explotaciones sean miembros de una unidad familiar con agricultores a tiempo total.

No están sujetos a la presente tasa, las actividades de venta de asociaciones sin fines de lucro del concejo, o la promoción de actividades educativas o culturales que pretendan la recaudación de fondos para fines de interés social o cultural, con ocasión de eventos especiales o festivos.

Artículo 3.—La cuantía de la Tasa, será la regulada en la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	TARIFA TRIMESTRAL
Relacionada en vehículos, días, €, y m <sup>2</sup> .	
Venta Ambulante Mercado Regular en la Capital del Concejo	
Vehículos o furgonetas	16 €
Venta en Camión	24 €
Venta en Puestos	10 €
Venta Mixta	12 €
Venta Ambulante en Puestos en Ferias y Fiestas en la Capital y Pueblos del Concejo	
Vehículo o Furgonetas, m <sup>2</sup> y día	4,50 €
Camión m <sup>2</sup> y día	5,50 €
Puestos m <sup>2</sup> y día 2,50 €	2,50 €
Mixta	3,50 €
Barras de Bar. €/Ml de Barra	6,50 €
Puestos Automóviles Comidas y Bebidas	8 €
Tómbolas, barracas, atracciones ferias hasta 100 m	20 €
Barracas, atracciones de más de 101 m, circos	40 €
Exposición o Venta en M <sup>2</sup>	3 €
Venta Ambulante Abastecimiento en los Pueblos del Concejo	
Venta ambulante regular (abastecimiento)	35 €
Venta ambulante no regular de otros productor	6 €

Artículo 4.—Normas aclaratorias.

Epígrafes A de venta en mercado semanal o venta regular.

Se entiende venta en vehículo, cuando se proceda a la venta directa desde el mismo vehículo acondicionado para tal fin, sin la colocación de puesto o instalación de venta.

Se considera venta en puesto, cuando se proceda a la instalación sobre la vía pública o terreno público de un puesto o instalación de venta, computándose la actividad ejercida por m<sup>2</sup> de ocupación de suelo. No se permite la venta desde fincas particulares.

Se considera tarifa mixta cuando se de la circunstancia de la combinación de las dos anteriores con la utilización de vehículos y puesto de venta, tributando por ambos conceptos.

Epígrafes B, venta en ferias, festividades y eventos.

Tarifas aplicadas con ocasión de venta ambulante en ferias, festividades y eventos, salvo lo previsto en recintos feriales, que será de aplicación la ordenanza específica. Serán de aplicación de la tarifa mixta o la suma de todas ellas, en el caso de la utilización combinada de todos los epígrafes descritos. En su caso además de aplicara la tarifa de exposiciones y venta descrita en el epígrafe Exposiciones de venta apartado B 6.

Artículo 5.— Se aplicara tarifa trimestral, la venta regular en el mercado de los miércoles o venta regular de varias veces al año, además de la venta de abastecimiento a los pueblos, reguladas en los apartados A-1,2,3 y 4 de la tarifa I y Apartado 1 de la tarifa II.

Gestión, administración y cobranza

Artículo 6.—Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento concedido o realizado y serán irreducibles por menos de un día y metro cuadrado ocupado.

En el caso de venta en el mercado o con carácter regular, o venta ambulante en los pueblos, se puede establecer una tarifa de carácter trimestral, liquidable con carácter anual, coincidente con el año natural.

Artículo 7.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en este Anexo, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular, en la propia solicitud, declaración en la que conste:

- a) La superficie del aprovechamiento o vehículos utilizados e identificación completa del solicitante.
- b) El producto, mercancías o elementos que oferta al consumidor.

c) El plazo por el que se solicita.

d) Los días, rutas o que pretende ejercer la venta ambulante.

e) La documentación administrativa prevista que acredite la condición de comerciante y el cumplimiento de legislación sectorial sanitaria, de consumo, fiscal o demás pertinente.

En la concesión o autorización que, en su caso, se otorgue por el Ayuntamiento, se señalará el puesto adjudicado, debiendo el beneficiario o adjudicatario ocupar, precisamente, el puesto o espacio señalado en la concesión o autorización y dejar limpio la zona y aledaños inmediatos ocupados.

Las concesiones o autorizaciones tienen carácter personal e intransferible, quedando prohibida la cesión por cualquier título a persona distinta de la autorizada.

El tiempo de ocupación de los puestos del mercado de los miércoles o venta regular otros días, comprende todos los miércoles del año, u otro día, desde las ocho horas, hasta las catorce horas y treinta minutos.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes podrá dar lugar a la suspensión o anulación de la concesión o autorización, sin perjuicio de las sanciones que procedan. En todo caso, la cesión por cualquier título a persona distinta de la autorizada, dará lugar a la anulación de la concesión.

Artículo 8.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en este Anexo, deberán realizar el depósito previo del importe correspondiente a un trimestre en el caso de venta en el mercado o con carácter regular, o venta ambulante en los pueblos y acompañar el justificante de haberlo efectuado, junto con la solicitud del aprovechamiento. Las demás aprovechamientos serán liquidados por días con carácter previo a la venta.

En caso de denegarse las autorizaciones, en la propia Resolución o acuerdo denegatorio, se ordenará, de oficio, la devolución del importe ingresado.

Artículo 9.—El pago de la tasa, una vez concedida la autorización, se realizará por trimestres naturales y en el plazo de los días 1 al 15 de cada mes precedente, en el caso o epígrafes previstos de carácter trimestral o con carácter previo en caso de venta diaria no regular. El ingreso se efectuará en la Entidad Bancaria que el Ayuntamiento designe.

#### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Anexo III

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON POSTES, PANELES, VALLAS PUBLICITARIAS, CARTELES Y DEMÁS SOPORTES DE PUBLICIDAD ESTÁTICA.

Artículo 1.—Tarifa.

La cuantía de la tasa será la fijada en la tarifa que a continuación se expresa, establecida en función de la superficie ocupada, poste de sujeción o soporte homologado. Incluye además, el coste del soporte de la señalización de orientación turística comercial, que se estime implantar de acuerdo para una armonización señalética del concejo.

Artículo 2.—Transitoriamente al no existir en la actualidad homologación de normativa de señalización privada, no se tarifa la publicidad estática regulada en el concejo, se deja sin efecto la correspondiente tarificación, siendo solamente de aplicación el apartado de "Prestación de Servicios de Señalización Estática Homologados" los cuales se registrarán por al apartado correspondiente. Se establecerá en su momento la correspondiente tarifa mediante modificación de tarifas de la presente ordenanza.

Epígrafe	Tarifa
Prestación del servicio de señalización	Coste más 13% por año
Ocupación de Señalización	20 €

Artículo 3.—Normas de gestión.

1.—Las cuotas exigibles para esta tasa tendrá en todo caso carácter anual e irreducible y su recaudación se llevará a efecto durante los dos primeros meses del año y la primera cuota anual al recoger el título o concesión.

2.—La tasa se considerará devengada al otorgarse la concesión o al ocuparse el terreno público sin la necesaria autorización y anualmente, el día 1 de enero, por los aprovechamientos sucesivos.

3.—Las entidades o particulares interesados en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

4.—Los titulares de los aprovechamientos, al cesar en los mismos, sea cual fuere la causa que lo motive, vienen obligados a formular a la Administración Municipal las oportunas declaraciones de baja antes del 31 de diciembre del

año en que el hecho se produzca, quedando, quienes lo incumplan, obligados a seguir pagando la exacción.

Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen, debiendo proceder el Ayuntamiento a hacerse cargo de las instalaciones si fueran utilizables, o de adoptar las medidas necesarias para su utilización, debiendo cesar la restricción de uso público a los bienes municipales.

#### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Anexo IV

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALLES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES

##### Artículo 1.—Tarifa.

La tarifa se devengará por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público en función de la categoría del mismo.

Serán de la categoría primera la capital del concejo y de la categoría segunda el resto de los pueblos del concejo.

Epígrafe	Tarifa por m2 y día
En la Capital del Concejo	
Materiales obras, cierres, vallas	0,3 €
Grúas	3 €
Resto de Pueblos o Espacios Públicos no Urbanos	
Materiales, Cierres, Grúas	0,1 €
Depósitos de maderas, piedras	0,05 €

##### Artículo 2.—Normas de gestión.

1.—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.—De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

3.—Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán con carácter trimestral.

#### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Anexo V

#### APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE SACAS DE ÁRIDOS, OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CORTAS DE MADERA EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, AUNQUE PRECISEN DE OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

##### Artículo 1.—Tarifa.

Se tomará como base el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse y la tarifa será la siguiente:

Epígrafe	Tarifa
M3 Madera del Común	1,2 €
M3 Áridos, arenas y piedras	1 €

Se computarán y tarificarán por M3 extracción de áridos o en su caso Tm, aplicando una conversión media de densidad de 2,1 Tm/ m3.

Se computarán y tarificarán por M3 o estéreos equivalente el mismo a 0,65 m3, de madera las cortas del común, autorizadas siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que su uso sea para fines propios y no comerciales.
- Que se demuestre, que fueron plantados en el monte del común por el solicitante o sus herederos o propietario de los derechos del que procedió a su plantación.
- No están sujetas a esta tarifa las extracciones de áridos realizadas por los vecinos, con ocasión de su utilización en reparaciones de vías públicas u otras de naturaleza pública.

##### Artículo 2.—Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente Licencia. Las cantidades exigibles con arreglo a la anterior Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y se ingresarán en las Arcas Municipales antes del inicio del aprovechamiento. La presente ordenanza no exime de las autorizaciones de las administraciones gestoras de los MUP y de las correspondientes tasas que sean de aplicación por estas.

#### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Anexo VI

#### ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

##### Artículo 1.—Tarifa. Tarifas relacionadas en Euros/año.

Epígrafe	Tarifa anual
Entradas garajes hasta 4 vehículos	10 €
Entradas de 5 o más vehículos por plaza adicional	4 €

##### Artículo 2.—Normas de gestión.

1.—Se considerará modificación de rasante de la acera, todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, encentaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2.—La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas del Ayuntamiento, como si se tratara de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por las molestias que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, ni la rasante se haya modificado en lo correspondiente a una puerta o cochera.

3.—Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas, de la fecha en que termina la construcción.

4.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

6.—Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7.—Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la tasa.

8.—Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo deben proveerse de la placa oficial de éste Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se colocará de forma visible y permanente y deberá ser entregada al Ayuntamiento en el momento del cese del aprovechamiento.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

*Anexo VII*

OCUPACIÓN CON POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRA, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA, RODAJES CINEMATOGRÁFICOS, OTROS ANÁLOGOS, Y EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL SUBSUELO, LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Artículo 1.

Epígrafe	Tarifa
Ocupación de la vía pública con postes, cables, máquinas...	
Placa de señalización obligatoria	19 € por placa
Máquinas expendedoras automáticas	18 €/Anual

TARIFA B EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS.

Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo i), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, los son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 2.—Normas de gestión.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo llevarse a cabo anual o trimestralmente.

2.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie, metros lineales y demás antecedentes del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.—Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.—La no presentación de la baja en cualquier caso determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta su presentación o fecha en que se compruebe por la administración haber cesado en el aprovechamiento.

5.—La tasa prevista en la tarifa B del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenezcan a un tercero.

*Anexo VIII*

APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL.

TARIFAS:

Apertura de zanjas, calicatas y calas en vías públicas, con remoción del pavimento o aceras en la vía pública, por cada metro lineal de ocupación:

Epígrafe	Tarifa e/ml
Apertura de Zanjas acometida y otros	0,5 €

Sin perjuicio de la tasa que resulte de la aplicación de este epígrafe, el beneficiario de la obra está obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, en la cuantía que resulte del presupuesto técnico

elaborado por la Oficina Técnica Municipal, teniendo en cuenta los cuadros de tasaciones oficiales.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

ORDENANZA C-9

REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES COMUNALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA DEL CONCEJO Y POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS POR GANADO

Artículo 1.—Naturaleza objeto y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 al 27 del RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los pastos de los montes de Utilidad Pública del Concejo propiedad del ayuntamiento de Onís.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El Ayuntamiento de Onís establece una Tasa por el aprovechamiento de pastos en los montes Utilidad Pública del Concejo, propiedad del ayuntamiento de Onís y utilizados en régimen comunal por los vecinos del concejo.

El citado aprovechamiento se rige además de la presente ordenanza fiscal, por la ordenanza de pastos y montes del concejo de Onís; la legislación o normas de montes; ganadera; de espacios naturales protegidos, todas ellas de superior rango a las presentes ordenanzas y normativas de carácter agroambientales.

Recoge además el hecho imponible, las correspondientes tarifas que se puedan devengar en el concepto de marcaje e identificación de ganados u otros como prindaje y control de los mismos.

Artículo 3.—Obligados al pago o sujeto pasivo.

Están obligados al pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, los propietarios de los ganados que aprovechen los pastos de cualquier naturaleza o utilicen los servicios de infraestructuras ganaderas tales como abrevaderos, mangadas o cierres sitios en los montes de utilidad pública. Se presume que el aprovechamiento se produce por el mero hecho de hallarse una res en el monte a no ser que se compruebe que tal hecho es circunstancial y ajeno a la voluntad del propietario de la misma.

Están obligados al pago también los propietarios de las reses que devenguen o estén obligados al marcaje o identificación de ganados, junto a los gastos de prindaje, con ocasión del mismo.

Artículo 4.—Responsables.

Los regulados en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Beneficios fiscales.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda, salvo lo previsto en las normas de gestión de fomento de sementales de razas puras de interés ganadero. Dicha bonificación contara con el informe favorable de la Junta de Pastos y Montes, no pudiendo ser mayor en todo caso del 90% de la correspondiente tasa. No incluye tal bonificación los machos de raza equina.

Artículo 6.—Cuota tributaria o tarifas

Las Tasas se percibirán con arreglo a las siguientes tarifas, siendo de carácter anual por cabeza de ganado y especie.

1. TARIFAS:

TARIFA "A". POR UTILIZACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O APROVECHAMIENTO DE PASTOS:

Recogiendo las tarifas que de forma tradicional se vienen devengando por los ganaderos del concejo de Onís en función de la especie de ganado que aprovecha los pastos de los M.U.P. No se aplica a las especies de asnal, ni cerdos, dado que aun siendo un aprovechamiento tradicional en la actualidad es inexistente o meramente testimonial.

Las tarifas son las siguientes:

Véase anexo de tarifas.

#### TARIFA B. POR MARCAJE E IDENTIFICACION DE RESES.

En el caso que la Junta de Pastos y Montes, estime medidas de marcaje e identificación de ganados por medios propios cada ganadero, o realizada por la administración, estos costes correrán a cargo de los propietarios de las reses. Los gastos ocasionados serán a su costa, repercutiendo solamente el coste del material de marcaje suministrado, incrementado en un 13% en concepto de gastos generales.

En el supuesto que se precisen medios personales, materiales y técnicos del ayuntamiento para el marcaje y control de reses, en especial ganado caballar, (o en su caso de otra especie) el propietario abonará los costes de personal, tanto directos como indirectos, materiales, transportes u otros que sean de aplicación para la aplicación de la identificación y control, incrementado estos en un 13% en concepto de gastos generales.

#### 2. Normas especiales de tarifas o gestión de la tasa.

a) La Junta de Pastos y Montes del concejo de Onís, puede establecer una limitación en el número de reses o carga ganadera (expresada en UGM o unidades de ganado mayor por Ha y propietario o titular de la explotación agraria) en función de normas reguladoras de cargas ganaderas en los MUP, normativa especial de ayudas o subvenciones.

b) Con el fin de fomentar las razas autóctonas, la junta ganadera puede proponer una tarifa especialmente reducida a los titulares o propietarios de sementales de ganado vacuno, ovino o caprino, que reúnan los correspondientes requisitos genealógicos de razas puras protegidas o en fomento de las mismas. Esta reducción, no afecta al ganado equino. Corresponde al ganado caballar la definición de adulto el mayor de un año.

c) El ser titular de una licencia de pastos, conforme a la presente ordenanza fiscal y ordenanza reguladora de pastos y montes del concejo de Onís, conlleva la inclusión automática en el padrón de prestaciones personales o en su caso de transportes y puede conllevar al exigencia de las prestaciones que se refiere la correspondiente ordenanza de prestación personal y de transportes.

d) El sujeto pasivo antes de proceder a la obtención de licencias de pastos, justificara los requisitos sanitarios y demás de aplicación exigidos por la administración competente, sin que el pago de las tasas de la presente ordenanza de derecho por sí misma para el aprovechamiento de pastos.

e) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, es decir tendrán carácter anual irreducible.

#### Artículo 8.—Gestión.

Para disponer de licencia de pastos, será requisito cumplir las normas de la ordenanza de pastos y montes del concejo de Onís y normativa sectorial de superior rango legal.

El procedimiento de gestión de las licencias viene regulado por la citada ordenanza.

#### Artículo 9.—Devengo.

8.1.—La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada o en su caso la formalización de ayudas o subvenciones. Se considera que existe el aprovechamiento la permanencia por una sola vez en el monte del ganado.

8.2.—Cuando se ha producido e uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 10.—Período impositivo.

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 11.—Régimen de declaración e ingreso.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario. Alternativamente puede hacer efectivo el pago mediante ingreso en cuenta bancaria de la entidad.

#### Artículo 12.—Notificación.

11.1.—En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. Las tasas de ejercicios sucesivos se notificarán colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 13.—Sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que encuentre vigente en su caso por haberla así aprobado este Ayuntamiento de Onís.

#### Anexo I

TARIFA A	
VACAS /TOROS	2 €
OVINO Y CAPRINO	0,55 €
CABALLAR SIN CRÍA	32 €
RAZA SEMENTAL PURA	0,20 €
TARIFA B	
IDENTIFICACIÓN Y MARCAJE	Coste del material, personal y gastos directos e indirectos empleados
MATERIAL DE IDENTIFICACIÓN	Coste material más un 13% de Gastos Generales
PRINDAJE	Coste personal y manutención animales, tasas y alquileres; gastos sanitarios
La tarifa B corresponderá al coste real y efectivo de la actividad realizada por la Admón	

#### Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### TASA Nº C-11

#### POR APROVECHAMIENTO DE CABAÑAS Y OTRAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DEL CONCEJO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ONÍS.

#### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 al 27 del RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por el aprovechamiento especial con el uso y disfrute de cabañas, instalaciones como mangadas de ordeño, otras instalaciones de manejo del ganado, queserías o cuevas de maduración de quesos adaptadas a la normativa y de uso comunitario, en los MUP propiedad de este ayuntamiento.

La presente ordenanza fiscal recoge los usos y costumbres tradicionales del pastoreo y en especial en las majadas del Puerto de Onís por parte de los vecinos del concejo, respecto al uso privativo de tales construcciones e incorpora nuevos usos en instalaciones o construcciones realizadas por la administración con ocasión del fomento de la producción quesera artesanal (queserías e instalaciones de manejo, junto a cuevas de maduración (adaptadas a la legislación sanitaria y de la D.O.P Gamoneu y de uso comunitario). Incluye además los nuevos usos turísticos que se puedan dar con la producción de queso de Gamoneu.

No es de aplicación en la presente ordenanza las edificaciones construidas sobre parcelas del común denominadas "cierros del común" u otras edificaciones, que se regulan por la ordenanza fiscal específica.

#### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial con la ocupación de las edificaciones o instalaciones especificadas en el artículo 1º, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

#### Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

#### Artículo 4.—Responsables.

Los regulados en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—Beneficios fiscales.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.—Cuota tributaria o tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### EPÍGRAFE PRIMERO. CABAÑAS Y OTRAS EDIFICACIONES AGRARIAS.

A. Tarifa primera o "A".—Por cada cabaña o cuadra ocupada por pastores vecinos del concejo y titulares de licencias de pastos: 1,45 €

B. Tarifa Segunda o "B".—Por cada cabaña ocupada por vecinos de otros Municipios, abonarán a razón 3,60 €/m<sup>2</sup> con un mínimo de percepción anual de 108 €

#### EPÍGRAFE SEGUNDO. QUESERÍAS E INTALACIONES GANADERAS.

A. Tarifa "A" Queserías. Por utilización de quesería individual adaptada a las exigencias de la D.O.P Gamoneu. 300 € al año, o en su defecto valor equivalente a 10 Kg de producción entregado en especie a efectos de promoción del queso.

B. Tarifa "B" Utilización de instalaciones (Mangadas de ordeño o cierres de control). No se exige cuota si esta afectada a la producción de queso con D.O.P Gamoneu, en su defecto 12 euros por ocupación anual.

#### EPÍGRAFE TERCERO. CUEVAS DE MADURACIÓN DEL QUESO GAMONEU.

A. Tarifa "A". Cuota mínima anual por utilización de cueva de maduración adaptadas a los requisitos de la D.O.P, por productor inscrito en la D.O.P Gamoneu: 200 €.

B. Tarifa "B" por KG madurado en la cueva, expedido con certificado de D.O.P: 0,20 €.

C. Por visita recreativa o turística a la cueva: Adultos 3 €, niños 1,5€, Grupos de más de 10 personas 2 €.

Conforme a la normativa y regulación del Impuesto Sobre el Valor Añadido, si la actividad recogida en cualquiera de las tarifas genera el correspondiente IVA, este no se encuentra incluido en las tarifas correspondientes, el cual será repercutido al sujeto pasivo a parte de la correspondiente tasa.

Artículo 7.—Normas especiales de la ocupación y regulación de la tasa.

La presente ordenanza no exime de las siguientes obligaciones por parte del sujeto pasivo o beneficiario de la ocupación:

a) La tramitación, obtención de los permisos y autorizaciones necesarias con ocasión de la ocupación y en su caso el pago de las correspondientes tasas por ocupación de montes de utilidad pública ante las administraciones que gestionan los MUP propiedad del este ayuntamiento.

b) La tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas, licencias urbanísticas y correspondientes impuestos y tasas en caso de realizar obras de conservación, reparación de las construcciones e instalaciones.

c) El mantenimiento, conservación y reposición ordinaria de infraestructuras afectada a las instalaciones tales como energía solar o suministro de agua o instalaciones complementarias de manejo de ganado tales como cercados o vallados o cercas eléctricas de control de canidos.

d) Las instalaciones de fomento de la producción del queso de Gamoneu del puerto se registrará además por concesión y concurso público de las instalaciones afectadas a tal fin.

e) La cueva de maduración del queso de Gamoneu, puede ser gestionada por entidades de derecho público reguladoras de la producción del queso de Gamoneu, las cuales las gestionaran conforme al convenio específico para tal fin con el ayuntamiento titular de las instalaciones, revirtiendo al ayuntamiento el correspondiente canon de utilización uso y explotación de la misma. Del mismo modo la gestión de visitas turísticas puede ser objeto de concesión y gestión no pública.

Artículo 8.—Gestión.

Podrán establecerse convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 9.—Devengo.

8.1.—La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada o en su caso la formalización mediante contrato de la concesión.

8.2.—Cuando se ha producido e uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 10.—Período impositivo.

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, o la duración del contrato en caso de concesión, respecto a los epígrafes 1º y 2º de la presente ordenanza. Respecto al epígrafe 3º será de carácter anual la cuota fija y de período trimestral los apartados B y C del epígrafe 3º o en su caso cuando se produzca la visita.

Artículo 11.—Régimen de declaración e ingreso.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 12.—Notificación.

11.1.—En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. Las tasas de ejercicios sucesivos se notificarán colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13.—Sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que encuentre vigente en su caso por haberla así aprobado este Ayuntamiento de Onís.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### TASA Nº C-12

#### POR APROVECHAMIENTO DE PARCELAS O "CIERROS" EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DEL CONCEJO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ONÍS.

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 al 27 del RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por el aprovechamiento especial, con parcelas o la denominación tradicional de "cierros del común" de los MUP propiedad de este ayuntamiento. Constituye el aprovechamiento especial con la utilización uso y disfrute privativo con parcelas cercadas denominadas "cierros del común" con destino a la actividad agraria o ganadera.

La presente ordenanza fiscal recoge los usos y costumbres tradicionales de la utilización de parcelas cercadas o cerradas de los montes de utilidad pública (MUP) cedidas a los vecinos del concejo por este ayuntamiento, con la intervención de los servicios de montes responsables de su administración (al ser el aprovechamiento sobre montes catalogados de utilidad pública).

No es de aplicación en la presente ordenanza las edificaciones agrarias o cabañas en los montes del concejo o en el Puerto Alto, la cual se registrará por la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial con la ocupación con parcelas y cierros del común en el artículo 1º, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia u obtenido concesión.

Artículo 4.—Responsables.

Los regulados en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—Beneficios fiscales.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### Artículo 6.—Cuota tributaria o tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A. Tarifa primera o "A".—Por cada parcela o cierre del común ocupada por vecinos del concejo (o figuras asociativas como sociedades agrarias de transformación o análogas) que sean profesionales de la ganadería a tiempo total y dispongan de seguridad social agraria (o régimen de seguridad social compatible para ejercer la actividad agraria a tiempo total): 0,50 € por área o fracción.

B. Tarifa Segunda o "B".—Por vecinos del concejo que no sean titulares de la actividad agraria a tiempo total y transitoriamente mantenga ocupaciones sobre las parcelas: 1,00 € por área o fracción.

C. Tarifa Tercera o "C".—Por construcciones o instalaciones agrarias, construidas sobre la parcela o cierre del común:

—Vecinos del concejo con dedicación a tiempo total de la actividad agraria: 0,20 €/m<sup>2</sup>.

—Vecinos del concejo, sin dedicación a la actividad agraria: 0,40 €/m<sup>2</sup>.

A los efectos de tramitación y gestión de la tasa se considera como unidad tarifaria la área completa en el caso de la parcela, no procediendo a reducciones por metro cuadrado. Del mismo modo en el caso de edificaciones el m<sup>2</sup>, no procediendo unidades inferiores al m<sup>2</sup>.

#### Artículo 7.—Normas especiales de la ocupación y regulación de la tasa.

La presente ordenanza no exime de las siguientes obligaciones por parte del sujeto pasivo o beneficiario de la ocupación:

a) La tramitación, obtención de los permisos y autorizaciones necesarias con ocasión de la ocupación y en su caso el pago de las correspondientes tasas por ocupación de montes de utilidad pública ante las administraciones que gestionan los MUP propiedad del este ayuntamiento.

b) La tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas, licencias urbanísticas y correspondientes impuestos y tasas en caso de realizar obras de edificación, ampliación y conservación de los inmuebles agrarios que ocupen la parcela, si fuese autorizable por la administración del MUP.

c) La solicitud de licencia municipal además de autorización de la administración de M.U.P. en aquellas actuaciones que alteren la naturaleza y orografía del terreno, o el destino agrario del mismo.

d) El cierre de la parcela y defensa de la misma frente al pastoreo del monte, el mantenimiento de caminos de accesos a la misma, la cesión inmediata a la administración propietaria para infraestructuras básicas previa compensación de la tasa.

#### Artículo 8.—Gestión.

##### 8.1.—Padrón de contribuyentes por la tasa.

El ayuntamiento de Onís elaborará (en colaboración con la administración de los montes catalogados de utilidad pública) el correspondiente padrón de ocupaciones, con expresión de datos superficie localización y otros de interés de la parcela ocupada, destino o uso actual; edificaciones existentes, con expresión de superficie y descripción de las mismas. El citado padrón contendrá los datos fiscales identificativos de la persona que realiza el aprovechamiento con su vinculación y justificación a la actividad agraria.

El padrón contendrá además de los datos de naturaleza fiscal, la identificación por medios de información geográfica digitalizada de las parcelas, que fuesen necesarios para la gestión de la ocupación a los efectos de montes del catálogo de utilidad pública.

##### 8.2.—Información pública del padrón.

Elaborado el padrón de contribuyentes o de ocupaciones de parcelas y las correspondientes edificaciones, se remitirá a la administración correspondiente para su informe y se someterá a información pública en el BOPA y medios habituales de información local, durante un plazo de 15 días, con el fin de ser consultado y proceder a alegaciones por los sujetos pasivos afectados por el mismo. Sometido el padrón a información pública e informe de las autoridades de la administración de montes se elevará a definitivo por resolución de la alcaldía el mismo, procediéndose a su devengo.

##### 8.3.—Padrón provisional de contribuyentes.

En tanto no se elabora el padrón de contribuyentes por el procedimiento anterior, el ayuntamiento procederá al cobro de la tasa devengada por el padrón existente en la actualidad, donde constan las circunstancias del aprovechamiento. Respecto al epígrafe de edificaciones agrarias el padrón se elaborará

mediante declaración del contribuyente, en tanto no se disponga de padrón definitivo.

#### Artículo 9.—Devengo.

9.1.—La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada o en su caso la formalización mediante contrato de la concesión.

9.2.—Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 10.—Período impositivo.

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, o la duración del contrato en caso de concesión.

#### Artículo 11.—Régimen de declaración e ingreso.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

#### Artículo 12.—Notificación.

11.1.—En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. Las tasas de ejercicios sucesivos se notificarán colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 13.—Sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que encuentre vigente en su caso por haberla así aprobado este Ayuntamiento de Onís.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ORDENANZA FISCAL Nº D-1

#### REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PERSONAL Y DE TRANSPORTE

##### Artículo 1.—Naturaleza Jurídica.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 de T.R de Régimen Local aprobado por R.D 781/86 de 18 de Abril y a lo prevenido en los artículos 128,129 y 130 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda aplicar la prestación personal y de transporte que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

##### Artículo 2.—Hecho Imponible

Para cooperar a las obras implantación, acondicionamiento general o implantación de servicios ordinarios y con carácter extraordinario o de urgencia que lleve a cabo el Ayuntamiento, consistentes en:

##### A. Con carácter ordinario o habitual:

Obras de establecimiento, acondicionamiento general y reparación que exceda de la mera conservación de caminos rurales, vías pecuarias, pistas de acceso a pastizales, red de caminos de concentraciones parcelarias, infraestructuras e instalaciones de uso ganadero, tales como fuentes, cierres, abrevaderos o instalaciones análogas.

En cuyas actuaciones son directamente beneficiarios de las mismas los propietarios de fincas y explotaciones agrarias o en su caso titulares de licencias de pastos en los M.U.P. a los que afecta o benefician las actuaciones a ejecutar.

##### B. Actuaciones especiales.

En pueblos del concejo, como resultado de actuaciones en implantación de infraestructuras u obras de reparación o acondicionamiento que excedan de la mera conservación o mantenimiento. Las mismas se ejecutaran de acuerdo de la mera conservación o mantenimiento. Las mismas se ejecutaran de acuerdo de la vecindario con la alcaldía, estimen acometer mediante la formulas de colaboración que se estimen y en especial prestación personal y de transporte.

De las cuales son directamente beneficiarios el conjunto de los vecinos del pueblo o localidad que se pretenda realizar la actuación.

C. Con carácter extraordinario, motivado por calamidades publicas:

Actuaciones de reparación y puesta en servicio de servicios básicos y esenciales a la población tales como suministro de agua potable a domicilio, saneamiento y alumbrado publico; caminos y vías de comunicación, calles o plazas o aparcamientos y cualquier otra vías de comunicación de carácter prioritario; que resultasen afectadas por catástrofes o calamidades publicas y fuesen requeridos para tal fin por la alcaldía. De las cuales son beneficiarios de las actuaciones de emergencia la población en general del concejo, obligando con carácter de emergencia a los vecinos aptos para tal fin, conforme a lo prevenido en la presente ordenanza.

Artículo 3.—Obligación de contribuir en la prestación personal.

a) Están sujetos a la prestación personal, los vecinos del concejo de Onís, que se vean afectados o beneficiados por las actuaciones previstas en el hecho imponible, por decisión de la alcaldía o concejales delegados de imponer tal prestación.

b) La obligación de contribuir con la prestación personal nace por el hecho de tener la condición de residente en el término municipal del día 1º de enero de cada año y con relación a las actuaciones de ese año, reguladas en los apartados A y B del artículo segundo, o en el caso que se den las circunstancias previstas en el apartado C del citado artículo.

c) A su vez la obligación de la prestación nace el 1º de enero de cada año para las empresas u otras formas jurídicas y personas sujetas a la prestación. Del mismo modo están obligados a la prestación personal y en su caso de transportes los titulares de explotaciones agrarias, forestales, industriales sea cual sea personalidad física o jurídica, aun no estando el domicilio fiscal o no siendo vecinos del concejo, radiquen su actividad durante al menos tres meses en el concejo.

d) Están obligados a la prestación personal los residentes vecinos del concejo, en función de donde se realicen las obras ó servicios, excepto los siguientes:

- 1) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco, salvo la excepción del apartado C del Artículo 2º, respecto a calamidades públicas en las cuales podrán colaborar voluntariamente mayores de cincuenta y cinco años.
- 2) Imposibilidad físicamente o disminuidos psíquicos.
- 3) Enfermos, cuya imposibilidad sea acreditada.
- 4) Reclusos en centros penitenciarios.
- 5) El alcalde presidente o concejales delegados.

e) La obligación de contribuir, afectara a los vecinos descritos en los apartados anteriores, en función de las condiciones de artículo 2º del hecho imponible de las siguiente forma:

- 1) Apartado A del artículo 2º. Los titulares de licencias inscritos en el padrón municipal de pastos, en todas aquellas actuaciones que están relacionadas con el hecho imponible regulado en este apartado, con independencia que se estima realizar actuaciones fuera de su pueblo de residencia y sean de interés general para el colectivo.
- 2) Apartado B del artículo 2º. Los vecinos residentes en el pueblo correspondiente, que se estimen acometer obras de implantación o acondicionamiento general de infraestructuras o servicios básicos, admitiéndose la colaboración voluntaria de mayores de 55 años.
- 3) Apartado C del artículo 2º. Todos los vecinos del concejo, que no se consideren exentos, pudiendo la alcaldía estimar realizar la prestación en un pueblo distinto a su vecindad, en función de las necesidades de las emergencias.

f) A los efectos de recoger los usos y costumbres consuetudinarios de este concejo, regulados por distintas ordenanzas de buen gobierno, se considera vecino a efectos de obligado a contribuir, los cabezas de familia o unidades familiares que tengan un mismo domicilio, con independencia de su número o sexo.

Es decir entendiéndose por vecino obligado a contribuir y realizar la prestación un solo miembro por unidad familiar o "casa abierta". En el mismo caso se considera empresas o SAT, titulares de licencias de pastos. En casos excepcionales motivos por catástrofes públicas, se extenderá tal obligación a personas mayores de edad y menores de 65 años, con independencia del número de miembros de la unidad familiar.

Artículo 4.—Quedan obligados a la prestación de trasportes.

Las personas residentes en el municipio que sean dueños de vehículos mecánicos de transporte o acarreo.

Las empresas, sociedades y compañías que sean dueñas de vehículos mecánicos de transporte o acarreo y tengan explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales, mineras o comerciales en el concejo.

Los titulares de vehículos mecánicos que los utilicen en explotaciones radicadas en el municipio o sus anejos durante tres meses al año por lo menos aunque no sean residentes en el municipio.

Artículo. 5.—Base Imponible.

La prestación personal será como máximo de 15 días al año pudiendo ser redimida en metálico conforme a la tarifa que se indica en el art. siguiente. La prestación de transporte será de cinco días al año pudiendo igualmente ser redimida en metálico conforme se indica en las tarifas de apartado siguiente.

Artículo. 6.—Tarifas.

En el caso de estimar la redención en metálico de la prestación tanto personal como de transporte, registrará la siguiente tarifa:

a) Prestación personal: Por cada día que sea redimido a metálico el doble del salario mínimo interprofesional vigente a la fecha.

b) Prestación de transporte: El triple del salario mínimo interprofesional vigente a la fecha.

Los que no opten por la reducción y no se presente sin saber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, les será girada liquidación como si hubieren optado por la redención más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno disponga otra cosa.

Artículo 6.—Normas de Gestión.

Con el fin de gestionar la prestación se establecen las siguientes normas:

a) Padrón de obligados a la prestación. Con el fin de exigir la prestación con la máxima equidad se elaborara un padrón ,con los sujetos pasivos obligados a la prestación con las siguientes características:

- 1) Padrón de actuaciones ordinarias de prestación personal y de transportes utilizándose para tal fin los titulares de licencias de pastos, realizado por la totalidad de titulares del concejo, conforme al Artículo 2º apartado "A" u otros obligados a la prestación.
- 2) Padrón de actuaciones especiales de vecinos del concejo, en el cual además si procede se incluirán los vecinos del apartado anterior, obligados a la prestación, realizado por pueblos, donde están obligados a contribuir, conforme al artículo 2º apartado B.
- 3) Padrón municipal para al apartado C del artículo Segundo, extraído del padrón municipal de habitantes, una vez no considerados los vecinos exentos.

Todos los padrones, tendrán carácter anual, se separaran las prestaciones personales y de transportes que tengan lugar o estén obligados, pudiéndose exigir las correspondientes declaraciones de los vecinos u utilizar los medios que se estimen procedentes para su elaboración. Una vez confeccionados, serán sometidos a información pública a efectos de aclaraciones y reclamaciones en el BOPA y tabloneros de anuncios, durante 15 días.

Con carácter provisional y motivado por actuaciones de claro interés general el ayuntamiento dispondrá de padrones provisionales, resultantes de censo de licencias de pastos, datos del IVTM, o listados realizados al efecto en juntas vecinales, para actuaciones previstas en los apartados B y C o motivos de urgencia del artículo 2º de la presente ordenanza, los cuales serán ejecutivos para la exigencia de la presente ordenanza.

b) El periodo de obligación o prestación es del uno de enero a 31 de diciembre del año natural. Altas y bajas en el padrón las bajas en el padrón deberán solicitarse sujeto pasivo, antes de finalizar el periodo de vigencia, las altas que se diesen durante el ejercicio surtirán efecto desde la fecha que nazca la obligación. El ser titular de una nueva licencia de pastos, incluye el alta automática en el correspondiente padrón y está sujeto a las obligaciones de la presente ordenanza.

c) Las prestaciones personales y de transportes son compatibles entre sí, es decir simultáneamente pueden ser prestadas en el caso de utilizar o prestar los medios mecánicos de trasportes de su propiedad y la asistencia personal.

d) Las actuaciones que se refieren el artículo 2º apartados A y B de la presente ordenanza, se ejecutaran por los obligados a la misma por riguroso orden de inscripción en el padrón el cual será ordenado por criterios alfabéticos de apellido, realizaran la prestación en el caso de ser superior al número necesario por riguroso turno de inscripción, tanto de prestación personal como de vehículos. La prestación será exigida según el orden del Padrón de manera que a cada persona o vehículo se le imponga igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

e) La prestación personal no podrá exceder de quince días al año ni dos consecutivos, la prestación de transporte no podrá exceder de cinco días al año ni de uno consecutivos. Esta norma será para los apartados A y B del Artículo 2º, siendo excepcional el apartado C del mismo las cuales voluntariamente los vecinos podrán aportar más días de prestación personal o de transporte si las circunstancias lo exigiesen.

f) El ayuntamiento de Onís, cubrirá mediante la correspondiente póliza de accidentes y contingencias y SRC las actuaciones de los vecinos con ocasión de la realización de las prestaciones que regula la presente ordenanza.

g) Respecto a lo no previsto para la gestión y normas de la prestación de la presente ordenanza se atenderá a las disposiciones adicionales de la misma.

#### Artículo 7.—Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el correspondiente expediente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

#### Artículo 18.—Infracciones y defraudaciones.

Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

#### *Disposiciones adicionales.*

La presente ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes viene a recoger los usos y costumbres consuetudinarios del concejo de Onís, respecto a las labores de cooperación vecinal recogidos en las tradicionales "xestaferias". Siendo la presente de nueva redacción que recoge las previsiones de las ordenanzas de buen gobierno y costumbres de colaboración vecinal, adaptándose a la nueva realidad socioeconómica y social del concejo y a la legislación básica que la regula en especial el TRLHL.

Corresponde al alcalde presidente o en su caso por mandato o delegación en los concejales delegados de servicios o áreas o zonas, la organización de los trabajos previstos en la presente ordenanza, una vez que no existe la figura de representación de alcaldes de barrio.

La obligación de la prestación personal y de transporte se comunicará mediante bandos de la alcaldía, con antelación de diez días a su realización, indicando lugar y hora en que se hayan de prestar. Los que quieran redimirla en metálico lo comunicarán al ayuntamiento dentro de los cinco primeros días a contar de la comunicación mediante bandos. Los citados trabajos se ejecutaran con preferencia los fines de semana y en horario de mañana de diez a quince horas en las épocas del año más acordes a las tareas agrarias.

Corresponde al alcalde presidente la gestión, interpretación y aplicación de la presente ordenanza y en su caso la superior dirección de los trabajos o en su caso los concejales delegados en la materia o específicamente para tal fin.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 de noviembre de 2.008, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

— • —

#### *Anuncio relativo a designación de Juez de Paz*

Doña Carmen Iglesias Castilla, como Secretaria del Ayuntamiento de Onís,

Certifico: Que, el Pleno del Ayuntamiento de Onís, reunido en Sesión Ordinaria, el día 30 de octubre del presente ha adoptado lo siguiente:

Designar como Juez de Paz titular a doña Manuela Remis Rivera.

Y para que así conste se expide la presente, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 80.2 ROF, por lo que respecta a la aprobación del acta en la siguiente sesión Plenaria que se celebre.

En Benia de Onís, a 5 de diciembre 2008.—El Alcalde.—24.177.

#### DE PRAVIA

*Resolución de la Alcaldía relativa a delegación de funciones en el Primer Teniente de Alcalde, desde el 15 de diciembre hasta el 21 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive*

Debiendo ausentarme del término municipal, desde el 15 de diciembre hasta el 21 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive, por tener que realizar viaje para participar en actos institucionales.

Por el presente, y de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F.

#### Resuelvo

Primero.—Delegar la totalidad de mis funciones y nombrar sustituto del Alcalde en las mencionadas fechas, al Concejale de este Ayuntamiento, doña María del Valle Iturrate Rodríguez, Primer Teniente de Alcalde.

Segundo.—Dése traslado de este al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en los términos exigidos en la mencionada normativa.

Doy fe, la Secretaria.

En Pravia, a 9 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.164.

#### DE PROAZA

*Anuncio de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito n.º 1 dentro del vigente presupuesto*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2008, el expediente de suplemento de crédito n.º 1 dentro del presupuesto General vigente para 2008, por un importe total de tres mil trescientos cincuenta (3.350) euros, se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de no ser formulada reclamación alguna en el período de exposición al público, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Proaza, a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—25.304.

#### DE LAS REGUERAS

*Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificaciones de crédito n.º 05/2008*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de diciembre de 2008, el expediente de modificaciones de crédito al presupuesto de 2008, n.º 05/2008, en la modalidad de suplementos de crédito, se expone al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



En caso de coincidir en sábado el último día del plazo, éste quedará prorrogado hasta el siguiente hábil.

En caso de no presentarse reclamaciones, el expediente quedará aprobado definitivamente.

Las Regueras, a 10 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.971.

## DE SIERO

### *Anuncio de aprobación de la modificación de ordenanzas del Patronato Deportivo Municipal 2009*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2008, adoptó acuerdo provisional de aprobación de la modificación de las tasas y precios públicos del Patronato Deportivo Municipal del año 2009, frente al cual no se han presentado alegaciones.

En consecuencia, el acuerdo referido se entiende definitivamente aprobado, por lo que se procede a la publicación del texto de las ordenanzas que han sido objeto de modificación, frente al cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción a partir de su publicación en el BOPA (artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Pola de Siero, a 18 de diciembre de 2008.—La Presidenta en Funciones.—24.935.

### *Anexo*

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

##### Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales: Polideportivos de Pola de Siero, Carbayín Alto, Lugones y El Berrón; instalaciones de Lieres y Carbayín Bajo, piscinas exteriores y climatizadas de Pola de Siero y Lugones y todas aquellas que se construyan para los mismos fines.

Lo anterior no obsta a la aplicación de las tasas reguladas en las ordenanzas municipales en aquellos supuestos en que éstas se devenguen como consecuencia del ejercicio de la actividad administrativa del Patronato.

##### Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones.

##### Artículo 4.—Responsables.

###### 1) Responsabilidad solidaria:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.

b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

2) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos ne-

cesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

##### Artículo 5.—Cuota tributaria.

###### a) Abonados.

###### a.1. Definiciones.

Tiene la condición de abonado toda persona que, habiendo formalizado su inscripción en cualquiera de las modalidades previstas, se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago y en posesión del oportuno carné o autorización provisional acreditativos de tal condición.

Se establecen dos modalidades de abonos con sus tarifas respectivas:

a) Familiar: Inscripción colectiva y bonificada de la que forman parte un titular con capacidad de obrar —o autorizado por sus representantes legales si careciera de ella— y aquellos beneficiarios que dispongan de la misma cuenta de pago domiciliado y se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias respecto a aquél:

- Cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad.
- Consanguíneos y afines hasta el segundo grado.

En el supuesto de abonos familiares deberá inscribirse como titular aquel miembro mayor de catorce años o menor de sesenta que no disfrute de alguna de las reducciones en la cuota previstas en esta ordenanza; si ello no fuere posible, la reducción sólo afectará al beneficiario, pero no a los abonados familiares que de él dependan. Si ninguna de las personas que pretendiesen suscribir un abono familiar tuviera capacidad de obrar, deberá constituirse como titular cualquiera de ellas, siempre que conste la autorización expresa de sus representantes legales.

La concurrencia de las circunstancias que dan derecho a formar parte de un abono familiar se acreditará en el momento de formalizar el alta mediante la aportación del libro de familia o cualquier otro medio admitido en derecho. Las parejas de hecho empadronadas en el concejo deberán hallarse inscritas en el registro municipal de uniones de hecho; si sus integrantes no fueran vecinos de Siero, aportarán acreditación de inscripción en el registro municipal correspondiente siempre y cuando éste se hubiere constituido; en caso contrario, ambos interesados suscribirán una declaración responsable acompañada de un certificado de empadronamiento colectivo en el mismo domicilio del municipio donde residieran.

b) Individual: Es el alta ordinaria efectuada a título personal o en nombre de un tercero que no tenga capacidad de obrar.

Se perderá la condición de abonado por la falta de pago de una cuota trimestral y en el momento en que resten 15 días para el siguiente trimestre.

La solicitud de baja voluntaria deberá efectuarse por escrito por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de abonos familiares el titular especificará si la baja es a título individual o afecta a otros beneficiarios; en el primer caso señalará en la solicitud quién asume su nueva condición si el resto de los familiares desean la continuidad del régimen de alta colectiva. Si, por el contrario, la solicitud de baja la efectúa uno de los beneficiarios no cabrá extender sus efectos a otros miembros del abono familiar.

###### a.2. Tarifas generales.

###### a) Cuota trimestral de abono:

Adultos	41,80
Niños menores de 14 y adultos mayores de 60 años	29,30
Abono familiar para cada miembro adulto restante	20,90
Abono familiar para cada miembro restante menor de 14 y mayor de 60 años	14,65
Expedición de carné adicional	4,20

Experimentarán una reducción del 75% en la cuota trimestral previo informe de los Servicios Sociales Municipales, aquellos abonados que no superen el límite de acumulación de recursos siguiente:

- 1,2 veces el S.M.I. unidad convivencia hasta 3 personas.
- 1,4 veces el S.M.I. unidad convivencia hasta 4 personas.
- 1,6 veces el S.M.I. unidad convivencia hasta 5 personas.

- 1,8 veces el S.M.I. unidad convivencia hasta 6 personas.
- 2 veces el S.M.I. unidad convivencia de más de 6 personas.

Por motivo de intervención familiar derivadas de dificultad social o protección de menores, artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, por la que se modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, se podrá proponer la reducción o gratuidad a usuarios de Servicios Sociales. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un informe emitido por los trabajadores sociales del Departamento de Servicios Sociales, que recogerá la justificación de la propuesta, la persona, actividad y tiempo por el cual se propone la reducción o gratuidad.

b) Cuota de reinscripción: Aquellos usuarios que soliciten nueva alta sin haber transcurrido doce meses desde que causaron baja como abonados, deberán satisfacer en concepto de gastos de gestión administrativa el importe de un trimestre adicional para adultos, además de la cuota que corresponda, sin perjuicio de que sea imprescindible encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones con el Patronato Deportivo Municipal.

#### a.3. Prestaciones y tarifas específicas.

La condición de abonado dará derecho a la utilización de las instalaciones referidas en el artículo dos, así como la asistencia a las distintas actividades dirigidas que se desarrollen en éstas en los términos recogidos en la presente ordenanza, salvo en las actividades siguientes, en las que se aplicarán las tarifas adicionales que se relacionan:

- Cursillos de natación: El importe de la tasa vendrá determinado por el precio básico que se señala, correspondiente a un curso tipo de un día a la semana por mes, o por la cantidad resultante de aplicarle un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases establecidas por el Patronato para cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de dichos precios unitarios:

Adultos	2,30
Menores de 14 y mayores de 60 años	1,40
Discapacitados	
- Adultos	2,40
- Menores de 14 y mayores de 60 años	1,50
Preescolares	1,90
Bebés	3,40

- Utilización de la cancha de tenis (una hora): 2 €.

— Otras actividades:

Spinning	20,10/mes
Pilates	9,40/mes
Defensa personal	10,00/curso

b). No abonados:

#### b.1. Entradas piscinas exteriores:

Adultos	2,60
Menores de 14 y mayores de 60 años	1,45
Bonos adultos (20 Uds.)	46,10
Bonos menores de 14 y mayores de 60 años (20 Uds.)	22,80

Los bonos tendrán una vigencia de dos años desde su fecha de expedición.

#### b.2. Entradas piscinas climatizadas:

Adultos	2,80
Menores de 14 y mayores de 60 años	1,60
Bonos adultos (20 Uds.)	47,35
Bonos menores de 14 y mayores de 60 años (20 Uds.)	23,40

Los bonos tendrán una vigencia de un año desde su fecha de expedición.

#### b.3. Cursillos de natación:

El importe de la tasa vendrá determinado por el precio básico que se señala, correspondiente a un curso tipo de un día a la semana por mes, o por la cantidad resultante de aplicarle un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases establecidas por el Patronato para cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de dichos precios unitarios:

Adultos	7,60
Menores de 14 y mayores de 60 años	6,00

Discapacitados	
- Adultos	9,05
- Menores de 14 y mayores de 60 años	6,65
Preescolares	11,55
Bebés	13,45

#### b.4. Otras actividades:

Spinning	33,45/mes
Pilates	17,80/mes
Defensa personal	20,00/curso

#### b.5. Otros servicios.

Sauna	2,80
Gimnasio	2,80
Rocódromo	1,70
Cancha de tenis exterior	3,90
Uso de vestuario (sólo ducha)	1,30
Bonos sauna (20 Uds.)	39,30
Bonos gimnasio (20 Uds.)	39,00
Bonos rocódromo (20 Uds.)	23,00
Bonos cancha tenis exterior (20 Uds.)	60,15

Los bonos tendrán una vigencia de un año desde su fecha de expedición.

#### c) Abonados y no abonados:

c.1. Cursillos de natación para centros educativos: El importe de la tasa vendrá determinado por los precios básicos que se señalan, correspondientes a un curso tipo de un día a la semana por trimestre, o por la cantidad resultante de aplicarle un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases establecidas por el Patronato para cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de aquéllos:

Niños de 6 a 14 años	19,50
Preescolares	31,20

#### c.2. Utilización de las canchas (una hora):

	Laborables	Festivos
Cancha cubierta	25,10	27,95
Cancha sin conserje	12,60	14,05
Tatami y sala polivalente	17,30	21,25

Las tarifas se modificarán proporcionalmente en los supuestos de utilización por períodos inferiores a la hora, teniendo en cuenta que el límite mínimo de fraccionamiento será de treinta minutos.

#### c.2. Utilización especial de instalaciones:

Campo de fútbol, por partido con iluminación	104,50
Campo de fútbol, por partido	63,45
Polideportivo y grada, por hora	69,75
Calle piscinas climatizadas, por hora	24,50
Vaso piscinas climatizadas, por hora	66,90

La tarifa por la utilización de polideportivos con sus respectivas gradas sufrirá un recargo del 25% para el caso de que se efectúe fuera del horario laboral del Patronato.

Se requerirá autorización para casa caso concreto.

Cuando la utilización de la cancha se realice periódicamente, los conserjes podrán exigir la presentación del justificante de pago de la tarifa, y podrán denegar el acceso a las instalaciones si ésta no es presentada.

En las canchas con conserje se establecerán las siguientes reducciones en la tasa correspondiente:

#### • Mayores de 18 años:

— Si se trata de competiciones oficiales de clubes del Concejo, la exención será completa.

— Si se trata de entrenamientos, los clubes federados del Concejo tendrán una reducción del 50% de la cuota y del 95% si todos los jugadores del club son abonados del Patronato.

#### • Menores de 18 años:

- Si se trata de competiciones oficiales de clubes del Concejo, la exención será completa.
- Si se trata de entrenamientos, los clubes federados del Concejo tendrán una reducción del 80% y la exención será completa si todos los jugadores del club son abonados del Patronato.

Se establece una exención completa para el uso de la cancha por los clubes federados del Concejo. En cualquier caso, los usuarios estarán sujetos a las instrucciones que sobre el empleo de las instalaciones establezca el Patronato.

Artículo 6.—Devengo.

Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, el devengo de la tasa se produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento.

Artículo 7.—Régimen de declaración e ingreso.

El precio se exigirá:

- A la entrada de las instalaciones en el caso de utilizaciones no periódicas, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.
- Mediante el pago trimestral y anticipado de las cantidades correspondientes en el caso de los abonos.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

#### ORDENANZA NÚMERO 24, REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 1.—Concepto.

Al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago los usuarios de los siguientes servicios: gerontogimnasia, salidas a la montaña, cursos de esquí, campamentos de verano, hípica, cursos de buceo y aquellos otros que se puedan establecer por el órgano competente.

Artículo 3.—Cuantía.

Los beneficiarios de la actividad de gerontogimnasia deberán abonar la cantidad de 4,85 euros al mes. Cuando se realicen actividades en colaboración con Federaciones Deportivas, los abonados deberán hacer efectivo 1 euro y los no abonados 6,35 euros. En el resto de los casos, la fijación de los precios a abonar se realizará en función del coste previsto de las diferentes actividades, previo estudio económico.

Los abonados del Patronato Deportivo Municipal con una antigüedad mínima de dos trimestres al inicio de la actividad, disfrutarán de una reducción de hasta el 40% en el precio a abonar por los cursos de esquí, campamentos de verano, salidas de montaña, y de aquellas otras que se establezcan por el órgano competente.

Artículo 4.—Régimen de declaración e ingreso.

El precio se exigirá anticipadamente a la prestación del servicio, debiendo procederse al pago del mismo mediante ingreso en las cuentas bancarias que se establezcan. En caso de exceso de demanda de plazas, tendrán preferencia los empadronados en el Concejo de Siero.

— • —

#### *Anuncio relativo a convocatoria de subasta para la enajenación de una parcela sita en Viella*

El Ayuntamiento de Siero convoca subasta para la enajenación de una parcela, con la calificación jurídica de bien patrimonial y consideración de solar, sita en Viella, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones económico-administrativas aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Los interesados en presentar ofertas, podrán hacerlo en la Sección de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas, de lunes a viernes), durante el plazo de los 15 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOPA.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, debiendo contener el primero la documentación administrativa relacionada en la cláusula séptima del pliego de condiciones, mediante documentación original o copias autorizadas, incluida garantía provisional por importe de 13.968,37 €. El sobre B deberá incluir la oferta económica, que habrá de ajustarse al modelo contenido en el anexo I de dichos pliegos.

La parcela objeto de subasta se describe como sigue:

“Parcela H”, con una superficie de 1.681,50 m<sup>2</sup>, que linda:

- Norte: Fincas de don Cándido González, doña María Flores y herederos de doña Regina Prado y don Modesto Olay, terrenos que pertenecen hoy a don Santiago Álvarez y con la parcela F de la misma parcelación.
- Sur: Calle particular de la urbanización.
- Este: Porción de la finca matriz afectada para uso público, con destino a la ampliación de la carretera de Viella.
- Oeste: Parcela F.

El precio mínimo de licitación es de 465.612,48 € más 74.497,99 € de IVA.

Los gastos de publicación del anuncio en el BOPA y prensa, así como los de otorgamiento de escrituras, incluidas las de segregación, los de inscripción registral y cualquier otro que pudiera corresponder con arreglo a la vigente de legislación, serán de cuenta del adjudicatario, así como el IVA y demás impuestos que corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pola de Siero, a 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.176.

— • —

#### *Anuncio de la modificación de ordenanza de la Fundación Municipal de Cultura 2009*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2008, adoptó acuerdo provisional de aprobación de la modificación del precio público de la Fundación Municipal de Cultura del año 2009, frente al cual no se han presentado alegaciones.

En consecuencia, el acuerdo referido se entiende definitivamente aprobado, por lo que se procede a la publicación del texto de las ordenanzas que han sido objeto de modificación, frente al cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción a partir de su publicación en el BOPA (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local).

En Pola de Siero, a 18 de diciembre de 2008.—La Presidenta en Funciones.—24.937.

*Anexo*

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE SIERO

Se incrementan las tarifas de los cursos y se mantienen los demás precios con la correspondiente modificación del art. 3.º en la siguiente forma:

## CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

## Artículo 3.º

2.—La tarifa de este precio público será la siguiente:

	Euros por curso y mes	
	Actual	Propuesto
- Cursos, Talleres y Aulas de adultos (2 horas/semana) .....	19,70 €	20,70 €
- Cursos, Talleres y Aulas de adultos en los que los materiales son aportados por la propia Fundación (2 horas/semana) .....		25,00 €
- Por cada hora de incremento a la semana .....	4,80 €	5,00 €
- Cursos, Talleres y Aulas de niños .....	18,70 €	19,50 €
- Solfeo .....	18,70 €	19,50 €
- Instrumento clase individualizada de 30 minutos .....	21,00 €	22,50 €
- Instrumento clase individualizada de 45 minutos .....	24,00 €	25,50 €
- Resto de instrumentos .....	19,70 €	21,00 €
- Cursos intensivos de una semana y hasta un máximo de 10 horas .....	31,90 €	35,00 €
- Cursos intensivos de dos semanas y hasta un máximo de 20 horas .....	53,50 €	58,00 €
- Servicio de reprografía		
A4 .....	0,06 €/unidad	0,06 €/unidad
A3 .....	0,09 €/unidad	0,09 €/unidad
- Servicio Público de Internet gratuito.		
Disquetes .....	0,60 €/unidad	0,60 €/unidad
- Impresión en papel:		
Folio en blanco y negro .....	0,09 €/folio	0,09 €/folio
Folio en color .....	0,30 €/folio	0,30 €/folio

—La Fundación podrá ofertar cursos gratuitos cuando el interés social así lo justifique o cuando no supongan coste alguno para la misma.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2008, y que ha quedado definitivamente aprobada con igual fecha, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, regirá a partir del día 1 de octubre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## DE TINEO

*Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 9/2008*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2008 de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función, a lo previsto en el art. 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tineo, a 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde Presidente.—25.305.

## DE VALDÉS

*Edicto de solicitud de licencia municipal para “legalización y adecuación de nave para establo de caballos, almacén y estercolero” con emplazamiento en Valtravieso. Expte. LIC/660/2008*

Por don Manuel García García, con NIF 45434851-F se ha solicitado licencia municipal para “legalización y adecuación de nave para establo de caballos, almacén y estercolero” con emplazamiento en Valtravieso (expte. LIC/660/2008).

Cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, podrán examinar el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Luarca, a 11 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente.—24.883.

## DE VEGADEO

*Edicto relativo a la aprobación de los padrones correspondientes a las tasas sobre badenes, desagüe de canalones y voladizos sobre la vía pública*

Aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2008, los padrones correspondientes a las tasas sobre badenes, desagüe de canalones y voladizos sobre la vía pública, se notifican colectivamente, por medio del presente edicto, las liquidaciones tributarias, según determina el art. 124.3 de la Ley General Tributaria 230/1963.

A tales efectos, se exponen al público en las oficinas municipales los referidos padrones durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra los actos liquidatorios referidos, podrán formular los interesados recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando transcurrido un mes a contar desde el siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa.

Contra la Resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Contra la resolución presunta del recurso de reposición, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, será de seis meses y se contará a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso cualquier otro que estimen procedente.

Asimismo se notifica que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas abarcará desde la fecha de la resolución hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo efectuarse los pagos en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Una vez finalizado el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, aplicándose los siguientes recargos de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley General Tributaria:

- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas.
- El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

En Vegadeo, a 12 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.958.

## MANCOMUNIDADES

### COMARCA AVILÉS

*Anuncio relativo a las bases generales que han de regir la convocatoria de la plaza incluida en la oferta de empleo público 2008*

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE LA PLAZA INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2008 DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA AVILÉS

Primera.—*Objeto de las bases y de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de selección que se indica en el anexo I que se incorpora a estas bases, de una plaza de Técnico Medio, personal laboral fijo, vacante en la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad, aprobada por acuerdo de la Junta, de fecha 10 de abril de 2008, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008, aprobada por resolución de la Presidencia n.º 15/2008, de 16 de julio (BOPA de 8 de agosto de 2008).

En el anexo I citado se detallan las características particulares de la plaza que se convoca, con indicación de Clase a que pertenece, así como el Grupo de titulación.

2. A la presente convocatoria le será de aplicación las disposiciones contenidas en Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública; Ley 30/84, de 2 de agosto; Ley 7/85, de 2 de abril; R.D.L 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; Decreto 68/89, de 4 de mayo, del Principado de Asturias, y, con carácter supletorio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo. Asimismo la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y, en todo caso, la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o cónyuge de español o de nacional de algún estado miembro de la UE no separado de derecho, o descendiente de español o nacional de alguno de los estados miembros de la UE o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, y siempre que sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes, o persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la UE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como extranjeros con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de 65 años.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del cuerpo/escala/puesto o plaza al que se aspira.

d) Estar en posesión del título exigido, que se recoge en el anexo I, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleo o cargo público por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las de las plazas convocadas, salvo prescripción de las sanciones. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

2. Los requisitos anteriormente citados, así como los específicos que pudieran señalarse, en su caso, en el anexo I que se incorpora a estas bases, estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad a la contratación laboral.

Del mismo modo los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso, estarán referidos, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.—*Presentación de instancias.*

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se formularán por escrito en el modelo oficial que se adjunta como anexo II y se presentarán en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Estado. Si el último día del plazo fuera inhábil, este se prorrogará al siguiente hábil.

2. El impreso de solicitud, dirigido al Presidente de la Mancomunidad, debidamente cumplimentado, se presentará con los demás documentos, en el Registro General de la Mancomunidad Comarca Avilés (Oficialía mayor del Ayuntamiento de Avilés), de nueve a catorce horas, dentro del plazo anteriormente indicado, y sin perjuicio todo ello de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo se acompañará, además, los documentos acreditativos de los méritos que se desea sean valorados en la fase de concurso, en la forma de acreditarlos que se dice en el citado anexo I. Estos documentos deberán enumerarse en la solicitud (Anexo II) y deberán ser originales, o en caso de presentarse fotocopias, legalizadas mediante documento notarial, debidamente compulsadas o cotejadas por órgano competente,

previa exhibición del original, según el trámite establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la nueva redacción dada con la Ley 4/99.

*Cuarta.—Trámite de admisión.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, dentro de los dos meses siguientes, se resolverá la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a la práctica de las pruebas.

2. La Resolución a que hace referencia el apartado anterior se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad, y contendrá la composición del Tribunal Calificador, el orden de actuación de los aspirantes, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y junto a la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos y se indicarán las causas de exclusión, en su caso. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la mencionada resolución, con caducidad del derecho de subsanación por el transcurso del plazo indicado sin efectuar aquella. No será susceptible de subsanación la presentación de la instancia en modelo distinto al indicado en la base anterior ni los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

3.—La lista definitiva de admitidos y excluidos, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad. En el caso de que no se presenten reclamaciones la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

*Quinta.—Tribunal calificador.*

1. El Tribunal calificador de las pruebas se ajustará a la siguiente composición:

- Presidente: La Secretaria de la Mancomunidad, como titular, y la Interventora del mismo ente como suplente.
- Secretario: La Jefa del Servicio de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Avilés o funcionario en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.
- Vocales: (Todos ellos designados por el Presidente de la Mancomunidad):

— Uno, a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública.

— Tres empleados públicos, personal fijo perteneciente a igual grupo/subgrupo de titulación de cualquiera de los Concejos mancomunados.

2. Los miembros del Tribunal, que serán designados con sus respectivos suplentes, habrán de poseer titulación o especialización de grado igual o superior al exigido para acceder a la plaza, excepción hecha del Secretario.

3. Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de los Concejos mancomunados, de otras Administraciones Públicas, o del sector privado, previos los trámites pertinentes, que colaborará exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal, sin derecho a voto.

4. Para constituirse y actuar el Tribunal habrán de estar presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y siempre el Presidente y Secretario. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada del titular, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares.

5. El Tribunal está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en estas bases o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en ellas y normativa complementaria. Adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

6. El Tribunal deberá resolver cualquier reclamación que no tenga carácter de recurso, siempre que se formule ante el Secretario del mismo antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de comenzar la prueba siguiente o antes de su disolución con firma del acta final.

El Tribunal queda facultado para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y la buena marcha del proceso selectivo, incluida la descalificación de aquellos aspirantes que vulneren las leyes, las bases de la convocatoria o incurran en abuso o fraude.

Los recursos se interpondrán conforme al artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o del artículo 13.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el punto anterior siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

*Sexta.—Pruebas selectivas: Inicio, clase y desarrollo.*

1. En el anexo I se indican las pruebas selectivas.

2. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba se dará a conocer junto con la publicación de la lista de admitidos y excluidos, en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad. La fecha, hora, y lugar de celebración de las restantes pruebas, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad.

3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del DNI.

4. En la realización de las pruebas se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

5. Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios que componen las pruebas, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabética-

mente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias.

6. El Tribunal puede decidir la lectura pública de los ejercicios escritos, en cuyo caso antes de la conclusión del mismo lo comunicará de viva voz a los comparecientes, indicando lugar, día y hora de la lectura y anunciándose en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad. Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos, exclusivamente sobre aspectos relacionados con el ejercicio

7. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad, al menos con 12 horas de antelación del comienzo de la prueba, si se trata de la misma, de 24 horas si se trata de una nueva.

8. Finalizada la fase del concurso-oposición en su conjunto, se hará pública la calificación global por orden de puntuaciones obtenidas por los aspirantes.

Séptima.—*Sistema de calificación.*

A) Fase de concurso:

El sistema de concurso se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuran en la relación de aquellos recogida en el anexo I que se incorpora a estas bases. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición; estos puntos no podrán ser de aplicación para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) Fase de oposición:

1. Todas las pruebas, salvo que en el anexo I se determine otra cosa, tienen carácter obligatorio y eliminatorio, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada una, en cuyo caso, el Tribunal podrá hacer pública la calificación con la simple mención de “no apto”.

2. Cada miembro del Tribunal calificará hasta un máximo de diez puntos. Obtenida la media aritmética de las puntuaciones, se excluirán aquellas, máxima y mínima, que superen en dos puntos dicha media. La puntuación final se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones restantes. El Secretario no tendrá voto.

3. Salvo las excepciones que puedan recogerse en el anexo I, cuando una misma prueba práctica esté integrada por dos o más ejercicios, éstos no tendrán carácter eliminatorio entre sí, por lo que, a efectos de su calificación, se efectuará la media entre ellos, aun cuando alguno no hubiera obtenido un mínimo de cinco puntos. La puntuación media resultante será la que sirva para determinar la calificación de la prueba, a efectos eliminatorios y de sucesivas puntuaciones medias.

4. La suma de la puntuación obtenida en fase de concurso y la de la oposición dará la puntuación total que será publicada por orden de mayor a menor en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en la web de la Mancomunidad, con propuesta concreta de aspirante seleccionado para ser contratado.

En cualquier cuestión que se suscite sobre los derechos que confiere esta puntuación, se respetará lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 61.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

5. En caso de empate en la puntuación final, se realizará una prueba adicional, que determinará el Tribunal y que versará sobre un tema del programa, elegido por sorteo y que pertenezca preferentemente a la parte especial del mismo.

Octava.—*Superación del proceso selectivo.*

1. Superarán el proceso selectivo los aspirantes que habiendo aprobado todas las pruebas obligatorias obtengan las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que lo han superado, ni obtenido plaza o quedado en expectativa de destino los aspirantes que hubieran aprobado la última prueba si no figuran incluidos en la relación propuesta por el tribunal.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho. No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 último párrafo del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. Este orden servirá como bolsa de trabajadores temporales en el caso de que se produzcan renunciaciones o vacantes. Esta bolsa de trabajadores tendrá vigencia hasta la próxima celebración de nuevas pruebas, salvo que el órgano competente de la Mancomunidad disponga lo contrario.

3. Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de contratación para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta al Presidente de la Mancomunidad de que se declaren desiertas.

Novena.—*Documentación necesaria.*

1. El aspirante propuesto aportará en la Secretaría de la Mancomunidad los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios.

c) Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo que acredite tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. El propuesto para ser contratado deberá aportar igualmente, dentro del plazo concedido por esta base, la documen-

tación específica que pueda ser solicitada para determinado tipo de plazas, salvo que ya se hubiera presentado en trámite de admisión de instancias.

3. El aspirante que sea propuesto por el Tribunal Calificador que tuviera la condición de funcionario público o personal laboral al servicio de cualquier Administración Pública, estarán exentos de acreditar los requisitos que ya lo hayan sido para obtener su nombramiento, siempre que sean coincidentes con los expresados en esta misma base, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

4. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, y propuesta de contratación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés.

Quien dentro del plazo indicado, o, en su caso, del de prórroga de otros 10 días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Décima.—*Contratación.*

La contratación, realizada por el Presidente de la Mancomunidad, deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

La persona contratada queda obligada a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición la Mancomunidad.

Undécima.—*Recursos.*

Tanto la convocatoria como las bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo establecido en estas bases no afectará al contenido específico de los respectivos anexos en caso de contradicción.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan a la Mancomunidad, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Avilés, a 4 de diciembre de 2008.—El Presidente.—24.179.

### *Anexo I*

#### I. Características y requisitos.

- Denominación: Técnico Ambiental.
- Vacantes: 1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Clase: Técnicos-Medios.
- Subgrupo: A2 de conformidad con la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- Requisito: Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio en Arquitectura o Ingeniería.

• Sistema de selección: Concurso-Oposición.

• Funciones: Tareas propias de asesoría ambiental y territorial, y adicionalmente la elaboración de proyectos y dirección de obras vinculadas.

#### II. Proceso selectivo.

##### A) Fase de concurso:

##### a) Experiencia profesional:

El máximo de puntos que se puede obtener en este apartado es de 6,00 puntos, valorándose a estos efectos los siguientes:

1. La experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios a las Administraciones públicas en un puesto de trabajo efectivo de Técnico Medioambiental (Grupo A2) en cualquier Administración Pública, a razón de 0,05 puntos por mes.

Límite de puntuación máxima computable en el apartado a.1: 3 puntos.

2. La experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios en el sector privado como Técnico Medioambiental a razón de 0,025 puntos por mes.

Límite de puntuación máxima computable en el apartado a.2: 3 puntos.

##### b) Formación y perfeccionamiento:

El máximo de puntos que se pueden obtener en este apartado es de 4,00 puntos, valorándose a estos efectos lo siguiente:

1. La superación de cursos de formación y perfeccionamiento en Medioambiente relacionados con las funciones del puesto a ocupar organizados por centros oficiales, organismos públicos o entidades privadas en colaboración con aquellos, o por centros docentes de reconocido prestigio, con la valoración en función de la duración del curso y según la escala siguiente:

Cursos de hasta 25 horas de duración:	0,20 puntos
Entre 26 y 50 horas de duración:	0,50 puntos
Entre 51 y 100 horas de duración:	0,70 puntos
Entre 101 y 200 horas de duración:	1,00 puntos
Entre 201 y 300 horas de duración:	1,30 puntos
Entre 301 y 400 horas de duración:	1,60 puntos
Entre 401 y 500 horas de duración:	2,00 puntos
De 501 o más horas de duración:	2,50 puntos

Límite de puntuación máxima computable en el apartado b.1: 3 puntos.

2. La superación de cursos de formación y perfeccionamiento en áreas formativas distintas a las anteriores, relacionadas con la Administración Local, organizados por centros oficiales, organismos públicos o entidades privadas en colaboración con aquellas, o por centros de prestigio docente reconocido, con la siguiente valoración en función de la duración del curso y según la escala siguiente:

Inferiores a 20 horas lectivas de duración, a razón de 0,10 puntos por curso.

Entre 20 y 80 horas lectivas de duración, a razón de 0,20 puntos por curso.

Superiores a 80 horas lectivas de duración 0,30 puntos por curso.



Límite de puntuación máxima computable en el apartado b.2: 1,00 puntos.

c) Formas de acreditar los méritos:

1. Los méritos del concurso se acreditarán de la forma siguiente:

a) La experiencia profesional, mediante certificación expedida por la Administración Pública en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen, o bien por aportación de los contratos oportunos así como certificado de vida laboral expedido por el organismo competente.

b) La superación de cursos de formación y perfeccionamiento, mediante los títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los mismos. No se valorarán aquellos en los que no se especifique el número de horas ni las materias sobre las que verse el curso.

2. Los documentos acreditativos de los méritos deberán acompañarse en original o por fotocopia compulsada a la solicitud de participación en el proceso selectivo tal y como se especifica en la base tercera apartado 3.

3. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

B) Fase de oposición:

Primera prueba: De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de cuatro horas, tres temas, determinados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, uno de los temas incluidos en la parte I del programa anexo y dos de la parte II del programa anexo.

La exposición será pública, valorándose los conocimientos sobre los temas expuestos y pudiendo el Tribunal solicitar alguna aclaración o concreción al finalizar la misma, por espacio máximo de diez minutos.

Segunda prueba: De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en redactar, durante un tiempo máximo de cuatro horas, dos informes, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, relativos a funciones propias de la Subescala.

En este ejercicio se valorará la capacidad de razonamiento, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia, autorizados por el Tribunal.

#### PROGRAMA

##### Grupo I. (Temas comunes)

1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura.

2.—El Gobierno.

3.—El Poder Legislativo.

4.—El Poder Judicial.

5.—La Corona.

6.—Organización Territorial del Estado. Los estatutos de Autonomía. Las Comunidades Autónomas. Organización y Competencias.

7.—El Régimen Local Español: Principios Constitucionales y Régimen Jurídico.

8.—Organización Municipal. -Organización Provincial

9.—Competencias Municipales y Provinciales.

10.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Enumeración. La Ley. Clases de Leyes.

11.—El Acto Administrativo: Concepto, Clases y Elementos.

12.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Clases de sesiones de la Junta de la Mancomunidad. Requisitos previos a la celebración de las sesiones. Requisitos de celebración y desarrollo de la sesión.

13. Ingresos de las entidades locales. El presupuesto de las Entidades locales.

##### Grupo II. (Temas específicos)

1. Medio Biofísico del área integrada por los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés: Climatología. Geología. Geomorfología. Edafología. Paisaje. Hidrología. Red Hidrográfica. Acuíferos. Biogeografía. Bioclimatología. Vegetación real y potencial. Flora. Fauna. Ecosistemas. Recursos Naturales. Problemática medioambiental. Medio Socioeconómico de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Población. Sectores económicos. Ordenación del territorio y usos del suelo. Infraestructuras y equipamientos. Desarrollo rural y local. Situación actual y perspectivas.

2. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Normativa aplicable. Usos del suelo: tipos, Impactos Ambientales, medidas correctoras. Infraestructuras y su impacto ambiental, medidas correctoras. Plan de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. Otros planes y estrategias públicas.

3. Planeamiento Urbanístico: Tipos de planes, evaluación de impacto ambiental del planeamiento. Instrumentos de ordenación urbanística de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

4. Desarrollo Sostenible. Concepto, características. Normativa y documentación aplicables. Instrumentos disponibles. Entidades implicadas. Diagnósticos. Indicadores de Sostenibilidad. Planes, estrategias y programas públicos de desarrollo sostenible. Subvenciones y Ayudas.

5. Gestión Medioambiental Local. Normativa aplicable. Competencias. Entidades implicadas. Coordinación administrativa. Prevención y Protección Ambiental. Vigilancia ambiental. Medio Ambiente y calidad de vida. Diagnóstico. Auditorías. Asesoramiento. Medio Ambiente urbano. Planes locales de Medio Ambiente. Recursos informáticos. Financiación. Acuerdos y Convenios internacionales sobre Medio Ambiente suscritos por España.

6. Protección Ambiental. Normativa aplicable. La Prevención Ambiental: evaluación de impacto ambiental, Informe Ambiental, Calificación Ambiental. Conceptos, procedimientos y análisis ambientales. Disciplina Ambiental.

7. Ecología y Medio Ambiente. Conceptos básicos. Ecosistemas. Flujos de materia y energía. Factores limitantes. Ecofisiología. Ecotoxicología. Censos, inventarios y Muestreos. Ecología de la Conservación. Bioindicadores. Ecología Humana. Modelos en Ecología y Medio Ambiente. Problemática

medioambiental a escala global, comunitaria, estatal, regional, provincial y local. Planes, programas y estrategias públicas sobre Ecología y Medio Ambiente. Biogeografía. Conceptos básicos. Bioclimatología, bioclimáticos. Edafología. Dinámica y genética de poblaciones. Fragmentación de hábitats. Corredores ecológicos. Efecto barrera. Biodiversidad: Importancia, conservación, medición, normativa aplicable, planes, programas y estrategias públicas. Biogeografía de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

8. Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente. Características. Contenido. Redacción. Tramitación. Aprobación. Aplicación. Ordenanzas de Medio Ambiente de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

9. Servicios Medioambientales Municipales. Tipos de servicios públicos ambientales. Competencias. Normativa aplicable. Modelos de Gestión. Concursos públicos: Elaboración de pliegos de condiciones técnicas y particulares, tramitación y Organización. Control y seguimiento de contratos de prestación de servicios ambientales. Mejora continua.

10. Sistemas de Gestión Medioambiental. Tipos. Normativa aplicable. Características. Contenido. Fases de elaboración e implantación. Certificación. Alcance del sistema. Mantenimiento. Ampliación. Mejora continua. Subvenciones y Ayudas. Los Sistemas de Gestión Medioambiental de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Normas UNE-EN-ISO 14001, Reglamento EMAS y Sistema de Calidad Turística de Playas. Normativa. Características. Certificación de Sistemas de Gestión Medioambiental. Certificadores y verificadores acreditados. Certificación de Productos. Uso del certificado.

11. Ayudas y Subvenciones Medioambientales. Tipos y características. Tramitación de solicitudes. Subvenciones y Ayudas públicas y privadas. Financiación para Proyectos y actuaciones medioambientales. Justificación parcial y final de subvenciones públicas: Tramitación.

12. Informes Técnicos. Tipos. Normativa aplicable. Principales aspectos medioambientales sobre los que se emiten. Redacción de informes Técnicos medioambientales. Vinculación y carácter preceptivo de los informes. Responsabilidades técnicas, administrativas y penales.

13. Proyectos, Estudios y Actuaciones Medioambientales. Tipos y características. Normativa aplicable. Objetivos. Contenido. Fases en el diseño, redacción y desarrollo de proyectos y estudios medioambientales. Planificación, preparación y desarrollo de actividades y actuaciones medioambientales.

14. Atención e Información al Público. Normativa aplicable. Principales aspectos medioambientales que requieren y/o recomiendan la atención e información directa al usuario o administrado. Atención, Información, tramitación y resolución de quejas, solicitudes, reclamaciones y sugerencias relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal. Asesoramiento medioambiental.

15. Educación Ambiental y participación ciudadana. Tipos, actividades, opciones, características. Normativa aplicable. Competencias y entidades implicadas. Papel municipal. Objetivos. Instalaciones, equipamientos e infraestructuras. Recursos y proyectos para la educación Ambiental en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Subvenciones y Ayudas públicas. Planes, estrategias y programas públicos. Formas y opciones de participación. Importancia de la Participación y colaboración Ciudadana. Consejos Municipales de Medio Ambiente. La participación pública en los Concejos que integran la Mancomunidad.

16. Campañas Públicas Medioambientales. Tipos y características. Información y sensibilización a los ciudadanos. Principales temas objeto de campañas. Diseño, elaboración, organización y puesta en marcha de campañas públicas. Medios e instrumentos. Elaboración de materiales divulgativos. Evaluación de resultados.

17. Agenda Local 21. Normativa y documentación aplicables. Características. Objetivos. Contenido. Fases y trabajos para la elaboración, tramitación, coordinación e implantación de una Agenda Local 21. Participación Ciudadana. Entidades implicadas. Subvenciones y ayudas. Planes, programas, estrategias y compromisos públicos sobre Agenda Local 21. Redes de ciudades y municipios sostenibles y saludables. Indicadores ambientales y de sostenibilidad.

18. Consumo y Medio Ambiente. Normativa Aplicable. Competencias. El papel del ciudadano como consumidor responsable. Alternativas de consumo, implicaciones globales y locales en la salud y el Medio Ambiente. Protección de consumidores y usuarios. Campañas públicas.

19. Residuos Urbanos. Tipos. Origen. Competencias. Modelos de Gestión. Gestores autorizados. Recogida selectiva. Reducción, Reutilización, Reciclaje de R.U. Campañas de información y sensibilización de la población. Contenedores. Vehículos de recogida. Vertederos. Problemática en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Normativa Aplicable a la Gestión de Residuos Urbanos. Planes, programas y estrategias sobre R.U. de las distintas Administraciones. COGERSA.

20. Residuos Especiales no asimilables a urbanos y Residuos Peligrosos. Tipos. Origen. Normativa aplicable. Competencias. Gestores autorizados. Modelos de Gestión. Planes, estrategias y Programas públicos sobre residuos especiales.

21. Limpieza Viaria. Tipos. Normativa aplicable. Modelos de Gestión. Gestión de residuos de limpieza viaria. Papeleras y contenedores. Excrementos de animales domésticos: Prevención y salud pública. Problemática municipal.

22. Gestión del Agua. Normativa aplicable. Competencias. Modelos de Gestión. Aguas superficiales, dominio público hidráulico. Aguas subterráneas, acuíferos. Zonas de baño continentales. Limnología. Contaminación del agua. Ciclo integral del agua. Bioindicadores. Planes, estrategias públicas sobre el agua. Control del agua de baño de las playas de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

23. Abastecimiento y Saneamiento. Normativa aplicable. Competencias. Abastecimiento de agua potable: potabilización, calidad de aguas potables, Analítica y seguimiento periódico, inspecciones técnico-sanitarias. Ahorro y eficiencia en el consumo. Campañas de sensibilización ciudadana. Aguas residuales urbanas y asimilables, características, parámetros. Depuración de aguas residuales. Gestión de lodos de depuradora. Reutilización de aguas depuradas. Vertidos. Situación y perspectivas los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

24. Calidad del Aire. Normativa aplicable. Competencias. Analítica y seguimiento, parámetros, bioindicadores. Contaminación del aire. Emisiones por materias y formas de energía. Influencia de las características macro y micro climáticas en la calidad del aire, aplicación a los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Convenio Internacional sobre cambio climático. Protocolo de Kyoto. Otros planes y estrategias públicas.

25. Ruido. Naturaleza y características. Normativa Aplicable. Contaminación acústica: Origen, tipos de fuentes ruidosas, efectos del ruido, prevención, control. Actividades hos-

teleras y reuniones juveniles en la vía pública: Problemática municipal, normativa, alternativas. Campañas públicas. Mediciones de ruido. Manejo de sonómetros. Informes técnicos de mediciones. Mapas acústicos. Zonas acústicamente saturadas. Ordenanzas de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

26. Suelos. Normativa aplicable. Conceptos básicos de edafología. Análisis de suelos: Toma de muestras, parámetros. Cartografía de suelos. Contaminación de suelos: Tipos, origen, prevención, reducción. Erosión: causas, problemática que genera, prevención, reducción. Desertificación. Subvenciones, ayudas, planes y estrategias para la conservación y protección de suelos. Tipos, características, situación y perspectivas de los suelos de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

27. Energía y Medio Ambiente. Normativa Aplicable. Energías convencionales. Energía y Contaminación. Competencias. Climatización de instalaciones y producción de agua caliente, alternativas. Iluminación pública. Ahorro y eficiencia energética: sistemas y alternativas. Buenas prácticas en el uso de la Energía. Campañas de Información y sensibilización. Planes, Estrategias, subvenciones y ayudas de las distintas administraciones. Las auditorías energéticas.

28. Energías Renovables y Alternativas. Tipos y características. Ventajas. Normativa Aplicable. Consorcios y organismos públicos relacionados. Construcción Bioclimática y ecológica. Subvenciones y Ayudas públicas. Ordenanzas de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

29. Transporte y Medio Ambiente. Normativa aplicable. Competencias. Modelos de gestión. Medios de locomoción. Transporte y energía. Transporte y contaminación acústica y del aire. Peatonalización y calidad de vida. Campañas públicas. Carriles bici. Infraestructuras de transporte, aspectos ambientales. Gestión del transporte en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

30. Campos Electromagnéticos, Salud y Medio Ambiente. Normativa Aplicable. Fuentes emisoras. Exposición humana. Implicaciones en salud y Medio Ambiente. Niveles de emisión e inmisión. Aparatos de medición. Mediciones técnicas. Ordenanza Municipal de antenas de telefonía móvil de los Concejos de que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

31. Desratización, Desinsectación y Desinfección (DDD). Normativa aplicable. Competencias. Inspecciones técnico-sanitarias. Informes de diagnosis y tratamientos. Aplicadores autorizados. Plagas urbanas y vectores: Tipos, características, prevención, control y manejo. Planes integrales de lucha antivectorial. Tipos de tratamientos. Problemática municipal.

32. El litoral. El Dominio Público Marítimo Terrestre. Normativa de aplicación. La gestión y ordenación de las playas.

33. Parques y Jardines Públicos. Tipos. Normativa aplicable. Jardinería mediterránea. Jardinería ecológica. Xerojardinería. Diseño de jardines. Jardines botánicos. Plantas de interior para instalaciones municipales. Arbolado urbano. Parques infantiles en espacios verdes. Mobiliario Urbano. Espacios Verdes de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Problemática municipal.

34. Implantación y Mantenimiento de Jardines. Especies vegetales adecuadas para el ajardinamiento en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés: Criterios, selección. Tipos de Labores en jardinería, planificación estacional. Poda de árboles y arbustos. Cirugía arbórea. Plagas y enfermedades de jardín. Riego localizado. Herramientas, utillaje y maquinaria. Prevención de riesgos laborales. Tratamiento

de los residuos de jardinería. Normas Técnicas de jardinería. El EMAS como proyecto de mejora de gestión municipal.

35. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Normativa aplicable. Situación y perspectivas en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Impacto de las actividades agrarias en el Medio Ambiente. Agricultura integrada. Política Agraria Comunitaria. Gestión de residuos agrarios y agroalimentarios, alternativas. Fertilizantes y fitosanitarios en agricultura, problemática e implicaciones en la salud y el Medio Ambiente. Los invernaderos y su gestión normativa en Situación y perspectivas en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

36. Agricultura y Ganadería Ecológicas. Normativa aplicable. Características. Implicaciones en la salud, el Medio Ambiente y el desarrollo. Subvenciones y Ayudas agroambientales. Organismos de Control, tramitación e inscripción. Posibilidades de desarrollo en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

37. Paisaje. Características. Normativa aplicable. estudio del paisaje. Principales impactos, protección, conservación, restauración. Competencias. Ingeniería del paisaje. Control de la erosión. Actividades extractivas. Restauración ambiental y paisajística de espacios degradados. Estabilización de taludes y pendientes.

38. Espacios Naturales. Normativa Aplicable. Figuras de Protección en el Principado de Asturias.

39. Gestión de Espacios Naturales. Normativa aplicable. Usos y aprovechamientos. Uso Público. PORN, PRUG y Planes de Desarrollo sostenible en ENP. Red Natura 2000. Lugares de Interés Comunitario. Caminos rurales. Plagas y enfermedades forestales. Incendios forestales: Normativa, prevención, autorizaciones de quemas.

40. Humedales. Tipos. Normativa Aplicable. Importancia. Figuras de protección de humedales. Conservación y gestión de humedales.

41. Restauración de la Vegetación. Normativa aplicable. Geobotánica y fitosociología: Conceptos básicos. Series de vegetación y Asociaciones vegetales en los Concejos que integran la Mancomunidad. Especies adecuadas para la restauración de espacios degradados. Modelos. Cartografía de la vegetación. Setos y linderos vegetales.

42. Repoblaciones Forestales. Tipos. Justificación. Normativa aplicable. Entidades implicadas. Planificación y realización de una repoblación. Herramientas y maquinaria. Labores manuales y mecanizadas. Mantenimiento. Reforestación participativa. Subvenciones y Ayudas públicas.

Zonas susceptibles de repoblación en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca de Avilés. Planes y Estrategias públicas forestales. Especies forestales autóctonas adecuadas para la zona. Siembra y plantación. Proveedores de material vegetal.

43. Viveros Forestales. Tipos. Objetivos. Normativa aplicable. Multiplicación de plantas forestales. Semillas de especies forestales autóctonas. Calidad genética. Contenedores. Substratos. Compost. Riego localizado. Herramientas, utillaje y medios mecánicos. Mantenimiento y gestión. Proveedores. Preparación de plantones y semillas para repoblación.

44. Flora y fauna silvestre. Normativa aplicable. Especies protegidas, amenazadas y endémicas. Estudio, protección y conservación. Etnobotánica. Gestión Ambiental enfocada a la flora y fauna silvestre. Muestreos, Censos e inventarios de flora y fauna. Flora y fauna silvestre de Situación y perspecti-

vas en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Situación actual y perspectivas.

45. Vías Pecuarías. Normativa aplicable. Importancia biogeográfica y ecológica. Red natura 2000. Usos y aprovechamientos. Recuperación, señalización y conservación. Planes y estrategias públicas. Vías Pecuarías de los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés, situación y perspectivas.

46. Turismo Rural. Normativa Aplicable. Deportes de bajo impacto. Alojamientos rurales. Otras Instalaciones relacionadas. Uso público en E.N. Ecoturismo. Agroturismo. Planes, programas y estrategias públicas sobre turismo rural. Posibilidades en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés.

47. Cartografía y Medio Ambiente. Tipos de mapas y planos. Utilidad en la gestión ambiental. Manejo, lectura e interpretación de mapas y planos. Orientación. Instrumentos auxiliares. Mapas topográficos. Fotos aéreas y estereoscopios: manejo. Cartografía temática. Planos urbanos. Cartografía digital. Coordenadas. Escalas. Leyendas. Elaboración de mapas temáticos para proyectos y gestión ambiental.

48. Ocio y Medio Ambiente. Opciones y características. Normativa aplicable. Educación Ambiental. Uso público. Organización de actividades. Instalaciones de uso público y senderos señalizados en los Concejos que integran la Mancomunidad Comarca Avilés. Turismo medioambiental. Situación y perspectivas de desarrollo en dichos Concejos. Planes, estrategias y subvenciones públicas. La activación territorial.

Anexo II

**ANEXO II  
MODELO DE SOLICITUD  
AL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA AVILÉS**

Registro General de la Mancomunidad. Secretaría de la Mancomunidad. Ayuntamiento de Avilés. Plaza de España S/N 34000 Avilés (Asturias).

DATOS PERSONALES			
1. NIF/DNI	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha de nacimiento	6. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Domicilio: Calle o plaza y número		11. Código postal.
12. Domicilio: Municipio	13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio Nación: ESPAÑA	

**CONVOCATORIA**

15. Provisión, por el procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza de Técnico Medio, personal laboral fijo, vacante en la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad, aprobada por acuerdo de la Junta, de fecha 10 de abril de 2008, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008, aprobada por Resolución de la Presidencia nº 15/2008, de 16 de julio (BOPA de 8 de agosto de 2008).

16. Entidad convocante: Mancomunidad Comarca Avilés.

**TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

17. Exigido en la convocatoria.

18. Otros títulos oficiales.

**DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

19. De conformidad con la Base tercera apartado 3 y el Anexo I de la convocatoria, se adjunta a esta solicitud, en la forma que en la citada base y Anexo se dice, los documentos acreditativos de los méritos que se desea sean valorados en la fase de concurso.

Estos documentos son los que se relacionan en el ANEXO que se incorpora a esta solicitud.

20. El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y en el Anexo, y que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente las señaladas en la convocatoria anteriormente citadas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

FECHA:

En .....a .....de .....

FIRMA:

La Mancomunidad Comarca Avilés, en cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, informa que los datos personales que nos faciliten los candidatos por medio de la solicitud de participación a la presente convocatoria, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de MANCOMUNIDAD COMARCA AVILÉS, con domicilio en calle Ruiz Gómez nº 21 en Avilés, con la finalidad de cubrir la plaza convocada y constituir, en su caso, una bolsa de empleo para futuras contrataciones temporales. Este tratamiento es voluntario de manera que la presentación del modelo de solicitud será considerada como un consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de los candidatos con la finalidad expresada, así como para la publicación de los datos identificativos en los medios previstos en la presente convocatoria, sin perjuicio de que, pueda oponerse en cualquier momento y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Mancomunidad Comarca Avilés en los términos previstos en la normativa aplicable.

**ANEXO a la solicitud**

Documentos acreditativos de los méritos que se solicita sean valorados en la fase de concurso

**a) Experiencia profesional:**

1. La experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios a las Administraciones públicas en un puesto de trabajo efectivo de Técnico Medioambiental (Grupo A2) en cualquier Administración pública, acreditados mediante certificación expedida por la Administración pública en que se prestaron los servicios que se alegan, o bien por aportación de los contratos oportunos.

A estos efectos se adjunta:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

2. La experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios en el sector privado como Técnico Medioambiental, acreditada mediante la aportación de contratos.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

**b) Formación y perfeccionamiento:**

Acreditada mediante títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los cursos. Se especifica el número de horas y las materias sobre las que versa el curso.

1. Cursos de formación y perfeccionamiento en Medioambiente relacionados con las funciones del puesto a ocupar organizados por centros oficiales, organismos públicos o entidades privadas en colaboración con aquellos, o por centros docentes de reconocido prestigio.

A estos efectos se adjunta:

- Cursos de hasta 25 horas de duración:

- 1.

- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

- Entre 26 y 50 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

- Entre 51 y 100 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

- Entre 101 y 200 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

• Entre 201 y 300 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

• Entre 301 y 400 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 6.
- 7.

• Entre 401 y 500 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

• De 501 o más horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

• Entre 201 y 300 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

• Entre 301 y 400 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 6.
- 7.

• Entre 401 y 500 horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

• De 501 o más horas de duración:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

## MANCOMUNIDAD PARRES-PILOÑA

### Edicto relativo a la aprobación provisional del presupuesto General para el ejercicio 2008

El Pleno de la Mancomunidad de los Concejos de Parres y Piloña, en sesión de fecha 27 de junio de 2008, aprobó con carácter inicial el presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el presupuesto estará de manifiesto al público en la Intervención del Ayuntamiento de Parres, en unión de la documentación correspondiente, por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de la Corporación.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

En Arriondas, a 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—25.306.

## MANCOMUNIDAD SUROCCIDENTAL DE ASTURIAS

### Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto para el 2008

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 27 de noviembre de 2008, la aprobación inicial del presupuesto general de la Mancomunidad Suroccidental de Asturias para el ejercicio 2008, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local, que el presupuesto general de esta entidad está definitivamente aprobado en los siguientes términos:

#### Estado de gastos

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
CAP. I	PERSONAL	543.259,00
CAP. II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.225.608,00
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.340,00
CAP. VI	INVERSIONES REALES	723.199,00
CAP. VIII	DEPÓSITOS	
CAP. IX	AMORTIZACIONES, PRÉSTAMOS	
	TOTAL	2.504.406,00

#### Estado de ingresos

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	141.500,00
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.362.756,00
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	150,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
CAP. IX.	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL SUMA	2.504.406,00

Plantilla de todos los puestos de trabajo de la entidad, que se adjunta al presupuesto general del ejercicio de 2008:

- 1 Secretario-Interventor, acumulación.
- 1 Gerenta
- 1 Administrativa
- 1 Coordinadora de Servicios Sociales
- 2 Trabajadores Sociales
- 2 Educadores/as Sociales
- 1 Auxiliar administrativo

- 1 Técnico Encargado del Parque de Maquinaria
- 1 Técnico Auxiliar del Parque de Maquinaria
- 1 Encargado del Parque de Maquinaria
- 4 Operarios Especialistas

La presente publicación se realiza en virtud de los artículos 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contenidas en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cangas del Narcea, a 15 de diciembre de 2008.—El Presidente.—24.837.

## PARROQUIAS RURALES

### DE BALLOTA (CUDILLERO)

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Ballota, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2008, el presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Ballota, a 12 de diciembre de 2008.—La Presidenta de la Parroquia Rural.—24.694.

#### EJERCICIO ECONÓMICO DE 2009 RESUMEN

*Estado de gastos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	2.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.900,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	2.800,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	30.500,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	

Capítulos	Denominación	Importe
Total presupuesto de gastos		53.200,00

*Estado de ingresos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	8.000,00
4	Transferencias corrientes	5.000,00
5	Ingresos patrimoniales	2.900,00
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	32.000,00
8	Activos financieros	5.300,00
9	Deudas	
Total presupuesto de ingresos		53.200,00

### DE BARCIA Y LEIJÁN (VALDÉS)

*Anuncio relativo al presupuesto de ingresos y gastos de la Parroquia Rural de Barcia y Leiján para el año 2009*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante quince días, el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Parroquia Rural de Barcia y Leiján para el año 2009, que fue aprobado inicialmente por la Junta de Parroquia en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2008.

El presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, la Junta de Parroquia dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Asimismo, se informa que el período de exposición pública comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del presupuesto en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

#### PRESUPUESTO AÑO 2009

##### INGRESOS

Capítulo	Importe euros
3-Tasas y otros ingresos	10.588,00
4-Transferencias corrientes	3.301,00
5-Ingresos patrimoniales	16.501,00
7-Transferencias de capital	40.002,00
8-Activos financieros	2,00
9-Pasivos financieros	2,00
<b>Total Ingresos</b>	<b>70.396,00</b>

##### GASTOS

Capítulo	Importe euros
1-Gastos de personal	8.229,00
2-Gastos en bienes corrientes y servicios	5.900,00
3-Gastos financieros	2,00
4-Transferencias corrientes	5.200,00
6-Inversiones reales	51.062,00

8-Activos financieros	1,00
9-Pasivos financieros	2,00
Total Gastos	70.396,00

Barcia, 12 de diciembre de 2008.—El Presidente.—24.949.

### DE FAEDO (CUDILLERO)

#### *Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Faedo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Faedo, a 13 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—24.696.

#### Ejercicio económico de 2009

##### RESUMEN

#### *Estado de gastos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.060,00
3	Gastos financieros	70,00
4	Transferencias corrientes	500,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	700,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
Total presupuesto de gastos		38.330,00

#### *Estado de ingresos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	9.000,00
5	Ingresos patrimoniales	3.030,00
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	25.000,00
8	Activos financieros	1.300,00
9	Deudas	
Total presupuesto de ingresos		38.330,00

### DE FRESNEDO (TEVERGA)

#### *Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Fresnedo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresnedo, a 20 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—25.296.

#### Ejercicio económico de 2009

##### Resumen

##### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	17.400,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.250,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	59.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		99.450,00

##### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.800,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.800,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	78.550,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.300,00
9	DEUDAS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		99.450,00

### DE LA CASTAÑAL

#### *Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de La Castañal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En La Castaña, a 20 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—25.297.

#### Ejercicio económico de 2009

##### Resumen

###### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	3.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	30.350,00
3	GASTOS FINANCIEROS	150,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	1.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	36.500,00

###### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.500,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	DEUDAS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	36.500,00

#### DE LA FOCELLA (TEVERGA)

##### Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de La Focella, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En La Focella, a 19 de diciembre de 2008.—La Presidenta de la Parroquia Rural.—25.298.

#### Ejercicio económico de 2009

##### Resumen

###### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	3.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	150,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	68.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	92.850,00

###### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.250,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	63.300,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.300,00
9	DEUDAS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	92.850,00

#### DE LA TABLA

##### Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de La Castaña, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2008, el presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En La Tabla, a 16 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—25.300.



## Ejercicio económico de 2009

## Resumen

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	2.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	52.280,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.700,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	9.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	67.680,00

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.780,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.700,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14.200,00
9	DEUDAS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	67.680,00

## DE LOS CABOS

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Los Cabos, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Cabos, a 19 de diciembre del 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—25.301.

## Ejercicio económico de 2009

## Resumen

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	2.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.415,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	3.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	50,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	25.665,00

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.345,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.820,00
9	DEUDAS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	25.665,00

## DE PÁRAMO

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Páramo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Páramo, a 14 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—24.697.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 2009  
RESUMEN*Estado de gastos:*

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	24.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	110.900,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	4.050,00
	B) Operaciones de capital	

Capítulos	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	8.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total presupuesto de gastos	148.050,00

*Estado de ingresos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	5.890,00
4	Transferencias corrientes	4.000,00
5	Ingresos patrimoniales	6.060,00
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	118.000,00
8	Activos financieros	14.100,00
9	Deudas	
	Total presupuesto de ingresos	148.050,00

### DE SANDAMÍAS

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Sandamías, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad como lo dispuestos en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Sandamías, a 12 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—24.700.

Ejercicio económico de 2009

#### RESUMEN

*Estado de gastos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.450,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	1.050,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.900,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	

Capítulos	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	
	Total presupuesto de gastos	15.500,00

*Estado de ingresos:*

Capítulos	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	3.500,00
5	Ingresos patrimoniales	300,00
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	6.900,00
8	Activos financieros	4.800,00
9	Deudas	
	Total presupuesto de ingresos	15.500,00

### DE SANTIANES DEL REY SILO

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Santianes del Rey Silo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Santianes del Rey Silo, a 20 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—25.302.

Ejercicio económico de 2009

#### Resumen

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	22.750,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	81.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	35.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	145.250,00

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	43.415,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	80.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.835,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.500,00
9	DEUDAS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	145.250,00

## DE SOBREFOZ (PONGA)

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Sobrefoz, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Sobrefoz, a 21 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia.—25.299.

## Ejercicio económico de 2009

*Resumen*

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	6.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	32.050,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.500,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	58.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.500,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	103.150,00

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.660,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	70.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.690,00
9	DEUDAS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	103.150,00

## DE VILLAMAYOR

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2009*

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Villamayor, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2008, el Presupuesto Preventivo de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2009, para su publicación en el BOPA.

El expediente estará de manifiesto al público a partir de su publicación en el BOPA, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villamayor, a 16 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Parroquia Rural.—24.701.

## Ejercicio económico de 2009

## RESUMEN

*Estado de gastos:*

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	25.050,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	88.050,00
3	Gastos financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes	6.000,00
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	35.300,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total presupuesto de gastos	155.600,00

*Estado de ingresos:*

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	44.000,00
4	Transferencias corrientes	26.300,00
5	Ingresos patrimoniales	4.100,00
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	55.800,00
8	Activos financieros	25.400,00
9	Deudas	
	Total presupuesto de ingresos	155.600,00

## V. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN  
2.<sup>a</sup>

*Edicto. Recurso contencioso-administrativo 2196/2005*

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Sociedad de Pescadores "El Esmerillón del Sella" contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de fecha 16 de noviembre de 2005, mediante la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias durante la campaña 2006; Resolución expresa que se anula y dejan sin efecto por ser contraria a Derecho. Sin costas.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Secretaria.—24.168.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 1

*Edicto.-Cédula de notificación. Ejecución 20/2008*

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 20/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Silvia Romero Prieto contra la empresa Servicio Asturiano del Motorista, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

a) Declarar al/los ejecutado/s Servicio Asturiano del Motorista, S.L., Fondo de Garantía Salarial, con CIF/DNI B74124025 en situación de insolvencia total por importe de 10.914,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Levantar el embargo trabado sobre el vehículo matrícula S4706BBL, toda vez que de la certificación de tráfico no constan más datos que los recogidos en el mandamiento.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicio Asturiano del Motorista S.L., en ignorado paradero, expi-

do la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.—24.210.

DE OVIEDO NÚMERO 3

*Edicto. Demanda 982/2008*

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Elena Placer Saavedra contra Libroastur Blagar, S.L., Ediciones Rueda JM, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º 982/2008 se ha acordado citar a Libroastur Blagar, S.L., Ediciones Rueda JM, S.L., en la persona de su legal representante, para interrogatorio de parte, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28-1-09 a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en c/ Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones salvo las que revistan la forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación a legal representante Libroastur Blagar, S.L., Ediciones Rueda JM, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.—24.211.

DE OVIEDO NÚMERO 4

*Edicto.-Cédula de notificación. Ejecución 149/2008*

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 149/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Inmaculada Iglesias Secades contra la empresa Cafetería Jumbo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 2.135,08 euros más la cantidad de 374 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo que acuerda S. S.<sup>a</sup> Iltma. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cafetería Jumbo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.213.

— • —

*Edicto.-Cédula de notificación. Ejecución 148/2008*

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 148/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Faustino Díaz Quirós contra la empresa Nortemar Mármol, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 1.168,58 euros más la cantidad de 205 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo que acuerda S.S.<sup>a</sup> Iltma. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nortemar Mármol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.214.

— • —

*Edicto.-Cédula de notificación. Ejecución 150/2008*

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 150/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Pavo Sánchez contra la empresa Desarrollo de Obras del Principado, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia.

S. S.<sup>a</sup> Iltma. Magistrado Juez doña María Teresa Magdalena Anda.

En Oviedo, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Por recibido el anterior escrito, ábrase pieza separada que se registrará con las de su clase y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, por sentencia de fecha 16 de septiembre, a la empresa Desarrollo de Obras del Principado, S.L., en favor del demandante don Roberto Pavo Sánchez y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Llamaquique, s/n, el día 15 de enero de 2009, a las 11:05 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollo de Obras del Principado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo a tres de diciembre de dos mil ocho .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.216.

DE OVIEDO NÚMERO 5

*Edicto.-Cédula de notificación. Ejecución 99/2008*

Doña María Nieves Álvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 99/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marcos Juan Gutiérrez contra la empresa Dekasa Construcciones del Norte, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Marcos Juan Gutiérrez con la empresa Dekasa Construccio-

nes del Norte, S.L., condenando a esta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Marcos Juan Gutiérrez  
Indemnización: 1.991,25 € (9 meses)  
Salarios: 10.148 € (172 días)

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, Dekasa Construcciones del Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo a cuatro de diciembre de dos mil ocho .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.217.

#### DE GIJÓN NÚMERO 3

##### *Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 140/2008*

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 140/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Sánchez Beiroa contra la empresa Ecoprint del Principado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Gijón, a diez de noviembre de dos mil ocho.

La Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo social número 3 de los de Gijón, en los autos de referencia dicta el presente auto con base en los siguientes:

#### Hechos

Único.—Con fecha 31-7-08 se dictó sentencia en los autos 140/08 por la que se estimaba la demanda, observándose posteriormente error de transcripción en el Fallo de la misma al omitir la cantidad de 1.247,33 euros del mes de octubre de 2007.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

En el presente caso observándose error en el Fallo de la Sentencia procede subsanar el mismo para incluir la cantidad de 1.247,33 euros correspondiente al mes de octubre de 2007.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Dispongo: Se subsana el error de transcripción en el Fallo de la Sentencia de fecha 31-7-08, incluyendo en la condena la suma de 1.247,33 euros del mes de octubre de 2007, que devenga interés igual que las otras cantidades reseñadas en el fallo y desde el 31-10-07, permaneciendo invariables el resto de los pronunciamientos.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa Ecoprint del Principado, S.L., con domicilio en Gijón c/ San Rafael n.º 10 bajo, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Gijón, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 3 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.—24.189.

#### DE AVILÉS NÚMERO 1

##### *Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 339/2008*

Doña Dolores Cepeda Galicia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Avilés,

Hago saber: Que en los autos n.º 339/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Carvansa Estructuras, S.L.U., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

#### Fallo

Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Carvansa Estructuras, S.L.U., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la suma de 1.343,96 euros, en concepto de cuotas y recargos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la empresa demandada quien lo hiciere siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 189 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, consistente en depositar en la cuenta número 32690000650339/2008 de “depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo Social en la entidad Banco Banesto O.P. de Avilés, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, si fuere la condenada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberán consignar el depósito especial de 150,25 euros en la citada cuenta, debiendo

entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso, según lo dispuesto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones, salvo las que revistan forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Carvansa Estructuras, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 5 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.178.

#### DE AVILÉS NÚMERO 2

##### *Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 201/2008*

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 201/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Paulo Sergio da Silva Vilar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Edward García Urbanismo, S.L., sobre ordinario se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Paulo Sergio da Silva Vilar contra la empresa Edward García Urbanismo, S.L., siendo parte el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de mil setecientos trece euros y un céntimo (1.713,01 euros), y deberá de incrementarse en un 10% en concepto de interés por mora, desde la fecha de su devengo hasta la fecha de la sentencia, la cantidad de 990,19 euros. Con la responsabilidad de Fogasa en los términos del artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, porque contra la misma no cabe interponer recurso en vía ordinaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Edward García Urbanismo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Avilés, a 4 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.184.

— • —

##### *Edicto.-Cédula de citación. Demanda 613/2008*

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Avilés,

Hago saber: Que en autos n.º 613/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Borja Rabanal Vegas contra Fondo de Garantía Salarial, Bedramón Construccio-

nes, S.L., sobre ordinario, por medio del presente se cita a Bedramon Construcciones, S.L., para la celebración del acto de juicio o, en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar el día 19 de enero de 2009, a las 10.10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número 2 de Avilés, sito en la c/Marcos del Torniello, 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Bedramón Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 3 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.186.

— • —

##### *Edicto.-Cédula de citación. Demanda 614/2008*

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Avilés,

Hago saber: Que en autos n.º 614/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Manuel Morán García contra Fondo de Garantía Salarial, Bedramón Construcciones, S.L., sobre ordinario, por medio del presente se cita a Bedramón Construcciones, S.L., para la celebración del acto de juicio o, en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar el día 19 de enero de 2009, a las 10.10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número 2 de Avilés, sito en la c/ Marcos del Torniello, 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Bedramón Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 3 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.185.

— • —

##### *Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 384/2008*

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 384/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don

Antonio Rubal Chao contra la empresa Bedramón Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Rubal Chao contra la empresa Bedramón Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de cuatro mil doscientos quince euros y treinta y seis céntimos (4.215,36 euros), por los conceptos reclamados, cantidad que deberá incrementarse en un 10% en concepto de intereses moratorios desde la fecha del devengo hasta la fecha de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bedramón Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Avilés, a 4 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.182.

— • —

*Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 405/2008*

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 405/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Belén García Cazador contra la empresa Chapistería Doshier, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña Ana Belén García Cazador frente a la empresa Chapistería Doshier, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la cantidad de novecientos noventa y tres euros y cincuenta y seis céntimos (993,56 euros), debiendo de incrementarse en un 10% en concepto de interés por mora, desde la fecha de su devengo hasta la de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole de ser firme, contra ella no cabe interponer recurso de suplicación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Chapistería Doshier S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Avilés, a 4 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.—24.181.

— • —

*Edicto.-Cédula de citación. Demanda 615/2008*

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Avilés,

Hago saber: Que en autos n.º 615/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Maximino Javier González Álvarez contra Fondo de Garantía Salarial, Bedramón Construcciones, S.L., sobre ordinario, por medio del presente se cita a Bedramón Construcciones, S.L., para la celebración del acto de juicio o, en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar el día 19 de enero de 2009, a las 10.10 horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social número 2 de Avilés, sito en la c/ Marcos del Torniello, 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Bedramón Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 3 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial.—24.183.

DE MIERES NÚMERO 1

*Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 422/2008*

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 422/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Constantino Antuña Fernández, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Constantino Antuña Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia a la interpelada a que abone a la Fundación actora la cantidad de 731,40 euros. Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Constantino Antuña Fernández, en ignorado paradero, expido la Presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.—24.208.



— • —

*Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 716/2007*

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 716/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Rodríguez Anievas contra la empresa Constantino Antuña Fernández, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda deducida por Juan José Rodríguez Anievas, contra Constantino Antuña Fernández, Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la empresa interpelada a abonar al actor la cantidad de 154,44 euros. Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno. Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Constantino Antuña Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 4 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.—24.209.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****DE OVIEDO NÚMERO 2***Edicto de notificación. Verbal desahucio por falta de pago 714/2008*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00198/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 714/2008.

En Oviedo, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

La Sra. doña Marta M.<sup>a</sup> Gutiérrez García, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 2 de Oviedo, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 714/2008 a instancia del Principado de Asturias representado por el Procurador Sr. Jesús Vázquez Telenti y asistido del Letrado Sr. Javier García Blanco contra doña Tatiana Zapico Cabeza, declarada en rebeldía, sobre Juicio Verbal de Desahucio,

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Vázquez Telenti en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias contra doña Tatiana Zapico Cabrera debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en Oviedo, calle Pablo Alonso Rato n.º 1, 4.º E, existía entre las partes por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, haber lugar al desahucio del demandado de la expresada vivienda, apercibiéndole que si no lo desaloja antes del día 31 de octubre de 2008 a las 10.45 horas, será lanzado ese día si así lo solicita el demandante y no recurre la sentencia, e igualmente debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de mil seiscientos seis euros (1.606 euros), de las que 1.370 euros ya han sido consignados, restando por abonar la cantidad de doscientos treinta y seis euros en concepto de rentas vencidas, más las que se vayan devengando

hasta su efectivo desalojo, intereses legales correspondientes y expresa imposición de costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tatiana Zapico Cabrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2008.—La Secretaria.—24.169.

**DE OVIEDO NÚMERO 5***Edicto.-Cédula de notificación. Juicio verbal 878/2008*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución de cuyo encabezamiento y fallo resulta el tenor literal siguiente:

Sentencia n.º: 00213/2008.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2008.

El Magistrado-Juez don Pablo Martínez-Hombre Guillén, titular del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, ha visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio de verbal con el n.º 878/08, a instancias de la Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por la Sra. Procuradora Margarita Riestra Barquín y asistida por el Sr. Letrado Aurelio González-Fanjul Fernández, contra don Osas Igbínador, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la representación de la Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito contra don Osas Igbínador, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de 2.197,48 euros, más los intereses correspondientes al tipo pactado y devengados desde el día 1 de agosto de 2008, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación, anunciándolo en el término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Osas Igbínador, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Oviedo, a 1 de diciembre de 2008.—La Secretaria.—24.204.

**DE OVIEDO NÚMERO 8***Edicto.-Cédula de notificación. Verbal desahucio por falta de pago 103/2008*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia n.º 8 Oviedo.

Palacio de Justicia, Plaza Eduardo Gota Losada, edificio Juzgados, 3.ª planta, 33005 Oviedo.

Tlf: 985 96 89 56/57/58.

Fax: 985 96 89 59.

Procedimiento: Juicio Verbal de Desahucio n.º 103/08.

Demandante: Ángeles Rodríguez López.

Procuradora: Patricia Álvarez Pérez-Manso.

Letrado: Manuel Javier López García.

Demandada: Ester Manzanal Laso, en rebeldía procesal

Objeto: Desahucio por falta de pago de renta y reclamación de rentas debidas.

En Oviedo, a 3 de julio de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Arturo Merino Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de los de esta Ciudad y su Partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio 103/08, sobre resolución de Contrato de Arrendamiento por falta de pago y Reclamación de rentas debidas, con la intervención de las partes que constan en el encabezamiento, ha dictado la siguiente,

Sentencia n.º 75/08

Fallo

Estimo íntegramente la demanda formulada por Ángeles Rodríguez López, representada por la Procuradora Patricia Álvarez Pérez-Manso asistida por el Letrado Manuel Javier López García frente a Ester Manzanal Laso, en rebeldía procesal, y, en su virtud:

Primero.—Declaro resuelto el contrato de arrendamiento del inmueble sito en c/ Los Claveles n.º 9, bajo derecho de Oviedo, concertado por los litigantes el 16 de octubre de 2006, por falta de pago de las rentas pactadas, acordando el desahucio de la demandada del expresado inmueble, y apercibiéndole de que si no lo hubiera efectivamente desalojado y retirado sus enseres, será lanzada el día 6 de octubre de 2008, a las 12:15 horas, a solicitud del demandante formulada en la correspondiente demanda ejecutiva, y a su costa, y tenidos por abandonados sus bienes.

Segundo.—Condeno a la demandada al pago de las rentas hasta que recupere la posesión el arrendador, y cuya cuantía asciende, en este momento, a dos mil quinientos sesenta euros (2.560 €), correspondientes a las rentas de noviembre y diciembre de 2007 y de enero a junio de 2008, ambos inclusive, más los intereses del artículo 576 LEC desde la fecha de esta resolución.

Tercero.—Condeno a la demandada al pago de las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución con la advertencia que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, que deberán preparar por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 457 LECn, consignando en todo caso las rentas adeudadas hasta dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 449.1 de la LEC.

La notificación de esta resolución a la parte demandada deberá hacerse por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y en nombre de S. M. el Rey, lo mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dictada y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ester Manzanal Laso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 4 de julio de 2008.—El Secretario Judicial.—24.191.

DE GIJÓN NÚMERO 9

*Edicto.-Cédula de notificación. Divorcio contencioso 7377/2008*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia

En Gijón, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por doña Marta Baragaño Argüelles Magistrado-Juez de Primera Instancia número 9 de Gijón y su partido, los presentes autos de divorcio no consensuado seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 7377/2008 a instancias de Benito Espina Rodríguez representado por la Procuradora doña Elena Marqués Prendes y defendido por el Letrado don Sergio Marqués Fernández, siendo parte demandada doña María Encarnación Moreno Blanco, que ha sido declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimado la demanda interpuesta por el Procurador doña Elena Marqués Prendes, en nombre y representación don Benito Espina Rodríguez, frente a doña María Encarnación Moreno Blanco, procede acordar el divorcio del matrimonio formado por ambos contrayentes en fecha 24 de junio de 1972, con los efectos legales inherentes a tal declaración, y declarando extinguida la pensión alimenticia fijada por la sentencia de separación de fecha 8 de noviembre de 1983 dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de Gijón en los autos n.º 566/83, y sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas en autos.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente, donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes, a los fines procedentes en derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma procede interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la referida notificación.

Llévase el original de esta resolución al libro de sentencias, dejando copia debidamente testimoniada en autos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Encarnación Moreno Blanco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 25 de noviembre de 2008.—El/La Secretario/a.—24.205.

**JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

DE OVIEDO NÚMERO 4

*Edicto. Juicio de faltas 279/2008*

Doña Consuelo Carbajo Domingo Secretaria, del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 279/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Oviedo, a veintiuno de agosto de dos mil ocho.

La Ilma. Doña María Luisa Llaneza García, Magistrado-Juez de Instrucción n.º 4 de los de Oviedo, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público los presentes autos de juicio de faltas 279/2008, en los que han sido parte, junto con el Ministerio Fiscal, en calidad de denunciante Roberto Díaz González y en calidad de denunciado Nicolae Ion-Ionut Ion

Fallo

Que debo condenar y condeno a Nicolae Ion-Ionut Ion como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, ya definida, a la pena de un mes multa a razón de 3 euros la cuota diaria, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas que podrá cumplir mediante localización permanente. Con imposición de las costas del presente juicio si las hubiere.

Póngase en conocimiento de las partes la presente resolución, a las que se les hace saber que esta sentencia es firme y frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Únase la presente al correspondiente legajo de sentencias penales, dejando testimonio bastante en autos.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Nicolae Ion-Ionut Ion, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2008.—La Secretaria.—24.206.

DE GIJÓN NÚMERO 1

*Edicto. Juicio de faltas 50/2008*

Doña Gloria Vázquez Jaro Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas n.º 50/2008 se ha dictado la presente sentencia:

En Gijón, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Visto por mí, Juan Laborda Cobo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Gijón, los presentes Autos de Juicio de faltas n.º 50/2008 y como implicados en calidad de denunciada Beatriz Moriyón Laiz,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Beatriz Moriyón Laiz, como autora de la falta contra el orden público, ya definida, a la pena de treinta días-multa, señalando una cuota diaria de 12,00 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53.1 del Código Penal y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará por escrito y se presentará ante este Juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del artículo citado.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Beatriz Moriyón Laiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo la presente.

Anuncio de inserción gratuita conforme el artículo 24, n.º 1 d) de la Ley 5/1988 de 22 de julio, reguladora de Las Tasas del Principado de Asturias, según modificación por Ley 1/1993 de 20 de mayo, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1993, por tratarse de causa criminal, salvo que se hagan efectivas las costas sobre bienes del que resultare condenado.

En Gijón, a 1 de diciembre de 2008.—El/La Secretario.—24.170.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

DE AVILÉS NÚMERO 3

*Edicto. Juicio de faltas 49/2008*

Don Jesús Fernández-Madera Martínez Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Avilés.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 49/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. don José Manuel Raposo Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta villa y su partido judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 49/08, seguidos por apropiación indebida, en los que fue parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y comparecieron: Como denunciante, doña Mayda de Jesús Sancho Illisaca, y, como denunciada, doña Josefa Fernández Gutiérrez, defendida por el letrado Sr. Calleja; ambas debidamente circunstanciadas en autos,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Josefa Fernández Gutiérrez de la falta de apropiación indebida de la que venía siendo acusada, con declaración de las costas de oficio.

Llévese el original al protocolo de sentencias dejando testimonio bastante en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución judicial a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella pueden interponer, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de apelación, a presentar y argumentar en este juzgado y a resolver por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Mayda de Jesús Sancho Illisaca, actualmente paradero desco-

nocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 5 de diciembre de 2008.—El Secretario.—24.171.

DE AVILÉS NÚMERO 5

*Edicto. Juicio de faltas 74/2008*

Doña María Rosa Pérez Rodríguez Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 74/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por S.S<sup>a</sup>. doña Ana López Pandiella, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Avilés y su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas n.º 74/08 seguidos en este Juzgado en el que han tenido intervención como partes además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública, como perjudicado el Supermercado Carrefour, como denunciante Raúl Gómez Lama y como denunciados Rubén Paino Pérez y Olga García Bermejo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Rubén Paino Pérez y Olga García Bermejo como autores de una falta de hurto ya definida a la pena a cada uno de ellos de un mes de multa con cuota diaria de 9 euros con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas no satisfechas y con imposición de las costas debiendo indemnizar a Supermercado Carrefour en la cantidad de 43,70 euros.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a formalizar ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Olga García Bermejo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 1 de diciembre de 2008.—La Secretaria.—24.173.

DE GRADO NÚMERO 2

*Edicto. Expediente de dominio 307/2008*

El Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Grado,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 307/2008 a instancia de Aladino García Fernández y María del Carmen Suárez Arnaldo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas: Urbana, destinada a vivienda, piso primero izquierda en planta primera, situada en Grado, calle El Bolado, n.º 25, planta 1 puerta izquierda.

Linderos:

Frente: Vivienda de la misma planta y casa, derecha y caja de escalera.

Fondo: Terreno común.

Izquierda: Terreno común.

Derecha: Terreno común.

Descripción: Tiene como anejo un trastero, en planta entre cubiertas, señalado con el número tres, de una superficie útil de veintitrés metros, dieciocho decímetros cuadrados y esta situado en la derecha del rellano de la escalera correspondiente a dicha planta. Superficie: Área útil: 78,8 metros cuadrados.

Cuota de participación: 3,25%.

Orden Propiedad Horizontal: 3.

Vivienda de Protección Oficial.

Referencia Catastral: 7282418QJ3078S0020QL.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Grado, 1 de diciembre de 2008.—El/La Secretario.—24.174.